

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 1



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción.
Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO I - ROLLO SALA

ÍNDICE DEL TOMO

- 1 - 2 - Apertura del Sumario 1/93 y Notificación de Auto 29-1-93.
27 y 29 de enero de 1993.
- 3 - Notificación del Auto de ratificación de Prisión de M. Ricart.
2 de febrero de 1993.
- 4 - Conclusión del Sumario 1/93.
15 de noviembre de 1994.
- 5 - Comparecencia Acusación Particular.
23 de noviembre de 1994.
- 6 - 10 - Comparecencia y escritura de poderes de la Acción Popular.
23 de noviembre de 1994.
- 14 - Remisión de Sumario y piezas separadas a al Audiencia Provincial.
5 de diciembre de 1994.
- 15 - 17 - Providencia de Aud. Prov. de recepción del sumario y petición de Procurador y letrado de Oficio para M. Ricart.
9 de diciembre de 1994.
- 18 - Conformidad con al Auto de conclusión por parte del Fiscal Jefe Sr. Beltrán.
12 de diciembre de 1994.
- 19 - Providencia de Aud. Prov. evacuando tramite de Instrucción y traslado a las partes. Prolongación de la Prisión Provisional.
12 de diciembre de 1994.
- 20-21 - Notificación a las partes Ac. Particular y Acc. Popular.
12 de diciembre de 1994.
- 22 - Solicitud de cooperación Judicial de Manzanares.
12 de diciembre de 1994.
- 23 - 25 - Acuse de recibo y nombramiento de Procurador y Letrado de Oficio, y Providencia de Aud. Prov. de recepción de nombramientos anteriores.
12 de diciembre de 1994.
- 26 - 28 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.
13 de diciembre de 1994.
- 29 - Providencia de Aud. Prov. recordando el Secreto de Sumario.
14 de diciembre de 1994.
- 30 - 32 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.
15 de diciembre de 1994.

33 - Notificación situación del preso M. Ricart al C.P. de Herrera de la Mancha.

14 de diciembre de 1994.

34-35 - Escrito de revocación del cierre del Sumario de la Acus. Particular.

16 de diciembre de 1994.

36 - Providencia de Aud. Prov. de recepción de escrito anterior y traslado a las partes.

16 de diciembre de 1994.

37 - 39 - Escrito de renuncia del letrado de la defensa Joaquín Comins Tello.

16 de diciembre de 1994.

40 - Providencia de Aud. Prov. de recepción de escrito anterior y traslado a las partes.

16 de diciembre de 1994.

41-43 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.

19 de diciembre de 1994.

44 - Acuse de recibo del mandamiento 19-12-94 de C.P. Herrera de la Mancha.

19 de diciembre de 1994.

45 - 46 - Escrito de revocación del cierre del Sumario de la Ac. Popular.

30 de diciembre de 1994.

47 - Providencia de Aud. Prov. de recepción de escrito anterior y traslado a las partes.

2 de enero de 1995.

48-50 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.

2 de enero de 1995.

51- 52 - Propuesta de Providencia Juez de Manzanares.

19 de diciembre de 1994.

53 - Declaración de M. Ricart sobre la prolongación de la Prisión Provisional.

29 de diciembre de 1994.

54 - 55 - Entrega a la G.C. para traslado al preso M. Ricart.

10 y 12 de diciembre de 1994.

56 - Escrito de la defensa dándose por instruida del sumario y devolviéndolo.

18 de enero de 1995.

57 - Providencia de Aud. Prov. de recepción de escrito anterior.

2 de enero de 1995.

58 - 59 - Auto de la Audiencia Provincial prolongando Prisión Provisional de M. Ricart.

18 de enero de 1995.

60 - 61 - Auto de la Audiencia Provincial revocando el auto de cierre del sumario.

19 de enero de 1995.

62 - Solicitud de cooperación Judicial de Manzanares.
19 de enero de 1995.

63 - 68 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.
19 de enero de 1995.

69 - Notificación de revocación del sumario y practicas de diligencias al J. Instr. N° 6.
19 de enero de 1995.

70 - 72 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.
19 de enero de 1995.

74 - Notificación situación del preso M. Ricart al C.P. de Herrera de la Mancha.
20 de enero de 1995.

75 - Remisión de actuaciones al Juzgado Instr. N° 6.
20 de enero de 1995.

76 - Acuse de recibo del mandamiento 26-01-95 de C.P. Herrera de la Mancha.
26 de enero de 1995.

77 - Solicitud al J. Instrucción n° 6 para que informe semanalmente de las causas que impidan la conclusión del sumario.
1 de febrero de 1995.

78 - Recepción del Sumario 1/93 por parte del Juez Instr. N° 6.
31 de enero de 1995.

79 - 82 - Propuesta de Providencia Juez de Manzanares y notificación a M. Ricart.
26 de enero de 1995.

83 - 92 - Informes situación del sumario y las providencias de unión al rollo.
7 de febrero a 23 de marzo del año 1995.

93 - 95 - Diligencia para hacer constar la falta de informes desde el 16-3-95 y providencia para recordárselo al J. Instr. N° 6.
3 de mayo de 1995.

96-122 - Informes situación del sumario y las providencias de unión al rollo.
7 de abril a 18 de septiembre del año 1995

123-126 - Instancia del Interno M. Ricart solicitando comparecer ante el Juez Instructor.
11 y 19 de septiembre de 1995.

127-141 - Informes situación del sumario y las providencias de unión al rollo.
22 de septiembre a 29 de diciembre del año 1995.

142 - Conclusión del Sumario 1/93.
3 de enero de 1996.

143 - Providencia de la Aud. Provincial recibiendo los anteriores despachos.
11 de enero de 1996.

144-148 - Instancia del preso M. Ricart para comparecer en la Audiencia Provincial y Providencia de traslado al M. Fiscal y Defensa.
9 y 16 de enero de 1996.

149-151 - Comparecencia de las partes personadas.
11 al 16 de enero de 1996.

152-153 - Remisión del procedimiento y paso de disposición de M. Ricart a la Aud. Provincial.
15 de enero de 1996.

154 - Acta de apertura de las cajas del Sumario.
17 de enero de 1996.

155 - Providencia de la Aud. Provincial recibiendo el procedimiento y dando trámite de instrucción.

18 de enero de 1996.

156 - Notificación situación del preso M. Ricart al C.P. de Herrera de la Mancha.

18 de enero de 1996.

157-159 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.

18 de enero de 1996.

160 - Providencia de la Aud. Provincial recibiendo la instrucción del M. Fiscal y dando trámite de instrucción.

19 de enero de 1996.

161-163 - Notificación a las partes Ac. Particular, Acc. Popular y Defensa.

19 de enero de 1996.

164 - Escrito de la Acus. Particular comunicando su instrucción y aceptando el auto de conclusión.

24 de enero de 1996.

165 - Providencia de la Aud. Provincial recibiendo la instrucción de la Acus. Particular y dando trámite de instrucción.

24 de enero de 1996

166-168 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.

25 de enero de 1996.

169- 171 - Escrito de la Acc. Popular revocando el cierre del sumario.

5 de febrero de 1996.

172 - Providencia de la Aud. Provincial recibiendo la instrucción de la Ac. Popular y dando trámite de instrucción.

24 de enero de 1996

173-175 - Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Popular y Defensa.

25 de enero de 1996.

176 - Escrito de personación de la Acc. Popular 2, Lourdes Alonso Belza.

6 de febrero de 1996.

177 - Providencia de la Aud. Prov. uniendo anterior escrito al rollo y reconocimiento de parte.

8 de febrero de 1996.

179 - Solicitud de informe a Instituciones Penitenciarias sobre Miguel Nicolás Cortona.

8 de febrero de 1996.

180 - Escrito de la Acc. Popular 1 sobre Nicolás Cortona.

9 de febrero de 1996.

181 - Providencia de la Aud. Provincial recibiendo el escrito de la Ac. Popular.

9 de enero de 1996.

182 - Remisión a la Aud. Provincial de las Diligencias previas 3480/95. Cintas de intervención telefónica.

31 de enero de 1996.

183-186 - Escrito de la Defensa revocando el cierre del sumario.

14 de febrero de 1996.

186-Bis - Auto de Incoación D. Previas J. Inst. N° 7 de Valencia.

20 de noviembre de 1995.

187- 188 - Auto de intervención telefónica J. Inst. N° 7 de Valencia y notificación a Telefónica

20 de noviembre de 1995.

189-191 - Atestado 299/95 de la Guardia Civil.

19 y 20 de diciembre de 1995.

183-B - [Corrección error en el foliaje](#)

Sin fecha.

184-B - [Remisión de las D. Previas 3480/95 al J.Inst. N° 6 de Alcira](#)

23 de enero de 1996.

185-B - [Solicitud de Mandamiento de Intervención telefónica de la Guardia Civil.](#)

20 de noviembre de 1995.

192-249 - [Trascripción de la intervención telefónica \(SIN INTERÉS\)](#)

Sin fecha, realizado en el mes de diciembre de 1995.

250-251 - [Auto de Inhibición J. Inst. N° 7 de Valencia.](#)

27 de diciembre de 1995.

252 - [Providencia de la Aud. Prov. uniendo anterior escrito al rollo.](#)

2 de febrero de 1996.

253-256 - [Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Populares y Defensa.](#)

12 de febrero de 1996.

257 - [Informe situación penitenciaria de Miguel Nicolás Cortona.](#)

8 de febrero de 1996.

258 - [Providencia de la Aud. Prov. uniendo anterior escrito al rollo.](#)

13 de febrero de 1996.

259-266 - [Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Populares y Defensa.](#)

13 de febrero de 1996.

268-272 los mismos que 183-186 (errores de foliado 183-B)

273 - [Providencia de la Aud. Prov. uniendo anterior escrito al rollo y pase a Magistrado Ponente.](#)

13 de febrero de 1996.

274- 277 - [Auto de revocación del Sumario.](#)

16 de febrero de 1996

289 - [Notificación de revocación y práctica de prueba al J. Inst. N° 6 de Alzira.](#)

16 de febrero de 1996.

290 - [Notificación situación del preso M. Ricart al C.P. de Herrera de la Mancha.](#)

16 de febrero de 1996.

291- 298 - [Notificación a las partes Ac. Particular , Acc. Populares y Defensa.](#)

16 de febrero de 1996.

299 - [Remisión de una carta manuscrita de M. Ricart entregada al Juez de Vigilancia Penitenciaria.](#)

22 de febrero de 1996.

300-302- Carta manuscrita de Miguel Ricart.

Sin fecha.

303 - [Providencia de Aud. Provincial remitiendo carta al J. Inst. N° 6 de Alzira.](#)

27 de febrero de 1996.

304 - [Acuse de recibo del mandamiento 22-02-96 de C.P. Herrera de la Mancha.](#)

22 de febrero de 1996.

305 - Remisión carta de M. Ricart al Juez Instructor.

27 de febrero de 1996.

306-316 - Informes situación del sumario y las providencias de unión al rollo.

21 de febrero a 8 de mayo del año 1996.

317 - Folio de cierre del Tomo I y apertura del Tomo II.

10 de mayo de 1996.

FOLIOS DEL 1 AL 95

FOLIO 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS – ALZIRA

Ilmo. Sr.

Le participo que en el día de la fecha se incoa en este Juzgado el Sumario ordinario, cuya identificación consta a continuación:

Número de Registro General: 101/93

SUMARIO ORDINARIO número: 1/93

Delito: Asesinato

Dimana del procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS 85/93

EN ALZIRA A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FOLIO 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE ALZIRA PROCEDIMIENTO SUMARIO NUMERO 1/93

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento arriba referenciado dirijo a V.I. el presente con objeto NOTIFICARLE CON REMISIÓN DE COPIA, el auto de fecha 29 de enero del presente año, por el cual se acordaba llevar a cabo las declaraciones de los detenidos por el procedimiento arriba referenciado por delitos de ASESINATOS, violación y otros, en las dependencias de la Audiencia Provincial de Valencia.

En Alzira a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FOLIO 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE ALZIRA PROCEDIMIENTO SUMARIO NUMERO 1/93

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento arriba referenciado dirijo a V.I. el presente a fin NOTIFICARLE con entrega de COPIA, el auto de RATIFICACIÓN DE PRISIÓN, que se ha dictado en el día de la fecha, en relación al preso

MIGUEL RICART TÁRREGA, solicitando acuse recibo, a los efectos procedentes.

EN ALZIRA A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FOLIO 4

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE ALZIRA

Ilmo. Sr.

Dirijo a VI el presente con objeto notificarle que en el día de la fecha se ha concluido el SUMARIO ORDINARIO DE ESTE JUZGADO NUMERO 1/93-A por delitos de asesinatos, violación, rapto, inhumación ilegal y tenencia ilícita, de armas, contra ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS Y MIGUEL RICART TÁRREGA, lo que comunico a los efectos oportunos.

En Alzira a 15 de Noviembre de 1.994

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FOLIO 5

A LA SALA

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO, D. FERNANDO GÓMEZ MORENO y D. VICENTE HERNÁNDEZ BLASCO, cuyas representaciones constan acreditadas por designación, en el Sumario 1/93 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Alcira, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en concepto de parte acusadora particular comparezco, en tiempo y forma, a ante la Sala, en méritos del emplazamiento verificado el pasado día 16 del presente por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Alcira, al dictarse Auto de Conclusión del Sumario 1/93, incoado por delitos, de rapto, violación, asesinato, inhumación ilegal, y tenencia ilícita de armas.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y tenerme por comparecido y parte, en la representación que ostento, en concepto de parte acusador particular, bajo la dirección del Letrado D. Luis Miguel ROMERO VILLAFRANCA y disponer se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones.

Valencia a Veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

FOLIO 6

A LA SALA

JUAN A. RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales en nombre de **LA ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR**, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción Número Seis de Alzira, ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que de conformidad con el emplazamiento que se ha efectuado a esta parte en la causa más arriba reseñada, vengo a comparecer ante esa Sala en cumplimiento de dicho trámite, en calidad de acusación popular, entendiéndose Conmigo las sucesivas diligencias.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito se digne admitirlo y me tenga por comparecido en calidad de acusación popular.

Valencia, a 22 de noviembre de 1.994

FDO. VIRGILIO LATORRE FDO.: JUAN A. RUIZ

FOLIOS 8-10

NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO .

EN BILBAO, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y tres .

Ante mí, CARLOS REMACHA TIJADA, Notario de Bilbao y de su Ilustre Colegio

COMPARECE:

DOÑA BLANCA-ESTRELLA RUIZ UNGO, mayor de edad, empleada, vecina de Bilbao, calle Iturribide, nº XX,Xº, y con D.N.I. nº 14.XXX

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidenta, de la "**ASOCIACION PRO DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CLARA CAMPOAMOR**", domiciliada en Bilbao, calle Aureliano Valle, nº X, cuyos Estatutos fueron visados por la Dirección General de Política Interior, del Ministerio del Interior, con fecha 31 de Julio de 1.985.. Inscrita en el CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. G48181200

Acredita su representación para este acto a virtud de Apoderamiento que le concedió la Asamblea General Extraordinaria, según poder autorizado por el Infrascrito Notario, el día 27 de Enero de 1.987 con el número-175 de mi Protocolo y con facultades para e). Ejercitar todos los derechos rituarios en toda clase de procedimientos, sean judiciales de cualquier jurisdicción....; comparecer ante toda clase de Tribunales.....- g).- Sustituir, total o

parcialmente, las facultades referidas en favor de quienes tenga por conveniente, y conferir poderes generales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores .

Así resulta de una copia autorizada, que se me exhibe, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique condicione o restrinja lo relacionado y transcrito, aseverando la compareciente hallarse vigente dicho poder.--

Como interviene, tiene, a mi juicio, la capacidad legal para formalizar esta escritura de APODERAMIENTO, y

OTORGA:

Que CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, en favor de los siguientes:

Letrado del Ilustre Colegio de la Comunidad Valenciana, **DON VIRGILIO LATORRE LATORRE,**

Y a los Procuradores de los Juzgados y Tribunales del Ilustre Colegio de Valencia, **DON JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, DOÑA ANA ARIAS NIETO,**

Para que, **SOLIDARIAMENTE**, en decir uno cualquiera de ellos ejerciten en nombre y representación de la " ASOCIACIÓN PRO DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER "CLARA CAMPOAMOR y CON FACULTADES PARA:

1) Celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada y cualquier otro acto previo al proceso.

2) Comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ante Juzgados, Magistraturas o Tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción, sean civiles, criminales, laborales o de trabajo, contencioso-administrativos, administrativos, económico-administrativos de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria, y cualesquiera otros; personarse ante la Administración Central, Provincial o Municipal o sus dependencias, Entidades Estatales Autónomas, Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales, y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios.

En todos estos casos, presentar escritos, y asistir a toda clase de actuaciones, formular denuncias o querellas, o ejercitar toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, oponerse a estas, y seguir el Procedimiento o Expediente hasta su resolución, y el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la Sentencia o Resolución definitiva. Apelar éstas e interponer los demás recursos ordinarios, y de reposición, reforma, súplica, etc.

3) Renunciar o reconocer derechos. Transigir. Allanarse o desistir del pleito principal, o de los recursos interpuestos. Prestar caución; hacer depósitos y consignaciones.

4) Interponer recursos gubernativos y contencioso-administrativos, y de casación, revisión, audiencia en rebeldía, nulidad de arbitraje de Derecho o de equidad o injusticia notoria; y desistir de cualquiera de ellos .

5) Recusar jueces y Magistrados; promover conflictos de jurisdicción y de competencia , diligencias preliminares preparatorias o previas, y otras

cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte el Auto o resolución, pertinente, y recurrirlos. Y tachar testigos.

6) Ser parte en los juicios de testamentaría y de ab-intestato, hasta su resolución; designar Contadores; pudiendo dar su conformidad a los proyectos de partición y a los nuevos avalúos, o presentar ambos.

7) Promover y personar se en los Procesos de Suspensión de pagos, quita o espera, concurso con quiebra, y seguirlos hasta su conclusión; y, especialmente intervenir con voz y voto en Juntas de acreedor, y para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar Síndicos, administradores; reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos; aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

8) Instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas u otras medidas de seguridad o conservación y modificarlos o extinguirlos.

Pedir en Subastas la adjudicación de su objeto, en el precio y condiciones que se fijen, y ceder, en su caso, el remate a terceros.

9) Instar Actas notariales y copias de testamentos, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, autorizaciones o aprobaciones judiciales, y demás actos de jurisdicción voluntaria. Y dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones.

10) Absolver posiciones prestar confesión en juicio, así como, en su caso, causar la ratificación personal.

11) Y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de Procedimiento, sin limitación, que pudiera ser lícito disponer..... poderdante.

12) Especialmente faculta a dichos apoderados para comparecer en calidad de acusación en el sumario 1/93 del Juzgado. de Instrucción nº 6 de Alcira (Valencia)

13) Sustituir en todo o en parte este poder, revocar las sustituciones y obtener copias de esta escritura.

Leída íntegramente en voz alta esta escritura por mí, por haber renunciado a su advertido derecho a leerla por sí, la ratifica y firma.

De conocer a la compareciente; de quedar extendido este instrumento público en este pliego timbrado, yo, el Notario, DOY FE. Firmado: ESTA LA FIRMA DE DOÑA BLANCA ESTRELLA RUIZ UNGO.- Rubricado.- SIGNADO: C.REMACHA. Firmados, rubricados y sellado

ES COPIA concordante con su matriz y anotada en ella.- Y a instancia de la otorgante, según interviene, la expido en dos hojas de la clase 21, serie F, números: 1.341.34-3 y el del presente, en Bilbao, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

FOLIO 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE ALZIRA

En virtud de lo acordado por providencia de fecha 2-12-94, en Procedimiento Sumario 1/93, seguido en este Juzgado sobre el delito de asesinato y otros contra los acusados Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés Martíns, tengo el honor de remitir a V.I. la presente causa compuesta de 2.874 folios útiles que forman los quince tomos, así como de las piezas de responsabilidad civil y de situación personal de Miguel Ricart Tárrega, a los efectos que previene el número 5 del art. 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Alzira a cinco de diciembre de 1994.

EL JUEZ DE INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 15

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA 6 -SUMARIO 1/93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D^a CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DADA CUENTA: Por recibida la causa de la que dimana el presente rollo, pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal por término de diez días para que evacue el trámite de instrucción. ofíciase al Colegio de Abogados y de Procuradores a fin de que sean designados los profesionales que por turno de oficio correspondan para la defensa y representación del acusado Miguel Ricart Tárrega.

Así lo acuerda la Sala, y lo rúbrica el Ilmo. Sr. Presidente de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

FOLIO 16

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Ilmo. Sr.:

Por tenerlo así acordado en el SUMARIO 1/93, dirijo a V.I. el presente a fin de que, a la mayor brevedad, se sirva participar a este Tribunal el nombre del Colegiado que en turno **GRAVE**corresponda, para la defensa del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**

VALENCIA, a 9 de Diciembre de 1994

El Presidente

ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS.-VALENCIA.

FOLIO 17

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Ilmo. Sr.:

Por tenerlo así acordado, en el rollo de esta Sala número SUMARIO 1/93 del Juzgado de Alcira 6, dirijo a V.I. el presente a fin de que, a la mayor brevedad, se sirva participar a este Tribunal el nombre del Colegiado que en turno corresponda, para la representación del acusado MIGUEL RICART TÁRREGA

VALENCIA, a 9 de Diciembre de 1994

El Presidente

ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE PROCURADORES.-
VALENCIA.

FOLIO 18

A LA SALA

El Fiscal, en el Rollo correspondiente al sumario nº 1 de 1993 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Alcira, evacuando el traslado conferido por la providencia del día 9 del mes en curso, de acuerdo con lo establecido en el art. 627 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

Que muestra su conformidad con el auto de conclusión dictado por el Sr. Instructor a los efectos de ulterior calificación referente al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA y, por ello, interesa para éste, la apertura del Juicio Oral.

Valencia, 12 de diciembre de 1994

EL FISCAL JEFE

FDO. ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER

FOLIO 19

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; por evacuado el trámite de instrucción por el Ministerio Fiscal y habiéndose personado en tiempo y forma el procurador Sr. Recuenco Gómez en, nombre de D. Fernando García Mediano, D. Fernando Gómez Moreno y D. Vicente Hernández Blasco como Acusación Particular bajo la dirección

letrada de D. Luis Miguel Romero Villafranca, así como el procurador Sr. Ruiz Martín en representación de la Asociación Clara Campoamor como Acusación Popular dése traslado de las actuaciones al Procurador Sra. Recuenco Gómez a fin de que en término de diez días efectúe el mismo trámite.

Estando próximo a expirar el plazo de dos años de prisión provisional del procesado Miguel Ricart Tárrega óigase al Ministerio Fiscal y al procesado sobre la prolongación de dicha situación hasta el limite de cuatro años.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIO 20

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA PRESIDENTE

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA AC. PART. INSTRUCCIÓN

LETRADO: ROMERO VILLAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 12 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 21

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA PRESIDENTE

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA AC. PART. INSTRUCCIÓN

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 12 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 22

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 12 de Diciembre de 1994.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE SEA OÍDO EL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA, QUE SE ENCUENTRA INGRESADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA, SOBRE LA PROLONGACIÓN DE SU SITUACIÓN DE PRISIÓN PROVISIONAL HASTA EL LIMITE DE CUATRO AÑOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 504 DE LECRM.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE MANZANARES

FOLIO 23

Ilmo. Sr.

Acuso recibo de su atento oficio, en relación con SUMARIO 1/93, interesando nombramiento de Procurador en turno de oficio que solicita D./Dª. RICART TÁRREGA, MIGUEL, comunicándole que ha sido designado/a, el/la Procurador/a de este Colegio D./Dª. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA ALBERT

Valencia, 12 de Diciembre de 1.994.

La Decano Presidente La Secretaria

Fdo.: Mª José Victoria Fuster

Fdo.: Mª Rosario Asins Hernandis

FOLIO 24

REFERENCIA: ROLLO N° 1/93- ALZIRA -6

Ilmo. Sr.

Acusamos recibo de su oficio de la fecha 09-12-94, recibido el 12-12-94, en solicitud de nombramiento de letrado de Turno de Oficio por D./Dª. RICART TÁRREGA, MIGUEL, en el expediente de referencia, y le comunicamos que la designación ha correspondido al letrado de este I. Colegio QUILIS VENTIMILLA/ VICENTE con domicilio en VALENCIA calle CHILE n° X, Teléfono 361.XX.XX,

Exclusivamente a los efectos de lo previsto en los artículos 33 y 40 de la L.E. Civil se designa el letrado.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Valencia, 12 de Diciembre de 1.994.

Fdo. DIPUTADOS ENCARGADOS DE TURNO
AUDIENCIA PROVINCIAL SECC.2ª.

FOLIO 25

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos, únense al rollo, teniéndose por designados al letrado D. Vicente Quilis Ventimilla y al procurador D. Francisco José García Albert en representación y defensa del procesado Miguel Ricart Tárrega, entendiéndose con ellos las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la ley previene.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 26

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR DESIGNADOS LETR. Y PROC.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 27

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR DESIGNADOS LETR. Y PROC.

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al

Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 28

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR DESIGNADOS LETR. Y PROC.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 29

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93
PROVIDENCIA**

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dada cuenta; ante las recientes noticias publicadas en radio y prensa escrita sobre las últimas incidencias del trámite de la presente causa, recuérdese a las partes y profesionales intervinientes – bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades disciplinarias y penales legalmente previstas - que la obligación de guardar el secreto sumarial a que se refiere el art. 301 de la Lecrm. todavía se encuentra vigente, en tanto que el juicio oral aún no ha sido abierto.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 30

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA 14-12-94.

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 15 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 31

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA 14-12-94.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 15 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 32

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA 14-12-94.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 15 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 33

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Participo a Vd. que el SUMARIO 1-93 del Juzgado de Instrucción N° 6 DE ALZIRA contra MIGUEL RICART TÁRREGA ha sido elevado a esta Sala, y como tal queda a disposición de este Tribunal el expresado preso.

ACUSE RECIBO.

VALENCIA, a 14 de Diciembre de 1994,

EL SECRETARIO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA CIUDAD REAL

FOLIOS 34-35

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO** y **otros**, cuya representación tengo acreditada en el **Sumario nº 1/93** del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero SEIS de Alcira, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que cumpliendo el trámite de instrucción, según Providencia de fecha 12 del presente mes, notificada a esta parte el mismo día, **manifiesto mi DISCONFORMIDAD con el auto de conclusión del sumario, y solicito LA REVOCACIÓN del mismo**, en base a las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Después de aportada la "prueba pericial" de esta "acusación particular", en la que se habla de "hallazgos de nuevos elementos de identificación que podrían pertenecer a cuatro personas distintas" (así referido por el Profesor Frontela Carreras), con el fin de establecer la posibilidad de abrir una nueva línea de investigación, o de ratificar la existente sobre participación de los actuales procesados y posibilidad de que otras personas pudieran haber intervenido en los hechos origen de la causa, por esta parte se interesa, en escrito de fecha 18 de octubre pasado, la practica de una serie de pruebas periciales que, en base a las "pruebas indubitadas" remitidas en su día al Instituto Nacional de Toxicología, pudieran llevar a una identificación de dichos "nuevos hallazgos", lo que permitiría obtener nuevos elementos de incriminación a los ya procesados o incriminar a "nuevos terceros intervinientes".

SEGUNDA.-

Por el Instructor, compartiendo los criterios por los que se interesan, se admiten dichas diligencias interesadas y se acuerda lo pertinente para su practica.

Ello confirma la opinión de esta parte de la utilidad, pertinencia, conveniencia o necesidad de la practica de dichas pruebas para el buen fin de la instrucción sumarial.

TERCERA.-

Requerido al efecto el Instituto Nacional de Toxicología, contesto: "no poder remitir pelos de ... **por la escasa cantidad de los mismos**" de algunos de los relacionados, mientras que respecto de otros se decía carecer de muestras, pese a constar en el procedimiento el acuse de recibo de dichas muestras.

Si las pruebas son convenientes no es justificación, para la no practica de una prueba, ni el "no poder remitir pelos de ... **por la escasa cantidad de los**

mismos", si no se pueden remitir los pelos deben arbitrarse los procedimientos necesarios para que la practica de la prueba se lleve a cabo, ni tampoco lo es la **"excesiva duración de la causa"**.

CUARTA.-

Esta parte, al igual que el resto de las personadas en el presente procedimiento, está igualmente interesada en la rápida conclusión del procedimiento pero llevando a juicio no sólo a aquellas personas que ya están procesadas sino también a aquellas otras de las que pudiera derivarse responsabilidad. Teniendo en cuenta que, según los informes facilitados, las practica de dichas pruebas no necesitaría un plazo superior a un mes, una vez se remitiera lo interesado a los peritos de esta parte, no debería haberse declarado concluso el sumario, sino que por las propias razones por las que se admitieron, haber acordado, conforme interesamos en nuestro escrito de fecha 15 de noviembre pasado, la practica de dichas pruebas.

No habiéndole hecho así, y siendo conveniente para el buen fin de la instrucción, debe revocarse el auto de conclusión del sumario y remitirse al Juzgado de Instrucción, ordenando acuerde lo necesario para la practica de la prueba propuesta para esta parte y admitida en su día.

En si virtud,

SUPLICO A LA SALA que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, tener por evacuado el trámite de instrucción; por hechas las anteriores manifestaciones y, en virtud de las mismas, acordar la revocación del auto de conclusión del sumario y su remisión al Juzgado de Instrucción, ordenando lo conducente para la practica de las pruebas referenciadas en el cuerpo de este escrito.

Valencia a Catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Fdo. Luis M. ROMERO VILLAFRANCA; Fdo. Higinio RECUENCO GÓMEZ.

FOLIO 36

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase y téngase por evacuado el trámite de instrucción por el procurador Sr. Recuenco Gómez en nombre de la acusación particular y dése traslado de las actuaciones al procurador Sr. Ruiz Martín a fin de que en representación de la Asociación Clara

Campoamor personados como acusación popular, en término de diez días efectúe el mismo trámite.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 37

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA – SECCIÓN SEGUNDA.

Don **JOAQUÍN COMINS TELLO**, Abogado en ejercicios perteneciente al Muy Ilustre Colegio de Abogados de Alzira con número 927, en el SUMARIO 1/93 del Juzgado de Instrucción número seis de Alzira, ante esa Excelentísima Audiencia Provincial, con los debidos respetos y como mejor proceda en Derecho, comparezco y **DIGO**:

Que en fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, presenté escrito ante el Juzgado de Instrucción seis del partido de Alzira, una copia del cual fue entregada en el Colegio de Abogados correspondiente, se adjunta fotocopia de tal escrito debidamente sellada por el Juzgado y Secretaria de Colegio, por, el cual presentaba renuncia en los términos en que queda expuesto en el cuerpo del mencionado escrito.

Que por providencia se nos emplazó ante la Audiencia Provincial de Valencia para que nos personásemos, lo que evacuo por el presente escrito.

Que, igualmente, por providencia se nos resolvió sobre el escrito presentado y cuya copia se acompaña en el sentido de no entrar en el fondo de la solicitud por haber decaído la competencia.

Por lo expuesto,

A LA SALA SUPlico, que teniendo por presentado este escrito, se resuelva sobre el contenido del escrito unido a los presentes autos y cuya copia se acompaña y se tenga por personado ante la Excelentísima Audiencia Provincial al imputado Don Miguel Ricart Tárrega, debiéndose designar un Procurador y un Letrado del Turno Grave que se encarguen en lo sucesivo de la Representación y Defensa del mencionado imputado.

Es Justicia que pido en Valencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

FDO. JOAQUÍN COMINS TELLO. COLEGIO ALZIRA 927.

FOLIOS 38-39

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE ALZIRA

Don **JOAQUIN COMINS TELLO**, Letrado en ejercicio, perteneciente al Muy Ilustre Colegio de Abogados de Alzira con número 927, en el **Sumario**

1193, que se sigue en ese juzgado, con los debidos respetos v como mejor proceda en Derecho, comparezco y **DIGO:**

Que habiendo sido notificado del auto de conclusión del sumario remisión de los autos, previo testimonio, a la Audiencia Provincial de Valencia, para la celebración de la fase plenaria del procedimiento, interesa al profesional que suscribe realizar las siguientes,

MANIFESTACIONES

ÚNICA.- El Letrado que suscribe presentó renuncia a la defensa del procesado por esta causa, en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, que todavía está pendiente de resolución.

El auto de conclusión del sumario entiende haber suficientes elementos e indicios de criminalidad para proceder a la conclusión del mismo y se han practicado cuantas diligencias se han estimado oportunas para el esclarecimiento de los hechos investigados. Igualmente el sumario se cierra manteniendo todos los cargos iniciales por los supuestos delitos de rapto, violación, asesinato, inhumación ilegal, tenencia ilícita de armas, no habiéndose reconducido a Procedimiento Abreviado en atención a la entidad de los delitos, ilícitos penales tales que indican claramente que las penas que en su caso se soliciten por las partes acusadoras excederán cumplidamente los seis años de privación de libertad.

En su consecuencia, el letrado que suscribe el presente escrito **RENUNCIA A LA DEFENSA DEL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA**, por cuanto que los delitos que se le imputan pueden acarrearle más de seis años de privación de libertad, y la consecución en el ejercicio de la postulación procesal podría acarrear indefensión jurídica en la persona del procesado, toda cuenta que el firmante no cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión, puesto que se incorporó en fecha 19 de noviembre de 1.990, remitiéndonos a efectos probatorio al archivo del Colegio de Abogados de Alzira, por si Su Señoría creyese oportuno acreditar documentalmente el extremo anteriormente mencionado.

A mayor abundamiento, y en relación a la imposibilidad legal antes mencionada, se extracta el Artículo 58, apartado tercero del Estatuto Orgánico de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 2090/82 de 24 de julio, que en cuanto a los derechos y obligaciones de los letrados, en relación al Turno de Oficio, regula suficientemente este supuesto y así dice: "Para las causas graves habrá un turno especial entre los Letrados que lleven más de cinco años en ejercicio de la profesión. Se reputarán causas graves aquellas en que la petición de pena fuera superior a seis años."

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, previa la remisión al Colegio de Abogados de Alzira, resuelva en el sentido de tener por renunciada la defensa que me fue asignada en su día por los motivos expuesto en el cuerpo del escrito.

Por ser de Justicia que pido en Alzira a de noviembre de mil novecientos noventa v cuatro.

OTROSI DIGO que una copia del presente escrito será entregada por quien suscribe al Colegio de Abogados de Alzira, para agilización del procedimiento y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que lo tenga por manifestado.

Es justicia, lugar y fecha que reitero.

JOAQUÍN COMINS TELLO

FOLIO 40

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el letrado D. Joaquín Comins Tello, únase al rollo de su razón y estése a lo acordado en providencia día fecha 9-12-94.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 41

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROV. POR INSTRUIDOS AC. PART. Y ESCRITO PRESENTADO Y TRASLADO AC. POPULAR.

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 42

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR POR INSTRUIDOS AC. PART. Y ESCRITO PRESENTADO Y TRASLADO AC. POPULAR.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 43

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. POR INSTRUIDOS AC. PART. Y ESCRITO PRESENTADO Y TRASLADO AC. POPULAR

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Diciembre de 1.994 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 44

**MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE
ASUNTOS PENITENCIARIOS**

**C.P. HERRERA DE LA MANCHA - NIS 9223368207 - 19 DE
DICIEMBRE DE 1994**

ACUSO RECIBO A SU MANDAMIENTO DE FECHA 19.12.1994
RELATIVO AL INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, EN EL QUE
SE DECRETA CAMBIO DE AUTORIDAD EN LA CAUSA SUMARIO
ORDINARIO 0001 93

DE JDO.1ª.INST/INSTR. ALCIRA N.6 POR DELITO DE VIOLACIÓN A
DISPOSICIÓN AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL EN CAUSA
SUMARIO 0001 93

EL DIRECTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL -
VALENCIA

A LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN Procurador de los Tribunales, en nombre de la **Asociación Clara Campoamor**, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción número Seis de Alcira, ante la Sala comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que evacuando el trámite de instrucción vengo mediante el presente escrito a solicitar con base procesal en el artículo 627 LECrim. la revocación del Sumario, según los siguientes,

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Nos adherimos a los motivos esgrimidos por la acusación particular que se ha pronunciado en el mismo sentido, haciendo nuestras las pruebas solicitadas para su práctica que aconsejan la revocación.

SEGUNDO.- Refuerza la petición de revocación el mismo informe enviado por el Instituto Nacional de Toxicología de 31 de Octubre por el que después de dar cuenta de la escasa cantidad de pelos que poseen de Roberto Anglés Martíns, Miguel Ricart Tárrega y Luis Rivera Gallardo, añaden **"estamos pendientes de la investigación de ADN, llevada a cabo en las raíces de los pelos para emitir los informes correspondientes,** por lo que no nos es posible enviar los pelos solicitados de estas tres personas". De lo que se sigue, que la investigación no se halla finalizada, y por tanto la instrucción no debe darse por concluida.

El instructor aunque no ha tenido en cuenta este extremo, se infiere de su Auto de Conclusión que le hubiera resultado igualmente irrelevante porque Joaquín Mauricio Anglés es jurisdiccionalmente dependiente de un Juzgado de Menores, de Miguel Ricart se dispone de otros elementos que permiten dirigir la acusación contra el mismo, y del resto no hay indicios en la investigación que acrediten la necesidad de la extracción voluntaria de pelos que permitan su análisis genético.

Si bien es cierto que Joaquín Mauricio Anglés cuando sucedieron los hechos era menor de edad, y no puede resultar inculcado en este procedimiento, ello no obsta a que su participación o no, sea esclarecida en la presente Causa, entre otras cosas porque de ello se puede derivar una ulterior inculpación para otras personas, o la confirmación o desmentido de las versiones que obran en el Sumario, es por esto que Joaquín Mauricio Anglés pese a que no puede ser inculcado en este procedimiento ha sido citado al mismo y con asistencia de Letrado. De Miguel Ricart señala el Instructor que existen suficientes datos para dirigir la acusación, pero además de la obtención de la verdad material hasta donde sea posible, se requiere agotar la instrucción desde la perspectiva de las acusaciones no sólo para acusar, sino para demostrar de manera cierta la participación en los hechos. Esto es, para acreditar no la existencia de indicios (acusación), sino su participación a título de autor (sentencia condenatoria). Del resto, Ramón Antonio Losa Raga, José Miguel Martínez Cana y Luis Rivera Gallardo, se señala que en la instrucción no existen indicios, sin

embargo, hay que recordar que la detención de Miguel Ricart se produjo a raíz de comprobarse que era un sujeto del entorno de Antonio Anglés, y no porque se tuviesen datos sobre su participación, es más, inicialmente fue descartado. Los antes referidos pertenecen todos a ese entorno, hasta el extremo que casi puede decirse que vivían en el mismo domicilio que Antonio Anglés.

TERCERO.- Antes, se ha dicho que por el propio Instituto Nacional de Toxicología no se han analizado los pelos de los que disponen, a los que habría que añadir los hallados por el profesor Frontela, por lo que procede ahora reseñar la importante cantidad de pelos hallados y remitidos a dicho Instituto: 1) Folio 121 del Atestado.- Muestra 11-F: Pelos recogidos en el interior de la fosa.

2) Folio 126 y 127 del Atestado.- Pelos recogidos en el interior de la caseta (buhardilla). Muestra 1-S: Pelos recogidos en el colchón tipo Flex. Muestra 2-S: Pelos recogidos en el colchón Flex. Muestra 22-S: Pelos recogidos sobre el colchón de espuma.

3) Folio 130 y 131 Atestado.- Pelos obtenidos del Opel Corsa. Muestra UNO (en el tapizado), DOS (paso de rueda izquierdo trasero), TRES (paso de rueda derecho trasero), CUATRO (asiento trasero abatible), CINCO (en la misma zona que la anterior), SEIS (bajo el asiento posterior abatible), SIETE (parte delantera del asiento trasero), OCHO (tapizado del maletero), NUEVE (bandeja del maletero), DIEZ (respaldo del asiento trasero), ONCE (envase de bengalas), DOCE (debajo del asiento del conductor), TRECE (debajo asiento del ocupante delantero), CATORCE (cepillo color rojo).

4) Folio 137 atestado. Muestra UNO (guantera), TRES (palo de madera), CUATRO (maletero), CINCO (maletero), SIETE (asiento trasero), OCHO (bandeja del maletero), NUEVE (asiento delantero derecho), DIEZ (asiento conductor).

La recepción de todos estos pelos se contiene en el "Acuse de recibo" del Instituto Nacional de Toxicología obrante al folio 724 de la Causa, y hasta el momento no se ha recibido informe alguno sobre marcadores genéricos de dichos pelos.

CUARTO.- En la declaración de Joaquín Mauricio Anglés, se tuvo conocimiento por primera vez que la fosa había sido cavada con anterioridad para ocultar una moto, circunstancia ésta que cuadra con el hallazgo en dicha fosa de pegatinas identificativas de una moto que fue localizada en la caseta de Turís que había sido sustraída, al parecer, por Antonio Anglés. Participó, según Mauricio, para cavar la fosa, su hermano Ricardo. De este modo resulta necesaria la declaración de Ricardo Anglés sobre esta cuestión para determinar cuando se cavó, quién, si posteriormente se tapó, y con qué fin.

En su virtud,

SUPlico A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito, se digne admitirlo, tenga por evacuado el trámite de instrucción y por instada la revocación del sumario, para la práctica de las pruebas que anteceden.

FOLIO 47

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dos de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Ruiz Martín, únase al rollo teniéndose por evacuado el trámite de instrucción por la acusación popular; en acatamiento de la interpretación efectuada del Art. 627 de la LeCrim por el Tribunal Constitucional en sentencia N° 66/89 del mes de Abril, reforzando el principio de equilibrio procesal en la fase intermedida, es procedente dar traslado por término de DIEZ días a la defensa del procesado para que evacue el trámite de instrucción, queden las actuaciones a disposición del Procurador Sr. García Albert a fin de que bajo la dirección letrada del Sr. Quilis Ventimilla efectúe dicho trámite en el plazo indicado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 48

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR TRASLADO A LA DEFENSA PARA INSTRUCCIÓN.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 2 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 49

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. TRASLADO A LA DEFENSA PARA INSTRUCCIÓN

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 2 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al

Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 50

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR TRASLADO A LA DEFENSA PARA INSTRUCCIÓN.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 2 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

**FOLIO 51 ES EL MISMO QUE EL FOLIO 22 - COOPERACIÓN
JUDICIAL**

FOLIO 52

**PROPUESTA DE PROVIDENCIA JUEZ SR. DEL RIEGO DE LUCAS
Manzanares a fecha 19 DICIEMBRE de 1994.**

Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquese las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo previa baja en el libro registro.

Así lo propongo a SS^a. de que DOY FE.-

CONFORME EL/LA JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; DOY FE.-

FOLIO 53

**PROCEDIMIENTO: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS
Plaza Gran Teatro, s/n. 13200 MANZANARES (Ciudad Real)
DECLARACIÓN**

Nombre y Apellidos: MIGUEL RICART TÁRREGA

D.N.I. / Pasaporte: 52.XXX.XXX. Naturaleza: VALENCIA

Fecha de nacimiento: 12-9-69 Hijo de: MIGUEL Y ENCARNACIÓN

Estado: ... Profesión:.... Domicilio: C/ Alicante, XX-X Catarroja .Teléfono:....

En MANZANARES, a Veintinueve de Diciembre, de mil novecientos noventa y cuatro.

Ante el JUEZ DE INSTRUCCIÓN 2 y de mí, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada, quien, previamente informado de sus derechos constitucionales y de las obligaciones que le impone la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hechas las prevenciones legales pertinentes, manifiesta lo siguiente:

Que el declarante está de acuerdo con la prolongación de su situación de Prisión Provisional hasta el límite de cuatro años de conformidad con el art. 504 de la L.E.Cr.

Así lo dice, en lo que se afirma, ratifica y firma, con SS^a., de lo que doy fe.

FOLIO 54

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. HERRERA DE LA MANCHA -NIS: 9223368207 - 10 DE ENERO DE 1995

TENGO EL HONOR DE PARTICIPAR A V.I. QUE EN EL DIA DE LA FECHA, EN VIRTUD DE ORDEN RECIBIDA; ES ENTREGADO A LA GUARDIA CIVIL, EL INTERNO DE ESTE ESTABLECIMIENTO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, PARA SU TRASLADO A: C.P. CASTELLÓN POR MOTIVO DE RAZONES JUDICIALES A DISPOSICIÓN DE SU AUTORIDAD EN MERITOS DE: SUMARIO ORDINARIO 0001 93. J.I n°6 ALCIRA

EL DIRECTOR

AUD.PROV. VALENCIA SEC.2^a. CRIMINAL - VALENCIA

FOLIO 55

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. DE CASTELLÓN -NIS: 9223368207 - 12 DE ENERO DE 1995

TENGO EL HONOR DE PARTICIPAR A V.I. QUE EN EL DIA DE LA FECHA, EN VIRTUD DE ORDEN RECIBIDA; ES ENTREGADO A LA GUARDIA CIVIL, EL INTERNO DE ESTE ESTABLECIMIENTO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, PARA SU TRASLADO A: C.P. HERRERA DE LA MANCHA POR MOTIVO DE REINGRESO A DISPOSICIÓN DE SU AUTORIDAD EN MERITOS DE: SUMARIO ORDINARIO 0001 93. J.I n°6 ALCIRA

EL DIRECTOR

AUD.PROV. VALENCIA SEC.2^a. CRIMINAL - VALENCIA

FOLIO 56

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA.

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, procurador de los tribunales, en nombre y representación de D. MIGUEL RICART TÁRREGA, cuya representación ya consta acreditada en el sumario 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en derechos, DIGO:

Que dada cuenta de la providencia de fecha 2 de Enero de 1.995, notificada el mismo día, esta parte manifiesta haber tomado instrucción suficiente, devolviendo el sumario de referencia.

En su virtud

SUPLICO A LA SALA: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, acordando a esta parte por suficientemente instruida con devolución del sumario de referencia.

Valencia a 12 de Enero de 1.995

Fdo. Vicente Quilis Fdo . Francisco García

FOLIO 57

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENITEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. García Albert en nombre y representación del procesado Miguel Ricart Tárrega y se tiene por evacuado el trámite de instrucción por esa parte.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 58-59

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
SUMARIO 1-92 - ALZIRA-6**

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- El procesado MIGUEL RICART TÁRREGA se halla sujeto a prisión provisional por resolución recaída el 31 de Enero de 1993, en méritos del sumario 1/93 del Juzgado N2 6 de Alzira seguido por los delitos de raptó, violación, asesinato, inhumación ilegal y tenencia ilícita de armas.

SEGUNDO.- Estando próximo a expirar el plazo de dos años se ha procedido de conformidad con el art. 504 de la Lecrim a oír al Ministerio Fiscal, que estima procedente la prolongación de la prisión provisional y al procesado que está conforme con dicha prolongación hasta el límite de cuatro años.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 504.4 de la Lecrim el Juez o Tribunal podrá ordenar excepcionalmente la prolongación de la prisión provisional hasta el límite de CUATRO AÑOS cuando la instrucción de la causa y su enjuiciamiento tuviere una complejidad que lo requiriese, tal como acontece en el presente caso, en el que la causa ya tiene 2874 folios y se ha solicitado la revocación del auto de conclusión.

VISTOS el precepto citado, 503 Lecrim. y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Acordar la prolongación de la prisión provisional de MIGUEL RICART TÁRREGA hasta el límite máximo de CUATRO AÑOS por las razones aludidas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIOS 60-61

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a 19 de Enero de 1995.

HECHOS

ÚNICO.- Declarado concluso por el Juzgado Instructor N° 6 de Alzira el sumario 1/93 seguido por los delitos de raptó, violación, asesinato, inhumación ilegal y tenencia ilícita de armas por los que se encuentra procesado Miguel Ricart Tárrega, y remitido que fue en su día a este Tribunal, se pasaron los autos para instrucción a las partes, interesando las acusaciones particular y popular la revocación del auto de conclusión del sumario para la práctica de determinadas diligencias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dada las peticiones efectuadas por las partes acusadoras particular y popular, **no pudiéndose entender completa la instrucción sumarial** atendida la pendencia de informe sobre ADN de pelos por parte del Instituto Nacional de Toxicología -fº 2829- referente a Roberto Anglés, Miguel Ricart Tárrega y Luis Rivera Gallardo, y la conveniencia para el esclarecimiento de los hechos de que se realice el análisis interesado respecto de Joaquín Mauricio Anglés, Ramón Antonio Losa y José Miguel Martínez Cana, y la declaración de Ricardo Anglés con relación a la fosa de la motocicleta, es procedente decretar la revocación del auto de conclusión del sumario conforme a las previsiones del art. 631 de la LECRM., expresándose las diligencias que han de practicarse.

Por ello,

VISTOS el artículo citado y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA: LA SALA ACUERDA revocar el auto de conclusión del sumario acordado por el instructor en fecha 15-11-94, con objeto de que se practiquen las diligencias, interesadas por las partes acusadoras, siguientes:

1) Declaración de Ricardo Anglés sobre la fosa en la que primitivamente se ocultó una motocicleta.

2) Emisión por el Instituto Nacional de Toxicología de los informes pendientes sobre ADN relativos a pelos procedentes de Roberto Anglés, Miguel Ricart Tárrega y Luis Rivera Gallardo.

3) Acabada esta diligencia, envío por el Instituto Nacional de Toxicología de las muestras indubitadas de los referidos, al Profesor Frontela de Sevilla para la realización de los análisis con relación a las muestras que ya obran en su poder.

4) Que se tomen muestras de pelo o vello, tal como las partes soliciten para su remisión al Profesor Frontela, de Joaquín Mauricio Anglés, Ramón Antonio Losa Raga, y José Miguel Martínez Cana. Y las demás que se derivaren.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores arriba expresados, de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple, certifico.

FOLIO 62

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 19 de Enero de 1995.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN ADJUNTA A MIGUEL RICART TÁRREGA, QUE SE ENCUENTRA INGRESADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA EN ESA.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE MANZANARES

FOLIO 63

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE PROLONGACIÓN PRISIÓN PROVISIONAL.

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 64

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE PROLONGACIÓN PRISIÓN PROVISIONAL

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 65

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE PROLONGACIÓN PRISIÓN PROVISIONAL.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 66

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO REVOCACIÓN

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 67

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO REVOCACIÓN

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 68

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO REVOCACIÓN.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 69

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SECRETARIA

Causa número SUMARIO 1-93

Procesado MIGUEL RICART TÁRREGA

Delito ASESINATO Y OTROS

Por tenerlo así acordado la Sala en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de las indicaciones del margen, dirijo a V.,I. el presente participándole que por la misma se ha acordado la revocación del auto de conclusión en su día dictado por ese Juzgado en indicado trámite, a fin de que se proceda a la práctica de las diligencias interesadas por las acusaciones particular y popular acordadas en resolución cuya copia se adjunta a la presente.

Sírvase acusar recibo del presente y practicar las diligencias que se instan a la mayor brevedad posible.

VALENCIA, a diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco

El Secretario

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE JUZGADO Nº 6 DE ALZIRA

FOLIO 70

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA Nº

ROLLO Nº- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 71

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA.

LETRADO: ROMERO VILLAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 72

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.995 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 74

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Participo a Vd. que el SUMARIO 1-93 del Juzgado de Instrucción N° 6 DE ALZIRA contra MIGUEL RICART TÁRREGA ha sido remitido al Juzgado Instructor del que provenía, al haberse revocado el auto de conclusión quedando a disposición de dicho Juzgado el expresado preso, cuya situación de prisión provisional ha sido prolongada por esta Sala hasta el límite de cuatro años.

ACUSE RECIBO.

VALENCIA, a 20 de Enero de 1995,

EL SECRETARIO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA

FOLIO 75

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 -SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que remitirle testimonio de lo actuado hasta este momento en el Rollo de Sala. En VALENCIA, a 20 de Enero de 1995.

LA SECRETARIA.

ILMO. SR. JUEZ DE JUZGADO N° 6 DE ALZIRA.

FOLIO 76

**MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE
ASUNTOS PENITENCIARIOS.**

**C.P. HERRERA DE LA MANCHA -NIS: 9223368207 - 26 DE ENERO
DE 1995**

ACUSO RECIBO A SU MANDAMIENTO DE FECHA 26.01.1995 RELATIVO AL INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, EN EL QUE SE DECRETA CAMBIO DE AUTORIDAD EN LA CAUSA SUMARIO ORDINARIO 0001 93 DE JDO.1ª.INST/INSTR. ALCIRA N.6, POR DELITO DE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN JDO.1A.INST/INSTR. ALCIRA N.6 EN CAUSA SUMARIO ORDINARIO 0001 93

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL VALENCIA.

FOLIO 77

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, dirijo a V.S. el presente a fin de que en virtud del art. 324 LECRM., se participe semanalmente a este Tribunal las causas que, impidan la conclusión del citado sumario.

En VALENCIA, a 1 de Febrero de 1995.

EL PRESIDENTE.

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE ALZIRA.

FOLIO 78

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE ALZIRA (VALENCIA)

Acuso recibo del Sumario incoado en este Juzgado bajo el número 1/93-A, contra Miguel Ricart y Antonio Anglés y por los presuntos delitos de rapto,

violación y otros, habiendo tenido entrada en este Juzgado dichas diligencias junto con las piezas separadas correspondientes del mismo.

Alzira, a 31 de Enero de 1995

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 79 ES EL MISMO QUE EL 62.- COOPERACIÓN JUDICIAL

FOLIO 80

PROPUESTA DE PROVIDENCIA JUEZ SR. DEL RIEGO DE LUCAS

Manzanares a fecha 26 DE ENERO de 1995.

Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúcese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquese las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo previa baja en el libro registro.

Así lo propongo a SS^a. de que DOY FE.

CONFORME EL/LA JUEZ- EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; DOY FE.

FOLIO 81

NOTIFICACIÓN,- En el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha a fecha uno de Febrero de 1.995.

Y teniendo a mi presencia al interno: MIGUEL RICART TÁRREGA.

Le notifiqué la anterior resolución mediante lectura íntegra de la misma y entrega de copia literal, haciéndole las advertencias prevenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Queda enterado y firma conmigo en prueba de ello; DOY FE.

FOLIO 82

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

Adjunto remito testimonio de las diligencias de notificación del auto de prolongación de prisión del procesado en la presente causa Miguel Ricart Tárrega para su unión a los autos.

En VALENCIA, a 7 de Febrero de 1995.

LA SECRETARIA.

SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA.

FOLIO 83

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos Y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I. el presente con objeto comunicarle que el referido sumario se encuentra pendiente de solicitud de cooperación judicial remitida a Catarroja con objeto tomar declaración al testigo RICARDO ANGLÉS MARTÍNS, y así mismo se encuentra pendiente de que el Instituto Nacional de Toxicología remita informes pendientes sobre ADN relativos a ROBERTO ANGLÉS, MIGUEL RICART TÁRREGA Y LUIS RIVERA GALLARDO.

En Alzira a 7 de febrero de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 84

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 85

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA Y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a VI el presente con objeto comunicarle de las causas que impiden su conclusión:

se encuentra pendiente de solicitud de cooperación judicial a Catarroja con objeto tomar declaración en calidad de testigo a RICARDO ANGLÉS MARTÍNS y asimismo, se encuentra pendiente de que el Instituto Nacional de Toxicología remita informe pendiente sobre el ADN relativos a ROBERTO ANGLÉS; MIGUEL RICART TÁRREGA Y LUIS RIVERA GALLARDO y

asimismo pendiente de recibir acuse de la remisión por parte del Instituto Nacional de Toxicología de las muestras de pelo o vello de Joaquín Mauricio Anglés, Ramón Antonio Losa Raga y José Miguel Martínez Cana al profesor Frontela.

En Alzira a 17 de febrero de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 86

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr

En virtud del procedimiento de este juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos Y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA Y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a VI el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

Se encuentra pendiente de solicitud de cooperación judicial remitida a Catarroja con objeto recibir declaración a RICARDO ANGLÉS MARTÍNS y así mismo se encuentre pendiente de que el Instituto Nacional de Toxicología remita informe pendiente sobre ADN sobre ROBERTO ANGLÉS y otros y que reciba acuse de recibo o remisión por parte Instituto mencionado de las muestras de pelo o vello de Joaquín Mauricio Anglés y otros, a disposición del Profesor D. Frontela.

En Alzira a 24 de Febrero de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 87

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 88

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente de solicitud de cooperación judicial a Catarroja para declaración de Ricardo Anglés y pendiente informes del Instituto sobre ADN Roberto Anglés y otros.

En Alzira a 3 de Marzo de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 89

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a trece de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 90

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente de solicitud de cooperación judicial a Catarroja y de informes del Instituto de Toxicología.

En Alzira a 10 de Marzo de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 91

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente de solicitud de cooperación judicial a Catarroja para declarar Ricardo Anglés y pendiente informes del Instituto de Toxicología.

En Alzira a 16 de Marzo de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 92

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 93

DILIGENCIA.- Para hacer constar que desde el día 16-3-95 no se ha recibido ningún parte participando el estado en que se encuentra la tramitación del Sumario 1-93 de Alzira-6 de lo que paso a dar cuenta.

En Valencia a tres de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe.

FOLIO 94

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a tres de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.
Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, recuérdese al Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, debe participar semanalmente las causas que impiden la conclusión del sumario 1-93.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 95

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de recordarle que debe participar semanalmente las causas que impiden la conclusión del sumario arriba indicado y el último parte recibido es de fecha 16-3-95.

En Valencia, a 3 de Mayo de 1995.

EL PRESIDENTE.

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE ALZIRA.

FOLIO 96

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente de la remisión por el Instituto de Toxicología de los informes sobre ADN en relación a las pruebas interesadas por la Audiencia.

En Alzira a 19 de Abril de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA.

FOLIO 97

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.
Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 98

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente de la remisión por el Instituto de Toxicología de los informes sobre ADN en relación a las pruebas interesadas por la Audiencia.

En Alzira a 28 de Abril de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 99

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente de la remisión por el Instituto de Toxicología de los informes sobre ADN en relación a las pruebas interesadas por la Audiencia.

En Alzira a 4 de Mayo de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

Falta . - Folio 100

FOLIO 101

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 102

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente resultados análisis ADN del Instituto de Toxicología y diligencia para el próximo 25 de Mayo de Inspección ocular.

En Alzira a 19 de Mayo de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 103

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle las causas que impiden su conclusión:

pendiente resultados análisis del Instituto de Toxicología y del Doctor Frontela.

En Alzira a 26 de Mayo de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 104

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 105

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el mismo:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan respectivos informes pendientes.

En Alzira a 9 de Junio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 106

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el mismo:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan respectivos informes pendientes.

En Alzira a 2 de Junio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 107

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 108

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan los informes pendientes.

En Alzira a 23 de Junio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 109

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 110

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan los informes pendientes.

En Alzira a 30 de Junio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 111

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan los informes pendientes.

En Alzira a 16 de Junio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 112

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan los informes pendientes.

En Alzira a 14 de Junio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 113

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente de que el Instituto de Toxicología y del Doctor D. Luis Frontela remitan los informes pendientes.

En Alzira a 7 de Julio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - LECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 114

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 115

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el mismo:

Pendiente del último informe del Doctor Frontela.

En Alzira a 20 de Julio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 116

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 117

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente del informe del perito particular del Doctor D. Luis Frontela.

En Alzira a 28 de Julio de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 118

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente del informe del perito particular del Doctor D. Luis Frontela.

En Alzira a 4 de Agosto de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 119

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente del informe del perito particular del Doctor D. Luis Frontela.

En Alzira a 11 de Agosto de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 120

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo acordado en SUMARIO 1 del 93-A seguido en este Juzgado por los presuntos delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo el presente a fin de comunicarle que los presentes autos penden del informe pericial del Dr. Frontela, habiéndose presentado escrito por la acusación particular, Procurador Sr. Prats en el cual se informa que la duración aproximada de la elaboración y remisión a este Juzgado del mencionado informe, sería aproximadamente de dos meses

En Alzira a 6 de Septiembre de 1.995.

LA JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 121

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 122

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente del informe del Doctor D. Frontela y de cooperación judicial de fecha de hoy del Juzgado de Manzanares para declarar nuevamente Miguel Ricart Tárrega.

En Alzira a 18 de Septiembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 123

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. HERRERA DE LA MANCHA. Fecha :11/9/95

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL – SECCIÓN SEGUNDA – 46071- VALENCIA

INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL.

Adjunto remito a V.I. instancia del interno de este Centro solicitando comparecer ante el Juez Instructor.

EL DIRECTOR.

FOLIO 124

INSTANCIA DIRIGIDA AL ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS ALCIRA

El interno Miguel Ricart Tárrega destinado en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha

EXPONE:

Desearía comparecer ante usted y las demás partes acusadoras para demostrarle a usted, y a los demás que yo no me encontraba o estaba en el lugar de los hechos, aunque quedó demostrado en las pruebas médicas. También quiero comunicarle lo siguiente:

1.-Que Mauricio Anglés estaba con su hermano.

2.-Que Kelly Anglés está ayudando a su hermano para que no sea descubierto.

Lo cual quiero comunicarle se mantenga esto en secreto, para que no pueda evadirse nadie de la JUSTICIA, por la cual quiero estar ante usted en la mayor brevedad posible, para demostrar todo lo que he dicho. También comunicarle

que las pruebas que tengo son convincentes y claras. También decirle que en caso de que usted se niegue a que yo le demuestre lo que le estoy diciendo o mi inocencia, la cual tengo derecho a demostrarla, presentaré una denuncia contra usted, la cual ya está escrita, solo hay que darla curso y quiero estar ante usted antes que nadie, para presentarle las pruebas mencionadas. ¡Ah! se me olvidaba, cuando vaya tenga una pizarra y tiza para que usted y los demás lo vean claro. ADIÓS.

P-D.- ¡No crea usted que voy a pagar por algo que ni hice y ni siquiera sabía que había sucedido! ¿No cree usted lo mismo que yo? Ala arreando que es GERUNDIO LISTO.

FOLIO 125

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido los anteriores despachos, únase al rollo, remitiéndose al Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, copia de la instancia remitida por Miguel Ricart.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 126

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de remitirle testimonio de la instancia remitida a esta Sección por el procesado Miguel Ricart para su conocimiento y demás efectos.

En Valencia, a 19 de Septiembre de 1.995.

EL PRESIDENTE

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 6 DE ALZIRA

FOLIO 127

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente del informe del Doctor D. Frontela y de solicitud cooperación judicial remitida a Manzanares el 12-9-95, para declaración de Miguel Ricart Tárrega.

En Alzira a 22 de Septiembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 128

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 129

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente cooperación judicial para declaración de Miguel Ricart y del informe del Doctor D. Frontela

En Alzira a 6 de Octubre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 130

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente cooperación judicial a Manzanares para declaración de Miguel Ricart y del informe del Doctor D. Frontela

En Alzira a 13 de Octubre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 131

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente remisión informe del Doctor Frontela y de la devolución del exhorto remitido a Manzanares.

En Alzira a 20 de Octubre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 132

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido los anteriores despachos del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 133

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente informe del Doctor Frontela, que ha comunicado que finalizará sobre mediados de Diciembre.

En Alzira a 2 de Noviembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 134

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 135

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente informe del Doctor Frontela, que se ha dado de plazo hasta el 15 de Diciembre.

En Alzira a 10 de Noviembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 136

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 137

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente informe del Perito Doctor Frontela.

En Alzira a 20 de Noviembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 138

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 138-bis

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1 del 93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente informe Doctor Frontela.

En Alzira a 4 de Diciembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 139

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 140

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento SUMARIO 1/93-A por delitos de asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente a fin de comunicarle estado en que se encuentra el presente procedimiento:

Pendiente remisión informe del Doctor Frontela.

En Alzira a 20 de Diciembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 141

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento SUMARIO 1 del 93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto de notificarle el estado del procedimiento, pende:

Declaración conclusión y notificación y emplazamiento partes.

En Alzira a 29 de Diciembre de 1.995.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA.

FOLIO 142

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto de notificarle que en el día de la fecha se ha procedido a su conclusión.

En Alzira a 3 de Enero de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 143

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a once de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido los anteriores despachos del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 144

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. HERRERA DE LA MANCHA.

Fecha :09/01/95

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL – SECCIÓN SEGUNDA – 46071- VALENCIA

INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL.

ADJUNTO INSTANCIA DEL INTERNO SOLICITANDO SER CONDUCIDO A SU PRESENCIA PARA HABLAR DEL CASO ALCÁCER.

EL DIRECTOR.

FOLIO 145

INSTANCIA DIRIGIDA AL ILMO. SR. D. FRANCISCO MONTERDE FERRER AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA (VALENCIA).

El interno Miguel Ricart Tárrega destinado en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha

EXPONE:

Desearía comunicarle a Su Señoría mi interés por demostrar al Juez Instructor del caso Alcácer que soy inocente y parece ser el Juez no está nada interesado en que yo lo demuestre. Lo que quisiera es comparecer ante el JUEZ instructor para demostrárselo y quisiera que Su Señoría se lo comunicase porque yo ya lo he hecho, y parece ser que no quiere, porque se lo comuniqué en Julio y no hace ni caso o porque no quiere por el escándalo que se iba a formar sin más ruego a su Señoría realice dicha petición, deseando para finalizar salud y larga vida a usted y los suyos.

En Herrera de la Mancha, a 10 de Septiembre de 1995.

FOLIO 146

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART JEREZ

En VALENCIA, a dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibida la anterior instancia remitida por el procesado Miguel Ricart, únase al rollo, y dése traslado de su contenido al Ministerio Fiscal y a la defensa del procesado a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 147

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Enero de 1.996, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Ministerio Fiscal, le notifiqué la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que queda enterado firma conmigo, certifico.

FOLIO 148

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA 16-1-96.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 149

A LA SALA

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA ALBERT, Procurador de los tribunales, en la representación conferida por turno de oficio de MIGUEL RICART TÁRREGA, procesado en el sumario no 1/93, del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira por los supuestos delitos de raptó, violación asesinato, inhumación ilegal y tenencia ilícita de armas, como mejor proceda en derecho, comparezco y DIGO:

Con fecha 3 de Enero del presente año, he sido emplazado por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira Para comparecer ante la Audiencia Provincial de Valencia por haberse declarado concluso el sumario, personándome ante esta Sala.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA Tenga por presentado este escrito con sus copias, me tenga por comparecido y por parte en la representación que acredito, acordando que se entiendan conmigo las sucesivas diligencias.

Es justicia que pido en Valencia a 11 de Enero de 1.996.

FOLIO 150

A LA SALA

Sección Segunda

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el **Sumario 1/93** del Juzgado de Instrucción Seis de Alzira, ante la misma comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que de conformidad con el emplazamiento realizado por Auto de fecha tres de Enero de 1996, notificado el día ocho, por el que se,, declara concluso el Sumario, vengo a comparecer, haciendo uso de los derechos que me asisten bajo la dirección técnica del Letrado Virgilio Latorre Latorre.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por cumplimentado el emplazamiento, y me tenga por parte como Acusación Popular en el Sumario arriba referenciado.

En Valencia 12 de Enero de 1996.

Fdo. Virgilio Latorre.

Fdo. J. Antonio Ruiz.

FOLIO 151

A SALA 2ª

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, **D. FERNANDO GÓMEZ MORENO** y **D. VICENTE HERNÁNDEZ BLASCO**, cuyas representaciones constan acreditadas por designación, en el **SUMARIO NUMERO 1/93 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. SEIS de Alcira (Valencia)**, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en el concepto de parte acusadora particular, en tiempo y forma, ante la Sala, en méritos del emplazamiento verificado el pasado día 8 del presente mes de Enero por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Alcira, al dictarse Auto de Conclusión del Sumario 1/93, incoado por los delitos de rapto, violación, asesinato, inhumación ilegal y tenencia ilícita de armas.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, y tenerme por comparecido y parte, en la representación que ostento y en concepto de acusador particular, en el **SUMARIO NUM. 1/93 del J. de Instrucción num. 6 de Alcira**, bajo la dirección del Letrado D. Luis Miguel ROMERO VILLAFRANCA, entendiéndose con esta representación cuantas citaciones, emplazamientos y diligencias hayan lugar y afecten al expresado

hecho, dándome vista de todo lo actuado, pues así interesa a los derechos de mi parte.

Valencia a Dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luis M. ROMERO VILAFRANCA; Higinio RECUENCO GÓMEZ.

FOLIO 152

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

Dirijo a V.I. el presente con objeto remitirle el procedimiento Sumario número 1/93-A, por delitos de asesinatos y otros, con Antonio Inglés Martíns, y Miguel Ricart Tárrega, y tras haberse dictado auto de conclusión remitiéndole a tal efecto:

17 tomos que constan de 3.597 folios.

Pieza de Situación Personal de los procesados.

Pieza de Responsabilidad Civil de los mismos, y las siguientes piezas de Convicción:

PIEZA 3/93, conteniendo: efectos personales de Miriam (un reloj y llaves, anillo oro, pulsera, cadena con corazón, monedas sueltas), Toñi (un reloj, un anillo oro. un pintalabios y monedas) Desirée (un reloj, un pintalabios, y algunas monedas), DNI Antonia y Desirée pasaporte de Miriam pendiente plateado, cinta grabación autopsia de los cadáveres.

PIEZA 3/93-BIS, conteniendo un picos un par de guantes de apicultor y muestras de tierra fosa, tierra pico, trozo metal, restos vegetales y restos pintura.

PIEZA 4/939 el contenido total de esta pieza fue entregado a miembros de la G. Civil (contenía ropas, zapatos, ataduras)

PIEZA 32/93, una cuerda negra.

PIEZA 36/93, cajita negra con una cadena y una cruz al parecer de plata.

PIEZA 10/94, frasco plástico con trozos de papel.

PIEZA 34/95 tres cajas de la U.O.P. Judicial conteniendo cintas sobre la intervención telefónica de Kelly Inglés y además de moneda extranjera (cruceiros) y cinta de contestador automático de Kelly.

En Alzira a quince de enero de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA –SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 153

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud Sumario 1/93-.A, por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés Martíns, dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle que por haberse dictado auto de conclusión del referido procedimiento , el preso MIGUEL RICART TÁRREGA, pasa a disposición en el día de la fecha de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIAS, SECCIÓN SEGUNDA tras remitirse el procedimiento lo que comunico a los efectos de constancia oportunos-

En Alzira a 15 de Enero de 1.996.

El JUEZ INSTRUCTOR

CENTRO PENITENCIARIO HERRERA DE LA MANCHA

FOLIO 154

ACTA DE APERTURA - Del paquete que comprende el SUMARIO 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción de Alcira N° 6

En Valencia a las 14 horas del día 17 de Enero de 1996 por mi el Secretario se procede a la apertura de la caja remitida por el juzgado instructor de los autos reseñados verificando el contenido que por oficio se remite:

-Un total de 17 Tomos

-2 legajos de pieza de situación

-Un sobre que se remite conteniendo cinta de video al parecer de la autopsia.

-efectos personales de las tres víctimas

-2 D.N.I. un pasaporte, y dentro un pendiente

-3 cajas conteniendo cintas telefónicas.

-muestras de tierra,

-caja de cartón conteniendo guantes de apicultor.

-un sobre conteniendo trozos de cuerda Caja pequeña

Cinta de contestador automatico de Kelly

un sobre conteniendo moneda extranjera con diversos cruceiros

-Sobre conteniendo un tarro de plástico de laboratorio con trozos de papel.

Así mismo ha sido remitido embalado a parte un pico-

De todo lo cual se extiende la presente tomándose la oportuna y preceptiva nota en los libros de registro de esta Secretaria a los efectos legales oportunos de conformidad con lo remitido por el Juzgado instructor en Valencia lugar y fecha up supra

EL SECRETARIO

FOLIO 155

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 – SUMARIO 1/ 93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; Por recibida la causa de la que dimana el presente rollo, **pasen las actuaciones al ministerio Fiscal por término de diez días para que evacue el tramite de instrucción**; Habiendo presentado los correspondientes escritos se tiene por parte y comparecidos en tiempo y forma procurador D. Francisco José García Albert en nombre y representación del procesado Miguel Ricart TÁRREGA bajo la dirección letrada de D. Vicente Quilis Ventimilla, a D. Juan Antonio Ruiz Martín en nombre y representación de la Clara Campoamor como Acusación Popular bajo la dirección letrada de D. Virgilio Latorre y a D. Higinio Recuenco Gómez en nombre y representación de D. Fernando García Mediano, D. Fernando Gómez Moreno y D. Vicente Hernández Blasco como Acusación Particular, entendiéndose con ello las sucesivas diligencias y notificaciones que hayan lugar en la forma y modo que la Ley previene.

Así lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

FOLIO 156

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Participo a Vd. que el SUMARIO 1-93 del juzgado de Instrucción ALZIRA-6 contra MIGUEL RICART TÁRREGA ha sido elevado a esta Sala, y como tal queda a disposición de este Tribunal el expresado preso.

ACUSE RECIBO.

VALENCIA, a 18 de Enero de 1996,

EL SECRETARIO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA

FOLIO 157

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIDO POR COMPARECIDOS Y PASE AL FISCAL PARA INSTRUCCIÓN.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 18 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al

Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 158

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA TENIDO POR COMPARECIDOS Y PASE AL FISCAL PARA INSTRUCCIÓN

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 18 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 159

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA TENIDO POR COMPARECIDOS Y PASE AL FISCAL PARA INSTRUCCIÓN

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 18 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 160

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 – SUMARIO 1/ 93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por evacuado el trámite de por el Ministerio Fiscal dése traslado de las actuaciones al Procurador Sr. Recuenco Gómez en representación de la Acusación Particular a fin de que en término de diez días efectúe el mismo trámite bajo la dirección letrada de D. Miguel Romero Villafranca.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 161

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA INSTRUCCIÓN ACUSACIÓN
PARTICULAR

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 162

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA INSTRUCCIÓN ACUSACIÓN
PARTICULAR

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 163

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA INSTRUCCIÓN ACUSACIÓN
PARTICULAR

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 19 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 164

A LA SALA

(Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial)

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. .FERNANDO GARCÍA MEDIANO, D. FERNANDO GÓMEZ MORENO y D. VICENTE HERNÁNDEZ BLASCO**, cuyas representaciones constan acreditadas por asignación, en el **SUMARIO NUMERO 1/93 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. SEIS de Alcira (Valencia)**, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que evacuando, en tiempo y forma, el traslado conferido por providencia de fecha 19 del presente mes, esta parte manifiesta haber tomado instrucción, manifestando nada oponer al "auto" de conclusión del sumario, interesando su confirmación así como la apertura del "Juicio Oral".

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo y por hechas las manifestaciones en él contenidas.

Valencia a Veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luis M. ROMERO VILLAFRANCA;

Fdo. Higinio RECUENCO

GÓMEZ.

FOLIO 165

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 – SUMARIO 1/ 93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. Recuenco Gómez, únase al rollo teniendo por evacuado el trámite de instrucción por

parte de la Acusación, dándose traslado de las actuaciones al procurador Sr. Ruiz Martín a fin de que en el término de diez días efectúe el mismo trámite bajo la dirección letrada de D. Virgilio Latorre.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 166

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA TENIENDO POR INSTRUIDO ACUS. PARTICULAR Y TRASLADO ACUS. POPULAR

LETRADO: ROMERO VILLAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 25 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 167

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA TENIENDO POR INSTRUIDO ACUS. PARTICULAR Y TRASLADO ACUS. POPULAR

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 25 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 168

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR. PROVIDENCIA TENIENDO POR INSTRUIDO ACUS. PARTICULAR Y TRASLADO ACUS. POPULAR
LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 25 de Enero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIOS 169- 171

A LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la **Asociación Clara Campoamor**, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario 1193 de; Juzgado de Instrucción número Seis de Alcira, ante la Sala comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que evacuando el trámite de instrucción vengo mediante el presente escrito a solicitar con base procesal en el artículo 627 L.E.Crim. la revocación del Sumario, según los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Antes que nada, es preciso señalar que la revocación que se solicita debe ponderarse a la vista de los derechos en conflicto. De una parte la obtención de la verdad material en cuanto realización de la Justicia (art. 1 CE) y de otra el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE). Para coadyuvar a la resolución del "balancing", a continuación se expondrán elementos contradictorios a valorar por el Tribunal. En definitiva el "balancing" pertenece a la función jurisdiccional. Pero ahora, conviene saber que la dilación en el procedimiento que no haya producido indefensión, no haya desvirtuado el material probatorio o no haya causado perturbación grave en el procesado no vulnera lo que se ha conocido en la "review law" como "speedy trial". No obstante, se ha de tener presente que un proceso sin dilaciones indebidas forma parte de un proceso justo, de modo que justicia e interdicción de dilaciones indebidas no sólo no están enfrentados sino que forman parte del mismo concepto y derecho, de modo que un proceso tardío es contrario a la prevención general- la respuesta pena; no es adecuada, y a la prevención especial ,es perturbadora sino innecesaria. Ahora bien, el proceso no puede estar comprometido por un plazo determinado, si lo ha de estar por uno razonable, pero no por uno concreto. Armonizar las exigencias de la investigación con la tutela jurídica requiere que el proceso se desenvuelva con celeridad, pero también, y sobre todo, preservando las garantías de las partes ,verdadero núcleo del proceso. Y esta preservación se materializa en los actos de investigación propuestos por las mismas, o de oficio, que sean necesarios, pertinentes y útiles.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, de inmediato se detecta una insuficiente, sino deficiente instrucción, que no obstante habrá de valorarse desde el prisma de la necesidad y de la utilidad.

a) Del informe del Instituto de Toxicología BCHQ-345.346 y 347/93 de 7 de Julio de 1.995, corregido por el posterior de 30 de Agosto del mismo año, BCHQ-0345.0346 y 0347/93, se concluye (Hoja nº XVI.2) que de las 165 muestras de pelos recogidos en los Seat Ronda y Corsa y sobre dos colchones sólo se han detectado cantidades límites de ADN humano en 7 pelos (muestras contenidas en la hoja nº XI), sin embargo las conclusiones que se obtienen versan sobre seis pelos, M12.24, M13.2, C5.15, C7.3,4 5 C8.5 y 1.S.2. Ninguna referencia se ofrece sobre el pelo M12.12. Aún así, pudiera pensarse que es intrascendente su análisis porque fue localizado en el Opel Corsa, y en dicho vehículo, pudieron viajar diversas personas sin ninguna relación con los hechos. No obstante, conviene considerar que el Opel Corsa fue el vehículo que se utilizó para trasladar a las niñas hasta el paraje de la Romana, y la presencia de un pelo de persona distinta a los que son objeto de investigación es un dato complementario en la valoración global de los hechos y de sus autores.

b) Las muestras analizadas por el Instituto de Toxicología para la detección de polimorfismos de ADN en restos de semen, se han utilizado como muestras de sangre indubitadas la de Neusa Martíns Días, Miguel Ricart Tárrega, y Joaquín Mauricio Anglés Martíns. Y las de pelos de Roberto Anglés Martíns, Enrique Anglés Martíns y Luis Ribera Gallardo. Pues bien, no se han analizado dos muestras más que el Instituto de Toxicología disponía: los pelos de la cabeza y pubis de Ramón Antonio Losa Raga y José Miguel Martínez Cana,, el primero autor de la sustracción de la pistola Star a un Policía local de Benetuser que luego cambió por una más pequeña a Antonio Anglés, y el segundo identificado como el "Nano" inculpado por Miguel Ricart, residente en Catarroja y amigo de Antonio Anglés con quien también coincidió en prisión.

La disponibilidad de estas muestras pese a no constar - que se haya podido verificar- acta de recepción se infiere de: a') las Diligencias de remisión que constan en los Atestados 278193 y 280/93 de la Guardia Civil que obran en las actuaciones; y b') del escrito de recepción del Dr. Frontela de 15 de Mayo de 1.995, que reconoce haber recibido del Instituto de Toxicología "pelos de cabeza y pubis de Joaquín Mauricio Anglés, Ramón Antonio Losa Raga y José Miguel Martínez Cana, pese a que en el acta de remisión del Instituto de Toxicología de 18 de Abril de 1.995 no constan..

También la ausencia de las muestras y su consiguiente análisis es cuestionable, porque la muestra dubitada es de la funda de un colchón encontrado en la caseta del paraje de la Romana, y la presencia de restos de semen no necesariamente tienen que tener relación con los hechos, y además tales restos se identifican con un hijo de Neusa Martíns, pero no proveniente ni de Joaquín Mauricio, Roberto, y Enrique Anglés Martíns. Distinto es, sin

embargo, en lo relativo a los restos de sangre encontrado y a los pelos utilizados como muestra dubitada.

c) Lo mismo cabe reproducir en el informe emitido por el Dr. Frontela en quince de Diciembre de 1.995, pero aquí resulta aún más sorprendente, porque: a') Existe acta de recepción de los pelos de Ramón Antonio Losa Raga y José Miguel Martínez Cana; b') Los pelos sospechosos, examinados, sin embargo, se limitan a los de Enrique Anglés (cabello y pubis), Miguel Ricart Tárrega (pubis), Luis Rivera Gallardo (pubis) y Roberto Anglés (pubis), se ignoran, por tanto, los de Joaquín Mauricio Anglés y los de Losa Raga y Martínez Cana; c') y todo ello resulta aun más extraño, cuando en las conclusiones se identifica a un pelo de Miguel Tárrega y a "los denominados sujetos D y F, que no corresponden con pelos sospechosos que no nos han sido enviados. Además hay otros tres pelos aislados, no catalogados", llegan a afirmar. Los que corresponden al sujeto D son tres cabellos hallados en el jersey de Antonia Gómez; los de; sujeto F son tres cabellos hallados también en el jersey de Antonia y uno en el sostén de Desirée Hernández. Y luego hay un sujeto J (pelo de cabeza hallado en la ropa de Desirée), y un sujeto G (una cana de cabeza hallado en la ropa de Desirée).

La prueba del Dr. Frontela tiene un plus y un minus a valorar.

De una parte, es trascendente porque versa sobre cabellos hallados en el cuerpo o ropas de las víctimas, de modo que la identificación de cabellos, comporta la identificación de los autores, porque significa ellos que estuvieron en contacto con las niñas. De otra, sin embargo, su análisis, al desechar el DNA mitocondrial, consiste en un estudio de las características microscópicas y peculiares, del que desconocemos los datos de probabilidad, sin perjuicio de que se puedan concretar cuando finalicen los análisis de queratinas que aún no han finalizado (Conclusión Cuarta y Quinta)

Junto a lo expuesto, existe un dato, a nuestro juicio de la mayor relevancia, que había pasado desapercibido y que requiere una detenida valoración. En el informe de autopsia practicado por el Dr. Frontela de 26 de Agosto de 1.994 se informaba al folio 170 del hallazgo de un pelo en el cinturón del pantalón de Desirée Hernández, de unos 4 cm, perteneciente a la cabeza, y de color 0/5 cana. En el informe de cotejo de pelos de quince de diciembre de 1.995, en sus folios 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132, 136, se contienen los cuadros comparativos con las muestras indubitadas, describiendo el cabello como el hallado en el cinturón de Desirée, perteneciente a la cabeza de un individuo, con forma de cola de ratón y color albino, lo que hace que no se catalogue porque "ignoramos si entre ellos puede haber algunos canosos o albinos".

Pues bien, en el entorno conocido de Antonio Anglés y Miguel Ricart, todos son jóvenes y morenos o castaños, a excepción de uno que ha declarado en las actuaciones y sobre el que no se ha practicado ninguna prueba complementaria, ni siquiera la ratificación de su declaración a presencia judicial. En efecto, al folio 300 consta la declaración ante la Guardia Civil de Miguel Nicolás Cortona, nacido en Valencia el 4 de Abril de 1.942, en el

momento de los hechos tenía por tanto 51 años), conocido como "Miguel el de Liria", que estuvo viviendo una temporada en casa de los Anglés en Catarroja, una temporada, y Antonio Anglés en una caseta de su propiedad sita entre Liria y Pedralba, parcela D-26. Que conoció al Rubio", Miguel Ricart en la cárcel compartiendo celda. Que Mauricio Anglés declaró el 27 de Octubre de 1.994: "Que en las navidades de 1.992, recuerda que un día yendo hacia Liria, el declarante, Miguel Ricart, con su hermano Antonio y con Miguel el de Liria, Antonio y Ricart, comentaron que podían coger unas chavalas y tenerlas unos días para pasarlo bien y violarlas, pero el declarante y Miguel el de Liria les hicieron ver que eso era una aberración". Todas estas circunstancias aconsejan también una investigación ampliatorio con respecto al sospechoso porque reúne las características que le hacen merecedor de ser objeto de investigación. Bien es cierto que declara que salió de la cárcel el 14 de diciembre de 1.992, pero se desconoce si ello corresponde a la realidad, y de otra parte, cuando ingreso en la misma, en calidad de preventivo o de condenado, y si fuese en este último caso, si se benefició de permisos.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito, se digne admitirlo y tenga por instada la revocación del Sumario para la práctica de las pruebas instructoras de cotejo de muestras indubitadas de pelos de cabeza y pubis, por el Instituto de Toxicología y por El Dr. Frontela, de Ramón Antonio Losa Raga, José Miguel Martínez Cana y Miguel Nicolás Cortona, y además sobre este último, se oficie a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que informe si durante el años 1.992 estuvo internado en alguna prisión, en calidad de qué, y si disfrutó de algún permiso, condiciones y fechas, y una vez recabados dichos datos, junto el resultado de los informes periciales solicitados sea citado a declarar,

Valencia, a 1 de Febrero de 1.996

Fdo. Virgilio Latorre. Fdo. Juan A. Ruiz

FOLIO 172

AUDIENCIA PROVINCIAL -SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART JEREZ

En VALENCIA, a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. Ruiz Martín únase al rollo teniendo por evacuado el trámite de instrucción por la acusación popular y dése traslado al procurador Sr. García Albert a fin de que en término de diez días efectúe el mismo trámite en representación del procesado bajo la dirección letrada del Sr. Quilis Veintimilla.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 173

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR INSTRUIDO ACUS.
POPULAR Y TRASLADO INSTRUCCIÓN DEFENSA

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 6 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 174

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR INSTRUIDO ACUS.
POPULAR Y TRASLADO INSTRUCCIÓN DEFENSA

LETRADO: ROMERO VILLAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 6 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 175

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR INSTRUIDO ACUS.
POPULAR Y TRASLADO INSTRUCCIÓN DEFENSA

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 6 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 176

A LA SALA

Sección Segunda

ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Doña **LOURDES ALONSO BELZA**, mayor de edad, cuyas demás circunstancias ya constan en el Sumario nº **1/93** que se sigue ante el Juzgado de Instrucción número SEIS de ALZIRA, ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, vengo en nombre de mi mandante, y en calidad de ejercitante de la acción popular, a **COMPARECER ANTE ESTA SALA EN EL SUMARIO DE REFERENCIA**, en virtud del emplazamiento efectuado por el Juzgado Instructor a tales efectos, solicitando ser tenida por comparecida y parte en aquél, bajo la dirección letrada de Doña **LUISA RAMÓN GOMIS**, y dejando sin efecto la designación de letrado que figuraba con anterioridad.

Como quiera que esta parte no fue emplazada en forma, habiendo transcurrido el término concedido a los fines de la comparecencia ante la Audiencia, por cuanto el preceptivo traslado se verificó únicamente con destino al Institut Valencia de la Dona, y no a mi representada, quien interpuso asimismo la querrela en su propio nombre y derecho (véase escrito de querrela y poderes en representación procesal), y sin duda por haberse producido una confusión al existir en realidad dos querellantes y no uno, si bien tal defecto se venía salvando por concurrir la circunstancia de que mi representada reunía la condición de Directora del mencionado Instituto, cosa que no sucede en la actualidad, es por lo que vengo en este acto a subsanar el defecto de comparecencia no estimando de necesidad el retrotraer las actuaciones al momento en que se produjo la falta. Máxime si se tiene en cuenta que resulta viable la personación en la causa, tal como admite el artículo 110 LECrim., en el presente momento procesal, en que todavía no se ha producido la apertura del juicio oral y subsiguiente traslado a las acusaciones a los efectos de calificar los hechos al de conformidad con lo dispuesto en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, en unión de sus copias, teniendo al Procurador que suscribe por comparecido parte, bajo la dirección de la letrada firmante, en el Sumario nº 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción nº seis de los de Alzira.

Valencia a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis,
Fdo. LUISA RAMÓN GOMIS. Fdo.: ANA M^a ARIAS NIETO

FOLIO 177

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase al rollo, y a pesar de haber sido emplazada en legal forma en su momento por el juzgado instructor, visto su contenido y a tenor del art. 110 Lecrm. se tiene por comparecida y parte a partir de este momento y sin retrotraer las actuaciones, a la procuradora D^a. Ana María Arias Nieto en representación de D^a Lourdes Alonso Belza, bajo la dirección letrada de D^a. Luisa Ramón Gomis en calidad de ejercitantes de la acción popular, entendiéndose con ellas las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la Ley previene.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 179

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, diríjole el presente a fin de que a la mayor brevedad, dada la urgencia del caso, se informe a este Tribunal si MIGUEL NICOLÁS CORTONA, durante el año 1992 estuvo ingresado en algún centro penitenciario, en que concepto, y si disfruto de algún permiso, así como fecha de comienzo y cese del mismo.

En Valencia, a 8 de Febrero de 1996.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. D. DAVID BELTRÁN.- DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.-MADRID.

FOLIO 180

LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Asociación Clara Campoamor, cuya representación ya consta

debidamente acreditada en el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción número Seis de Alcira, ante la Sala comparezco y COMO Mejor en derecho proceda, DIGO:

Que como complemento al escrito de 1 de los corrientes por el que se solicitaba la revocación del Auto de conclusión del Sumario, es de precisar que dicha petición ha de estructurarse mediante la gradación que a continuación se indica:

1.-Oficio a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que certifique sobre Miguel Nicolás Cortona los siguientes extremos:

- a) Si durante el año 1.992 estuvo internado en algún centro penitenciario.
- b) Si lo estuvo, que se indique el periodo o periodos, en el caso de que hubiera ingresado en varias ocasiones.
- c) Si estaba en calidad de penado, se informe sobre los permisos que se le concedieron y disfrutó, o bien, sobre el grado penitenciario y si el régimen era de carácter abierto, señalando expresamente tanto para los permisos como para el cumplimiento en régimen abierto la fecha de inicio y de finalización y sus horarios.

2.-De encontrarse en prisión, sin régimen abierto, y sin permiso en el período comprendido entre el día 13 a 20 de Noviembre de 1992, se renuncia al resto de las pruebas propuestas para su práctica por medio de la revocación solicitada.

Por el contrario, de encontrarse en libertad en aquellas fechas, se solicita que sea citado a declarar en concepto de imputado, se solicite la extracción de pelos de la cabeza y del pubis para la práctica de la pericial que a continuación se concreta.

Dicha pericial habrá de versar, entonces, no sólo sobre los pelos de Miguel Nicolás Cortona, sino también sobre los pelos que no han sido examinados hasta ahora de Ramón Antonio Losa Raga y José Miguel Martínez Cana. La pericial consistirá en la comparación de las características microscópicas y peculiares, junto al análisis de queratinas, dado que los pelos dubitados carecen de restos suficientes para la identificación del ADN. Solicitamos que su practica se realice, para observar la mayor diligencia, en un centro de Valencia, bien la Clínica forense, bien la Unidad de Medicina Legal de la Universidad de Valencia o el Centro de investigación Grisolí de esta capital.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por presentado este escrito se digne admitirlo, y tenga por complementado el escrito de instrucción por el que se solicitaba la revocación del Auto de Conclusión de Sumario.

Valencia a 9 de Febrero de 1996

Fdo.- VIRGILIO LATORRE

Fdo.- J. ANTONIO RUIZ

FOLIO 181

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. Ruiz Martín en representación de la Asociación Clara Campoamor, únase al rollo teniendo por complementado su escrito de instrucción, y habiéndose remitido oficio a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias requiriendo información sobre los extremos interesados en el mismo, cuando se reciba dicha información se acordará lo procedente.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 182

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA.

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento SUMARIO 1/93-A, remitido a esa superioridad el 18-1-96, dirijo a V.I, el presente adjuntándole las diligencias previas 3480/95 del Juzgado Instrucción 7 de Valencia, respecto a intervención telefónica solicitada en su día y para su unión al referido sumario.

En Alzira a 31 de Enero del 96.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA – SECCIÓN SEGUNDA

FOLIOS 183 - 186

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, procurador de los tribunales, en nombre y representación de D. MIGUEL RICART TÁRREGA, cuya representación ya consta acreditada en el sumario 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción n^o 6 de Alzira, ante la sala comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO.

Que dada cuenta de la providencia de fecha 5 de Febrero de 1.996, notificada el día 6, evacuando el trámite de instrucción, por medio del presente escrito vengo a solicitar la revocación del Sumario en base a los siguientes,

MOTIVOS.-

PRIMERO. - La defensa no ha podido proponer determinadas pruebas que para el esclarecimiento de los hechos interesan, dada la imposibilidad de comunicación que ha tenido con su defendido, puesto que Miguel Ricart se encuentra en el Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha en la Provincia de Ciudad Real.

Únicamente ha tenido ocasión de comunicarse y muy brevemente con su defendido y esto ha sido costeándose el viaje de su propio pecunio, dado que el Abogado ha sido designado por Turno Grave y la Administración del Estado no se hace cargo de los gastos que pueda soportar en su trabajo.

Ya se solicitó el traslado de Miguel Ricart a la Prisión de Castellón con el objeto de poder comunicar con el mismo su defensa en las ocasiones que fuesen precisas, denegándose por la Juez Instructora.

Según establece el art. 75 del Reglamento Penitenciario RD. 1201/81 de 8 de Mayo, corresponde la seguridad de los reclusos a los funcionarios de instituciones penitenciarias. No es de recibo que se deniegue un traslado por ser costoso o que se ponga como excusa no poder garantizar la seguridad en un centro penitenciario. Dado que, como por Miguel Ricart se ha puesto en conocimiento de la Sala, el mismo ha sufrido en Herrera de La Mancha varios atentados contra su vida. Solo esta circunstancia ya debería aconsejar su traslado a otro centro. Esto sumado al derecho que tiene a la mejor defensa posible, es imperativo que se acuerde su traslado al centro Penitenciario de Castellón. Tomando por parte de la Administración todas aquellas medidas de aseguramiento de su integridad física, como es su obligación. Posibilitando de este modo que su Letrado pueda, comunicar con él, desplazándose a su costa pero dentro de la propia Comunidad-

SEGUNDO.- Recientemente Miguel Ricart ha escrito a su Letrado solicitándole que se llame a declarar a determinadas personas que con toda seguridad servirán para esclarecer los hechos. Por lo que es necesario que se revoque el Sumario y vuelva a la fase de Instrucción.

Instrucción que según esta defensa no ha sido lo suficientemente esclarecedora de los hechos, entendiéndose que difícilmente se va a poder enjuiciar a mi patrocinado con las pruebas que obran en los autos. Siendo que de los informes del Instituto de Toxicología y del informe emitido por el Dr. Frontela se desprende la concurrencia de varias personas en la comisión del los hechos.

Y como habrá podido apreciar la Sala de ninguno de los dos informes se desprende la participación de Miguel Ricart en los mismos

Entiende esta defensa que se debería hacer un esfuerzo por la administración de Justicia en intentar esclarecer los hechos y delimitar las reales autorías y más dada la importancia de los mismos.

Entiendo que no solo de interés de esta defensa el que apareciesen los reales autores materiales de los hechos. Será una sentencia que reportará una gran frustración a la sociedad, cuando no tenga más remedio que absolver al único encartado en esta causa y los verdaderos culpables de los atroces barbaries cometidas, sobre las tres niñas de Alcácer queden impunes a la Justicia.

TERCERO.- Por último esta defensa se adhiere a los fundamentos alegado por la Asociación Clara Campoamor en base a la necesidad de esclarecer autorías. Dado que los resultados de los Informes antes aludidos dan pie a realizar mayores investigaciones.

Insistiendo, para terminar en la imperiosa necesidad del traslado de Miguel Ricart a Castellón, para poder comunicar con él y de esta forma poder llevar a cabo la defensa a la que la Carta Magna de este País le reconoce y que hasta la fecha parece que se haya olvidado. Siendo que de no poder comunicar con su defendido el Letrado se verá obligado a tener que renunciar a su defensa por serle del todo imposible poder llevarla a cabo con las garantías necesarias.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA. Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por instada la revocación del Sumario para la práctica de las pruebas que esta parte propondrá en el momento en que haya podido comunicar con su defendido de manera suficiente, adhiriéndonos a la solicitud de las pruebas propuestas por la Asociación Clara Campoamor.

Valencia a 14 de Febrero de 1996.

Fdo. Vicente Quilis

Fdo. Francisco García

FOLIO 186-Bis

Procedimiento: D. Previas.- 3480-95

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SIETE – VALENCIA

Nº GENERAL 5073-95

AUTO DE INCOACIÓN

VALENCIA a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

I. HECHOS

ÚNICO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, instruir Diligencias Previas y practicar aquellas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y el órgano competente para su enjuiciamiento.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Que se incoen Diligencias Previas, dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal y al inculpado, y practíquese las diligencias siguientes: Díctese auto de autorización de la intervención telefónica solicitada, y líbrese oficio a la Compañía de telefónica, comunicando que ha sido autorizada la intervención, y entréguese testimonio del auto a la Policía.

Finalmente, póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, a los efectos que la Ley prescribe, previniendo a las partes de que contra esta resolución podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de TRES DÍAS:

Lo mandó y firma D. ISABEL SIFRES SOLARES, Juez de Instrucción de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se registran con el número arriba reseñado y se cumple todo lo demás acordado. Doy fe.

FOLIO 187

Diligencias Previas nº 3480/95

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SIETE – VALENCIA

Nº GENERAL 5073-95

AUTO

Ciudad de Valencia a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

HECHOS

En este Juzgado y con esta misma fecha se ha solicitado de la 311ª Comandancia de la Guardia Civil autorización judicial para la intervención telefónica por un mes del teléfono número 383.XX.XX

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que existen indicios racionales y no meras sospechas de que ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, podría ponerse en contacto con su familia a través del número de teléfono 383XXXX, sito en la vivienda de MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO, con quien convive KELLY ANGLÉS MARTÍNS, hermano de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, y éste ultimo es el presunto autor o coautor de los asesinatos y violaciones de las niñas DESIRÉE HERNÁNDEZ, MIRIAM GARCÍA y ANTONIA GÓMEZ, hechos por los que se sigue el sumario 1/93 en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, y encontrándose el referido ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS en ignorado paradero, por lo que conforme al artículo 579 de la L.E.Cr., y al 18-3 de la Constitución, procede autorizar la intervención telefónica solicitada por espacio de un mes.

Por cuanto se ha expuesto, HE DECIDIDO: Que procede autorizar la solicitada intervención telefónica por tiempo de un mes, al teléfono 383XXXX sito en la calle Jumilla nº XX,Xº de Valencia, del que es titular MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO, (29.XXX-A), la cual se llevará a efecto por miembros de Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 311ª Comandancia de la Guardia Civil, debiendo poner en conocimiento de este Juzgado el resultado de dicha intervención y remitir en su día las correspondientes cintas magnetofónicas. Líbrese el correspondiente mandamiento.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de reforma en el plazo de 3 días ante este mismo Juzgado.

Así lo manda y firma la Magistrada Juez D^a ISABEL SIFRES SOLARES, del Juzgado de Instrucción nº 7 de Valencia.

FOLIO188

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 -VALENCIA

Por el presente le comunico, que en las diligencias Previas nº 3480/95 de este Juzgado, he ordenado se proceda a la intervención telefónica por tiempo de un mes, del teléfono Nº 383.XX.XX del que es titular MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO, la cual se llevará a efectos por miembros de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 311^a Comandancia de la Guardia Civil. Lo que comunico a los efectos oportunos.

Valencia a 20 de Noviembre de 1.995

LA MAGISTRADA JUEZ

COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE VALENCIA.

FOLIOS 189- 191

ATESTADO 299/95

311^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL - UNIDAD ORGÁNICA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS NUMERO 299/95 AMPLIATORIAS A LAS 21/93 INSTRUIDAS POR ESTA UNIDAD RELATIVAS A LA VIOLACIÓN Y ASESINATO DE LAS NIÑAS DE ALCÁCER (VALENCIA)

EXPOSICIÓN DE HECHOS.-

En Valencia a las 23.00 horas del día 19 de Diciembre de 1.995, el Instructor de las presentes con T.I.M. nº 85.XXX, hace constar

Como continuación a las investigaciones que se siguen llevando en esta Unidad Orgánica de Policía Judicial en relación a la localización de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, y en relación a las gestiones practicadas por las que se conoce que la hermana del referido Antonio, KELLY ANGLÉS MARTÍNS, cohabita con Mauricio Falla Cisneros Borbo, en C/Jumilla XX-X- de Valencia, siendo titular este último, del 383 XX XX, se solicita del Juzgado de Instrucción nº 7 de Valencia, sea concedido Auto Judicial de Intervención Telefónica, del citado número, con fecha 20 de Noviembre de 1.995, por el plazo DE UN MES, a llevar a cabo por componentes de esta Unidad Orgánica, al objeto de que pudiese existir comunicación con Antonio Anglés desde este número, resultando lo siguiente:

Kelly Anglés Martíns convive continuamente con Mauricio Falla-Cisneros Borbo dedicándose a la actividad profesional de los espectáculos en

discotecas, como go-gos, grabación de discos con el nombre del grupo "Redvolution", etc, no existiendo ninguna conversación en relación a ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, figurando únicamente conversaciones con su hermano Roberto Inglés Martíns y su madre Neusa Martíns Días, referentes a su hermano Mauricio Inglés que se encuentra en la prisión de Picassent (Valencia), siendo todas ellas SIN INTERÉS PARA LA AVERIGUACIÓN DEL ACTUAL PARADERO DE ANTONIO ANGLÉS. Se hace constar que se remiten copia de las presentes diligencias, así como las cintas originales al Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, que instruyó Sumario 1/93 por el caso citado, debido a la necesidad de traslado urgente por éste, a la Audiencia Provincial de esta Capital.

CONSTE Y CERTIFICO

DILIGENCIA DE REMISIÓN

En Valencia, a las 00.00 horas del día 20/21 de Diciembre de 1.995, y no otra cosa mas urgente que consignar, se dan por finalizadas las presentes, que constan de DOS FOLIOS ÚTILES, escritos a una sola cara y 55 FOLIOS que contienen las transcripciones de la intervención telefónica, para su remisión al Juzgado de Instrucción nº 7 de los de Valencia

CONSTE Y CERTIFICO

FOLIO 183-B

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se ha observado error en el foliaje del anterior escrito que es copia del original que obra en fºs 268, 269, 270, 271 y 272, no teniendo validez los anteriores folios 183, 184, 185, 186 y las copias del 182. Doy fe.

FOLIO 184 - B

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO SIETE – VALENCIA

Nº GENERAL 5073-95

D. PREVIAS 3480/95 – INTERVENCIÓN TELEFÓNICA

Adjunto remito a V.I. el procedimiento arriba referenciado, para su unión al Sumario 1-93 que se sigue en ese Juzgado.

En Valencia, a 23 de ENERO de 1996.

LA MAGISTRADO-JUEZ

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE ALZIRA.

FOLIO 185-B

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL- 311ª
COMANDANCIA (VALENCIA) – UNIDAD ORGÁNICA POLICÍA
JUDICIAL**

**ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTO JUDICIAL PARA
INTERVENCIÓN TELEFÓNICA.**

De las investigaciones que esta Unidad Orgánica de Policía Judicial sigue sobre los asesinatos y violaciones de las niñas Desirée Hernández Folch, Miriam Díaz Iborra y Antonia Gómez Rodríguez, cuyos cuerpos aparecieron en una fosa del término municipal de TOUS (Valencia), el día 27 - 01-1993, y por lo que el Juzgado de Instrucción número SEIS de los de Alcira (Valencia), sigue Sumario 1/93, se tiene conocimiento de que KELLY ANGLÉS MARTÍNS, convive con Mauricio Falla-Cisneros Borbo (29.XXX), en C/Jumilla, XX,XX, puerta XX, de Valencia, siendo éste, titular del número de teléfono 383 XX.XX.

Como quiera que Antonio Anglés Martíns aún se encuentra en paradero desconocido y existe la posibilidad de que trate de ponerse en contacto con su familia a través del teléfono mencionado, se solicita a V.I., MANDAMIENTO JUDICIAL DE INTERVENCIÓN TELEFÓNICA POR UN MES, la cual se llevaría a efecto por miembros de esta Unidad.

La intervención solicitada ha sido comunicada a la titular del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira que instruye el citado Sumario.

Valencia, 20 de Noviembre de 1.995

EL CAPITÁN DE POLICÍA JUDICIAL

Fdo.- Santiago Ibáñez Gómez.

ILMO. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE GUARDIA – VALENCIA.

FOLIO 192 es el mismo que el 188

FOLIO 193 es el mismo que el 187

FOLIOS 194 al 249.- Transcripciones sin interés de la intervención telefónica.

FOLIOS 250-251

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SIETE

PREVIAS 3480/95

GENERAL:5073/95

AUTO DE INHIBICIÓN

En Valencia, a VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

I. HECHOS.-

ÚNICO.- Que las presentes actuaciones Diligencias as núm. 3480-95, se incoaron en virtud de oficio de la Guardia Civil en solicitud de mandamiento judicial para intervención telefónica, en relación con actuaciones seguidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción o seis de Alzira (Valencia), concretamente el Sumario 1/93, de un teléfono instalado en un domicilio de esta Ciudad, habiéndose dado contestación por la Guardia Civil de las gestiones practicadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

ÚNICO.- Que teniendo en cuenta que los hechos a que se refieren estas actuaciones, están en relación con los hechos a que se refiere el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción número seis de Alzira y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Competencia para conocer de este procedimiento está atribuida al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alzira número seis, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la indicada ley, se procede inhibirse del conocimiento de estas diligencias en favor del referido Juzgado.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Se inhibe este Juzgado del conocimiento de las presentes diligencias a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Alzira (Valencia), para su unión al sumario 1/93..

Pasen las diligencias al Ministerio Fiscal a fin de que de la conformidad sobre la inhibición previniendo a las partes que contra esta resolución podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de Reforma en el plazo de TRES DÍAS; y firme que sea el presente auto, remítase las actuaciones al referido Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. ISABEL SIFRES SOLANA, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción número siete de Valencia, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIO 252

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a doce de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibidas las anteriores diligencia remitidas por el Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo y dése traslado a las partes personadas a fin de que en su caso aleguen lo que a su derecho haya lugar.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 253

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR COMPARECIDO

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 12 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 254

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR COMPARECIDO.

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 12 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 255

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR COMPARECIDO.

LETRADO: RAMÓN GOMIS

NOTIFICACIÓN.- En el día 12 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. ARIAS NIETO, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 256

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA TENIENDO POR COMPARECIDO.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 12 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 257

Ministerio de Justicia e Interior - Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

Dirección General de Instituciones Penitenciaria - Dirección general de Gestión Penitenciaria

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 -SUMARIO 1-93

En contestación al escrito de V.I., de fecha 8 de febrero de 1996, le comunico que, consultados nuestros archivos informáticos, MIGUEL NICOLÁS CORTONA, actualmente en libertad, estuvo preso en el año 1992 exclusivamente entre el 27-XI-1992 al 14-XII-1992 en que fue excarcelado por libertad provisional en la Causa D. Prev. 4403/92 del Jdo. de INSTRUC. VALENCIA N° 2, Durante dicho período, como preso preventivo por la causa citada, no disfrutó ningún permiso.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de febrero de 1996

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PENITENCIARIA

FOLIO 258

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a trece de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria únase al rollo y cuando se hayan instruidos todas las partes se acordará.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 259

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROV. 9-2-96 POR COMPLEMENTADO ESCRITO DE INSTRUCCIÓN.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 260

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROV. 9-2-96 POR COMPLEMENTADO ESCRITO DE INSTRUCCIÓN.

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 261

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROV. 9-2-96 POR COMPLEMENTADO ESCRITO DE INSTRUCCIÓN.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 262

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROV. 9-2-96 POR COMPLEMENTADO ESCRITO DE INSTRUCCIÓN.

LETRADO: RAMÓN GOMIS

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. ARIAS NIETO, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 263

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA 12-2-96 TRASLADO DILIGENCIAS INTERVENCIÓN TELEFÓNICA.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 264

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

**NOTIFICAR PROVIDENCIA 12-2-96 TRASLADO DILIGENCIAS
INTERVENCIÓN TELEFÓNICA**

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 265

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

**NOTIFICAR PROVIDENCIA 12-2-96 TRASLADO DILIGENCIAS
INTERVENCIÓN TELEFÓNICA.**

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 266

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

**NOTIFICAR PROVIDENCIA 12-2-96 TRASLADO DILIGENCIAS
INTERVENCIÓN TELEFÓNICA.**

LETRADO: RAMÓN GOMIS

NOTIFICACIÓN.- En el día 13 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. ARIAS NIETO, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 267 es el mismo que el 257.
FOLIOS 268- 272 son los mismos 183-186.

FOLIO 273

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a trece de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. García Albert, únase al rollo teniendo pos instruida a la representación del procesado Miguel Ricart y habiendo sido efectuado dicho trámite por todas las partes personadas, pasen los autos al Magistrado Ponente.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 274-277

AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA - Sección Segunda
SUMARIO 1/93 - Juzgado Inst. Alzira 6.

AUTO

Ilmos. Señores: Don Francisco Monterde Ferrer, Don Mariano Tomás Benítez y D^a. Carmen Llobart Pérez

En la ciudad de Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS

PRIMERO.-Con fecha 3 de enero de 1996 por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira fue declarado **concluso** el Sumario 1/93,seguido por los delitos de Rapto, Violación, Asesinato, Inhumación Ilegal y Tenencia Ilícita de Armas por los que se encuentra procesado y en situación de prisión provisional desde el 31-1-93(prorrogada en 18-1-95) MIGUEL RICART TÁRREGA ,elevándose el sumario y las piezas de convicción.

SEGUNDO: Conferido el trámite de instrucción a las partes comparecidas, el procurador D. Juan Antonio Ruiz Martín en nombre de la acusadora popular Asociación Clara Campoamor, en 9-2-96,instó la revocación del sumario con objeto de que se practicaran las siguientes diligencias y por el siguiente orden:

1º) Oficio a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que certifique sobre MIGUEL NICOLÁS CORTONA los siguientes extremos:

- a) Si durante el año 1992 estuvo internado en algún centro penitenciario.
- b) Si lo estuvo que se indique el periodo o periodos, en el caso de que hubiere ingresado en varias ocasiones.
- c) Si estaba en calidad de penado, se informe sobre los permisos que se le concedieron y disfrutó, o bien sobre el grado penitenciario y si el régimen era de carácter abierto, señalando expresamente tanto para los permisos como para el cumplimiento en régimen abierto la fecha de inicio y de finalización y sus horarios.

2º) De encontrarse en prisión, sin régimen abierto, y sin permiso en el período comprendido entre el día 13 al 20 de noviembre de 1992, se renuncia al resto de las pruebas propuestas. Por el contrario de encontrarse en prisión se solicita que sea citado a declarar en concepto de imputado, se solicite la extracción de pelos de la cabeza y del pubis para la práctica de la pericial que ha de versar no sólo sobre los pelos de Miguel Nicolás Cortona, sino también sobre los pelos que no han sido examinados hasta ahora de Ramón Antonio Losa Raga y José Miguel Martínez Cana.

La pericial consistirá en la comparación de las características microscópicas y peculiares junto al análisis de queratinas, dado que los pelos dubitados carecen de restos suficientes para la identificación de ADN.

Debiéndose realizar su práctica para observar la mayor diligencia, en un centro de Valencia, bien la Clínica forense, bien la unidad de Medicina legal de la Universidad de Valencia o el Centro de Investigación Grisolia de esta capital.

TERCERO: EL Procurador D. Francisco García Albert en representación de la defensa del procesado Miguel Ricart Tárrega en 15-2-96, manifestó:

A) que no había podido proponer determinadas pruebas dada la imposibilidad de comunicación con su defendido interno en el Centro de Herrera de la Mancha en la provincia de Ciudad Real, tras haberse denegado por la instructora su traslado al Centro Penitenciario de Castellón.

B) Que recientemente su defendido le había solicitado que se llamase a declarar a determinadas personas que podrían esclarecer los hechos, por lo que entiende necesaria la revocación del sumario.

C) Que se adhiere a la petición de la Asociación Clara de Campoamor en base a la necesidad de esclarecer autorías.

Y siendo de aplicación los siguientes

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Dadas las peticiones de revocación del auto de conclusión del sumario efectuadas por una de las **acusaciones populares**, y por la **defensa** del acusado a quien se dio el trámite del art. 627 de la LECR efectuando una interpretación integradora del mismo, de conformidad con los arts. 24 CE., 5.1 y 7.2 de la LOPJ. con objeto de garantizar el equilibrio procesal entre las partes en la fase intermedia, según ha indicado el TC. en sentencias como la de 22~3-85 6 17~4-89- habiendo informado 14,

Subdirección General de Gestión Penitenciaria que Miguel Nicolás Cortona estuvo preso exclusivamente entre el 27 de noviembre y el 14 de diciembre de 1992, no puede entenderse completa la instrucción sumarial, y se accede a la **revocación** de su conclusión, con objeto de que a la mayor brevedad, y teniéndose en cuenta las limitaciones temporales impuestas por la prisión preventiva del procesado, **selleven a cabo** las siguientes diligencias de entre las solicitadas:

1º) Se constate la realidad de la información sobre la prisión de Nicolás Cortona.

2º) De confirmarse lo anterior que sea citado a declarar en concepto de imputado MIGUEL NICOLÁS CORTONA, solicitándose la extracción de pelos de su cabeza y pubis para la práctica de la pericial consistente en la comparación del ADN y características microscópicas y peculiares y de queratinas, en su caso, con el pelo hallado por el Dr. Frontela en el cinturón de Desirée Hernández, de unos 4 cms de longitud y cano, durante la autopsia de su cadáver.

3º) El pelo hallado, de no haber sido devuelto al Juzgado instructor por el Dr. Frontela, deberá serle reclamado, llevándose a cabo los correspondientes estudios y análisis por la Clínica Médico-Forense de Valencia o por el centro u organismo debidamente capacitado que la misma determine.

4º) Se facilite en la medida de lo posible la comunicación del procesado con su letrado, eliminándose cualquier atisbo de indefensión.

5º) Deberá darse cuenta puntual y semanalmente a este Tribunal de las causas que en cada momento impidan la terminación de la instrucción, conforme a las previsiones del art.324.1 LECR.

SEGUNDO: Por no considerarse eficaz para el esclarecimiento de los hechos, **no ha lugar** a la práctica de la pericial solicitada referente a Ramón Losa Raga y a José Miguel Martínez Cana, dados los informes obrantes en autos, y el contenido de los mismos donde se precisa la falta de bulbo de las muestras de pelos dubitados, y la imposibilidad de llevar a cabo con ellos pruebas de como el carácter meramente complementario, no identificativo y de simple valoración de frecuencias, del examen de queratinas que se pudiera realizar.

Por todo ello,

VISTOS los arts. citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA, revocar el auto de conclusión del sumario dictado con fecha 3-1-96 por la Sra. Juez de instrucción nº 6 de Alzira con objeto de que se lleven a cabo las diligencias antes expresadas y las demás que fueren estrictamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese a las representaciones de la acusación particular, de las acusaciones populares personadas, de la defensa y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Con testimonio de la presente resolución, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, quedando en la Secretaría de este

Tribunal las piezas de convicción que no resultaron necesarias para la práctica de las nuevas diligencias para su ejecución y cumplimiento.

Remítanse al Juzgado de Instrucción para su incorporación al sumario las D.P.3480/95 procedentes del Juez Instrucción nº 7 de Valencia sobre intervenciones telefónicas.

Así por este su auto, lo acordaron y Sres. anotados al margen, de lo que doy fe.

FOLIO 289

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
SECRETARIA**

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

Por tenerlo así acordado la Sala en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de las indicaciones del margen, dirijo a V.I. el presente participándole que por la misma se ha acordado la revocación del auto de conclusión en su día dictado por ese Juzgado en indicado trámite, a fin de que se proceda a la práctica de las diligencias interesadas, adjuntándose los 17 Tomos de que constan las actuaciones y las piezas de Responsabilidad y Situación de los procesados.

Sírvase acusar recibo del presente y practicar las diligencias que se instan a la mayor brevedad posible.

VALENCIA, a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y seis

El Presidente

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA

FOLIO 290

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Participo a Vd. que el SUMARIO 1-93 del Juzgado de Instrucción Nº 6 DE ALZIRA contra MIGUEL RICART TÁRREGA ha sido remitido al Juzgado Instructor Nº 6 de Alzira, quedando a disposición de dicho Juzgado el expresado preso.

ACUSE RECIBO.

VALENCIA, a 16 de Febrero de 1996.

EL SECRETARIO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA

FOLIO 291

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA Y PASEN LOS AUTOS AL MAGISTRADO PONENTE.

LETRADO: RAMÓN GOMIS

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. ARIAS NIETO, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 292

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA Y PASEN LOS AUTOS AL MAGISTRADO PONENTE

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 293

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA Y PASEN LOS AUTOS AL MAGISTRADO PONENTE.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 294

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR PROVIDENCIA POR INSTRUIDA DEFENSA Y PASEN LOS
AUTOS AL MAGISTRADO PONENTE.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 295

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE REVOCACIÓN Y JDO.

LETRADO: QUILIS VENTIMILLA

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. GARCÍA ALBERT, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 296

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
PRESIDENTE**

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE REVOCACIÓN Y JDO

LETRADO: ROMERO VILAFRANCA

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RECUENCO GÓMEZ, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 297

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE REVOCACIÓN Y JDO.

LETRADO: VIRGILIO LATORRE

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. RUIZ MARTÍN, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 298

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

PRESIDENTE

EJECUTORIA N°

ROLLO N°- SUMARIO 1-93 ALZIRA-6

NOTIFICAR AUTO DE REVOCACIÓN Y JDO.

LETRADO: RAMÓN GOMIS

NOTIFICACIÓN.- En el día 16 de Febrero de 1.996 se notifica la anterior resolución, por lectura íntegra y entrega de copia literal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Procurador de los Tribunales Sr/a. ARIAS NIETO, quedando enterado y dándose por notificado, firma conmigo, certifico.

FOLIO 299

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO UNO DE CASTILLA LA MANCHA CON SEDE EN CIUDAD REAL

ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. sobre cerrado dirigido a su autoridad del que me hizo entrega en el curso de la visita realizada ayer al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha el interno del mismo Miguel Ricart Tárrega procesado en sumario del Juzgado número 6 de Alcira por violación y otros delitos para que le fuese remitido a V.I. por conducto de este Juzgado.

Ciudad Real, 22 de Febrero de 1.996

EL MAGISTRADO JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FOLIOS 300 – 302 .- Carta manuscrita de M. Ricart con un calendario

FOLIO 303

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N^o 1 de Castilla La Mancha y el sobre que se acompaña el cual ha sido abierto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sección, visto su contenido, y habiendo sido revocado el auto de conclusión de sumario y enviados los autos al Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, remítase el sobre y los escritos originales en él contenidos a dicho juzgado instructor, dejando testimonio en el rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 304

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. HERRERA DE LA MANCHA -NIS: 9223368207

22 DE FEBRERO DE 1996

ACUSO RECIBO A SU MANDAMIENTO DE FECHA 22.02.1996 RELATIVO AL INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, EN EL QUE SE DECRETA CAMBIO DE AUTORIDAD EN LA CAUSA SUMARIO ORDINARIO 0001 93 DE JDO.1^a.INST/INSTR. ALCIRA N.6, POR DELITO DE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN JDO.1A.INST/INSTR. ALCIRA N.6 POR DELITO DE ASESINATO.

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2^a. CRIMINAL VALENCIA.

FOLIO 305

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra Miguel Ricart Tárrega, diríjole el presente a fin de remitirle el oficio que se ha recibido en esta Sección enviado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria N° 1 de Castilla La Mancha y el sobre y escritos que se acompañaban, para su conocimiento y efectos procedentes.

En Valencia, a 27 de Febrero de 1996.

EL PRESIDENTE.

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE ALZIRA.

FOLIO 306

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y otro, dirijo a V.I., el presente con objeto comunicarle el estado del mismo tras su recibo tras la revocación auto conclusión por esa Audiencia:

pendiente confirmar traslado de Miguel Ricart, pendiente información de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria sobre Miguel Nicolás Cortona y pendiente confirmación remisión pelo canoso por parte de Doctor Frontela al Instituto Nacional de Toxicología.

En Alzira a 21 de Febrero de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 307

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 308

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto informarle estado del mismo: pendiente comunicaciones libradas a Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Unidad Orgánica de Policía Judicial.

En Alzira a 1 de Marzo de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 309

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a siete de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 310

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto informarle estado del mismo: pendiente que Instituciones Penitenciarias informe de diversos extremos entorno a Miguel Nicolás Cortona.

En Alzira a 21 de Marzo de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 311

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a uno de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 312

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto informarle estado actual del mismo: pendiente declaración en calidad de imputado el próximo 30 de Abril a las 10 h, de Miguel Nicolás Cortona.

En Alzira a 4 de Abril de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 313

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a doce de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 312

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento de este Juzgado SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto informarle estado actual del mismo: pendiente declaración para el día de mañana, de Miguel Nicolás Cortona con objeto declare en calidad de imputado.

En Alzira a 29 de Abril de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 315

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud del procedimiento SUMARIO 1/93-A por asesinatos y otros contra MIGUEL RICART TÁRREGA y ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, dirijo a V.I., el presente con objeto de notificarle que en el día de la fecha se ha procedido a su conclusión.

En Alzira a 3 de Mayo de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 316

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a ocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

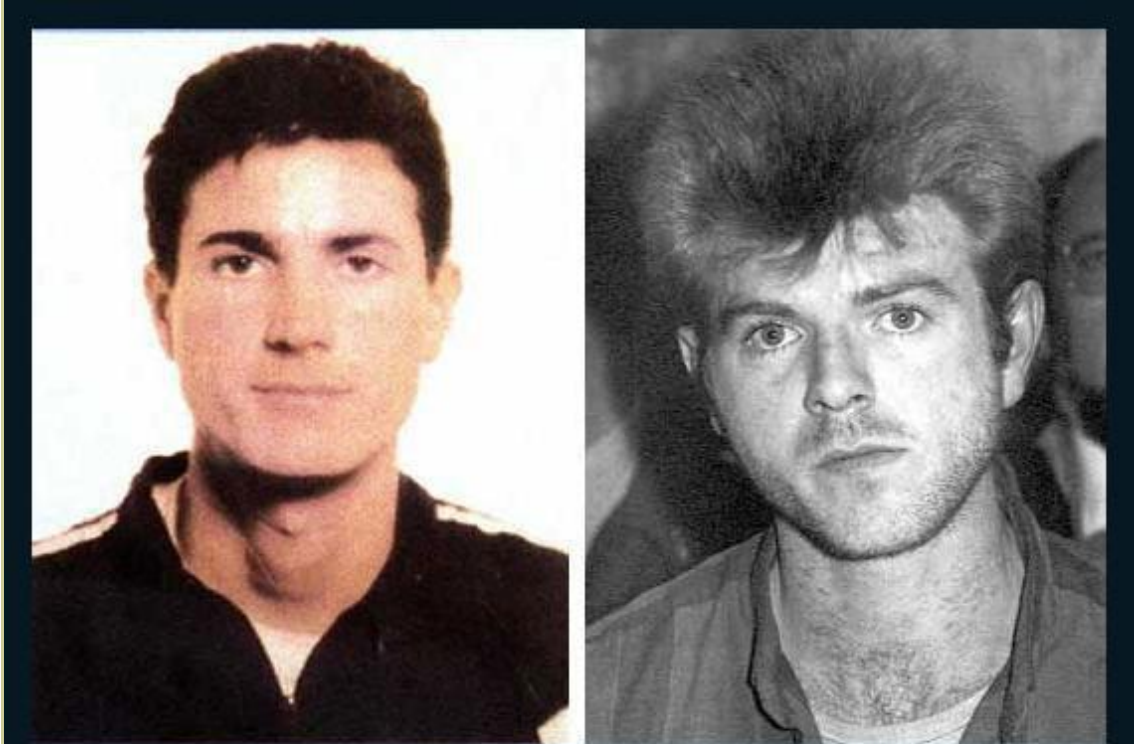
Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 317 cierre del Tomo I.

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 2



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción.
Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO II - ROLLO SALA

ÍNDICE DEL TOMO

318 - Folio de inicio del TOMO

10 de mayo de 1996.

319 - Escrito de la Acusación Particular por tramite de emplazamiento.

7 de mayo de 1996.

320 - Escrito de la Acción Popular 1 por tramite de emplazamiento.

7 de mayo de 1996.

321 -322- Escrito de remisión del Sumario 1/93 a la Audiencia Provincial Sección Segunda

7 de mayo de 1996

323 -325 - Providencia de la Aud. Provincial para traslado a la Instrucción y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.

10 de mayo de 1996

326 - Escrito de la Acción Popular 2 por tramite de emplazamiento.

13 de mayo de 1996.

327- 331 - Providencia de la Audiencia Provincial para traslado a la Instrucción y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop..

14 y 15 de mayo de 1996.

332 - Escrito de la Defensa por tramite de emplazamiento.

14 de mayo de 1996.

333 - Escrito de la Acusación Particular dándose por instruida y conforme con el auto de conclusión.

14 de mayo de 1996.

334-336 - Escrito de la Acción Popular 1 de recusación del cierre del Sumario 1/93.

22 de mayo de 1996.

337 - Escrito de renuncia del Abogado Luis Romero Villafranca de la Acu. Particular y recusación cierre del Sumario.

22 de mayo de 1996.

338 - Providencia de la Aud. Provincial Sección 2ª sobre escrito anterior de renuncia.

23 de mayo de 1996.

339 - Solicitud de Cooperación Judicial del Juzgado de Alcácer para requerimiento de los Familiares de las niñas.

24 de mayo de 1996.

341 -345- Escrito de la Acción Popular 2 de recusación del cierre del Sumario 1/93 y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.

24 y 27 de mayo de 1996.

346 - Escrito de la Acu. Particular nombrando Abogado y Procurador.

1 de junio de 1996.

347-348 - Providencia de la Aud. Provincial por la designación de Abogado y Procurador.

13 de junio de 1996.

349-351- solicitudes de Cooperación Judicial de los días 24 de mayo y 3 de junio de 1996. (Repetidas)

352 - Providencia del Juzgado de Paz de Alcácer.
24 de mayo de 1996.

353-354 - Diligencias de Requerimiento de Fernando Gómez y de Fernando García.
27 de mayo de 1996.

355 - Certificado de Defunción de Vicente Hernández Blasco.
20 de junio de 1994.

356-359 - Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop. Providencia por designado Letrado y Procurador.
4 de junio de 1996.

360 -364- Providencia de la Aud. Provincial dando traslado de las actuaciones a la Acu. Particular y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.
5 de junio de 1996.

365 - Escrito de la Fiscalía sobre las pruebas de ADN a la Aud. Provincial.
5 de junio de 1996.

366-367 - Escrito de la Fiscalía sobre las pruebas de ADN a la Cátedra de Medicina Legal de Valencia.
31 de mayo de 1996.

368 - Recorte de prensa del Levante – EMV.
Sin fecha.

369 - Escrito de contestación de la Cátedra de Medicina Legal de Valencia.
3 de junio de 1996.

370 - Providencia de la Aud. Provincial uniendo escritos anteriores al rollo.
5 de junio de 1996.

371 - Escrito de la Acu. Particular solicitando ampliación del plazo de Instrucción.
6 de junio de 1996.

372 - 376- Providencia de la Aud. Provincial uniendo escrito anterior al rollo y negando la ampliación y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.
7 y 10 de junio de 1996.

377 - Providencia de la Aud. Provincial solicitando presupuesto para la realización del análisis de ADN.
10 de junio de 1996.

378 - 379 - Escrito de la Aud. Provincial al Director de la Unidad de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia.
10 de junio de 1996.

380 - 383 - Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop. Providencia anterior 10 - 6 - 96.
11 de junio de 1996.

384- 385(repetida) - Solicitud de Cooperación Judicial del Juzgado de Paz de Alcácer.
3 de junio de 1996.

386 - Providencia del Juzgado de Paz de Alcácer.
3 de junio de 1993.

387 - Diligencia de requerimiento de Rosa Folch.
3 de junio de 1996.

388 - Providencia de la Aud. Provincial desestimando la acción de Rosa Folch por no cumplir el plazo de designación de Abogado y Procurador.
14 de junio de 1996.

389 - 390 - [Escrito de contestación de la Unidad de Medicina Legal a la Aud. Provincial.](#)

17 de junio de 1996.

391 -395 - [Providencia de la Aud. Provincial uniendo al rollo anterior escrito de la Unidad de Medicina Legal y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.](#)

18 de junio de 1996.

396-400 -[Escrito de Acu. Particular solicitando la realización de pruebas y la revocación del Sumario.](#)

17 de junio de 1996.

401 -405- [Providencia de la Aud. Provincial traslado del escrito anterior a la Defensa y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.](#)

19 de junio de 1996

406 - 407 - [Presupuesto análisis prueba de ADN.](#)

Sin fecha.

408 - 412 - [Providencia de la Aud. Provincial sobre el presupuesto presentado y Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.](#)

19 y 20 de junio de 1996.

413 - 415 - [Escrito de la Defensa de Revocación del Sumario.](#)

24 de junio de 1996.

416 - [Escrito de la Acc. Popular 2 de sobre el coste de la realización de los análisis de ADN.](#)

26 de junio de 1996.

417 - 418 - [Escrito de la Acc. Popular 1 de sobre el coste de la realización de los análisis de ADN.](#)

26 de junio de 1996.

419- 422 - [Escrito de la Acu. Particular sobre las pruebas que interesan realizar y ofrecimiento de Dr. Frontela.](#)

27 de junio de 1996.

423 - 426 - [Auto de revocación del Sumario para la realización de los análisis de ADN.](#)

1 de julio de 1996.

427 - [Remisión del sumario y del Auto de revocación al J. Inst. N° 6 de Alzira.](#)

1 de julio de 1996.

429 - [Comunicación de la situación del preso Miguel Ricart.](#)

1 de julio de 1996.

430 - 433 - [Notificación Auto de Revocación a las Partes.](#)

1 de julio de 1996.

434 - 436 - [Recurso de Suplica de la Acu. Particular.](#)

5 de julio de 1996.

437 - 438 - [Auto de la Aud. Provincial dando no ha lugar al Recurso de Suplica.](#)

8 de julio de 1996.

439 - 447- [Escrito de recepción del Sumario por parte del J. Inst. N° 6 de Alzira y Notificación a las Partes del Auto de fecha 8 - 7 - 96.](#)

3 y 8 de julio de 1996.

448 - [Acuse de recibo del C. P. Herrera de la Mancha sobre la situación del preso M. Ricart.](#)

5 de julio de 1996.

449 - 464 - [Informes de situación del Sumario y Providencias de unión al rollo de los mismos.](#)

11 de julio al 15 de octubre de 1996.

[465 –468 - Instancia de M. Ricart solicitando careo con Kelly Anglés, providencia y remisión a Alzira 6.](#)

10 y 21 de octubre de 1996

[469 – 475 - Informes de situación del Sumario y Providencias de unión al rollo de los mismos.](#)

10 de octubre al 6 de noviembre de 1996.

[476 - 478 - Conclusión del Sumario y asignación ponente en Aud. Provincial.](#)

6 y 7 de noviembre de 1996.

[479 - Providencia uniendo escrito del Procurador Sr. Prats.](#)

7 de noviembre de 1996.

[480 – 483 - Escrito de la Acu. Particular solicitando vídeo de levantamiento y otras pruebas.](#)

4 de noviembre de 1996.

[484 – 484\(bis\) - Providencia y Diligencia de la Aud. Referente al escrito de la Acu. Particular.](#)

7 de noviembre de 1996.

[485 - 486 - Escrito por trámite de emplazamiento de la Acc. Popular 1, y Providencia de unión y comparecencia de la Aud. Prov.](#)

5 y 9 de noviembre de 1996.

[487 - 488 - Escrito por trámite de emplazamiento de la Acc. Popular 2, y Providencia de unión y comparecencia de la Aud. Prov.](#)

13 de noviembre de 1996.

[489 – 495- Providencia y Oficio al INT para la conservación de las pruebas del sumario hasta nueva orden y Notificación a las Partes de las Prov. anteriores.](#)

13 y 14 de noviembre de 1996.

[496 - Escrito por trámite de emplazamiento de la Acu. Particular.](#)

14 de noviembre de 1996.

[497 - Escrito de la Defensa solicitando traslado a Castellón de M. Ricart.](#)

14 de noviembre de 1996.

[498 - Providencia uniendo escritos de la Acu. Particular y de la Defensa.](#)

14 de noviembre de 1996.

[499 – 509- Providencia dando por comparecidas todas las parte y oficio a la D.G.I. Penitenciarias para traslado de M. Ricart y Notificación a las Partes de las Prov. anteriores.](#)

15 de noviembre de 1996.

[510 – 515- Telegrama a la D.G. I. Penitenciarias y Notificación a las Partes.](#)

15 de noviembre de 1996.

[516 – 523 - Escrito conjunto de las tres acusaciones revocando el cierre del Sumario y Providencia de unión y Notificación a las Partes de la Prov. anterior.](#)

21 y 22 de noviembre de 1996.

[524 - Providencia aclaración escrito de las acusaciones y requerimiento.](#)

25 de noviembre de 1996.

[525- 526 - Diligencia de llamada telefónica al responsable de traslados de Instituciones Penitenciarias y Notificación al Ministerio Fiscal.](#)

25 de noviembre de 1996.

[527 - Diligencia de llamada telefónica al C. P. Castellón para aviso llegada de M. Ricart.](#)

25 de noviembre de 1996.

528 - 540 - Providencia y oficio a la U. D. Medicina Legal sobre las condiciones de las muestras, la duración y el coste de análisis, y Notificación a las Partes de las Prov. anteriores.

25 y 26 de noviembre de 1996.

541 – 542 - Escrito de Revocación de la Defensa.

25 de noviembre de 1996.

543 - Escrito de las tres Acusaciones aclarando pruebas solicitadas.

26 de noviembre de 1996.

544 - Diligencia de llamada telefónica del C. P. Castellón aviso llegada de M. Ricart y comunicación a su letrado.

27 de noviembre de 1996.

545 - Fax del C. P. Castellón notificando llegada M. Ricart.

26 de noviembre de 1996.

546 - Diligencia de llamada telefónica del C. P. Castellón por entrevista de M. Ricart y su letrado y sobre su traslado.

28 de noviembre de 1996.

547- 549 - Informe de la Unidad de Medicina Legal de Valencia.

Sin fecha

550 - Folio de cierre del Tomo

29 de noviembre de 1996.

FOLIO 318

DILIGENCIA.- Para hacer constar que debido al volumen del presente Rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del Tomo II, el cual se iniciará con testimonio de la presente. En Valencia a 10 de Mayo de 1996. Doy fe.

FOLIO 319

A LA SALA

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO, D. FERNANDO GÓMEZ MORENO y D. VICENTE HERNÁNDEZ BLASCO**, cuyas representaciones constan acreditadas por designación, en el **SUMARIO N° 1/93** del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. SEIS de Alcira (Valencia), ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en el concepto de parte acusadora particular, en tiempo y forma, ante la Sala, en méritos del emplazamiento verificado el pasado día 6 del presente mes de Mayo por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 6 de Alcira, al dictarse Auto de Conclusión del Sumario 1/93, incoado por los delitos de rapto, violación, asesinato, inhumación ilegal y tenencia ilícita de armas.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, y tenerme por comparecido y parte, en la representación que ostento y en concepto de acusador particular, en el **SUMARIO NUM. 1/93 del J. de Instrucción num. 6 de Alcira**, bajo la dirección del Letrado D. Luis Miguel ROMERO VILLAFRANCA, entendiéndose con esta representación cuantas citaciones, emplazamientos y diligencias hayan lugar y afecten al expresado hecho, dándome vista de todo lo actuado, pues así interesa a los derechos de mi parte.

Valencia a Siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luis M. ROMERO VILLAFRANCA; Fdo. Higinio RECUENCO GÓMEZ.

FOLIO 320

A LA SALA

Sección Segunda.

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Asociación Clara Campoamor, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario 1193 del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que cumplimentando el trámite de emplazamiento vengo a comparecer en calidad de Acusación Popular en la causa más arriba expresada bajo la dirección letrada del Abogado de Ilustre Colegio Abogados de Valencia, D. Virgilio Latorre Latorre.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo, y tenga por cumplimentado el trámite de emplazamiento.

En Valencia, a 7 de Mayo de 1996.

Fdo.- Virgilio Latorre. Fdo. Antonio Ruiz.

FOLIO 321

JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS ALZIRA

Ilmo. Sr.

Dirijo a VI, el presente con objeto remitirle el procedimiento SUMARIO 1/93-A, compuesto de 19 tomos y 3.915 folios, junto con su Pieza de Situación Personal y la de Responsabilidad Civil y habiendo comunicado por Centro Penitenciario de Herrera de la Macha que el preso MIGUEL RICART TÁRREGA queda a su disposición.

RUEGO ACUSE INMEDIATO RECIBO.

En Alzira a 7 de mayo de 1996

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

Folio 322- Fotocopia del envío hecha por una Agencia de Transportes.

9 de mayo de 1996, a las 13'15 h.

FOLIO 323

AUDIENCIA PROVINCIAL – SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diez de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

DADA CUENTA; Por recibida la causa de la que dimana el presente rollo, y dadas las repetidas y anteriores revocaciones y la necesidad de imprimir el ritmo más rápido posible a las actuaciones, , se concede a todas las acusaciones personadas un plazo **común** para instrucción de diez días.

Vistos los escritos presentados, hasta el día de hoy se tiene por personados en tiempo y forma al procurador D. Higinio Recuenco Gómez en nombre y representación de D. Fernando García Mediano, D. Fernando Gómez Moreno y D. Vicente Hernández Blasco en concepto de acusación particular bajo la dirección letrada de D. Luis Miguel Romero Villafranca, al procurador D. Juan Antonio Ruiz Martín en representación de la Asociación Clara Campoamor en concepto de acusación popular bajo la dirección letrada de D. Virgilio Latorre Latorre, entendiéndose con ellos las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la ley previene.

Así lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 324-325 - Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.

FOLIO 326

A LA SALA

Sección Segunda

ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Doña **LOURDES ALONSO BELTZA**, en el ejercicio de la acción popular, según consta acreditado en el Sumario nº **1/93** del Juzgado de Instrucción nº **SEIS** de los de **ALZIRA**, ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, vengo en nombre de mi mandante, y en calidad de ejercitante de la acción popular, a **COMPARECER ANTE ESTA SALA EN EL SUMARIO REFERENCIADO**, en virtud del emplazamiento efectuado por auto de fecha tres de Mayo, notificado a esta parte en seis del mismo mes, solicitando se me tenga por comparecido y parte en aquél, bajo la dirección letrada de Doña **LUISA RAMÓN GOMIS**.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, en unión de sus copias, teniendo al Procurador que suscribe por comparecido y parte, bajo la dirección de la letrada firmante, en el Sumario de referencia, dentro del término del emplazamiento.

Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Fdo.: LUISA RAMÓN GOMIS. Fdo.: ANA ARIAS NIETO.

FOLIO 327

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a catorce de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Arias Nieto en nombre y representación de D^a Lourdes Alonso Beltza en calidad de acción popular, únase al rollo teniéndose por comparecida y parte en el procedimiento, bajo la dirección letrada de DI, Luisa Ramón Gomis, entendiéndose con ellas las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la Ley previene, dándosele plazo de diez días para instrucción de las actuaciones.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 328-331- Notificaciones a las Ac. Part y Acc. Pop.

FOLIO 332

A LA SALA

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, Procurador de los tribunales, en la representación conferida por turno de oficio de **MIGUEL RICART TÁRREGA**, procesado en el sumario nº 1/93, procedente del Juzgado de Instrucción n 6 de Alzira, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en derecho, y DIGO:

Con fecha seis de Mayo de 1.996 esta parte fue emplazada para que en el término de diez días compareciera ante esta Audiencia Provincial para hacer, uso de nuestros derechos, por haberse declarado concluso el sumario de referencia.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA Tenga por presentado este escrito con sus copias, me tenga por personado en tiempo y forma en el Sumario 1/93 seguido contra Miguel Ricart Tárrega.

En Valencia a 14 de Mayo de 1.996.

Fdo. Vicente Quilis. Fdo. Francisco García.

FOLIO 333

A LA SALA

(Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial)

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO, D. FERNANDO GÓMEZ MORENO y D. VICENTE HERNÁNDEZ BLASCO**, cuyas representaciones constan acreditadas por designación, en el **SUMARIO N° 1/93** del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. SEIS de Alcira (Valencia), ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que evacuando, en tiempo y forma, el traslado conferido por Providencia de fecha 10 del presente mes, esta parte manifiesta haber tomado instrucción, manifestando nada oponer al "auto" de conclusión del sumario, interesando su confirmación así como la apertura del "Juicio Oral".

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo y por hechas la manifestaciones en él contenidas.

Valencia a Diez de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luis M. ROMERO VILAFRANCA; Fdo. Higinio RECUENCO GÓMEZ.

FOLIOS 334- 336

A LA SALA

(Sección Segunda)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Asociación "Clara Campoamor", cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario n° 1/93 del Juzgado de Instrucción n° SEIS de los de Alzira, ante la Sala comparezco y **DIGO:**

Que en virtud del trámite conferido para instrucción en fecha diez del presente mes de Mayo, vengo por este escrito a solicitar la **REVOCACIÓN DEL SUMARIO** referenciado, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Bastaría para invocar la revocación de la causa, denunciar el incumplimiento por el Instructor de la práctica de las diligencias acordadas por esa Sala, en su auto de dieciséis de Febrero del año en curso, y en particular, la relativa a la extracción de pelos de cabeza y pubis del imputado Miguel Nicolás Cortona, para la práctica de la pericial consistente en la comparación del ADN y características microscópicas y peculiares y de queratinas, en su caso, con el pelo hallado por el Dr. Frontela en el cinturón de Desirée Hernández, de unos cuatro cm. de longitud y cano, durante la autopsia de su cadáver.

Desde luego el incumplimiento no puede considerarse arbitrario, en tanto en cuanto la Instructora fundamenta la decisión en razones materiales que versan sobre la dificultad en orden a la eventual! extracción de suficiente muestra de ADN, en relación al escaso valor identificativo que por el Juez se atribuye a la prueba en cuestión, cuenta de las numerosas personas que tuvieron algún contacto cadáveres, unido todo ello a la complejidad que reviste la práctica del análisis por la carencia de medios materiales para llevarla a cabo, e incluso atiende a derechos constitucionales cuáles son el instalado en el artículo 24.2 de la CE, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

La mención al derecho constitucional a un proceso sin dilaciones indebidas, no por oportuna deja de resultar ociosa. En primer lugar porque ya fue objeto de preocupación y de valoración por esta parte y por el propio Tribunal a la hora de resolver sobre la solicitud de revocación postulada en la anterior conclusión sumarial; y en segundo lugar, porque, como allí se dijo, cuando se enfrenta el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas con el principio de justicia instalado en el frontispicio de la Constitución, en su artículo 1, ante unos hechos de la entidad, naturaleza y gravedad de los que aquí se enjuician, no puede por menos que prevalecer la búsqueda de la verdad material o histórica en el proceso, sobre todo si se tiene presente que la duración de la presente causa, con ser larga, no puede calificarse de excesiva en relación a la complejidad de la investigación y los delitos que se imputan. Conviene recordar en este punto que no se trata tanto de que no existan dilaciones, sino de que las mismas resulten efectivamente indebidas. En todo caso no está, de más recordar que la preocupación expresada por la Instructora por el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas requiere de algunas precisiones: De una parte que ha sido precisamente una deficiente e insuficiente instrucción lo que ha motivado las dos revocaciones precedentes, a lo que se ha unido una precipitación obvia a la hora de decretar la conclusión del sumario sin participar a las partes la eventual posibilidad de ampliar el material instructorio; y de otra, que pese a que el auto de esa Sala por el que se acordaba la práctica de nuevas diligencias de prueba es de dieciséis de Febrero del año en curso, la declaración del imputado, Miguel Nicolás Cortona, tiene lugar el día treinta de Abril, casi tres meses después, produciéndose inmediatamente después de dicha declaración, sin capacidad de reacción para ninguna de las partes, la conclusión del sumario.

Resta ahora por valorar si los argumentos esgrimidos por la Instructora para concluir sin practicar la prueba ordenada, son razonables y atendibles. El primero de los motivos radica en la imposibilidad de llevarse, a cabo en la actualidad, según informes de la clínica forense de Valencia y el Instituto Nacional de Toxicología de Madrid, la comparación del ADN al ser necesario un secuenciador automático que está pendiente de ser suministrado por el Ministerio de Justicia. Pues bien, el informe de la clínica forense de 28 de Febrero, aludía efectivamente a la necesidad de dicho secuenciador que estaba pendiente de ser suministrado por parte del Ministerio de Justicia e Interior a Instituto Nacional de Toxicología de Madrid, pero añadía asimismo que era previsible dicho suministro en el plazo de tres meses, momento en el que podría efectuarse la comparación del ADN solicitada. Quiere ello decir que a lo largo de este mes, a lo sumo y el próximo, el Instituto dispondrá de los medios necesarios. En todo caso resulta sorprendente y por tanto incomprensible que no se hallan habilitado alternativas que hubieran posibilitado la práctica de dicha prueba con todas las garantías técnicas exigibles al caso, bien remitiendo las muestras para su análisis a equipos de la Policía Científica de Inglaterra o EE.UU de los que se tiene constancia que utilizan estas técnicas, o bien habilitando las partidas o fondos necesarios con carácter perentorio, para disponer del secuenciador.

El segundo de los motivos reside según la Instructora en el hecho de que el análisis, al tratarse de un pelo sin bulbo sólo tiene interés para determinar la especie biológica a que pertenece el cabello. Desde luego se desconoce de donde ha extraído la Instructora una conclusión tan arriesgada como errónea, porque el mero análisis macroscópico basta para determinar la especie biológica, como así se ha determinado no sólo en el informe del Dr. Frontela, sino también en los informes continuación de los números BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 remitidos recientemente por el Instituto Nacional de Toxicología en fecha, 17 de Abril de 1.996, que al folio 71, muestra n" 7, lo incluye dentro de la especie humana, dado que a lo largo de todo el informe, cuando

es de origen animal, lo afirma expresamente, como sucede, por ejemplo, al folio 70, muestra nº 6.

El tercer motivo, y éste si con apoyo del informe de Toxicología, alude a que, por tratarse de un pelo en unas ropas es necesario asegurar que su presencia no se ha producido durante el proceso de recogida o análisis de la muestra. Sin duda el planteamiento. sería acertado si no fuera porque no sé trata en el presente caso de verificar el carácter de dubitado del pelo hallado, sino por el contrario, de algo mucho más elemental, más simple, como es el de descartar o bien afirmar la participación criminal de un sospechoso, lo que hace innecesario llevar a cabo más verificaciones o contrastes sobre una larga serie de personas cuya participación en el hecho criminal está de entrada descartada (policía, forenses..) por razones obvias.

En cuarto lugar, resulta asimismo más que discutible el razonamiento que en el auto se recoge acerca de la fiabilidad del resultado de la prueba en cuestión. Parece deducirse que la Instructora ha concluido a priori basándose en motivos por demás hipotéticos (.."es posible que no se obtenga suficiente ADN para su realización.."), que el análisis no va a ser determinante, aun antes de producirse. Pero a ello hay que oponer dos órdenes de argumentaciones, a saber: que el carácter de determinante o no de la prueba no va a poder establecerse sino una vez llevada a cabo la misma tal y como el propio Instituto Nacional de Toxicología en su informe de 11 de Marzo de 1.996 IA señala, pero es más, de tenerse resultados positivos, pese a no ser tan discriminatoria esta prueba como las técnicas de DNA cromosómicas, proporcionaría más información que la determinación del DHL DQA1, de conformidad con el informe del Dr. Frontela; y, en segundo lugar, que la mera posibilidad de que sirviera para descartar la presencia o autoría en el lugar de los hechos del sospechoso - en el caso de que la comparación ofreciera resultados negativos en relación a las muestras indubitadas - constituiría razón más que suficiente para considerarla una diligencia de naturaleza determinante a los efectos que se persiguen y de indudable interés para el fin del proceso.

SEGUNDO.- Pese a que el auto no contiene ninguna referencia a quien ha prestado declaración en calidad de imputado a consecuencia de la anterior revocación ordenada por esa Sala, sin embargo es preciso concretar la cualidad de sospechoso que haga imprescindible la comparación del perfil genético con el pelo dubitado, como así recoge la consideración 1 D del informe del Instituto Nacional de Toxicología de uno de Marzo de 1.996.

La declaración de Miguel Nicolás ha reforzado las sospechas sobre su participación o conocimiento de los hechos objeto de investigación. En efecto, la declaración prestada el día treinta de Abril, después de rebatir las declaraciones de Mauricio Anglés sobre la oportunidad de recoger a unas niñas en autostop, "manifiesta que sólo una vez le comentaron que iban a ver a tres niñas y que si quería ir con ellos. Que el declarante dijo que no. Que se fueron Ricart y Antonio Anglés....(FALTA Folio.336)

FOLIO 337

A LA SALA

HIGINIO RECUENCO GÓMEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO Y OTROS**, cuyas representaciones constan acreditadas en el Sumario 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira; ante la Sala comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

Que por providencia notificada el 10 de los corrientes se dio traslado a las partes personadas por término de 10 días para el trámite de instrucción, que fue evacuado por

esta representación manifestando su conformidad con el Auto de conclusión de Sumario.

Que con posterioridad a ello se ha manifestado por alguno de mis patrocinados su interés en la continuación de la instrucción y reapertura del Sumario, por lo que encontrándose todavía dentro del plazo de 10 días conferido, y con el fin de no actuar contra los intereses de mis representados, y dada la discrepancia existente, se interesa se tenga por no hecha la anterior manifestación de conformidad con la conclusión del Sumario, se tenga **por renunciados** al letrado D. Luis Miguel Romero Villafranca y al Procurador D. Higinio Recuenco Gómez, a la defensa y representación de los intereses de sus patrocinados en concepto de acusador particular, y se notifique dicha renuncia a los mismos, requiriéndoles para que designen nuevo Letrado y Procurador que les defiendan y represente.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que teniendo por presentado este escrito con sus copias se sirva admitirlo; tener por hechas las anteriores manifestaciones; tener por renunciados al o D. Luis Miguel Romero Villafranca y al Procurador D. Higinio Recuenco Gómez en la defensa y representación de los intereses de la acusación particular; dar traslado de dicha renuncia a los interesados y requerirles para que designen nuevo Letrado y Procurador de su confianza; dando traslado nuevamente a quien resulte designado para el trámite de instrucción y conformidad con el Auto de conclusión del Sumario.

Valencia a veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Fdo: Luis Miguel Romero Villafranca; Fdo. Higinio Recuenco Gómez.

FOLIO 338

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 -SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. JOSÉ FANDOS CALVO

En VALENCIA, a veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase al rollo, teniendo por renunciados al Letrado D. Miguel Romero Villafranca y al Procurador D. Higinio Recuenco Gómez en la defensa y representación de la acusación particular ostentada por D. Fernando García Mediano, D. Fernando Gómez Moreno y D. Vicente Hernández Blasco, requiriéndoles a fin de que designen nuevo letrado y procurador en plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerles por desistidos.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo.. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 339

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 -SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 24 de Mayo de 1996.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera a los vecinos de esa D. Fernando García Mediano, D. Fernando Gómez Moreno y D. Vicente Hernández Blasco a fin de que en plazo de cinco días designen nuevo letrado y procurador, por renuncia de los que tenían designados, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistidos.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ALCÁCER

Folio 340- (FALTA)

FOLIO 341

A LA SALA

ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Doña **LOURDES ALONSO BELTZA**, en el ejercicio de la acción popular, según consta debidamente acreditado en el Sumario nº **1/93** del Juzgado de Instrucción nº SEIS de los de ALZIRA, ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que en cumplimiento del trámite conferido a esta parte en fecha quince del presente mes de Mayo, vengo por este escrito, con instrucción de la causa, a solicitar la **REVOCACIÓN DEL PRESENTE SUMARIO**, adhiriéndome a la solicitud formulada por representación de la Asociación "Clara Campoamor" mediante escrito de fecha veintidós de los corrientes, y a los efectos que en el mismo se propugnan.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito en unión de sus copias, se digne admitirlos, procediendo a dictar la oportuna resolución en que se dé lugar a lo solicitado.

Valencia, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luisa Ramón Gomis. Fdo. Ana M^a Arias Nieto.

(Folios 342-345.- Notificaciones a las Partes de Renuncia del Letrado Acu. Particular)

FOLIO 346

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCIA MEDIANO Y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO**, cuya representación se acredita "apud acta" ante la Secretaría de esta Sala en virtud de lo dispuesto en el art. 281.3 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93** y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito, siguiendo expresas instrucciones de mis representados, cumpla con el requerimiento contenido en la solicitud de cooperación judicial dirigida al Sr. Secretario del Juzgado de Paz de ALCACER de fecha 24.05.96 a tenor de las siguientes designaciones:

Se me designa por mis representados Procuradora para que les represente en estas actuaciones bajo la dirección letrada de **D. VICENTE IGNACIO ATTARD TORRO** (Ldo. nº col. 3.920), firmando a tal efecto el presente escrito tanto mis patrocinados como quien suscribe y el letrado designado en prueba de conformidad con tales designaciones y de su aceptación.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo, tenga por evacuado el traslado al que se contrae y, en su consecuencia, me tenga por designada en las representaciones que ostento bajo la dirección letrada de **D. VICENTE IGNACIO ATTARD TORRÓ**, por ser todo ello ajustado a Derecho.

OTROSÍ DIGO que, habiendo fallecido D. VICENTE HERNÁNDEZ BLASCO, esta representación procesal solicita se requiera a su viuda D^a ROSA FOLCH ROMAGUERA en el domicilio de ambos que consta en autos.

SUPLICO A LA SALA tenga por hecha la anterior manifestación y súplica a los efectos legales oportunos.

Justicia que pido en Valencia, a 1 de junio de 1996.

Fdo. Vicente Attard. Fdo. Isabel Caudet.

FOLIO 347

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a tres de Junio de mij novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase al rollo teniendo por designada a la procuradora Da Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno, bajo la dirección letrada de D. Vicente Ignacio Attard Torró en calidad de acusación particular, y habiendo fallecido D. Vicente Hernández Blasco, líbrese exhorto vía fax, al juzgado de **Alcácer** interesando el urgente requerimiento a su viuda DA Rosa Folch Romaguera, a fin de que en término de cinco días designe abogado y procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se le tendrá por desistida en su acción.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folio 348 - Notificación Ministerio Fiscal.) – Justificante de Fax.

FOLIO 349

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 -SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.
Valencia a, 24 de Mayo de 1996.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera con la máxima urgencia posible, remitiéndose el resultado vía fax a Dª. Rosa Folch Romaguera, a fin de que en plazo de cinco días designe Abogado y Procurador, por renuncia de los que tenían designados, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistida en su acción.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ALCÁCER

(Folios 350 y 351 son los mismos que el Folio 349 (¿?))

FOLIO 352

PROVIDENCIA, JUEZ SRA. RAMÍREZ LLACER.-

En Alcácer y a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Por recibida la anterior orden; regístrese y para su cumplimiento llévase a efecto cuantas diligencias en la misma se interesan y una vez cumplimentado devuélvase al Juzgado de su procedencia por igual conducto de su recibo y dejando nota en el libro de su clase.

Lo manda y firma la Sra. Dª PURIFICACIÓN RAMÍREZ LLACER Juez de Paz de esta villa, de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se dan las oportuna órdenes, doy fe.

FOLIO 353

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-

En Alcácer, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Teniendo a mi presencia a **DON FERNANDO GÓMEZ MORENO**, con D.N.I. nº 31.XXX , le REQUERÍ en legal forma para que en el plazo de CINCO DÍAS designe Abogado y Procurador por renuncia de los que tenía designados en el procedimiento Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira y bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se le tendrá por desistido; y dándose por requerido firma, de todo lo que doy fe.

FOLIO 354

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-

En Alcácer, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Teniendo a mi presencia a **DON FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, con D.N.I. nº 73.XXX , le REQUERÍ en legal forma para que en el plazo de CINCO DÍAS designe Abogado y Procurador por renuncia de los que tenía designados en el procedimiento Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira y bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se le tendrá por desistido; y dándose por requerido firma, de todo lo que doy fe.

**(Folio 355 Certificado de Defunción de Vicente Hernández Blasco)
(Folios 356- 359.- Notificaciones a las Partes Prov. Designado Abogado y Procurador)**

FOLIO 360

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; dése traslado de las actuaciones por término de diez días a la procuradora Sra. Caudet Valero a fin de que evacue el trámite de instrucción de la causa en representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno en calidad de acusación particular, bajo la dirección letrada de D. Vicente Ignacio Attard Torró.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

(Folios 361- 364.- Notificaciones a las Partes Prov. por Instrucción Acu. Particular)

FOLIO 365

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA – VALENCIA.

ILMO. SR.

Con motivo de una noticia de prensa aparecida en el diario "Levante" del día 31 del pasado mes de mayo, mandé al Sr. Catedrático de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, el escrito cuya copia le remito junto al referido recorte, y hoy recibo la contestación, cuya copia también acompaño; todo ello por si V.I considera conveniente su unión al rollo del sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira y sirve para la resolución de la revocación pedida.

Puesto al habla telefónicamente con el referido Sr. Catedrático, me dice que si se les permite el uso de uno de los dos secuenciadores que hay en Valencia (Hospital La Fe y Centro de Investigaciones oncológicas) y se les proporciona los reactivos necesarios, pueden hacer el estudio en el plazo de un mes.

Valencia 5 de junio 1996

EL FISCAL JEFE

FDO. ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER

ILMO. SR. PRESIDENTE SECCIÓN II AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA

FOLIOS 366 -367

ILMO. SR.

Adjunto remito a V.I. copia de un recorte del diario Levante de hoy en el que se hacen unas afirmaciones que quisiera, si ello es posible, me aclarara.

Disponemos de un trozo de cabello, sin bulbo, encontrado adherido al cinturón de una de las niñas presuntamente asesinadas en un lugar del término municipal presa de Tous, que era vecina de Alcácer. Esta niña estuvo enterrada desde el día 14 de noviembre de 1992 al 27 de enero de 1993 (dos meses y quince días) con el deterioro que ello supone y VI pudo comprobar al intervenir en la autopsia.

Ante lo dicho desearía que la cátedra de su digna dirección me informara de las siguientes cuestiones:

1ª) ¿Es posible, como en el recorte se dice, hacer en Valencia el estudio del ADN mitocondrial del pelo en cuestión para ser luego comparado con otro indubitado?

¿Puede esto hacerse en otro lugar de España?

2º) Si lo anterior es posible ¿qué grado de fiabilidad tendría la comparación, para poder afirmar que ambos pelos pertenecen a la misma persona? es decir ¿cabría hablar de identidad o sólo de semejanza? y en el caso de semejanza ¿en qué tanto por ciento de proximidad?

3º) Si la identidad de ambos cabellos fuera imposible mantenerla, pero sí la semejanza y ésta lo fuera con porcentajes dudosos ¿cabe la posibilidad de que el cabello encontrado, al adherirse al cinturón, lo hubiera sido antes de que la muchacha subiera al coche que las llevó al lugar de los hechos, o en el coche, o en el colchón donde, al parecer, estuvo tumbada o incluso luego de ser desenterrada?, es decir ¿puede ser que el pelo pertenezca a cualquier persona que no sea forzosamente una de las que intervinieron en los hechos incriminados?

Ruego a VI que de todos los extremos antes indicados me dé respuesta a la mayor brevedad posible.

Valencia 31 de mayo 1996.

EL FISCAL JEFE

FDO. ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER

ILMO. SR. D. DELFÍN VILLALAIN BLANCO CATEDRÁTICO DE MEDICINA LEGAL FACULTAD DE MEDICINA Paseo Blasco Ibáñez - VALENCIA

(Folio 368 .- Recorte de prensa del Levante – EMV)

FOLIO 369

**DEPARTAMENT DE MEDICINA PREVENTIVA i SALUT PÚBLICA,
BROMATOLOGIA, TOXICOLOGIA i MEDICINA LEGAL - UNITAT
DOCENT DE MEDICINA LEGAL - VALENCIA**

En relación a su consulta de 31 de mayo pasado referente a la determinación del ADN mitocondrial. en un fragmento de pelo que, al parecer, se encontró adherido al cinturón de una de las "Niñas de Alcácer" me complace poder comunicarle lo siguiente:

En efecto, es posible hacer este estudio en Valencia, siempre que puedan disponerse de alguno de los secuenciadores, que no dependen de la Universidad y de los reactivos necesarios. En la Unidad Docente disponemos de personal perfectamente entrenado para realizarlo con seguridad.

No obstante en España se realizan estas determinaciones de modo regular, en Santiago de Compostela y en Granada, y me consta que se están montando en Madrid.

El grado de fiabilidad es absoluto, si la muestra de comparación y la muestra problema están en buen estado. No obstante hay que recordar que el estudio medico legal del pelo trasciende ampliamente esta sola prueba y la mayor parte de las veces se consiguen resultados por métodos convencionales, más baratos y tan exactos como el referido.

Desgraciadamente, la existencia de un pelo en un cinturón tiene escaso valor probatorio por si solo, ya que este puede proceder, tanto de los agresores, como de los familiares, conocidos, contactos ocasionales o simplemente ser un pelo arrastrado por el aire y pudo depositarse antes de la agresión, durante ésta o después, en la exhumación o incluso en la manipulación de sus ropas.

Lo que le transmito en cumplimiento de la consulta realizada.

Valencia, 3 de junio de 1996

José Delfín VILLALAIN BLANCO - Catedrático de Medicina Legal.

ILMO SR. ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER. FISCAL JEFE. TRIB. SUP. JUSTICIA - VALENCIA.

FOLIO 370

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Ministerio Fiscal, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

FOLIO 371

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO** y **D. FERNANDO GÓMEZ MORENO**, cuyas representaciones tengo debidamente acreditadas, ante la Sala comparezco en el Sumario 1/93 procedente del Juzgado Instructor N° 6 de ALCIRA y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Proveído de fecha 5.06.96, notificado el mismo día, se acuerda darnos "traslado de las actuaciones por término de diez días" al efecto de instruirnos en sendas representaciones que ostento como acusación particular, mediante el presente escrito solicito la ampliación de dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el art. 627 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Dado el volumen de la causa, su gravedad y su complejidad, unido ello a la circunstancia de que estas representación y dirección letrada se han hecho cargo muy recientemente de sus respectivos cometidos, con la responsabilidad que ello entraña en

la presente causa, es motivo por el cual se solicita que - al amparo de lo dispuesto por el precepto invocado y concordantes del texto penal adjetivo - se amplíe y prorrogue el indicado plazo para instrucción concediéndoseme así por el máximo término posible al efecto.

SEGUNDA.- Asimismo, interesa a esta representación manifestar que no habiéndoseme dado traslado de las actuaciones conforme se acuerda en el proveído aludido, esta parte se reserva el derecho de solicitar en su momento copia de los particulares que estime oportunos, en su caso, para la instrucción de que se trata.

En su virtud, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digné admitirlo, tenga por efectuadas las alegaciones que contiene y en méritos a lo expuesto acuerde la prórroga del plazo de instrucción al máximo término posible, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en VALENCIA, a 6 de junio de 1996.

Fdo. Vicente Attard. Fdo Isabel Caudet.

FOLIO 372

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a siete de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de la acusación particular, únase al rollo, no habiendo lugar a la ampliación del plazo de diez días concedido para instrucción,, dado el escaso tiempo material de que se dispone para los trámites pendientes hasta su enjuiciamiento, para la excarcelación forzosa del procesado Miguel Ricart Tarrega, quedando los autos en esta Secretaría a entera disposición de esta parte para su instrucción.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

(Folios 373- 376.- Notificación a las Partes de la Providencia Anterior)

FOLIO 377

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diez de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; remítase oficio a la Unidad de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia a fin de que completen la información remitida a través del Ministerio

Fiscal, proporcionando el presupuesto económico para la practica de la prueba de determinación de ADN mitocondrial en un fragmento de cabello, y si disponen de los medios necesarios para llevar a cabo dicha prueba en el caso de ser acordada.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 378

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA>

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En relación con la información facilitada a través del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ruego a V.I. tenga a bien completar dicha información, proporcionando el presupuesto economic para la practica de la prueba de determinación del ADN mitocondrial en un fragmento de cabello, incluyendo la utilización de los secuenciadores, reactivos, personal adecuado y tabla de población correspondiente, precisando si esa Unidad dispone o no, de dichos medios económicos para llevar a cabo la prueba en el caso de ser así acordada.

En Valencia, a 10 de Junio de 1996.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MEDICINA LEGAL FACULTAD DE MEDICINA -BLASCO IBÁÑEZ Nº 17.- VALENCIA.

Folio 379.- Justificante de envío del fax:

(Folios 380- 383.- Notificación a las Partes de la Providencia Anterior)

FOLIO 384

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 -SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 3 de Junio de 1996.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera con la máxima urgencia posible, remitiéndose el resultado vía fax a Dª. Rosa Folch Romaguera, a fin de que en plazo de cinco días designe Abogado y Procurador, por renuncia de los que tenían designados, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistida en su acción.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ALCÁCER

(Folio 385 es el mismo que el Folio 384)

FOLIO 386

PROVIDENCIA, JUEZ SRA. RAMÍREZ LLACER.-

En Alcácer, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis.

Por recibida la anterior orden; regístrese y para su cumplimiento llévase a efecto cuantas diligencias en la misma se interesan y una vez cumplimentado devuélvase al Juzgado de su procedencia por igual conducto de su recibo y dejando nota en el libro de su clase.

Lo manda y firma la Sra. D^a PURIFICACIÓN RAMÍREZ LLACER Juez de Paz de esta villa, de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se dan las oportuna órdenes, doy fe.

FOLIO 387

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-

En Alcácer, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis.

Teniendo a mi presencia a **D^a ROSA FOLCH ROMAGUERA**, con D.N.I. nº 73.XXX , le requerí en legal forma para que en el plazo de CINCO DÍAS designe Abogado y Procurador por renuncia de los que tenía designados en el procedimiento Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira y bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se le tendrá por desistido; y dándose por requerido firma, de todo lo que doy fe.

FOLIO 388

AUDIENCIA PROVINCIAL – SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; habiéndose requerido a D^a. Rosa Folch Romaguera viuda de D. Vicente Hernández Blasco en fecha 3 de junio a fin de que designase abogado y procurador, habiendo transcurrido el plazo indicado sin que lo haya efectuado, se le tiene por desistida en su acción.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 389

**DEPARTAMENT DE MEDICINA PREVENTIVA I SALUT PÚBLICA,
BROMATOLOGÍA, TOXICOLOGÍA I MEDICINA LEGAL - UNITAT
DOCENT DE MEDICINA**

Ilmo. Sr:

En contestación a su oficio de 10 de junio del año en curso, le remito, tras realizar las consultas oportunas, el presupuesto solicitado para la determinación de A.D.N. mitocondrial en un fragmento de cabello sin bulbo.

Asimismo le comunico que esta Unidad no cuenta con los medios económicos necesarios para llevar a cabo la prueba mencionada, por lo que, en caso de interesar la misma, sería necesario contar con la dotación correspondiente.

Valencia a 17 de junio de 1996.

Fdo. M. Gisbert.- Prof^a. Titular.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sección Segunda. Audiencia Provincial - VALENCIA.

(Folio 390 – FALTA)

FOLIO 391

AUDIENCIA PROVINCIAL – SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Por recibido anterior despacho, remitido por la Unidad Docente de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folios 392 –395.- Notificación a las partes de la Providencia 14 – 6- 96.)

FOLIOS 396 - 400

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO**, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la el **Sumario 1/93** y, como mejor proceda en. Sala comparezco en Derecho, **DIGO:**

Que, habiendo sido emplazados para instrucción por término de diez días, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 627.3 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, evacuo en tiempo y forma el traslado conferido, solicitando la revocación del auto de conclusión del sumario de fecha 3.05.96 del Juzgado instructor N° 6 de ALZIRA en orden a la práctica de las diligencias pendientes y las que se solicitan en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- En primer lugar, el Juzgado Instructor declara concluso el presente sumario en el RAZONAMIENTO JURÍDICO PRIMERO del auto de conclusión de fecha 3.05.96 sobre la base de que a su criterio se han practicado todas las diligencias adecuadas para la investigación de los hechos, incluso las interesadas por las partes y que provocaron el auto de revocación de fecha 16.02.96.

Estimamos que ello es de todo punto inexacto - dicho sea en términos de respetuosa defensa - por cuanto de las pruebas propuestas por las partes únicamente se ha practicado en fecha 30.04.96 la declaración del imputado MIGUEL NICOLÁS CORTONA dos meses y medio después de haberse acordado por la Sala la práctica de ulteriores diligencias de prueba por auto de 16.02.96. Por tanto, la teleología principal de la revocación de la conclusión del sumario ha quedado frustrada, determinando ello una dilación indebida ya que no se ha cumplido aquel mandato.

SEGUNDO.- Se estima por esta parte asimismo improcedente la conclusión del sumario:

I. - En lo relativo a la dificultad mantenida por la Instructora relativa a la práctica de la prueba pericial consistente en la comparación del ADN y características microscópicas y peculiares y de queratinas entre pelo de la cabeza y pubis de MIGUEL NICOLÁS CORTONA y el hallado en el cinturón de DESIRÉE HERNÁNDEZ. Y ello por cuanto, según la Instructora "es imposible de llevarse a cabo en la actualidad... al ser necesario un **secuenciador automático** que está pendiente de ser suministrado por el Ministerio de Justicia e Interior...".

No obstante, - según recientes noticias emitidas por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia y por el Dr. FRONTELA CARRERAS, quien ha intervenido en la autopsia practicada en segundo término en la instrucción de la causa - el análisis de que se trata sobre el pelo en cuestión cabo en España, incluso algunas pruebas en puede llevarse a Valencia, con el auxilio de otros centros de investigación que poseen secuenciadores y otros instrumentos precisos al efecto, a cuyo efecto esta Sala ya ha oficiado a la Unidad de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia en orden a que por la misma se emita un informe al respecto.

Por otra parte, esta representación ha solicitado y aportará a la mayor brevedad posible informe técnico del Dr. FRONTELA CARRERAS sobre el alcance, procedencia, disposición de los instrumentos necesarios, tiempo de duración de la prueba, coste y resultados del análisis de determinación de ADN mitocondrial en un fragmento de cabello sin bulbo y otros vellos púbicos en orden a la solicitud por esta parte de los oportunos análisis comparativos de ADN mitocondrial de conformidad a la súplica del presente.

II.- Sostiene la Instructora la dificultad de la práctica de la prueba referenciada sobre la base de que al tratarse de un pelo sin bulbo dicha práctica sólo tiene interés para determinar la especie biológica a que pertenece el cabello. Dicha afirmación carece de fundamentación y de rigor técnico precisos ya que del mismo informe de fecha 26.08.94 emitido por el Dr. FRONTELA CARRERAS se desprende que un análisis macroscópico es suficiente para determinar la especie biológica y asimismo lo afirma el informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología de fecha 17.04.96, al incluir dicho pelo dentro de la especie humana, pues cuando es de origen animal lo establece expresamente.

III.- En relación a la negativa de la Instructora a practicar la prueba analítica comparativa del ADN, el argumento que utiliza para desvirtuarla consistente en que por tratarse de un pelo en unas ropas es necesario asegurar que su presencia no se ha producido durante el proceso de recogida o análisis de la muestra, cabe aducir en primer lugar que esta parte no persigue con tal práctica inculpar a cualquier persona cuyo ADN mitocondrial coincida con la muestra a analizar, sino poder afirmar o negar la participación criminal en los hechos del sospechoso MIGUEL NICOLÁS CORTONA.

A mayor abundamiento, según noticias del DR. FRONTELA CARRERAS a confirmar técnicamente por su precitado Informe, parece ser que la cana de que se trata (folio 71 del informe del I.N.T. de fecha 17.04.96 y folio 190 del informe del Dr. FRONTELA de

26.08.94) se encontró entre el tejido de las ropas y un barro o barrillo existente antes de la extracción de los cadáveres de la fosa, lo cual descarta de plano - según el criterio del citado profesional - la posibilidad de pertenencia a cualquier persona que hubiera intervenido a la manipulación posterior a los cadáveres; asimismo nos informa dicho profesional de que con algunas pruebas preliminares se pueden obviar o descartar las que resulten innecesarias y así economizar sustancialmente su coste.

IV. - La Instructora afirma que la práctica pericial meritada no sería determinante para la resolución de la causa. Dicha afirmación no constituye más que una hipótesis carente de rigor pues, de los Informes emitidos por el Instituto Nacional de Toxicología y por el Dr. FRONTELA, así como de las recientes informaciones emitidas por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia se desprende con claridad meridiana que, en principio, los resultados del análisis son fiables, absolutos y eficaces; que dicha prueba constituye un elemento identificador y que el grado de probabilidad o certeza de llegar a un resultado infalible no se puede establecer "a priori", sino una vez finalizada la práctica de la prueba, ya que los obstáculos que pueden encontrar los peritos - como el deterioro del pelo en cuestión - no pueden determinarse de antemano.

TERCERO.- De la declaración de MIGUEL NICOLÁS CORTONA prestada ante el Juez Instructor en fecha 30.04.96 se desprenden datos de interés relevantes para esclarecer ciertos extremos y que hacen necesaria la práctica de la prueba pericial para determinar, entre otras cuestiones, su participación o no en los hechos.

Asimismo, según el último informe remitido por el Instituto Nacional de Toxicología de fecha 17.04.96 y el segundo del Dr. FRONTELA se admite la inequívoca participación de, al menos, una tercera persona.

CUARTO.- En conclusión, cabe aducir que se han producido novedades en el sentido de la posibilidad de practicar análisis de ADN mitocondrial y que ello podría esclarecer más los hechos determinando con mayor rigor y certeza la participación en los mismos; que la precitada prueba o análisis se pueden iniciar con preliminares que determinen, de una parte, su conveniencia y, de otra, su exclusión o innecesariedad; que se han encontrado cabellos y vellos púbicos cuyo análisis comparativo ahora sí que podría realizarse con los ya extraídos de las diversas personas involucradas; que dichas personas figuran en las declaraciones de los inculpados y demás diligencias practicadas; que, asimismo dichas personas se relacionan a los folios 3 y 4 del informe del I.N.T. de 17.04.96 y las muestras de sus cabellos y vellos púbicos están nítidamente referenciadas.

Sobre todo, consideramos a los presentes efectos la circunstancia del hallazgo de vellos púbicos en los cadáveres, no pertenecientes a las víctimas, son determinantes con mayor exactitud de la participación criminal en los hechos, por cuanto su existencia no es casual en absoluto, dada la dificultad de su desplazamiento, al contrario que los cabellos que se desprenden y se trasladan con mayor facilidad de un lugar a otro. Asimismo, también se desprende la conveniencia de la práctica probatoria que solicitamos de los criterios periciales y criminalísticos expuestos por el Dr. FRONTELA en los folios 79 a 81, 99, 170-171, 190, 246-248, 261, 262 y 285 (fig. y conclusión N° 4.23) de su repetido informe de 26.08.94 por cuanto se desprende con rigor técnico la participación de, **al menos**, tres personas.

Por todo lo anterior, estimamos de todo punto procedente que se practiquen, las pericias que seguidamente solicitamos en aras al reiterado valor superior de justicia porque sinceramente pensamos que pudieran esclarecer aún más los hechos a enjuiciar por último, siquiera también desde el punto de vista o criterio de exclusión que permitiera incluso descartar hipótesis.

Consecuentemente con todo lo expuesto en el cuerpo de este escrito, dado que ha sido determinada la alta probabilidad de participación de otras personas en los hechos, derivada de los informes forenses y en aras al valor superior de justicia consagrado en el art. 1 de la Constitución, esta parte solicita la revocación de la conclusión del sumario y que por el Instructor se practiquen a la mayor brevedad posible a fin de evitar mayores dilaciones las siguientes diligencias en orden a esclarecer ciertos extremos relevantes para la resolución de la causa:

1º.- Extracción de pelos de cabeza y pubis de **MIGUEL NICOLÁS CORTONA** y su comparación mediante análisis de ADN mitocondrial con los pelos dubitados encontrados entre las ropas de los cadáveres y, en particular, con el del pelo cano hallado en el cinturón de **DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH** que se halla referenciado al folio 4 del informe del I.N.T. de 17.04.96 como muestra "M-7" del apartado "Cadáver N° 2 (346/93)"

2º.- Análisis comparativo de ADN mitocondrial de los **pelos dubitados** que figuran relacionados en los folios 4 y 5 del informe del I.N.T. de fecha 17.04.96 bajo las rúbricas "M" de los apartados 345/93, 346/93 y 347/93 correspondientes a los tres cadáveres de **ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH y MIRIAM GARCÍA IBORRA**; los pelos hallados en el colchón y trozo de espuma bajo la rúbrica "S"; las muestras recogidas en el OPEL CORSA bajo la rúbrica "m" y las muestras obtenidas en el SEAT RONDA bajo la rúbrica "C".

Todos los anteriores a comparar con los cabellos y vellos púbicos indubitados de:

a).- **MIGUEL RICART TÁRREGA, ROBERTO, JOAQUÍN-MAURICIO y ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS, LUIS RIBERA GALLARDO, ANTONIO LOSA RAGA y JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ CANA** que figuran relacionadas a los folios 3 y 4 de dicho informe y

b).- con las muestras que se extraigan de **MIGUEL NICOLÁS CORTONA** según lo solicitado en el apartado 1º anterior.

3º.- Concreto y detallado análisis comparativo de ADN mitocondrial de vellos púbicos de **MIGUEL RICART TÁRREGA** ya extraídos, con los vellos púbicos recogidos en el cadáver de **ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, cuya conveniencia se desprende de lo expuesto en los folios 70 y ss. del informe del I.N.T. de fecha 17.04.96 y del informe del Dr. **FRONTELA CARRERAS** (folio 99 y 109).

Por último, dada la magistral intervención y colaboración prestada en la presente causa por el Dr. D. **LUIS FRONTELA CARRERAS** desinteresadamente y siguiendo expresas instrucciones y deseos de mis representados se solicita igualmente la intervención de dicho profesional en las pericias que se interesan, como eminencia en Medicina Legal y Forense, y por cuanto dicho profesional está dispuesto a ello según escrito e informe que se ofrecen a la Sala por si lo estimase necesario y previo. Por lo que se interesa la comunicación o requerimiento a dicho Sr. en orden a su intervención pericias.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias se digne admitirlo, tenga por evacuado el traslado al que se contrae y por efectuadas las manifestaciones que contiene y, en su consecuencia, tenga por instada la revocación del auto de conclusión del sumario de fecha 3.05.96 y, en méritos a lo expuesto, acuerde la práctica de las diligencias pendientes y las propuestas por esta parte en el MOTIVO CUARTO del presente a la mayor brevedad posible, a cuyo efecto acuerde y ordene asimismo se requiera al Instituto Nacional de Toxicología para que remita a las presentes actuaciones y a la atención del organismo competente todas las muestras de los cabellos obtenidas en la causa y se requiera asimismo al Dr. D. **LUIS FRONTELA CARRERAS** a la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Sevilla a fin de que

intervenga y colabore en la práctica de las diligencias solicitadas en el sentido expuesto, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 17 de junio de 1996.

Fdo. Vicente Attard Fdo. Isabel Caudet.

FOLIO 401

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por evacuado el trámite de instrucción por la acusación particular, dése traslado por término de diez días al Procurador Sr. García Albert en representación de 1 procesado Miguel Ricart Tárrega, a fin de que en término de diez días efectúe el mismo trámite en acatamiento de la interpretación efectuada del Art. 627 de la Lecrim. por el TC en sentencia nº 66/89 de 27 de Abril, reforzando el principio de equilibrio procesal en la fase intermedia.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folios 402- 405 .- Notificaciones a las partes de la Providencia Anterior.)

(Folio 406 es el mismo que el folio 389).

FOLIO 407

**DEPARTAMENT DE MEDICINA PREVENTIVA I SALUT PÚBLICA,
BROMATOLOGÍA, TOXICOLOGÍA I MEDICINA LEGAL - UNITAT
DOCENT DE MEDICINA LEGAL**

S/Ref. ALZIRA 6 - Sumario 1/93

**Presupuesto detallado para realizar análisis de ADN Mitocondrial a partir de un
cabello sin bulbo.-**

Extracción del ADN - **10.000**

Amplificación del ADN - **35.000**

Análisis por SSCP - **50.000**

Secuenciación - **55.000**

Personal de asistencia técnica de la U. D. de Valencia - **50.000**

Total relativo a la analítica - **200.000**

Viajes (Billete avión Valencia- S. de Compostela) - **47.000**

Total para el análisis de un solo pelo - **247.000**

En caso de análisis de más de una muestra (por ejemplo análisis de un pelo de sospechoso, etc.) cada una de ellas supondría la suma de la cantidad de **200,000 pesetas**.

Fdo. M. Gisbert – Prof^ª Titular .

Fdo.M. Aler – Técnico Lab.

FOLIOS 408 - 409

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; visto el contenido del escrito recibido en esta Sección en el día de hoy, suscrito por la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de la acusación particular, requiérase a la referida parte para que a la mayor brevedad precise, si dada la extraordinaria dilación que ha supuesto para la conclusión de la causa la intervención del Dr. Frontela éste, efectivamente ha precisado el tiempo en que podría llevar a cabo, con los elementos de que dispone, los análisis que se solicitan y sí efectivamente lo haría de modo totalmente desinteresado, comprometiéndose a comparecer en la vista del juicio oral cualquiera que fuere su fecha.

Habiendo solicitado también la representación de la Asociación Clara Campoamor la practica de análisis de ADN mitocondrial y adhiriéndose a dicha solicitud la representación de D^a. Lourdes Alonso, ambas partes personadas como acción popular, déseles traslado al igual que a la acusación particular a fin de que manifiesten si en el caso de acordarse encomendar la pericia a la Unidad de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia, esa parte, conforme al presupuesto que ha remitido la referida Unidad, que obra en las actuaciones y cuya copia se pone a disposición de las partes, estarían dispuestas a asumir su coste económico.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folios 410- 412 .- Notificaciones a las partes de la Providencia Anterior.)

FOLIOS 413 - 415

A LA SALA

(Sección Segunda)

Francisco García Albert, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Miguel Ricart Tárrega, cuya representación consta acreditada en el Sumario 1/93' del Juzgado de Instrucción nº tres de Alzira, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en virtud del trámite conferido a esta parte para instrucción en fecha 19 de Junio, vengo, por medio del presente escrito a solicitar la **REVOCACIÓN DEL SUMARIO** de referencia, adhiriéndome a las solicitudes formuladas por el resto de las partes, con base a los siguientes

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- En primer lugar debemos hacer mención a la necesidad de tener que reiterar una y otra vez nuestra solicitud de traslado del Sr. Ricart a la prisión de Castellón, al objeto de poder comunicar suficientemente con él y ver la oportunidad de solicitar la práctica de algún tipo de prueba. Cuando por fin la Juez Instructora tiene a

bien acceder al traslado para la comunicación, la que se produce en fecha siete de mayo de 1.996, nos encontramos ante la desagradable sorpresa de que cuatro días antes de que pueda comunicar el Letrado con Miguel Ricart se dicta auto por el que se da por terminado el presente Sumario. Todo esto siendo que se dictó auto por la sección segunda en fecha 16 de Febrero de 1.996 en la que se acordaba que "Se facilitase en la medida de lo posible la comunicación del procesado con su letrado, eliminándose cualquier atisbo de indefensión.", sin embargo no se puede llevar a cabo dicha comunicación hasta la fecha antedicha, esto es casi tres meses después. Lo que no ha hecho sino llevar a la indefensión que se pretendía evitar.

SEGUNDO. - Nos llama igualmente la atención que la Juez instructora dé por concluido el sumario en aras a los principios que informan al derecho penal de un proceso sin dilaciones indebidas, siendo que para tomar declaración al Sr. Nicolás se tardó más de dos meses. Sin que aparentemente haya justificación alguna de la demora. No obstante entendemos que debe prevalecer la búsqueda de la verdad material a la celeridad. Siendo además un asunto de la importancia y trascendencia del que nos ocupa y siendo que hasta el momento no se ha podido llegar a la real averiguación ni de los hechos ni de los verdaderos autores materiales de los delitos.

Deberán practicarse todos aquellos medios de prueba de que puedan valerse para llegar hasta el final en la averiguación de los hechos y de sus autores. Poniendo por parte de la administración de justicia todos los medios necesarios para tal fin, tenga el coste que tenga. No pudiendo en ningún caso dejar por motivos económicos sin resolver ni clarificar un caso de la magnitud del que nos ocupa.

La práctica de tales pruebas deberá hacerse con la mayor celeridad posible, y no retrasando el procedimiento sin justificación alguna y quizá posteriormente tomar como excusa el principio de un proceso sin dilaciones.

El auto de conclusión del sumario dice que "*...para determinar la prueba biológica a la que pertenece el cabello, que es posible que no se obtenga suficiente ADN para su realización..*". cuando dice que es posible que no se obtenga suficiente ADN, igualmente se está diciendo que si que es posible que lo haya, por lo tanto se está dejando de practicar una prueba que la propia Juez llega a la conclusión de que posiblemente que exista suficiente ADN para poder comparar.

TERCERO.- Respecto quien deberá realizar la prueba pericial solicitada y a la que nos adherimos, interesamos que sean el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia, por tener noticias de que con la ayuda de otros centros de investigación de España podrá practicar dichos análisis ofreciendo las mayores garantías de objetividad y sobre todo de celeridad.

Dada la tardanza con que emitió su informe el Dr. Frontela en su anterior peritación, cabe prever que la emisión, de un nuevo informe no haría más que retrasar un procedimiento que no admite más dilaciones que las estrictamente necesarias. Siendo que el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia nos ofrece todas las garantías para la práctica de dicha peritación, no siendo necesario el tener que contrastar su resultado con peritaciones interesadas por alguna parte. De igual modo que era más que suficiente el dictamen que emitió en su día el Instituto Nacional de Toxicología. Pues el posterior y tardío informe del Dr. Frontela no iluminó ni complementó lo más mínimo el primer y completo informe del citado Instituto.

Consecuentemente entendemos que el resultado de las peritaciones no admite opinión sino únicamente dictámenes objetivos y precisos sobre pelos sujetos a comparación, por lo que con concordancias entre los diferentes un único dictamen será más que suficiente y no dará lugar a mayores e innecesarios retrasos.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA: Que, teniendo por presentado el presente escrito y sus copias, se digne admitirlo, tenga por instada la revocación del auto de revocación del sumario de fecha tres de Mayo de 1.996, y acuerde la práctica de las pruebas que en su día se acordaron y están pendientes de práctica, así como las interesadas por las partes en el presente procedimiento, acordando requerir al Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia a fin de que colabore en la práctica de las diligencias solicitadas.

En Valencia a 24 de Junio de 1.996.

VICENTE QUILIS VENTIMILLA - Colegiado nº 4407

FOLIO 416

A LA SALA

(Sección Segunda)

ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradora de los Tribunales, en nombre de Doña **LOURDES ALONSO BELTZA**, en el ejercicio de la acción popular, representación que consta debidamente acreditada en el Sumario nº **1/93**, procedente del Juzgado de Instrucción nº seis de los de **ALZIRA**, ante la Sala comparezco y **DIGO:**

Que en virtud del requerimiento efectuado mediante Providencia de fecha diecinueve de Junio notificada a esta parte en veinte del mismo mes, vengo por éste escrito a manifestar lo siguiente:

Que la prueba pericial a cuya práctica esta parte se adhirió en su día, no puede sino ser calificada de pericia instada de oficio por el Juez, caso de ser admitida, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que esta representación haya hecho uso del derecho a nombrar peritos que le viene reconocido en el artículo 471 de la ley procesal, ni mucho menos a designarlos nominativamente. Y sin que estemos, por otra parte, ante una prueba de contraste, o prueba pericial contradictoria con otra acordada de oficio.

Que la peculiaridad de la situación deriva del hecho poco habitual de no poder llevarse a cabo una determinada pericia por parte de los médicos oficiales en la clínica médico forense, teniendo que recurrir a institutos públicos a los efectos pretendidos, y como consecuencia de la falta de medios materiales y personales, lo que no convierte por sí mismo al análisis pericial que en su día se acuerde judicialmente, en una prueba de parte, cuyo coste económico haya de ser asumido por las partes.

Por todo lo cual, desde el punto de vista de esta representación, el coste de la prueba de análisis de cabellos propuesta debe correr a cargo de la Administración de Justicia, y no de las partes.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, teniendo por hechas las manifestaciones que preceden en cumplimiento el requerimiento efectuado.

Valencia, a veintiséis de Junio de novecientos noventa y seis.

Fdo. Luisa Ramón Gomis. Fdo.: Ana Arias Nieto.

FOLIOS 417 - 418

A LA SALA

(Sección Segunda)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Asociación "**CLARA CAMPOAMOR**", representación que tengo debidamente acreditada en el Sumario **1/93** del Juzgado de Instrucción nº SEIS de los de ALZIRA, ante la Sala comparezco y **DIGO**:

Que en cumplimiento del requerimiento efectuado por Providencia de fecha diecinueve de Junio, notificada en veinte del mismo mes, vengo a efectuar las siguientes alegaciones:

Primera.- Antes que nada conviene distinguir entre el compromiso y la voluntad de hacer frente a los costes económicos, la asunción de los mismos por esta parte. Y conviene distinguirlo porque la voluntad y el compromiso refiere el ánimo, y la asunción por el contrario, la competencia y la legalidad, de tal modo que puede manifestarse la voluntad decidida por el compromiso contraído de hacer frente a unos costes de una pericial - que es el caso -, y sin embargo no de ello tiene que derivar necesariamente la carga de dichos costes porque ello se remite a la regulación procesal que vincula a las partes y al propio Tribunal.

Es precisamente sobre este extremo sobre el que ha de girar la toma de postura de esta parte, en orden a determinar si se halla inscrita en el ámbito competencial que le responsabiliza de soportar el coste económico, a la vista de la solicitud de prueba pericial contenida en el escrito de fecha veintidós de Mayo pasado.

Pues bien, el suplico de dicho escrito se limitaba a solicitar la revocación del sumario "para la práctica de la prueba pericial en su día acordada, consistente en la extracción de pelos de cabeza y pubis de Miguel Nicolás Cortona y su comparación mediante análisis de ADN mitocondrial con los pelos dubitados encontrados en las ropas de los cadáveres, y en particular con el del pelo cano". La pericial pues, no era sino la reproducción de la solicitada con anterioridad, y admitida por ese Tribunal, para cuya práctica ordenó que se efectuara "en la clínica médico forense de Valencia, o por el centro u organismo debidamente capacitado que la misma determine", esto es, en centro oficial y con cargo a las costas del procedimiento. De otra parte, en el suplico no se hacía mención a centro u organismo para su práctica, y por tanto la decisión, en el caso de adoptarse la revocación y ordenar que se realice en un centro determinado sería una decisión acordada de oficio.

Expuesta así la solicitud, las condiciones y circunstancias de la misma y en su caso la práctica de la pericial, no puede por menos que y sin perjuicio, tal y como se ha expuesto más arriba, de que existe, la voluntad y el compromiso de soportar el coste económico de dicha pericial, sin embargo en estricta legalidad no le compete a esta parte asumirlo en los términos requeridos. En efecto, la Ley de Enjuiciamiento Criminal sólo contempla en un supuesto específico el derecho a nombrar por las partes un perito a su costa, que intervengan en el acto pericial, para tal supuesto hace mención expresa al caso del párrafo segundo del artículo 467, esto es, cuando quepa la recusación porque la prueba no se pueda reproducir en el juicio oral. Sin duda el elemento esencial que determina la asunción del coste de la intervención del perito, es la posibilidad de reproducir o no en el juicio oral dicha prueba pericial, aún cuando algún sector doctrinal sostiene que debe darse la duplicidad de condiciones contenidas en dicho párrafo segundo, es decir, imposibilidad de reproducir en el juicio oral y recusación, no en vano la recusación se regula inmediatamente después. Pero lo más relevante, lo que esclarece procesalmente y de una manera definitiva la cuestión es el hecho de que el nombramiento de perito particular se encuentre ubicado desde sana perspectiva sistemática, en un momento o estadio posterior a los designados de oficio (art. 466 LECrim.), de modo que el perito privado a modo de perito contradictorio, de ahí lo del nombramiento de perito su costa" para el caso de que la pericial no pueda reproducirse

en el acto del juicio oral, tiene operatividad en concurrencia con el oficial. Dicho de otro modo, obtiene sustantividad en la medida en que con antelación exista una pericial practicada o al menos concurra a ella con peritos designados de oficio (art. 456 LECrim), toda vez, que "el Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia en el Sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos".

Refuerza cuanto se acaba de exponer el hecho de que durante la instrucción se acordó la pericial de determinación de ADN cromosómico con el resultado que obra en las actuaciones, y que se amplió dicha pericial en el auto de revocación al ADN mitocondrial, de manera que han sido periciales acordadas de oficio aun cuando propuestas, en el caso de esta última, por las partes.

Esta aparente contradicción entre proponer y acordar, es decir, entre que propone una parte y se acuerda de oficio, no es tal en la medida en que cuando se admite la prueba el Tribunal determina de oficio el organismo para su práctica. Pero es que además a la vista de la petición hecha por la parte no puede considerarse estrictamente como nombramiento de perito "a su costa" la de la Unidad de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, porque no se adecua a lo que dispone el art. 472 que regula la proposición de perito de parte.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito se digno admitirlo y tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado en Providencia de diecinueve de Junio, en el sentido de que para el caso de que el Tribunal, pese a las alegaciones contenidas en el presente escrito, estimase que corresponde a las partes asumir el coste económico de la pericial solicitada, según el presupuesto remitido por la Unidad Docente de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, se asumiría a su costa - de las partes - la ejecución de dicha pericia en la cuantía total que resultase por aplicación del referido presupuesto.

Valencia, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Virgilio Latorre Latorre. Fdo.: Juan A. Ruíz Martín.

FOLIOS 419 - 422

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO**, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93** y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito, evacuo el traslado conferido por proveído de fecha 19.06.96 notificado en 20.06.96, a cuyo efecto formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. - En primer lugar y, en relación al **tiempo** en que podría llevarse a cabo los análisis que se piden por esta representación en escrito de fecha 17.06.96 por el que se solicitaba la revocación del auto de conclusión del sumario de fecha 3.05.96 por el Juzgado Instructor de Alcira, cabe hacer la siguiente matización: que si bien el análisis definitivo tardaría **UNO 0 DOS MESES**, como máximo, aproximadamente desde que los pelos objeto del mismo se pongan a disposición del DR. FRONTELA CARRERAS, es decir, que podría estar concluido en el mes de octubre del corriente, cabe la posibilidad - según nos informa el DR. FRONTELA - de realizarse por el mismo una

prueba inicial o preliminar, cuya duración sería de UNA SEMANA, que serviría para excluir - por imposibilidad técnica o por deterioro de los pelos - la práctica de la prueba de análisis del ADN mitocondrial definitiva en algunos o en todos los pelos a analizar.

En segundo término y en lo referente a la **disponibilidad y compromiso de comparecer a la vista del juicio oral**, el Profesor FRONTELA nos comunica y confirma totalmente dicha disponibilidad siempre y cuando fuere citado a dicho señalamiento con al menos UN MES de antelación, en orden a poder planificar su agenda a los expresados efectos.

La referencia o aclaración relativa a la **realización desinteresada** queda igualmente corroborada en el presente en el sentido indicado en la subsiguiente alegación TERCERA en la que únicamente se señalan los costes de la realización de las pruebas.

SEGUNDA.- Es aconsejable que la práctica de la prueba se realice en el departamento de Medicina Legal de la Facultad de Santiago de Compostela (La Coruña), dados los medios y técnicas más avanzados de que disponen, pues según noticias del Profesor FRONTELA, disponen de un aparato muy moderno.

Esta representación quiere dejar constancia de que el Profesor FRONTELA ha aconsejado el Reino Unido como lugar o sede prioritaria para la práctica probatoria de que se trata por la acumulada experiencia las técnicas avanzadas y la última tecnología sobre la materia, en la que es pionera dicho país a nivel europeo. No obstante, expresamos nuestra inevitable debida a renuncia a la práctica en dicho país, las limitaciones de tiempo y presupuesto que nos acucian.

Dicha práctica se llevaría a cabo por el Dr. FRONTELA en colaboración con el profesor CARRACEDO, a cuyo efecto aconseja el DR. FRONTELA que el problema primordial está centrado en el cotejo de los pelos que se hallaron sobre la ropa o cadáveres con los pelos de los sospechosos, sobre los cuales esta parte mantiene su solicitud de que se amplíe en esta nueva diligencia pericial a **MIGUEL RICART TÁRREGA, ROBERTO, JOAQUÍN-MAURICIO y ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS, LUIS RIBERA GALLARDO, RAMÓN-ANTONIO LOSA RAGA y JOSÉ-MIGUEL MARTÍNEZ CANA**. Para ello deberían darse los siguientes pasos:

1º.- Un estudio microscópico, no destructivo, de comparación, de los pelos dubitados con los indubitados de todos los presuntos sospechosos antes indicados y referenciados en nuestro escrito de fecha 17.06.96. (Con este preliminar no sólo se despejará o disipará las dudas iniciales de la pericia, sino también que se abaratará su coste por la exclusión, en su caso, de aquellas pruebas que resulten innecesarias)

2º.- Una vez efectuado este estudio, con los pelos que microscópicamente guardasen entre sí identidad o aproximación, efectuaría el DNA mitocondrial.

TERCERA.- En relación al precio o coste de la pericia ésta viene a ser según el Profesor FRONTELA sensiblemente similar a indicada por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Valencia, por cuanto el análisis de cada pelo oscila entre 200.000 y 250.000 pesetas, si bien se ajustará más al mínimo de 200.000 pesetas si tras las pruebas preliminares procediese el análisis mayoritario de los pelos.

En este sentido, nos ha confirmado el Dr. FRONTELA su participación y colaboración desinteresada en la práctica de la pericia de que se trata, si bien únicamente deberá abonársela el importe de los gastos de desplazamiento o dietas precisas para las diligencias probatorias y comparecencia al acto de la vista.

Por consiguiente, entendemos que este es un factor importante más que hace aconsejable y procedente la intervención del equipo compuesto por los profesores FRONTELA y CARRACEDO (este último de la Universidad de Santiago de Compostela), por cuanto - como se ha indicado - en Santiago de C. disponen de un aparato muy moderno y adecuado al efecto y los profesionales que forman el equipo son

de sumo prestigio, el primero de ellos por ser notorio su reconocimiento mundial en la materia y, el segundo, por cuanto es titular en la Universidad a la que pertenecen los instrumentos más sofisticados y avanzados en la materia que existen en España.

CUARTA. - Dado el considerado coste que supondría el análisis del ADN mitocondrial de la suma de todos los pelos que se desearía analizar, ésta representación se ve en la necesidad de limitar y reducir las diligencias de prueba solicitadas en el MOTIVO CUARTO de su escrito de fecha 17.06.96 por el que se solicitaba la revocación del auto de conclusión del sumario de fecha 3.05.96 por el Juzgado Instructor de Alcira y, en este sentido, solicitamos sean analizados los ADN mitocondrial únicamente de los **vellos púbicos que se hallaron sobre los cadáveres**, respecto a los sospechosos referenciados en nuestro escrito de fecha 17.06.96 que se mantienen como objeto del análisis comparativo solicitado, limitándose la concreción o minoración del presente escrito al número de pelos a analizar, ya que como ya se indicó en el escrito meritado, su existencia no es casual en absoluto, dada la dificultad de su desplazamiento, al contrario que los cabellos que se desprenden y se trasladan con mayor facilidad de un lugar a otro.

Consecuentemente con lo anterior, esta parte solicita definitivamente el análisis del ADN mitocondrial de los siguientes vellos púbicos (en total 12) y el cabello cano encontrado en el cinturón de DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH a tenor del informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología de fecha 17.04.96:

Muestra nº 3 del apartado 36º): vello de tipo púbico de 51 mm de longitud y 125 micras de diámetro máximo, tiene fisis en el extremo proximal y médula continua de tipo visible, la raíz está en fase telógena; este pelo no presenta semejanza con los indubitados (pág. 70 del citado informe).

NOTA: Se incluye esta muestra como objeto de pericia por criterio extensivo y de prudencia, a pesar de la contradicción que al parecer existe entre lo indicado al final del primer párrafo de la pág. 70 y la nota concluyente de dicho apartado 36º de la misma, comparado con las conclusiones 35ª y 36º al folio 82 del informe, donde al parecer hay confusión, por cuanto indica en la primera de ellas semejanzas con pelos de DESIRÉE HERNÁNDEZ cuando lo cierto es que se refiere al "cadáver nº 1" que corresponde al de ANTONIA GÓMEZ y, en la segunda, indica semejanzas con los de ANTONIA GÓMEZ, cuando lo cierto es que se refiere al "cadáver nº 2" que corresponde a DESIRÉE HERNÁNDEZ.

Muestra nº 4 del apartado 37º): vello de color rubio con la raíz en fase telógena; este vello no se asemeja a los indubitados analizados (pág. 71 del informe).

Muestra nº 6 del apartado 37º): tres vellos. Uno tiene la raíz en fase anágena; otro presenta rotura postmortem del tallo y el último carece de raíz por estar roto o cortado (pág. 71 del informe).

Muestra nº 7 del apartado 37º): cabello cano de 40 mm de longitud y 55 micras de diámetro, tiene la raíz en fase telógena, fisis en el extremo proximal y médula continua-discontinua de tipo mixto; este pelo no presenta semejanza morfológica con ninguno de los cabellos dubitados e indubitados analizados (pág. 71 del informe).

Muestra nº 1 del apartado 38º) dos vellos. El de color castaño oscuro presenta rotura postmortem del extremo proximal del tallo, el de color rubio tiene raíz en fase telógena (pág. 72 del informe).

Muestra nº 4 del apartado 38º): cinco vellos. Tres de los vellos tiene raíces en fase telógena, uno catágena con desprendimiento postmortem y otro presenta rotura postmortem del tallo. Estos vellos presentan todas características morfológicas semejantes (pág. 72 del informe).

En su virtud, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias se digne admitirlo, tenga por evacuado el trámite al que se contrae y, en su consecuencia, tenga por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen y por reducidas y concretadas las muestras de pelo y vellos púbicos objeto del análisis del ADN mitocondrial ya solicitado en nuestro escrito de fecha 17.06.96, para en su momento y a la brevedad posible revocar la conclusión del sumario en orden a la práctica de las pericias de que se trata y derivadas, por ser todo ello ajustado a Derecho.
Justicia que pido en Valencia, a 27 de junio de 1996.
Fdo. Vicente Attard. Fdo. Isabel Caudet.

FOLIOS 423 - 426

AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA - Sección Segunda

SUMARIO 1-93 Juzgado Inst. Alzira 6.

ALCÁCER

AUTO

Ilmos. Señores: Don Francisco Monterde Ferrer, Don Mariano Tomás Benítez y D^a. Carmen Llombart Pérez

En la ciudad de Valencia, a uno de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha -15-1-1996 por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira (tras su revocación en 19-1-95) fue declarado por segunda vez concluso el Sumario 1/93, seguido por los delitos de Rapto, Violación, Asesinato, Inhumación Ilegal y Tenencia Ilícita de Armas por los que se encuentra procesado y en situación de prisión provisional desde el 31-1-93(prorrogada en 18-1-95) MIGUEL RICART TÁRREGA elevándose el sumario y las piezas de convicción.

A instancia de la Acusadora popular Asociación Clara Campoamor y con la adhesión de la defensa del procesado la Sala acordó por auto de **16-2-96** la revocación del sumario, el cual fue declarado **concluso de nuevo** en 3-5-96, manifestando la instructora haber practicado las diligencias encomendadas a **excepción** de la pericia consistente en la comparación del ADN mitocondrial y características microscópicas y peculiares y queratinas entre pelos de la cabeza y pubis de MIGUEL NICOLÁS CORTONA y el hallado en el cinturón de DESIRÉE HERNÁNDEZ por **falta de los medios técnicos adecuados** en España.

SEGUNDO: Conferido de nuevo el trámite de **instrucción** a las partes comparecidas, el Ministerio **Fiscal** manifestó su conformidad con la conclusión del sumario, dándose por instruido en 10-5-96, pero el procurador D. Juan Antonio Ruiz Martín en nombre de la Acusadora **Popular** Asociación Clara Campoamor, en 22-5-96, instó la revocación del sumario con objeto de que se practicara la prueba **pericial en su día acordada**, **adhiriéndose a dicha solicitud en 24-5-96** el Procurador D^a- Ana María Arias Nieto en nombre de la Acusadora **Popular** D^a. Lourdes Alonso Beltza.

TERCERO: Con fecha 17-5-96 el Procurador D. Higinio Recuenco Gómez en nombre de los Acusadores **Particulares** D. Fernando García Mediano, D. Fernando Gómez Moreno y D. Vicente Hernández Blasco, manifestó haber quedado instruido y no tener nada que oponer a la conclusión del sumario. Sin embargo, habiendo renunciado los últimos a su representación y defensa haciéndose cargo de ellas el Procurador D^a. Isabel Caudet Valero y el Letrado D. Vicente-Ignacio Attard Torró - si bien, por fallecimiento (en 18-6-94) de D. Vicente Hernández Blasco su esposa D^a. Rosa Folch Romaguera se

ha tenido por apartada del procedimiento - tras solicitar y concedérsele plazo para instruirse , en 19-6-96 **instó la revocación** del sumario concretando en escrito de **28-6-96** las diligencias que interesaba consistentes en el análisis comparativo del ADN mitocondrial de diversos vellos púbicos hallados sobre los cadáveres de las fallecidas y los obtenidos de algunos sospechosos, así como el pelo cano hallado en el cinturón de Desirée y los que se extraigan a Miguel Nicolás Cortona, interesando que se llevara a cabo la pericia por el Dr. Frontela de Sevilla en colaboración con el departamento de Medicina Legal de Santiago de Compostela.

CUARTO: El Procurador D. Francisco García Albert en representación de la defensa del **procesado** Miguel Ricart Tárrega en 26-6-96, manifestó que se tuviera por instada la revocación del sumario y se acordara la práctica de las diligencias que en su día se acordaron y están pendientes, así como las demás interesadas por las partes en el procedimiento.

Y siendo de aplicación los siguientes

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Dadas las peticiones de revocación del auto de conclusión del sumario efectuadas por las **acusaciones populares** por la **acusación particular** y por la **defensa** del acusado - a quien se dio el trámite del art. 627 de la LECR efectuando una interpretación integradora del mismo, de conformidad con los arts 24 CE.,5.1 y 7.2 de la LOPJ. con objeto, de garantizar el equilibrio procesal entre las partes en la fase intermedia, según ha indicado el TC. - en sentencias como la de 22-3-85 6 17-4-89-, habiendo **informado** la Unidad Docente de **Medicina Legal** de la Universidad de **Valencia** que cuenta con personal y con los medios técnicos (en colaboración con el Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Santiago de Compostela) adecuado, no puede entenderse completa la instrucción sumarial, y se accede a la **revocación** de su conclusión, con objeto de que a la mayor brevedad, y teniéndose en cuenta las limitaciones temporales impuestas por la prisión preventiva del procesado, **se lleven a cabo** las siguientes diligencias de entre las solicitadas:

1º)Tras la obtención de pelos de cabeza y pubis de MIGUEL NICOLÁS CORTONA se practique la pericial consistente en el análisis comparativo del ADN mitocondrial y características microscópicas y peculiares y de queratinas, en su caso, con el pelo hallado en el cinturón de Desirée Hernández, de unos 4 cm de longitud y cano, durante la autopsia de su cadáver.

2º)El pelo hallado, que según el folio 3735 del sumario se encuentra en el Instituto de Toxicología de Madrid deberá serle reclamado y puesto a disposición, a la mayor brevedad, de la Unidad Docente de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, quien llevará a cabo los correspondientes estudios y análisis, conforme al programa y presupuesto elaborado.

3º)Deberá darse cuenta puntual y semanalmente a este Tribunal de las causa que en cada momento impidan la terminación de la instrucción, conforme a las previsiones del art.324.1 LECR.

SEGUNDO: Por no considerarse eficaz para el esclarecimiento de los hechos, y contrario al principio de prescripción de las dilaciones indebidas - en un procedimiento ya tan sumamente dilatado - **no ha lugar** a la práctica de los otros extremos de la pericial solicitada por la representación de los acusadores particulares Sres. García Mediano y Gómez Moreno dados los informes obrantes en autos, y en especial - fº3800 y ss - los elaborados por el Instituto Nacional de Toxicología.

Por todo ello,

VISTOS los arts. citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA, revocar el auto de **conclusión** del sumario dictado con fecha 16-2-96 por la, Sra. Juez de instrucción nº 6 de Alzira con objeto de que se lleven a cabo las diligencias antes expresadas y las demás que fueren estrictamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese a las representaciones de la acusación particular, de las acusaciones populares personadas, de la defensa del procesado y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Con testimonio de la presente resolución, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, quedando en la Secretaría de este Tribunal las piezas de convicción que no resultaron necesarias para la práctica de las nuevas diligencias para su ejecución y cumplimiento.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

FOLIO 427

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
SECRETARIA - SUMARIO 1-93 – ALZIRA - 6**

Procesado MIGUEL RICART TÁRREGA

Por tenerlo así acordado la Sala en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de las indicaciones del margen, dirijo a V.I. el presente participándole que por la misma se ha acordado la revocación del auto de conclusión en su día dictado por ese Juzgado, a fin de que se proceda a la práctica de las diligencias interesadas acordadas por auto cuya copia se adjunta a la presente. Remitiéndose los 19 Tomos de que constan las actuaciones y las piezas de Responsabilidad y Situación.

Sírvase acusar recibo del presente y practicar las diligencias que se instan a la mayor brevedad posible.

VALENCIA, a uno de Julio de mil novecientos noventa y seis

El Presidente.

SRA. JUEZ DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA.

(Folio 428 – FALTA)

FOLIO 429

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

Participo a Vd. que el SUMARIO 1-93 del Juzgado de Instrucción Alzira –6 contra MIGUEL RICART TÁRREGA ha sido remitido al Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira y como tal queda a disposición de ese Juzgado el expresado preso.

ACUSE DE RECIBO.

VALENCIA, a 1 de Julio de 1996.

EL SECRETARIO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA.- MANZANARES – CIUDAD REAL.

(Folios 430 –433. – Notificaciones a las Partes del Auto de revocación del Sumario)

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO** y **D. FERNANDO GÓMEZ MORENO**, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito, interpongo **RECURSO DE SÚPLICA** contra el auto de 1.07.96, notificado en la misma fecha al amparo de lo previsto en los arts. 211, 236 y 238 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- En primer lugar, nos referimos a que el auto impugnado omite pronunciarse, y tácitamente deniega, sobre la intervención del DR. FRONTELA solicitada por esta parte en su escrito de 27.06.96, en colaboración con el Profesor Sr. CARRACEDO - este último como titular del departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina en Santiago de Compostela - ambos en íntima conexión; el primero de ellos, celebridad en la materia de la pericia de que se trata.

Asimismo, nada dice el auto sobre el bajo coste y la intervención desinteresada del Profesor FRONTELA en colaboración con el Profesor CARRACEDO.,

Estimamos procedente la resolución expresa sobre tales aspectos y, por tanto, improcedente el auto denegatorio en el sentido impugnatorio que nos ocupa, por cuanto, conociendo el prestigio de ambos profesionales y considerando que el departamento de la Facultad de Valencia vendría y viene obligado a colaborar con aquél, no se alcanza a comprender la omisión o, en cualquier caso, el parecer de la Sala por su tácita denegación, máxime cuando ha sido el propio Tribunal el que nos emplazó y dio traslado al efecto por auto de fecha 19.06.96.

A mayor abundamiento, fue precisamente el Profesor FRONTELA CARRERAS quien halló el cabello de que ahora se trata - según consta en autos - y cuyo análisis determina el Auto que aquí recurrimos.

SEGUNDO. - Se entiende como fundamentación necesaria pero no suficiente las limitaciones por el tiempo impuestas por el agotamiento de plazo de la prisión preventiva de MIGUEL RICART TÁRREGA. Y ello es así porque el problema que entraña la limitación de la figura de la prisión preventiva, en todo caso, puede considerarse como un defecto del sistema que no se puede achacar o imputar a las partes, y menos aún a los representantes de las familias de las víctimas.

Tampoco se puede reconducir la cuestión al tema de la limitación temporal, dicho sea con el debido respeto, por cuanto la misma en modo alguno se ha concretado ni fundamentado debidamente, pues esta parte desconoce técnica y procesalmente cuál es dicha limitación, dado que al parecer pesan ulteriores condenas firmes sobre el acusado en cuestión (por todo lo cual, a nuestro parecer, deberá impedirse a toda costa su puesta en libertad, por ser de justicia y conforme a derecho) ; ello se puede paliar si todos ponemos empeño en que se agilice el proceso como bien apunta la Sala respecto al Juzgado Instructor en relación a los informes semanales y, a mayor abundamiento, no es en absoluto achacable a esta parte ni a las restantes acusaciones que solicitan la dilación probatoria.

TERCERO.- Igualmente, el meritado auto omite todo lo referente al coste, tiempo y demás circunstancias requeridas por proveído de fecha 19.06.96 y evacuadas por esta representación por escrito de 27.06.96.

A este respecto se aduce como motivo impugnatorio, igualmente el hecho ineludible de que sería muy poco tiempo más el que se llevaría la práctica del análisis de unos cuantos vellos más que los acordados en el auto que se impugna y que han sido solicitados y concretados por esta parte en su escrito de 27.06.96. Incluso cabría facultar a los peritos intervinientes en la pericia de que se trata para que, si alguna muestra resulta descartada en el examen preliminar convencional y microscópico previo al análisis del ADN, se pudieran analizar incluso otros vellos de los solicitados por esta parte según la sana crítica del equipo pericial.

Todo ello, velando por la máxima agilización de los trámites probatorios en la Instrucción que se reabre.

A su vez, cabe recordar - pues tampoco se ha dicho nada al respecto en el auto y quizá convenga hacer hincapié al instructor en tal sentido - que en la pericia habrá de cuidarse al máximo de no destruir las muestras con el análisis directo del ADN, ordenando al efecto que previamente se realicen dichos análisis microscópicos convencionales en orden precisamente a esa aproximación inicial que no sólo ahorraría costes innecesarios sino que evitará destrucción de muestras como al parecer ya ha sucedido en alguna ocasión.

CUARTO.- Debemos rechazar de plano el calificativo de "indebidas" que, a "sensu contrario", está implícito en la fundamentación de la denegación respecto a las diligencias probatorias que esta parte ha solicitado, pues se podría pensar a tenor de la misma que tratamos de dilatar indebidamente el procedimiento, nada más lejos de lo que pretende esta parte, que simple y llanamente se limita a obtener el máximo de esclarecimiento posible de los hechos dentro del más estricto criterio de justicia y con los medios a nuestro alcance; dicho sea en términos de respetuosa defensa.

Estimamos, según criterio colegiado de diversos profesionales, que la dilación solicitada respecto a los **vellos públicos** es bastante más que debida, procedente y necesaria para el interés público que impera en el proceso penal. Por tanto, nos parece que el criterio de prudencia, así como el de seguridad jurídica debe imperar en este trámite y, por ello, solicitamos la revocación del auto en orden a la práctica del resto de análisis, Por cuanto sería simultáneo y no aumentaría el tiempo más que sensible y mínimamente.

Esta es cuestión prioritaria y en justicia suplicamos con el altísimo respeto y consideración que la Sala nos merece se revoque su decisión de analizar únicamente un cabello y acuerde la de algunos más de los solicitados por esta parte concretamente por cuanto su procedencia determina a priori una alta probabilidad de esclarecimiento de los hechos enjuiciados y de sus partícipes.

En su virtud, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias se digne admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de súplica contra auto de fecha 1.07.96 notificado en la misma fecha por los motivos aducidos en el cuerpo del presente escrito, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 5 de julio de 1996.

Fdo. Vicente Attard Torró Fdo. Isabel Caudet Valero.

FOLIOS 437 - 438

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. FRANCISCO MONTERDE FERRER

Magistrados: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 1-7-96 esta Sala acordó la revocación del Sumario 1-93 del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira sobre, rapto, violación, asesinato e inhumación ilegal, con objeto de que se practicara análisis comparativo del ADN mitocondrial y características microscópicas y peculiares y de queratinas, en su caso, en un pelo.

SEGUNDO.- Con fecha 4-7-96 la Procuradora D^a Isabel Caudet Valero presentó escrito en el Juzgado de Guardia, que ha tenido entrada en el día de hoy en esta sección, interesando se tuviera por interpuesto recurso de SUPLICA contra aquélla resolución.

Y siendo de aplicación los siguientes

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Ha de entenderse que el auto de revocación del sumario no es susceptible de recurso de Súplica, como no es susceptible de Reforma el auto de conclusión del sumario dictado por el Instructor quien **pierde la competencia** una vez dictada tal resolución, existiendo paralelismo entre las previsiones del art. 622 de la Lecrm y 630 y 631 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- Por otra parte, la no admisión de la Súplica contra la resolución de referencia encuentra su fundamento analógico en la exclusión de la Reforma contra la **denegación de diligencias de prueba**, acordada por el instructor, conforme a lo dispuesto en el art. 311 de la Lecrm. como excepción a la regla general de los arts. 216 y 217 de, la Lecrm; como igualmente tampoco cabe el recurso contra la denegación de prueba por la Sala conforme al art. 659 Lecrm.

TERCERO.- Finalmente abona por la misma solución el art. 237 Lecrm. que excluye de la súplica los casos en que se otorgue expresamente otro recurso en la ley; entendido recurso como remedio procesal para reproducir la petición ante el instructor o el Tribunal en el adecuado momento procesal oportuno.

VISTOS los artículos citados 211 236 y 238 de la Lecrm. y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: que no ha lugar a la admisión a trámite del recurso de Súplica contra el auto **1-7-9** interesado por la Procuradora D^a. Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmo. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 439

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle: que en el día de la fecha ha tenido entrada el referido procedimiento compuesto de 19 tomos, tras dictarse resolución revocando auto de conclusión dictado en su día.

En Alzira a tres de julio de 1996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA.
SECCIÓN SEGUNDA.

(Folios 440 – 447 – Notificación a las Partes del Auto de no ha lugar al Recurso de Suplica. Están duplicados)

FOLIO 448

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. HERRERA DE LA MANCHA -NIS: 9223368207 - 05 DE JULIO DE 1996
ACUSO RECIBO A SU MANDAMIENTO DE FECHA 05.07.1996 RELATIVO AL INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, EN EL QUE SE DECRETA CAMBIO DE AUTORIDAD EN LA CAUSA SUMARIO ORDINARIO 0001 93 DE JDO.1ª.INST/INSTR. ALCIRA N.6, POR DELITO DE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN JDO.1ª.INST/INSTR. ALCIRA N.6 EN CAUSA SUMARIO ORDINARIO 1 - 93

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL VALENCIA.

FOLIO 449

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

En fecha 9-7-96 se procedió a la extracción de pelos de Miguel Nicolás Cortona y en fecha de ayer 10-7-96 se ha recibido acuse recibo de la Unidad Docente de Medicina Legal de haber recibido los referidos pelos, por lo que se esta a la espera de que proceda a los análisis interesados respecto a dichos pelos y al pelo "canoso" que ya obra también en su poder.

En Alzira a 11 de julio de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 450

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. JOSÉ FANDOS CALVO.

En VALENCIA, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 451

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente resultado prueba pericial encomendada a la Cátedra de Medicina Legal de Valencia.

En Alzira a 19 de julio de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 452

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. JOSÉ FANDOS CALVO.

En VALENCIA, a veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 453

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente resultado pruebas acordadas a practicar por la Unidad de Medicina Legal de la Facultad de Valencia.

En Alzira a 26 de julio de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 454

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente de recibir acuse de recibo sobre traslado del plazo por dos días del recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de fecha 19 de julio pasado al Ministerio Fiscal, a los fines de contabilizar plazos para resolver dicho recurso interpuesto.

En Alzira a 6 de agosto de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 455

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 -ALZIRA

Dirijo el presente dimanante de Sumario 1/93-A por delitos de asesinato y otros contra Miguel Ricart y Antonio Anglés a fin de poner en su conocimiento que los presentes autos se encuentra pendientes de la subsanación por parte de la representación de D. Fernando García Mediano y otro, del defecto de forma en su escrito del día de la fecha habiéndosele concedido a dicha parte un día desde la notificación de la providencia en la cual se ordena se le requiera; una vez subsanado se procederá a dar trámite al recurso de apelación planteado.

Alzira a 22 de agosto de 1996

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA .VALENCIA.

FOLIO 456

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a dos de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 457

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente de que preste declaración en calidad de testigo para el próximo día 11 de Septiembre a las 10 horas Dolores Ruiz Sanchís.

En Alzira a 3 de septiembre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR
AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN SEGUNDA.

FOLIO 458

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93
PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ
Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.
En VALENCIA, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.
Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 459

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.
En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:
Pendiente testifical Maria Dolores Ruiz para el próximo 25 - 9 y pendiente resultados análisis pericia acordada.
En Alzira a 13 de septiembre de 1.996.
EL JUEZ INSTRUCTOR
AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN SEGUNDA

FOLIO 460

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93
PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ
Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.
En VALENCIA, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.
Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 461

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente declaración testigo para el día de mañana 25 - 9 y pendiente resultados análisis.

En Alzira a 24 de septiembre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN SEGUNDA.

FOLIO 462

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 463

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente resultados análisis pericia acordada.

En Alzira a 5 de octubre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN SEGUNDA.

FOLIO 464

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

Magistrados: D^a. M^a. JOSÉ JULIA IGUAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 465

MINISTERIO DE INTERIOR – DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

C.P. HERRERA DE LA MANCHA - FECHA 10/10/96

ILMO SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA – SECCIÓN SEGUNDA.

INTERNO : RICART TÁRREGA, MIGUEL.

ADJUNTO REMITO INSTANCIA DEL INTERNO RESEÑADO SOLICITANDO CAREO CON KELLY ANGLÉS.

EL DIRECTOR.

(Folio 466 Instancia de Miguel Ricart)

FOLIO 467

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

Magistrados: D^a. M^a. JOSÉ JULIA IGUAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación únase al rollo y remítase del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira que es el que conoce actualmente la causa.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 468

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de remitirle la carta enviada por dicho procesado a esta Sección, para su conocimiento y demás efectos.

En Valencia, a 21 de Octubre de 1996.

EL PRESIDENTE.

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 6 DE ALZIRA.

FOLIO 469

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente resultado prueba pericial encomendada a la Unidad Docente de Medicina Legal de Valencia.

En Alzira a 10 de octubre de 1.996.
EL JUEZ INSTRUCTOR
ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 470

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente resultado prueba pericial encomendada a la Unidad Docente de Medicina Legal de Valencia y que según manifestaron en el 25 – 7 – 96, la analítica interesada podría estar concluida, siempre aproximadamente, en los últimos días del mes de octubre.

En Alzira a 16 de octubre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

(Folio 471 es el mismo que el folio 470)

FOLIO 472

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 473

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés dirijo a V.I, el presente con objeto comunicarle estado del procedimiento:

Pendiente traslado informes presentados por la Doctora Doña Mercedes Aler de la Universidad de Santiago de Compostela.

En Alzira a 28 de octubre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 474

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés Martíns dirijo a V.I, el presente con objeto notificarle que en el día de la fecha se procedido a su conclusión.

En Alzira a 4 de noviembre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 475

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores oficios del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 476

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS - ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93A por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés Martíns dirijo a V.I, el presente con objeto de remitirle el procedimiento referenciado, compuesto de 20 tomos, 4144 folios, pieza de responsabilidad civil y piezas de responsabilidad personal

En Alzira a 6 de noviembre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL –VALENCIA. SECCIÓN 2ª.

FOLIO 477

DILIGENCIA de apertura del paquete procedente del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira que contiene el sumario 1- 93 distribuidos en 20 tomos y piezas de responsabilidad civil y situación personal. En Valencia a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.

FOLIO 478

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ
Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.
En VALENCIA, a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.
Dada cuenta; habiendo cesado como ponente de esta Sala el anterior ponente de la causa, se asigna la ponencia del presente sumario al Ilmo. Sr. D. Mariano Tomás Benítez.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 479

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ
Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.
En VALENCIA, a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.
Dada cuenta; líbrese testimonio del escrito presentado ante el juzgado de Instrucción por el procurador Sr. Prats García e incorpórese al rollo de Sala.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 480 – 483

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA

D. DANIEL PRATS GRACIA, Procurador de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO** y **D. FERNANDO GÓMEZ MORENO**, cuya representación Consta acreditada en los presentes autos, ante el Juzgado comparezco en, el **Sumario 1/93** y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, estando abierto el periodo instructor en el Sumario en que comparezco, mediante el presente escrito, intereso . la práctica de determinadas diligencias probatorias de suma importancia, no sólo por su contenido, sino por algunos hechos o averiguaciones que determinan procesalmente su interés y su práctica; así como para la correcta preparación de las conclusiones provisionales en su momento; todo ello al amparo de lo dispuesto en los arts. 311, 421 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a tenor de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar, se solicita del Juzgado se ponga a disposición de esta parte el **documento visual o audio-visual (cinta de video)** realizada en el acto de levantamiento de los cadáveres de fecha 27.01.93, al efecto de ser visionada junto con el perito o peritos correspondiente designados en la causa y en base a la siguiente motivación que se aduce.

La fidelidad y el contraste de la imagen directa de dicho es de suma utilidad a los presentes efectos y a fin de esclarecer diversidad de inexactitudes que es preciso dilucidar.

Dadas algunas imprevisiones, inexactitudes y contradicciones - seguramente involuntarias, pero ostensibles - existentes en la diligencia judicial del levantamiento de cadáveres (folios 4 a 6 del Sumario), así como en la de inspección ocular levantada por la Unidad orgánica de la Policía Judicial de la 311 Comandancia de la Guardia Civil (folios 305 y ss.), se hace de todo punto necesario el practicar algunas diligencias imprescindibles para el más completo - o debido - esclarecimiento de los hechos antes de la conclusión del sumario. Dichas circunstancias son las siguientes, consistentes en:

- En el acta de levantamiento de cadáveres que "...en la superficie aparece una mano saliente, deshuesada prácticamente en su totalidad..."(SIC), cuando posteriormente se comprueba que la mano estaba enterrada totalmente Y SE CONSERVABA EN SU INTEGRIDAD, por lo que parece que pudiera ser un codo lo que asoma, a cuyo efecto será muy esclarecedor visionar el documento audio visual cuya puesta a disposición se recaba.

A esta respecto, también cabe hacer constar que el acta mencionada indica textualmente "...en dicho reloj se observa que está parado y marca las CATORCE TREINTA HORAS... , cuando lo cierto es que, al parecer, no coincide la hora que se visiona en la fotografía (2, 20 h.) con la indicada, sin que sea posible discernir si son las 2,30 h. "ante-meridiam" o "post-meridiam", ya que dicho reloj parece ser de saetas.

Asimismo se indica que " ... el PRIMER cadáver... tiene las manos atadas...", lo cual entra en contradicción con lo anteriormente reseñado.

En la misma acta se dice que el cadáver encontrado en SEGUNDO lugar... tiene LAS MANOS apelmazadas y Pegadas alrededor del cuerpo...", mientras que en la diligencia de la Guardia Civil se dice que ... el denominado N° Dos, le falta la mano izquierda...".

Se indicó asimismo se dice " ... el primer cadáver encontrado... el cuerpo se encuentra fragmentado en la mitad superior del tronco ..." lo cual no consta en los ulteriores informes de autopsia.

En dicho informe se afirma que " ... el tercer cadáver, ... presenta una gran deformación en la cabeza...", cosa que no es ratificada en los restantes exhaustivos informes periciales del I.N.T. y demás forenses y peritos intervinientes en las autopsias.

Ni en el Informe ni en el Acta citados se indicó que los cadáveres y sus ropas fueron desenterrados prácticamente mojados, como se desprende de los informes y de los testimonios de quienes realizaron la autopsia, lo cual pudiera demostrar - al menos - que, si la humedad de los cadáveres y de sus ropas era debida a lluvias, estaban enterrados antes de las mismas, pues de lo contrario no estarían mojados y, en tal caso podría determinarse con más fiabilidad el tiempo de vida con las importantes conclusiones que de ello se pueden derivar.

En el precitado Informe de la Guardia Civil se refiere que "... el CUERPO N° 3 ... es sacado íntegro", si bien el acta de la autopsia (TOMO 7) se indica que " el cadáver n° 3 ... la cabeza está separada del cuerpo" (folio 1292).

Habiendo, incluso, muchas más imprecisiones que junto con las referidas- se despejarían con plena seguridad del visionario de dicha cinta. Por ello esta parte debe y quiere aclararlo y desde su cometido técnico exclusivamente, se solicita respetuosamente del Juzgado se pongan a su disposición tales documentos audiovisuales de que ha quedado hecho mérito, requiriendo, en su caso, a las Fuerzas de Seguridad actuantes y/o al Forense correspondiente para que con suma urgencia remitan a la causa la cintas de video sobre el levantamiento de cadáveres, a los fines expresados, requiriéndoles por vía telefax a fin de que las remitan en el plazo más breve posible.

SEGUNDA.- En segundo término, es de suma importancia analizar la **CINTA DE VÍDEO DE LAS AUTOPSIAS** por cuanto se hace patente que su examen da una

mayor y más completa imagen y contenido del levantamiento y de los datos y pistas que se encuentran en el lugar y momento del mismo.

En este sentido es de resaltar el hecho determinado tajantemente por las autopsias del I.N.T. (TOMO 7) y del Dr. Frontela Carreras que "...revelan una intervención animal ...". en el dorso del cadáver Nº 2, mayormente, y menor en los otros dos, lo cual sería imposible de no haber estado depositados previamente los cuerpos desnudos en otro lugar, puesto que la ropas aparecen intactas paradójicamente.

Lo anterior ya requeriría de por sí un examen detenido de la filmación de las autopsias, no obstante el principal motivo es que esta parte no ha tenido oportunidad de visionar dicho material probatorio sumarial por lo que queda plenamente justificado su interés y su derecho como parte a tomar vista del mismo previamente al cierre definitivo del Sumario, en aras exclusivamente de la estricta aplicación de los principios rectores de la investigación sumarial, entre ellos el de búsqueda de la verdad material.

TERCERA. - Vista asimismo la importancia esclarecedora de las fotografías sobrantes que se han realizado, se solicita se ponga a disposición asimismo la totalidad de negativos existentes al respecto.

CUARTA. Asimismo, se tome declaración a los apicultores o colmeneros que hallaron la fosa de autos, por estimar precisa su constancia en la causa.

QUINTA.- En cuanto a la enfermedad de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS que se dice padece en los informes de la Interpol, se estima preciso también que se recaben al respecto datos y circunstancias - tales como si es curable o no o el tipo de enfermedad - son de indudable utilidad para la instrucción sumarial y, por tanto, para el esclarecimiento de hechos e identidades y para la localización del presunto autor ANTONIO ANGLÉS, ya que de requerir tratamiento ello puede ser una pista importante, o bien determinar indudablemente

SEXTA.- En relación a determinadas diligencias probatorias practicadas en la instrucción sumarial de las que esta parte ha tenido conocimiento practicadas y en poder del miembro de la Guardia Civil D. JOSÉ CARRASCOSA CARRASCOSA, no obrando en autos se solicita se le requiera a fin de que lo aporte a la causa en orden a su examen solicitado.

SÉPTIMA. - Habiendo tenido conocimiento de que D. JOSÉ M. SANZ BISBAL, quien regenta en la localidad de CATADAU (Valencia) el Bar "Avenida", tiene datos relevantes para la investigación judicial de los hechos y que su declaración no consta, al menos en tal sentido, se solicita igualmente se le tome declaración, a cuyo efecto se señale día y hora para su práctica.

OCTAVA. - En relación al período de destrucción de las muestras de los cadáveres y de todas las piezas de convicción de la causa, vista la situación se solicita asimismo que se oficie a la Policía Judicial actuante y al Instituto Nacional de Toxicología a fin de que se requiera para que prorroguen los plazos de destrucción a que se refieren al fin de sus informes, para evitar la destrucción de los datos de suma importancia.

En su virtud, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias se digne admitirlo y, en méritos a lo expuesto, tenga por solicitada la práctica de las diligencias expresadas y la puesta a disposición de esta parte del material probatorio expresado, a los fines sumariales y de preparación conclusiones expresados y por ser todo ello ajustado a

Justicia que pido en ALZIRA, a 4 de noviembre de 1996.

Fdo. Vicente Attard. Fdo. Daniel Prats.

FOLIO 484

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; incorporado el escrito presentado ante el Juzgado de Instrucción por el procurador Sr. Prats García; en cuanto a su contenido se resolverá en la resolución que dé término al trámite de instrucción conforme a los arts. 628 y ss. de la Lecrm. si dicha petición se articula en forma una vez aperturado el trámite de instrucción por la parte que lo ha solicitado.

Lo acuerda la Sala y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 484-bis

DILIGENCIA.- En Valencia a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. La extiendo yo la Secretaria, para hacer constar que las resoluciones que anteceden se notificaran con todos los efectos del 248 LOPJ una vez comparecidas las partes ante este Tribunal. Doy fe.

FOLIO 485

A LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Asociación Clara Campoamor, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario1/93 del Juzgado de Instrucción Seis de Alzira, ante la misma comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y cumplimentando el trámite de emplazamiento, vengo a comparecer en calidad de acusación popular para hacer uso de los derechos que me asisten bajo la dirección técnica del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, D. Virgilio Latorre Latorre.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y me tenga por comparecido en calidad de acusación popular, para hacer uso de los derechos que me asisten.

En Valencia, a 5 de Noviembre de 1996.

Fdo. Virgilio Latorre. Fdo. Juan Antonio Ruiz.

FOLIO 486

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.
Dada cuenta; por presentado el anterior escrito se tiene por comparecido en tiempo y forma al procurador D. Juan Antonio Ruiz Martín en representación de la Asociación Clara Campoamor en concepto de acusación popular bajo la dirección letrada de D. Virgilio Latorre Latorre entendiéndose con ellos las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la Ley previene.
Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 487

A LA SALA

(Sección Segunda)

ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Doña **LOURDES ALONSO BELTZA**, en el ejercicio de la acción popular, según consta acreditado en el Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº SEIS de los de ALZIRA, ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, vengo en nombre de mi mandante, y en calidad de ejercitante de la acción popular, a **COMPARECER ANTE ESTA SALA EN EL SUMARIO REFERENCIADO**, en virtud del emplazamiento efectuado por auto de fecha cuatro de Noviembre, notificado a esta parte el mismo día, solicitando se me tenga por comparecido y parte en aquél, bajo la dirección letrada de Doña **LUISA RAMÓN GOMIS**.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, teniendo al Procurador que suscribe por comparecido y parte, bajo la dirección de la letrada firmante, en el Sumario de referencia, dentro del término del emplazamiento.

Valencia a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luisa Ramón Gomis.

Fdo.: Ana Arias Nieto.

FOLIO 488

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase al rollo teniendo por comparecida a la procuradora D. Ana M^a Arias Nieto en representación de D^a. Lourdes Alonso Beltza en concepto de acusación popular bajo la dirección letrada de D^a. Luisa Ramón Gomis, entendiéndose con ellas las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la Ley previene.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 489

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; remítase oficio al Instituto Nacional de Toxicología a fin de que no se proceda a la destrucción de las muestras obrantes en dicho Instituto de los análisis efectuados en la presente causa, hasta que sea ordenado por este Tribunal; notifíquese la presente a las partes cuando hayan comparecido.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folio 490 – justificante de envío de fax al INT.)

FOLIO 491

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, dirígole el presente a fin de que nos se proceda a la destrucción de las muestras obrantes en ese Instituto, de análisis realizados en las actuaciones arriba indicadas hasta que sea ordenado por este Tribunal.

En Valencia, a 13 de Noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA – MADRID.

(Folios 492 – 495.- Notificaciones a las Partes de la Providencias anteriores.)

FOLIO 496

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala, comparezco en el **Sumario 1/93**, procedente del Juzgado Instructor N° 6 de ALZIRA y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, concluso el referido Sumario y emplazados por término de diez días ante esta Audiencia por Auto del Juzgado instructor de 4.11.96, notificado el 5.11.96, mediante el presente escrito y cumpliendo con dicho traslado me persono en la referida causa ante la

Sala en la representación que ostento de mis patrocinados como acusación particular bajo la dirección letrada de D. VICENTE IGNACIO ATTARD TORRÓ.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias se digno admitirlo, tenga por evacuado el traslado al que se contrae y a mí por personado en sendas representaciones indicadas, bajo la dirección letrada de D. VICENTE-I. ATTARD TORRÓ, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 14 de noviembre de 1996.

Fdo. Vicente Attard. Fdo. Isabel Caudet.

FOLIO 497

A LA SALA (sección segunda) DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Miguel Ricart Tárrega, cuya representación consta acreditada en el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que habiéndome dado traslado por parte del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira del cierre del Sumario, y dada la situación procesal en que se encuentra el procedimiento, por medio del presente escrito vengo a interesar de la Sala se acuerde el traslado provisional del mi representado Miguel Ricart Tárrega al Centro Penitenciario de Castellón, para de esta forma poderme comunicar con él para preparar, sin ningún tipo de trabas, la mejor defensa que tiene derecho a tener, y hasta el día en que se celebre la vista oral.

De no acordarse su traslado el Letrado que tiene la obligación de defenderle, se verá del todo imposibilitado a realizar su trabajo con todas las garantías, pues se verá imposibilitado de tener la necesaria comunicación entre Letrado y acusado, produciéndose por lo tanto la mayor indefensión del detenido. Por lo que no tendría más remedio que recurrir al amparo del Tribunal Constitucional para hacer valer los derechos que por la Carta Magna española tiene reconocidos, como todos los ciudadanos, Miguel Ricart.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA: Que teniendo por presentado el presente escrito, acuerde el traslado del preso Miguel Ricart Tárrega al Centro Penitenciario de Castellón, a la mayor brevedad posible y siempre antes de que se de traslado a esta parte para instrucción del sumario, y que permanezca en el mismo hasta el día de la celebración de la vista oral,, todo ello en evitación de la posible indefensión en la que se pueda caer.

Es Justicia que pido en Valencia a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Vicente Quilis Ventimilla. Fdo. Francisco García.

FOLIO 498

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93 PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO
En VALENCIA, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos se tiene por comparecidos en tiempo y forma a la procuradora D^a. Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno en concepto de acusación particular bajo la dirección letrada de D. Vicente Attard Torró, y al procurador D. Francisco García Albert en nombre y representación del procesado Miguel Ricart Tárrega bajo la dirección letrada de D. Vicente Quilis Ventimilla, entendiéndose con ellos las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la Ley previene.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 499

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO
En VALENCIA a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por comparecidas todas las partes emplazadas y dadas las repetidas y anteriores revocaciones y la necesidad de imprimir el ritmo más rápido posible a las actuaciones, se concede a las **acusaciones** personadas representadas por el Ministerio Fiscal, y los procuradores Srs. Caudet Valero, Ruiz Martín y Arias Nieto un plazo común para instrucción de cinco días; habiendo solicitado la defensa del procesado el traslado del mismo al Centro Penitenciario de Castellón, a fin de entrevistarse con él para efectuar el trámite de instrucción, líbrese oficio a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a fin de que con la máxima urgencia posible procedan a dicho traslado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folios 500 – 509.- Notificaciones a las Partes de las providencias anteriores.)

FOLIO 510

TELEGRAMA

PRESIDENTE SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA

A

DIRECTOR GENERAL INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.-MADRID

TEXTO

RUEGO V.I. TENGA BIEN DISPONER CON LA MÁXIMA URGENCIA POSIBLE EL TRASLADO PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA DESDE CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA AL DE CASTELLÓN AL HABERLO SOLICITADO LA DEFENSA DEL MISMO A FIN DE COMUNICARSE

CON ÉL PARA EVACUAR EL TRAMITE DE INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA S°
1/93 ALZIRA 6.
VALENCIA, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.
EL PRESIDENTE.

(Folios 511 – 515.- Notificaciones a las Partes de las providencias anteriores.)

FOLIOS 516 - 517

A LA SALA SECCIÓN 2ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

ISABEL CAUDET VALERO, JUAN-ANTONIO RUIZ MARTÍN y ANA-MARIA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO, D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR y LOURDES ALONSO BELTZA**, respectivamente, cuyas representaciones tenemos debidamente acreditadas en el SUMARIO 1/93, procedente del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, ante el Juzgado comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS**:

Que en virtud del trámite conferido para **INSTRUCCIÓN** en la presente causa, cumplimos con el mismo conjuntamente por economía procesal y con la propia simultaneidad con que se nos emplaza, a cuyo fin instamos la **REVOCACIÓN** del Auto de conclusión del precitado Sumario de 4 de noviembre de 1996, al efecto sean practicadas - al amparo de lo dispuesto por el art. 627 de la L.E.Crim.- las diligencias probatorias que a continuación se expresan fundadamente:

PRIMERA.- Respecto a los análisis realizado por el Instituto Nacional de Toxicología a los folios 832 y 833, previo examen exhaustivo de las muestras encontradas en los cadáveres (de allí su importancia), concretamente en el CADÁVER 1(ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ): "Asimismo aparecen dos pelos de origen sexual que se separan para su posterior análisis". Conclusiones: «En la cara posterior del codo izquierdo se encontraron dos pelos de origen sexual». Y en el cadáver 2 (DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH): "Presenta un resto de pelo de origen sexual que se separa para su posterior análisis". Conclusiones: «Sobre la mano derecha se recogió un pelo»

A partir de lo anterior, las partes que suscriben estiman unánimemente la procedencia de las siguientes diligencias:

Estos pelos de origen sexual junto con los pelos púbicos cuya solicitud se ha reiterado abundantemente (folio 70 y ss. del Informe del Instituto Nacional de Toxicología DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1996 con los números BCHQ-0346193 Y BCHQ-0347/93), deben ser objeto de una pericial que determine el ADN mitocondrial porque:

- a) En su momento la prueba se considero útil y necesaria toda vez que se practicó para la obtención del ADN cromosómico que, ante la falta de bulbo, dio resultado negativo.
- b) Pese a ello, se insistió en su investigación y fueron objeto de análisis macroscópico cuyo resultado es tan endeble que no puede constituir prueba fehaciente.
- c) La denegación de la Sala se construyó sobre el informe del Instituto de Toxicología - Auto de 1 de julio de 1996: "No ha lugar a la práctica de los otros extremos de la pericial... dados los informes obrantes en autos, y en folio 3.800 y ss.- los elaborados por el Instituto Nacional de Toxicología en aquél entonces se desconocía la eficacia del ADN mitocondrial, no en vano el referido informe está limitado a un análisis macroscópico. En efecto citado informe que "el análisis y estudio de los polimorfismos del ADN en pelos, está condicionado en gran medida por el estado en que se halla la

raíz y si hay presentes células del bulbo o de la vaina adheridas al tallo o a la propia raíz, el presente caso, después de obtener los resultados de la prueba de ADN se realiza el cotejo morfológico teniendo en cuenta no sólo los pelos indubitados recogidos de los cadáveres y sospechosos, sino también los identificados por ADN". En consecuencia, el análisis efectuado se contrajo única y exclusivamente a un ADN cromosómico sin resultado positivo dado el estado de conservación de los pelos y, por ende, resta por realizar una ulterior y definitiva verificación a través del ADN mitocondrial que puede efectuarse con independencia de la presencia de bulbo en el pelo analizado. Junto a ello, cruzar el ADN mitocondrial que se obtenga de dichos pelos con Miguel Ricart Tárrega es una cuestión relativamente nueva de indudable trascendencia para el juicio oral como más abajo se expone detenidamente.

d) Los pelos son inequívocamente sexuales, y los tres encontrados en los cuerpos de las niñas, sin duda ponen de relieve la autoría del sujeto al que pertenezcan, porque según el informe de autopsia las violaciones no se llevan a cabo en el colchón sino sobre una superficie dura que al oponer resistencia produjo excoriaciones en la espalda de las niñas (folio 1.855).

e) Las condiciones de conservación influyen decisivamente sobre el resultado del análisis, de manera que a mayor retraso en su práctica, mayor riesgo en la eficacia del análisis.

f) El resultado es susceptible de ser cruzado con cualquier sospechoso, tanto ahora como en el futuro, porque los marcadores identificados definitivamente.

g) Y lo que es más importante, la prueba científica reforzaría e a Miguel Ricart el material probatorio en orden a la obtención de a material e histórica, ofreciendo así las mayores garantías para las acusaciones.

El análisis solicitado debe extenderse a todos aquellos individuos del entorno de los ANGLÉS que reúnan una doble condición, esto es, que conviviesen en el domicilio de los mismo o que frecuentasen su compañía y cuyas identidades figuran en la causa, siendo éstos:

- MIGUEL NICOLÁS CORTONA
- MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS
- ROBERTO ANGLÉS MARTÍNS
- LUIS RIVERA GALLARDO

A todos ellos se les ha extraído pelos de cabeza y pubis que se encuentran depositados en el I.N.T., quien deberá remitir a la Unidad de Medicina Legal de la Universidad de Valencia las citadas muestras para que por el citado Departamento se proceda a un análisis del ADN mitocondrial de los pelos dubitados antes referidos para su contraste con el ADN mitocondrial obtenido de los indubitados

Por todo ello,

SOLICITAMOS A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito, se digne admitirlo, y tenga por instada la revocación del sumario para la práctica de la prueba pericial consistente en el análisis de ADN mitocondrial de los pelos dubitados encontrados entre las ropas de los cadáveres, y los hallados por el INT en la segunda autopsia, que consisten en tres pelos de origen sexual, dos de ellos localizados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver 1, y un tercero en la mano derecha del cadáver 2, accediendo a lo solicitado.

Valencia, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo . Todas las acusaciones.

FOLIO 518

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por los procuradores Sres. Caudet Valero, Ruiz Martín y Arias Nieto, únase al rollo teniendo por instruidas a las acusaciones particular y populares y al Ministerio Fiscal, dándose traslado, en acatamiento de la interpretación efectuada del art. 627 Lecrm. por el T.C. en sentencia nº 66/89 de 27 de Abril, al procurador Sr. García Albert a fin de que en término de cinco días efectúe el trámite de instrucción en representación del procesado Miguel Ricart Tárrega con la dirección letrada del Sr. Quilis Ventimilla.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

(Folios 519 –523.- Notificación a la Partes de las providencias anteriores.)

FOLIO 524

**AUDIENCIA PROVINCIAL – SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; requiérase a las representaciones de las acusaciones populares y de la acusación particular para que en el plazo de un día y como ampliación de su escrito de fecha 21 de noviembre, en el que se solicita la revocación del sumario, determinen la localización de los pelos a que se hace referencia en el primer párrafo del punto primero de su escrito, en las muestras indicadas en el informe de Instituto Nacional de Toxicología de fecha 17 de abril del 1996, obrante al folio 3.800 y siguientes de los autos; y para que aclaren si el resto de los pelos que se pretende analizar son los referidos en su escrito de fecha 15 de julio 1996 obrante al folio 3.955 del sumario. Sirva la notificación de la presente como requerimiento.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 525

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en conversación mantenida por mi la Secretaria con el encargado de traslados de Instituciones Penitenciarias confirman que mañana mediante conducción especial y urgente saldrá el procesado Miguel Ricart Tárrega hacia el Centro Penitenciario de Castellón. En Valencia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.

(Folio 526 – Notificación Prov. Requerimiento Ministerio Fiscal.)

FOLIO 527

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se efectúa llamada telefónica al Centro Penitenciario de Castellón a fin de que nos comuniquen en cuanto se produzca la llegada del procesado Miguel Ricart Tárrega a ese Centro Penitenciario, a fin de informar al letrado que solicitó dicho traslado para efectuar el trámite de instrucción. En Valencia a 25 de Noviembre de 1996.

FOLIO 528

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; previamente a la deliberación de la Sala, en relación con la petición contenida en el escrito de las acusaciones populares y acusación particular de fecha 21 de noviembre de 1996, solicitase informe a la Unidad de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, sobre el tiempo de duración, condiciones de las muestras y coste económico de los análisis propuestos.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 529

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que habiéndose solicitado en el sumario de referencia, el análisis del ADN mitocondrial de unos pelos reseñados en el escrito de las acusaciones populares y acusación particular de fecha 21 de noviembre de 1996 (se adjunta como documento nº 1) análisis que también se solicita en relación con otros pelos (se enumeran en el documento nº 2 que se adjunta) la Sala ha acordado recabar informe de esa Unidad de Medicina Legal, teniendo en cuenta los antecedentes que se recogen en el dictamen del Instituto Nacional de Toxicología de fecha 17 de abril de 1996 (se adjunta como documento nº 3), sobre los extremos que a continuación se exponen con ruego de que se cumplimente esta petición con la máxima urgencia:

a) Teniendo en cuenta los análisis ya realizados sobre estos pelos, conforme consta en el Dictamen del I.N. de Toxicología, cual es el grado de probabilidad, por un lado, de obtener todavía de las mismos material adecuado para la realización de las pruebas solicitadas, y de otro el grado de probabilidad de identificación en caso de que pudiera practicarse con éxito dichos análisis.

b) Tiempo total requerido para la ejecución de las prueba solicitadas
y c) Coste economic de dichas pruebas.

En Valencia, a 25 de Noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DE LA UNIDAD DOCENTE DE MEDICINA LEGAL.-
UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(Folios 530 –532. – Notificaciones a las Partes providencia Requerimiento.)

(Folio 533 es el mismo que el folio 529.)

(Folios 534 – 540. – Notificaciones a las Partes providencia Inf. Unid. Médico Legal.)

FOLIOS 541 -542

A LA SALA (Sección Segunda)

FRANCISCO GARCÍA ALBERT. Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Miguel Ricart Tárrega, cuya representación consta acreditada en el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción nº tres de Alzira, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en virtud del trámite conferido a esta parte para instrucción en fecha 20 de Noviembre, vengo, por medio del presente escrito a solicitar la **REVOCACIÓN DEL SUMARIO** de referencia, adhiriéndome a las solicitudes formuladas por el resto de las partes, con base a los siguientes

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Las partes acusadoras solicitan que se compare el ADN mitocondrial de determinados pelos de origen sexual aparecidos en los cadáveres de Antonia Gómez y Desirée Hernández, dichos con pelos de Miguel Ricart.

La práctica de dicha prueba no se ha practicado con anterioridad, dado que en su momento no se tenía conocimiento de que el cruzar el ADN mitocondrial pudiera dar unos resultados de tan alta fiabilidad, no pudiendo darse a un análisis macroscópico la suficiente consistencia como para poder apoyar una condena en dichas pruebas coincidiendo esta parte con las acusadoras en el sentido de que no puede constituir prueba fehaciente.

Una vez analizados los pelos, el resultado del análisis es definitivo, y aunque se deteriorasen éstos, en investigaciones futuras se podría determinar la real autoría de los delitos cometidos.

Como las partes acusadoras proponen. nos adherimos a la solicitud de la práctica de la prueba de comparar los pelos aparecidos en los cuerpos de Antonia Gómez y Desirée Hernández, con los de Miguel Ricart, dado que este va, en definitiva, a poder ser el único medio fehaciente de poder determinar la verdad material. Es notorio que hasta este momento no existe prueba fehaciente y objetiva que relacione a Miguel Ricart con los hechos que se le imputan. Tras el análisis definitivo del ADN mitocondrial de los pelos aparecidos en los cuerpos y los de Ricart, será el único medio realmente efectivo de determinar si hubo o no, relación de mi representado con los hechos o no.

Esta parte entiende que de no llegar a practicarse las pruebas solicitadas se podría llegar a enjuiciar a una persona sin tener los suficientes medios probatorios para determinar su autoría o inocencia. Lo que esta parte pretende es llegar a la verdad material. Estando dispuesta a llegar al esclarecimiento de si Miguel Ricart participó o no. Siendo que la

propia defensa solicitamos que se practique tal prueba, difícilmente se podrá denegar la misma, pues esto indicaría una falta de interés en llegar a conocer definitivamente la relación con los hechos de Miguel Ricart y así poder llegar a enjuiciarlo con los suficientes elementos de valoración y con todas las garantías legales.

SEGUNDO: Esta parte igualmente solicita la practica de la prueba testifical de Kelly Inglés, dado que mi representado solicitó un careo con la misma y le fue denegado, sin haberle dado traslado a esta representación de lo solicitado hasta el mismo momento en que se le notificó la conclusión del sumario.

Por otra parte, hemos solicitado el traslado de Miguel Ricart al Centro Penitenciario de Castellón, suplicando se le trasladase antes de que se nos diera traslado para instrucción, dado que por las circunstancias que sean, que desconocemos, no ha sido posible, es por lo que, una vez nos podamos entrevistar con nuestro representado, podremos determinar el grado de importancia de la petición realizada en su día por Miguel Ricart.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA: Que, teniendo por presentado el presente escrito y sus copias, se digne admitirlo, tenga por instada la revocación del auto de conclusión del sumario de fecha cuatro de Noviembre de 1.996, y acuerde la práctica de las pruebas que en el cuerpo del presente escrito se solicitan.

En Valencia a 25 de Noviembre de 1.996.

Fdo. Vicente Quilis. Fdo. Francisco García.

FOLIO 543

A LA SALA

ISABEL CAUDET VALERO, JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN y ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales, y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO, D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR y LOURDES ALONSO BELTZA**, respectivamente, cuyas representaciones Sumario 1/93, constan debidamente acreditada en el Sumario precedente del Juzgado de Instrucción nº SEIS de los de Alzira, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda **DECIMOS:**

Que cumplimentando el requerimiento efectuado por Providencia de veinticinco de los corrientes, venimos a manifestar lo siguiente:

1) Que en el informe del Instituto de Toxicología de 17 de Abril de 1.996, no se contiene referencia alguna a las muestras de pelos de origen sexual localizados en el análisis efectuado por el INT, en busca de indicios, obrante en los folios 832 y 833.

Precisamente la ausencia de todo análisis de los referidos pelos en el informe de dicho Instituto de fecha 17 de Abril de 1.996, motivó la revocación del sumario por medio de nuestro escrito de solicitud de revocación veintiuno de Noviembre, toda vez que no consta resultado alguno de ADN cromosómico (se desconoce el estado de conservación, y la existencia o no de bulbo), tampoco hay siquiera análisis macroscópico, y por supuesto, ADN mitocondrial.

Es por ello que deberá solicitarse al Instituto Nacional de Toxicología con referencia a los informes números BCHQ-0345/93; BCHQ- 0346/93 y BCHQ-0347/93, que: A) proceda al análisis del ADN cromosómico, de los tres pelos de origen sexual localizados en los cadáveres 1 y 2 que figuran en las hojas XVII y XVIII de los referidos informes; B) de no ser posible, remita las muestras a la Unidad de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia para el análisis mitocondrial.

2) El resto de los pelos que se pretenden analizar, efectivamente son los mismos cuya pericia se solicitó en el escrito de 15 de Julio de 1.996.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito en unión de sus copias, se digne admitirlos, y tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento a que se refiere la Providencia de veinticinco de Noviembre en los términos expuestos.

Valencia a veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Todas las Acusaciones.

FOLIO 544

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de hoy se recibe llamada telefónica del Centro Penitenciario de Castellón comunicando que ya se encuentra allí el procesado en la presente causa Miguel Ricart, de lo que paso a informar telefónicamente a su letrado Sr. Quilis Ventimilla, que queda enterado manifestando que mañana día 28 acudirá a entrevistarse con él. En Valencia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.

FOLIO 545

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

C.P. CASTELLÓN -NIS: 9223368207 - 23 DE NOVIEMBRE DE 1996

TENGO EL HONOR DE PARTICIPAR A V.I. QUE EN EL DIA DE LA FECHA, EN VIRTUD DE LA ORDEN RECIBIDA, HA INGRESADO EN ESTE ESTABLECIMIENTO EL INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL, PROCEDENTE DE C.P. HERRERA DE LA MANCHA , A DISPOSICIÓN DE SU AUTORIDAD EN MERITOS DE: SUMARIO ORDINARIO 1 - 93 ,ALCIRA N.6, ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL VALENCIA.

FOLIO 546

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se recibe llamada telefónica del Centro Penitenciario de Castellón, comunicando que el letrado de Miguel Ricart ya se ha entrevistado con éste, y que si ya se puede proceder al traslado a Herrera de la Mancha, de lo que paso a dar cuenta al Ilmo. Sr. Presidente de esta Sección quién manifiesta que nos pongamos en contacto con el letrado Sr. Quilis quien confirma que efectivamente se ha entrevistado con el procesado esta mañana, pero que todavía no sabe si tiene que volver a verlo, que todo lo más el lunes, se le podría trasladar en cuanto crea que ya no es necesaria su presencia en Castellón nos lo comunicará. En Valencia a 22 de Noviembre de 1996. Doy fe.

FOLIOS 547 -549

DEPARTAMENT DE MEDICINA PREVENTIVA I SALUT PÚBLICA, BROMATOLOGÍA, TOXICOLOGÍA I MEDICINA LEGAL - UNITAT DOCENT DE MEDICINA LEGAL

Sección Biología Forense - Ref. IC96/V-2

A la vista de lo planteado en su oficio de fecha 25 de noviembre del año en curso, en relación con lo acordado en las actuaciones correspondientes al Sumario 1/93 del juzgado de Instrucción de Alcira número 6, y en contestación a las concretas cuestiones planteadas, cabe señalar lo siguiente:.

1º- "Teniendo en cuenta los análisis ya realizados sobre estos pelos, conforme consta en el dictamen del I.N. de Toxicología, cual es el grado de probabilidad, por un lado de obtener todavía de los mismos material adecuado para la realización de las pruebas solicitadas, y de otro el grado de probabilidad de identificación en caso de que pudiera practicarle con éxito dichos análisis."

Como primera consideración se debe señalar que, según se recoge en el Dictamen del Instituto Nacional de toxicología, se ha llevado a cabo un estudio macroscópico y posteriormente se ha montado cada pelo en un medio estéril con glicerina entre porta y cubre, para su estudio al microscopio óptico binocular, En algunos, además, se ha llevado a cabo el corte de la raíz para estudios de ADN,

A la vista de esta información cabe decir, en principio, que el tratamiento a que han sido sometidos los pelos, no impide de una forma taxativa la aplicación de la metodología necesaria para llevar a cabo el estudio del ADN mitocondrial.

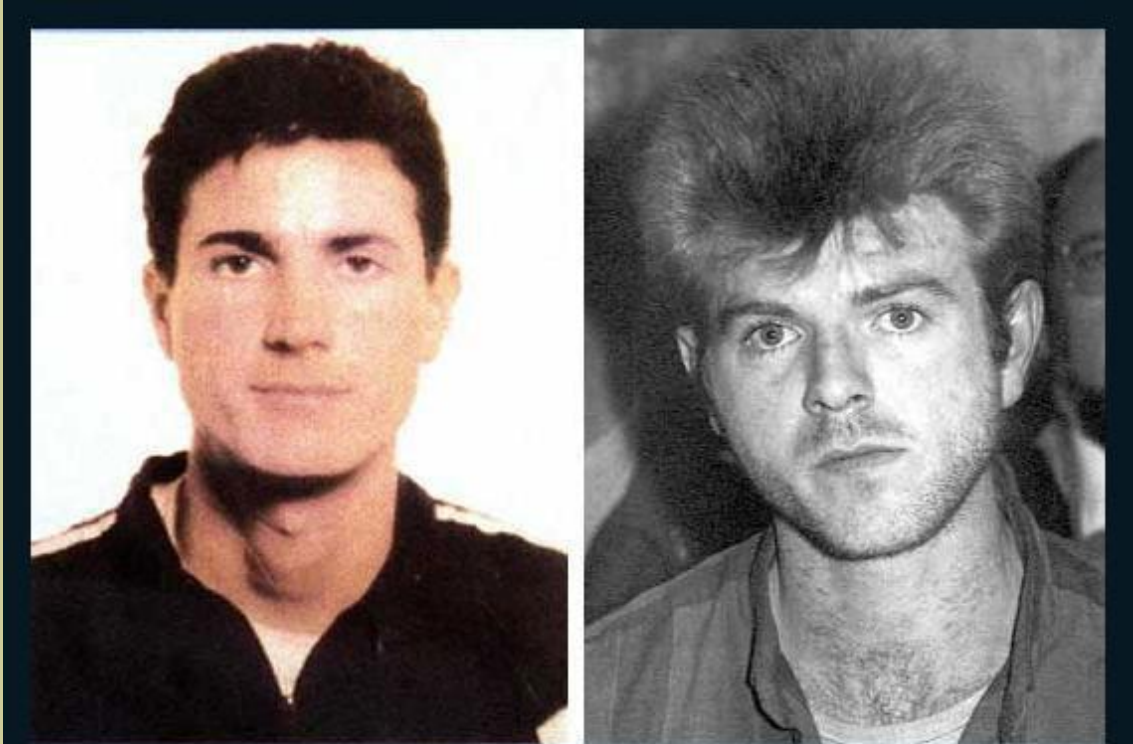
Una segunda consideración viene determinada por el tamaño de cada uno de los pelos a que se refieren los documentos adjuntados, que también puede influir en la realización de la prueba. En algunos casos está indicada la longitud, pero en la mayoría de ellos no se encuentra este dato, En aquellos en que si se encuentra, el tamaño parece suficiente para intentar el estudio del ADN mitocondrial, no pudiendo establecer este extremo en el resto de los casos.**(Faltan folios 548 y 549)**

FOLIO 550

DILIGENCIA.- Para hacer constar que debido al volumen del presente Rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del Tomo III, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a 29 de Noviembre de 1996. Doy fe.

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 3



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción. Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO III - ROLLO SALA

ÍNDICE DEL TOMO

551 - Inicio del Tomo III.

29 de noviembre de 1996

552- 559 - Auto de conclusión del sumario y apertura del juicio oral con las notificaciones alas partes.

29 de noviembre de 1996.

560 - Diligencia sobre llamada telefónica del C.P. de Castellón.

2 de diciembre de 1996

561 - Traslado de RICART a C.P. de Castellón

25 de noviembre de 1996

562- 564 - Interposición Recurso Súplica contra auto de la Acusación Particular

29 de noviembre de 1996 3/12/96

565 - FRONTELA notifica plazo de 3 meses para análisis ADN

3 de diciembre de 1996.

566- 5669 - Interposición del Recurso de Suplica de las Acusaciones Populares conjuntamente.

3 de diciembre de 1996.

570- 576 - Providencia de la Sala y las notificaciones a las partes.

4 de diciembre de 1996.

577 - Comunicación del C.P. de Herrera sobre traslado de Ricart.

26 de noviembre de 1996.

578 -580 - Propuesta análisis forense Unitat Medicina Legal de Valencia

4 de diciembre de 1996.

581 - Providencia de la Sala.

4 de diciembre de 1996.

582 - Diligencia telefónica sobre el traslado de Ricart.

4 de diciembre de 1996.

583- Escrito en relación al Rec. De Súplica contra auto

29/11/96 7/12/96

584 - Escrito acus. Popular sobre no-análisis de pelos.

de diciembre de 1996

585-587 - Escrito defensa adhesión recurso acusación

5 de diciembre de 1996

588 -594 - Desestimación recurso Suplica Contra auto 29/11/96 y notificación a las partes.

9 de diciembre de 1996.

595 -602 - Escrito del fiscal conclusiones provisionales y calificación de los hechos.

12 de diciembre de 1996.

607 - 612 - Escrito del fiscal de Menores sobre exculpación de MAURICIO ANGLÉS

10 de junio de 1996

613 -614 - Declaración de M. DOLORES CUADRADO BADÍA

28 de mayo de 1996

615 - Providencia del Juez de Menores sobre testimonio solicitado por el Fiscal Jefe.

2 de diciembre de 1996.

616 - 617 - Auto de sobreseimiento de actuaciones y exculpación de Mauricio Anglés.

21 de junio de 1996.

618 - Escrito sobre régimen interno RICART

29 de noviembre de 1996.

619 - 624 - Providencia de la Sala y diligencias de notificación a las partes.

12 de diciembre de 1996.

625 - Designación defensa J. ALBERTO PITARCH y renuncia procurador

10 de diciembre de 1996.

626 - 631 - Providencia de la Sala y solicitud de Cooperación Judicial.

13 y 16 de diciembre de 1996.

632- 634 - Escrito del Letrado Juan Alberto Pitarch.

13 de diciembre de 1996.

635 - 642 - Providencia de la Sala y solicitud de Cooperación Judicial.

16 de diciembre de 1996.

643 - Escrito del C.P. de Castellón sobre traslado de M. Ricart.

6 de diciembre de 1996.

644 - 649 - Escritos del Letrado Juan Alberto Pitarch.

16 de diciembre de 1996.

650 - Providencia de la Sala sobre escritos anteriores.

17 de diciembre de 1996.

651- 653 - Requerimiento ratificación escrito RICART

17 de diciembre de 1996.

654 - Providencia de la Sala sobre la ratificación.

18 de diciembre de 1996.

655- 672 - Escrito de Calificaciones Provisionales de la Acusación Particular

18 de diciembre de 1996

673- 680 - Escrito de Calificaciones Provisionales de las Acusaciones Populares.

18 de diciembre de 1996.

681- 689 - Comparecencia del letrado para corregir escrito anterior y escrito corregido.

19 de diciembre de 1996.

690 - 693 - Providencia de la Sala y la notificación a las partes.

19 de diciembre de 1996.

694 -695 - Renuncia del Procurador de la defensa

20 de diciembre de 1996

696 - 708 - [Providencia de la Sala y la notificación a las partes.](#)
20 de diciembre de 1996.

709 - [Comunicación del C. P. de Herrera de la Mancha.](#)
7 de diciembre de 1996.

710 - [Comunicación del Colegio de Procuradores sobre el nombramiento de oficio.](#)
23 de diciembre de 1.996

711 - 714 - [Providencia de la Sala sobre el letrado Sr. Pitach y las gestiones oportunas.](#)
24 de diciembre de 1.996

715 - [Nombramiento del Colegio de Procuradores del procurador de oficio.](#)
23 de diciembre de 1.996

716 - 726 - [Providencia de la Sala y notificaciones a las partes.](#)
26 de diciembre de 1.996

727 - 732 - [Cooperación Judicial de Manzanares.](#)
16 de diciembre de 1.996

733 - 735 - [Renuncia del abogado Sr. Pitarch García](#)
30 y 31 de diciembre de 1996

736 - 742 - [Providencia de la Sala y notificación a las partes](#)
2 de enero de 1997

743 - [Nombramiento de Letrado de Oficio de M. Ricart.](#)
7 de enero de 1997

744 - 749 - [Providencia de la Sala y notificación a las partes](#)
8 de enero de 1997

750 - 751 - [Escrito de la Defensa solicitando plazo de 15 días.](#)
9 de enero de 1997

752 - 757 - [Providencia de la Sala y notificación a las partes](#)
8 de enero de 1997

758 -765 - [Intento Personación madre Desirée en el procedimiento.](#)
17 de enero de 1997

766 - 767 - [Escrito de RICART comunicando su nuevo abogado](#)
14 de enero de 1997

768 - 769 - [Providencia de la Sala sobre desistimiento de Rosa Folch](#)
23 de enero de 1997

770 - 773 - [Auto de la Sala sobre nombramiento de Letrado de Oficio.](#)
23 de enero de 1997

774 - 786 - [Solicitud de Cooperación Judicial y notificación a las partes.](#)
23 de enero de 1997

787 - 789 - [Escrito del Letrado MANUEL LÓPEZ- ALMANSA asumiendo la defensa](#)
23 de enero de 1997

790 - 794 - [Providencia de la Sala y notificación a las partes](#)
24 de enero de 1997

795 - 797 - [Recurso de Súplica de Rosa Folch \(madre de Desirée\)](#)
27 de enero de 1997

798 - 803 - [Providencia de la Sala dando traslado al recurso y notificación a las partes.](#)

27 de enero de 1997

804 - [Solicitud defensa RICART prórroga para calificación de actuaciones](#)

30 de enero de 1997

805 - 810 - [Providencia de la Sala concediendo prórroga y notificación a las partes.](#)

3 de febrero de 1997

811 - 812 - [Impugnación de la Defensa del recurso de suplica personación madre Desirée](#)

30 de enero de 1997.

813 - 820 - [Auto desestimación recurso súplica y notificación a las partes](#)

4 de febrero de 1997.

821 - 822- [Escrito solicitando diligencias Acusación Particular](#)

4 de febrero de 1997.

823 - [Escrito del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira](#)

27 de enero de 1997.

823b - 825 - [Cooperación Judicial de Manzanares.](#)

23 de enero de 1997.

826 - 833 - [Auto denegando escrito del Juzgado de Alzira y notificación a las partes.](#)

7 de febrero de 1997

834 - [Solicitud de prórroga de la Defensa y entrevista con M. Ricart.](#)

7 de febrero de 1997

835 - 842 - [Providencia de la Sala concediendo escrito anterior y notificaciones a las partes.](#)

8 de febrero de 1997

843 - 870- [Conclusiones provisionales de la Defensa de M. RICART](#)

10 de febrero de 1997

861 - 868 - [Sentencia nº 65/95 sobre el atraco a Buñol y absolución de Roberto Inglés.](#)

28 de febrero de 1995.

871 - 897 - [Providencia de la Sala, Solicitud de cooperación judicial y notificación a las partes.](#)

12 de febrero de 1997

898 - 907- [Cooperación judicial de Manzanares y notificación a las partes.](#)

13 de febrero de 1997

908 - [Providencia de la Sala sobre responsabilidades.](#)

14 de febrero de 1997

909- [FOLIO DE FIN DEL TOMO III.](#)

8 de febrero de 1997

FOLIO 551

DILIGENCIA.- Para hacer constar que debido al volumen del presente Rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del Tomo III, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a 29 de Noviembre de 1996. Doy fe.

FOLIOS 552 - 554

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En la ciudad de Valencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

HECHOS:

ÚNICO: Con fecha 4-11-96 por el Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, remitió por **cuarta vez** el sumario del presente rollo, -habiéndose **revocado en tres ocasiones** por autos de fecha 19-1-95, 16-2-96 y 1-7-96 - seguido contra MIGUEL RICART TÁRREGA, sobre RAPTO, VIOLACIÓN, ASESINATO, INHUMACIÓN ILEGAL Y TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS y auto de conclusión; cuya confirmación interesa el Ministerio Fiscal, y solicita la apertura de juicio oral en el proceso, interesando las acusaciones populares representadas por los procuradores Sres. Ruiz Martín y Arias Nieto, y la acusación particular representada por el procurador Sra. Caudet Valero así como la defensa del procesado representado por el procurador Sr. García Albert la revocación del sumario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El desarrollo del trámite procesal penal afecta no solo al interés concreto de quienes son parte en el mismo, sino que también a la sociedad en general, y ello exige que la actitud del órgano jurisdiccional ante tal desarrollo deba estar dirigida a evitar una dilación temporal en la dispensación de la justicia, entendiéndose la Sala que el respaldo a peticiones cuyo fundamento resulta dudoso, se constituye en una dilación indebida con relevancia constitucional frente a la colectividad ciudadana, sobre todo cuando el transcurso del tiempo necesariamente tiene que imponer situaciones que puedan imposibilitar el enjuiciamiento pretendido, hasta entonces garantizado con la institución de la prisión provisional, circunstancia que puede provocar verdadera alarma social, lo que implica destacar la importancia decisiva que en el orden penal tiene la tutela de la exigencia constitucional relativa a un proceso sin dilaciones tal y como se sostiene en la sentencia del Tribunal Constitucional 1^a 381/1993, de 20 de diciembre, en el sentido de que "la incardinación del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas dentro del conjunto de los derechos del art. 24.2 C.E. implica que se trata de un derecho ordenado al proceso con la finalidad de garantizar que el procedimiento judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales, a un plazo razonable, como expresa el art. 6.1 del Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950".

SEGUNDO.- Desde el posicionamiento comentado en el número anterior, deben considerarse practicadas todas cuantas actuaciones se han estimado conducentes a la comprobación y esclarecimiento de los hechos motivo del sumario, por lo que debe confirmarse el auto de conclusión del mismo en relación con el procesado Miguel Ricart Tárrega, y abrir el correspondiente juicio oral, toda vez que la acusación pública así lo solicita por estimar que aquellos revisten carácter de delito y existen indicios racionales de criminalidad suficientes para mantener la acusación contra el presunto culpable, sin que frente a la decisión apuntada pueda prosperar la pretensión revocatoria deducida por la defensa y las acusaciones populares y particular, ya que la razón de la revocación sumarial pretendida se limita a la practica del análisis de ADN mitocondrial de unos pelos, que ya ha sido objeto de otros análisis en el Instituto Nacional de Toxicología, cuya valoración negativa por parte del Juez de Instrucción, presupone, razonablemente, las escasas posibilidades de tales diligencias investigatorias, máxime cuando su práctica comporta un plazo temporal inadmisibile, calculado en hasta siete meses, por lo que en estas condiciones la revocación del sumario, entiende la Sala que colisionaría frontalmente con los derechos constitucionales tutelados que han sido objeto de comentario en el inicio de la fundamentación jurídica de esta resolución.

Vistos los artículos 630, 633 adicionados por la Ley de 24 de Junio de 1932, 649 y sus complementarios y demás pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Confirmar el auto de conclusión del sumario en relación al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA que dictó el Juzgado Instructor en fecha 4-11-96 y se abre el Juicio Oral en la presente causa y comuníquese la misma al Ministerio Fiscal por término de CINCO DÍAS para que califique por escrito los hechos y a los demás efectos procedentes.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

LOS MAGISTRADOS DE LA SALA

Folios 555- 559 - Notificaciones del auto anterior a las partes y al Ministerio Fiscal.

FOLIO 560

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se recibe llamada telefónica del C. P. de Castellón interesando si ya se puede proceder al traslado del procesado Miguel Ricart a Herrera de la Mancha, puestos en contacto con el letrado del mismo Sr. Quilis manifiesta que mañana nos lo comunicará.

En Valencia a 2 de Diciembre de 1996. Doy fe.

FOLIO 561

MINISTERIO DE INTERIOR – DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS - DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PENITENCIARIA.

Ref.: 000/22/11/1996

En respuesta a su comunicación de fecha 15/11/1996, referente a la causa SUMARIO 1/93 (ALZIRA 6).

Por la que se interesa el traslado del interno/a MIGUEL RICART TÁRREGA. N.I.S: 9223368207; desde el C.P. de Herrera al C.P. de Castellón por motivo de RAZONES JUDICIALES el día 25/11/96.

Pongo en su conocimiento, que dicho traslado ha sido ordenado en esta fecha. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director General se traslada para su conocimiento y efecto.

Madrid, a 25 de Noviembre de 1996.

EL JEFE DEL ÁREA DE RÉGIMEN

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL- SECCIÓN 2ª- VALENCIA

FOLIOS 562- 564

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Dª. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunal y de D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el Sumario 1/93, procedente del Juzgado Instructor N° 6 de ALZIRA y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, mediante el presente escrito interpongo en tiempo y forma RECURSO DE SÚPLICA contra el Auto de la Sala de fecha 29.11.96, al amparo de lo dispuesto por los arts. 236, 238,211 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E. Crim.) por estimarlo contrario a derecho y a los legítimos intereses de las partes -con el debido respeto- y a tenor de los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- En primer lugar, resulta que el aserto expuesto en el razonamiento jurídico PRIMERO del auto impugnado relativo al "interés. . . sociedad en general. . . actitud del Órgano Jurisdiccional.. dirigida a evitar una dilación temporal en la dispensación de la Justicia" es totalmente compatible con solicitud de práctica de diligencias, pues después de cuatro años debieran haberse practicado y no ha sido así, si bien la única excusa -incluso del principio del proceso sin dilaciones indebidas- que existe al respecto es que antes no existía posibilidad de practicar la prueba de que se trata y ha sí, lo cual fundamenta y justifica sobradamente nuestra petición.

En el propio razonamiento PRIMERO del auto se dice "...el respaldo a peticiones cuyo fundamento resulta dudoso constituye en una dilación indebida..". Y con todo el respeto o humildad que nos cabe, no alcanzamos a entender lo que quiere decir la Sala con la expresión dudoso, puesto que nuestra petición solo es guiada por el más riguroso y pleno interés de Justicia posible sin planteamientos infundados ni dudosos, máxime cuando la fiabilidad de la diligencia solicitada es "absolutamente fiable", como dice el propio informe de 28.11.96 de las Forenses Sras. ALER Y GISBERT. Ello desvirtúa totalmente la inutilidad o innecesariedad que sería lo único que se podría aducir para denegar, puesto que desde otro aspecto es punto legal lo que se propone.

Por último entendemos, a tenor de lo dispuesto en el arto 311 y concordante s de la L.E.Crim., que el hecho de fallos en el sistema procesal o judicial tales como que "el transcurso del tiempo" debido a la práctica de una diligencia o instrucción sumarial tan importante como la que se solicita pueda "...imposibilitar el enjuiciamiento pretendido..", no puede justificar nunca que se juzgue a alguien previa una instrucción insuficiente, pues el resultado podría ser tan contraproducente como que no se pudiera condenar a un presunto responsable penal precisamente por dicha insuficiencia instructora. Lo cual puede ocurrir en nuestro caso según nuestro criterio, por muy lamentable que sea. Pues en cuanto a la "alarma social" cabe aducir lo mismo y sobre todo que no se trata de una dilación indebida, sino -a nuestro entender y todas las acusaciones- más que debida, obligada para el buen fin de la causa penal.

Por tanto, estimamos que los prioritarios intereses de justicia aquí invocados en sede impugnatoria (proceso público sin dilaciones **indebidas** con todas las garantías, seguridad, justicia, tutela judicial, no indefensión, legalidad, intermediación. . .) deben prevalecer de todo punto sobre posibles alarmas sociales, plazos, etc., pues la diligencia solicitada ni se considera indebida, ni inútil, ni innecesaria, precisamente por la imposibilidad de vaticinio o de criterio apriorístico al respecto. Entiéndanse citadas por último todas las normas y jurisprudencia razonadora de la **práctica de diligencias** y del proceso penal público con plenas **garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes** que conoce perfectamente la Sala.

SEGUNDO.- El aserto en el correlativo el auto que impugnamos de que "**.. la revocación sumarial pretendida se limita a la práctica del análisis del ADN mitocondrial de unos pelos que ya han sido objeto de otros... en el I.N.T., cuya valoración negativa. . . presupone razonablemente las escasas posibilidades de tales diligencias** ", lo consideramos algo inexacto desde dos ópticas: a).- no todos los pelos que ahora se solicita analizar han sido objeto de análisis, y b).- no existe valoración negativa concreta al respecto por el Juzgado instructor, pues no todos han sido negativizados expresamente. Lo cual determina y hace aconsejable a nuestro parecer la procedencia y práctica de las diligencias de que se trata.

Respecto al tiempo que se indica en el razonamiento indicado "in fine" de forma que "**..su práctica comporta un plazo temporal inadmisibile. .**", no se comparte con la Sala, por cuanto, en primer lugar, hemos podido obtener del perito de esta parte, DR. FRONTELA CARRERAS -eminencia internacional en la materia a quien no se ha consultado al respecto (y así se solicita desde ahora, pues las anteriores consultas han sido hechas de oficio por la Sala a otros peritos)-, información al respecto que contradice la emanada de las Dras. GISBERT y ALER, en el sentido que se emplearía tres meses como máximo en dicha pericia, cualquiera que sea el número de pelos a analizar dentro de los parámetros que nos ocupan. Y, además, si se reduce el número de pelos a los más importantes en cuanto a su localización y procedencia (por ejemplo: los indicados en primer lugar de nuestro escrito de 21.11.96, folios 832 y 833: "CADÁVER 1...codo izquierdo...dos pelos de origen sexual; CADÁVER 2...un pelo de origen sexual...sobre la mano derecha...") se podría concluir con menor coste en todos los sentidos.

Al efecto de corroborar lo antedicho, se aporta copia del escrito recibido por fax hoy mismo del perito Dr. FRONTELA que no había sido consultado, a pesar de tener una gran experiencia en la materia, en cuyo escrito se indica el tiempo máximo o "apropiado" de tres meses, es decir que podría ser aún menor y que es insignificante que sean uno que tres o más, puesto que se pueden simultanear.

TERCERO. - Sirva el presente recurso para expresar que suplicamos, con el indicado respeto, un último esfuerzo por la Sala, (comprendiendo perfectamente el celo que le guía, pero con mayor objetividad directora del proceso, si cabe), en el sentido de que puede obtenerse mas concreta verdad material que nos guíe precisamente en la causa penal en orden a efectuar su cometido cada cual lo más completa y seguramente, "**con plenas garantías**", según dispone la Constitución Española; pues no estamos de acuerdo en que se trata de una dilación indebida y el objeto de la diligencia solicitada se considera de tal importancia que no debemos sustraernos a la posibilidad de sus resultados, cualquiera que fuese.

Según el criterio de prudencia que la Sala estime oportuno, se podría incluso reducir el número de pelos a analizar pues el coste no sólo se reducirá ostensiblemente sino que las partes veríamos así cumplido el propósito esclarecedor que nos guía conjugado con las pseudo-limitaciones del sistema procesal que pesan sobre nuestro quehacer técnico en el proceso.

Es decir, no puede entenderse que las pericias solicitadas no sean conducentes a un mayor esclarecimiento, si no se operan (¿o sí?). Esto parece irrefutable. De lo contrario no precisaría su práctica. Obviamente, pues, según un criterio de prudencia, esclarecedor, deben practicarse. Estamos en momento para ello; después será ya inoperante, salvo para el resto de participantes o autores de los hechos, no obstante ser de cierta utilidad y previsión también a estos efectos, pero ello no es sede ni momento ahora para debatir.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito con documento y copias se digne admitirlo, tenga por interpuesto RECURSO DE SUPLICA contra el Auto impugnado y, previos los trámites legales, lo estime y revocándolo, acuerde la revocación del de conclusión del sumario de 4.11.96, mandando en consecuencia la práctica de la pericia de que se trata por el Dr. FRONTELA CARRERAS en el plazo de tres meses máximo, por ser de plena justicia y ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 3 de diciembre de 1996

Fdo. Vicente Attard

Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 565

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SEVILLA

Luis Frontela Carreras, Catedrático de Medicina Legal, en relación a la petición efectuada por el Letrado D. Vicente Attard Torró, respecto a la pericia de realizar el análisis de AND mitocondrial, tanto en un pelo, como en veintiuno, según se había solicitado por las acusaciones en el Sumario 1/93, procedente del Juzgado de Instrucción de Alcira, cabe por este perito informar que, según el estado actual de la ciencia, en un laboratorio adecuado y llevado a efecto por especialistas competentes, se emplearía un tiempo aproximado, en la realización de dicha pericia, de tres meses.

Lo cual tiene el honor de informar en Sevilla a tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Luis Frontela Carreras.

FOLIOS 566- 569

A LA SALA

(Sección Segunda)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, y ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR y de Doña LOURDES ALONSO BELTZA, respectivamente, representación que consta debidamente acreditada en el Sumario n° 1/93 , procedente del Juzgado de Instrucción n° SEIS de Alzira, ante la Sala comparecemos y DECIMOS:

Que habiendo sido notificada a las representaciones firmantes, en fecha veintinueve de Noviembre pasado, el auto dictado el mismo día por el que se acuerda conformar el auto de conclusión de Sumario dictado por el Instructor, en contra de la solicitud de revocación y práctica de pruebas formulada por esta parte, venimos a interponer contra el mismo RECURSODE SUPLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 236, 238 y concordantes, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

Primero.- Sostiene el auto que se impugna que las peticiones deducidas para solicitar la revocación son de dudoso fundamento. Desde luego la posición que la Sala adopta resulta cuando menos novedosa a la vista de la posición que ha mantenido acerca de las pretéritas revocaciones cuyo fundamento era análogo al que ahora se solicita, esto es, el análisis de diversos pelos de clara significación criminalística mediante la obtención del ADN mitocondrial. Esta perplejidad se acrecienta cuando es el mismo Tribunal el al tener conocimiento de la solicitud de revocación acuerda, en primer lugar, requerir para que se aclaren determinados extremos de las pruebas necesarias para completar la instrucción, y de otra solicita un informe de la Unidad Docente de Medicina Legal sobre el grado de probabilidad de identificación, el tiempo requerido y el coste económico de dichas pruebas. Sin duda el Tribunal, al proceder de este modo venía a reconocer la entidad, suficiencia y relevancia de dichas pruebas para el esclarecimiento de los hechos y el hallazgo de la verdad material. De ningún otro modo puede interpretarse la actividad desplegada por la Sala, porque de haber considerado que dichas pruebas eran inútiles o perjudiciales no hubiese procedido a informarse de la practicidad de la prueba, sobre todo si se tiene presente que el informe resulta positivo en ese sentido.

A salvo, claro está, que el Tribunal solicitara dicho informe para obtener una base, debido a su duración, para denegar la revocación. Sería por tanto una actividad para confirmar una previa posición adoptada y no como instrumento valorativo para ulteriormente tomar la decisión que en Derecho procediera. En todo caso, la Unitat Docent de Medicina Legal ha confirmado que "en el caso de que no surjan problemas durante la extracción y posterior amplificación del ADN, la probabilidad de que se pueda llevar a cabo una identificación de las características de cada una de las muestras es elevada absolutamente fiable".

Admitido que el método científico ofrece suficientes garantías, resta por valorar si los elementos sobre los que aplicar tales técnicas resultan relevantes para la investigación de los hechos. Del escrito de solicitud de revocación cabe destacar dos apartados bien diferenciados, uno primero, más genérico sobre el que la Sala reiteradamente se ha pronunciado, denegando su práctica, cual es el análisis de las muestras de pelos localizadas en la ropa del cadáver de Antonia Gómez (tres pelos) y otros cuatro entre las ropas de Antonia y Desirée. Sobre estos análisis la Sala aún no se ha pronunciado excepto en lo relativo a la dilación del proceso, pero en ningún caso en cuanto a su relevancia y trascendencia para la obtención de la verdad histórica.

Pero lo que resulta jurídicamente inadmisibles es el silencio que guarda el auto que ahora se recurre en torno a la petición de análisis de tres pelos de origen inequívocamente sexual encontrados en los cuerpos de los cadáveres 1 y 2, dos en el codo izquierdo del cadáver 1 y uno en la mano derecha del cadáver 2, porque si bien pudiera ser objeto de discusión el origen de los vellos púbicos encontrados en la ropa de los cadáveres, cuestión esta excepcional, si el resultado del ADN se contratase con alguno de los individuos sospechosos,

no cabe duda de que los encontrados no entre las ropas sino en los mismos cuerpos son elementos determinantes y definitivos para acreditar la autoría y participación en los graves hechos que son objeto de investigación en el presente procedimiento. En efecto, la presencia de dichos pelos en la mano y en el codo pone de manifiesto el contacto del asesino con la víctima, y ninguna prueba como ésta para su identificación. Así pues, la prueba resulta relevante y con un sólido fundamento que no deja lugar a dudas, y cuya trascendencia es notoria en la depuración de las responsabilidades de los hechos investigados.

Segundo.- El Tribunal, no obstante, y con base en el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, considera que no procede la revocación, esto es, la práctica de una prueba de tan alta relevancia. Y no lo considera porque junto al derecho que el procesado tiene a que la causa sea juzgada en un plazo razonable, se encuentra también el interés de la colectividad ciudadana a que la causa no se encuentre imposibilitada del enjuiciamiento pretendido, "hasta entonces garantizado con la institución de la prisión provisional, circunstancia que puede provocar una verdadera alarma social".

El Tribunal, para apoyar su decisión, se funda en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Diciembre de 1.993, que de una parte, se encuentra radicalmente alejada del supuesto aquí contemplado, allí trataba de la retención de los autos entregados para calificación a la defensa durante cerca de cinco años; y de otra, porque la cita es incompleta, sesgada, e interesada para los fines que se pretenden. Efectivamente, la doctrina del Tribunal Constitucional es más rica que la mera cita descontextualizada que se incluye en el auto recurrido; así la Sentencia del TC de 24 de Noviembre de 1.988 declara "que la frase sin dilaciones indebidas empleada por el artículo 24.2 de la Constitución expresa un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto debe ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico e identificar, como tales, **la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que en aquél arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades**".

Este concepto indeterminado abierto que ha de ser dotado de contenido concreto en cada caso, ha de reconducirse a "la irrazonabilidad y el carácter excesivo del retraso que sea causado por órganos encargados de la Administración de Justicia, mediante tiempos muertos en que no se realiza actividad alguna utilizable y utilizada a los fines del juicio" (STC. 36/1.984 de 14 de Marzo). Así pues, salvo que el Tribunal admita que el Juzgado Instructor o el propio Tribunal han causado un retraso por falta de actividad que perjudique al reo en la medida en que vulnere su derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, que no parece el caso, no puede hablarse de exceso o retraso en la tramitación de la causa hasta el extremo de vulnerar el derecho constitucional antes enunciado. Pero por si no fuera

suficientemente explícita la doctrina que se acaba de exponer la sentencia 133/1.988 de 4 de Julio, con base en la 13/1.985 de 22 de Marzo, declara que "el mero incumplimiento de los plazos procesales no es constitutivo por sí mismo de violación de este derecho fundamental, pues el arto 24.2 de la CE no ha constitucionalizado el derecho al respecto de esos plazos (STC 5/1.985 de 23 de Enero) por lo *que no toda dilación o retraso en el proceso puede identificarse con tal violación constitucional*; - sino que las dilaciones indebidas han sido entendidas por este Tribunal como un supuesto extremo de funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la Administración de Justicia (Auto de 17 de Julio de 1.985). La razonabilidad de la duración del proceso debe tener en cuenta la especificidad del caso concreto y ponerse en relación "con la correspondiente decisión que se pretende del órgano judicial y respecto a la cual se predica el excesivo retraso constitutivo de una dilación indebida". El Tribunal Constitucional, como impone le art. 10.2 de la Constitución ha cimentado su doctrina tomando como referencia la expuesta por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entre otros Asuntos, Zimmmermann y Steimer, S. 13 de Julio 1.983; Lechstner y Hess, S. de 23 de Abril de 1.987, y Capuano, S., de 25 de Julio de 1.987: el carácter razonable de la duración de un procedimiento debe apreciarse teniendo en cuenta las circunstancias de la causa y considerando una serie de criterios, como son los de la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes, la conducta de las autoridades implicadas, y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes.

Pues bien, en el presente caso, nos encontramos ante unos hechos de una gravedad escalofriante, con unos resultados consistentes en el asesinato, rapto, violación de tres niñas, mediante conductas claramente identificables como de ensañamiento, con una persona huída, y otra u otras sin identificar, con una multitud de pruebas periciales que comprenden diversas autopsias, análisis de sangre, semen, pelos, restos orgánicos, restos inorgánicos, etc.. En suma, un proceso atestado de multiplicidad de pruebas, muchas de ellas de una gran complejidad técnica, etc..

Además de la doctrina que se acaba de exponer cabe añadir que resulta cuando menos llamativo que el Tribunal invoque el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, esto es un derecho del procesado, frente al derecho a la tutela judicial efectiva de los acusadores, cuando el titular del derecho subjetivo no denuncia tal violación, sino que por el contrario se adhiere a la petición de revocación. En tales condiciones, no puede hablarse seriamente de que se ha vulnerado el derecho del procesado, porque dicho derecho es ejercitable y no imperativo, y sólo la denuncia del mismo podría surtir los efectos a los que el Tribunal alude. Es más, de llevar a cabo artificialmente el procesado una dilación implicaría ulteriormente la pérdida de dicho derecho si pretendiese invocarlo, como ha reconocido el propio Tribunal Constitucional.

Aún cabe añadir que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, no es un derecho que nazca ante cualquier dilación, sino sólo ante las indebidas, y el Tribunal no ha hecho la más mínima referencia a qué trámite, momento procesal o estadio del proceso en el que se haya producido, no una mera dilación, sino una dilación indebida, es decir, que el Tribunal no ha tenido presente ni ha estado atento a las circunstancias particulares y singulares del caso, resultando ser su invocación genérica y por tanto indeterminada, no pudiendo de este modo surtir el efecto tan radical que dispone en el auto impugnado.

Por último, cabe añadir que el Tribunal toma la referencia de la prisión provisional como el límite del proceso ordinario, de modo que cuando se rebasa se entra de lleno en el campo de las dilaciones indebidas. Esta manera de entender el referido derecho es precisamente contraria a la lógica. Si la Constitución establece un tiempo máximo de prisión provisional es porque el proceso puede durar más tiempo. En consecuencia, la prisión provisional como medida cautelar no puede exceder de cuatro años porque el proceso puede durar más tiempo sin que ello vulnere derecho alguno, salvo que dicha duración sea irrazonable o excesiva.

Resta por añadir que el retraso en la celebración del juicio oral no es precisamente lo que pueda provocar una alarma social, lo que sin duda provoca una verdadera alarma social es que la investigación no se haya agotado, y que se hayan frustrado las expectativas de alcanzar la verdad material, descubrir a los autores de tan gravísimos delitos y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar sin límite alguno.

Tercero.- El Tribunal considera practicadas todas cuantas actuaciones se han estimado conducentes a la comprobación y esclarecimiento de los hechos motivo del sumario, porque la acusación pública así lo solicita y porque el Juez Instructor presupone las escasas posibilidades de las diligencias investigatorias, máxime cuando su práctica comporta un plazo temporal inadmisiblemente calculado en hasta siete meses.

Empecemos por este último punto: la duración de la prueba que se solicita de ningún modo puede cifrarse en siete meses, el informe de la Unitat Docent de Medicina Legal efectivamente refiere que el período para la práctica de la prueba oscila entre cinco y siete meses, y no los siete que taxativamente dice el Tribunal. Pero es que dicho informe está basada sobre una prueba no solicitada o al menos no solicitada con la extensión que refiere. El escrito solicitando la revocación versa sobre el análisis de diez pelos, siete entre las ropas, tres en mano y codo de los cuerpos, por el contrario el informe se basa en el análisis de veinticuatro pelos, que reduce más adelante a veintiuno, de este modo dicho análisis es más extenso, doble del propuesto, y por consiguiente su duración temporal siguiendo lo mismos criterios debe reducirse a la mitad, es decir, de dos meses y medio a tres y medio. El error padecido por la Unitat Docent de Medicina Legal se ha deslizado al auto que ahora se impugna, y por tanto a su parte dispositiva.

En lo relativo a que se hayan practicado todas las pruebas por que la acusación pública solicita la confirmación del auto de conclusión al estimar que existen indicios racionales de criminalidad suficiente para dirigir la acusación, no puede por menos que llamarse la atención de que frente tal criterio se encuentra el del resto de acusaciones y el de la propia defensa, conceder una mayor relevancia a la acusación pública es tanto como vulnerar la igualdad de las partes en el proceso, y la igualdad de armas con las que desenvolverse en el mismo.

Por último, apoyarse en la valoración negativa del Juez Instructor, no resulta jurídicamente acertado, y lo que es más grave, no responde a la realidad. En efecto, el Instructor no se ha pronunciado sobre la conveniencia o no de la práctica de dichas pruebas porque su denegación se fundamentaba en la falta de competencia, y no en la inutilidad de la mismas, pero es que además, una de las pruebas, la de las muestras de pelos halladas en los cuerpos, es en la solicitud de revocación la primera vez que se propone, sin que por tanto la Juez haya podido manifestarse. En todo caso, no se trata de lo que la Juez hubiera presupuesto, sino de lo que el Tribunal, con arreglo a Derecho, estime conveniente y necesario.

Queda por tanto resolver si las pruebas propuestas son útiles y pertinentes a los fines de la Instrucción. Desde luego la prueba consistente en el análisis del ADN mitocondrial de los pelos hallados en los cuerpos de las niñas resulta útil y pertinente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de Octubre de 1.991 tiene declarado que las pruebas pertinentes sean admitidas y practicadas por el juez o Tribunal, sin desconocerlo u obstaculizarlo, e incluso prefiriendo el exceso en la admisión a la postura restrictiva, sin que ello suponga "desapoderar a los órganos jurisdiccionales de la competencia que les es propia para apreciar la pertinencia, por relación al tema decidendi de las pruebas propuestas, ni liberar a las partes de la carga de argumentar la trascendencia de las que propongan". En el caso presente una prueba destinada a verificar la autoría o participación en hechos de una naturaleza tan grave aconseja su práctica desde la perspectiva de la oportunidad y de la necesidad, ello implica que la prueba es pertinente porque se acomoda fielmente a los fines de la instrucción, y por último es útil porque se ha acreditado que científicamente tiene validez, resulta eficaz, y es prueba idónea para identificar ahora o en el futuro plenamente al autor de los hechos objeto de investigación.

Cuarto.- El recurso de súplica es procedente porque el Tribunal, al contrario de lo que sucede con el auto de revocación, conserva aquí la jurisdicción y la competencia, y resulta ser un auto análogo al denegatorio de prueba, contra el que puede interponerse dicho recurso que caben contra todos los autos de los Tribunales, sin excepción alguna, pues el artículo 236 no exceptúa ninguna resolución de ser susceptible de recurso de súplica cuando proviene de un Tribunal.

No empiece lo que se acaba de decir, que en el escrito de calificación provisional pueda reproducirse la proposición de las referidas pruebas, toda vez que en tal caso, en primer lugar, el retraso sería idéntico al que se produciría en la instrucción, en segundo lugar porque sería una prueba anticipada con alto riesgo de contaminación del Tribunal que la acordase, al ser propiamente una prueba de instrucción y acordarla el Tribunal encargado del enjuiciamiento, y en tercer lugar, porque del resultado de dicha prueba pudieran derivarse otras actuaciones imposibles de hacerse efectivas en el trámite del juicio.

Sólo queda añadir que, como más arriba se ha dicho, no sólo se rechaza una eventual lesión del derecho a un proceso sin dilación indebida, sino que mediante el presente recurso se denuncia una patente y clara vulneración a la tutela judicial efectiva de las partes, con proyección hacia un valor superior que afecta a toda la comunidad, que afecta a toda la justicia. Derecho fundamental que se invoca a los efectos de dejar constancia de un eventual recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito se digne admitirlo, en unión de sus copias, teniendo por interpuesto **RECURSO DE SUPLICA** contra el auto de veintinueve de Noviembre por el que se acuerda confirmar el auto de conclusión del sumario, y abrir el juicio oral; y, cumplimentados que sean los trámites legalmente previstos, se acuerde la reforma de la resolución recurrida en el sentido de revocar el sumario en los términos interesados en su día.

Valencia, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. **Juan Antonio Ruiz Martín** Fdo.: **Ana Arias Nieto**.

FOLIO570

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por los procuradores Srs. Ruiz Martín, Arias Nieto y Caudet Valero, únase al rollo, teniéndose por interpuesto en tiempo y forma recurso de súplica contra el auto de fecha 29-11-96. Hágase entrega de una copia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 de Lecrim, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo DOS DÍAS siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo tráiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 571 - 576 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 577

C.P. HERRERA DE LA MANCHA

N.I.S: 9223368207 - 26 de Noviembre de 1996

TENGO EL HONOR DE PARTICIPAR A V.I QUE EN EL DIA DE LA FECHA, EN VIRTUD DE ORDEN RECIBIDA, ES ENTREGADO A LA GUARDIA CIVIL, EL INTERNO DE ESTE ESTABLECIMIENTO:

*** RICART TÁRREGA, MIGUEL PARA SU TRASLADO A : C.P. CASTELLÓN.

ESTE INTERNO SE HALLA A DISPOSICIÓN DE V.I. POR SUMARIO ORDINARIO 1/93 INST. 6 ALCIRA

EL DIRECTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SECCIÓN 2ª CRIMINAL- VALENCIA

FOLIOS 578- 580

DEPARTAMENT DE MEDICINA PREVENTIVA I SALUT PÚBLICA, BROMATOLOGÍA. TOXICOLOGÍA. MEDICINA LEGAL - UNITAT DOCENT DE MEDICINA LEGAL

Sección Biología Forense -Ref. 1C96/V-2

A la vista de lo planteado en su oficio de fecha 25 de noviembre del año en curso, en relación con lo acordado en las actuaciones correspondientes al Sumario 1/93 del juzgado de Instrucción de Alcira número 6, y en contestación a las concretas cuestiones planteadas, cabe señalar lo siguiente:

1º.- "Teniendo en cuenta los análisis ya realizados sobre estos pelos, conforme consta en el dictamen del I.N. de Toxicología, cual es el grado de probabilidad, por un lado de obtener todavía de los mismos material adecuado para la realización de las pruebas solicitadas, y de otro el grado de probabilidad de identificación en caso de que pudiera practicarse con éxito dichos análisis" .

Como primera consideración se debe señalar que, según se recoge en el Dictamen del Instituto Nacional de toxicología, se ha llevado a cabo un estudio macroscópico y posteriormente se ha montado cada pelo en un medio estéril con glicerina entre porta y cubre, para su estudio al microscopio óptico binocular. En algunos, además, se ha llevado a cabo el corte de la raíz para estudios de ADN.

A la vista de esta información cabe decir, en principio, que el tratamiento a que han sido sometidos los pelos, no impide de una forma taxativa la

aplicación de la metodología necesaria para llevar a cabo el estudio del ADN mitocondrial.

Una segunda consideración viene determinada por el tamaño de cada uno de los pelos a que se refieren los documentos adjuntados, que también puede influir en la realización de la prueba. En algunos casos está indicada la longitud, pero en la mayoría de ellos no se encuentra este dato. En aquellos en que si se encuentra, el tamaño parece suficiente para intentar el estudio del ADN mitocondrial, no pudiendo establecer este extremo en el resto de los casos.

Por lo que respecta al "grado de probabilidad de identificación en caso de que pudiera practicarse con éxito dichos análisis" deben hacerse, asimismo, dos consideraciones:

- La posibilidad de llevar a cabo la extracción del ADN mitocondrial depende de muchos factores, que son independientes del estado del pelo; es decir, que aún en pelos conservados en las condiciones más idóneas y de un tamaño suficiente, puede no haber éxito en la obtención del ADN mitocondrial. Cabe añadir que la posibilidad de que no se pueda realizar con éxito la extracción del ADN, tan solo puede conocerse una vez iniciado el proceso analítico.

En el caso de que no surjan problemas durante la extracción y posterior amplificación del ADN, la probabilidad de que se pueda llevar a cabo una identificación de las características de cada una de las muestras es elevada y absolutamente fiable.

2º.- "Tiempo total requerido para la ejecución de las pruebas solicitadas".

Previo a dar respuesta a esta cuestión debe, también hacerse una consideración que sirve tanto para esta como para la tercera de las planteadas: de la lectura de los documentos aportado parece desprenderse que el número total de muestras de pelos a analizar es de 24.

De estos, uno se corresponde con la cana en la que esta Unidad ya llevó a cabo (como informó en su día) la extracción y análisis de ADN mitocondrial; otros dos de los que se relacionan en estos documentos, se corresponden con vello púbico y cabello obtenidos de Miguel NICOLÁS CORTONA, que asimismo, ya fueron analizados por esta Unidad.

Por ello, las siguientes respuestas parten del supuesto que fuera necesario llevar a cabo el análisis de un total de 21 pelos.

En dicho supuesto el tiempo total para realizar el estudio que comprende tanto el análisis propiamente dicho, como la valoración de los resultados analíticos, puede estimarse, con la lógica prudencia, en un periodo que oscila entre 5 y 7 meses.

3º.- "**Coste económico de dichas pruebas**"

Teniendo en cuenta la consideración hecha en el apartado anterior respecto al número de muestras a analizar y, salvo imprevistos, en un sentido u otro, nuestra Unidad puede calcular un coste aproximado en torno a 5.000.000.- (5 millones) de pesetas.

Tal como se informó en su día, las posibilidades técnicas de esta Unidad Docente son muy limitadas, por lo que la realización de pruebas de esta naturaleza su pone necesariamente contar con la dotación instrumental y metodología de otro laboratorio. Ello significa, obviamente, que en el caso que se planteara la realización de los análisis de referencia, la aceptación de esta Unidad, se vería condicionada a las posibilidades de utilización de aquel instrumental y metodología.

Valencia a 28 de noviembre de 1996.

Fdo: Mercedes Aler Gay Fdo. Marina S. Gisbert Grifo

FOLIO 581

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO.

En VALENCIA, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho que ya fue adelantado vía fax por la Unidad Docente de Medicina Legal, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 582

DILIGENCIAS.-Para hacer constar que se recibe llamada telefónica del letrado D. Vicente Quilis Veintimilla, manifestando que ya pueden proceder, al traslado del procesado Miguel Ricart al Centro penitenciario de Herrera de la Mancha, lo que paso a comunicar al Centro penitenciario de Castellón.

En Valencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.

FOLIO 583

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, procedente del Juzgado Instructor N^o 6 de ALZIRA y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito evacuo el traslado de audiencia conferido por proveído de la Sala de 4.12.96 en relación al recurso de súplica de sendas representaciones de las dos acusaciones populares en la causa interpuesto contra el Auto de la Sala de fecha 29.11.96, a tenor de las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- Respecto al recurso de súplica de las acusaciones populares aludido, nos remitimos a los presentes efectos a nuestro recurso de súplica interpuesto asimismo contra el propio Auto de referencia, por la identidad o similitud teleológica impugnatoria de ambos, y corroboramos que efectivamente la sentencia de 1993 invocada por el Tribunal dista mucho de contemplar un supuesto siquiera remotamente análogo al que nos ocupa, pues en este caso se trata de diligencias instructoras probatorias y preparatorias de suma importancia y el supuesto de la sentencia versa de una retención dilatoria de una de las partes en el proceso por más de cinco años. Y que -por coincidir plenamente con los brillantes y certeros criterios argüidos en el recurso de súplica- damos por reproducidos sus fundamentos.

De lo contrario a todo lo expuesto en los recursos de súplica de las partes, entendemos se vulneraría clara y gravemente los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al proceso con **plenas garantías** sin indefensión, que desde ahora invocamos a los efectos previstos en el **art. 44.1.c de la L.O.T.C.**

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito con documento y copias, tenga por evacuado el trámite a que se contrae y por efectuadas las manifestaciones que contiene y, estimando los citados recursos acuerde la reapertura del indicado sumario y la práctica de la pericia de que se trata bajo la supervisión también del Dr. FRONTELA CARRERAS en el plazo de tres meses máximo, por ser ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 7 de diciembre de 1996.

Fdo. Vicente Attard

Fdo. Isabel Caudet.

FOLIO 584

A LA SALA

JUAN ANTONIO MARTÍN y ANA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales, en nombre de la Asociación Clara Campoamor y de Doña Lourdes Alonso Beltza, respectivamente cuya representación ya constaidamente acreditada en el **Sumario 1/93** del Juzgado de Instrucción Seis de Alzira, ante la misma comparezco y como mejor en Derecho proceda **DECIMOS:**

Que en virtud del traslado conferido, de conformidad con el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, venimos a manifestar lo siguiente:

El auto recurrido y sobre cuyo recurso se formulan las presentes alegaciones, señala que "la razón de la revocación sumarial pretendida se limita a la práctica del análisis del ADN mitocondrial de unos pelos, que ya han sido

objeto de otros análisis en el Instituto Nacional de Toxicología". Dicha aseveración **NO SE CORRESPONDE CON LA REALIDAD, Y POR TANTO PADECE DE UN ERROR QUE VICIA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**. En efecto, los pelos de origen sexual localizados en los cuerpos de las niñas, dos en el codo izquierdo del cadáver n° 1 y otro en la mano derecha del cadáver n° 2, **nunca han sido objeto de análisis** por el Instituto Nacional de Toxicología, ni por ningún otro organismo o profesional. Y lo que es más grave, ni siquiera en estos momentos se conoce el lugar donde se encuentran depositadas dichas muestras y sus medidas de conservación.

Todo ello, la ausencia de análisis y el desconocimiento del lugar donde se encuentran depositadas y sus condiciones, las muestras antes referidas, aconsejan de manera urgente la revocación del sumario para la práctica de las pruebas solicitadas, al menos en lo relativo a los tres pelos hallados en los cuerpos de los cadáveres. El Tribunal no puede obviar dicha prueba porque reúne las condiciones de máxima relevancia para el proceso.... (Falta reverso folio)

FOLIOS 585 - 587

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Miguel Ricart Tárrega, cuya representación consta acreditada en el Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción n° 6 de Alzira, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**: Que habiéndome dado traslado de la providencia de fecha 4 de Diciembre vengo a presentar el presente escrito de

ALEGACIONES

PRIMERA.- Nos adherimos a los recursos interpuestos por la partes acusadoras, solicitando al igual que las mismas la revocación del auto de conclusión del sumario.

Antes de entrar en el fondo del asunto y con carácter previo debemos hacer mención al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece en su apartado cuarto que:

"Al notificarse la resolución a las partes se indicará si la misma es o no firme, y en su caso, los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo para ello, "

Así como el art. 238 en su apartado tercero del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- Se fundamenta el auto recurrido para no revocar el cierre del sumario en evitar una dilación indebida con relevancia constitucional frente a la colectividad ciudadana. Se está cuestionando en este auto la prioridad de determinados derechos.

Partiendo de la indebida dilación a la que se alude, debemos recordar que la Constitución en su art. 24 cuando habla del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se refiere a un derecho que corresponde al ciudadano que mayor interés tiene en que no se prolongue innecesariamente el proceso mediante el que se le enjuicia, siendo mi patrocinado la persona con mayor interés en el presente procedimiento. Sentada esta premisa, debería haberse tenido en cuenta que este ciudadano ha tenido interés desde el principio en que no se dilatase innecesariamente el presente procedimiento, lo que hasta el momento no ha tenido por causas totalmente ajenas a su voluntad, sino más bien a la pesada y lenta administración de Justicia que tenemos en este país, dicho sea con los debidos respetos, sabiendo que en la mayoría de los casos no es imputable a las personas encargadas de impartirla.

Este derecho que a mi mandante asiste en estos momentos entra en colisión frontal con otro derecho de mayor trascendencia cual es el **derecho a un proceso con todas las garantías y sobre todo a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.**

De no practicarse las pruebas solicitadas se estaría privando del derecho que le asiste de poder acreditar su evidente inocencia. No se le puede privar, y menos en aras a un derecho que principalmente a él le asiste, de los medios legítimos que el derecho le concede para **intentar llegar a la verdad material de los hechos** y por unas prisas a estas alturas ilógicas, basadas Únicamente en que está cercana a terminación de la prisión provisional.

Como bien sabe la Sala, transcurrido dicho plazo mi mandante no saldría de prisión, puesto que está cumpliendo por otra causa. Lo único que quedaría en evidencia y quizá podría provocar la alarma social que se pretende evitar como bien absoluto a proteger por encima de los derechos fundamentales de mi mandante, sería que la sociedad comprobaría que la agilidad de nuestros procesos no es lo que a todo ciudadano desearía, así como se llegaría a la sensación de **enorme frustración de no llegar a descubrir lo que realmente pasó y quienes fueron sus autores.**

La Sala debería intentar velar por evitar una dilación indebida, que no la que se pretende por necesaria, en el caso de que por esta parte se hubiere alegado, siendo que entendemos que siempre deberá prevalecer el derecho que tiene mi mandante de utilizar todos los medios de prueba que precise, así como llegar al total esclarecimiento de la real autoría de los hechos. Siendo además que coinciden plenamente tanto las acusaciones particular y popular como la defensa, sin acabar de comprender, dicho sea con el enorme respeto que nos merece el Ministerio Público, como se puede dejar pasar la más mínima oportunidad que se pueda presentar para poder negar a determinar la personalidad de los que realmente cometieron las atrocidades que se cometieron.

Debería, cuanto menos, llamar la atención de la Sala el que todas las acusaciones, salvo el Ministerio Público, consideren imprescindible la práctica de las pruebas solicitadas, y todo ello, como queda evidenciado, debido a la certidumbre que las mismas tienen de la inconsistencia de las pruebas

existentes para incriminar al acusado. Cuando es el propio encartado el que, amparándose en la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, quienes deberían velar porque no se produjese indefensión, se adhiere a la que debería ser prueba definitiva solicitada por sus acusadores, no puede la Sala más que atender tal petición, pues de lo contrario se estarían conculcando varios derechos fundamentales del mismo. Siendo que no se pretende más que llegar a la verdad definitiva por medios pertinentes, eficaces e idóneos.

Para terminar únicamente hacer mención de los derechos que se podrían estar conculcando de confirmar el cierre del sumario, el de tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de los derechos de mi mandante, produciéndose indefensión, al no posibilitarse utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, el de defensa, y sobre todo que no se puede perder la menor oportunidad de poder hacer JUSTICIA.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA: Que teniendo por presentado el presente escrito, se me tenga por adherido al los recursos presentados y tenga a bien acordar la revocación del auto en el que se acuerda el cierre del sumario.

Es Justicia que pido en Valencia a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Fdo. Vicente Quilis.

FOLIOS 588 -589

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En la ciudad de Valencia, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Por los procuradores D. Juan Antonio Ruiz Martín, D^a. Ana Maria Arias Nieto y D^a. Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de la Asociación Clara Campoamor, D^a. Lourdes Alonso Beltza, D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno, se interpone recurso de súplica contra la resolución de fecha 29-11-96, por la que se confirmaba el auto de conclusión de sumario en relación con el procesado Miguel Ricart Tárrega, dándose curso legal al recurso planteado y practicándose el trámite establecido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- De las alegaciones de las partes y del análisis de la resolución recurrida se pueden establecer las siguientes conclusiones:

A) La confirmación del auto de conclusión del sumario en relación con el procesado Miguel Ricart Tárrega, deber ser ratificada en la presente resolución, por cuanto que el posicionamiento de la Sala, al respecto, está basado en las propias alegaciones de los recurrentes en el escrito de revocatorio que conjuntamente presentaron el día 21 de noviembre de 1996, ya que en relación con tal procesado tan solo se motivaba la revocación pretendida en la falta del análisis del ADN mitocondrial de unos pelos de naturaleza sexual encontrados en los cadáveres de las víctimas, diligencia susceptible de articularse como prueba para el plenario, por lo que siendo evidente que en relación con el procesado citado, ya se ha cumplimentado la investigación correspondiente, y teniendo en cuenta la larga duración de su situación en prisión provisional, debe rechazarse la revocación pretendida, al proceder la apertura del juicio oral para el procesado de referencia.

y B) En atención al planteamiento sostenido en el apartado anterior, la Sala entiende que procede mantener los razonamientos consignados en la resolución recurrida, por cuanto que las tesis impugnadas alegadas en el presente recurso, no desvirtúan el contenido de dicha resolución, todo lo cual constituye base suficiente para denegar la pretensión deducida por los recurrentes.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de súplica interpuesto por los procuradores D. Juan Antonio Ruiz Martín, D^a. Ana Maria Arias Nieto y D^a Isabel Caudet Valero, en nombre representación de la Asociación Clara Campoamor, D^a. Lourdes Alonso Beltza, D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno contra el auto dictado por esta Sala con fecha 29-11-96, en las presentes actuaciones, **CONFIRMANDO** íntegramente el mismo.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen. doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 590 -594 - Notificaciones a las paartes.

FOLIOS 595 -606

A LA SALA

El Fiscal, evacuando el trámite conferido por el auto de 9 del mes en curso, confirmatorio del de 29 de noviembre pasado, por los que se declara concluso el Sumario nº 1/1993 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, respecto de lo

atinente al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, en el mismo comparece y formula con carácter provisional, las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- A partir de la tarde del viernes día 13 de noviembre de 1992, el procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, de 22 años de edad, como nacido el 12 de septiembre de 1969, sin antecedentes penales computables y en situación de prisión provisional por esta causa, desde el día 28 de enero de 1993, junto con otra persona que no se halla a disposición de este Tribunal y que a efectos de una mejor comprensión de este escrito, será aludido como **EL OTRO**, llevaron a cabo los hechos que a continuación se dirán, interviniendo ambos en toda la sucesión, siendo posible que también y en algún momento de lo relatado, intervinieran otra u otras personas que, de existir, son por ahora desconocidas.

Después de comer en el domicilio que **NEUSA MARTÍNS DÍAS** tiene en Catarroja, calle Camí Real nº 101 pta 4ª, y sobre las 20 horas salieron ambos montados en el automóvil Opel Corsa, de color blanco y de matrícula V-7757-BJ propiedad de **MIGUEL RICART TÁRREGA**, a dar unas vueltas por las cercanías de alguna discoteca alejada de lugar poblado, para ver de recoger a algunas chicas con las que desahogar sus libidinosos deseos, fuera de buen grado por parte de ellas y, si no, por la fuerza, tal como habían decidido días antes y, por ello, sabedores que a las afueras de Picassent había una discoteca denominada **COOLOR**, a la que tal día como el en que estaban (viernes), debía haber concurrencia de jóvenes, allí se dirigieron, llegando alrededor de las 20,15. horas a dicha localidad, encontrando en el trayecto, y a la entrada, según se viene desde Alcasser y donde existe una gasolinera, a **MARIA TERESA DESEADA HERNÁNDEZ FOLCH**, conocida como **DESIRÉE**, de 14 años de edad junto con sus amigas **MIRIAM GARCÍA IBORRA**, también de 14 años y **ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de 15 años y las tres vecinas de **Alcasser**, las que llegadas desde su pueblo a **Picassent**, por el sistema conocido con el nombre de "Auto-Stop", allí estaban a la espera de, por idéntico procedimiento, poder llegar hasta la mencionada discoteca algo distante de donde se hallaban.

Apercibido de tal contingencia, **EL OTRO** le dijo a **MIGUEL RICART** que iba conduciendo el coche, que parara para ver si conseguían que las tres muchachas subieran al vehículo para, una vez dentro y sentándose ellas tres en el asiento trasero y por lo tanto sin puertas laterales por donde poder evadirse (ya que el coche referido sólo tiene, aparte del portón del maletero, sendas puertas al lado de los asientos delanteros), llevárselas a una casa de campo abandonada donde ambos solían ir a pasar los fines de semana. Así las cosas y confiadas las tres chicas en las engañosas proposiciones que se les hicieron, de llevarlas a la discoteca donde dijeron que también iban ellos, y creídas de que nada malo les podía pasar por ser tres ellas y dos ellos, aunque no los conocían, subieron al coche por la puerta de la derecha para lo que tuvo que apearse **EL OTRO** con el fin de abatir el respaldo de su asiento, situándose **DESIRÉE** detrás del conductor, al otro lado **ANTONIA** y en el centro **MIRIAM**, tras lo cual **EL OTRO** puso el respaldo de su asiento en

postura normal, subió al coche, cerró la puerta y le dijo a **RICART** que ya podían marchar, cosa que éste hizo y, como lo tenían planeado, no yendo a la discoteca, la que rebasaron, sino camino de la antes citada casa de campo que se encuentra situada en el paraje de "**La Romana**" del término municipal de **Tous**.

Una vez rebasada la discoteca, las tres chicas comenzaron a intranquilizarse, pues se dieron cuenta que no ocurría lo que se les había propuesto, pidiendo que las dejaran bajar, lo que no hicieron ellos, sino que, dejando la carretera, se adentraron por caminos vecinales, ante lo cual, ellas, al ver que no podían evadirse de ningún modo comenzaron a gritar pidiendo auxilio, lo que exacerbó el genio de **EL OTRO** que, volteando su postura y poniéndose de rodillas sobre el asiento, la emprendió a golpes con las chicas consiguiendo aterrorizarlas y que, por ello callaran, limitándose a gemir durante todo el trayecto ante la sospecha de lo que les iba a ocurrir, no sin dejar de pedir, entre sollozos, pero sin gritos, que las dejaran marchar.

En tales condiciones llegaron a las proximidades de la referida casa y, dejando el coche, pues el camino allí terminaba, bajaron todos y fueron por una senda a la casa en fila india encabezada por **RICART** que llevaba una linterna puesto que ya era de noche cerrada y terminado por **EL OTRO** con otra linterna, yendo en medio las chicas que, aterrorizadas por los golpes recibidos y pensando, en última instancia, que si obedecían podrían al menos salvar sus vidas, no opusieron resistencia física alguna, aunque no cesaron en las súplicas.

Ya dentro de la casa, ellos hicieron subir a las muchachas al piso alto, donde encendieron una linterna de luz rojiza para evitar que se viera el resplandor desde el exterior y que para ello tenían preparada de antemano y, así dispuestos, dieron comienzo a la desenfundada serie de actos que tenían previstos.

Mientras **RICART** sujetaba a **ANTONIA**, **EL OTRO** ató fuertemente a **MIRIAM** y a **DESIRÉE** a un poste que en vertical, sirve de columna para sostener las vigas del techo, no sin antes y al ver que se resistían, hacerlas objeto de numerosos golpes con un palo romo para aquietarlas, hecho lo cual, arrojó a **ANTONIA** y, después de desnudarla a la fuerza, mientras **RICART** le separaba las piernas cogiéndola por los tobillos, **EL OTRO** la penetró vaginalmente primero y analmente después, tras lo que, cogiendo el palo con que había golpeado a las otras dos, se lo introdujo en el ano entre desgarradores gritos de la víctima a la que, después de tan inhumanas vejaciones, ató al poste donde estaban sus empavorecidas amigas.

Desató **EL OTRO**, acto seguido a **DESIRÉE** a la que echó después de desnudarla a la fuerza también, y diciéndole a **RICART** "ahora te toca a ti", éste la penetró vaginalmente, mientras **EL OTRO** la sujetaba impidiendo con ello toda posible oposición por parte de la chica; y, una vez **RICART** hubo terminado, pasó a sujetar él a ella, mientras **EL OTRO** la penetraba vaginal y analmente, a la vez que desahogaba la desatada furia que le producían los

lloros de las jóvenes, golpeando a **DESIRÉE** mientras la poseía y arrancándole luego con unos alicates el pezón y areola mamaria derecha.

Hecho lo anteriormente relatado, tras comprobar que las tres chicas estaban bien atadas y exánimes, de modo que no podían escaparse, marcharon los dos procesados en el coche hasta **Catadau**, donde en el bar "**Parador**" compraron bocadillos, ensalada, cervezas y agua y volvieron a la casa donde las chicas estaban, dedicándose a cenar sin ninguna clase de miramientos hacia sus prisioneras a las que sólo les ofrecieron agua para beber.

Acabada la cena, **EL OTRO** desató a **MIRIAM** y, después de desnudarla a la fuerza, la echó y ayudado por **RICART**, para que la chica no pudiera oponerse, la penetró vaginalmente primero y analmente después, tras lo cual, le introdujo en el ano el mismo palo que para igual tormento usó con **ANTONIA**, hecho lo cual, la ató al poste de nuevo y, tras apagar la luz se tumbaron los dos hombres sobre un colchón que allí había para dormir; pero como los gemidos de las niñas le pusieron nervioso, **EL OTRO** se levantó y después de golpearlas brutalmente con el palo usado para tan crueles actos como los dichos, sacó, y les mostró una pistola del 9 corto y, haciéndoles ver que era un arma autentica, las conminó a que estuvieran calladas si no querían morir. Las chicas callaron ante tal amenaza y los dos hombres se durmieron.

Una vez que hubo amanecido mientras **RICART** permanecía todavía dormido, **EL OTRO** se acercó a una fosa que allí cerca tiempo antes habían hecho, para esconder una motocicleta robada y que en ese momento ya no estaba allí, y la ahondó, regresando luego a la casa. Ya allí, despertó a **RICART** y entre los dos desataron del poste, a las chicas, llevándolas hacia el hoyo referido, estando atadas por la espalda y en las muñecas con una venda elástica **ANTONIA** y con una cuerda **DESIRÉE**, sin que lo estuviera **MIRIAM** porque, dado el estado en que se encontraba por las palizas recibidas, bastó para inmovilizar sus brazos, ponerle la cazadora abotonada al revés. Al llegar al hoyo, quedó allí **EL OTRO** con ellas, mientras **RICART** volvía a la casa a recoger un trozo de moqueta con el fin de usarlo como envoltorio de las tres chicas al enterrarlas, pues su intención de matarlas, estaba ya tomada.

Volvió **RICART** con la moqueta al lugar de la fosa ante lo cual, las tres chicas, ya seguras de lo que les esperaba empezaron a gritar pidiendo socorro y a la vez clemencia de los hombres, quienes ya no ocultaban sus intenciones, llegando a decir **EL OTRO** que si no las mataban correrían toda su vida el riesgo de ser delatados. Al oír esto las tres jóvenes arreciaron sus gritos a la vez que a pesar del fatal estado físico en que estaban, pretendieron fugarse, lo que hizo que **EL OTRO**, llevado siempre del furor con que venía caracterizándose, enrollara en una camiseta dos piedras y con esa especie de arma a guisa de maza, la emprendiera a golpes contra las desventuradas niñas, cayendo sin sentido **ANTONIA** al lado de la fosa tendida sobre su lado derecho, momento en que al ver la actitud de las otras, sacó un cuchillo de monte de los llamados de lanzadera y con él agredió, clavándolo dos veces en

la espalda de **DESIRÉE** quien quedó sin sentido, también al borde de la fosa y decúbito prono, haciendo que solo quedara resistiéndose **MIRIAM**, que no estaba atada pero sí inmovilizada por la forma en la que se le abotonó la cazadora y que a pesar de ello intentaba revolverse, por lo que sufrió nuevos y numerosos golpes hasta caer de rodillas y totalmente bloqueada en sus facultades por el pavor que sentía. Y así, estando como se ha dicho tendida sobre su costado derecho, desmayada y atada **ANTONIA, DESIRÉE**, también atada desmayada y tumbada boca abajo y **MIRIAM** arrodillada y acurrucada e inmóvil por el terror y las tres al borde del foso, **EL OTRO** ante la pasiva connivencia de **RICART** que presenciándolo todo, nada hacía por evitarlo, pues, como queda dicho, ese era el fin que a las muchachas tenían ambos destinado, disparó su pistola contra la cabeza de **ANTONIA**, no saliendo el proyectil por encasquillado del arma, la que de nuevo montó, expulsando entonces el proyectil encasquillado que cayó en la fosa, disparando luego a corta distancia un tiro a la cabeza de cada chica, produciéndoles a las tres destrucción de centros vitales encefálicos que les ocasionó la muerte instantánea.

Después de muertas las tres desgraciadas jóvenes, ambos hombres, colocaron en el fondo de la fosa la moqueta y, sobre ella, arrojaron los tres cadáveres, uno encima del otro, primero Miriam, después Desirée y por último Antonia, tapándolos con la propia moqueta y con tierra y matorrales, acabado lo cual, regresaron a la casa, limpiaron y recogieron lo que pudiera algún día delatarles y volvieron a Catarroja, a la casa de **NEUSA MARTÍNS DÍAS** que, desconocedora de lo ocurrido los tuvo hospedados un tiempo.

Como consecuencia de los malos tratos recibidos, y además de la herida que les produjo la muerte, sufrieron las niñas las siguientes lesiones:

ANTONIA –

- 1º.- Hematoma en la cara posterior del tercio distal del brazo izquierdo.
- 2º.- Surcos de 1,5 centímetros de anchura en ambas muñecas, debidas a las ataduras.
- 3º.- Hematoma en la parte posterior del hombro derecho.
- 4º.- Hematoma en la cara interna de la parte proximal del brazo derecho.
- 5º.- Excoriaciones en la región dorsal.
- 6º.- Hematomas en las caras posteriores de ambas piernas.
- 7º.- Hematomas en la cara interior del muslo izquierdo.
- 8º.- Hematomas en la cara lateral externa de la pierna izquierda.
- 9º.- Hematomas extracraneales por encima de la protuberancia occipital externa.
- 10º.-Falta de los dos incisivos medios y del premolar derecho y segundo molar izquierdo.
- 11º.-Infiltración hemorrágica en la parte anteromedial derecha (costillas segunda a cuarta).
- 12º.-Notable dilatación traumática del esfínter anal y en embudo del canal rectal.

13°.-Dos hematomas en el labio izquierdo de la vulva y otro en el lado izquierdo.

14°.-Múltiples contusiones por toda la cabeza y cuerpo.

DESIRÉE –

1°.- Hematoma en el codo izquierdo.

2°.- Dos hematomas en la cara posterior interna de la raíz del muslo izquierdo.

3°.- Hematoma en la cara interna de la rodilla derecha.

4°.- Hematomas en la cara posterior interna de la pierna derecha.

5°.- Hematomas en la cara posterior de la pierna derecha.

6°.- Hematomas en la parte superior y posterior externa del muslo derecho bajo el pliegue inferior de la nalga.

7°.- Abundantes hematomas en la práctica totalidad de la mitad derecha de la región precordial.

8°.- Arrancamiento de la areola y pezón de la mama derecha.

9°.- Abundantes hematomas en la parte posterior torácica a nivel de la décima vértebra dorsal.

10°.- Dos orificios de arma blanca en el mismo lugar.

11°.- Notable dilatación del esfínter anal con hematomas perianales.

12°.-Erosiones en la cavidad rectal próxima al orificio anal.

13°.-Equimosis en los labios vaginales y en ambos lados del clítoris.

14°.-Múltiples contusiones por toda la cabeza y cuerpo.

15°.-Resquebrajamiento de 15 dientes.

16°.-Surcos en ambas muñecas debido a las ataduras.

MIRIAM –

1°.- Gran hematoma en la región dorsal izquierda.

2°.- Hematomas en la cara posterior de ambos muslos.

3°.- Hematomas en ambas rodillas.

4°.- Hematomas en la cara anterior de la rodilla izquierda.

5°.- Hematomas en la cara antero-interna del muslo izquierdo.

6°.- Hematomas a nivel esternal.

7°.- Erosión en la muñeca izquierda.

8°.- Hematoma interior a nivel de la parrilla costal.

9°.- Notable dilatación del esfínter anal con erosiones en los márgenes del orificio.

10°.-Notable dilatación vaginal.

11°.-Erosión en el periné.

12°.-Hematomas varios en la región perianal interna.

13°.-Cuatro desgarrs alrededor del orificio vaginal.

14°.-Múltiples contusiones por toda la cabeza y cuerpo.

15°.-Pérdida de diez dientes y rotura de los alvéolos de otros cinco.

Días más tarde, el 27 de enero de 1993, fueron descubiertos los cadáveres por dos apicultores vecinos de **Montroy**, incoándose la presente causa.

SEGUNDA.- Los hechos narrados son constitutivos de:

A) Tres delitos de asesinato previstos y penados en el artº 406 nº 1 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.

B) Tres delitos de raptº previstos y penados en el artº 440 del código Penal vigente a la comisión de los hechos.

C) Cuatro delitos continuados de violación previstos y penados en el artº 429 nº 1 en relación con el artº 69 bis del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.

TERCERA.- El procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA** es responsable como autor de los referidos delitos en el siguiente concepto:

A) En los tres como cooperador necesario del art. 14 nº 3 del referido Código Penal.

B) De los tres como autor material del art. 14 nº 1 del referido Código Penal.

C) De uno de ellos como autor material del art. 14 nº 1 y de los otros tres como cooperador necesario del art. 14 nº 3, ambos preceptos del referido Código Penal.

CUARTA. - Concorre en todos los delitos la agravante de premeditación del art. 10 nº 6 del referido Código Penal. En los de los apartados A y C la de despojado del art. 10 nº 13 de dicho cuerpo legal. En los de los apartados A) y C) además de las dichas, la de ensañamiento del art. 10 nº 5 del mismo Código. Y en el apartado A) además de las dichas, la de nocturnidad, del art. 10 nº 13 de tal Código.

QUINTA.- Procede imponer al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA** las siguientes penas:

Por cada delito del apartado A) sendas penas de **TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR** con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado B) sendas penas de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR** con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado C) sendas penas de **VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR** con sus accesorias legales.

Lo que totaliza 206 años de privación de libertad, lo cual con la reducción que ordena el art. 70 regla 2ª del Código Penal vigente a la comisión de los hechos y los beneficios que pueden otorgar los arts. 100 y 98 del mismo Código dejan la condena en mejor situación que si se aplicara el Código Penal hoy vigente, por lo dispuesto en sus arts. 76.1 b) y 78.

En todo caso deberá abonarse la prisión preventiva sufrida por el procesado, si la sentencia que se dicte fuera condenatoria.

Procede, asimismo que el procesado abone las costas procesales causadas y que indemnice a los padres de las víctimas en **CINCUENTA MILLONES DE PESETAS a cada uno de los seis**, debiendo acrecer en su caso la cuota de cada uno de ellos en su cónyuge si al adquirir la firmeza la sentencia que se dicte, de ser condenatoria, alguno de ellos hubiese fallecido ó renunciara.

OTROSI PRIMERO.- Procede que se desglose de la Pieza de situación, lo referente al procesado rebelde y que se remita al Juzgado Instructor para que, con testimonio del auto de rebeldía dictado en 15 de noviembre de 1994 obrante a folio 2846, se abra otra Pieza de situación a dicho procesado-rebelde referida e independiente de la de **MIGUEL RICART TÁRREGA**.

OTROSI SEGUNDO.- Procede que se advierta al Juzgado Instructor que, con el auto de conclusión aprobado, al quedar concluso el sumario sólo respecto del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, pero no con respecto al procesado-rebelde, su búsqueda y captura debe continuar vigente, así como las necesarias investigaciones pendientes ó que puedan derivarse de las actuaciones realizadas y/o de las que se puedan realizar, incluso las encaminadas a la averiguación de si en, algún momento de lo relatado, intervino ó intervinieron otra u otras personas, para lo que se deberá remitir a dicho juzgado los oportunos testimonios ó permitir que se valga de la copia de seguridad que del sumario custodia.

OTROSI TERCERO.- Procede aprobar la solvencia parcial dictada respecto de **MIGUEL RICART TÁRREGA** en la pieza de Responsabilidad civil y que de ella se desglose lo referente al procesado rebelde y se remita al Juzgado Instructor para que, en cuanto a él, abra pieza de Responsabilidad civil separada.

OTROSI CUARTO.- Para la defensa de sus conclusiones, pretende el Fiscal valerse, y así lo solicita de la Sala, de las siguientes

PRUEBAS

PRIMERA.- Interrogatorio del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**.

SEGUNDA.- Declaración de los siguientes testigos:

1º.- NEUSA MARTÍNS DÍAZ, vecina de Catarroja, c/Camí Real 101 pta 4.

2º.- KELLY ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

3º.- ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

4º.- RICARDO ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

5º.- JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

6º.- MARIA DOLORES CUADRADO BADIA, vecina de Benetuser, C/Almirante Ciscar, nº x pta xA.

7º.- SERGIO GONZÁLEZ GRAU, vecino de Valencia, C/Dr. Vila Barberá, nº X.

8º.- MIGUEL NI COLAS CORTONA, vecino de Valencia, C/ Viver, nº X pta X.

9º.- JOSÉ HERVÁS MARTÍNEZ, vecino de Alcácer, C/Cristo Rey nº X.

10º.- M^a. LUZ LÓPEZ GARCÍA, vecina de Valencia, C/Fontaneres nº XX.

11º.- JOSÉ ANTONIO CANO LLACER, vecino de Alcácer, c/Maestro Serrano nº XX pta. X^a.

12º.- ANTONIO SORIA CHAVELI, vecino de Alcácer, Av. Pintor Sorolla nº X pta Xª.

13º.- ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ, vecina de Alcácer, C/ Virgen del Carmen nº XX pta X.

14º.- MARIA DOLORES BADAL SORIA, vecina de Picassent, e/Padre Guaita nº X pta Xª.

15º.- ARTURO ORTEGA GRAU, vecino de Catadau, Av. Santa Bárbara nº XX.

16º.- La esposa del anterior cuyo nombre, apellidos y datos no constan.

17º.- RAMÓN ANTONIO LOSA RAGA, vecino de Catarroja, Av. Ramón y Cajal nº XX pta Xª.

18º.- OVIDIO CORREDOR SANCHÍS, vecino de Benetuser, C/Ramón y Cajal XX bajo

19º.- LUIS RIVERA GALLARDO, vecino de Peñarroya (Córdoba), C/Roma nº X.

20º.- RAMÓN POLO ARBONA, vecino de Benifayó, C/Juan Ramón Jiménez nº X.

TERCERA.- Pericial mediante la deposición de informe de los siguientes peritos:

D. FRANCISCO ROS PLAZA, médico forense de Alcira.

D. MANUEL FENOLLOSA GONZÁLEZ, médico forense de Alcira.

D. ALEJANDRO FONT DE MORA TURON, médico forense de Valencia.

D. FERNANDO VERDU PASCUAL, Profesor titular de Medicina Legal Facultad de Medicina de Valencia.

D. DELFÍN VILALAÍN BLANCO, Catedrático de Medicina Legal Facultad de Medicina de Valencia.

D. LUIS FRONTELA CARRERAS, Catedrático de Medicina Legal Facultad de Medicina de Sevilla.

D. LUIS A. MONTES PALMA, Profesor Asociado de Medicina Legal Facultad de Medicina de Sevilla.

Que deberán informar a la Sala lo dos primeros sobre el estado mental del procesado Miguel Ricart Tárrega primero y todos ellos, después, sobre los exámenes de Autopsia de Antonia Gómez Rodríguez, Desirée Hernández Folch y Miriam García Iborra.

D. FRANCISCO MONTES LÓPEZ, Capitán de la G. civil.

D. LUIS SERRA UTRILLA, Cabo Primero de la G. Civil.

Ambos pertenecientes al Departamento de Análisis del Centro de Investigación Criminalística de la Guardia civil en Madrid.

Y los profesores del Instituto Nacional de Toxicología, cuyas firmas aparecen a f. 875, 1039, 1206,1906,1681,3107 y 3882, y cuyos nombres y apellidos no constan, de los cuales, aquellos que han intervenido en los análisis de pelos, deberán informar conjuntamente con los Dres. Frontela y Montes, antes citados.

CUARTA.- Documental consistente en la lectura de los siguientes folios:

- F. 3 a - Inspección Ocular y levantamiento de cadáveres.
- F 30 y 31 - Informe Forense
- F. 34 a 37 - Petición de análisis de muestras
- F. 40 y 41 - Toma de muestras
- F. 53 y 54 - Primer atestado de la Guardia Civil
- F. 64 a 73 - Inspección Ocular y toma de muestras en el automóvil Opel Corsa matricula V- - y en el Barranco "La Romana".
- F. 75 - Tiempo de prisión de Miguel Ricart Tárrega.
- F. 84 - Trascipción del mensaje hallado en el contestador del teléfono de NEUSA MARTÍNS DÍAS.
- F. 97 - Toma de muestras halladas en la fosa, en el Opel, en los cadáveres y en las personas sospechosas.
- F. 104 a 105- croquis del lugar hecho por Ricart.
- F. 114 - Acta de reconocimiento fotográfico de M. Ricart por parte del testigo Severiano Rosique Gómez.
- F. 115 - Hallazgo de la Motocicleta Honda matricula V-2996-DT
- F. 120 - Denuncia de la sustracción de la motocicleta.
- F. 121 - Coincidencias de muestras halladas en la fosa, con restos de la referida motocicleta.
- F. 122 - Restos de una hoja de urgencias del Hospital "La Fe" a nombre de Enrique Anglés Martíns.
- F. 125 - Reconstrucción de la hoja de urgencias.
- F. 129 - Toma de muestras
- F. 138 a 40 - Mapa del lugar de hechos.
- F. 192 - Relación de muestras tomadas por el perito Dr. Frontela.
- F. 244 - Inspección ocular del automóvil Opel Corsa antes citado.
- F. 247 - Inspección ocular del Barranco de "La Romana", lugar de hallazgo de los cadáveres, e inmediaciones.
- F. 257 - Toma de vestigios en el automóvil Opel Corsa.
- F. 268 - Toma de vestigios en el fosa e inmediaciones.
- F. 271 - Toma de vestigios en la casa abandonada.
- F. 312 - Fotografías.
- F. 352 y 353 - Mapas del lugar.
- F. 358 - Avance de diligencia de autopsia.
- F. 444 y 453 - Referencia de objetos remitidos al laboratorio de Criminalística de la Guardia civil y al Instituto Nacional de Toxicología.
- F. 468 a 470- Inscripción de las defunciones de las victimas en el Registro civil de Tous.
- F. 486 a 488- Constancia de las inhumaciones de los cadáveres de las victimas.
- F. 500 a 561- Fotografías del lugar de autos y otras.
- F. 551 y 552- Croquis de la casa abandonada
- F. 567 a 56 - Acta de reconocimiento fotográfico de los procesados por parte de los testigos José Carrascosa, Eduardo Bueno, José Collado y Ramón Mora.

F. 659 - Diligencia de comprobación de posibilidad de lo declarado por la testigo Dolores Badal.
F. 674 - Fotos de las victimas con descripción de la ropa que llevaban.
F. 724 a 726- Recibo del Instituto Nacional de Toxicología.
F. 736 a 783- Recibo del Centro de Investigación Criminalística de la G. Civil.
F. 741 - Estudio de muestras.
F. 783 - Fotografía del cuchillo.
F. 806 a 887 - Primer informe del Inst. Nac. de Toxicología.
F. 976 - Auto de Procesamiento.
F. 1007- Orden de búsqueda internacional de A. Inglés.
F. 1009 a 1037- Segundo informe del Instituto Nac. de Toxicología.
F. 1018 a 1072- Estudio antropológico de las victimas.
F. 1144 a 1152- Estudio criminalístico de proyectiles.
F. 1153 a 1154- Estudio criminalístico de muestras de tierra.
F. 1170- Declaración indagatoria de Miguel Ricart Tárrega.
F. 1182 a 1208- Tercer informe del Inst. Nac. Toxicología.
F. 1248 a 1352- Informe de autopsia de peritos oficiales.
F. 1527 a 1546- Informe criminalístico G. Civil.
F. 1549 a 1567- Informe Criminalístico G. Civil.
F. 1668 a 1683- Análisis criminalístico Inst. Nac. Toxicología.
F. 2351- Certificado nacimiento de Miriam García Iborra.
F. 2365- Certificado nacimiento de Maria Deseada Hernández Folch.
F. 2366- Certificado nacimiento de Antonia Gómez Rodríguez.
F. 2456 a 2752- Informe de autopsia de los peritos Dres. Frontela y Montes.
F. 3090 a 3882- Análisis biológicos del Instituto Nacional de Toxicología y del Instituto de Medicina Legal de Sevilla.

Testimonio que se une a éste del escrito pidiendo sobreseimiento provisional de las Diligencias 2057/1994 de la Sección de Menores de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Valencia y testimonio de la declaración de MARIA DOLORES CUADRADO BADIA, realizada en dichas diligencias, así como del auto del Juzgado de Menores nº 2 de Valencia y del escrito remitido por el Establecimiento penitenciario de Berrera de la Mancha.

OTROSI.- A tenor de lo que permite el art. 657 pfo. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se solicita, como prueba anticipada el análisis del ADN Mitocondrial de los vellos de origen sexual que se citan en los folios 832 (2 pelos) y 833 (resto de 1 pelo), hallados por el Instituto de Toxicología y que fueron remitidos al perito Dr. Frontela, a fin de que sea comparado con el ADN Mitocondrial del vello púbico del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, para lo que deberá usarse uno de los que se conservan y, si preciso fuera y él consiente, del que se le extraiga. Para ello se propone como Peritos a las Profesoras D^a MARINA GISBERT GRIFO y D^a. MERCEDES ALER GAY, profesoras de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la

Universidad de Valencia que deberán ser citadas al Juicio Oral para explicar el informe que previamente rindan.

Valencia 12 de diciembre 1996

EL FISCAL JEFE

FDO. ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER

FOLIOS 607 - 612

CASO CRIMEN DE ALCÁCER.

DILIGENCIAS: 2057/94. EXPEDIENTE DE FISCALÍA: 784/9

ROLLO DEL JUZGADO DE MENORES:

MENOR: JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN, nacido 1.5.1978.

13 años de edad a la fecha de 18 años cumplidos en 1.5.1996.

AL JUZGADO NUM. DOS DE MENORES DE VALENCIA

EL FISCAL, en el Expediente de referencia DICE:

Que conforme a la Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, según redacción dada por el art. 2.2 de la Ley Orgánica 4/1992, una vez practicadas las diligencias procedentes tras la celebración de la Comparecencia el pasado día 8 de noviembre de 1995, solicita el **SOBRESEIMIENTO y Archivo** de las actuaciones mediante el presente escrito, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- De lo actuado en el Expediente que se tramita en esta Fiscalía de Menores, cuya referencia consta en el encabezamiento del escrito, se desprende que en fecha 30.9.94 (fol. 2) ante el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Alzira y el Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, en el Sumario núm. 1/1993, que se sigue en aquel Juzgado de la Instancia e Instrucción número 6 de Alzira por delitos de Asesinato y Violación (ocurridos en fecha 13 de noviembre de 1992), el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA ratificó una declaración prestada ante el Sr. Juez de Manzanares en fecha 3 de septiembre de 1993 (fol. 119) en la que implicaba en los hechos al entonces menor **JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN**, nacido en fecha 1.5.1978 (con 13 años en la fecha de los hechos 3-11-1993), como había anunciado en instancia dirigida desde el Centro penitenciario al Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Alzira en fecha 2.8.1993 (fol. 115).

Segundo.- El procesado MIGUEL RICART TÁRREGA ha realizado en relación con los hechos origen de la causa hasta siete declaraciones, a saber, tres ante la Policía Judicial-Guardia Civil en fechas 28.1.93 (0,50 horas en calidad de testigo -fol. 648), 28.1.93 (23,55 horas en calidad de detenido - fol. 656), y 29.1.93 (detenido, fol. 718) y cuatro ante la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal, que son las de 30.1.93 (fol. 43), 2.3.93 (fol. 108), 3.9.93 (fol. 119) y 30.9.93 o (fol. 121), también ha efectuado manifestaciones en una

instancia en fecha 2.8.93 (fol. 116) y se ha sometido a un careo con JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN en fecha 11.11.94 (fol. 798). En total, MIGUEL RICART TÁRREGA ha ofrecido versiones sobre los hechos hasta en nueve ocasiones. De estas nueve ocasiones, en cinco que abarcan desde la primera en 28.1.93 (fol. 648) a la de 2.8.93 (fol. 116), comprensiva de tres declaraciones ante la Policía Judicial y dos ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal) ha mantenido la sola participación de ANTONIO ANGLÉS MARTÍN y el mismo. en los hechos. Después, en cuatro ocasiones, que van desde la instancia de 2.8.93 (fol. 116) al careo de 11.11.94 (fol. 798), ya implica al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN. En consecuencia, el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA en sus primeras manifestaciones que se ofrecen en el período que abarca las fechas de 28.1.93 a 2.8.93 da una versión básicamente igual, que varía en la última fecha (2.8.93) en la que se exculpa a implica a JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN en la instancia de esa fecha y en las declaraciones ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal de 3.9.93 y 30.9.94, así como en el careo de 11.11.94. Hay que destacar que en la última versión ofrecida por MIGUEL RICART TÁRREGA sobre los hechos su actuación en los mismos sólo aparece como pasiva sin los elementos activos que se ofrecía en la primera versión, lo que favorece notablemente su situación ante las eventuales responsabilidades que pueden exigirse.

Tercero. - Por su parte, el menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN en fecha 27.10.94 ante la Autoridad judicial y el Ministerio Fiscal en fecha 27.10.94 ha negado su participación en los hechos (fol. 127) así como se ha mantenido en esa versión en el careo con MIGUEL RICART TÁRREGA realizado en fecha 11.11.94 (fol. 798), reconociendo que sólo compró una pistola que, al parecer, fue utilizada en los hechos. En la comparecencia ante el Juez de Menores número 2 celebrada en fecha 8 de noviembre de 1995, volvió a negar su participación en los hechos denunciados por el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA.

Cuarto.- En la investigación abierta por esta Fiscalía sobre la presunta participación del menor se ordenó que se obtuvieran muestras de pelos y sangre de dicho menor en Noviembre de 1994 solicitando los informes respectivos al Instituto Nacional de Toxicología. En fecha 7.7.95 se recibieron los informes que obran en el Expediente (Informes BCHQ-345, 346 y 347/93-fols. 796 a 813) quedando pendiente de recibir el informe morfológico de los pelos que se recordó en fechas 18.12.95, 6.2.96 Y 17.5.96 hasta que se recibió en fecha 10.6.96 (fols. 1.145 a 1.227), concluyendo el Instituto, del conjunto de los informes, lo siguiente:

a) Que se descartan las manchas de semen encontradas en la funda del colchón hallado en el lugar de los hechos sean del menor JOAQUÍN MAURICIO.

b) Que no se descarta la compatibilidad de las manchas de sangre encontradas en el colchón con los restos sanguíneos del menor JOAQUÍN MAURICIO, si bien es compatible con la de sus hermanos y con la del individuo a que pertenece el semen detectado (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍN).

c) Que dos pelos encontrados en el Opel Corsa matrícula V-7757-BJ, utilizado en los hechos, propiedad de MIGUEL RICART TÁRREGA, son del perfil genético del menor JOAQUÍN MAURICIO, siendo la probabilidad de encontrar al azar en la población española un individuo que presente el mismo perfil genético detectado en esa muestra (que es el coincidente con el del menor JOAQUÍN MAURICIO) aproximadamente del 0,0012%

d) Que un pelo recogido del colchón presenta semejanza morfológica con los JOAQUÍN MAURICIO, así como un cabello recogido del colchón de espuma y trozo de espuma.

e) Que de los pelos recogidos en el Opel Corsa, varios presentan semejanzas morfológica con los cabellos teñidos del menor JOAQUÍN MAURICIO, pero ninguno de su vello púbico.

f) Que de los pelos recogidos en el Seat Ronda, varios presentan semejanzas con los cabellos del menor JOAQUÍN MAURICIO.

g) No se encuentran pelos con semejanzas a los del menor en los cuerpos de las de las víctimas, ni tampoco se ha encontrado ningún vello púbico con semejanza a los del menor en ninguna muestra.

En conclusión, de estos análisis sólo se prueba que varios pelos encontrados en el vehículo utilizado en los hechos (Opel Corsa) y en otro vehículo (Seat Ronda) son casi con toda seguridad del menor, así como sobre el colchón, en la espuma del colchón y en un trozo de espuma, lo que demuestra que el menor ha estado en los referidos vehículos y en la caseta donde se cometieron los hechos, **pero no acredita que estuviera presente cuando se cometieron los hechos**. Por otro lado, también se deduce de los informes que su sangre es compatible con las manchas de sangre del colchón encontrado en el lugar, pero que, a su vez, esas manchas son compatibles con la sangre de sus hermanos, especialmente, con las del individuo a que pertenece la mancha de semen (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍN), descartándose que esas manchas de semen procedan del menor JOAQUÍN MAURICIO, así como que tampoco se ha encontrado ninguna semejanzas con los del vello púbico del menor.

Quinto. - Se practicaron en esta Fiscalía declaraciones testificales de D^a. DOLORES BADAL SORIA (fol. 824), la cual vio como las víctimas subían al vehículo ocupado por cuatro personas sin identificar, y de D^a. MARIA DOLORES CUADRADO BADIA (fol. 822) ex-novia del procesado de MIGUEL RICART, que no ratifica la versión de este, con el resultado que obra en el Expediente, además de otras diligencias entre las que se encuentran las tendentes a determinar la situación de los demás Expedientes abiertos al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS, en especial, las Diligencias núm. 2360/94, abiertas con motivo de la tenencia del arma, minutadas por el Fiscal

encargado de las mismas en fecha 21.2.95 para su archivo en virtud del principio de intervención mínima, y que han quedado unidas a este Expediente.

Sexto. - También quedaron unidos al Expediente los informes del Dr. Frontela entregados en fecha 15.12.1995 al Juzgado de Instrucción número 6 de Alzira (fols. 891 al 1.138), los cuales no hacen ninguna referencia al menor JOAQUÍN MAURICIO.

FUNDAMENTOS

Primero.- De las actuaciones practicadas en el Expediente no se deduce material suficiente para constituir pruebas o fuentes de prueba contra el menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, que permitan sostener una acusación provisional de su participación en los hechos criminales denunciados, por varias razones:

a) Las meras y últimas manifestaciones del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA (dadas a partir del 2.8.93 -fol. 116- a 11.11.94 -fol.798), después de muchas otras donde mantuvo una versión distinta (las dadas en fecha 28.1.93 -fol. 648 a la de 2.8.93 (fol. 116), detectándose en estas últimas un evidente deseo de librarse de la responsabilidad penal que le puede ser exigida, no son suficientes si no se constatan con otros indicios probatorios que no se han dado en el Expediente.

En este sentido, reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo afirma que la valoración del testimonio de un coimputado debe hacerse teniendo en cuenta si a través del mismo resulta o no beneficiado dicho coimputado con motivo de ese testimonio. Y en este caso, MIGUEL RICART TÁRREGA mantuvo a lo largo de cinco declaraciones una versión autoinculpatoria coherente sin referencia al menor JOAQUÍN MAURICIO, variando su versión con implicación de este menor, para situarse el mismo en una posición autoexculpatoria y fuera de toda responsabilidad en los hechos. Por ello, este testimonio en contra del menor no resulta fiable aunque una testigo (D^a. DOLORES BADAL SORIA- fol. 824)) haya afirmado que efectivamente en el Opel Corsa viajaban cuatro personas antes de recoger a las víctimas y se hayan encontrado cabellos del menor en este vehículo, ya que el menor ya había viajado en otras ocasiones en ese vehículo y es fácil que dejara cabellos suyos en el mismo y la testigo no pudo identificar a las cuatro personas que ocupaban el vehículo. Por otro lado, la ex-noviade MIGUEL RICART, D^a MARIA DOLORES CUADRADO BADIA (fol. 822 y 823) ha declarado que fue la noche del día 6 de noviembre de 1993 y no la del 13 (fecha de los crímenes) cuando salieron a cenar juntos MIGUEL RICART, "Kelly", el menor Joaquín Mauricio y ella, cuando MIGUEL RICART afirma que esa cena se produjo la noche del 13 antes de cometer los asesinatos y violaciones.

b) Por otra parte, las pruebas periciales aportadas excluyen el juicio de culpabilidad contra dicho menor. En efecto, como recogemos en los antecedentes, de estos análisis sólo se prueba que varios pelos encontrados en

el vehículo utilizado en los hechos (Opel Corsa) y en otro vehículo (Seat Ronda) son casi con toda seguridad del menor, así como sobre el colchón, en la espuma del colchón y en un trozo de espuma, lo que demuestra que el menor ha estado en los referidos vehículos y en la caseta donde se cometieron los hechos, pero no acredita que estuviera presente cuando se cometieron los hechos. Por otro lado, también se deduce de los informes que su sangre es compatible con las manchas de sangre del colchón encontrado en el lugar, pero que, a su vez, esas manchas son compatibles con la sangre de sus hermanos, especialmente, con las del individuo a que pertenece la mancha de semen (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS), descartándose que esa manchas de semen procedan del menor JOAQUÍN MAURICIO, así como que tampoco se ha encontrado ningún pelo que responda a semejanzas con los del vello púbico del menor.

Segundo. - Finalmente, el menor denunciado cumplió 18 años, adquiriendo la mayoría de edad, en fecha 1 de mayo del corriente año, por lo que cualquier actuación ante la jurisdicción de menores ya no es procedente, conforme a la legalidad vigente (art. 18 de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores de 11 de junio de 1948, según nueva denominación dada por la Ley Orgánica 2/1992) de acuerdo a como interpreta el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado en Decreto de 26 de diciembre de 1995 en Expediente núm.112/1990 (Juzgado de Menores número 2 de Valencia).

En su virtud,

SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, en virtud del art. 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no haber quedado debidamente acreditada la participación del menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en los hechos criminales denunciados.

En Valencia, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y seis.

EL FISCAL COORDINADOR DE MENORES

Fdo. Manuel Jesús Dolz Lago.

FOLIOS 613 - 614

D. Manuel Jesús Dolz Lago, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Menores de Valencia, DA FE Y TESTIMONIO que en las R. G. 2057/94, obran los particulares del tenor particular siguientes: **DECLARACIÓN DE D^a MARIA DOLORES CUADRADO BADIA**. En Valencia, a 19.9.90

Ante el Ilmo. Sr. Fiscal de Menores comparece previamente citada la testigo referenciada supra, nacida en Oliva el 24.5.69, de José y Maria Dolores, Con domicilio en Benetúser, calle Almirante Ciscar, núm. X-piso X-X, teléfono

376.XX.XX, con D.N.I. núm. 20.XXX, la cual es advertida de su obligación de decir verdad de manera que si no lo hiciera puede incurrir en un delito de falso testimonio, y

MANIFIESTA

Preguntada cual es su relación con Miguel Ricart Tárrega, DICE Que actualmente no tiene relación con el mismo si bien a finales del año 1988 principios de 1989 lo conoció y entabló amistad con él, llegando a intimar en el año 1990 y vivir juntos, fruto de esa relación tuvieron una hija en el año 1990, que no llegó a contraer matrimonio con el mismo, que vivió en compañía de Miguel desde 1990 hasta junio de 1991, fecha en la que dejaron de vivir juntos aunque se veían de vez en cuando ya que Miguel pasaba por el domicilio de la declarante para verla a ella y a su hija. Que aún después de la ruptura con Miguel en el año 1991, salieron a cenar juntos en alguna ocasión. Que en el año 1992, tiene anotado en su agenda-diario que el día 6 de noviembre salió a cenar con Miguel, "Kelly" que es la hermana de Anglés llamada M^a Dolores y Joaquín Mauricio Anglés, que fueron a cenar a un restaurante chino que está cerca de su domicilio, que empezaron a cenar sobre las diez de la noche y que se quedaron en el local del restaurante hasta que cerraron el mismo muy avanzada la noche sobre las doce de la noche o tal vez más tarde. Que se desplazaron al restaurante a pie, no utilizando ningún vehículo. Que al finalizar la cena Miguel y la declarante se fueron a Valencia en un taxi a tomar copas mientras que los hermanos Anglés, M^a Dolores y J. Mauricio se fueron juntos sin saber a dónde. Que no recuerda que salieran a cenar otro día próximo al seis de noviembre los cuatro. Que sabe la fecha del 6 de noviembre porque como ha dicho la tenía anotada en su agenda, ya que de memoria no puede precisar con exactitud esas fechas al haber transcurrido mucho tiempo desde entonces. Que también tiene anotado en su agenda que el día 14 de noviembre estuvo paseando con Miguel Ricart y la hija de ambos por Benetuser o Catarroja. Que no recuerda que en alguna ocasión sobre las fechas indicadas (noviembre 1992) hubiera cenado con Miguel, J. Mauricio y "Kelly" , salvo la ya expresada, y que después de la cena, Miguel y J. Mauricio se fueron juntos dejando a la declarante y a "Kelly" en sus domicilios respectivos.

Leída la encuentra conforme y firma con Su Señoría.

El anterior testimonio, compuesto de 2 folios xerocopiados a una sola cara, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario; y para que conste y surta los efectos legales pertinentes, expido el presente en Valencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL FISCAL COORDINADOR DE MENORES

Fdo. Manuel Jesús Dolz Lago.

FOLIO 615

JUZGADO DE MENORES Nº 2- VALENCIA

Rollo núm.370-94

Expediente de Fiscalía nº 784-94, R.G.nº 2057-94.

PROVIDENCIA MAGISTRADO ILMO. SR. PÉREZ HERNÁNDEZ

En Valencia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta;

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, únase al Rollo a que se refiere. Siendo los folios 796 a 813 y 1145 a 1227 del Expediente respecto de los que dicho Sr. Fiscal solicita testimonio, meras fotocopias de documentos ya obrantes en el Sumario donde anuncia pretender aportarlos y habida cuenta de lo estatuido en el artículo 43 del vigente Reglamento de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, hoy denominada de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, según la regulación establecida por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, no ha lugar a expedir testimonio de los mismos; y conforme a la conversación telefónica mantenida por el proveyente con dicho Excmo. Sr. Fiscal Jefe, líbrese tan solo testimonio del Auto de sobreseimiento y archivo dictado en el Rollo 370-94 de este Juzgado.

Lo manda y firma S.Sª Ilma., doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 616 - 617

DOÑA MARIA JOSÉ BOLUFER MARQUES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS DE VALENCIA. DOY FE:

Que en el Rollo nº 370-94, referido a Expediente de Fiscalía 784-94, R.G. nº 2057-94, aparece a los folios 328 y 329 ambos inclusive lo que sigue:

JUZGADO DE MENORES NÚMERO DOS VALENCIA.

AUTO.

En Valencia a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El presente expediente número 784-94, R.G. núm.2057-94 de Fiscalía, rollo nº.370~94 de este Juzgado, del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, fue instruido a virtud de denuncia formulada por el hecho de posibles delitos de asesinato y violaciones de determinadas jóvenes por cuyos hechos se incoó Sumario número 1-93 en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira.

SEGUNDO.-Por el Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha 17 de Junio de 1996 se interesa conforme a lo acordado en Decreto de 10 de Junio del mismo año el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, en virtud del art. 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no haber quedado debidamente acreditada participación del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns en los hechos criminales denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-No existiendo motivos suficientes para acusar como presunto autor de los hechos denunciados al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, de acuerdo con lo preceptuado en el número 2 del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la regla 11 del art. 15 de la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, procede acordar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, conforme solicita el Ministerio Fiscal.

Vistos, además de los citados, los preceptos y disposiciones de pertinente y general aplicación

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº Dos de Valencia, D. José Pérez Hernández.

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

ACUERDA:

El sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones relativas al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, por no estar suficientemente acreditada su participación en los hechos.

Notifíquese el presente Auto al legal representante del menor y al Ministerio Fiscal. Y firme que sea el Auto, procédase al archivo del expediente, tomando nota suficiente en los libros de Registro de este Juzgado.

Así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales respectivos a que me remito y para que conste y su entrega al Ministerio Fiscal, libro la presente en Valencia, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

FOLIO 618

Ministerio de Justicia e Interior - Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios

Establecimiento Penitenciario de Herrera de la Mancha

Herrera de la Mancha a 29 de Noviembre del 96

N/ Ref.17.372 S/Ref.

ILMO. SR. FISCAL JEFE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA – VALENCIA

Cumplimentando su escrito del día de la fecha en el que solicita información sobre diversos aspectos de la vida regimental que el interno MIGUEL RICART TÁRREGA llevaba en este Centro Penitenciario, informo a S.S^a.:

El citado interno ha estado acogido de forma voluntaria, durante toda su estancia en este C.P., a las medidas de autoprotección contempladas el Art. 75.2 del vigente Reglamento Penitenciario. Respecto al resto de gestiones planteadas por V. I., he de informar que RICART TÁRREGA no ha recibido visitas de tipo familiar desde su ingreso en el Centro ni le ha sido

ingresada cantidad alguna de dinero, no haciendo en consecuencia, vida que pudiera considerarse en modo alguno dispendiosa.

EL DIRECTOR

FOLIO 619

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1/93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por efectuado el trámite de calificación por el Ministerio Fiscal, únase el escrito al rollo y dése traslado a los procuradores Sres. Caudet Valero, Ruiz Martín y Arias Nieto a fin de que en plazo común de cinco días efectúen el mismo trámite en representación de las acusaciones particular y populares bajo la dirección letrada de los Sres. Attard Torro, Latorre Latorre y Ramón Gomis.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Iltmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 620

SUMARIO 1/93 - ALZIRA-6

DILIGENCIA.- Para hacer constar que a las 12,55 horas se procede a notificar en el Colegio de Procuradores la anterior providencia dando traslado para calificación a las acusaciones particular y populares y entregando copia del escrito de calificación del Ministerio Fiscal así como a comunicar telefónicamente a los letrados Sres. Attard Torro, Latorre Latorre, Ramón Gomis y Quilis Ventimilla que se ha procedido a dicha notificación y que tienen el escrito en el Colegio de Procuradores.

En Valencia a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.

Folios 621 - 624- Notificaciones a las partes.

FOLIO 625

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

D. MIGUEL RICART TÁRREGA, cuyas demás circunstancias ya están debidamente acreditadas en el Procedimiento Sumario Ordinario 1/93, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, ante la Sala comparece y DICE:

Que mediante el presente escrito designa para su defensa del presente procedimiento al letrado Juan Alberto Pitarch García, del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, con expresa renuncia al letrado ante el que hasta la fecha recaía la misma.

Por todo ello,

SUPLICA A LA SALA

Que teniendo por presentado este escrito, y por hecha la designación y renuncia que el mismo contiene, se sirva admitirlo a los efectos procesales oportunos.

Valencia, 10 de diciembre de 1996.

Fdo. Miguel Ricart *Fdo. Juan A. Pitarch García - Abogado - Aceptando*

FOLIO 626

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase al rollo y líbrese exhorto vía fax al juzgado de Manzanares a fin de que el procesado Miguel Ricart ratifique el contenido del mismo, designando como nuevo letrado defensor a D. Juan. Alberto Pitarch García, requiérase del citado juzgado contestación misma vía, significándole urgencia del cumplimiento del exhorto al estar la causa en trámite de calificación.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 627

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3g de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 16 de Diciembre de 1996.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE SE REQUIERA AL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA QUE SE ENCUENTRA. INGRESADO EN CENTRO PENITENCIARIO DE

HERRERA DE LA MANCHA A FIN DE QUE RATIFIQUE EL CONTENIDO DEL ESCRITO CUYA COPIA SE ACOMPAÑA EN EL QUE DESIGNA COMO NUEVO LETRADO DEFENSOR A D. JUAN ALBERTO PITARCH GARCÍA. SE RUEGA URGENTE CUMPLIMIENTO Y REMISIÓN VÍA FAX DEL RESULTADO YA QUE LA CAUSA SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE CALIFICACIÓN.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE MANZANARES.-CIUDAD REAL

Folios 628 -629 - Envío del fax y su justificante

Folio 630 es copia del 626 - Providencia anterior.

Folio 631 es copia del 625 - Escrito de Miguel Ricart.

FOLIOS 632 - 634

A LA SECCIÓN 2ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, Procurador de los Tribunales designado por Turno de Oficio en SUMARIO 1/93, en la Representación de D. MIGUEL RICART TÁRREGA , ante la SALA comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO :

Que por Turno de Oficio se designó al acusado para su DEFENSA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL al Letrado Vicente Quilis Ventimilla y al suscribe, manteniendo una única línea de Defensa y Representación.

Que he tenido conocimiento de que en fecha 13 de Diciembre ha presentado un escrito para su unión a la presente causa en el que se renuncia a su Abogado de Oficio y se designa al Letrado

Juan Alberto Pitarch García.

Que, por medio del presente escrito, se presenta RENUNCIA a la Representación Procesal del acusado, renuncia motivada por DOS JUSTAS CAUSAS:

PRIMERA. –

NO SIMULTANEIDAD EN LA RENUNCIA EFECTUADA DE ABOGADO DE OFICIO y LA DE PROCURADOR DE OFICIO.

Que a la vista de la Renuncia al Letrado que por Turno de Oficio se ha designado y la designación del Letrado Juan Alberto Pitarch García, según escrito de fecha de entrada en Secretaría 13/12/95, se ha producido de forma NO SIMULTANEA con la Renuncia de igual modo al Procurador que por Turno de Oficio se le designó, pues se omite en el escrito la renuncia al Procurador por Turno personado, vulnerando de ese modo lo dispuesto en las Normas del Turno de Oficio de los Colegios de Abogados y Procuradores de Valencia y en concreto se vulnera la LEY 1/1.996 DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, en la que en el CAPITULO IV "DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y DE PROCURADOR

DE OFICIO" , en su ART. 28 "RENUNCIA A LA DESIGNACIÓN " dispone:

"Quienes tengan derecho en los términos previstos en esta asistencia jurídica gratuita, podrán no obstante lo previsto en el artículo anterior renunciar expresamente a la designación de abogado y procurador de Oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza debiendo constar expresamente este extremo en la solicitud y afectando simultáneamente esta renuncia al Abogado y Procurador".

Dado que se ha omitido en el escrito - designación presentando por MIGUEL RICART TÁRREGA la Renuncia al Procurador que por Turno también se le designó junto al Letrado Vicente Quilis Ventimilla, y a fin de NO VULNERAR lo dispuesto en el Art. 28 y concordantes de 1.996 de 10 de Enero y las Normas Regulatoras del Turno de Oficio de los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de Valencia, en relación con la necesaria SIMULTANEIDAD tanto en las DESIGNACIONES como en las RENUNCIAS, procede mi RENUNCIA conjunta con la del Letrado del Turno de Oficio.

SEGUNDA.-

QUIEBRA en la relación personal entre el nuevo Letrado y el Procurador abajo firmante, motivada por discrepancias entre ambos Manifiesto que la necesaria relación de colaboración entre ABOGADO y PROCURADOR NO existe entre el nuevo Abogado de reciente y libre designación y el Procurador que suscribe; por lo que, en conciencia, y más aún, tratándose del presente Sumario y de los hechos que se están juzgando, me veo en la obligación de presentar respetuosa y formal, RENUNCIA ante la SALA en la que comparezco.

Afirmo que esta causa es personal y justa

EN SU VIRTUD

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por presentado este escrito y dada mi RENUNCIA, motivada por las dos justas causas expuestas, así lo acuerde, simultáneamente con la del Letrado de Turno de Oficio y proceda a designar nueva Representación Procesal.

OTROSI DIGO :

Que sin perjuicio de lo manifestado en el presente escrito, esta REPRESENTACIÓN RENUNCIA, hasta en tanto el Letrado Juan Alberto García renuncie expresamente a sus honorarios tanto ante su cliente como ante el Colegio ante el cual se halle inscrito, todo ello por tratarse de un Letrado de libre designación.

Es Justicia que pido en Valencia, 16 de Diciembre de 1.996.

Fdo. FRANCISCO GARCÍA ALBERT.

FOLIO 635

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1.-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a dieciséis de Diciembre de novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior por el procurador Sr. García Albert; únase al rollo su contenido a tenor de la Ley 1/1996 de la Asistencia Jurídica Gratuita, al haber designado el procesado Miguel Ricart letrado de libre designación, pendiente de ratificación, remítase exhorto vía fax al Juzgado de Manzanares a fin de que requieran a dicho procesado para que designe nuevo procurador.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 636

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 16 de Diciembre de 1996.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE SE REQUIERA AL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA QUE SE ENCUENTRA INGRESADO EN C.P. DE HERRERA DE LA MANCHA A FIN DE QUE DESIGNE NUEVO PROCURADOR POR RENUNCIA DEL QUE TENIA DESIGNADO DEL TURNO DE OFICIO, YA QUE EL NUEVO LETRADO DESIGNADO NO ES DE DICHO TURNO. SE RUEGA URGENTE CUMPLIMIENTO Y REMISIÓN VÍA FAX YA QUE LA CAUSA SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE CALIFICACIÓN.

EL SECRETARIO DE SALA

**SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE
INSTRUCCIÓN DE MANZANARES.- CIUDAD REAL**

Folios 637 -638 - Envío del fax y su justificante

Folios 639 - 642- Notificaciones a las partes.

FOLIO 643

C.P. CASTELLÓN

NIS: 9223368207 - 06 DE DICIEMBRE DE 1996

TENGO EL HONOR DE PARTICIPAR A V.I. QUE EN EL DIA DE LA FECHA, EN VIRTUD DE ORDEN RECIBIDA; ES ENTREGADO A LA GUARDIA CIVIL, EL INTERNO DE ESTE ESTABLECIMIENTO:

*** RICART TÁRREGA, MIGUEL PARA SU TRASLADO A: C.P. HERRERA DE LA MANCHA

ESTE INTERNO SE HALLA A DISPOSICIÓN DE V.I. POR SUMARIO ORDINARIO 1/93 ALCIRA 6.

EL DIRECTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL VALENCIA

FOLIO 644

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA ALBERT, procurador de los Tribunales y de D. MIGUEL RICART TÁRREGA, como así consta debidamente acreditado en el procedimiento Sumario Ordinario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, comparece y, DIGO:

Que habida cuenta de la modificación en la dirección letrada verificada por mi representado en el procedimiento de referencia, conforme al escrito de designación que se une, notificó que esta representación actuará en lo sucesivo bajo la dirección letrada de D. Juan Alberto Pitarch García, quien el presente escrito a los efectos de aceptación de la defensa asimismo, requiero se autorice para la toma de fotocopias de la totalidad del sumario, a los efectos de que la dirección letrada se instruya debidamente. que teniendo por presentado este escrito con sus copias, y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y tenga por designado para la defensa de D. MIGUEL RICART TÁRREGA al Letrado D. Juan Alberto Pitarch García en el procedimiento de referencia, se autorice para la toma de fotocopias de la totalidad del sumario a la nueva dirección letrada para que se instruya debidamente.

Valencia, 13 de diciembre de 1.996.

Fdo. Juan Alberto Pitarch García

FOLIOS 645- 646

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

JUAN ALBERTO PITARCH GARCÍA, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en mi condición de letrado de D. MIGUEL RICART TÁRREGA, como así consta por la designación formulada por mi defendido en fecha de 13 de diciembre de 1.996, y la sucesiva aceptación por mí verificada en la misma fecha y ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, en el Procedimiento Sumario Ordinario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, comparezco y, DIGO

Que habida cuenta de la modificación en la dirección letrada verificada por mi representado en el procedimiento de referencia, hago entrega junto con el presente escrito del formulado por el que suscribe de fecha 13 de diciembre de 1.996, dirigido a este mismo Tribunal, habiéndose requerido en su momento al procurador, Don Francisco José García Albert, para cumpliera con el preceptivo trámite de la firma del mismo, manifestando su negativa a verificar tal acto.

A resultas de lo anterior, solicito al Tribunal requiera al meritado procurador para que efectúe un cumplimiento regular y ordenado de las obligaciones y funciones propias de su condición de representante procesal de mi defendido, al objeto de salvaguardar su derecho a la defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías procesales (art. 24 C.E.).

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, así como el de fecha 13 de diciembre de 1.996, y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y formular a Don Francisco José García Albert el requerimiento de cumplimiento regular de las obligaciones propias de su condición de representante procesal de Don Miguel Ricart Tárrega.

Valencia, 16 de diciembre de 1.996.

Fdo. Juan Alberto Pitarch García

FOLIO 647

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

JUAN ALBERTO PITARCH GARCÍA, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en mi condición de letrado de D. MIGUEL RICART TÁRREGA, como así consta por la designación formulada por mi defendido en fecha de 13 de diciembre de 1.996, y la sucesiva aceptación por mí verificada en la misma fecha y ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, en el Procedimiento Sumario Ordinario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, comparezco y, DIGO

Que habida cuenta de la modificación en la dirección letrada solicitada por mi representado en el procedimiento de referencia, requiero a este Tribunal formalice la designación de letrado.

Así mismo insto que con anterioridad a la apertura del plazo para formular escrito de calificaciones provisionales se me autorice para la toma de fotocopias de la totalidad del sumario, a los efectos de que esta nueva dirección letrada se instruya debidamente.

A su vez, pido al Tribunal para que el plazo de cinco días de presentación por esta parte del escrito de calificaciones provisionales que preceptúa el art. 652 LECRIM, habida cuenta que la extensión del sumario sobrepasa los mil folios, sea ampliado por otros cinco días, conforme determina el art. 627.2 LECRIM.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y por hechas las manifestaciones que el mismo contiene, todo ello a los efectos procesales oportunos.

Valencia, 16 de diciembre de 1.996.

Fdo. Juan Alberto Pitarch García

FOLIOS 648 - 649

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, Procurador de los Tribunales y de D. MIGUEL RICART TÁRREGA, como así consta acreditado en el procedimiento Sumario Ordinario nº 1/93, del Juzgado de Instrucción nº6 de Alzira, comparece y, DIGO :

Que a fin de posibilitar a esta parte la adecuada preparación de la defensa que legítimamente corresponde, permitiendo la necesaria y conveniente preparación de la defensa técnica en el presente procedimiento cuyo juicio oral debe celebrarse próximamente, y siendo que mi representado se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha (Ciudad Real), interesamos que por el Tribunal se ordene a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el traslado de D. Miguel Ricart Tárrega desde el mencionado Establecimiento penitenciario al Centro Penitenciario de Castellón de la Plana, con el fin de facilitar así la preparación de dicho juicio. Siendo, a su vez, que el presente procedimiento se encuentra en la fase de calificación provisional por las partes, sin que aún se haya efectuado el preceptivo traslado a esta representación para tal trámite, se pide al Tribunal que no se efectúe dicho traslado hasta el momento en que el procesado se encuentre en el Establecimiento Penitenciario de Castellón de la Plana, debiéndose ordenar, en todo caso, no sea conducido a otro Centro Penitenciario hasta que no hayan concluido las sesiones de la vista de juicio oral.

Por todo ello,

SUPLICO AL TRIBUNAL, que por presentado este escrito y sus copias, y por hechas las manifestaciones que el mismo contiene, se proceda a ordenar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el traslado de D. Miguel

Ricart Tárrega al Centro Penitenciario de Castellón de la Plana, donde deberá permanecer hasta nueva orden del Tribunal.
Valencia, dieciséis de diciembre de 1996.
Fdo. Juan Alberto Pitarch García

FOLIO 650

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; los anteriores escritos únense al rollo y estando pendiente de ratificación por el procesado Miguel Ricart la designación del nuevo letrado, así como de procurador de libredesignación al no ser el Sr. Pitarch García letrado del turno de oficio, verificada que sea dicha ratificación y subsanado el defecto de representación procesal, se acordará.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 651-653

Folio 651- Carátula fax.

REQUERIMIENTO: En Herrera de la Mancha a diecisiete de diciembre de 1996.

Yo la Secretaria, teniendo ante mi a MIGUEL RICART TÁRREGA, le requiero a fin de que se ratifique en el contenido del escrito cuya copia se acompaña en el que se designa como nuevo letrado defensor a D. Juan Alberto Pitarch García, y enterado manifiesta:

Que se afirma y ratifica en el contenido de anterior escrito que le es mostrado, reconociendo como de su puño y letra la firma y rúbrica que aparece en el mismo, firmando conmigo la presente, de lo que doy fe.

REQUERIMIENTO: En Herrera de la Mancha a diecisiete de diciembre de 1996.

Yo la Secretaria, teniendo ante mí a MIGUEL RICART TÁRREGA, le requiero a fin de que designe nuevo procurador por renuncia del que tenía designado del turno de oficio, ya que el nuevo letrado designado no es de dicho turno, y enterado manifiesta:

Que se lo designen de oficio esa Sala, o bien si conoce el abogado que lo defiende algún procurador, que este sea designado por él, firmando conmigo la presente, de lo que doy fe.

FOLIO 654

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a dieciocho de Diciembre mil de novecientos noventa y seis. Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos del Juzgado de Manzanares, únanse al rollo y habiendo ratificado el contenido del escrito el procesado Miguel Ricart Tárrega, se tiene por designado al letrado D. Juan Alberto Pitarch. García, y por renunciado al que tenía anteriormente designado D. Vicente Quilis Veintimilla, no admitiéndose la renuncia del procurador D. Francisco José García Albert al no haber designando nuevo procurador el citado procesado, quedando sobre la mesa del Ilmo. Sr. Magistrado Ponente los escritos presentados por el nuevo letrado designado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 655 -672

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO y D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el Sumario 1/93, procedente del Juzga Instructor N° 6 de ALZIRA y, como mejor proceda en Derecho, DIGO

Que mediante el presente escrito formalizo CALIFICACIONES en virtud del traslado de la Sala por proveído de 12.12.96 en, al amparo de lo dispuesto por los arts. 649, 650, 656 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto formulo con carácter provisional las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

1.- En ALCÁCER (Valencia), en fecha 13.11.92 sobre las a las 18 h. aproximadamente MIRIAM GARCÍA IBORA (nacida en ALCÁCER el

28.07.77), de 14 años de edad, salió de casa y fue a recoger a sus amigas MARIA-DESEADA HERNÁNDEZ FOLCH (conocida familiarmente por "DESIRÉE", nacida en ALCÁCER en fecha 7.02.78), de 14 años de edad; y ambas fueron a recoger, a su vez, a su amiga ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ de 15 años (conocida familiarmente por "TOÑI", nacida en ALCÁCER el 25.05.77) y las tres fueron a visitar a su amiga ESTHER DÍEZ MARTÍNEZ en su domicilio sito en la C/ Virgen del Carmen-X0, Xº, X de ALCÁCER.

Desde dicho lugar se situaron en el cruce sito a la salida de ALCÁCER en el último semáforo de la Avda. Ricardo Hernández de dicha población con la finalidad de trasladarse a la discote Coolor de PICASSENT, si algún conocido pasase por dicho lugar en esa dirección; lo cual sucedió efectivamente a las 20,15 Cuando un vecino conocido de ellas (D. FRANCISCO-JOSÉ HERVÁS MARTÍNEZ) y la novia de éste (D^a. MARIA-LUZ LÓPEZ GARCÍA) pararon en dicho lugar y al ver que las tres niñas no se atrevían a hacer auto-stop las llamaron y preguntaron si iban a PICASSENT, a lo que contestaron afirmativamente, subiendo al coche las tres, quien comentaron que iban a la citada discoteca a una fiesta del Instituto de Picassent. Así las cosas, llegaron a la gasolinera MARI de PICASSENT donde se bajaron del coche porque FRANCISCO-J. HERVÁS lo tenía estropeado y lo tenía que llevar al taller.

2.- Las tres niñas siguieron en dirección hacia la discoteca por la Avenida principal que cruza PICASSENT, denominada Jaime I, en dirección a Venta Cabrera, siendo alrededor de las 20'20 h. de dicho día, las tres niñas (después de ser asimismo vistas y saludadas por sus respectivos amigos FRANCISCO-ANTONIO SORIA CHAVELI, a las 19,45 h. cerca del ambulatorio de ALCÁCER y JOSÉ-ANTONIO CANO LLACER, a las 20.20 h. cerca de la gasolinera MARI de PICASSENT) subieron al parecer a un vehículo blanco a la altura de dicha Avda. cruce con la C/ Padre Guaita, desde cuyo piso 2º del portal nº x (pta.XB) fue visto por D^a. MARIA-DOLORES BADAL SORIA, quien se encontraba mirando desde la ventana.

3.- Dicho vehículo conducido por MIGUEL RICART TÁRREGA - en el que viajaban otras personas, al parecer en número total de cuatro- se dirigió a un lugar despoblado indeterminado en contra de la voluntad de las tres niñas, amenazadas estas últimas con un arma de fuego. Una vez allí, MIGUEL RICART TÁRREGA y sus acompañantes -quizá junto con otras personas avisadas o que permanecían en el lugar mencionado - sometieron a las tres niñas (durante un tiempo igualmente indeterminado hasta un máximo aproximado de UNA SEMANA) a las brutales torturas y AGRESIONES SEXUALES y físicas que constan y, finalmente, tal y como habían planeado con anticipación (llegando incluso a haberlo comentado en otras ocasiones), MATARON a las tres niñas, todo lo cual motivó las LESIONES que a continuación se detallan.

LESIONES

Pertencientes al cadáver NÚMERO UNO (ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ):

Lesión 1.- Contusión región biparietal tercio posterior izquierdo.

Lesión 2.- Dos contusiones en región parietal izquierda.

Lesiones 3 y 4.- Contusiones en región occipital izquierda y derecha.

Lesión 5.- Contusión en región frontal izquierda.

Lesión 6.- Contusión en región frontal derecha.

Lesión 7.- Contusión en región parietal posterior derecha.

Lesión 8.- Orificio de entrada de un disparo por arma de fuego.

Lesión 9.- Impacto del proyectil en su salida del cráneo.

Lesión 10. Deshilachamiento de la apófisis coronoides y fractura del cóndilo izquierdo.

Grupo lesivo 11.- Rotura traumática de los siguientes dientes superiores: Incisivo lateral derecho, canino derecho y canino izquierdo.

Grupo lesivo 12.- Rotura traumática de los siguientes dientes de la arcada inferior: Incisivo central izquierdo, incisivo lateral izquierdo, canino izquierdo, incisivo central derecho, incisivo lateral derecho, canino derecho y primer premolar izquierdo.

Lesión 13.- Infiltración hemorrágica en región pectoral derecha.

Grupo lesivo 14.- Infiltraciones hemorrágicas en la región interna anterior del muslo izquierdo

Grupo lesivo 15.- Infiltraciones hemorrágicas en la región interna media del muslo izquierdo.

Grupo lesivo 16.- Cuatro infiltraciones hemorrágicas en cara interna posterior del muslo izquierdo.

Lesión 17.- Infiltración hemorrágica y hematoma en cara lateral externa anterior del muslo izquierdo.

Lesiones 18, 18a y 18b.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en cara lateral externa del muslo izquierdo junto a espina ilíaca.

Lesión 19.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas borde anterior de la tibia pierna izquierda

Grupo lesivo 20.- Múltiples hematomas cara postero-interna de la pierna izquierda.

Lesión 21.- Infiltración hemorrágica y hematoma en la región interna de pierna izquierda.

Lesión 22.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en tobillos, cara anterior y maléolo interno de pierna izquierda.

Lesiones 23 y 24.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en región lateral central de la cadera derecha y cara externa lateral del muslo derecho.

Lesión 25.- Infiltración lateral y hematomas en región posterior del muslo derecho.

Grupo lesivo 26.- Infiltraciones hemorrágicas en cara interna anterior y media del muslo derecho.

Lesión 27.- Infiltraciones hemorrágicas y hematoma en la región antero-lateral en la rodilla derecha.

Lesión 28.- Infiltración hemorrágica y hematoma infrarrotuliano en la rodilla de la pierna derecha.

Lesión 29.- Infiltración hemorrágica y hematoma en tercio medio del músculo peróneo lateral largo.

Lesión 30.- Infiltración hemorrágica y hematoma en zona caudal del músculo lateral largo.

Lesión 31.- Infiltración hemorrágica y hematomas en la región posterior de la rodilla derecha.

Lesión 32.- Infiltración hemorrágica y hematoma en región posterior de la pierna derecha.

Lesión 33.- Infiltración hemorrágica en región posterior caudal de pierna derecha.

Lesión 34.- Infiltración hemorrágica en maleolo externo del tobillo derecho.

Lesión 35.- Cuatro hematomas en cara externa del brazo derecho.

Lesión 36.- Infiltración hemorrágica en región antero-externa del brazo derecho.

Lesión 37.- Infiltración hemorrágica y hematomas en cara interna proximal del brazo derecho.

Lesión 38.- Infiltraciones hemorrágicas en cara externa anterior del brazo derecho.

Lesión 39.- Infiltraciones hemorrágicas y hematoma en pliegue de de la muñeca izquierda.

Lesión 40.-Fractura de la uña del dedo meñique de la mano izquierda.

Lesiones 41 y 42.- Hematomas en labio inferior izquierdo y lado izquierdo de la vulva.

Lesión 43.- Infiltraciones hemorrágicas en cara posterior del codo izquierdo.

Lesiones pertenecientes al cadáver NÚMERO DOS (MARIA-DESEADA HERNÁNDEZ FOLCH):

Lesión 1.- Infiltración hemorrágica en región parietal izquierda.

Lesión 2.- Contusión en región media interparietal.

Lesión 3.- Infiltración hemorrágica en región parietal derecha.

Lesión 4.- Infiltración hemorrágica en región caudal parietal derecha.

Lesión 5.- Infiltración hemorrágica en región frontal derecha.

Lesión 6.- Infiltración hemorrágica en región malar temporo-parietal izquierda:

Lesión 7-E.- Orificio de entrada por un disparo con arma de fuego.

Lesión 7-S.- Orificio de salida del disparo con arma de fuego.

Lesión 8.- Efracciones traumáticas dientes de la región central anterior de la boca.

Lesión 9.- Efracciones traumáticas en el lado izquierdo de la boca y en la mejilla derecha.

Lesión 10.- Efracciones traumáticas en el segundo premolar, primer molar, canino e incisivo lateral del maxilar anterior derecho.

Lesión 11.- Solución de continuidad en zona de areola y pezón derecho, con desaparición de éstos.

Lesión 12.- Infiltración hemorrágica y hematomas en región pectoral derecha.

Lesión 13.- Infiltración hemorrágica y hematomas en la región anterior del hemitórax derecho.

Lesión 14.- Infiltración hemorrágica en región antero-lateral del hemitórax derecho.

Lesión 15.- Infiltración hemorrágica en fosa ilíaca derecha.

Lesión 16.- Infiltración hemorrágica cuadrangular con excoriación en fosa ilíaca derecha.

Lesión 17.- Infiltraciones hemorrágicas en la región inferior e interna del omoplato derecho.

Lesión 18.- Infiltraciones hemorrágicas en la región dorsal.

Lesión 19.- Infiltraciones hemorrágicas en la región dorso- lumbar.

Grupo lesivo 20. Cuatro abrasiones con hematomas e infiltraciones hemorrágicas en regiones sacra y coxígea.

Lesión 21.- Infiltración hemorrágica a nivel de la séptima y octava vértebra dorsales.

Lesión 22.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en el monte de Venus.

Lesión 23.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en la región perivulvar izquierda y labio mayor izquierdo.

Lesión 24.- Hematoma sobre la horquilla vulvar.

Lesión 25.- Infiltraciones hemorrágicas a ambos lados del clítoris .

Lesión 26.- Infiltraciones hemorrágicas en tejidos perirrectales y hematoma en el borde exterior del ano.

Lesión 27.- Infiltración hemorrágica límite región inguinal izquierda.

Lesión 28.- Infiltraciones hemorrágicas en región periareolar de la mama derecha.

Grupo lesivo 29.- Estigmas digitales, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en cara posterior y laterales del brazo izquierdo.

Grupo lesivo 29.- Estigmas digitales, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en región axilar izquierda.

Lesión 30.- Hematoma en región posterior del codo izquierdo.

Lesión 31.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en región lateral externo del antebrazo izquierdo.

Lesión 32.- Estigmas digitales e infiltraciones hemorrágicas en la parte posterior y externa del brazo derecho.

Lesiones 33 y 34. Infiltraciones hemorrágicas en tercio discal de ambas piernas y en región posterior de ambos tobillos.

Lesión 35.- Infiltraciones hemorrágicas en nalga izquierda.

Lesión 36.- Infiltraciones hemorrágicas en cara interna de ambos

Lesiones 37 y 38.- Dos hematomas en región postero-interna superior del muslo izquierdo.

Lesión 39.- Infiltración hemorrágica y costra serohemática en la región interna de la rodilla derecha.

Lesión 40.- Infiltración hemorrágica en piel de la rodilla izquierda.

Lesiones pertenecientes al cadáver NÚMERO TRES (MIRIAM GARCÍA IBORRA).

Lesión 1.- Solución de continuidad en región parietal posterior derecha.

Lesión 2.- Infiltración hemorrágica en región frontal derecha anterior.

Lesión 3.- Infiltración hemorrágica en región frontal media anterior.

Lesión 4.E.- Orificio de entrada por disparo por arma de fuego.

Lesión 4.S.- Orificio de salida por disparo por arma de fuego.

Lesión 5.- Fractura de la parte izquierda del frontal.

Lesión 6.- Dehiscencia de las suturas temporo-parietal, temporo-esfenoidal y temporo-malar izquierdas, con dehiscencia traumática de las de arco cigomático y temporo-esfenoidal.

Grupo lesivo 7. Infiltraciones hemorrágicas en el borde izquierdo, anterior e izquierdo anterior de la mandíbula.

Grupo lesivo 8. Fracturas de las paredes externas del incisivo lateral superior derecho, incisivo central superior derecho e incisivo central superior izquierda.

Grupo lesivo 9. Efracciones traumáticas en los siguientes dientes inferiores: primer molar derecho; segundo molar derecho; segundo premolar derecho; primer premolar derecho; canino derecho; incisivo lateral derecho; primer molar izquierdo; primer remolar izquierdo; canino izquierdo e incisivo lateral izquierdo, además, fractura de las paredes del primer premolar inferior derecho e incisivo central inferior derecho.

Lesión 10.- Infiltración hemorrágica en la región external media derecha.

Lesión 11.- Infiltraciones hemorrágicas a nivel de la segunda y tercera vértebras dorsales.

Lesión 12.- Infiltraciones hemorrágicas en región posterior del hemitórax izquierdo.

Lesión 13.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en región infraescapular .

Lesión 14.- Hematoma en región dorsal izquierda.

Lesión 15- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en el dorso del hemitórax derecho.

Lesión 16.- Dos hematomas en el epigastrio y en hipocondrio izquierdo.

Lesión 17.- Infiltración hemorrágica en peritoneo.

Lesión 18.- Infiltración hemorrágica en mesenterio.

Lesión 19.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en yeyuno.

Lesión 20.- Infiltraciones hemorrágicas en región lateral izquierda superior de la cadera izquierda.

Lesión 21.- Infiltraciones hemorrágicas en región posterior del muslo izquierdo.

Lesión 22.- Infiltraciones hemorrágicas en región lateral externo del muslo izquierdo.

Lesión 23.- Infiltración hemorrágica en cara anterior del muslo izquierdo.

Lesión 24.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas a nivel del crocanter y región lateral externa de la cadera izquierda.

Lesión 25.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en cara interna posterior del muslo derecho.

Lesión 26.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en cara interna posterior del muslo izquierdo.

Lesión 27.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en cara anterior en la rodilla izquierda.

Lesión 28.- Infiltración hemorrágica en cara anterior de pierna izquierda

Lesión 29.- Infiltración hemorrágica en tercio medio cara anterior de pierna izquierda.

Lesión 30.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en tercio medio y distal de la pierna izquierda.

Lesión 31.- Hematoma en cadera derecha e infiltración hemorrágica en región interna del glúteo derecho.

Lesión 32.- Hematoma e infiltración hemorrágica en región posterior y lateral externa de muslo derecho.

Lesión 33.- Hematoma e infiltración hemorrágica en tercio medio cara externa del muslo derecho.

Lesión 34.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en tercio distal de la pierna derecha.

Lesión 35.- Hematoma en tobillo derecho.

Lesión 36.- Infiltraciones hemorrágicas en cara externa y postero-inferior distal del brazo derecho.

Lesión 37.- Hematoma en codo derecho.

Lesión 38.- Infiltración hemorrágica en región más distal del antebrazo izquierdo.

Lesión 39.- Hemorragia en las inmediaciones del labio mayor derecho.

Lesión 40.a.- Infiltración hemorrágica en los tejidos del tabique recto-vaginal.

Lesión 40.b.- Hematomas perivaginales.

Lesión 41.- Infiltraciones hemorrágicas en ano.

Lesión 42.- Infiltración hemorrágica en rodilla izquierda.

Grupo lesivo 43.- Infiltraciones hemorrágicas en mano izquierda.

Lesión 44.- Infiltración hemorrágica en la cara interna dorsal de la piel del primer metacarpiano.

4.- Posteriormente procedieron a trasladar los cuerpos hasta el lugar sito en el paraje denominado "La Romana" y en el campo de olivos que se halla en un alto sito entre una caseta abandonada y la denominada de "Los Tomases", valiéndose de diversos utensilios a tal fin, procedieron a inhumar los cadáveres, cavando una fosa al efecto, dejando en dicha fosa diversos objetos, entre ellos una bala del calibre 9 mm. corto, así como multitud de objetos

diseminados por los alrededores (cuya relación obra en la diligencia de inspección ocular de la Guardia Civil y demás actuaciones previas y muestras al efecto obrantes a los folios 3 a 5, 72 y 73 (folios 20 y 21 del atestado 21/93). 97 y ss.. 247 a 249 y demás derivados del Sumario 1/93 de que se trata).

5.- Setenta y cuatro días después de la desaparición de las tres niñas, esto es, en la mañana del día 27 de enero de 1993 poco antes del mediodía, fueron descubiertos sus tres cadáveres por dos apicultores de MONTROY (Valencia), quienes vieron unos huesos salientes de la fosa correspondientes al brazo de uno de los tres cadáveres, en el paraje y lugar anteriormente indicados.

SEGUNDA.- Los anteriores hechos -independientemente de los cometidos por el resto de participantes en los mismos- son constitutivos de los siguientes DELITOS:

A).- TRES delitos de **RAPTO**, previstos y penados en los artículos 440 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 163.1 del Código Penal vigente en la actualidad.

B).- TRES delitos continuados de **VIOLACIÓN o AGRESIÓN SEXUAL**, previstos y penados en los artículos 429.1 y 69.bis del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 179 y 74 del Código Penal vigente en la actualidad.

C).- TRES delitos de **ASESINATO**, previstos y penados en los artículos 406.1 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 139 y 140 del Código Penal vigente en la actualidad.

D).- UN delito de **TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS**. previsto y Penado en los artículos 254 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 563 del Código Penal vigente en la actualidad.

TERCERA.- El procesado MIGUEL RICART TÁRREGA es responsable penalmente de los anteriores delitos en los siguientes grados de participación:

A).- De los tres delitos de **RAPTO** en grado de **AUTOR** a tenor de lo dispuesto por los artículos 14 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 28 del Código Penal vigente en la actualidad.

B).- De los cuatro delitos de **VIOLACIÓN o AGRESIÓN SEXUAL** en concepto de **AUTOR**, a tenor de lo dispuesto por los artículos 14 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 28 del Código Penal vigente en la actualidad.

C).- De los TRES delitos de **ASESINATO** en concepto de **AUTOR**, a tenor de lo dispuesto por los artículos 14 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 28 del Código Penal vigente en la actualidad.

D).- Del delito de **TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS** en concepto de **AUTOR** a tenor de lo dispuesto por los artículos 14 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos y 28 del Código Penal vigente en la actualidad.

CUARTA. - CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS de la responsabilidad: Concorre la agravante de **ALEVOSÍA** en los delitos de **VIOLACIÓN o AGRESIÓN SEXUAL**, según prevén los arts. 10.1ª del Código Penal vigente con anterioridad al 24 de mayo de 1996 y 22.1ª del Código Penal vigente hoy.

Concorre asimismo la de **PREMEDITACIÓN** en los delitos de **RAPTO, VIOLACIÓN Y ASESINATO**, a tenor de lo dispuesto en los arts. 10.6ª del Código Penal vigente con anterioridad al 24 de mayo de 1996.

Concorre también la de **ENSAÑAMIENTO** en los delitos de **VIOLACIÓN o AGRESIÓN SEXUAL**, a tenor de lo dispuesto por el art. 10.5ª del Código Penal vigente con anterioridad al 24 de mayo de 1996. O bien por concurrir la circunstancia prevista en el art. 22.5ª del código Penal vigente de cometer los hechos delictivos **AUMENTANDO DELIBERADA EINHUMANAMENTE EL SUFRIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS**, causando en estas padecimientos innecesarios para su comisión.

Concurren las de **DESPOBLADO y NOCTURNIDAD** para los delitos de **VIOLACIÓN o AGRESIÓN SEXUAL Y ASESINATO**, a tenor del art. 10.13ª del Código Penal vigente con anterioridad al 24 de mayo de 1996. O bien, las previstas por el art. 22.2ª del Código Penal actual por haber cometido los hechos aprovechando las circunstancias del **LUGAR** apartado, el **TIEMPO** de noche y el **AUXILIO** de otras personas que debilitaron la defensa de las víctimas.

QUINTA.- Procede imponer al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA** siguientes **PENAS**:

A).- Por los tres delitos de **RAPTO**: un total de **DIECIOCHO AÑOS de PRISIÓN** con accesorias, a tenor de lo dispuesto por los arts. 163.1, 66.3 y 54 a 57 del Código Penal hoy vigente. O bien sendas penas de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR**, igualmente con sus accesorias, por un total **TREINTA y SEIS AÑOS** de privación de libertad, a tenor de los arts. 440, 61.2 Y 47 del Código Penal anterior.

B).- Por los tres delitos de **VIOLACIÓN o AGRESIÓN SEXUAL**: un total de **TREINTA Y SEIS AÑOS DE PRISIÓN** con sus accesorias, a tenor de los arts. 179, 74 Y ~6.3 del Código Penal actual. O bien sendas penas de **VEINTISÉIS AÑOS Y OCHO MESES de RECLUSIÓN MAYOR**, con sus accesorias, por un total de **OCHENTA AÑOS** de privación de libertad, según disponen los arts. 429.1, 61.2, 69.bis y 46 del Código Penal anterior.

C).- Por los tres delitos de **ASESINATO**: un total de **SETENTA y CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, con sus accesorias, a tenor de lo ;dispuesto por los arts. 140, 66.3 Y 54 a 57 del código Penal factual. O bien sendas penas de **TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR**, con sus accesorias, por un total de **NOVENTA AÑOS** de privación de libertad, según los arts. 406.1ª,4ª y 5ª, 61.2, 45 del Código Penal anterior.

D).- Por el delito de **TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS**: **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, con sus accesorias, a tenor de lo dispuesto por el art. 563 del

Código Penal anterior. O bien **SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR** con sus accesorias según disponen los arts. 254, 47 Y 48 del Código Penal anterior. Todas cuyas penas suman **DOSCIENTOS DOCE AÑOS** de privación de libertad según al Código Penal anterior. O bien **CIENTO VEINTISIETE AÑOS** de privación de libertad a tenor de la aplicación del Texto criminal sustantivo vigente. Y todo ello sin perjuicio de las consideraciones y mediciones penales que el Tribunal sentenciador estime oportunas en su día en Sentencia.

SEXTA.- Se solicita una indemnización de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS** por cada una de las víctimas para sus padres, cuya responsabilidad inicial es del procesado solidariamente con cualquier otro que pudiera resultar también responsable de tales hechos o derivados en cualquier grado de participación. De dicha responsabilidad deberá responder asimismo, subsidiariamente, en su caso, el Estado, sin perjuicio de posibles responsabilidades patrimoniales de éste por el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia, cuya reclamación esta parte se reserva para en su momento y en su caso.

SÉPTIMA. - **PRUEBAS:** Esta representación interesa para la celebración del Juicio Oral la práctica de las siguientes pruebas:

I.- TESTIFICAL: para que, a tenor de lo dispuesto por los arts. 701, ss y concordantes de la L.E.Crim., se tome declaración previa su citación y señalamiento al efecto a los siguientes testigos, tanto civiles como miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, que seguidamente se relacionan:

LISTA DE TESTIGOS CIVILES

- ANGLÉS MARTÍNS, ANTONIO, alias "RUBEN", "ASUKIKI" con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Camí Real 101-4^a.
- ANGLÉS MARTÍNS, ENRIQUE, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/Camí Real, 101-4^a.
- ANGLÉS MARTÍNS, JOAQUÍN-MAURICIO, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Camí Real, 101-4^a ó en Centro penitenciario Valencia II, Picassent (Valencia)
- ANGLÉS MARTÍNS, KELLY (antes DOLORES), con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Camí Real,101-4^a.
- ANGLÉS MARTÍNS, RICARDO, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Camí Real,101-4^a.
- ANGLÉS MARTÍNS, ROBERTO, con domicilio en CATARROJA (Valencia) , C/ Camí Real,101-4^a.
- ANGLÉS MARTÍNS, CARLOS, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Camí Real,101-4^a.
- ANDREU NAVARRO, ROGELIO, Jefe Clínico ddel Área 13 del Servicio de Salud Mental de la Diputación Provincial de Valencia.
- AQUINO GONZÁLEZ, GABRIEL, con domicilio en MONTROY (Valencia), C/ Río, X.

- BADAL SORIA, DOLORES, con domicilio en PICASSENT (Valencia), C/ Padre Guaita-X.
- BUENO PÉREZ, EDUARDO, con domicilio en ALBORACHE (Valencia), Avda. de la Música, XX.
- CABARCOS SACRISTÁN, José-Manuel, con domicilio en CATADAU (Valencia), Urbanización Los Rosales -XX, o en Ayuntamiento de CATADAU.
- CANO LLACER, JOSÉ-ANTONIO, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/ Maestro Serrano, XX.
- CARBONERES ÁLVAREZ, JOSÉ, con domicilio en ALBERIQUE (Valencia), C/ Sequía Real del Xuquer-XX (Tfs.:244XXXX) .
- CORCUERA BARRIOS, JOSÉ-LUIS, ex-Ministro del Interior, con domicilio en Congreso de los Diputados, MADRID.
- CORREDOR SANCHÍS, OVIDIO, Agente de Policía Local, con domicilio en BENETUSER (Valencia)
- CUADRADO BADIA, DOLORES, con domicilio en BENETUSER, C/Almirante Ciscar, XX.
- DIEZ MARTÍNEZ, ESTHER, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/ Virgen del Carmen, XX.
- FALLA-CISNEROS BORBO, MAURICIO, con domicilio en Valencia (folios 1389 a 1460, 1486 y 3264 del Sumario).
- FLORES, SANTIAGO, cuyo domicilio se aportará, en su caso.
- FOLCH ROMAGUERA, ROSA, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/Maestro Chanzá-XX. (Tf: 123XXXX)
- GARCÍA MEDIANO, FERNANDO, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/ Trinquet- XX
- GARCÍA MUÑOZ LEDESMA, JOSÉ-ANTONIO, con domicilio en TORRENTE (Valencia), C/San Fermín-XX (Tf.: 156XXXX).
- GIL FABRA, RICARDO, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/Lavadero-X.
- GOLFE MARTÍNEZ, VICENTE, con domicilio en TORRENTE (Valencia), C/ San Fermín, XX
- GÓMEZ MORENO, FERNANDO, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/Francisco Martorell-XX. (Tf: 123XXXX)
- GONZÁLEZ GRAU, SERGIO, con domicilio en VALENCIA, C/ Dr. Vila Barberá, X.
- GONZÁLEZ MORENO, GREGORIO, con domicilio en PICASSENT (Valencia), C/ Diputación-XX
- HERNÁNDEZ FITO, SALVADOR, cuyo domicilio en ALCÁCER se aportará.
- HERVÁS MARTÍNEZ, FCO-JOSE, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/ Cristo Rey, X.
- JIMÉNEZ GARCÍA, OSCAR, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ San Antonio, XX.

- LEAL GALÁN, SANDRA, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/ Colón, XX.
- LÓPEZ GARCÍA, MARIA-LUZ, con domicilio en VALENCIA, C/ Fontanares, XX.
- LÓPEZ MILLÁN, ROGELIO, con domicilio en Picassent (Valencia), C/Olocau-X (Tf. 123XXXX)
- LOSA RAGA, RAMÓN-ANTONIO, con domicilio en CATARROJA, Avda. Ramón y Cajal XX
- MARTÍNEZ CANA, JOSÉ-MIGUEL, con domicilio en ALBAL (Valencia), C/ Salvador Ricart-XX (ó 211, 1ª; véase folio 1981 del Sumario).
- MARTÍNS DÍAS, NEUSA, con domicilio en CCATARROJA (Valencia), C/Camí Real-101, 4ª.
- MIQUEL, CARMEN, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/Morera-X
- MOYA CERDA, CAYETANO, miembro del Cuerpo Nacional de Policía, con domicilio en BENETUSER (Valencia) (f. 1157 del Sumario)
- NICOLÁS CORTONA, MIGUEL, con domicilio en VALENCIA, C/ Viver-X
- ORTEGA GRAU, ARTURO, con domicilio en CATADAU (Valencia), Avda.Santa Bárbara, XX (Bar "Parador").
- PARTERA ZAFRA, FRANCISCO, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Alicante, XX
- PARTERA ZAFRA, ANTON (aparece al folio 1171 del sumario, declaración indagatoria de M. RICART TÁRREGA de 29.03.93)
- POLO ARBONA, RAMÓN, con domicilio en BENIFAYÓ (Valencia), C/ Juan Ramón Jiménez, X.
- RIVERA GALLARDO, LUIS, con domicilio en PEÑARROYA (Córdoba), C/ Roma, 5 [o Residencia REMAR, L'Elia (Valencia)]
- ROMERO PARDO, RUBEN-DARÍO, con domicilio en SILLA (Valencia), Plaza Mercado Nuevo, XX.
- ROSIQUE GÓMEZ, SEVERIANO, con domicilio en ALBAL (Valencia), C/Hernández Lázaro, XX.
- SALA SALA, JOSÉ con domicilio en MONTROY (Valencia), C/Arrabal, XX.
- SANZ BISBAL, JOSÉ-MANUEL, con domicilio en CATADAU (Valencia), Avda. Santa Bárbara, XX (Bar "Avenida").
- SERRANO ESCOBAR, EDUARDO, con domicilio en MANISES (Valencia), C/ Dr. Gargallo López-XX
- SATURNINO AMADOR, ILUMINADO ~61, 292), con domicilio en RIBARROJA (Valencia), C/ Peatonal, XX.
- SORIA CHAVELI, Francisco-Antonio, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), Avda. Pintor Sorolla, XX

LISTA DE TESTIGOS GUARDIAS CIVILES

- ALGARRA FONTBUENA, ENRIQUE, Cabo 1º PICASSENT (T. IV).

- CANO NORTE, PEDRO Guardia 2ª, especialista (T. II y IV, fs. 53, 305, 311ª Comandancia).
- CARRASCOSA CARRASCOSA, ANTONIO, con domicilio en MADRID, C/Guzmán El Bueno-110.
- DONET GALLEGO, ALBERTO, Sgto. 1º (T. I, f 101, llevan de reconocimiento a RICART por MACASTRE, ALBORACHE y YATOVA)
- GARCÍA SÁNCHEZ, JOAQUÍN, Sgto. (T. II, toman declaración a ROBERTO ANGLÉS en Centro Penitenciario PICASSENT).
- HIDALGO DOMÍNGUEZ, JOSÉ-MIGUEL, Cabo (TT. II, toman declaración ROBERTO ANGLÉS en centro penitenciario PICASSENT)
- HUERTAS ALCARAZ, PEDRO, Sgto. 1º (T. IVV, D.P. CARLET).
- IBAÑEZ GÓMEZ, SANTIAGO, Capitán 311ª (T. I)
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ-SOLERA, JESÚS (575 fotos, Guardia.2º T.III).
- MÁRQUEZ PARRA, FCO. Guardia 2ª SEPRONA (T. I, 21/93, 311ª Comandancia)
- MARTÍN GONZÁLEZ, RAÚL, Guardia 2ª (T. I, f.53 y T. II)
- MORENO ALEGRE, JOSÉ Sgto. 1º, Secretario 21/93 (T. I, f. 53)
- ORTIZ MACHIRAN, JORGE, Guardia eventual D.N.I. N° 73.XXX (T. V, f. 939 BUÑOL, atraco RICART)
- PABLO NAVARRO, PEDRO, Guardia 2ª (T. IVV, PICASSENT)
- PIZARRO PLAZA, PABLO, Sgto. 1º, (T. I, Instructor 21/93, 311ª Comandancia)
- PRETEL MARTÍNEZ, PEDRO, Sgto. 1º, instructor ALBERIQUE (T. I, f.233)
- RIVAS NIETO, VICENTE, Guardia 2ª (T. III)
- RODRÍGUEZ VALDERRAMA, SANTIAGO, Cabo 1º SEPRONA (T. I, 21/93, 311ª Comandancia).
- SANTANA CASTILLO, JOSÉ, Guardia 1ª (T. I, f. 101, llevan de reconocimiento a RICART por MACASTRE, ALBORACHE y YATOVA).

GUARDIAS CIVILES TT.MM.II.

- T.M.I. N° 25.XXX.XXX (T. I, Registro C/ Colón)
- T.M.I. N° 24.XXX.XXX (T. I, Registro C/ Colón)
- T.M.I. N° 19.XXX.XXX (T. I, Registro Cami Real)
- T.M.I. N° 22.52X.XXX (T. I, Registro Cami Real)
- T.M.I. N° 20.XXX.XXX (inspección SEAT RONDA)
- T.M.I. N° 22.44X.XXX (inspección SEAT RONDA)

COMPONENTES DE LA U.C.O. del SERVICIO DE POLICÍA JUDICIAL de la G.C.

- D.N.I. n° 24.8XX.XXX
- D.N.I. n° 33.5XX.XXX
- D.N.I. n° 03.XXX.XXX
- D.N.I. n° 11.XXX.XXX
- D.N.I. n° 03.XXX.XXX

D.N.I. nº 51.XXX.XXX

Inspector Jefe de la Brigada Central de Policía Judicial de Valencia con carnet profesional nº 15.987.

Agente Grupo de Policía Judicial de la 3ª Zona de la Guardia Civil con D.N.I. nº 17.XXX.XXX

Agente de la Unidad Orgánica de Policía judicial de la 311ª Comandancia de la Guardia Civil con D.N.I. nº 22.XXX.XXX.

Folios 247 y ss. del Sumario.

II.- PERICIALES: para que a tenor de lo dispuesto por los arts. 723 y ss., 468 a 470 y concordantes del texto penal adjetivo, se practiquen dichas pruebas mediante la deposición de los peritos forenses y técnicos sobre los informes que igualmente se relacionan (con foliatura del presente sumario 1/93) seguidamente respecto a las cuestiones que se deriven de su intervención y que la Sala admita y aquéllas otras que estime oportunas:

A).- Informes de AUTOPSIAS; sobre los informes que seguidamente se detallan:

Informe pericial de fecha **2.02.93**, realizado por los **Médicos Forenses** Dres. D. FRANCISCO ROS PLAZA, Médico Forense interino de los Juzgados de Instrucción Nº 2, 4 y 6 de ALZIRA; D. MANUEL FENOLLOSA GONZÁLEZ, Médico Forense interino de los Juzgados de Instrucción Nº 1, 3 y 5 de ALZIRA; D. ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN, Director del Instituto Anatómico Forense de Valencia y médico forense de los Juzgados de Instrucción 7 y 19 de Valencia; D. FERNANDO-A. VERDÚ PASCUAL, Profesor titular del departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia; D. RAFAEL VICENT GARCÍA (fallecido), Médico Forense de los Juzgados de Instrucción Nº 6 y 8 de Valencia y D. JOSÉ-DELFÍN VILLALAÍN BLANCO, Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia.

Informe pericial de fecha **26.08.94** del **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense de la Universidad de SEVILLA**, realizado y suscrito por el Dr. D. LUIS FRONTELA CARRERAS, Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Sevilla y el Prof. D. LUIS-ANTONIO MONTES PALMA asociado a dicha cátedra (folios 2.456 a 2.752, T-XIV)

B.1).- Informes del Instituto Nacional de Toxicología (I.N.T.) Nº BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93:

- De 4.03.93 de la Sección Criminalística, relativo a heridas por armas de fuego, indicios y herida región mamaria y obtención dactilares; y de la Sección Histopatología: estudio histopatológico (folios 806 a 887).

- De 9.03.93 de la Sección Criminalística, relativo a estudio antropológico e identificación (folios 1018 a 1072).

- De 1.04.93 de la Sección de Biología: investigación de esperma y de sangre; Sección de Química: investigación toxicológica de alcohol en sangre, investigación de drogas de abuso en sangre, vesícula biliar y estómago e investigación de restos encontrados en estómago, así como elemento

encontrado en el mismo; Sección de Criminalística: estudio contenido, material u objeto en estómago y material en vagina (folios 1182 a 1208).

- De 14.05.93 de la Sección de Criminalística: análisis comparativo vendas, cuerdas y fibras (folios 1688 a 1691).

- De 21.09.93 del estudio de (folios 19011 a 1906).

- De 7.07.95 del análisis de polimorfismo del ADN en restos de semen, sangre y muestras de pelos (folios 3090 a 3107).

- De 17.04.96 de la Sección de Criminalística: estudio de pelos dubitados remitidos en los diversos envíos y su cotejo (folios 3800 a 3882).

Reiterando y dando por reproducidos a estos efectos a los Sres. Profesores citados por el Ministerio Fiscal en su escrito precedente (folios 875, 1039, 1206, 1906, 1681, 3.107 Y 3.882, respectivamente) .

B.2).- Informe pericial de fecha 15.12.95 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de SEVILLA (Dr. FRONTELA CARRERAS y Prof. MONTES PALMA), relativo a estudio y análisis de pelos hallados en los tres cadáveres y sus ropas y cotejo con los de varios sospechosos.

B.3).- Informe de fecha 21.10.96 elaborado por el Dr. D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ, Catedrático del Instituto de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, a solicitud y remisión de las Dras. Mercedes ALER GAY y Marina GISBERT GRIFO, a cuyo efecto sean citados aquél y estas profesionales.

C).- Informes de la GUARDIA CIVIL; Centro de Investigación y Criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil :(C.I.C. de la D.G. de la G.C.):

- Informes de BALÍSTICA de 12.03.93 y 18.11.93 (folios 1143, 1152 Y 2098 a 2103, respectivamente); sean llamados al efecto los Guardias Civiles Comandante D. ANTONIOSERRANO JIMÉNEZ y Teniente D. ENRIQUE QUERALT FIBLA, diplomados en Investigación y Técnica Policial.

- Informe de 17.02.93: estudio sustancia color rojizo caseta folio 714); se cite al Capitán D. FRANCISCO MONTES LÓPEZ, Diplomado en Investigación Criminal y el Cabo 1º D. LUISERRA UTRILLA, Biólogo.

- Informe de 22.04.93: estudio de cuatro guantes de apicultor (folios 1548 a 1568); se cite al Teniente D. ANTONIO GONZÁLEZ MORANO y al Cabo 1º D. MIGUEL PÉREZ MOYANO, especialistas del C.I.C. de la D.G. de la G.C.

- Estudio de fecha 27.04.93 de la tierra, trozo de metal y 11 pinturas de los guantes (folios 1522 a 1547); se cite al ;;teniente D. FÉLIX CARRASCO LOZANO, Diplomado en Investigación Criminal y al Guardia 2ª Dª. MILAGROS-EVA LÓPEZ ORDÁS, Ingeniero Técnico Agrícola. .

III.- DOCUMENTAL Y PIEZAS DE CONVICCIÓN: para que a tenor de lo dispuesto por los arts. 726, ss. y concordantes de la L.E.Crim. se den por reproducidos por lectura de los folios de la causa a extractar en su momento y en su caso. Y para que se fhallen en la sede del Tribunal, en orden a su

examen, todas aquellas piezas de convicción habidas y obrantes en la instrucción de la causa, a cuyo fin requieranse las que en su caso falten de los organismos y entidades en que se encuentren; todas las cuales deberán obrar en esta sede, a tenor de lo expuesto por los arts. 688 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tales como cintas de video del levantamiento de cadáveres, autopsias, cintas cassettes, etc.

- Asimismo se oficie al Instituto Nacional de Meteorología o Centro competente en la Comunidad Valenciana, para que certifique y remita a esta causa informe meteorológico que abarque desde el 13.11.92 hasta el 27.01.93.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito con listas de testigos y de peritos- y copias de todo ello, tenga por evacuado el trámite de CONCLUSIONES con carácter de provisionales y por propuesta la prueba que se insta en orden a su práctica anticipada y en el Juicio Oral previa declaración de pertinencia, por ser todo ello ajustado a Derecho.

OTROSÍ DIGO que, habiéndose solicitado por el Ministerio Fiscal el análisis de los pelos que constan en su último OTROSÍ como prueba anticipada de las previstas por el art. 657 de la Ley adjetiva que nos rige, esta representación se adhiere a los mismos más los que se determinan en nuestros escritos de 21 y 26 de noviembre de 1996 obrantes en la causa por haber cambiado y mejor circunstancias de tiempo y coste de los análisis de ADN y cruce comparativo, se solicita sea realizado también conjuntamente, amén de aquellas profesionales que se citan en dicho escrito, por el DR. D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela y por los peritos ya designados en esta causa Dr. D. LUIS FRONTELA CARRERAS y Prof. D. LUIS-ANTONIO MONTES PALMA, por cuanto la experiencia y práctica de estos profesionales dará mayor celeridad a la probanza de que se trata, máxime cuando estos tres se han ofrecido a efectuarlo únicamente con el coste de desplazamiento.

Justicia que pido en Valencia, a 18 de diciembre

Fdo. Vicente Attard Fdo. Isabel Caudet

FOLIOS 673- 680

A LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, ANA ARIAS NIETO. Procurador de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR y D^a. LOURDES ALONSO BELTZA, respectivamente, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario 1/1993 del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, ante la Sala comparece y como mejor en Derecho proceda DIGO :

Que cumplimentando el trámite conferido para calificación, vengo por este escrito a formular, y evacuando el trámite conferido en relación al procesado Miguel Ricart Tárrega, formulo con el carácter de provisionales, las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El día trece de Noviembre de 1.992, entre las veinte y veinte horas treinta minutos, el procesado, MIGUEL RICART TÁRREGA, nacido el día doce de Septiembre de 1.969, sin antecedentes penales computables, en busca y captura desde el verano de 1.992 hasta el cuatro de Diciembre del mismo año, y en situación de prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Enero de 1.993, se dirigió a la Discoteca "COOLOR" de Picassent, conduciendo el vehículo de su propiedad, "OPEL CORSA" color blanco y matrícula V-7757-BJ, acompañado de otra persona que no está a disposición de este Tribunal quien ocupaba el asiento delantero derecho, y en el trayecto, a la entrada de la localidad de Picassent y junto a una gasolinera encontraron a MARIA TERESA DESEADA HERNÁNDEZ FOLCH, familiarmente conocida como DESIRÉE, de catorce años de edad, junto con sus amigas MIRIAM GARCÍA IBORRA, también de catorce años, y ANTONIA GOMES RODRÍGUEZ, de quince años de edad, quienes habían sido llevadas hasta ese lugar por un vecino de su pueblo (Alcasser), que se dirigían hacia la referida discoteca, a las que abordaron y propusieron llevar en su coche hasta el citado lugar, accediendo a ello las tres niñas sin sospechar cuáles eran las verdaderas intenciones de ambos individuos, para lo cual el que ocupaba el asiento delantero descendió del vehículo inclinando el respaldo facilitando la entrada a las tres niñas, haciéndolo primero Desirée y después las otras dos. Una vez emprendida la marcha, al llegar a la altura de la discoteca "COOLOR" en lugar de detenerse en la misma, continuaron en dirección a la carretera que va a Montserrat y Real de Montroy para después de alcanzar Catadau, en el cruce con la Carretera de Carlet girar a la derecha y tomar un camino de tierra, conocido como camino "La Romana" (término municipal de Tous). Al percatarse las niñas de que el vehículo no se detenía en el destino previsto, comenzaron a protestar y a exigir que les pararan con el fin de bajarse del vehículo, momento en que el acompañante del conductor, con el fin de que se callaran sacó el arma de fuego que portaba y tirando de carro, las amenazó, y como quiera que las niñas comenzaron a proferir gritos y sollozos, aquél arrodillándose en el asiento y girándose hacia atrás, cogió dicha pistola por la culata y golpeó a Antonia en la cara. Al no cesar los gritos y sollozos el mismo, en un estado de gran excitación, procedió a golpear repetidamente con las manos en las caras y cabezas de las tres, al tiempo que les ordenaba callar consiguiendo que cesaran en sus gritos, aunque persistieron con los sollozos durante todo el trayecto. Acto seguido, el acompañante del conductor, utilizando una gasa que guardaba en la guantera del vehículo, destinada a ocultar un tatuaje del brazo, procedió a maniatar a Antonia y a Miriam.

Finalizado el camino de tierra hasta donde podía llegar el vehículo, lo detuvieron y descendieron del mismo en primer lugar los dos hombres,

seguidos de las niñas encaminándose hasta una caseta sita en un paraje denominado "La Romana", para lo que tuvieron que descender por una senda, yendo delante el procesado Miguel Ricart iluminando el camino con una linterna, el otro hombre en último lugar con otra, y en medio las tres menores. Una vez en la casa, que se trata de una casa abandonada que el procesado y su acompañante conocían por haberlo utilizado en numerosas ocasiones para ocultarse con motivo de otros hechos delictivos, se introdujeron en la misma y subieron acto seguido a la planta superior, encendiendo una linterna con luz roja, con el fin de que no pudiera ser detectada su presencia en el lugar. Como quiera que las tres niñas continuaran suplicando que las dejaran marchar, el acompañante del procesado, en estado de gran excitación, golpeó con una tranca a Miriam y Desirée, que previamente habían sido atadas mediante una cuerda de fibra sintética de color negro, a un poste de madera que sostenía la techumbre a modo de pilar, sentadas ambas en el suelo espalda con espalda, dejando momentáneamente inconsciente a Desirée, mientras que Miriam suplicaba que no le pegase más. Mientras que el acompañante golpeaba a las dos niñas el procesado, sujetaba a Antonia que permanecía de pie, reteniéndola para que Antonio a continuación, como así hizo, la desnudase y, una vez tumbada boca arriba le introdujera el pene por vía vaginal, para lo cual tuvo que vencer la fuerte resistencia de la víctima a separar las piernas, ejerciendo presión con ambas manos en la parte interna de los muslos, y siendo ayudado en su cometido por el procesado Ricart quien al mismo tiempo sujetaba a la niña por los tobillos y pantorrillas manteniéndole las piernas levantadas. Tiempo después el mismo sujeto dio la vuelta a Antonia introduciéndole su miembro por vía anal, mientras Miguel Ricart sujetaba a la víctima del mismo modo que anteriormente. Terminados estos actos y transcurridos unos cinco minutos el mismo individuo tomó del lugar un palo que allí se encontraba y lo introdujo brutalmente por el ano de Antonia Gómez entre los gritos desgarradores de la misma durando esta operación otros cinco minutos, tiempo en el que Miguel Ricart también sujetó a la víctima para que su acompañante lograra sus propósitos. A continuación el individuo que no se encuentra a disposición del Tribunal procede a desatar a Desirée colocando en el lugar de ésta a Antonia. A la citada Desirée el acompañante de Ricart la desnudó cortando mediante un cuchillo lanzador que portaba éste, la camiseta con que la niña se hallaba vestida en corte vertical de abajo, a arriba, así como también procedió de la misma manera con el sujetador de la niña practicando un corte con el cuchillo en la mitad de éste entre las dos copas, hecho lo cual la ofreció a Miguel Ricart diciéndole que "ahora le tocaba a él"; Ricart se bajó los pantalones y calzoncillos y echándose encima de Desirée la penetró por vía vaginal pese a la desesperada resistencia que presentaba la niña mientras el otro individuo contemplaba la escena, y una vez hubo acabado le tocó el turno a su amigo que la penetró por vía vaginal, y ante la resistencia de su víctima la golpeó, realizando el mismo hecho acto seguido por vía anal, para todo lo cual fue auxiliado en todo momento por Ricart del mismo modo que había hecho con Antonia. Tiempo

después y conforme había hecho con su otra víctima, introdujo a ésta un palo por el ano mientras que era sujeta por los tobillos por Ricart. La volvió a atar en el poste.

Aprovechando esta situación y el lamentable estado que presentaban las menores como consecuencia del mal trato sufrido, ambos individuos se desplazaron a Catadau, donde en el bar "Parador" compraron tres bocadillos, ensalada, cervezas y agua, regresando posteriormente a la caseta en la que cenaron a presencia de sus víctimas. Tras la cena el amigo de Ricart desató a Miriam, le quitó la ropa y una vez desnuda, le introdujo el pene por la vagina tras vencer su resistencia mediante repetidos golpes, ayudado por Miguel Ricart quien la sujetaba por los tobillos y después la penetró por vía anal. Transcurrido un tiempo le introdujo un palo por el ano en medio de horribles gritos de su víctima. A continuación volvió a atarla al mismo palo y ambos hombres se tumbaron a dormir, pero comoquiera que las niñas, como consecuencia de los padecimientos físicos que sufrieron, no cesaban en sus llantos y gemidos, el amigo del procesado Ricart se levantó nervioso golpeándolas con un palo por todas las partes del cuerpo, para hacerlas callar al tiempo que disfrutaba infligiéndoles dolor hasta el extremo de arrancar a Desirée el pezón mamario derecho por medio de unos alicates.

Horas después y para evitar que las niñas les pudieran denunciar por los hechos que habían cometido, decidieron en común acabar con la vida de las mismas y enterrarlas para que sus cuerpos no fueran descubiertos, aprovechando al efecto una agujero que tiempo atrás había cavado en la tierra con el fin de ocultar una motocicleta robada, por lo que sólo necesitaron ahondarla un poco más para que permitiese albergar los tres cuerpos, valiéndose para ello de un pico y una azada.

Dado el lamentable estado en que se encontraban las niñas imposibilitadas de valerse por sí mismas, y lo abrupto del terreno, una senda escarpada que discurría entre matorrales, resolvieron trasladarlas hasta la fosa mencionada más arriba por medio de una moqueta que tenían, en la casa abandonada, a modo de una parihuela, cosa que hicieron no sin antes proceder a atar a la espalda las manos de Antonia y Desirée e inmovilizando a Miriam vistiéndola con la cazadora abrochada en la espalda con la parte superior hacia abajo. Una vez trasladadas junto a la fosa fueron depositadas una al lado de la otra. Llegados a este punto, adivinando las menores cuáles eran las verdaderas intenciones de ambos hombres, comenzaron a gritar desesperadamente suplicando que las dejaran con vida. El acusado junto con su compañero, decididos a llevar a cabo el propósito de matar que habían acordado, no sólo no atendieron los requerimientos de las niñas, sino que por el contrario envolvieron en una camiseta varias piedras y utilizándola a modo de honda, procedió el individuo que se encuentra en rebeldía a golpear repetidas veces las cabezas de las tres niñas pero como quiera que se golpeó a sí mismo en una de las acciones, sustituye dicho objeto por una tranca de madera que se encontraba en el suelo, continuando con los golpes Miguel Ricart, mientras el otro utilizando un cuchillo tipo lanzadera se dedicó a pinchar en la espalda a la

menor Desirée, ocasionándole varias heridas inciso punzantes. Acto seguido, el compañero de Ricart empuñó la pistola a que ya se ha hecho referencia anteriormente disparando la misma una primera vez sin lograrlo debido a que se encasquilló el arma, por lo que la montó de nuevo saliendo entonces el proyectil sin percutir yendo a parar a la fosa. Nuevamente realizó tres disparos dirigidos uno contra Antonia tumbada en el suelo, desvanecida y de costado, otro contra Desirée que estaba tumbada boca abajo gritando, y el último contra Miriam que se encontraba arrodillada con el cuerpo y la cabeza acurrucada casi en el suelo y con las manos tapándose la cara, y todas ellas estando al lado de la fosa, alcanzando a las mismas en el cráneo, y produciendo la muerte instantánea por destrucción de centros nerviosos. En el caso de Antonia el disparo penetró a través de la región temporo-parietal izquierda; en el de Desirée por la región occipital media y en Miriam por la región occipital izquierda.

En esta situación le introducen a Miriam en la vagina un objeto provisto de filo o aristas causándole desgarros.

A continuación los dos individuos colocaron la moqueta en el fondo de la fosa, y echaron sucesivamente los cuerpos en su interior, primero el de Miriam, después el de Desirée y por último el de Antonia, quedando apilados uno encima del otro, los cubrieron con los extremos de la moqueta que sobresalían y echaron tierra por encima, Ricart mediante la azada y su amigo con el pico. Una vez quedaron enterradas y mientras que el procesado arrancaba matorrales para disimular la existencia de tierra movida, su compañero se puso a buscar los casquillos hasta encontrarlos, y ambos se dirigieron a la casa abandonada para recoger sus efectos y limpiar toda huella que les pudiera delatar. Regresaron después hasta el vehículo y emprendieron el camino de vuelta, no sin antes parar al borde del camino y esconder la pistola bajo unos matorrales, arma que tiempo después volvió a recoger el procesado para utilizarla en otros hechos delictivos por los cuáles ya ha sido condenado.

Como consecuencia de los malos tratos recibidos, y además de la herida que les produjo la muerte, sufrieron las niñas las siguientes lesiones:

ANTONIA.-

- 1°.- Hematoma en la cara posterior del tercio distal del brazo izquierdo.
- 2°.- Infiltraciones hemorrágicas en el codo izquierdo.
- 3°.- Surcos de 1,5 centímetros de anchura en ambas muñecas, debidas a las ataduras.
- 4°.- Hematoma en la parte posterior del hombro derecho.
- 5°.- Hematoma en la cara interna de la parte proximal del brazo derecho.
- 6°.- Excoriaciones en la región dorsal.
- 7°.- Hematomas en las caras posteriores de ambas piernas.
- 8°.- Estigmas digitados, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en las caras internas anterior, interna media, interna posterior y lateral externa anterior del muslo izquierdo

- 9°.- Estigmas digitados, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en las caras interna anterior e interna media del muslo derecho.
- 10°.- Numerosas infiltraciones hemorrágicas y hematomas en región anterior interna de la pierna izquierda, en tobillos, en rodillas y en región posterior de la pierna derecha :
- 11°.- Rotura del borde libre de la uña del dedo meñique de la mano izquierda.
- 12°.- Hematomas extracraneales por encima de la protuberancia occipital externa.
- 13°.- Falta de los dos incisivos medios y del premolar derecho y segundo molar izquierdo.
- 14°.- Fractura del cóndilo izquierdo de la mandíbula.
- 15°.- Fracciones traumáticas en tres dientes del maxilar superior y en siete dientes del maxilar inferior, y rotura de la pared de cinco alveolos dentarios del maxilar inferior.
- 16°.- Infiltración hemorrágica en la parte anteromedial derecha (costillas segunda a cuarta).
- 17°.- Notable dilatación traumática del esfínter anal y en embudo del canal rectal.
- 18°.- Hematomas en el labio mayor izquierdo y lado izquierdo de la vulva.
- 19°.- Seis grupos de contusiones en las regiones posterior, anterior derecha, lateral derecha y superior de la cabeza.

DESIRÉE.-

- 1°.- Hematoma en el codo izquierdo.
- 2°.- Estigmas digitales, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en cara posterior y laterales del brazo izquierdo y en región axilar.
- 3°.- Transformaciones cromáticas con aspecto de estigmas digitales e infiltraciones hemorrágicas en la región posterior y lateral externa del brazo derecho, tercio medio, con algunas discretas infiltraciones hemorrágicas en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho.
- 4°.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en región posterior y lateral izquierdo del antebrazo izquierdo.
- 5°.- Dos hematomas en la cara posterior interna de la raíz del muslo izquierdo.
- 6°.- Hematoma en la cara interna de la rodilla derecha.
- 7°.- Costras serohemáticas y en algunas partes hemáticas, con infiltración hemorrágica en rodilla izquierda.
- 8°.- Hematomas en la cara posterior interna de la pierna derecha.
- 9°.- Hematomas en la cara posterior de la pierna derecha.
- 10°.- Hematomas en la parte superior y posterior externa del muslo derecho bajo el pliegue inferior de la nalga. .
- 11°.- Infiltraciones hemorrágicas en tercio distal de ambas piernas y en la región posterior de ambos tobillos, más acusado a nivel de maleolo internos.
- 12°.- Abundantes hematomas en la práctica totalidad de la mitad derecha en la región precordial.

- 13°.- Contusiones en el abdomen a nivel de la fosa iliaca derecha y en la espalda a nivel del omóplato derecho y en línea media de la espalda.
- 14°.- Arrancamiento de la areola y pezón de la mama derecha.
- 15°.- Abundantes hematomas en la parte posterior torácica a nivel de la décima vértebra dorsal.
- 16°.- Abrasiones e infiltraciones hemorrágicas en regiones sacra y coxígea:
- 17°.- Dos orificios de arma blanca en el mismo lugar.
- 18°.- Notable dilatación del esfínter anal con hematomas perianales.
- 19°.- Erosiones en la cavidad rectal próxima al orificio anal.
- 20°.- Infiltración hemorrágica en el límite con la región inginal izquierda cerca de la vulva.
- 21°.- Equinosis en los labios vaginales y en ambos lados del clítoris.
- 22°.- Seis contusiones en el lado izquierdo y derecho de la cabeza y en la cara, regiones parietal izquierda, interparietal, parietal derecha, frontal derecha y malar y temporo-parietal izquierda.
- 23°.- Resquebrajamiento de quince dientes.
- 24°.- Surcos en ambas muñecas debido a las ataduras.

MIRIAM

- 1°.- Gran hematoma en la región dorsal izquierda.
- 2°.- Hematomas en la cara posterior de ambos muslos.
- 3°.- Hematomas en ambas rodillas.
- 4°.- Infiltraciones hemorrágicas en los tercio medio y distal de la pierna y tobillo izquierdos.
- 5°.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en tercio distal de la pierna derecha, hematoma en tobillo y en región maleolar interna derecha.
- 6°.- Hematomas en la cara anterior de la rodilla izquierda.
- 7°.- Hematomas en la cara antero-interna del muslo izquierdo.
- 8°.- Infiltración hemorrágica en región lateral izquierda superior de la cadera izquierda y en cuadrante superoexterno del glúteo izquierdo.
- 9°.- Hematomas a nivel esternal.
- 10°.- Erosión en la muñeca izquierda.
- 11°.- Infiltraciones hemorrágicas en cara externa y postero-inferior distal del brazo derecho.
- 12°.- Hematoma en codo derecho a nivel del olécranon.
- 13°.- Infiltración hemorrágica y hematoma del antebrazo izquierdo.
- 14°.- Hematomas a nivel de la parrilla costal (novenno espacio intercostal izquierdo, región infraescapular izquierda en correspondencia con la costilla segunda a quinta y nivel nueve a onceava costilla)
- 15°.- Notable dilatación del esfínter anal con erosiones en los márgenes del orificio.
- 16°.- Notable dilatación vaginal.
- 17°.- Erosión en el periné.
- 18°.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en yeyuno (intestino delgado).
- 19°.- Hematomas varios en la región perianal interna.

- 20°.- Hemorragia en las inmediaciones del labio mayor derecho.
- 21°.- Extensa infiltración hemorrágica en los tejidos del tabique recto vaginal que abarcan casi toda la longitud de la vagina.
- 22°.- Cuatro desgarros alrededor del orificio vaginal.
- 23°.- Herida situada en región parietal posterior derecha central.
- 24°.- Infiltraciones hemorrágicas en región frontal derecha anterior y en región frontal media anterior.
- 25°.- Fractura de la parte izquierda del frontal.
- 26°.- Dehiscencia de las suturas temporo-parietal, temporo-esfenoidal, temporo malar, todas ellas del lado izquierdo, con dehiscencia de las del arco cigomático y temporo-esfenoidal.
- 27°.- Pérdida de diez dientes y rotura de los alveolos de otros cinco.
- 28°.- Contusión en el borde anterior y derecho de la mandíbula.

SEGUNDA.- Los hechos narrados son constitutivos de:

- A) Tres delitos de asesinato previstos y penados en el art. 406 n° 1 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.
- B) Tres delitos de raptó previstos y penados en el art. 440 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.
- C) Cuatro delitos de violación previstos y penados en el art. 429 n° 1 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.
- D) Tres delitos de agresión sexual previsto y penado en el art. 430, inciso segundo del CP.
- E) Un delito de tenencia ilícita de armas, previsto y penado en el 254 C. P.

TERCERA.- El procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, es responsable como autor de los referidos delitos en el siguiente concepto:

- A) En los tres como cooperador necesario del art. referido Código Penal.
- B) De los tres como autor material del art. 14 n° 1 del referido C.P.
- C) De uno de ellos como autor material del art.: 14 n° 1 y de los otros tres como cooperador necesario del art. 14 n° 3, ambos preceptos del referido C.P.
- D) De los tres es cooperador necesario del art. 14.3 C. P.
- E) Es autor del art. 14.1 C. P.

CUARTA.- En los de los apartados A, C y D la de despoblado del art. 10 n° 13 de dicho cuerpo legal. En los de los apartados A), C) y D) además de las dichas, la de ensañamiento del art. 10 n° 5 del mismo Código. En los apartados A, C, y D) la agravante de ejecutar el hecho con desprecio que por la edad mereciese el ofendido del n° 16 del art. 10 CP.

QUINTA.- Procede imponer al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, las siguientes penas:

Por cada delito del apartado A) sendas penas de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado B) sendas penas de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado C) sendas penas de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado D) sendas penas de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR, con sus accesorias legales.

Por el delito del apartado E) una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR

Lo que totaliza 245 años de privación de libertad, lo cual con la reducción que ordena el art. 70 regla 2ª del Código Penal vigente a la comisión de los hechos y los beneficios que pueden otorgar los arts. 100 y 98 del mismo Código dejan la condena en mejor situación que si se aplicara el C.P. hoy vigente, por lo dispuesto en sus arts. 76.1 b) Y 78.

En todo caso deberá abonarse la prisión preventiva sufrida por el procesado, si la sentencia que se dicte fuera condenatoria.

OTROSI DIGO:

Para el Acto de Juicio Oral, esta parte propone como medios de prueba:

PRIMERA.- Interrogatorio del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA.**

SEGUNDA.- Declaración de los siguientes testigos:

1º.- NEUSA MARTÍNS DÍAZ, vecina de Catarroja, C/ Camí Real 101-Pta. 4ª.

2º.- KELLY ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

3º.- ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

4º.- RICARDO ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

5º.- JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

6º.- MARIA DOLORES CUADRADO BADIA, vecina de Benetuser, Almirante Císcar, nº X

7º.- SERGIO GONZÁLEZ GRAU, vecino de Valencia, C/ Doctor Vila Barberá, nº X.

8º.- MIGUEL NICOLÁS CORTONA, vecino de Valencia, C/ Viver - pta. X

9º.- JOSÉ HERVÁS MARTÍNEZ, vecino de Alcácer, C/ Cristo Rey nºX

10º.- Mª LUZ LÓPEZ GARCÍA, vecina de Valencia, C/ Fontanares, XX.

11º.- JOSÉ ANTONIO CANO LLACER, vecino de Alcácer, C/ Maestro Serrano, nº X.

12º.- ANTONIO SORIA CHAVELI, vecino de Alcácer, Avda. Pintor Sorolla, nº X.

13º.- ESTHER ALIAS MARTÍNEZ, vecina de Alcácer, C/ Virgen del Carmen, nº X

14º.- MARIA DOLORES BADAL SORIA, vecina de Picassent, C/ Padre Guaita, nº X

15º.- ARTURO ORTEGA GRAU, vecino de Catadau, Bárbara, nº XX

16º.- La esposa del anterior, cuyo nombre, apellidos, y datos no constan;

17º.- RAMÓN ANTONIO LOSA RAGA, vecino de Catarroja, Avda. Ramón y Cajal, nº X

- 18°.- OVIDIO CORREDOR SANCHÍS, vecino de Benetuser, C/ Ramón y Cajal nº X
- 19°.- LUIS RIVERA GALLARDO, vecino de Peñarroya (Córdoba), C/ Roma, nº X
- 20°.- RAMÓN POLO ARBONA, vecino de Benifayó, C/ Juan Ramón Jiménez, nº X.
- 21°.- FERNANDO GARCÍA MEDIANO, con domicilio en Alcácer, calle Trinquet, nº X
- 22°.- JOSÉ SALA SALA, vecino de Montroy, calle Arrabal, nº 41.
- 23°.- GABRIEL AQUINO GONZÁLEZ, vecino de Montroy, calle Río nº X
- 24°.- VICENTE RIVAS NIETO, Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 311 Comandancia, de la Guardia civil.
- 25°.- PEDRO CANO NORTES, Unidad Orgánica de la 311 de la Guardia Civil.
- 26°.- SANTIAGO IBÁÑEZ GÓMEZ, capitán de la Policía Judicial de la 311 Comandancia de la Guardia civil.
- 27°.- PABLO PIZARRO, unidad Orgánica de la 311 Comandancia de la Guardia Civil.

TERCERA.- Pericial mediante la deposición de informe de los siguientes peritos:

- D. FRANCISCO ROS PLAZA, médico forense de Alcira.
- D. MANUEL FENOLLOSA GONZÁLEZ, médico forense de Alcira.
- D. ALEJANDRO FONT DE MORA TURON, médico forense de Valencia.
- D. FERNANDO VERDÚ PASCUAL, profesor titular de Medicina Legal Facultad de Medicina de Valencia.
- D. DELFÍN VILLALAIN BLANCO, Catedrático de Medicina Legal Facultad de Medicina de Valencia.
- D. LUIS FRONTELA CARRERAS, Catedrático de Medicina Legal Facultad de Medicina de Sevilla.
- D. LUIS A. MONTES PALMA, Profesor Asociado de Medicina Legal Facultad de Medicina de Sevilla.

Que deberán informar a la Sala los dos primeros sobre el estado mental del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, primero y todos ellos, después, sobre los exámenes de autopsia de ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH, y MIRIAM GARCÍA IBORRA.

- D.. FRANCISCO MONTES LÓPEZ, Capitán de la Guardia Civil.
- D. LUIS SERRA UTRILLA, Cabo 1° de la Guardia Civil.

Ambos pertenecientes al Departamento de Análisis del Centro de Investigación Criminalística de la Guardia Civil en Madrid.

Y los profesores del Instituto Nacional de Toxicología, cuyas firmas aparecen a f.875, 1039, 1206, 1906, 1681, 3107 y 3882, y cuyos nombres y apellidos no constan, de los cuales, aquellos que han intervenido en los análisis de pelos deberán informar conjuntamente con los Dres. Frontela y Montés, antes citados.

CUARTA.- Documental:

A) Que se requiera a la Unidad Orgánica de la Guardia Civil de la 311ª Comandancia para que remita el contenido de la muestra 10-B y la muestra 20- B, folios 252 y 253, consistentes en papel cuadriculado con anotaciones y bloc de muelles, con anotaciones, para su unión a los autos.

B) Que se requiera igualmente a la Unidad Orgánica de la 311 Comandancia de la Guardia Civil para que remita los vídeos y fotografías obtenidas en el levantamiento de los cadáveres, disponiendo la Sala los medios necesarios para su visualización.

C) Que con base procesal en el artículo 688 de la LECrim, se solicita que todas las piezas de convicción se encuentren en la mesa del Tribunal el día de inicio de las sesiones del juicio oral.

D) Que se oficie a la Dirección General de Seguridad para que informe en las fechas que median entre el 20 de Agosto y 14 de Diciembre se encontraba el procesado Miguel Ricart Tárrega en busca y captura.

E) Que se oficie a al Juzgado de Instrucción nº dos de Catarroja para que informe del delito por el que se acordó la prisión provisional del procesado Miguel Ricart el día 18 de Agosto de 1.992 y su libertad provisional el día veinte del mismo mes.

F) Que se solicite del Juzgado de lo Penal nº NUEVE de los de Valencia para que informe de la causa por la que se acordó la prisión el día 4 de Diciembre o catorce del mismo mes, de 1.992, así como del motivo del Ingreso.

G) Que se oficie al Juzgado de los Penal nº TRES de Valencia, Ejecutoria 126/92, Juzgado de lo Penal nº OCHO, Ejecutoria 392/93. Juzgado de lo Penal nº OCHO Ejecutoria 393/93 y Audiencia Provincial Sección Segunda para que remitan testimonio de las sentencias recaídas en las citadas causas.

H) Lectura de los siguientes folios:

F. 3 a-Inspección Ocular y levantamiento de cadáveres.

F. 30 y 31 -Informe forense.

F. 34 a 37 -Petición de Análisis de muestras.

F. 40 y 41 -Toma de muestras.

F. 53 y 54 -Primer atestado de la Guardia Civil.

F. 64 a 73 -Inspección Ocular y toma de muestras en el automóvil Opel Corsa, matrícula V - - y en el Barranco "La Romana".

F. 75 -Tiempo de prisión de MIGUEL RICART TÁRREGA.

F. 84 -Transcripción del mensaje hallado en el contestador del Teléfono de NEUSA MARTÍNS DÍAS.

F. 97 -Toma de muestras halladas en la fosa, en el Opel, en los cadáveres, y en las personas sospechosas.

F. 104 a 105 -Croquis del lugar hecho por Ricart

F. 114 -Acta de reconocimiento fotográfico de M. Ricart por parte del testigo Severiano Rosique Gómez.

F. 115 -Hallazgo de la motocicleta Honda matrícula V-2996-DT.

F. 120 -Denuncia de la sustracción de la motocicleta.

F. 121 -Coincidencias de muestras halladas en la fosa, con restos de la referida motocicleta.

F. 122 -Restos de una Hoja de Urgencias del Hospital "La Fe", a nombre de Enrique Anglés Martíns.

F. 125 -Reconstrucción de la Hoja de urgencias.

F. 129 -Toma de muestras.

F. 138 a 140 -Mapa de lugar de hechos.

F. 192 -Relación de muestras tomadas por el perito Dr. Frontela.

F. 244 -Inspección Ocular del automóvil Opel Corsa antes citado.

F. 247 -Inspección Ocular del Barranco de "La Romana", lugar de hallazgo de los cadáveres, e inmediaciones.

F. 257 -Toma de vestigios en el automóvil Opel Corsa.

F. 268 -Toma de vestigios en la fosa e inmediaciones.

F. 271 -Toma de vestigios en la casa abandonada.

F. 312 -Fotografías.

F. 352 y 353 - Mapas de lugar.

F. 358 - Avance de diligencias de autopsia.

F. 444 y 453 -Referencia de objetos remitidos al laboratorio de Criminalística de la Guardia Civil y al Instituto Nacional de Toxicología.

F. 468 a 470 -Inscripción de las defunciones de la víctimas en el Registro Civil de Tous.

F. 486 a 488 -Constancia de las inhumaciones de los cadáveres de las víctimas.

F. 500 a 561 -Fotografías del lugar de autos y otras.

F. 551 Y 552 -Croquis de la casa abandonada.

F. 567 a 56.-;Acta de reconocimiento fotográfico de los procesados por parte de los testigos José Carrascosa, Eduardo Bueno, José Collado y Ramón Mora.

F. 659 -Diligencias de comprobación de posibilidad de lo declarado por la testigo Dolores Badal.

F. 674 - Fotos de las víctimas con descripción de la ropa que llevaban.

F. 724 a 726 -Recibo del Instituto Nacional de Toxicología.

F. 736 a 783 -Recibo del Centro de Investigación Criminalística Guardia Civil.

F. 741 -Estudio de muestras.

F. 783 -Fotografía del cuchillo.

F. 806 a 887 -Primer Informe del Inst. Nacional de Toxicología.

F. 976 -Auto de procesamiento.

F. 1007 - Orden de búsqueda internacional de Antonio Anglés.

F. 1009 a 1037 -Segundo Informe del Inst. Nacional de Toxicología.

F. 1018 a 1072 -Estudio antropológico de las víctimas. " "

F. 1144 a 1152 -Estudio criminalístico de proyectiles.

F. 1153 a 1154 -Estudio criminalístico de muestras de tierra.

F. 1170 -Declaración indagatoria de Miguel Ricart Tárrega.

F. 1182 a 1208 -Tercer informe del Inst. Nacional de Toxicología.

F. 1248 a 1352 -Informe de autopsia de peritos oficiales.

F. 1527 a 1546 -Informe criminalístico Guardia Civil.
F. 1549 a 1567 -Informe criminalístico Guardia Civil.
F. 1668 a 1683 -Análisis criminalístico Inst. Nacional de Toxicología
F. 2351 -Certificado nacimiento de Miriam García Iborra.
F. 2365 - Certificado nacimiento de Deseada Hernández Folch.
F. 2366 -Certificado nacimiento de Antonia Gómez Rodríguez.
F. 2456 a 2752 -Informe de autopsia de los peritos Dres. Frontela Montés.
F. 3090 a 3882 -Análisis biológicos del Inst. Nacional de Toxicología y del Inst. de Medicina Legal de Sevilla.

OTROSI DIGO: Que se declare la responsabilidad civil del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Código penal, toda vez que, el procesado Ricart se encontraba en libertad provisional y al parecer en búsqueda y captura.

OTROSI DIGO SEGUNDO: A tenor de lo dispuesto en el art. 657, párrafo 3º de la LECrim., se solicita como prueba anticipada, que se proceda al análisis del ADN mitocondrial de los vellos de origen sexual que se citan en los folios 832 y 833 de la causa, dos pelos hallados en el codo izquierdo del cadáver 1 y uno en la mano derecho del cadáver 2, y asimismo, de los 7 vellos púbicos que figuran en el informe del Instituto Nacional de Toxicología, folios 3.800 y ss., folios 70 y ss. de dicho informe localizados en las ropas de los cadáveres 1 y 2 que figuran en las hojas XVII y XVIII, de los referidos informes, para que sean comparados con el ADN mitocondrial de Miguel Ricart Tárrega, para lo que deberá usarse uno los que se conservan o en su caso de los que consienta que se le extraigan, y para cuya pericia se propone a los peritos profesoras Doña Marina Gisbert Grifo y Doña Mercedes Aler Gay, profesoras de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia y al Profesor Ángel Carracedo, de la Universidad de Santiago de Compostela, que deberán ser citados al juicio oral.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y en base a su contenido, tenga por evacuado el trámite de calificación, y por admitidas las pruebas propuestas ordenando lo necesario para su práctica.

Valencia a 18 de diciembre de 1996.

Fdo. Virgilio Latorre Fdo. Luisa Ramón

FOLIO 681

COMPARECENCIA.- En este esta Secretaria comparece D. Virgilio Latorre Latorre letrado de la Acusación Popular Asociación Clara Campoamor en Sº 1-93 de Alzira-6 y manifiesta: Que por un error material en la transcripción del borrador preparado para formular las conclusiones provisionales se han omitido algunos extremos que se rectifican con el escrito que se adjunta el que

se solicita se tenga como escrito de calificación provisional a los efectos oportunos. Leída y hallada conforme y no teniendo nada más que manifestar firma conmigo en Valencia a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.

FOLIOS 682- 689

A LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, ANA ARIAS NIETO. Procurador de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR y D^a. LOURDES ALONSO BELTZA, respectivamente, cuya representación ya consta debidamente acreditada, en el Sumario 1/1993 del Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira, ante la Sala comparece y como mejor en Derecho proceda DIGO :

Que cumplimentando el trámite conferido para calificación, vengo por este escrito a formular, y evacuando el trámite conferido en relación al procesado Miguel Ricart Tárrega, formulo con el carácter de provisionales las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El día trece de Noviembre de 1.992, entre las veinte y veinte horas treinta minutos, el procesado, MIGUEL RICART TÁRREGA, nacido el día doce de Septiembre de 1.969, sin antecedentes penales computables, en busca y captura desde el verano de 1.992 hasta el cuatro de Diciembre del mismo año, y en situación de prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Enero de 1.993, se dirigió a la Discoteca "COOLOR", de Picassent" conduciendo, el vehículo de su propiedad, "OPEL CORSA" color blanco y matrícula V-7757-BJ, acompañado de otra persona que no está a disposición de este Tribunal quien ocupaba el asiento delantero derecho, y en el trayecto, a la entrada de la localidad de Picassent y junto a una gasolinera encontraron a MARIA TERESA DESEADA HERNÁNDEZ FOLCH, familiarmente conocida como DESIRÉE, de catorce años de edad, junto con sus amigas MIRIAM GARCÍA IBORRA, también de catorce años, y ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, de quince años de edad, quienes habían sido llevadas hasta ese lugar por un vecino de su pueblo (Alcasser); que se dirigían hacia la referida discoteca, a las que abordaron y propusieron llevar, en su coche hasta el citado lugar, accediendo a ello las tres niñas sin sospechar cuáles eran las verdaderas intenciones de ambos individuos, para lo cual el que

ocupaba el asiento delantero descendió del vehículo inclinando el respaldo facilitando la entrada a las tres niñas, haciéndolo primero Desirée y después las otras dos. Una vez emprendida la marcha, al llegar a la altura de la discoteca "COOLOR" en lugar de detenerse en la misma, continuaron dirección a la carretera que va a Montserrat y Real de Montroy, para después de alcanzar Catadau, en el cruce con la Carretera de Carlet girar a la derecha y tomar un camino de tierra, conocido como camino,"La Romana" (término

municipal de Tous). Al percatarse las niñas de que el vehículo no se detenía en el destino previsto, comenzaron a protestar y exigir que les pararan con el fin de bajarse del vehículo, momento en el acompañante del conductor, con el fin de que se callaran sacó el arma de fuego que portaba y tirando de carro, las amenazó, y como quiera que las niñas comenzaron a proferir gritos y sollozos, aquél arrodillándose en el asiento y girándose hacia atrás, cogió dicha pistola por la culata y golpeó a Antonia en la cara. Al no cesar los gritos y sollozos el mismo, en un estado de gran excitación, procedió a golpear repetidamente con las manos en las caras y cabezas de las tres, al tiempo que les ordenaba callar consiguiendo que cesaran en sus gritos, aunque persistieron con los sollozos durante todo el trayecto. Acto seguido, el acompañante del conductor utilizando una gasa que guardaba en la guantera del vehículo, destinada a ocultar un tatuaje del brazo, procedió a maniar a Antonia y a Miriam.

Finalizado el camino de tierra hasta donde podía llegar el vehículo, lo detuvieron y descendieron del mismo en primer lugar los dos hombres, seguidos de las niñas encaminándose hasta una caseta sita en paraje denominado "La Romana", para lo que tuvieron que descender por una senda, yendo delante el procesado Miguel Ricart iluminando el camino con una linterna, el otro hombre en último lugar con otra, y en medio las tres menores. Una vez en la casa, que se trata de una casa abandonada que el procesado y su acompañante conocían por haberlo utilizado en numerosas ocasiones para ocultarse con motivo de otros hechos delictivos, se introdujeron en la misma y subieron acto seguido a la planta superior, encendiendo una linterna con luz roja, con el fin de que no pudiera ser detectada su presencia en el lugar. Como quiera que las tres niñas continuaran suplicando que las dejaran marchar, el acompañante del procesado, en estado de gran excitación, golpeó con una tranca a Miriam y Desirée, que previamente habían sido atadas mediante una cuerda de fibra sintética de color negro a un poste de madera que sostenía la techumbre a modo de pilar, ambas en el suelo espalda con espalda, dejando momentáneamente inconsciente a Desirée, mientras que Miriam suplicaba que no le pegase más. Mientras que el acompañante golpeaba a las dos niñas el procesado sujetaba a Antonia que permanecía de pie, reteniéndola para que Antonio a continuación, como así hizo, la desnudase y, una vez tumbada boca arriba le introdujera el pene por vía vaginal, para lo cual tuvo que vencer la resistencia de la víctima a separar las piernas, ejerciendo presión con ambas manos en la parte interna de los muslos, y siendo ayudado en su cometido por el procesado Ricart quien al mismo tiempo sujetaba a la niña por los tobillos y pantorrillas manteniéndole las piernas levantadas. Tiempo después el mismo sujeto dio la vuelta a Antonia introduciéndole su miembro por vía anal, mientras Miguel Ricart sujetaba a la víctima del mismo modo que anteriormente: Terminados estos actos y transcurridos unos cinco minutos el mismo individuo tomó del lugar un palo que allí se encontraba y lo introdujo brutalmente por el ano de Antonia Gómez entre los gritos desgarradores de la misma durando esta operación otros cinco minutos, tiempo en el que Miguel Ricart también sujetó a la víctima para que su

acompañante lograrse sus propósitos. A continuación el individuo que no se encuentra a disposición del Tribunal procede a desatar a Desirée colocando en el lugar de ésta a Antonia. A la citada Desirée el acompañante de Ricart la desnudó cortando mediante un cuchillo lanzador que portaba éste, la camiseta con que la niña se hallaba vestida en corte vertical de abajo a arriba, así como también procedió de la misma manera con el sujetador de la niña practicando un corte con el cuchillo en la mitad de éste entre las dos copas, hecho lo cual la ofreció a Miguel Ricart diciéndole que "ahora le tocaba a él"; Ricart se bajó los pantalones y calzoncillos y echándose encima de Desirée la penetró por vía vaginal pese a la desesperada resistencia que presentaba la niña mientras el otro individuo contemplaba la escena, y una vez hubo acabado le tocó el turno a su amigo que la penetró por vía vaginal, y ante la resistencia de su víctima la golpeó, realizando el mismo hecho acto seguido por vía anal, para todo lo cual fue auxiliado en todo momento por Ricart del mismo modo que había hecho con Antonia. Tiempo después y conforme había hecho con su otra víctima, introdujo a ésta un palo por el ano mientras que era sujeta por los tobillos por Ricart. La volvió a atar en el poste.

Aprovechando esta situación y el lamentable estado que presentaban las menores como consecuencia del mal trato sufrido, ambos individuos se desplazaron a Catadau, donde en el bar "Parador" compraron tres bocadillos, ensalada, cervezas y agua, regresando posteriormente a la caseta en la que cenaron a presencia de sus víctimas. Tras la cena el amigo de Ricart desató a Miriam, le quitó la ropa y una vez desnuda, le introdujo el pene por la vagina tras vencer su resistencia mediante repetidos golpes, ayudado por Miguel Ricart quien la sujetaba por los tobillos y después la penetró por vía anal. Transcurrido un tiempo le introdujo un palo por el ano en medio de horribles gritos de su víctima. A continuación volvió a atarla al mismo palo y ambos hombres se tumbaron a dormir, pero como quiera que las niñas, como consecuencia de los padecimientos físicos que sufrieron, no cesaban en sus llantos y gemidos, el amigo del procesado Ricart se levantó nervioso golpeándolas con un palo por todas las partes del cuerpo, para hacerlas callar al tiempo que disfrutaba infligiéndoles dolor hasta el extremo de arrancar a Desirée el pezón mamario derecho por medio de unos alicates.

Horas después y para evitar que las niñas les pudieran denunciar por los hechos que habían cometido, decidieron en común acabar con la vida de las mismas y enterrarlas para que sus cuerpos no fueran descubiertos, aprovechando al efecto un agujero que tiempo atrás habían cavado en la tierra con el fin de ocultar una motocicleta robada, por lo que sólo necesitaron ahondarla un poco más para que permitiese albergar los tres cuerpos, valiéndose para ello de un pico y una azada.

Dado el lamentable estado en que se encontraban las niñas imposibilitadas de valerse por sí mismas, y lo abrupto del terreno, una senda escarpada que discurría entre matorrales, resolvieron trasladarlas hasta la fosa mencionada más arriba por medio de una moqueta que tenían en la casa abandonada, a modo de una parihuela, cosa que hicieron, no sin antes proceder a atar a la

espalda las manos de Antonia y Desirée, inmovilizando a Miriam vistiéndola con la cazadora abrochada en la espalda con la parte superior hacia abajo. Una vez trasladadas junto a la fosa fueron depositadas una al lado de la otra. Llegados a este punto, adivinando las menores cuáles eran las verdaderas intenciones de ambos hombres, comenzaron a gritar desesperadamente suplicando que las dejaran con vida. El acusado junto con su compañero, decididos a llevar a cabo el propósito de matar que habían acordado, no sólo no atendieron los requerimientos de las niñas, sino que por el contrario envolvieron en una camiseta varias piedras y utilizándola a modo de honda, procedió el individuo que se encuentra en rebeldía a golpear repetidas veces las cabezas de las tres pero como quiera que se golpeó a sí mismo en una de las acciones, sustituyó dicho objeto por una tranca de madera que se encontraba en el suelo, continuando con los golpes Miguel Ricart, mientras el otro utilizando un cuchillo tipo lanzadera se dedicó a pinchar en la espalda a la menor Desirée, ocasionándole varias heridas inciso punzantes. Acto seguido, el compañero de Ricart empuñó la pistola a que ya se ha hecho referencia anteriormente disparando la misma una primera vez sin lograrlo debido a que se encasquilló el arma, por lo que la montó de nuevo saliendo entonces el proyectil sin percutir yendo a parar a la fosa. Nuevamente realizó tres disparos dirigidos uno contra Antonia tumbada en el suelo, desvanecida de costado, otro contra Desirée que estaba tumbada boca abajo gritando, y el último contra Miriam que se encontraba arrodillada con el cuerpo y la cabeza acurrucada casi en el suelo y con las manos tapándose la cara, y todas ellas estando al lado de la fosa; alcanzando a las mismas en el cráneo, y produciendo la muerte instantánea por destrucción de centros nerviosos. En el caso de Antonia el disparo penetró a través de la región temporo-parietal izquierda; en el de Desirée por la región occipital media y en Miriam por la región occipital izquierda.

En esta situación le introducen a Miriam en la vagina un objeto provisto de filo o aristas causándole desgarros.

A continuación los dos individuos colocaron la moqueta en el fondo de la fosa, y echaron sucesivamente los cuerpos en su interior, primero el de Miriam, después el de Desirée y por último el de Antonia, quedando apilados uno encima del otro, los cubrieron con los extremos de la moqueta que sobresalían y echaron tierra por encima, Ricart mediante la azada y su amigo con el pico. Una vez quedaron enterradas y mientras que el procesado arrancaba matorrales para disimular la existencia de tierra movida, su compañero se puso a buscar los casquillos hasta encontrarlos, y ambos se dirigieron a la casa abandonada para recoger sus efectos y limpiar toda huella que les pudiera delatar. Regresaron después hasta el vehículo y emprendieron el camino de vuelta., no sin antes parar al borde del camino y esconder la pistola bajo unos matorrales, arma que tiempo después volvió a recoger el procesado para utilizada en otros hechos delictivos por los cuáles ya ha sido condenado.

Como consecuencia de los malos tratos recibidos, y además de la herida que les produjo la muerte, sufrieron las niñas las siguientes lesiones:

ANTONIA.-

- 1°.- Hematoma en la cara posterior del tercio distal del brazo izquierdo.
- 2°.- Infiltraciones hemorrágicas en el codo izquierdo.
- 3°.- Surcos de 1,5 centímetros de anchura en ambas muñecas, debidas a las ataduras.
- 4°.- Hematoma en la parte posterior del hombro derecho.
- 5°.- Hematoma en la cara interna de la parte proximal del brazo derecho.
- 6°.- Excoriaciones en la región dorsal.
- 7°.- Hematomas en las caras posteriores de ambas piernas.
- 8°.- Estigmas digitados, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en las caras internas anterior, interna media, interna posterior y lateral externa anterior del muslo izquierdo
- 9°.- Estigmas digitados, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en las caras interna anterior e interna media del muslo derecho.
- 10°.- Numerosas infiltraciones hemorrágicas y hematomas en región anterior interna de la pierna izquierda, en tobillos, en rodillas y en región posterior de la pierna derecha :
- 11°.- Rotura del borde libre de la uña del dedo meñique de la mano izquierda.
- 12°.- Hematomas extracraneales por encima de la protuberancia occipital externa.
- 13°.- Falta de los dos incisivos medios y del premolar derecho y segundo molar izquierdo.
- 14°.- Fractura del cóndilo izquierdo de la mandíbula.
- 15°.- Fracciones traumáticas en tres dientes del maxilar superior y en siete dientes del maxilar inferior, y rotura de la pared de cinco alveolos dentarios del maxilar inferior.
- 16°.- Infiltración hemorrágica en la parte anteromedial derecha (costillas segunda a cuarta).
- 17°.- Notable dilatación traumática del esfínter anal y en embudo del canal rectal.
- 18°.- Hematomas en el labio mayor izquierdo y lado izquierdo de la vulva.
- 19°.- Seis grupos de contusiones en las regiones posterior, anterior derecha, lateral derecha y superior de la cabeza.

DESIRÉE.-

- 1°.- Hematoma en el codo izquierdo.
- 2°.- Estigmas digitales, hematomas e infiltraciones hemorrágicas en cara posterior y laterales del brazo izquierdo y en región axilar.
- 3°.- Transformaciones cromáticas con aspecto de estigmas digitales e infiltraciones hemorrágicas en la región posterior y lateral externa del brazo derecho, tercio medio, con algunas discretas infiltraciones hemorrágicas en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho.

- 4°.- Hematomas e infiltraciones hemorrágicas en región posterior y lateral izquierdo del antebrazo izquierdo.
- 5°.- Dos hematomas en la cara posterior interna de la raíz del muslo izquierdo.
- 6°.- Hematoma en la cara interna de la rodilla derecha.
- 7°.- Costras serohemáticas y en algunas partes hemáticas, con infiltración hemorrágica en rodilla izquierda.
- 8°.- Hematomas en la cara posterior interna de la pierna derecha.
- 9°.- Hematomas en la cara posterior de la pierna derecha.
- 10°.- Hematomas en la parte superior y posterior externa del muslo derecho bajo el pliegue inferior de la nalga. .
- 11°.- Infiltraciones hemorrágicas en tercio distal de ambas piernas y en la región posterior de ambos tobillos, más acusado a nivel de maleolo internos.
- 12°.- Abundantes hematomas en la práctica totalidad de la mitad derecha en la región precordial.
- 13°.- Contusiones en el abdomen a nivel de la fosa iliaca derecha y en la espalda a nivel del omóplato derecho y en línea media de la espalda.
- 14°.- Arrancamiento de la areola y pezón de la mama derecha.
- 15°.- Abundantes hematomas en la parte posterior torácica a nivel de la décima vértebra dorsal.
- 16°.- Abrasiones e infiltraciones hemorrágicas en regiones sacra y coxígea:
- 17°.- Dos orificios de arma blanca en el mismo lugar.
- 18°.- Notable dilatación del esfínter anal con hematomas perianales.
- 19°.- Erosiones en la cavidad rectal próxima al orificio anal.
- 20°.- Infiltración hemorrágica en el límite con la región inginal izquierda cerca de la vulva.
- 21°.- Equinosis en los labios vaginales y en ambos lados del clítoris.
- 22°.- Seis contusiones en el lado izquierdo y derecho de la cabeza y en la cara, regiones parietal izquierda, interparietal, parietal derecha, frontal derecha y malar y temporo-parietal izquierda.
- 23°.- Resquebrajamiento de quince dientes.
- 24°.- Surcos en ambas muñecas debido a las ataduras.

MIRIAM

- 1°.- Gran hematoma en la región dorsal izquierda.
- 2°.- Hematomas en la cara posterior de ambos muslos.
- 3°.- Hematomas en ambas rodillas.
- 4°.- Infiltraciones hemorrágicas en los tercio medio y distal de la pierna y tobillo izquierdos.
- 5°.- Infiltraciones hemorrágicas y hematoma s en tercio distal de la pierna derecha, hematoma en tobillo y en región maleolar interna derecha.
- 6°.- Hematomas en la cara anterior de la rodilla izquierda.
- 7°.- Hematomas en la cara antero-interna del muslo izquierdo.
- 8°.- Infiltración hemorrágica en región lateral izquierda superior de la cadera izquierda y en cuadrante superoexterno del glúteo izquierdo.
- 9°.- Hematomas a nivel esternal.

- 10°.- Erosión en la muñeca izquierda.
- 11°.- Infiltraciones hemorrágicas en cara externa y postero-inferior distal del brazo derecho.
- 12°.- Hematoma en codo derecho a nivel del olécranon.
- 13°.- Infiltración hemorrágica y hematoma del antebrazo izquierdo.
- 14°.- Hematomas a nivel de la parrilla costal (noveno espacio intercostal izquierdo, región infraescapular izquierda en correspondencia con la costilla segunda a quinta y nivel nueve a onceava costilla)
- 15°.- Notable dilatación del esfínter anal con erosiones en los márgenes del orificio.
- 16°.- Notable dilatación vaginal.
- 17°.- Erosión en el periné.
- 18°.- Infiltraciones hemorrágicas y hematomas en yeyuno (intestino delgado).
- 19°.- Hematomas varios en la región perianal interna.
- 20°.- Hemorragia en las inmediaciones del labio mayor derecho.
- 21°.- Extensa infiltración hemorrágica en los tejidos del tabique recto vaginal que abarcan casi toda la longitud de la vagina.
- 22°.- Cuatro desgarros alrededor del orificio vaginal.
- 23°.- Herida situada en región parietal posterior derecha central.
- 24°.- Infiltraciones hemorrágicas en región frontal derecha anterior y en región frontal media anterior.
- 25°.- Fractura de la parte izquierda del frontal.
- 26°.- Dehiscencia de las suturas temporo-parietal, temporo-esfenoidal, temporo malar, todas ellas del lado izquierdo, con dehiscencia de las del arco cigomático y temporo-esfenoidal.
- 27°.- Pérdida de diez dientes y rotura de los alveolos de otros cinco.
- 28°.- Contusión en el borde anterior y derecho de la mandíbula.

SEGUNDA.- Los hechos narrados son constitutivos de:

- A) Tres delitos de asesinato previstos y penados en el art. 406 n° 1 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.
- B) Tres delitos de raptó previstos y penados en el art. 440 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.
- C) Cuatro delitos de violación previstos y penados en el art. 429 n° 1 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos.
- D) Tres delitos de agresión sexual previsto y penado en el art. 430, inciso segundo del CP.
- E) Un delito de tenencia ilícita de armas, previsto y penado en el 254 C. P.

TERCERA.- El procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, es responsable como autor de los referidos delitos en el siguiente concepto:

- A) En los tres como cooperador necesario del art. referido Código Penal.
- B) De los tres como autor material del art. 14 n° 1 del referido C.P.
- C) De uno de ellos como autor material del art.: 14 n° 1 y de los otros tres como cooperador necesario del art. 14 n° 3, ambos preceptos del referido C.P.

D) De los tres es cooperador necesario del art. 14.3 C. P.
E) Es autor del art. 14.1 C. P.

CUARTA.- En los de los apartados A, C y D la de despoblado del art. 10 n° 13 de dicho cuerpo legal. En los de los apartados A), C) y D) además . de las dichas, la de ensañamiento del arto 10 n° 5 del mismo Código. En los apartados A, C, y D) la agravante de ejecutar el hecho con desprecio que por la edad mereciese el ofendido del n° 16 del art. 10 C. P.

QUINTA.- Procede imponer al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, las siguientes penas:

Por cada delito del apartado A) sendas penas de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado B) sendas penas de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado C) sendas penas de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR con sus accesorias legales.

Por cada delito del apartado D) sendas penas de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR, con sus accesorias legales.

Por el delito del apartado E) una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR.

Lo que, totaliza 245 años de privación de libertad, lo cual con la reducción que ordena el art. 70 regla 2ª del Código Penal vigente a la comisión de los hechos y los beneficios que pueden otorgar los arts. 100 y 98 del mismo Código dejan la condena en mejor situación que si se aplicara el C.P. hoy vigente, por lo dispuesto en sus arts. 76.1 b) y 78.

En todo caso deberá abonarse la prisión preventiva sufrida por el procesado, si la sentencia que se dicte fuera condenatoria.

Alternativamente

En los hechos relatados en la primera de las conclusiones participaron además de los relacionados otros individuos aún sin identificar, trasladaron a las niñas a un lugar por determinar, y las tuvieron a su disposición un tiempo por concretar. El resto de las conclusiones se reproducen.

OTROSI DIGO:

Para el Acto de Juicio Oral, esta parte propone como medios de prueba:

PRIMERA.- Interrogatorio del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**.

SEGUNDA.- Declaración de los siguientes testigos:

1°.- NEUSA MARTÍNS DÍAZ, vecina de Catarroja, C/ Camí Real 101-Pta. 4ª.

2°.- KELLY ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

3°.- ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

4°.- RICARDO ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

5°.- JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, de igual domicilio.

- 6°.- MARIA DOLORES CUADRADO BADIA, vecina de Benetuser, Almirante Císcar, n° X
- 7°.- SERGIO GONZÁLEZ GRAU, vecino de Valencia, C/ Doctor Vila Barberá, n° X.
- 8°.- MIGUEL NICOLÁS CORTONA, vecino de Valencia, C/ Viver - pta. X
- 9°.- JOSÉ HERVÁS MARTÍNEZ, vecino de Alcácer, C/ Cristo Rey n°X
- 10°.- M^a LUZ LÓPEZ GARCÍA, vecina de Valencia, C/ Fontanares, XX.
- 11°.- JOSÉ ANTONIO CANO LLACER, vecino de Alcácer, C/ Maestro Serrano, n° X.
- 12°.- ANTONIO SORIA CHAVELI, vecino de Alcácer, Avda. Pintor Sorolla, n° X.
- 13°.- ESTHER ALIAS MARTÍNEZ, vecina de Alcácer, C/ Virgen del Carmen, n° X
- 14°.- MARIA DOLORES BADAL SORIA, vecina de Picassent, C/ Padre Guaita, n° X
- 15°.- ARTURO ORTEGA GRAU, vecino de Catadau, Bárbara, n° XX
- 16°.- La esposa del anterior, cuyo nombre, apellidos, y datos no constan;
- 17°.- RAMÓN ANTONIO LOSA RAGA, vecino de Catarroja, Avda. Ramón y Cajal, n° X
- 18°.- OVIDIO CORREDOR SANCHÍS, vecino de Benetuser, C/ Ramón y Cajal n° X
- 19°.- LUIS RIVERA GALLARDO, vecino de Peñarroya (Córdoba), C/ Roma, n° X
- 20°.- RAMÓN POLO ARBONA, vecino de Benifayó, C/ Juan Ramón Jiménez, n° X.
- 21°.- FERNANDO GARCÍA MEDIANO, con domicilio en Alcácer, calle Trinquet, n° X
- 22°.- JOSÉ SALA SALA, vecino de Montroy, calle Arrabal, n° 41.
- 23°.- GABRIEL AQUINO GONZÁLEZ, vecino de Montroy, calle Río n° X
- 24°.- VICENTE RIVAS NIETO, Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 311 Comandancia, de la Guardia civil.
- 25°.- PEDRO CANO NORTES, Unidad Orgánica de la 311 de la Guardia Civil.
- 26°.- SANTIAGO IBÁÑEZ GÓMEZ, capitán de la Policía Judicial de la 311 Comandancia de la Guardia civil.
- 27°.- PABLO PIZARRO, unidad Orgánica de la 311 Comandancia de la Guardia Civil.

TERCERA.- Pericial mediante la deposición de informe de los siguientes peritos:

D. FRANCISCO ROS PLAZA, médico forense de Alcira.

D. MANUEL FENOLLOSA GONZÁLEZ, médico forense de Alcira.

D. ALEJANDRO FONT DE MORA TURON, médico forense de Valencia.

D. FERNANDO VERDÚ PASCUAL, profesor titular de Medicina Legal Facultad de Medicina de Valencia.

D. DELFÍN VILLALAIN BLANCO, Catedrático de Medicina Legal Facultad de Medicina de Valencia.

D. LUIS FRONTELA CARRERAS, Catedrático de Medicina Legal Facultad de Medicina de Sevilla.

D. LUIS A. MONTES PALMA, Profesor Asociado de Medicina Legal Facultad de Medicina de Sevilla.

Que deberán informar a la Sala los dos primeros sobre el estado mental del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, primero y todos ellos, después, sobre los exámenes de autopsia de ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH, y MIRIAM GARCÍA IBORRA.

D.. FRANCISCO MONTES LÓPEZ, Capitán de la Guardia Civil.

D. LUIS SERRA UTRILLA, Cabo 1º de la Guardia Civil.

Ambos pertenecientes al Departamento de Análisis del Centro de Investigación Criminalística de la Guardia Civil en Madrid.

Y los profesores del Instituto Nacional de Toxicología, cuyas firmas aparecen a f.875, 1039, 1206, 1906, 1681, 3107 y 3882, y cuyos nombres y apellidos no constan, de los cuales, aquellos que han intervenido en los análisis de pelos deberán informar conjuntamente con los Dres. Frontela y Montés, antes citados.

CUARTA.- Documental:

A) Que se requiera a la Unidad Orgánica de la Guardia Civil de la 311ª Comandancia para que remita el contenido de la muestra 10-B y la muestra 20- B, folios 252 y 253, consistentes en papel cuadriculado con anotaciones y bloc de muelles, con anotaciones, para su unión a los autos.

B) Que se requiera igualmente a la Unidad Orgánica de la 311 Comandancia de la Guardia Civil para que remita los vídeos y fotografías obtenidas en el levantamiento de los cadáveres, disponiendo la Sala los medios necesarios para su visualización.

C) Que con base procesal en el artículo 688 de la LECrim, se solicita que todas las piezas de convicción se encuentren en la mesa del Tribunal el día de inicio de las sesiones del juicio oral.

D) Que se oficie a la Dirección General de Seguridad para que informe en las fechas que median entre el 20 de Agosto y 14 de Diciembre se encontraba el procesado Miguel Ricart Tárrega en busca y captura.

E) Que se oficie a al Juzgado de Instrucción nº dos de Catarroja para que informe del delito por el que se acordó la prisión provisional del procesado Miguel Ricart el día 18 de Agosto de 1.992 y su libertad provisional el día veinte del mismo mes.

F) Que se solicite del Juzgado de lo Penal nº NUEVE de los de Valencia para que informe de la causa por la que se acordó la prisión el día 4 de Diciembre o catorce del mismo mes, de 1.992, así como del motivo del Ingreso.

G) Que se oficie al Juzgado de los Penal nº TRES de Valencia, Ejecutoria 126/92, Juzgado de lo Penal nº OCHO, Ejecutoria 392/93. Juzgado de lo

Penal n° OCHO Ejecutoria 393/93 y Audiencia Provincial Sección Segunda para que remitan testimonio de las sentencias recaídas en las citadas causas.

H) Lectura de los siguientes folios:

F. 3 a-Inspección Ocular y levantamiento de cadáveres.

F. 30 y 31 -Informe forense.

F. 34 a 37 -Petición de Análisis de muestras.

F. 40 y 41 -Toma de muestras.

F. 53 y 54 -Primer atestado de la Guardia Civil.

F. 64 a 73 -Inspección Ocular y toma de muestras en el automóvil Opel Corsa, matrícula V - - y en el Barranco "La Romana".

F. 75 -Tiempo de prisión de MIGUEL RICART TÁRREGA.

F. 84 -Trascripción del mensaje hallado en el contestador del Teléfono de NEUSA MARTÍNS DÍAS.

F. 97 -Toma de muestras halladas en la fosa, en el Opel, en los cadáveres, y en las personas sospechosas.

F. 104 a 105 -Croquis del lugar hecho por Ricart

F. 114 -Acta de reconocimiento fotográfico de M. Ricart por parte del testigo Severiano Rosique Gómez.

F. 115 -Hallazgo de la motocicleta Honda matrícula V-2996-DT.

F. 120 -Denuncia de la sustracción de la motocicleta.

F. 121 -Coincidencias de muestras halladas en la fosa, con restos de la referida motocicleta.

F. 122 -Restos de una Hoja de Urgencias del Hospital "La Fe", a nombre de Enrique Anglés Martíns.

F. 125 -Reconstrucción de la Hoja de urgencias.

F. 129 -Toma de muestras.

F. 138 a 140 -Mapa de lugar de hechos.

F. 192 -Relación de muestras tomadas por el perito Dr. Frontela.

F. 244 -Inspección Ocular del automóvil Opel Corsa antes citado.

F. 247 -Inspección Ocular del Barranco de "La Romana", lugar de hallazgo de los cadáveres, e inmediaciones.

F. 257 -Toma de vestigios en el automóvil Opel Corsa.

F. 268 -Toma de vestigios en la fosa e inmediaciones.

F. 271 -Toma de vestigios en la casa abandonada.

F. 312 -Fotografías.

F. 352 y 353 - Mapas de lugar.

F. 358 - Avance de diligencias de autopsia.

F. 444 y 453 -Referencia de objetos remitidos al laboratorio de Criminalística de la Guardia Civil y al Instituto Nacional de Toxicología.

F. 468 a 470 -Inscripción de las defunciones de la víctimas en el Registro Civil de Tous.

F. 486 a 488 -Constancia de las inhumaciones de los cadáveres de las víctimas.

F. 500 a 561 -Fotografías del lugar de autos y otras.

F. 551 Y 552 -Croquis de la casa abandonada.

F. 567 a 56.-Acta de reconocimiento fotográfico de los procesados por parte de los testigos José Carrascosa, Eduardo Bueno, José Collado y Ramón Mora.
F. 659 -Diligencias de comprobación de posibilidad de lo declarado por el testigo Dolores Badal.
F. 674 - Fotos de las víctimas con descripción de la ropa que llevaban.
F. 724 a 726 -Recibo del Instituto Nacional de Toxicología.
F. 736 a 783 -Recibo del Centro de Investigación Criminalística Guardia Civil.
F. 741 -Estudio de muestras.
F. 783 -Fotografía del cuchillo.
F. 806 a 887 -Primer Informe del Inst. Nacional de Toxicología.
F. 976 -Auto de procesamiento.
F. 1007 - Orden de búsqueda internacional de Antonio Anglés.
F. 1009 a 1037 -Segundo Informe del Inst. Nacional de Toxicología.
F. 1018 a 1072 -Estudio antropológico de las víctimas. " "
F. 1144 a 1152 -Estudio criminalístico de proyectiles.
F. 1153 a 1154 -Estudio criminalístico de muestras de tierra.
F. 1170 -Declaración indagatoria de Miguel Ricart Tárrega.
F. 1182 a 1208 -Tercer informe del Inst. Nacional de Toxicología.
F. 1248 a 1352 -Informe de autopsia de peritos oficiales.
F. 1527 a 1546 -Informe criminalístico Guardia Civil.
F. 1549 a 1567 -Informe criminalístico Guardia Civil.
F. 1668 a 1683 -Análisis criminalístico Inst. Nacional de Toxicología
F. 2351 -Certificado nacimiento de Miriam García Iborra.
F. 2365 - Certificado nacimiento de Deseada Hernández Folch.
F. 2366 -Certificado nacimiento de Antonia Gómez Rodríguez.
F. 2456 a 2752 -Informe de autopsia de los peritos Dres. Frontela Montés.
F. 3090 a 3882 -Análisis biológicos del Inst. Nacional de Toxicología y del Inst. de Medicina Legal de Sevilla.

OTROSI DIGO: Que se declare la responsabilidad civil del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Código penal, toda vez que, el procesado Ricart se encontraba en libertad provisional y al parecer en búsqueda y captura.

OTROSI DIGO SEGUNDO: A tenor de lo dispuesto en el art. 657, párrafo 3º de la LE.Crim., se solicita como prueba anticipada, que se proceda al análisis del ADN mitocondrial de los vellos de origen sexual que se citan en los folios 832 y 833 de la causa, dos pelos hallados en el codo izquierdo del cadáver 1 y uno en la mano derecho del cadáver 2, y asimismo, de los 7 vellos púbicos que figuran en el informe del Instituto Nacional de Toxicología, folios 3.800 y ss., folios 70 y ss. de dicho informe localizados en las ropas de los cadáveres 1 y 2 que figuran en las hojas XVII y XVIII, de los referidos informes, para que sean comparados con el ADN mitocondrial de Miguel Ricart Tárrega, para lo que deberá usarse uno los que se conservan o en su

caso de los que consienta que se le extraigan, y para cuya pericia se propone a los peritos profesoras Doña Marina Gisbert Grifo y Doña Mercedes Aler Gay, profesoras de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia y al Profesor Ángel Carracedo, de la Universidad de Santiago de Compostela, que deberán ser citados al juicio oral.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y en base a su contenido, tenga por evacuado el trámite de calificación, y por admitidas las pruebas propuestas ordenando lo necesario para su práctica.

Valencia a 18 de diciembre de 1996.

Fdo. Virgilio Latorre Fdo. Luisa Ramón

FOLIO 690

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA -6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por los procuradores Srs. Caudet Valero, Ruiz Martín y Arias Nieto, únanse al rollo, teniendo por efectuado el trámite de calificación por las acusaciones particular y populares, dándose traslado de los escritos presentados a las demás partes personadas.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 691 -693- Notificaciones a las parrtes.

FOLIO 694- 695

A LA SECCIÓN 2ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

FRANCISCO GARCÍA ALBERT, Procurador de los Tribunales ,designado por Turno de Oficio en SUMARIO 1/93 , en la representación de MIGUEL RICART TÁRREGA, ante la SALA comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO :

Que en 16 de Diciembre de 1.996 presenté ante la SALA en la que comparezco, FORMAL RENUNCIA motivada por DOS JUSTAS CAUSAS.

Que en 18 de Diciembre de 1.996 se tiene por designado a Nuevo Letrado de Libre Designación en el abogado Juan Alberto Pitarch García, lo que se me notifica, comunicándoseme la presentación de CUATRO ESCRITOS a la

causa, de cuyo contenido tuve conocimiento compareciendo en la Secretaría de la Audiencia una vez presentados.

Que NUNCA he mostrado mi NEGATIVA a rubricar ningún escrito a ningún Letrado sustituto debidamente personado en causa penal o civil.

Que en uno de los cuatro escritos de fecha 16 de Diciembre presentados por el Letrado designado en 18 de Diciembre se me recrimina por el Nuevo Letrado de Libre Designación el haber cumplido con mi obligación y deber, solicitando de la Sala se me requiera mostrando su disconformidad con mi ajustada a Derecho y formal actitud, pues el Procurador que suscribe NOTIFICÓ y COLABORÓ con D. Vicente Quilis Ventimillas hasta el 18 de Diciembre de 1.996 , fecha a partir de la cual, se designó y se aceptó por la SALA al Nuevo Letrado de Libre Designación.

Que hasta la fecha por la SALA no se ha pronunciado sobre la 2ª JUSTA CAUSA que afirmé en mi escrito de Renuncia, lo que mantengo está suficientemente acreditado a tenor tanto de mi afirmación como de los Requerimientos, que antes de designado ya me efectúa injustamente el Nuevo Letrado.

POR TODO LO EXPUESTO

SUPLICO A LA SALA , que tenga por presentado este escrito, se admitirlo y dado que la SALA NO SE HA PRONUNCIADO respecto a la 2ª JUSTA CAUSA DE RENUNCIA que breve y prudentemente afirmé y rubiqué en mi escrito de 16 de Diciembre de 1.996 que existía con el Nuevo Letrado de Libre Designación acordada en 18 de Diciembre de 1.996, proceda a estimarla, pronunciándose sobre la misma, a la vista tanto de mi escrito de RENUNCIA de 16/12/96 junto a las manifestaciones y requerimientos que solicita el Letrado Juan Alberto Pitarch García en uno de sus cuatro escritos presentados de fecha 16 de Diciembre de 1996, acreditándose de tal modo la MOTIVACIÓN DE MI RENUNCIA POR LA CAUSA JUSTA Y PERSONAL DE QUIEBRA EN LA RELACIÓN PERSONAL ENTRE EL NUEVO LETRADO DE LIBRE DESIGNACIÓN y EL PROCURADOR QUE SUSCRIBE; y en segundo lugar se designe nuevo Procurador de Oficio, dado que a requerimiento de la Excma. Audiencia Provincial de Valencia el acusado no designó nuevo Procurador, a fin de que ostente la Representación Procesal del mismo con el nuevo Abogado designado.

OTROSI DIGO

Que mantengo mi RENUNCIA, hasta en tanto el Letrado Juan Alberto Pitarch García renuncia expresamente a sus honorarios tanto ante su cliente como ante el COLEGIO ante el cual se halle inscrito, todo por tratarse de un Letrado de Libre Designación.

Es Justicia que pido en Valencia a 19 de Diciembre de 1. 996.

Fdo. Francisco García Albert.

FOLIO 696

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA –VALENCIA
ALZIRA- 6 - SUMARIO 1/93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. García Albert, únase al rollo y dada la falta de relación, entre el nuevo letrado y el citado Procurador se admite la renuncia de éste, librándose oficio al Colegio de Procuradores a fin de que con la máxima urgencia, dado el estado que mantienen las actuaciones designen el que del Turno de oficio corresponda la representación del procesado Miguel Ricart Tárrega.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 697

AUDIENCIA PROVINCIAL .SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

Ilmo. Sr.:

Por tenerlo así acordado en SUMARIO 1-93 del Juzgado N° 6 de Alzira, dirijo a V.I. el presente a fin de que, a la mayor brevedad ya que se trata de causa con preso, pendiente del trámite de calificación por la defensa, se sirva participar a este Tribunal el nombre del Colegiado que en turno corresponda para la representación del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA.

VALENCIA, a 20 de Diciembre de 1996

El Presidente

ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE PROCURADORES.-
VALENCIA.

Folios 698- 708 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 709

C. P. HERRERA DE LA MANCHA

NIS: 9223368207 - 07 DE DICIEMBRE DE 1996

TENGO EL HONOR DE PARTICIPAR A V.I. QUE EN DIA DE LA FECHA, EN VIRTUD DE ORDEN RECIBIDA, HA INGRESADO EN ESTE ESTABLECIMIENTO EL INTERNO:

*** RICART TÁRREGA, MIGUEL PROCEDENTE DE C. P. CASTELLÓN A DISPOSICIÓN DE SU AUTORIDAD EN MERITOS DE: SUMARIO ORDINARIO 1/93

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. VALENCIA SEC.2ª. CRIMINAL
VALENCIA

FOLIO 710

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES – VALENCIA

Ilmo. Sr.

En contestación a su atento oficio de fecha 20 de Diciembre en el que nos solicita se le designe un Procurador del turno de Oficio en el Sumario 1/93, y teniendo conocimiento en este Colegio, que el Letrado es de libre designación, y según el artículo 27 de la Ley 1/96 de Justicia Gratuita, no cabe dicha designación si el Letrado no es del turno de oficio.

Al mismo tiempo le comunicamos que hemos hablado con dicho Letrado y nos comunica que la renuncia de sus honorarios la presentará ante su Colegio y nos dará la copia de la renuncia y automáticamente le designaremos el Procurador.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Valencia, a 23 de Diciembre de 1.996

El Decano en funciones.

Fdo. D. Jorge Castelló Navarro

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA.

FOLIO 711

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA- 6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ
DEL BAÑO

En VALENCIA, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; visto el contenido del anterior despacho del colegio de Procuradores, únase al rollo y requiérase al letrado Sr. Pitarch García a fin de que con la máxima urgencia y en todo caso antes del próximo día 26 verifique la anunciada renuncia a sus honorarios a fin de que el Colegio de Procuradores le designe al procesado procurador del turno de oficio y continuar con el trámite legal de la causa.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 712

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se efectúa llamada telefónica al letrado Sr. Pitarch García al 389.XX.XX dejando mensaje en el contestador automático de que se ponga en contacto lo antes posible con esta Secretaria. En Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa seis. Doy fe.

FOLIO 713

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA A SR. D. JUAN ALBERTO PITACH GARCÍA - C/ ABEN AL ABBAR N° X- VALENCIA

TEXTO:

EN MERITOS SUMARIO 1-93 ALZIRA-6 LE REMITO EL PRESENTE A FIN DE QUE CON LA MÁXIMA URGENCIA Y EN TODO CASO ANTES DEL PRÓXIMO DIA 26 VERIFIQUE ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS LA ANUNCIADA RENUNCIA A SUS HONORARIOS A FIN DE QUE POR EL COLEGIO DE PROCURADORES SE DESIGNE AL PROCESADO PROCURADOR DEL TURNO DE OFICIO Y CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES.

VALENCIA, A 24 de DICIEMBRE de 1996

EL PRESIDENTE

FOLIO 714

DILIGENCIA.-Para hacer constar que se recibe llamada telefónica del letrado D. Juan Alberto Pitarch García, manifestando que él ya ha renunciado a percibir honorarios ante el Colegio de Abogados, que ahora deben de resolver la cuestión entre los respectivos Colegios. Puestos en contacto con el Colegio de Abogados manifiestan que efectivamente el letrado ha renunciado a percibir honorarios, que todavía no lo han comunicado al Colegio de Procuradores, si puede ser lo harán hoy.

En Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, doy fe.

FOLIO 715

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES - VALENCIA

Ilmo. Sr.

Acuso recibo de su atento oficio, en relación con SUMARIO 1/93, interesando nombramiento de Procurador en turno de oficio que solicita D. MIGUEL

RICART TÁRREGA, comunicándole que ha sido designado/a, el/la Procurador/a de este Colegio D./D^a. PILAR MORENO OLMOS.
Valencia, 24 de Diciembre de 1.996.

La Decano Presidente

La Secretaria

Fdo.: M^a. José Vistoria Fuster

Fdo. M^a. Rosario Asins Hernandis

FOLIO 716

AUDIENCIA PROVINCIAL . SECCIÓN SEGUNDA -VALENCIA

ALZIRA- 6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Colegio de Procuradores, únase al rollo teniendo por designada a la procuradora D^a. Pilar Moreno Olmos, para representar en la presente causa al procesado Miguel Ricart Tárrega, entendiéndose con ellas las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma y modo que la Ley previene. No habiendo lugar al traslado de dicho procesado antes de la celebración de la vista oral al Centro penitenciario de Castellón, según solicita su letrado, al ser este de libre designación, dándose traslado de los autos a la procuradora designada por término de diez días para estudio y calificación, con la dirección letrada de D. Juan Alberto Pitarch García.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 717- 723 - Notificaciones a las partes.

Folio 724 es copia del Folio 627- Solicitud de cooperación judicial.

Folio 725 es copia del Folio 626- Providencia de la Sala del 13.12.96.

Folio 726 es copia del Folio 625- Escrito de Miguel Ricart nombrando abogado.

FOLIO 727

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS DE MANZANARES- CIUDAD REAL

PROPUESTA DE PROVIDENCIA JUEZ SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares a fecha 16.12.96

Se tiene por recibido al anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúcese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquese las diligencias que en al mismo se

interesan y verificado devuélvase a su procedencia por al mismo conducto de su recibo previa baja en al libro registro.

Así lo propongo a SS^a. de que. DOY FE.

CONFORME EL/LA JUEZ EL / LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; DOY FE.-

Folio 728 es copia del Folio 652- Requerimiento para confirmar escrito de nombramiento.

Folio 729 es copia del Folio 636- Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 730

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° DOS DE MANZANARES- CIUDAD REAL

PROPUESTA DE PROVIDENCIA JUEZ SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares a fecha 16.12.96

Se tiene por recibido al anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúcese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquese las diligencias que en al mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por al mismo conducto de su recibo previa baja en al libro registro.

Así lo propongo a SS^a. de que. DOY FE.

CONFORME EL/LA JUEZ EL / LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; DOY FE.-

Folio 731 es copia del Folio 653- Requerimiento para el nombramiento de procurador.

Folio 732 - Justificante de envío del fax.

FOLIOS 733 - 734

A LA SECCIÓN SEGUNDA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Juan Alberto Pitarch García, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y de Don Miguel Ricart Tárrega, según consta debidamente acreditado en el Procedimiento Sumario ordinario número 1/93 del Juzgado de Instrucción n° 6 de los de Alzira, ante el mismo comparezco y, **DIGO**

Que ante la disparidad de criterios entre esta dirección letrada con su cliente, Don Miguel Ricart Tárrega, en lo relativo a la defensa de sus intereses, el abajo firmante manifiesta su renuncia a la dirección técnica que hasta la fecha y en cumplimiento de su deber profesional viene realizando en el antedicho procedimiento.

Por todo ello,

SOLICITO AL JUZGADO

Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y a su tenor dictar resolución por la que, teniendo por renunciada a la actual dirección letrada en el presente procedimiento, proceda a requerir a Don Miguel Ricart Tárrega para que designe otro Letrado en su sustitución, o, en su caso, se le provea de ellos por designación de oficio.

Valencia, 31 de Diciembre de 1.996.

Juan Alberto Pitarch García
abogado

FOLIO 735

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D. MIGUEL RICART TÁRREGA, cuyas demás circunstancias ya constan debidamente acreditadas en el procedimiento Sumario Ordinario 1/93, tramitado por el Juzgado Instrucción nº 6 de Alzira, ante la Sala comparece y, DICE

Que habiéndome sido notificada por mi actual letrado, D. Juan Alberto Pitarch García la renuncia a la dirección letrada en mi defensa, solicito a este Tribunal se me designe nuevo letrado de oficio

Por todo ello,

Que teniendo por presentado este escrito, y por hecha la solicitud que el mismo contiene, se sirva admitirlo a efectos procesales oportunos.

Valencia, 30 de diciembre de 1996.

Fdo. Miguel Ricart

FOLIO 736

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente:

D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a CARMEN.
LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dos de Enero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por presentados los anteriores escritos, únense al rollo de su razón. Visto su contenido se tiene por renunciado al letrado Sr. Juan Alberto Pitarch García en la defensa que ostentaba del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, y en su consecuencia expídase el correspondiente despacho al Iltre. Colegio de Abogados de esta ciudad, para que se designe al letrado que por turno grave corresponda para la defensa del procesado

anteriormente expresado, y con su resultado se acordará lo procedente. Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 737

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

Ilmo. Sr.:

Por tenerlo así acordado en el rollo que dimana de la presente causa SUMARIO 1/93 de ALCIRA-6 dirijo a V.I. el presente a fin de que, a la mayor brevedad, se sirva participar a este Tribunal el nombre del Colegiado que en turno GRAVE corresponda para la defensa del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA. MUY URGENTE CAUSA CON PRESO.

VALENCIA, a 2 de Enero de 1997

El Presidente.

ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS. VALENCIA.

Folios 738- 742 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 743

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS - VALENCIA

Ref.: SUMARIO ORDINARIO N° 1/93

Ilmo. Sr.

Acusamos recibo de su oficio de fecha 02-01-97 recibido el 07-01-97 en solicitud de nombramiento de letrado de Turno de Oficio interesado por D. RICART TÁRREGA, MIGUEL. en el expediente de referencia, y le comunicamos que la designación ha correspondido al letrado de este I. Colegio: LÓPEZ-ALMANSA LÓPEZ / MANUEL con domicilio en C/ Colón n° XX, VALENCIA - Teléfono 351.XX.XX.

Exclusivamente a los efectos de lo previsto en los artículos 33 y 40 de la LE. Civil se designa el letrado RIBES AGRASOT/ EMILIO.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

En Valencia, a 7 de Enero de 1997.

FDO. DIPUTADOS ENCARGADOS DE TURNO

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN -2ª

FOLIO 744

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA - 6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior oficio, únase al rollo de su razón. Se tiene por designado al letrado del turno grave D. MANUEL LÓPEZ-ALMANSA LÓPEZ, en defensa del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, entiéndase con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que previene la ley.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 745- 749 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 750 - 751

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n^o1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alcira --, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO.

Que, consciente de la peculiar situación procesal y transcendencia social de este proceso, tan pronto ha conocido su designación colegial, el Letrado que suscribe se ha puesto a disposición del Tribunal y ha procurado, con su comparecencia personal en Secretaría, un primer conocimiento de la causa, en orden al volumen o extensión de la misma y a las calificaciones provisionales presentadas por las acusaciones.

Así, ha apreciado y, por lo que se dirá, significa:

- De un lado, que el Fiscal ya pide 206 años de privación de libertad, y accesorias, --las otras acusaciones llegan hasta 245 años--, por calificar los hechos enjuiciados, indudablemente gravísimos, sobre la base de sendos delitos de asesinato, rapto y violación y con la concurrencia de cuatro circunstancias agravantes --premeditación, despoblación, ensañamiento y nocturnidad--; lo que obviamente impone el análisis técnico no solo de los tipos básicos sino también de tales agravantes, y para ello el minucioso y previo examen de las circunstancias de hecho y de las actuaciones practicadas.

- De otro lado, dado el volumen y extensión de la causa, --Sumario comprensivo de más de 20 Tomos---, se debe considerar la multiplicidad de inspecciones oculares y actuaciones policiales que, aunque convergentes y complementarias, obligan a un examen ponderativo; las varias decenas de testigos, cuyas declaraciones deben ser analizadas y confrontadas y, aún esos diversos informes técnicos o pericias practicadas, puesto que sólo el Fiscal en su calificación ya parece referirse, aunque bajo un solo epígrafe, a cuatro Periciales (estado mental, autopsias, análisis indeterminados

y análisis de pelos), además y a parte de la que se propone para practica anticipada a la Vista sobre vellos que al parecer obraban ya en la instrucción (Folios 832 y 833 del Sumario), Periciales que requieren no solo el estudio del Letrado sino el consejo y asesoramiento de terceros técnicos en la materia.

Consecuentemente, y para poder articular una defensa digna y eficaz, en el marco de las obligaciones legales y deontológicas, se precisa para un estudio previo imprescindible y calificación un plazo no inferior a 15 días, por ahora y sin perjuicio de solicitar prórroga si fuera necesario a tales fines y con la expresa y formal disposición de poner la mayor diligencia para abreviar el trámite. Estimándose que dicho trámite y plazo bien podría contar desde que se tuviesen las fotocopias y antecedentes de la causa, sin asumir la responsabilidad continuada de los originales, habida cuenta la indicada extensión o volumen de la causa.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando este escrito lo admita y una a la causa y, teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, en méritos a lo expuesto, acuerde conforme a lo interesado, y todo lo demás que se estime conveniente y pertinente según Ley.

Valencia a nueve de enero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo.- Manuel López-Almansa López. Colegiado n° 1.131

FOLIO 752

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA –VALENCIA

ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a once de Enero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por presentado el anterior escrito por el procurador Sra. Moreno Olmos en la representación que ostenta del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, únase al rollo de su razón. Y dado el volumen y extensión de la causa, dése traslado de los autos al procurador anteriormente expresado por término de quince días para estudio y calificación, bajo la dirección técnica del letrado D. Manuel López Almansa.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 753- 757 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 758 - 759

Audiencia Provincial de Valencia - Sección Segunda

Sumario 1/93 de Jdo. Instrucción 6 Alcira

A LA SALA

ISABEL GÓMEZ-FERRER BONET, Procuradora de los Tribunales, en nombre de D^a ROSA ANTONIA FOLCH ROMAGUERA, cuya representación acredito con la copia de escritura de poder especial para comparecer en esta causa a mi favor otorgada y de la que solicito su devolución previa incorporación de copia testimoniada, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en su día mi mandante se personó en las actuaciones penales dimanantes del delito o delitos que constituyen el objeto de esta causa, como perjudicada, toda vez que es la madre de una de las víctimas, María Deseada Hernández Folch, conocida como Desirée.

Que en su día el Letrado que inicialmente asistió a mi mandante, y a los padres de las otras víctimas, renunció a la defensa, sin que sepa mi mandante si también lo hizo el Procurador de los Tribunales que la representó, ya que no se le ha vuelto a dar traslado de más diligencias ni resoluciones.

Que, mediante el presente escrito, me persono en nombre de D^a. Rosa Antonia Folch Romaguera en esta causa, dada su condición de perjudicada, mostrándome parte como acusación particular, e interesando se me dé vista de las actuaciones y traslado de las diligencias que se practiquen en lo sucesivo, al objeto de que pueda intervenir en la vista del juicio oral, previa formulación de escrito de calificación, todo ello bajo la dirección letrada de D. Juan Segura Zaballos, col. n^o 2140, quien firma conmigo el presente escrito en prueba de su aceptación.

Que se acompaña también Libro de Familia de mi representada cuya devolución interesamos previo testimonio, al objeto de acreditar que mi mandante es la madre de María Deseada Hernández Folch.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, acordando tenerme por parte en la representación que ostento de D^a. Rosa Antonia Folch Romaguera, en calidad de acusación particular, dada su condición de perjudicada, dándoseme vista de las actuaciones y de las sucesivas diligencias que se lleven a cabo, al objeto de poder intervenir en la vista del juicio oral, previa la calificación correspondiente, todo ello bajo la dirección letrada de D. Juan Segura Zaballos.

En Valencia, a 17 de Enero de 1997.

Ldo. Juan Segura Zaballos - Col. n^o 2140 Proc. Isabel Gómez- Ferrer Bonet.

Folios 760 - 762- Copia testimoniada de poderes notariales.

Folios 763 - 765- Fotocopias del libro de Familia de Rosa Folch.

FOLIO 766

A la Audiencia Sección Segunda

Quiero comunicarle a su Ilma. Señoría que no quiero designación de los abogados de oficio, y que si que designo a Juan Carlos Navarro Valencia. Para finalizar, desear lo MEJOR, SALUD y LARGA VIDA a USTED y los SUYOS.

DATOS DE EL LETRADO:

NOMBRE - Juan Carlos

APELLIDOS - Navarro Valencia

DIRECCIÓN - Calle Altea nº XX de Valencia C.P. 46005

Teléfonos: 334.XX.XX y 334.XX.XX

FECHA a 14 de Enero de 1997

Fdo. Miguel Ricart

Folio 767- Es la fotocopia del sobre que contenía la carta.

FOLIOS 768 - 769

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Por presentado el anterior escrito, en el que D^a Rosa Antonia Folch Romaguera, solicita que se le tenga por parte, en calidad de acusación particular, no procede acceder a la petición formulada, por cuanto que en las presentes actuaciones se dictó resolución de fecha 14 de junio de 1996, por la que se le tenía por desistida en su acción a la solicitante, a la que personalmente se le había practicado, el día 3 de junio de 1996, diligencia de requerimiento del siguiente tenor: "DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En Alcácer, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis.-Teniendo a mi presencia a D^a ROSA ANTONIA FOLCH ROMAGUERA, con D.N.I. nº 73.XXX.XXX, le requerí en legal forma para que en el plazo de CINCO DÍAS designe Abogado y procurador, por renuncia de los que tenía designados, con apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se le tendrá por desistida en su acción; y dándose por enterada y requerida, firma, de todo lo que fe."

Por otro lado, la pretensión de constituirse en parte acusadora resulta imposible por extemporánea, ya que en la presente causa se concluyó la fase de tramitación para la formalización de la acusación, encontrándose las actuaciones en la fase de calificación provisional de la defensa.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 770 - 773

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente:

D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ Magistrados: D. ROBERTO BEAUS
OFICIAL D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Con entrada el 21-1-97, en esta Sección de la Audiencia Provincial, de una carta procedente de Manzanares, calendada el 14 de enero de 1.997, por el procesado en las presentes actuaciones, Miguel Ricart Tárrega, se manifiesta que rechaza los abogados de oficio que se le han designado, y que designa como defensor a Don Juan Carlos Navarro Valencia, con despacho profesional en esta capital.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El procesado, Miguel Ricart Tárrega, en la presente causa ya ha ejercitado el derecho de libre designación de abogado defensor, a que se hace referencia en el art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando el día 13-12-96 fue presentado escrito firmado por él, posteriormente ratificado de forma personal, designando al letrado don Juan Alberto Pitarch García precisamente cuando estaba cumpliéndose el plazo otorgado para calificación provisional de las acusaciones, pero a pesar de que tal designación podría tratarse de una maniobra dilatoria, dada la proximidad de la fecha de conclusión del plazo legal establecido para la prisión provisional del encausado, la Sala entendió que venía obligado a aceptar tal designación para garantizar escrupulosamente el derecho de defensa que se consagra en el texto legal citado, pero lo cierto es que a los pocos días de tal designación, y con fecha 31-12-96, se presentó escrito, también firmado por Miguel Ricart, en el que se anunciaba la renuncia al letrado libremente designado por él, con solicitud de que se le nombrase otro de oficio; tal circunstancia evidenció lo que hasta entonces era una sospecha, es decir, que nos encontrábamos ante una maniobra dilatoria del procedimiento, pero la Sala consideró que no se podía obligar al letrado, libremente designado, a que permaneciese en la asistencia, pues no cumplimentar tal renuncia podría afectar al derecho de defensa del acusado, y, por ello se procedió a solicitar del Colegio de Abogados el nombramiento de un nuevo defensor de oficio, como así efectivamente, se hizo con la designación del letrado D. Manuel López-Almansa López, a quien por providencia de fecha 11-1-97 se le concedió un plazo de quince días para estudio de la causa y calificación provisional; por lo que con tales antecedentes procede rechazar de plano la pretensión deducida

por el procesado en la carta anteriormente comentada, ya que tal designación tan solo puede responder a una maniobra dilatoria, decidida por el acusado, que atenta contra el principio constitucional de tutela judicial efectiva, puesto de manifiesto en el derecho a un proceso publico sin dilaciones y consagrado en el art. 24 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Con la decisión apuntada, se respeta el derecho de defensa, consagrado en el texto fundamental anteriormente comentado, ratificándose al letrado don Manuel López-Almansa López para que asista al procesado Miguel Ricart Tárrega como abogado de oficio, si bien corresponde a este Tribunal informar al encausado, mediante la notificación personal de esta resolución, que después de la comunicación con el abogado de oficio, si discrepase de su línea de defensa, alegando razones atendibles, con los efectos que se apuntan en el siguiente apartado de esta resolución aún se le podría nombrar, como nuevo y último abogado de oficio al letrado don Emilio Ribes Agrasot,

designado por el Colegio de Abogados como sustituto del letrado don Manuel López-Almansa López, en su despacho de fecha 7-1-97, pero en tal caso, dicho abogado seria el que llevase la defensa definitivamente y sin posibilidad de ser sustituido, lo que se comunicará para conocimiento del acusado, y a los efectos de garantizar, al máximo, los derechos del mismo, a quien se le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse a la Sala con misivas como la que ha dado lugar a esta resolución.

TERCERO.- El próximo día 28 de este mes, se cumple el plazo legalmente permitido para mantenerse al procesado, Miguel Ricart Tárrega, en situación de prisión provisional, conforme lo que dispone el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no obstante lo cual, en dicha fecha no se dictará Auto de libertad provisional, en aplicación del párrafo 62 del texto legal citado, en el que se indica que no se tendrá en cuenta, para el computo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo en que la causa sufre dilaciones no imputables a la Administración de Justicia, entendienddo la Sala, que el relato fáctico contenido en el fundamento primero, de la presente resolución justifica la aplicación de tal medida, por lo que no será computable, para el plazo de prisión provisional de Miguel Ricart Tárrega, un periodo temporal igual al que transcurra entre la designación del letrado don Juan Alberto Pitarch García, el día 10-12-96, y la presentación del escrito de calificación provisional de la defensa, bien sea por el abogado de oficio que ahora le asiste o su sustituto, en el caso de nueva designación, lo que se comunica a los efectos oportunos.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

a) Rechazar la designación efectuada por el acusado, en su carta de fecha 14-1-97, para que le defienda el letrado, don Juan Carlos Navarro Valencia, ratificándose al letrado don Manuel López-Almansa López, como su defensor designado de oficio, para actuar en la presente causa.

b) Poner en conocimiento del acusado, que en el cómputo del plazo legal establecido para la prisión provisional, no se tendrá en cuenta un periodo temporal igual al que transcurra entre la designación del letrado don Juan Alberto Pitarch García, el día 10-12-96, y la presentación que se efectúe próximamente del escrito de calificación provisional de su defensa.

c) Notificar personalmente al acusado, independientemente de las diligencias efectuadas por el Colegio de Abogados, para que haya constancia oficial en las actuaciones, de la designación del letrado don Manuel López-Almansa López, para que le defienda como abogado de oficio, así como el nombramiento del letrado don Emilio Ribes Agrasot, para efectuar la sustitución de aquel, si así procediese.

d) Requerir al letrado don Manuel López-Almansa López, para que manifieste al Tribunal si ya ha efectuado comunicación con el acusado, y en caso contrario, proceda a comunicarse verbalmente con el mismo, lo más urgentemente posible, a los efectos de establecer la línea de defensa correspondiente.

y e) Requerir al letrado don Emilio Ribes Agrasor para que con la colaboración del letrado don Manuel López-Almansa López, con carácter preventivo, tome el suficientemente conocimiento de la causa, para que en el hipotético caso de acceder a la defensa del acusado, pueda calificar provisionalmente en el mínimo tiempo posible.

Notifíquese personalmente al acusado a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que puede interponerse recurso, de suplica en el plazo de tres días a partir del siguiente a su notificación.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folio 774 - Carátula fax.

FOLIO 775

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 23 de Enero de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el Auto que por copia se acompaña le sea notificado personalmente al acusado MIGUEL RICART TÁRREGA, QUE SE ENCUENTRA INGRESADO EN C.P. DE HERRERA DE LA MANCHA.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE MANZANARES.- CIUDAD REAL

Folios 776 -779 son copia de Folios 770 - 773 - Auto anterior de la Sala.

Folios 780 - 786 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 787

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, --Sumario n^o 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alcira --, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO.

Que, con la notificación hoy, del Auto de esta misma fecha, esta representación tiene conocimiento, al propio tiempo que de la última petición de mi representado, de la decisión adoptada por el Tribunal y medidas complementarias y consecuentes a la misma; por ello y de inmediato, se informa y deja constancia a la Sala que el Letrado que suscribe tiene cumplidas las comunicaciones o informaciones en cuestión,

En efecto; ya se había dirigido una primera comunicación por fax, al Centro penitenciario, previa comunicación con la Secretaría del mismo anticipando la remisión, y, con esta misma fecha y de igual modo, se ha dirigido nueva comunicación, además de adjuntando el Auto. Los términos de la información constan en las comunicaciones de las que se adjuntan sendas copias como Documentos I y II, y significando no tener noticia alguna sobre anomalía de la recepción.

Por otro lado, además de haberse encontrado contactos indirectos con el Letrado Sr. Rives, a éste igualmente se remite copia del Auto anterior, además y aparte de estar a su disposición para una total información y comunicación.

Dicho lo cual,

SUPLICO A LA SALA que acordando a este escrito, una el mismo y los dos documentos reseñados, teniendo por hechas y con constancia de las manifestaciones y comunicaciones acreditadas en orden precisamente a lo dispuesto en el Auto de esta fecha a los efectos legales pertinentes.

Valencia a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López-Almansa López Fdo. Pilar Moreno

FOLIO 788

Documento I

BUFETE LÓPEZ- ALMANSA - Manuel López-Almansa López

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO HERRERA DE LA MANCHA
APARTADO DE CORREOS 33, MANZANARES-(CIUDAD REAL)**

14.ENERO.1997

A la Atención de Miguel Ricart Tárrega.

Muy Sr. mío,

Sin perjuicio de posteriores comunicaciones informativas, la presente es para directamente indicarle, --aunque le supongo enterado--, que el Colegio de Abogados me designó para dirigir su defensa, atendiendo la petición que Vd. hizo en su última comparecencia al efecto, con designación también de un Letrado suplente para su momento y caso.

He pedido al Tribunal, con ampliación desde luego del plazo para calificación, la entrega de la causa para instrucción, ante la voluminosidad de la misma sobre 20 Tomos de Sumario y 3 de Rollo, habiéndose acordado y estando ya trabajando sobre la misma, con Abogados de mi Bufete y en los cinco grupos o secciones que estimo convenientes; todo ello a los fines de poder tener conocimiento suficiente y, a la mayor brevedad, poder hacer un proyecto de calificación, sobre la línea de defensa. y pruebas.

Desde luego que cuento con esas nueve declaraciones que Vd. ha hecho en la causa, sin perjuicio de en posterior comunicación darle nuevo parecer provisional, le anticipo que consideraré cualquier sugerencia o petición que en tales sentidos pueda hacerme, evidentemente en el marco de la legalidad y régimen vigentes.

Dicho lo cual, y hasta mi anunciada próxima comunicación le saluda.

Fdo. Manuel López-Almansa López

NOTA: Por razones de eficacia y rapidez pretenderé remitir la presente por fax, previa comunicación al respecto con la dirección del Centro.

Calle Colón , XX - Teléfono - 351.XX.XX Fax -394.XX.XX- 46004-Valencia

FOLIO 789

Documento II

BUFETE LÓPEZ- ALMANSA - Manuel López-Almansa López

REMITIDO POR: MANUEL LÓPEZ-ALMANSA LÓPEZ

DIRIGIDO A: CENTRO PENITENCIARIO H. DE LA MANCHA

FECHA: 23 Enero 97 FAX N°- 926- 638.033 N° de HOJAS: 6

A la Atención de D. Miguel Ricart Tárrega.

Muy Sr. nuestro,

Como continuación de mi anterior comunicación fechada el 14 de Enero y remitida por este conducto tras hablar con el Centro el día 16 del mismo mes, le completo y actualizo la información.

De una parte, que me he instruido de la causa, con la celeridad y límites que ello y su volumen impone, estando en condiciones de poder evacuar el trámite conferido, dentro del plazo que al efecto se ha dado. Y me remito y reitero a la indicación que le hacía sobre sus sugerencias en orden a conclusiones y prueba, en cuanto sean de su interés y legalmente viables.

De otro lado, precisamente esta misma tarde he recibido, y con ello conocido su última comunicación a Sala, al Auto de fecha 23 de Enero que ha recaído a su petición, con fecha de notificación hoy mismo; del cual le remito copia, en sus cinco hojas y a continuación de la presente, para su inmediato conocimiento.

Igualmente comunicaré telefónicamente con el Centro, en relación con este nuevo fax y anunciando su remisión para que se lo entreguen lo antes posible, de modo que pueda comunicar telefónicamente conmigo, puesto que me informan que así pueden hacerlo aunque no pueden pasarle mi llamada.

Atentamente.

Manuel López-Almansa López

Calle Colón , XX - Teléfono - 351.XX.XX Fax -394.XX.XX- 46004-Valencia

FOLIO 790

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA- 6 - SUMARIO 1-93

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinticuatro de Enero de novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Moreno Olmos únase al rollo, teniendo por hechas las manifestaciones en él contenidas y por cumplimentado el requerimiento acordado en auto de fecha 23-1-97.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 791- 794 - Notificaciones a las partes.

Folio 795- Entrada en el Registro General del escrito siguiente de Rosa Folch.

FOLIOS 796 - 797

A LA SALA

ISABEL GÓMEZ - FERRER BONET, Procuradora de los Tribunales, en nombre de Rosa Antonia Folch Romaguera, cuya representación acredité ante la Sala, ante la misma que comparezco y como mejor resulte en Derecho DIGO:

- Que mediante escrito de fecha 07-01-97, en el que se acreditaba mi representación, solicitaba se me tuviera por parte, como acusación particular.
- Que en fecha 23-01-97 me fue notificada providencia de fecha del mismo día por la que se declara que "no procede acceder a la petición formulada".
- Que mediante el presente escrito interpongo, dicho sea con los debidos respetos y en términos de estricta defensa de los intereses de mi representada, RECURSO DE SUPLICA contra dicha resolución en base a los siguientes

MOTIVOS

Primero.- El hecho de que mi representada fuera en su día emplazada para designar Procurador y Abogado, dada la renuncia de los que tenía, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su acción como acusación particular caso de así no hacerlo, no quiere decir que en cualquier otro momento posterior no pudiera personarse mostrándose parte como acusación particular siempre que lo hiciera antes del trámite de calificación del delito.

Así lo dispone el art. 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en su segundo párrafo añade: "Aún cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor pueda acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera expresa y terminante".

Segundo.- Quedaría pues por dilucidar el segundo motivo manifestado en la resolución que recurrimos, es decir que nuestra pretensión sea extemporánea por haber finalizado la fase de formalización de la acusación, encontrándose las actuaciones en la fase de calificación de la defensa.

Precisamente, por que no se ha producido la calificación de la defensa es por lo que entendemos que aún es tiempo de que mi representada pueda personarse como acusación. Así creemos que debe ser interpretado el alcance del art. 110 de Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero.- No puede entenderse que contra la resolución que recurrimos no cabe el recurso de súplica, al no revestir la forma de "auto, como establece el art. 236 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal", pues es doctrina asentadísima que las resoluciones judiciales, aun cuando revistan la forma de "providencias" son asimismo recurribles "si deciden puntos esenciales que afecten de una manera directa a los procesados, acusadores particulares o actores civiles".

Es evidente que esta resolución debería haber revestido la forma de "auto" por decidir punto tan importante como la no admisión de nuestra solicitud de constituirnos como parte acusadora ser éste.

Y todo ello sin que una resolución adversa pudiera dañar la condición de "perjudicada" de mi representada.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA tener por presentado este escrito y con él por interpuesto RECURSO SUPLICA contra lo proveído en fecha 23-01-97, dictando otra por la que reformándola, se acceda a tener a esta representación

como parte acusadora en la presente causa, en nombre de Rosa Antonia Folch Romaguera.

Valencia a 27 de Enero de 1997.

Fdo. Juan Segura Fdo. Isabel Gómez- Ferrer

FOLIO 798

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Gómez Ferrer Bonet en representación de D^a. Rosa Antonia Folch Romaguera, únase al rollo teniendo por interpuesto en tiempo y forma recurso de súplica contra la providencia de fecha 23-1-97. Hágase entrega de copia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 Lecrm, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de DOS DÍAS siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo tráiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 799- 803 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 804

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA

D^a PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**--Sumario n^o 1/93,Juzgado de Instrucción 6 Alzira --, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO:

Que, por las razones que ya indicaba en fecha 9 de enero del actual, y al referirme a esta posibilidad, solicito prórroga por cinco días, con carácter único y definitivo, para la presentación del escrito evacuando el trámite de calificación y presentación de prueba.

Significándose que, pese al esfuerzo y dedicación del Letrado que suscribe, para conocer y valorar todo lo actuado, en la causa, con las limitaciones obvias a la complejidad y plazo, prácticamente ha concluido lo necesario para esta provisional valoración, quedando sólo la terminación del escrito, al margen de nueva comunicación al procesado, formalizando dicha calificación

y proposición de prueba, que con una reflexión final a esta, habida cuenta de la naturaleza del procedimiento y su régimen probatorio.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita, y, por lo expuesto, conceda la prórroga que se solicita, a los fines de permitir completar el esfuerzo en aras de una mejor defensa.

Valencia, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López-Almansa López

FOLIO 805

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL DA. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Moreno Olmos en representación del procesado Miguel" Ricart Tárrega, únase al rollo y dada la complejidad y volumen del sumario, se prorroga el plazo por término de cinco días para efectuar el trámite de calificación por la defensa del procesado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 806- 810 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 811 -812

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, --Sumario n^o 1/93,Juzgado de Instrucción 6 Alzira --, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO:

Que, evacuando el trámite conferido, con traslado del escrito de D^a. Rosa Antonia Folch referenciado en el proveído de fecha 29 que lo acuerda, en tiempo y forma, impugno el Recurso de Suplica citado, a los efectos de que se desestime y confirme la resolución anterior que denegó la pretendida personación como acusación particular, estimándola ajustada a Derecho.

Que, además de los propios fundamentos de aquella resolución, para esta impugnación, --en correlación a los motivos del Recurso--, sucintamente se alega:

Primero.- No entendemos ciertamente la pretendida fundamentación de este motivo, por cuanto que, en el motivo segundo, como veremos aparece la propia contradicción; cuanto menos, puede apreciarse incongruencia o incompatibilidad entre ambas alegaciones.

Puede cuestionarse sí, tras la renuncia anterior y requerimiento para designación de Procurador y Abogado con apercibimiento de desistimiento, la falta de cumplimiento al requerimiento judicial y el desistimiento subsiguiente sea subsanable y revocable; que es lo que viene a decir y pretender la contraparte. Estimamos que no es así, por la naturaleza judicial del requerimiento y por la advertencia de "tenerla por desistida de su acción", --transcripción del escrito adverso--, para el respeto y virtualidad de la resolución judicial y para la seguridad del proceso y seriedad de comportamiento de las partes en el mismo, respetando la virtualidad de los propios actos, a salvo de causa justificada que en este caso ni se alega.

Pero, al margen de lo anterior, que es motivación impugnatoria a estimar, está decisivamente el tenor del citado Art. 110 de la L.E.Crim. y, que incluso de adverso se transcribe.

De su propia lectura, vea la contraparte que se refiere a quienes "no se muestren parte en la causa", mientras que aquí se mostraron parte y se apartaron del proceso; y, además, que se está refiriendo al tema de la indemnización al perjudicado y a la forma de su renuncia, que no es lo que aquí se ventila. La resolución recurrida no sanciona la pérdida de la indemnización, y la defensa de los perjudicados está asegurada en el Ministerio Fiscal.

Segundo.- Precisamente, como recoge la resolución que recurre y cita expresamente en la súplica que impugnamos, la pretensión del recurrente es extemporánea, por producirse después y no "antes del trámite de calificación del delito", como es el presupuesto legal que así literalmente recoge el último inciso del párrafo primero del motivo anterior. De ahí la incongruencia o incompatibilidad que ya advertíamos antes entre ambos motivos.

Es obvio que, cuando se produce la pretensión de "nueva personación", --ya en sí improcedente, por lo indicado en la impugnación del motivo anterior--, ya se está en el trámite de calificación, y no antes de iniciarse el trámite, incluso habiendo terminado para las partes acusadoras, con lo que la pretensión de la recurrente implicaría una retrocesión en el trámite, no prevista y desde luego improcedente, con la única alternativa absurda de una supuesta acusación sin calificación.

Por ello, evidentemente no compartimos la interpretación del Artículo 110 que dice creer y alega el recurrente, al final de este motivo.

Tercero.- Planteada una cuestión procesal de carácter formal, estamos por admitir que puede recurrirse en súplica excepcionalmente providencia, pero no toda providencia ni siempre, como se reconoce de adverso; y, precisamente en este caso no se da el presupuesto que la recurrente cita, por cuanto que al recurrente, se le niega ser parte pero no se le priva de su posible derecho indemnizatorio y la defensa del Ministerio Fiscal, como antes decíamos.

Pese a ello, advirtamos que como auto o como providencia, de admitirse la recurribilidad de esta, la pretensión del recurrente no procede por las razones expuestas en la resolución recurrida y en nuestra impugnación de los dos motivos anteriores.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita y una, teniendo por impugnado el recurso de súplica, en tiempo y forma y en cumplimiento del proveído de ayer, a los efectos de su desestimación y demás que procedan según Ley.

Valencia a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López-Almansa López

FOLIOS 813 -814

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Por la Procuradora de los Tribunales, D^a Isabel Gómez-Ferrer Bonet, en nombre y representación de D^a. Rosa Antonia Folch Romaguera, se interpone recurso de súplica contra la Providencia de fecha 27 de enero de 1997, dictada en el presente rollo de Sala, por la que no. se admitía la solicitud efectuada por la recurrente de ser tenida como parte acusadora en estas actuaciones; dándosele el trámite legal al recurso interpuesto, que fue impugnado por la representación de Miguel Ricart Tárrega.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- Del estudio de la resolución recurrida y de las alegaciones de la recurrente, se pueden establecer las siguientes apreciaciones:

A) Procede mantener íntegramente la resolución recurrida y rechazar la pretensión deducida por la recurrente, ya que las alegaciones fundamentadoras del recurso no desvirtúan la motivación contenida en la providencia cuestionada, por cuanto que el alegato revocatorio se confunde con la renuncia a la reparación o indemnización, con la renuncia a constituirse en parte acusadora en las actuaciones penales, ya que la primera debe ser expresa, mientras que la segunda debe desprenderse de los propios actos de la parte en el trámite procesal tal y como ha ocurrido en el presente caso, en el que conforme a las prescripciones del arto 108 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, el Ministerio Fiscal ha reclamado indemnización para dicho

perjudicado en su escrito de calificación provisional, entendiendo la Sala que no habiéndose objetado en su momento, el desistimiento decretado, deviene firme y, por consiguiente, inadmisibles las pretensiones estudiadas.

y **B)** Independientemente de lo anterior, y para el supuesto de que no se hubiese producido la declaración de desistimiento, la petición formulada resulta extemporánea, y debe rechazarse de plano, conforme a las prescripciones del artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues la referencia que en dicho texto se hace "del trámite de calificación del delito" implica tener en cuenta el imperativo orden establecido para la calificación provisional en los artículos 649 y siguientes de dicha Ley ritual, siendo evidente que desde el día en que se concedió plazo a la defensa para cumplimentar el trámite indicado, resulta inadmisibles las posibilidades de una nueva acusación particular en el juicio.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de .suplica interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, D^a. Isabel Gómez-Ferrer Bonet, en nombre y representación de D^a. Rosa Antonia Folch Romaguera, contra la Providencia de fecha 27 de enero de 1.997, dictada en el presente rollo, confirmando íntegramente dicha resolución.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folios 815- 820 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 821- 822

A LA SALA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de FERNANDO GARCÍA MEDIANO y FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación tengo acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el Sumario nº 1/93 y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito solicito la práctica de determinadas diligencias de prueba e instrucción suplementaria, por estimarlas de suma importancia, en función de la motivación que se expresa en su apoyo y a tenor de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como quiera que en sede instructora del presente Sumario se han producido y se siguen produciendo varias diligencias probatorias que sin duda y con plena certeza afectan a la causa -en esta sede que tramita y conoce la Sala en fase de juicio oral- respecto a la presunta autoría y participación del

encausado MIGUEL RICART TÁRREGA, se hace de todo punto procedente recabar del juzgado que libre y expida a la Sala testimonio de dichas diligencias probatorias de suma importancia para el esclarecimiento y justa resolución y fallo de esta causa, sin necesidad.

SEGUNDA.- En este sentido, cabe aducir que en fecha 15-01-97 han tenido lugar en sede instructora, a instancia de esta parte, las declaraciones de aquellos quienes encontraron los cadáveres de las víctimas hace más de cuatro años y cuyo testimonio por mor de su importancia extraordinaria no constaba hasta la fecha en las actuaciones, a pesar de su data de 27-01-93. Incluso han concurrido en múltiples y graves contradicciones que han requerido careo; quedando sin esclarecer o aclarar algunas de ellas y siendo poco o nada creíbles las aclaraciones del resto. Por lo que se hace importantísima la constancia de dichas diligencias en esta causa para ante la Sala en ordena la preparación de la vista del juicio oral.

TERCERA.- Asimismo, en fecha 17-01-97 ha tenido lugar declaración de parte del personal de la discoteca Coolor que no constaba tampoco en autos, entre los cuales (Sres. POLO y FLORES, propietario y conductor, respectivamente) han surgido evidentes (*Falta folio 822*)

FOLIO 823

JUZGADO INSTRUCCIÓN Nº SEIS- ALZIRA

Ilmo. Sr.

En virtud de Sumario 1/93- A, por asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés Martíns, dirijo a V.I., el presente con objeto remitirle testimonio de todas las actuaciones llevadas a cabo en el testimonio del procedimiento que quedó en este Juzgado, desde su conclusión hasta el día de la fecha, en concreto desde los folios 4127 hasta 4283, ambos inclusivos. Ruego acuse de recibo.

En Alzira a 27 de enero de 1997.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EXCMO. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA-
SECCIÓN SEGUNDA.

Folio 823-bis- es copia del Folio 775 - Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 824

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS DE MANZANARES- CIUDAD REAL

PROPUESTA DE PROVIDENCIA JUEZ SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares a fecha 23.01.97

Se tiene por recibido al anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúcese recibo del mismo y regístrese en el libro

correspondiente, practíquese las diligencias que en al mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por al mismo conducto de su recibo previa baja en al libro registro.

Así lo propongo a SS^a. de que. DOY FE.

CONFORME EL/LA JUEZ EL / LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; DOY FE.

FOLIO 825

NOTIFICACIÓN.- En el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y siete, teniendo a mi presencia al interno Miguel Ricart Tárrega, le notifiqué la anterior resolución mediante lectura integra de la misma y entrega de la copia literal correspondiente, haciéndole las advertencias prevenidas en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual queda enterado y firma conmigo en prueba de ello, de lo que doy fe.

FOLIOS 826- 828

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1.-93 ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- En escrito de fecha 4 de febrero de 1.997, presentado por la Procuradora de los Tribunales, doña Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno, se solicita que se acuerde requerir al Juzgado instructor de esta causa para que libre y remita a esta Sala testimonio de las diligencias practicadas y de cuantas se practiquen en aquel sumario desde el 15-1-97.

SEGUNDO.- En la misma fecha, se recibe en esta Sección, oficio del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, fechado el 27 de enero de 1.997, adjuntando testimonio de las diligencias practicadas en relación con la presente causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- En del sumario ha quedado la presente causa, la conclusión referida expresamente al procesado Miguel Ricart Tárrega, y ello permite una interpretación favorable a que pueda mantenerse actividad investigatoria por parte del instructor, tendente a la práctica de aquellas diligencias destinadas a

la averiguación del paradero del otro procesado que se encuentra en rebeldía, para lo que procede la incoación de la pieza correspondiente.

SEGUNDO.- En base a lo anteriormente comentado, y partiendo de la consideración de que las diligencias practicadas por el Juzgado, en fase sumarial, tienden, en principio, a que se pueda formar el juicio de probabilidad sobre el que basar la imputación formal de un hecho delictivo, a introducir en el proceso los hechos que han de servir de base para las posteriores calificaciones, y, en definitiva, a determinar aquellas personas contra las que se ejercita la acción penal, no cabe duda de que en el presente caso, cuando ya se ha mandado abrir el juicio oral, y se ha concluido el trámite de calificación provisional de las actuaciones, y encontrándose a punto de concluir el de la defensa del procesado presente, la actividad investigatoria realizada por el Juzgado de Instrucción no puede implicar obstrucción al plazo preclusivo que para cada fase del juicio, impone la Ley de Enjuiciamiento criminal en dicho trámite, conforme a los artículos 649 y siguientes, pues de lo contrario la celebración del juicio oral deviene imposible; entendiéndose la Sala que tal circunstancia debe producir dos consecuencias: en primer lugar, la limitación del ámbito de investigación del instructor conforme queda apuntado, salvo el supuesto excepcional de que se produzcan hechos decisivamente reveladores en cuanto a los participantes en el delito enjuiciado, con la finalidad de que dicha actividad investigatoria no afecte a la fase en que se encuentra el juicio oral, y en segundo lugar, y como complemento de lo anterior, la improcedencia de la elevación del testimonio de las diligencias practicadas en base a los inconvenientes anteriormente apuntados, y todo ello, independientemente, de la posibilidad legal que previene el artículo 746-62 del texto procesal anteriormente citado, relativa a la información suplementaria que puede plantear cualquiera de las partes, y de aquella otra vía posible, que representa la investigación que pueda proceder si la sentencia que se dicte en su día considerase como probados elementos justificativos de tal actividad.

VISTOS los artículos citados y disposiciones de general y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Devolver el testimonio recibido al Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira, y por consiguientes, denegar la petición formulada por la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno, en su escrito de fecha 4 de febrero de 1.997.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de Suplica que deberá interponerse en plazo de tres días a para siguiente a su notificación. ,

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folios 829- 832 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 833

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
SUMARIO 1-93 ALZIRA-6**

Adjunto remito a V.I. testimonio de la resolución recaída en la causa de las anotaciones del margen para su conocimiento y demás efectos, y devuélvome el testimonio de las diligencias practicadas recibido en esta Sección el 4-2-97
Sírvasse acusar recibo.

VALENCIA 7 de Febrero de 1997

EL PRESIDENTE

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA

FOLIO 834

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, --Sumario nº 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira --, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO:

Que, el Letrado que suscribe, y dentro del plazo conferido al efecto, tiene terminado el escrito evacuando el trámite conferido, lo cual puede y ofrece acreditar en su caso con exhibición del mismo al Tribunal, habida cuenta de la situación de este trámite y designaciones precedentes a que expresamente se refiere el auto de fecha 23 de enero resolviendo sobre la situación personal del procesado y cuestiones marginales, que aunque no compartamos íntegramente, desde luego respetamos.

Precisamente, por dicha situación, así como también por las dos últimas comunicaciones telefónicas, además y al margen de las otras cinco por escrito, con el procesado Miguel Ricart, dándole la cumplida información, se estima conveniente, cuanto no necesario, examinar dicho escrito con mi defendido, muy particularmente el aspecto probatorio sobre el que ayer nos indicaba alguna adición testifical, para aclararle y completar cuanto desee y sea procedente. Todo ello obviamente a los efectos de contar con la confianza y conformidad de mi defendido, por razones obvias.

A tal fin, intereso de la Sala se libre certificación acreditando condición de Letrado defensor, designado por el Colegio, al que suscribe, de modo que juntamente con la habilitación del propio Colegio de Abogados pueda cumplimentar los requisitos para una comunicación o entrevista personal en el Centro Penitenciario, a verificar desde luego del modo más inmediato posible. Y, hecho ello, dejar formalmente presentado el escrito y evacuado el trámite, procurándose así evitar desde luego trámites e incidencias posteriores, al menos en cuanto pueda depender de los que suscriben.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y ofrecimientos, en orden al cumplimiento del trámite conferido y para su mejor efectividad, y, en su consecuencia, libre la certificación acreditativa de la condición del Letrado que suscribe como defensor del procesado, para la comunicación referida, así como lo demás que proceda según Ley.

Valencia, a siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López-Almansa López

FOLIO 835

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA- VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ.

En VALENCIA, a ocho noventa de Febrero de mil novecientos y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y se accede a la petición formulada por la representación del procesado Miguel Ricart Tárrega, de que se amplíe por un día el plazo de calificación provisional de dicha parte, al haberse comprometido su letrado defensor a tener comunicación personal con su patrocinado el día 10 del presente mes en el Centro penitenciario de Herrera de la Mancha, para lo que se le facilitará la credencial correspondiente.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIO 836

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA
ALZIRA-6 SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que previas las exigencias legales necesarias se autorice a D. Manuel López-Almansa López, Colegiado con el N^o 1.131 del Colegio de Abogados de Valencia y designado por dicho Colegio como abogado defensor del indicado procesado, a comunicarse con el mismo, cuando se presente en ese Centro penitenciario el próximo día 10 del mes en curso.

En Valencia, a 8 de Febrero de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA.

FOLIOS 843- 860

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA** --R^o. de Sala, Sumario n^o 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira-- , ante la Sala, como mejor proceda en Derecho, comparezco y DIGO:

Que, dentro del plazo conferido --por providencias de 11.01.97 y de fecha 3.02.97, notificada el mismo--, y a tenor del arto 652 y concordante s de la Ley de Enjuiciar, evacuó el trámite, una vez instruido en la causa consecuente al traslado decretado en aquél proveído y, con disconformidad a la conclusión por la insuficiencia de la instrucción, formulo las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- Disconforme parcialmente con la correlativa de las acusaciones Pública, particular y Popular; ciertamente reconducibles, en ésta como en las demás conclusiones, a dos tesis o posturas, la sostenida por el Fiscal y la sostenida por las otras acusaciones.

En concreto, se hace constar ya, --por ahora y desde luego sin perjuicio de estar al resultado de la prueba que se practique en el Juicio Oral, única determinante de Sentencia a tenor de la legalidad vigente, salvo excepcionalidad--, que:

-SE ACEPTA desde luego la realidad objetiva de las trágicas y horrorosas muerres y lesiones, a tenor de las autopsias y periciales, (Folios 30 y 31 del Tomo I del Sumario; Folios 1248 a 1352, Tomos VII, VIII y IX; Folios 1.527 a 1.567 del Tomo X; Folios 1.667 a 1.691 del Tomo XI; 1.786 a 1.797 del Tomo XI; Folios 1.823 a 1.830 del Tomo XI; Folios 1.847 a 1.858 del Tomo XI; Folios 2.458 a 2.745 del Tomo XIV), así como las circunstancias igualmente objetivas recogidas en la causa sobre descubrimiento de los cadáveres e inspecciones oculares (Folios 52 a 441, Tomos I y II.), y demás hechos objetivos recogidos y que estén refrendados suficientemente, y, en fin, la realidad de las declaraciones e instancias manuscritas de mi defendido, a las que luego me referiré; pero

-SE RECHAZA expresamente y en general todo lo demás, y valoraciones subjetivas que no sean fehacientes o no resultaren refrendadas en la preeminente prueba del Juicio Oral, así como muy especialmente lo que se oponga a lo expuesto aquí y confirmado o rectificado en su día.

Dicho lo cual, se hacen estas **SIGNIFICACIONES:**

A/ SOBRE LA PERSONALIDAD DE MI REPRESENTADO:

-Carencia de antecedentes penales computables (así lo reconoce el Fiscal aunque no las otras acusaciones).

-Situación atemorizada del mismo; determinante su de sometimiento al régimen de autoprotección, según revela el documento aportado por el Fiscal

con su escrito de Calificación, consistente en la respuesta del Centro Penitenciario precisamente a la consulta que se le hacía (F.618, T.III del Rollo). Véase, entre otras, la instancia manuscrita de M. Ricart, de fecha 1.01.96 (F.145 del T.I del Rollo) con referencia a 3 atentados contra su vida y a "torturas o discriminaciones". Y, además su expresa manifestación en instancia escrita, cuyo particular se transcribe:

"Señoría todo lo declarado ha sido contra mi voluntad empleando torturas físicas y amenazas, de las cuales lo dije al Juez instructor y se echó a reír de las cuales me hace sospechar. .." (Folio 301, Rollo Tomo I)

Y, además, está la declaración de Enrique Anglés al F.147 Tomo I Sumario, donde literalmente dice:

". . . PREGUNTADO: Si su hermano Antonio es violento.

MANIFIESTA: Que si ya que le tiene miedo al igual que El Rubio que una vez le pegó a su madre que el se puso..." (anteriormente dijo que El Rubio es Miguel Ricart).

-La realidad de las citadas y diversas declaraciones, singularizándose nueve y alguna otra (Folios 124, 145, 300 a 302 T. I Rollo, 466 del T. II Rollo y también los F. 1.833 a 1.841 del T. XI, F. 3.129 y 3.130, 3.159, 3.164 y 3.236 del T. XVI, F.3.712 y 3.713, del T. XVIII, así como los F. 4.071 y 4.118 del T. XX, todas ellas instancias manuscrita, ...), si bien, como luego se dirá responden en lo esencial a dos versiones y otras matizaciones, como así recogen incluso el escrito del Fiscal y Auto del Juzgado de Menores (documentos unidos a calificación Fiscal) :

1- F.80 a 82, 88 a 95, 101, 104 a 106, 150 a 157, 178 a 181, 797 a 799 del sumario.

2- F.1170 a 1171, 1.871 a 1.874, 2775 a 2776, 2.929, 3.197 y 3.198 del Sumario, e instancias en los F. 1833 a 1841 y 1.864 a 1867, F.3.129 y 3.130, 3.159, 3.164 y 3.236, F.3.711 a 3.713, F.4.071 y 4.118, F.124, 145, 300 a 302 del T. I del Rollo F.466 del T. II del Rollo, con su declaración de inocencia.

Proclamando en las declaraciones posteriores, a partir del 29.03.93 (F.1170) su inocencia y solicitando incluso diligencias probatorias (careos, p. ej f.466 Rollo).

Ello y aquella situación de temor evidencian una personalidad e indiciaria situación que debe ser suficientemente contrastada o valorada, no sólo a efectos de credibilidad sino de imputabilidad o responsabilidad. De ahí las pruebas periciales, --más allá de la incompleta o insuficiente a que se refiere el Fiscal--, que luego pedimos para antes del Juicio y a ratificar en el mismo --Psiquiátrica y Psicológica--, buscando una auténtica definición de personalidad, especialmente necesaria en este caso por la naturaleza de los hechos y comportamiento de mi representado.

B/ INSTRUCCIÓN DEFICIENTE E INSUFICIENTE;

Ya se indicaba al principio, recogándose expresamente aquí por la trascendencia y efectos que produce; ni el tiempo consumido ni el volumen de la causa, que aparece asistemática y de no fácil examen y valoración --con

piezas referidas a cuestiones concretas, la situación evidentemente hubiera cambiado--, aparece reiterativa en algunas cuestiones pero sin afrontar o recoger otras; así:

-como es el caso de lo relativo a croquis e inspecciones sucesivas, apareciendo cosas no vistas en las anteriores.

-frente a la ausencia de la declaración de descubridores de los cadáveres.

-tardío examen de algún testigo relevante en el momento de recoger el coche a las niñas. Y,

-respecto al examen, conveniente, de los pelos de animales encontrados en alguno de los cadáveres, (muestra 6, F.3.869).

Por no poner sino extremos notorios, pero cuya insuficiencia viene a confirmar la necesidad de esa instrucción paralela que se sigue ante el Juzgado de Instrucción, afortunadamente por la solución dada a instancias de las partes y orientación del Fiscal, que indudablemente podrá permitir otras diligencias y agotar otras vías de investigación.

Los efectos de esta deficiente instrucción, en razón a lo cual se ha hecho la indicada impugnación, determinan esta tesis de defensa y las demás significaciones que después se hacen.

C/ RELATO DEL HECHO;

Necesariamente debe rechazarse, por cuanto que ni siquiera las acusaciones ofrecen una uniformidad o al menos semejanza, sobre la base fáctica esencial para este enjuiciamiento, por ahora y sin perjuicio de lo que resulte en sus postulados definitivos; apreciándose, sin lugar a discutir este hecho, esenciales diferencias:

- En el inicio: quiénes recogieron a las niñas,

- En el lugar; dónde se produjeron las muertes y lesiones:

- En el tiempo: un día o sobre una semana...

- En los intervinientes, en fin: Ricart y EL OTRO, para el Fiscal, y un grupo más numeroso, según las otras acusaciones.

- Hasta en las lesiones; la enumeración recogida en las correlativas, ni tan siquiera coincide, si bien se ha de estar obviamente a las referidas autopsias e informes médicos.

Ante tales evidencias, necesariamente se tiene que rechazar esa dualidad de diversos relatos, en cuanto son incompatibles entre sí; debiéndose quedar, como así nos quedamos a la resultancia del Juicio Oral.

D/ PARTICIPACIÓN DE RICART;

Obviamente esta defensa debe partir de sus propias declaraciones e instancias, antes mencionadas y expresamente referenciadas y, después, las otras pruebas. A tenor de ello no aparece su participación acreditada; así:

a.- De sus declaraciones:

a.1.- De éstas, como antes decíamos, se debe quedar, por ahora y hasta el momento del Juicio Oral en su caso, a la segunda y última versión DONDE NIEGA ROTUNDAMENTE SU PARTICIPACIÓN --prácticamente la

recogida en las últimas cuatro declaraciones, dos propiamente dichas, escritos y en careo--. ". (F.1170 a 1171, 1.871 a 1.874, 2775 a 2776, 2.929 3.197 y 3.198 del Sumario, declaraciones; instancias, F.1833 a 1841 y 1.864 a 1867, F.3.129 Y 3.130, 3.159, 3.164 Y 3.236 F.3.711 a 3.713, F.4.071 y 4.118, F.124, 145, 300 a 302 del T. del Rollo F.466 del T. II del Rollo) desde 29.3.93 hasta ahora.

a.2. -Resto de declaraciones, (F. 80 a 82, 88 a 95, 101, 104 a 106, 150 a 157, 178 a 181, 797 a 799 del sumario) anteriores a la referida fecha. Partiendo de que tal supuesta "autoinculpación" , que es más de conocimiento que de participación, habría valorarse cuidadosamente y con otro: elementos probatorios, (no sería autosuficiente; como prevé la Ley, con el tipo de simulación art.325, actual C.P.456, y tiene declarada la jurisprudencia), además está rectificada con motivación, posteriormente, según antes se detalla, DEBIENDO PREVALECER LA SEGUNDA VERSIÓN y ACTUAL, (f.3.713 testimonio instancia manuscrita T. XVIII, también en f.300 a 302 T.: Rollo), e incluso las circunstancias conocidas son de imposible determinación ahora, ante la falta de versión cierta, sin perjuicio del Juicio Oral. Así se desprende, instancia citada, (T.I, Rollo, F.301):

"..Señoría todo lo declarado ha sido contra mi voluntad empleando torturas físicas y amenazas, de las cuales lo dije "

". .3) Que me decían lo sucedido "Aproximadamente", y los síntomas de violencia que presentaban las Víctimas. "

Sentado ello, se precisa concretar que **prácticamente no concurren imputaciones expresas contra Ricart**, en las pruebas practicadas hasta ahora, según pasamos sucintamente a exponer:

b.- Respecto a las testificales:

- Sólo se refieren a Ricart, aunque en términos generales o indirectos, las siguientes,

b.1.- Dolores Cuadrado no puede asegurar donde estuvo Ricart en noviembre de 1.992 (F.83), si bien en manifestación posterior (F.613-614 R°.) asegura que por esas fechas salieron juntos a cenar, (dato revelador mediante agenda no aportada en la causa).

b.2.- Por cuanto a las presuntas cartas de Ricart exigiendo dinero a cambio de no involucrarles aportadas por Kelly y Neusa Martíns (F.1.922 y 2.045), no son determinantes como pruebas incriminatorias de autoría de Ricart, pues no son más que simples requerimientos ante la situación en la que el mismo se ve, encarcelado e incomunicado, precisamente de imputación a aquellos y sólo pueden reflejar algún conocimiento.

b.3.- Severiano Rosique reconoce a Miguel Ricart como el hombre que llevó el Seat Ronda a su taller (no es el coche empleado) volviendo luego a recoger del vehículo algunos objetos, (F.113), mero hecho fáctico sin trascendencia directa en el hecho y participación de Ricart.

b.4.- De las declaraciones de Enrique, Roberto y Ricardo Anglés, (F .143 a 148, F .174-175, F. 279 a 282 y F.3.026), no se desprende más que la

indubitada relación de la familia Inglés con Ricart, algo notorio sin involucrar directamente a mi defendido.

b.5.- Luis Rivera Gallardo, también menciona la "amistad" de Antonio Inglés y Ricart, (F.288 a 290), ambos salían los fines de semana juntos, sin más repercusión en la causa.

b.6.- M. Nicolás Cortona, (F.300 a 303, F.3.730 a 3.732, F.3.905 y 3.906 Y F.3.992 a 3.994), no acredita la participación directa de mi representado en los hechos, es más, su "amistad" es posterioridad a los hechos y durante los 14 ó 15 días que estuvo conviviendo con él y con Antonio y Mauricio Inglés, no oyó comentario alguno referente a las tres niñas. El comentario sobre las mujeres es genérico, ambiguo y, además, sin atribución directa a Miguel Ricart.

b.7.- La Sra. Badal Soria testifica que vio subir a las tres niñas a un coche con cuatro ocupantes (F.658 a 660), sin posible identificación de los mismos; afirmación ésta última verificada por la Guardia Civil en diligencia posterior, (F.659).

b.8.- Restan las declaraciones y careo de Mauricio Inglés, (F.792-793, F.1.964 a 1.966, 2.806 y 2.807 y 2.833-2.834). Sus numerosas contradicciones, cambios y matizaciones, hacen necesario un análisis posterior, algo propio del Juicio oral.

- No se refieren prácticamente a Ricart:

b.9.- Las restantes declaraciones testificales, --que están determinadas individualmente, con referencia incluso a los folios de la causa, en el otro sí del presente escrito sobre reproducción de documental, al que nos remitimos evitando reiteración--, sin referencia prácticamente a Ricart, no aportan dato alguno de incriminación contra mi defendido.

En conclusión, no hay prueba plena que incrimine a Miguel Ricart Tárrega como partícipe directo en tan brutales asesinatos, no siendo más que meros indicios a aclarar en el Juicio.

c.- Por cuanto a las periciales:

- Sólo tienen relación o referencia a Ricart, inoperante:

c.1.- Pelo encontrado en la Ropa 2 de Desirée, muestra M-2, (F.3.545).

c.2.- Pelo de pubis encontrado en el Zapato 1 de Desirée, muestra M-4, (F.3.546).

c.3.- Pelo encontrado en la Braga roja 2 de Miriam, muestra M-1 (F.3.546).

c.4.- Pelo encontrado en Ropa 2 de Miriam, (F.3.547) .

* Los cuatro apartados precedentes, no constituyen prueba determinante, como reflejan las transcripciones hechas a los mismos y , máxime, cuando en el mismo Informe se afirma que lo determinante es el A.D.N., todo ello corroborado por Informe del I.N.T., (F.3.873), Y por análisis posterior, no se identifican como pertenecientes a Ricart.

c.5.- Se encuentra en el Opel Corsa, un cabello semejante a los indubitados de Desirée, muestra M-9, (F.3.830 y 3.878:

* Nos remitimos a lo ya expuesto, por cuanto a la metodología utilizada en el análisis y por las afirmaciones recogidas en el mismo informe por los peritos firmantes. Una vez más, validez nula como prueba.

c.6.- Fragmento de tallo piloso c.8.8., (F.3.860 y 3.880), "no constituye una muestra adecuada para realizar cotejos morfológicos".

-En los demás informes y periciales practicadas no consta elemento alguno que pueda relacionar a Miquel Ricart con los hechos acaecidos.

d.- Respecto a la prueba documental:

Además de lo manifestado sobre actas testificales e informes unidos a la causa, resulta necesario incluir las diversas instancias del Sr. Ricart, ya citadas en precedentes apartados, que ofrecen constante versión exculpatoria de los hechos, desde la obrante en el T. XI de autos, al folio 1833/1841 a la del T. XX, folio 4071, pasando por las también incorporadas al Rollo (algunas también testimoniadas y obrantes, por tanto, en el sumario).

Siendo así en la causa, la impugnación de la instrucción y la postura de rechazo en los términos que anteceden no sólo es consecuente sino que viene impuesto por la propia instrucción.

E/ EXCULPACIÓN DE MAURICIO ANGLÉS.

Cabe significar igualmente el tratamiento arbitrario y discriminatorio en términos de defensa y a salvo los respetos debidos, en cuanto a la valoración de las pruebas y participación del entonces menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, como se refleja en el Auto de fecha 21.06.96 dictado por el Juzgado de Menores nº 2 de Valencia (F. 616 y 617) por el que se acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, a tenor del contenido del Informe del Ministerio Fiscal de 10.06.96 (F. 607 a 612).

Del citado informe y auto consecuente se deduce la citada discriminación valorativa, puesto que las pruebas que indiciariamente inculparían al menor son de la misma o superior entidad que las que obran en autos en relación a Miguel Ricart, sin embargo las consecuencias para uno y otro son bien distintas.

Resulta pues, cuanto menos extraño, que pese a las pruebas existentes, no se considere fiable -en términos del Ministerio Fiscal- la declaración de Ricart inculpando al entonces menor Mauricio Anglés, y sin embargo mantenga como ciertas aquellas declaraciones en las que se contienen los términos de su autoinculpación y las de Antonio Anglés.

F/ SITUACIÓN DE PRISIÓN PROVISIONAL

Además significar que Miguel Ricart Tárrega se encuentra en situación de prisión provisional por esta causa desde el 28 de enero de 1.993, lo que se indica a los efectos del abono que proceda.

SEGUNDA.- Disconforme parcialmente con las correlativas de las acusaciones pública, particular y popular, puesto que consecuentemente con lo

expuesto en la anterior conclusión, los hechos objetivamente pueden ser considerados constitutivos de:

A-Tres delitos de asesinato, previstos y penados en el Art. 406.1 del Código Penal vigente a la fecha de su comisión.

B-Tres delitos de violación previstos y penados en el Art. 429.1, del Código Penal vigente a la fecha de su comisión.

C-Tres delitos de rapto del el Art. 440 del Código Penal vigente a la fecha de su comisión.

Si bien la determinación cierta de los hechos acaecidos subordina la calificación en los tipos y en su conexión, entre sí y/o con otros, y, ello, obviamente por lo ya expuesto, no es posible ni procede ahora, debiéndose estar al juicio oral.

TERCERA.- Disconforme con las correlativas, puesto que de las últimas declaraciones de mi representado, a salvo de cuanto resulte en el acto del Juicio Oral, resulta que no cabe atribuirle participación cierta en la autoría de los anteriores delitos; sin perjuicio de que en su momento y caso, y según se dirá, pudiera darse subsidiaria calificación sobre un posible delito de omisión del deber de impedir determinados delitos o encubrimiento. Valorándose conocimiento de circunstancias y su momento, para cuyo supuesto también operarían otras circunstancias.

CUARTA.- Disconforme parcialmente con las correlativas. Si bien objetivamente en los hechos reconocidos como ciertos concurre la agravante de ensañamiento, no estando acreditados los hechos respecto al lugar y tiempo de comisión no pueden apreciarse las de nocturnidad y despoblado.

No obstante, y manifestada disconformidad sobre participación de Miguel Ricart en los hechos, no se puede apreciar la concurrencia en éste agravante alguna, estando a las resultas del juicio. Y, en su caso, también habría que tener en cuenta el temor manifestado y su valoración.

QUINTA.- Consecuente con las anteriores, y en relación directa con la Tercera procede la libre absolucón de mi defendido, sin perjuicio de que pueda plantearse calificación subsidiaria y correspondiente consecuencia, en su momento y caso, que nos reservamos según lo expuesto en la conclusión Tercera.

Todo ello, además y sin perjuicio de la revisión que pueda proceder con arreglo al Código Penal de 1.995, para el caso de recaer sentencia condenatoria.

(Las anteriores conclusiones, como se ha dicho, se hacen en base al análisis de la instrucción sumarial, a salvo cualquier error que pudiere darse, ante la perentoriedad del plazo y volumen de la causa, que desde luego se rectificaría en su momento y caso.)

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que acordando a este escrito, lo admita y una a la causa, con los documentos adjuntos y referenciados en el mismo y, en su consecuencia, tenga por evacuado, en tiempo y forma, el traslado conferido para la calificación provisional en defensa del procesado Miguel Ricart Tárrega, a los efectos legales pertinentes.

OTROSI DIGO PRIMERO que, para el acto del juicio, esta parte pretende valerse de los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** para la defensa de mi patrocinado, --sin perjuicio de las diligencias a practicar de modo anticipado con diligencias probatorias, sin perjuicio y además de las diligencias practicadas que además en aparte se indican--. Interesando:

I.- EXAMEN de mi defendido, D. Miguel Ricart Tárrega, cuyos datos sobradamente constan.

II.- DOCUMENTAL.

a) Mediante lectura de los folios de la causa, muy especialmente de los citados en nuestra Conclusión Provisional Primera, y de todos los demás de la causa, y obviamente de los determinados por el Fiscal (prueba cuarta de su escrito de conclusiones), coincidentes o no con los que aquí seguidamente se relacionen a efectos de su lectura y reproducción:

- Atestados policiales,

-Atestado n° 21/93, folios 52 al 171, y los siguientes realizados y aportados en ampliación de éste:

-Ampliación atestado 21/93, folios 498 al 5581 (Tomo III de la causa, incluye reportaje fotográfico). -Diligencias ampliatorias al atestado 21/933, folio 758 (Tomo IV, sobre manifestaciones F. Partera Zafra)

-Diligencias ampliatorias al atestado 21/933, folio 890 (Tomo V, sobre manifestaciones dueño bar Parador)

-Atestado 62/93, diligencias ampliatorias al atestado 21/93, folios 946 a 951 (Tomo V, sobre robo en B. Popular)

-Ampliación de diligencias atestado 21/93, folios 1428 a 1.446 (Tomo X, decl. presos localización A. Inglés)

-Atestado 278/93 ampliación del atestado 21/93, folios 1936 a 1947 (Tomo XI, sobre A. Rosa Raga).

-Atestado 284/93, ampliación del atestado 21/93, folios 1959 a 1974 (Tomo XI, declara Mauricio Inglés)

-Ampliación del atestado 21/93, folios 2044 a 2050 (Tomo XII, manifestaciones Neusa Inglés, Ana Cilavert)

-Atestado n° 305/93 ampliación del atestado 21/93, folios 2065 a 2068 (Tomo XII, sobre cadena y cruz hallada luego y no analizada)

-Atestado n° 306/93 ampliación 21/93, (folios 2.065 a 2.068, Tomo XII, remisión fotografías posibles "Nanos").

-Atestado 21/94, ampliación del atestado 21/93 y atestado 64/94, folios 2116 a 2117.

-Atestado n° 32/93, folios 232 a 234 (Tomo I, hallazgo cadáveres)

- Atestado n° 820/93, folio 605 (Tomo IV, desaparición tres chicas)
- Atestado n° 30/93, folios 771 a 7811 (Tomo IV, ampliatorias, sustracción un vehículo por A. Inglés).
- Atestado n° 41/93, folios 784 a 791 (Tomo IV, robo con intimidación Caja Rural de Buñol).
- Diligencias ampliatorias a las n° 47/93, folios 924 a 937 (Tomo V, robo en el interior de un chalet).
- Atestado n° 61/93, folios 938 a 9455 (Tomo V, atraco frustrado C. R. Buñol y recuperación de un ciclomotor).
- Atestado n° 162/93, folios 1377 a 1381 (Tomo X, registro en domicilio y chalet mismo propietario).
- Atestado n° 247/93, folios 1402 y ss. (Tomo X, a J.V. Mulet por presunto delito de robo, interior de un vehículo) .
- Atestado n° 50/93, folio 1740 (Tomo XI)
- Atestado n° 39/93, folios 19929 a 1935 (Tomo XI, reconocimiento fotográfico en Herrera de la Mancha).
- Atestado n° 284/93, folios 1948 a 11958 (Tomo XI, José Miguel Martínez Cana "Nano").
- Atestado n° 280/93, folios 1975 a 11994 (Tomo XI, Idem anterior alias "Nano" o "Coreano").
- Atestado n° 46/93, folios 2069 a 20075 (Tomo XII)
- Atestado n° 318/93, folios 2083 a 22087 (Tomo XII, ampliatorias de identificación del "Nano").
- Atestado s/n, folios 2326 a 2328 (Tomo XIII, instruido por G.C. Llinars del Valles).
- Atestado n° 104/93, folios 2367 a sss. (Tomo XIII).
- Atestado n° 126 y 131, folios 2395 , 2407 respectivamente (Tomo XIII).
- Atestado n° 237/94, folios 2835 a 22841 (Tomo XV, manifestación voluntaria Andrés Rosalen).
- Atestado n° 221/95, 254/95, 275/95, 2988/95, 299/95, folios 3150 y ss, 3211 a 3221, 3240 y ss, 3264 y ss, 3275 y ss, respectivamente (Tomo XVI, localización y avistamiento de A. Inglés).
- Atestado n° 35/96, folios 3693 a 36699 (Tomo XVIII, avistamiento A. Inglés en una cueva).
- Atestado n° 49/96, folios 3727 a 3734 (Tomo XVIII, Miguel Nicolás Cortona).
- Atestado n° 31/96, folio 3884 (Tomoo XIX, practicada para localización de A. Inglés en Portugal).
- Atestado n° 145/96, folios 3920 y sss (Tomo XIX, localización de A. Inglés por Dolores Ruiz Sánchez).
- Atestado n° 193/96, folios 4022 a 44036 (Tomo XX, posible implicación propietario Discoteca Color/ Ramón Polo Arbona).

- Declaraciones testificales prestadas en la causa:

- Kelly Inglés Martíns. (Folios 76 y 77, 78).

- M^a. Dolores Cuadrado Badía. (Folios 83, yy 613-614 del Rollo) .
- Neusa Martíns Días. (Folios 85, 2.044 y 2.045).
- José Antonio García Muñoz. (Folio 96).
- Seberiano Rosique Gómez. (Folios 112 y 1113).
- Sergio González Orau. (Folios 118 a 120)..
- Enrique Anglés Martíns. (Folios 143 a 148 y 174-175).
- Roberto Anglés Martíns. (Folios 279 a 282).
- Luis Rivera Gallardo. (Folios 288 a 290)..
- Miguel Nicolás Cortona. (Folios 300 a 3033, 3.730 a 3732, 3.905 Y 3.906, y 3.992 a 3994).
- Vicente Golfe Martínez. (Folios 573 y 5744, 577).
- Dolores Badal Soria. (Folios 658 a 660).<
- Francisco Partera Zafra. (Folios 758 y 759 a 761).
- Joaquín Mauricio Anglés Martíns. (Folios 792 y 793, 1.964 a 1.966, 2.806 y 2.807, 2.833 y 2.834).
- José Antonio Losa Raga. (Folios 1.941 a 11.943, y 2.0: y 2.016) .
- José Miguel Martínez Cana "Nano". (Folios 1.954 a 1.956, y 1.988).
- Ramón Polo Arbona. (Folios 2.027, 4.024 YY 4.025).
- Ricardo Anglés Martíns. (Folio 3.026 y 3..063).
- D. Andrés Rosalem Fortea, (Folios 2.838)..

- Informes practicados v periciales en la causa, sobre los que se llevará cabo deposición por los peritos intervinientes:

- Conclusiones provisionales del examen de los cadáveres, realizadas por D. Francisco Ros Plaza, Médico Interino de los Juzgados de Instrucción 2, 4 y 6 de Alzira, D. Manuel Fenollosa González, Médico Interino de los Juzgados de Instrucción 1, 3 y 5 de Alzira, Alejandro Font de Mora Turón, Médico Forense de Juzgados de Instrucción 7 y 19 de Valencia, D. Fernando A. Verdú Pascual, Profesor Titular del Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia, y D. Rafael Vicent García, Médico Forense de los Juzgados de Instrucción 6 y 8 de Valencia. (Folios 30 y 31).
- Informe N° BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93, del Instituto Nacional de Toxicología (Folios 806-887).
- Informe N° BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 BCHQ-0347/93 del Instituto Nacional de Toxicología. (Folios 1019-1072) .
- Informe del Centro de Investigación y Criminalística de la DGGC. (Folios 1143-1152) .
- Informe N° BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-O347/93 del Instituto Nacional de Toxicología (Folios 1181-1208).
- Autopsias llevadas a cabo D. Francisco Pllaza, D. Manuel Fenollosa González, D. Alejandro Font de Mora Turón, D. Fernando A. Verdú Pascual, D. Rafael Vicent García y D. José Delfín Villalaín Blanco, Doctor en Medicina y Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Valencia. (Folios 1248-1312)

- Informe del Centro de Investigación y Criminalística de la DGGC. (Folios 1527-1.546) .
 - Informe del Centro de Investigación y Criminalística de la DGGC. (Folios 1554-1567).
 - Informe Análisis Criminalístico del Instituto Nacional de Toxicología. (Folios 1667-1691).
 - Informe Médico-Forense de D. Francisco Roos Plaza y D. Manuel Fenollosa González. (Folios 1786-1797) .
 - Informe Médico Forense de D. Francisco Roos Plaza y D. Manuel Fenollosa González, Médicos Forenses de los Juzgados de Alzira (Folios 1.823 a 1.830)
 - Análisis de Conjunto de los tres cadáveres de la Unidad Docente de Medicina Legal. (Folios 1.847 a 1.858) .
 - Informe N° BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 del Instituto Nacional de Toxicología (1.901 a 1.906).
 - Informe Centro de Investigación y Criminalística de la Guardia Civil . (Folios 2.094 a 2.103) .
 - Informe Centro de Investigación y Criminalística de la Guardia Civil. (Folios 2264-2268).
 - Adelanto de Informe de D. Luis Frontela Carreras, Catedrático de Medicina Legal, Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Universidad de Sevilla, y D. Luis Antonio Montes Palma, profesor asociado de dicha Cátedra. (Folios 2274-2281).
 - Informe pericial del doctor D. Luis Frontela Carreras y D. Luis Antonio Montes Palma, (Folios 2.458 a 2.745)
 - Informe N° BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 del Instituto Nacional de Toxicología (Folios 3.090 a 3.107)
 - Informe pericial de D. Luis Frontela.(Folios 3340 a 3.584).
 - Informe N° BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 del Instituto Nacional de Toxicología (Folios 3.800 a 3.882).
 - Informe realizado por la Unidad Docente de Medicina Legal en la Sección de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Santiago de Compostela. (Folios 4103-4109).
- **Escritos/Instancias de Miquel Ricaart**, dirigidos unos al Juez instructor y otros a ésta misma Sala, significando muy particularmente los siguientes:
- F.1833 a 1841 y 1.864 a 1867, del Tomo XII (aquí también carta aportada a los folios 1.923 y 1924)
 - F.3.129 y 3.130, 3.159, 3.164 y 3.236 dell Tomo XVI -F.3.711 a 3.713 del Tomo XVIII
 - F.4.071 y 4.118 del Tomo XX
 - F.124, 145,300 a 302 del T. I del Rollo. **Particularmente hacemos referencia al f.301, carta cuyo testimonio luego solicitamos y debe de adjuntarse al oficio a dirigir a la policía Judicial (prueba anticipada: documental 1).**
 - F.466 del T. II del Rollo

b) Incorporación a la causa de:

Doc.1-Copia de las declaraciones testificales y careo entre ambos, prestadas por D. Gabriel Aquino González y D. José Sala Sala, en la pieza separada de la causa que sigue en instrucción en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 6 de Alzira, de fecha reciente y cuya fotocopia se adjunta.

Doc.2.-Copia de la Sentencia nº 65/95 dictada por la Sección Quinta de la A. Provincial de Valencia, de fecha 28.02.95, referida a robo entidad bancaria en Buñol, referida a M. Ricart Tárrega (Instr.2 de Requena, P.A.13/94).

c) Se dirija la oportuna comunicación al Juzgado de Instrucción 6 de Alzira, para que de la pieza separada del Sumario 1/93 que allí sigue en instrucción, (muy particularmente los Atestados nº 239/96, nº 256/96 y nº 235/96 ampliación 21/93), se remita para su incorporación a la causa, copia testimoniada de las diligencias probatorias que consten en dicha pieza y sean practicadas hasta una semana antes del Juicio Oral, al menos.

d) Que se libre comunicación exhortatoria al Juzgado de Instrucción de Requena 2. para que del P.A.L.O. 13/94 seguido por delitos de Robo, Hurto y Tenencia Ilícita de Armas contra Miguel Ricart Tárrega y Roberto Anglés Martíns (cuyo número de ejecutoria se ignora, que fue visto por la Sección 5ª A.P. Valencia, Rº 113/94, V con Sentencia de fecha 28.02.95), libre y remita a esta causa testimonio de cuantas declaraciones testificales obren en la misma así como de la Sentencia resolutoria dictada por la Secc.5ª A.P. Valencia con el nº 65/95 de fecha 28.02.95.

e) Se requiera a Dª. Mª. Dolores Cuadrado Badia, vecina de Benetuser, C/Almirante Ciscar, nºX pta Xª, para que aporte a la causa la agenda a la que hace referencia en su declaración al Fiscal de Menores que consta a los F. 613 y 614 del Rollo de la presente causa (en su tomo 3).

f) Se dirija la oportuna comunicación al Juzgado de Menores nº 2 de Valencia para que con relación al Rollo 370/94 referido a Expediente de Fiscalía 784/94 (R.G. 2057/94), libre testimonio literal para su incorporación a esta causa de todas las declaraciones que consten, incluyéndose las que obren por haberse prestado ante el Fiscal.

g) Se oficie al Centro penitenciario de Picassent para que, revisados los oportunos archivos, remita certificado informando sobre la identidad del tercer preso que en noviembre/diciembre de 1992 compartió celda con Miguel Ricart Tárrega y Miguel Nicolás Cortona en la entonces cárcel Modelo de Valencia, aportando otros datos que puedan dar lugar a su localización si constaren.

III.- TESTIFICAL.

Para que sean citados de oficio y con la antelación oportuna, para comparecer en dicha cualidad en el acto del Juicio Oral, los siguientes:

a) Testigos no sumariales.

- D. José Sala Sala, vecino de Montroy (Valencia), C/ San Roque n° X.
- D. Gabriel Aquino González, vecino de Monntroy (Valencia), C/ Rio n° X.
- D. José Antonio Valeriano, cabo paracaidista destinado en Jabalí Nuevo, Murcia.
- D. José Carboneres Llacer, vecino de Alberique, C/ Acequia Real del Xuquer-XX
- D. Carlos Anglés Martíns, vecino de Catarroja, C/Camí Real n°101-4ª.
- D. Francisco-Antonio Soria Chaveli, Alcácer, Av. Pintor Sorolla n° X pta X.
- D. José-Antonio Cano Llacer, vecino de Alcácer, Maestro Serrano n° XX pta. Xª.
- D. Francisco-José Hervás Martínez, vecino de Alcácer, C/ Cristo Rey n° X.
- Dª. Maria-Luz López García, vecina de Vallencia, Fontanares n° XX.
- D. Santiago Flores, cuñado de D. Ramón Polo Arbona y cuyo domicilio se aportará en su caso.
- "Antón ", (al que hace referencia M. Ricart en el Folio 301 de la causa) y cuyo domicilio se aportará en su caso.
- "Jordi", ignorándose de momento sus apellidos, vecino de Catarroja, calle confluyente a plaza de la legión, datos que se completarán.
- D. José Partera Zafra, vecino de Catarroja, C/ Alicante n° XX, Xª.
- D. Ángel Partera Zafra, vecino de Catarrojja, C/ Alicante n° XX, Xª.
- D. Francisco Partera Zafra, vecino de Catarroja, C/ Alicante n° XX, Xª.
- Dª. Cándida Partera Zafra, vecina de Catarroja, C/ Alicante n° XX, Xª.
- Dª. Cándida Zafra, vecina de Catarroja, C// Alicante n° XX, Xª.
- D. Ovidio Corredor Sanchís, vecino de Alcácer, agente de la Policía local, con domicilio en Benetusser, Valencia.
- Sargento Sr. Quini de la Unidad Central Operativa del Servicio de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Madrid.
- En relación con la prueba documental antedidicha, en su apartado f), y, una vez conocida la identidad del tercer preso que compartía la celda con M. Ricart y M. Nicolás, y previa realización en su caso de las diligencias necesarias para la averiguación de su paradero (incluso policiales), sea citado según lo indicado por interesar también su testimonio.

b) Testigos sumariales. (Cuyos folios ya se han referenciado en el presente)

- D. Enrique Anglés Martíns, vecino de Cataarroja, C/ Camí Real, 101, puerta 4.
- D. Joaquín-Mauricio Anglés Martíns, de igual domicilio.
- D. Kelly Anglés Martíns, de igual domicillio.
- D. Ricardo Anglés Martíns, de igual domiccilio.
- D. Roberto Anglés Martíns, de igual domiccilio.
- Dª. Dolores Badal Soria, vecina de Picassent, Padre Guaita n° X pta X.

- D^a. Dolores Cuadrado Badía, vecina de Bennetuser C/ Almirante Ciscar, n^o X pta X.
- D. José Antonio García-Muñoz Ledesma, veccino de Torrente, C/ San Fermín, XX pta X^a.
- D. Vicente Golfe Martínez, vecino de Torrente, San Fermín, XX pta X.
- D. Sergio González Grau, vecino de Valenccia, CI Dr. Vila Barberá, n^oX.
- D. Ramón-Antonio Losa Raga, vecino de Cattarroja, Avda. Ramón y Cajal, n^o XX pta.X.
- D. José-Miguel Martínez Cana, vecino de AAlbal, Salvador Ricart n^o XX pta. XX.
- D^a. Neusa Martíns Días, vecina de Catarroja, C/ Camí Real 101 pta 4.
- D. Miguel Nicolás Cortona, vecino de Valeencia, Viver n^o X pta X.
- D. Francisco Partera Zafra, vecino de Cattarroja, Alicante, n^o XX pta. X.
- D. Ramón Polo Arbona, vecino de Benifayó,, C/ Juan Ramón Jiménez, n^o X.
- D. Severiano Rosique Gómez, vecino de Albbal, Hernández Lázaro, XX.
- D. Andrés Rosalem Fortea, vecino de Cattarroja, calle Alicante n^o XX-X.
- D. Santiago Ibáñez Gómez (Capitán 311^a Comandancia).
- D. Raúl Martín González, Guardia Civil, ((folio 305).
- D. Pablo Pizarro Plaza, (Sargento 1^o, 3111^a Comandancia). .
- D. Pedro Petrel Martínez, Sargento instructor Alberique.
- D. Vicente Rivas Nieto, Guardia 2^a.

IV.- DILIGENCIAS DE CAREO

Para que se acuerde y disponga lo necesario para la práctica de la prueba de careo entre D. Miguel Ricart Tárrega y:

a) Las siguientes personas, atendiendo a la propia y reiterada solicitud que el mismo Sr. Ricart realizó en diversas ocasiones (F.466 del T.II del Rollo, F.4071 y 4118 T.XX causa)

-Con D. Mauricio Anglés Martíns, cuyos datos constan en al anterior apartado, al haber sido también propuesto como testigo.

-Con D^a. Kelly Anglés Martíns, cuyos datos constan en al anterior apartado, al haber sido también propuesto como testigo.

b) Además, y para el caso de que en el Juicio Oral las declaraciones de éstos estén en contradicción con lo que haya manifestado D. Miguel Ricart Tárrega, careo de éste:

- Con D. Roberto Anglés Martíns cuyos datoss constan en al anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D^a. Neusa Martíns Días cuyos datos coonstan en al anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D. Antonio Anglés Martíns según lo diicho.

- Con D. Enrique Anglés Martíns, cuyos datos constan en al anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D. Ricardo Inglés Martíns, cuyos datos constan en el anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D. Carlos Inglés Martíns, cuyos datos constan en el anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D^a. Dolores Cuadrado Badia, cuyos datos constan en el anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D. Miguel Nicolás Cortona, cuyos datos constan en el anterior apartado, al que nos remitimos.

- Con D. José Antonio García Muñoz Ledesma, cuyos datos constan en el anterior apartado, al que nos remitimos.

- Y con el tercer recluso que compartía la celda con D. Miguel Ricart y D. Ramón Nicolás Cortona, cuyos datos de filiación se han solicitado como documental al C. P. de Picassent y pedido como testigo.

Por cuanto a periciales, se piden en el siguiente otrosí segundo, relativo a prueba anticipada.

Así mismo se hacen nuestras todas las demás pruebas de las otras partes personadas, aun cuando renunciaren a ellas.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando al presente con los documentos y preceptivas - fotocopias adjuntas, tenga por solicitada y admita las diligencias probatorias de examen de defendido, documental, testifical y careos aquí solicitados, --además de la prueba que en el siguiente otrosí se pide--, disponiendo cuanto sea preciso para su práctica, todo ello en aras a una adecuada defensa y según Ley.

OTROSI DIGO SEGUNDO, que esta defensa además obviamente de la antedicha prueba, interesa la practica DE MODO ANTICIPADO, de las siguientes, DILIGENCIAS PROBATORIAS,

V.- PERICIAL.

1) Pericial Psiquiátrica

Para que por la Real Academia de Medicina de Valencia o, en su caso por el Colegio de Médicos, se designen los dos académicos o especialistas en psiquiatría que consideren idóneos para que, examinado D. Miguel Ricart Tárrega a los efectos de determinar su personalidad, estado de salud mental, grado de veracidad y situación atemorizada en la que parece se encuentra, emitan el oportuno informe, para cuya ratificación y ampliación en su caso deberán ser también citados ambos a comparecer en el acto del Juicio Oral.

2) Pericial Psicológica

Para que por el Colegio de Psicólogos y de entre los psicólogos que se consideren más idóneos en especialidad más afín a cuestiones delictuales, se designen dos para que examinen a D. Miguel Ricart Tárrega y determinen su personalidad, grado de veracidad y situación atemorizada en la que parece se

encuentra, emitiendo el oportuno informe, para cuya ratificación, y ampliación en su caso también deberán ser oportunamente citados a comparecer en el acto del Juicio Oral.

(Las dos pruebas periciales anteriores no sólo son compatibles sino que se complementan, por cuanto que si la psiquiátrica tiene enfoque patológico, procurando diagnóstico de enfermedad, la psicológica parte de un enfoque sobre conducta, procurando ver la posible anormalidad psicológica o social, en términos sucintos y básicos, por supuesto. Y, ambas, permiten una mayor definición de la personalidad, con la relatividad propia de las pericias.)

VI.- DOCUMENTAL:

1) Que se oficie a la policía Judicial, adjuntando al mismo copia testimoniada de la carta de M. Ricart obrante en el Tomo 1 del Rollo, folio 301 y 302, (cuya fotocopia se adjunta como Doc.3 al presente para su unión al oficio y mayor facilidad), interesando:

a- Que se verifique la existencia de los establecimientos y lugares a los que se refiere D. Miguel Ricart Tárrega en dicha carta, determinando el propietario de los mismo y las/el empleado/os que pudieran estar en tales lugares a la respectiva hora que cita la carta.

b- Que haga las averiguaciones pertinentes, relativas a los lugares y personas citados en la carta, para determinar el relato recogido en la misma, con respecto a cada lugar y personas citadas, informando de las diligencias realizadas a este fin además del resultado de las mismas, para llegar a las conclusiones del informe;

c- Que facilite inmediatamente la identidad de las personas indicadas en el apartado a), aún antes de terminar el informe al que se refiere el apartado b) a este Tribunal, a efectos de poder producir la citación pertinente para el Juicio Oral, puesto que a tales fines se ha hecho tal propuesta en la prueba testifical para el juicio precisamente dependiendo y subordinada a la determinación de esta prueba.

2) Que se libre exhorto al Juzgado de Instrucción de Alcira 6 y/o oficio al Centro Forense que, en su caso, correspondiera, para que informe sobre:

a- Que se determine quien era el forense o forenses que en tal cualidad y con cualquier dedicación o adscripción desempeñaban tales funciones en la instrucción llevada por el Juzgado nº 6 de Alzira el día 28 de Enero de 1993 y siguientes hasta la 3º declaración judicial prestada por Miguel Ricart.

b- Que se les requiera a al/los forenses que sean determinados según el apartado anterior, para que manifiesten si atendieron o no a Miguel Ricart, en orden a la apreciación de lesiones, torturas o estado, adjuntando en caso de ser afirmativo copias del informe/es que hubieren rendido, circunstancias complementarias de su examen o antecedentes que pudieran tener o estar a su disposición en archivos o expedientes, así como también copia del Oficio/os de la petición del informe y de la posterior remisión del mismo.

Y ello anticipando al forense/s en cuestión que deberán ratificar su manifestación y/o informe en el Juicio Oral, para el que serán citados.

3) Asimismo y sobre prueba anticipada, se reitera y da por íntegramente reproducida aquí la petición de prueba documental realizada en el otrosí digo primero, apartado I: (sobre Documental), subepígrafes c), d), e) y f), ya que para poder ser traídas al acto del Juicio Oral, precisan de actuaciones previas, tratándose de dirigir comunicaciones a otros órganos judiciales, mandamiento al Centro Penitenciario y requerimiento personal a la Sra. Cuadrado para que aporte agenda.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por realizadas la precedente petición de diligencias probatorias a practicar de modo anticipado al acto del Juicio Oral, las acuerde y disponga lo preciso para su práctica, todo ello según Ley. Valencia, siete de febrero de mil novecientos noventa siete.

Rechaza anteriores designaciones y leyendo el escrito de conclusión dando mi conformidad. Y en conformidad con los letrados designados por el Colegio de Abogados Sr. Letrado D. Manuel López Almansa.

En Herrera de la Mancha a 10 de febrero de 1997.

Fdo. Miguel Ricart

Fdo. Manuel López-Almansa

FOLIOS 861- 868

**SECCIÓN QUINTA - JUZGADO REQUENA-2 P.A.L.O N° 13/94
ROLLO N° 113/94**

Fiscal/ Sr. D. Miguel Falomir Sorio

PROC. Sra. Isabel Faubel Vidagany

SENTENCIA N° 65/65

ILMOS. SEÑORES:

D. JOSÉ FLORS MATIES,

D. JOSÉ ENRIQUE DE MOTTA GARCÍA- ESPAÑA

D. FERNANDO PALOP FILLLOL

En la ciudad de Valencia, a veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

En nombre de Su Majestad el Rey, la sección QUINTA de la Audiencia Provincial de VALENCIA, integrado por los Ilmos. Señores anotados al margen, ha visto en Juicio Oral y público la causa instruida con el n° 003/94 por el Juzgado de Instrucción de REQUENA - 2, y seguida por los delitos de ROBO, HURTO y TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS contra MIGUEL RICART TÁRREGA, soltero, de nacionalidad española, con DNI. n° 52.XXX., nacido en Catarroja (Valencia) el día 12/9/69, hijo de Miguel y Encarnación; con domicilio en Catarroja(Valencia), C/ Alicante, X, sin profesión jornalero, con instrucción y con antecedente penales, cuya solvencia

no consta y en situación de libertad provisional de la que no estuvo privado por esta causa; y ROBERTO ANGLÉS MARTÍNS, soltero de nacionalidad española, con DNI. nº 52.XXX, nacido en Catarroja (Valencia) el día 11/9/72, hijo de Enrique y Neusa; con domicilio en Catarroja (Valencia), Cami Real nº 101,4ª, de profesión con instrucción, con antecedentes penales, cuya solvencia no consta y en situación de libertad provisional de la que no estuvo privado por esta causa. Han sido parte en el proceso, el Ministerio Fiscal, y los mencionados acusados, representados y defendidos, el acusado Miguel Ricart Tárrega, por la Procuradora Dª. Isabel Faubel Vidagany y defendido por el Letrado D. José Antonio Prieto Palazón; y el acusado Roberto Anglés Martíns, representado por la Procuradora Dª. Isabel Faubel Vidagany y defendido por el Letrado D. Fernando Tamarit Villar, y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Fernando Palop Fillol.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día 22 de Febrero de 1995 se celebró ante este Tribunal juicio oral y público practicándose, en el mismo las pruebas propuestas por las partes que habían sido admitidas.

SEGUNDO.-El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos objeto de proceso, tal como estimó que habían sido probados como constitutivos de una falta de hurto y dos delitos de robo con intimidación en las personas (el primero consumado y el segundo en grado de conspiración) de los artículos 587-1 (la falta) 500 y 501 en relación con el artículo 506-1 y 4 y párrafo último, (el robo consumado) y artículo 500, 501-5 en relación con los artículos 4-1 y 52 del Código Penal (el robo con intimidación de en grado conspiración), y acusando como responsable criminalmente de los mismos y de la falta, en concepto de autor, al acusado Miguel Ricart Tárrega y al acusado Roberto Anglés Martíns también en concepto de autor, del delito de robo en grado de conspiración; con la concurrencia en el acusado Miguel Ricart Tárrega de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia, 15 del artículo 10 del Código citado en el delito de robo en grado de conspiración y sin circunstancias modificativas en el acusado Roberto Anglés Martíns; solicitó que se les condenara a las penas siguientes: al acusado Miguel Ricart Tárrega por la falta de hurto 30 días de arresto menor; por el delito de robo con intimidación consumado, 6 años de prisión menor y por el delito de robo con intimidación en grado de conspiración, seis meses de arresto mayor y al acusado Roberto Anglés Martíns por este último delito, tres meses de arresto mayor; a los dos acusados a las accesorias legales; al pago de las costas de la falta y de los dos delitos, al acusado Miguel Ricart y al acusado Roberto Anglés al pago de las costas del delito de conspiración para la comisión de un delito de robo; además el acusado Miguel Ricart indemnizará a la Caja Rural de Valencia en la suma de 1.582.000 pts. Por otrosi, el Ministerio Fiscal solicitó respecto de Antonio Anglés Martíns, manteniéndose vigentes las órdenes de averiguación y paradero a fin de que tan pronto sea habido se proceda a reabrir la causa

respecto de él recibiéndole declaración en calidad de denunciado por estos hechos.

TERCERO.- La defensa del acusado Miguel Ricart Tárrega en sus conclusiones definitivas, aceptó las peticiones del Ministerio Fiscal y su reducción en lo posible. Por la defensa del acusado Roberto Inglés, se negaron los hechos imputados a este por el Ministerio Fiscal y se solicitó su absolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 7 de Agosto de 1995, durante las fiestas locales de Pedralba, persona ó personas no determinadas, cogieron y se llevaron el ciclomotor marca Derbi Variant Star, color negro, nº de bastidor 0226998 que su propietaria Maria José Waliño Aguado, tenía estacionado en la puerta de su domicilio, sito en el nº XX de la calle San Antonio, de la precitada localidad. Este hecho motivó el atestado nº 1785, entregado al Juzgado de Instrucción nº Dos de Liria y del que se ha seguido el Procedimiento Abreviado nº 87-93 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de dicha población.

SEGUNDO.- En la mañana del día 5 de Noviembre del año 1992, el acusado Miguel Ricart Tárrega junto con un menor de edad penal y otra persona (que no está a disposición de este Tribunal); ocupando el automóvil Opel Corsa V-7757-BJ (Propiedad del acusado Miguel Ricart) y del ciclomotor Derbi antes citado, se dirigieron a Buñol, y al llegar a los alrededores de esta población se detuvieron, (quedándose allí, en el automóvil, la persona, que no está a disposición de este Tribunal) marchando el acusado nombrado y el menor, montados en el ciclomotor hasta la puerta de la Caja Rural de Valencia (ubicada en la casa nº 24, Calle del Molino de tal pueblo), donde llegaron a las 8'40 horas aquella mañana, llamando en la puerta, abriéndoles entrando en este establecimiento empuñando el acusado Miguel Ricart, una pistola marca Star de 9 mm. (cuya idoneidad para disparar no ha sido acreditada) y el menor de 16 años, una navaja, amedrentando con ellas al único empleado presente de la nombrada oficina bancaria, Edmundo Rodríguez Criado, quien se vio obligado a la apertura de la caja, de la que el acusado Ricart y el menor cogieron 1.588.000 pts en billetes del Banco de España, dándose seguidamente a la fuga en el ciclomotor, reuniéndose con la persona que no está a disposición de este Tribunal y con el automóvil y el ciclomotor referidos se dieron a la fuga, repartiéndose el dinero obtenido, que gastaron en provecho propio. El ciclomotor, fue encontrado por la Guardia Civil, el mismo día, encima de un montón de estiércol en el término de Buñol.

TERCERO.- El día 1 de Diciembre del mismo año 1992 el acusado Miguel Ricart Tárrega conduciendo el antes referido automóvil; acompañado de tres personas más, no identificadas, se encontraban, en el pueblo de Buñol poco después de las 8 horas de la mañana de tal día, pasando dos veces con el vehículo por delante de la misma oficina bancaria antes referida y sospechando el empleado de la Caja Rural (también nombrada), que los Ocupantes del automóvil se preparaban para entrar y expoliar aquella

sucursal, dio aviso telefónico al puesto de la Guardia Civil del pueblo, presentándose momentos después de las 8 horas 30 minutos los números de dicho puesto Jorge Ortiz Machiran y José Luis Pérez Bayón con el automóvil oficial Nissan Patrol matrícula PGC-7604, viendo detenido (con su motor en marcha y las luces de posición encendidas) en las inmediaciones de la Caja Rural, al automóvil Opel Corsa V-7757-BJ, ocupado por cuatro personas, identificando solamente a su conductor Miguel Ricart no pudiendo ver los rostros de los restantes usuarios por estar los cristales del vehículo empañados (excepto el del conductor). Inmediatamente se detuvo el vehículo de la Guardia Civil, descendiendo del mismo el guardia José Luis Pérez, quien trató de acercarse al Opel Corsa, pero sus ocupantes al percibirse de la presencia de la Guardia Civil, se dieron a la fuga sin que la fuerza pública pudiera alcanzarlos.

CUARTO.- No aparece acreditado, que en los hechos narrados, haya participado el acusado Roberto Anglés Martíns. Este nació el 11-9-72 y ha sido ejecutoriamente sentenciado por los siguientes delitos: tenencia o tráfico de droga sentencia firme el 18-6-91 pena de 2 meses y 1 día de arresto mayor, tenencia ilícita de armas, sentencia 5-2-93 firme 11-3-93 a 1 año y 6 meses de prisión menor. El acusado Miguel Ricart Tárrega nacido el 12-9-69, ha sido ejecutoriamente sentenciado el 14-12-90 (firme el 26-5-91) por tenencia ó tráfico de drogas a 2 años, y 5 meses de prisión menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados son legalmente constitutivos de un delito consumado de robo con intimidación en las personas de los artículos 500-501 párrafo último, en relación con el artículo 506-1 y 4 del Código Penal, y un delito de conspiración, de robo con intimidación del artículo 501-4 en relación con el artículo 506-4 y 52 del propio Código, calificación a la que necesariamente se llega por la recta aplicación de los preceptos citados, a la narración contenida en los hechos probados basándose en los motivos siguientes:

A) El delito consumado de robo con intimidación en las personas narrado en el Hecho Probado segundo resulta del apoderamiento de dinero ajeno, esto es poner el actor, a su plena disposición; una cosa que pertenece a otro; movido el sujeto activo por un evidente ánimo de enriquecimiento, entendiendo este concepto, en un sentido amplio, comprendiendo dentro del mismo, cualquier tipo de ventaja, utilidad, beneficio o satisfacción, pretendidas por el culpable, incluso las contemplativas ó de beneficencia (sentencia del Tribunal Supremo 3-10-81 puesto como tiene declarado dicho Tribunal (S.S. de 10-7-87, 14-1 y 29-2-89), los delitos de apoderamiento de cosas ajenas, como el robo, llevan ínsito el ánimo de lucro, y presumiéndose siempre, salvo prueba en contrario, no precisando su inserción expresa en el "factum" bastando que fluya de la sentencia. En estos delitos de robo emplean los infractores, para el logro de sus ilícitos fines, unas veces la violencia ("vis phisica") definida por la jurisprudencia, como toda acción ó ímpetu de fuerza que se ejercer sobre una persona, para vencer la natural resistencia que la misma ofrezca; en otras

ocasiones, - como aparece en la presente causa- mediante la intimidación "vis" moral ó espiritual, que comprende cualquier forma de coacción, amenaza, temor, miedo ó amedrantamiento, asumido psíquicamente por el perjudicado, ó la concurrencia de medios ó formas utilizados por el infractor, para el logro de sus ilegítimos propósitos (sentencia de 20-1; 2-2 y 19-10-1989).

En el relato fáctico, aparece que los sujetos activos, empuñando una pistola y una navaja lograron atemorizar a la única persona que en aquel momento, se encontraba al frente de la sucursal bancaria y por consiguiente encargado de la custodia del dinero, quien ante el riesgo de su vida tuvo forzosamente que entregar ó permitir, que aquellos, cogieran directamente el dinero de la caja, dándose seguidamente a la fuga. Debe ponerse de relieve, que es inoperante, el que no se haya precisado, si la pistola exhibida era o no idónea para abrir fuego con ella, pues además de la presencia de la navaja, que esgrimía el otro individuo -arma blanca- la pistola, cualquiera que fuere su estado, es medio adecuado para atemorizar a una persona. Finalmente los infractores huyeron con su botín, alcanzando la plena disposición del mismo quedando así consumado el delito.

B) Respecto al delito de conspiración, para la comisión del un robo, de los artículos 500 y 501 n2 5 en relación con los artículos 506-4 y 52 del mismo Código, es una conculcación de la Ley, muy discutida, y su presencia en el Código Penal español, no ha sido constante, con apariciones y desapariciones del mismo, según las fluctuaciones políticas de cada época, e igualmente no es pacífico el criterio de mantenerlo de modo general para todos los delitos - como lo establece la legislación en vigor- ó reservarlo específicamente, para ciertos delitos graves. La conspiración, es un delito híbrido, de dinámica propia: siempre subsidiario o dependiente de otro, que puede llamarse principal, supone un acto preparatorio de otro delito de comisión real y futura, por lo que su coautoría anticipada solo puede inferirse de condicionamientos psicológicos precisando no solo el concierto previo o "pactum scaeleris" entre dos o mas personas, sino una decisión firme de su ejecución o "resolutio fine" de un delito concreto determinado (sentencias del Tribunal Supremo de 1-10-90, 1-12-92 y 25-6-93). En el "factum", aparece el acuerdo entre cuatro personas para entrar en una oficina bancaria, donde días antes se había cometido un delito de robo, figurando como coautor del mismo, una de las personas que toma parte en la conspiración, quien en unión de tres personas más se trasladan en el automóvil del primero, a la misma hora y pasando con el automóvil dos veces consecutivas por su puerta de modo y manera que el empleado del establecimiento; le infundió tales sospechas, que telefonó al cuartel de la Guardia Civil, que en automóvil del cuerpo se personó en dicho lugar dándose inmediatamente a la fuga aquellos individuos interrumpiendo el "iter criminis" ya comenzado al desplazarse hasta la sucursal bancaria y merodear la misma.

C) Por lo contrario, no aparece la comisión de la falta de hurto, igualmente imputado, pues habiendo sido sustraído el ciclomotor, en la localidad de

Pedralba y siguiendo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Liria, el Procedimiento Abreviado Nº 87/92, no puede perseguirse el mismo hecho en causa distinta, para evitar duplicidad de sentencias, y si la acusación calificó de hurto, el consumo de combustible del ciclomotor, realizado por el acusado, un usuario del mismo, teniendo en cuenta que la sustracción se produjo el 7 de agosto de 1992 y la recuperación del vehículo el 5 de noviembre del mismo año, es razonable pensar que el combustible gastado por la persona a quien se acusa, había sido adquirido por esta.

SEGUNDO - De dichos delitos de robo con intimidación en las personas y de conspiración de robo es criminalmente responsable en concepto de autor el acusado Miguel Ricart Tárregapor haber ejecutado directa, voluntaria y personalmente los hechos integrantes de ambas infracciones delictivas, autorías acreditadas, respecto al robo consumado, por la aceptación de los hechos efectuada en sus declaraciones sumariales (folios 42, 89 y 107) y en el juicio oral y respecto al de conspiración para cometer un delito de robo, así mismo lo confesó el acusado en el folio 42 de la causa, siendo visto por el Guardia Civil Jorge Ortiz Machiran (folio 150 y en el juicio oral) conduciendo el automóvil de su propiedad, llevando en su interior tres personas más, en las inmediaciones de la Caja Rural en Buñol, habiendo así mismo confesado el acusado en el folio 42 su propósito y el de sus acompañantes, de expoliar a la citada oficina bancaria, desistiendo de ello, ante la llegada de la Guardia Civil. No estando acreditado, la participación en el delito de conspiración para un delito de robo, del acusado Roberto Anglés Martíns, procede absolverle de la acusación contra el mismo formulado por el Ministerio Fiscal. Así mismo procede absolver al acusado Miguel Ricart Tárrega de la falta de hurto, por no constituir infracción alguna de los hechos, que por este concepto le son imputados.

TERCERO.- En la realización de los expresados delitos solamente ha concurrido en el acusado Miguel Ricart Tárrega la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de reincidencia, en el delito de conspiración para cometer un delito de robo.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 19 y 109 del C. Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los criminalmente responsables de todo delito o falta lo son también por las costas y civilmente para reparar e indemnizar los daños y perjuicios que con ellos causan.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 3, 5, 12 a 17, 23, 27 a 30, 33, 45 a 49, 51, 54, 58, 61, 63, 69 a 73, 75 a 78, 101, 114, del Código Penal, los 142, 239 al 241, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

FALLAMOS

CONDENAMOS al acusado Miguel Ricart Tárrega como criminalmente responsable en concepto de autor de los delitos de robo con intimidación en las personas y de conspiración para cometer un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el delito de robo y con la agravante de reincidencia en el delito de

conspiración para la comisión de un delito de robo, a las penas siguientes: por el delito de robo con intimidación en las personas 4 años, 2 meses y 1 día de prisión menor; por el delito de conspiración para la comisión de un delito de robo 4 meses y 1 día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho al sufragio durante el tiempo de la pena, al pago de las tres cuartas partes de las costas correspondientes a los delitos y a que en concepto de responsabilidad civil abone a la Caja Rural, la suma de 1.588.000 pts incrementado con los intereses legales desde la fecha de esta sentencia. Reclámese del Instructor, debidamente terminada, la pieza de responsabilidades pecuniarias.

ABSOLVEMOS, al acusado Miguel Ricart Tárrega de la falta de hurto, de lo que en concepto de autor le imputaba el Ministerio Fiscal declarando de oficio las costas correspondientes a esta falta.

ABSOLVEMOS, así mismo al acusado Roberto Inglés Martíns, del delito de conspiración para la comisión de un delito de conspiración para la comisión de un robo, con todas las consecuencias legales inherentes a este pronunciamiento, alzando y dejando sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen adoptado contra el mismo y declarando de oficio una cuarta parte de las costas causadas.

De conformidad con lo solicitado en otrosi, por el Ministerio Fiscal, se acuerda el sobreseimiento provisional del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, manteniéndose vigentes las órdenes de averiguación y paradero a fin de que tan pronto sea habido se proceda a reabrir la causa respecto de él recibiendo declaración en calidad de denunciado por estos hechos.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de casación, preparándose ante este mismo Tribunal en el plazo de cinco días.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificado al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Folios 869 -870 - Carta de Ricart con calendario (folio 301 del Rollo y [FOLIOS 3711 -3713 Sumario](#))

FOLIO 871

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Habiéndose presentado por la procuradora de los Tribunales D^a. Pilar Moreno Olmos, escrito de calificación provisional de la defensa de su representado, Miguel Ricart Tárrega, y observándose que en el

mismo consta, y de forma manuscrita, conformidad con la referida calificación por parte del procesado, sin tener por evacuado dicho trámite, líbrese exhorto urgente al juzgado de Instrucción Decano de Manzanares para que por el encausado se ratifique en dicha conformidad, devolviéndose a la parte el documento nº 1 adjunto al escrito presentado en atención a los razonamientos consignados en el auto de fecha 7-2-97.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 872

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 . y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 12 de Febrero de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE CON LA MÁXIMA URGENCIA POSIBLE, SE REQUIERA EL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA, QUE SE ENCUENTRA INGRESADO EN CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA A FIN DE QUE SE RATIFIQUE EN LA CONFORMIDAD PRESTADA AL ESCRITO DE CALIFICACIÓN PRESENTADO POR SU REPRESENTACIÓN PROCESAL. SE RUEGA UNA VEZ CUMPLIMENTADO REMITIR RESULTADO VÍA FAX.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE MANZANARES

Folios 873 - 874.- Justificante de envío de fax y la Solicitud de cooperación judicial.

Folios 875 - 892 son copias de Folios 843 - 860.- Escrito de la Defensa.

Folios 893 - 897.- Notificaciones a las partes.

Folio 898 - Carátula del fax del Juzgado nº 2 de Manzanares.

FOLIO 899

REQUERIMIENTO: En Herrera de la Mancha a 13 de febrero de 1997.

Yo la Secretaria, teniendo ante mi a MIGUEL RICART TÁRREGA, le requiero a fin de que se ratifique en la conformidad prestada al escrito de calificación presentado por su representación procesal, enterado manifiesta:

Que se ratifica íntegramente en la conformidad prestada al escrito de calificación presentado por su representación procesal reconociendo como de su puño y letra la firma que aparece al pie del mismo, si bien añade que dicho escrito, según su abogado, tiene carácter provisional, firmando conmigo, de lo que doy fe.

Folio 900 es copia del 875- Providencia de la Sala.

Folios 901- 907 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 908

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho, teniéndose por ratificado al procesado Miguel Ricart Tárrega en la conformidad prestada al escrito de conclusiones provisionales presentado por su representación procesal, se tiene por evacuado el trámite de calificación por la defensa del mismo.

Habiéndose solicitado indemnización a cargo del Estado, como responsable civil subsidiario, en los escritos de calificación provisional de la acusación particular, presentado por la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de Don Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno, en fecha 18 de diciembre de 1996, y en los escritos del mismo trámite de las acusaciones populares, presentado por los procuradores de los Tribunales de los Tribunales D. Juan Antonio Ruiz Martín y D^a. Ana Arias Nieto, en nombre y representación de la Asociación Clara Campoamor y D^a. Lourdes Alonso Beltza, en fecha 19 de diciembre de 1.996, con traslado de dichos escritos, emplácese al Abogado del Estado para que comparezca en las presentes actuaciones en el plazo de tres días.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 909

DILIGENCIA.-Para hacer constar que debido al volumen del presente rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del Tomo IV, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 4



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción. Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO IV - ROLLO SALA

ÍNDICE DEL TOMO

909- Folio de inicio de tomo

14 de febrero de 1997.

910 - 912 - Escrito del Abogado del Estado sobre la indemnización del Estado

14 de febrero de 1997.

913 - Escrito de la defensa sobre testificales.

13 de febrero de 1997.

914 - Providencia de la Sala sobre escritos anteriores.

15 de febrero de 1997.

915 - 916 - Auto de la Sala sobre la Responsabilidad del Estado.

17 de febrero de 1997.

917 - 925 - Providencia de la Sala sobre escritos anteriores y notificaciones a las partes.

17 de febrero de 1997.

926 - Nombramiento del letrado José M^a. Garzón

14 de febrero de 1997.

927 - 929 - Colegiación y Habilitación del letrado José M^a. Garzón y renuncia de Vicente Attard.

31 de enero y 14 de febrero de 1997.

930 - 938 - Providencia de la Sala, Solicitud de cooperación judicial y notificaciones.

18 de febrero de 1997.

939 - 941 - Providencia de la Sala requiriendo al INT sobre pelos y escrito al INT.

21 de febrero de 1997

942 - 947 - Escrito del Abogado del Estado para calificar y proponer pruebas.

20 de febrero de 1997

948 - 949 - Escrito de proposición de prueba de la Defensa de RICART.

18 de febrero de 1997

950 - Escrito de la Acusación Particular.

20 de febrero de 1997.

951 - 963 - Providencia de la Sala y notificaciones.

21 de febrero de 1997.

964 - 965 - Contestación del INT sobre los pelos.

21 de febrero de 1997

966 - 970 - Declaración de FERNANDO GÓMEZ.

20 de febrero de 1997

971 - 982 - Providencias de la Sala y notificaciones.

24 de febrero de 1997.

983 - 987 - Escrito de la Sala admitiendo pruebas y juicio oral 12/5/97
26 de febrero de 1997

988 - 989 - Escrito de RICART sobre su traslado y libertad provisional.
25 de febrero de 1997

990 - 1004 - Providencia de la Sala y notificaciones.
14 de febrero de 1997.

1005 - 1010 - Escrito para que se ratifique RICART en las calificaciones.
12 de febrero de 1997.

1011 - Providencia de la Sala.
3 de marzo de 1997.

1012 - 1014 - Auto decretando libertad provisional sin fianza de M. RICART.
3 de marzo de 1997.

1015 - 1016 - Solicitud de cooperación judicial.
3 de marzo de 1997.

1017 - 1038 - Escrito del Letrado José M^a Garzón, comparecencia y notificaciones.
3 de marzo de 1997.

1039 - 1040 - Escritos de la Defensa de M. RICART
28 y 26 de febrero de 1997.

1041 - Protesta Acusación part. Sobre denegación prueba.
28 de febrero de 1997.

1042 - 1043 - Providencias de la Sala.
4 de marzo de 1997.

1044 - Escrito de la Acusación Particular de Fernando Gómez.
3 de marzo de 1997.

1045 - 1053 - Providencia de la Sala, diligencia y notificaciones.
4 de marzo de 1997.

1054 - 1056 - Propuesta análisis forense Univ. Santiago de Compostela.
4 de febrero de 1997.

1057 - Diligencia de entrega al Fiscal del Tomo II para consultas.
5 de marzo de 1997.

1058 - 1061 - Auto autorizando el análisis anterior y comunicación al Dr. Carracedo.
6 de marzo de 1997.

1062 - 1069 - Solicitud de cooperación judicial y notificaciones.
6 de marzo de 1997.

1070 - 1076 - Providencia de la Sala, escrito al INT y notificaciones.
6 de marzo de 1997.

1077 - 1079 - Providencia de la Sala y escrito al Dr. Carracedo.
7 de marzo de 1997.

1080 - 1085 - Providencia de la Sala y escritos a la Brigada de Policía Judicial de Valencia y al C.P. de Picassent.
7 de marzo de 1997.

1086 - Providencia del Juzgado nº 2 de Manzanares para la extracción de sangre a Ricart.

6 de marzo de 1997.

1087 - 1099 - Escrito del Dr. Carracedo, notificaciones y acuses de recibo.

7 de marzo de 1997.

1100 - 1103 - Identificación profesores informes BCHQ del INT. y notificación.

7 de marzo de 1997.

1104 - 1110 - Providencia de la Sala y notificaciones.

10 de marzo de 1997.

1111 - 1114 - Mandamiento de libertad M. RICART

3 de marzo de 1997.

1115 - 1117 - Solicitud de cooperación judicial y providencia de la Sala.

10 de marzo de 1997.

1118 - Escrito GARZÓN protesta por denegación prueba audiovisual.

8 de marzo de 1997.

1119 - 1138 - Relación de piezas de convicción solicitadas por José M^a Garzón y notificaciones.

8 de marzo de 1997.

1139 - Escrito del C.P. de Herrera de la Mancha sobre la libertad provisional de Ricart.

3 de marzo de 1997.

1140 - 1142 - Ampliación de datos para pruebas.

10 de marzo de 1997.

1143 - 1144 - Requerimiento acusación popular para traer a vista oral piezas de convicción.

10 de marzo de 1997.

1145 - 1149 - Escrito defensa RICART sobre pruebas testifical y pericial.

7 de marzo de 1997.

1150 - 1156 - Informe de Instituciones Penitenciarias de situación penal RICART

4 de marzo de 1997.

1157 - 1158 - Escrito de la Policía Nacional sobre competencia en la investigación.

10 de marzo de 1997.

1159 - 1162 - Diligencias y citación del letrado de la Defensa.

10 y 11 de marzo de 1997.

1163 - 1166 - Providencia de la Sala y escrito a la Guardia Civil.

12 de marzo de 1997.

1167 - 1171 - Escrito de la Audiencia sobre pericial pelos al Dr. Carracedo y cooperación judicial.

12 de marzo de 1997.

1172 - 1176 - Escrito de la Audiencia al INT. sobre remisión de pelos.

12 de marzo de 1997.

1177 - Escrito acusación particular precisión prueba meteorológica

12 de marzo de 1997.

1178 - Escrito de la Defensa de M. RICART.

12 de marzo de 1997.

1179 - 1181 - Providencia de la Sala y notificaciones.
12 de marzo de 1997.

1182 - 1183 - Requerimiento Sala a Tte. Coronel. 311 Comandancia para envío prueba libretas
13 de marzo de 1997.

1184 - 1192 - Escrito Audiencia al Dtor. Gral. Seg. Estado para informe situación libertad RICART entre 20/08 y 14/12/92 y notificaciones.
13 de marzo de 1997.

1195 - Escrito de la Sala al Instituto Metereológico.
13 de marzo de 1997.

1196 - 1202 - Solicitudes de cooperación judicial sobre sentencias de M. Ricart.
13 y 14 de marzo de 1997.

1203 - 1205 - Escrito Guardia Civil haciendo entrega de los "cuadernos" y diligencia.
13 de marzo de 1997.

1206 - 1208 - Escrito de la D. General de Policía sobre prohibición de salida de RICART.
6 de marzo de 1997.

1209 - 1211 - Solicitud de cooperación judicial, contestación J. Penal 8 y diligencia.
14 de marzo de 1997.

1212 - 1213 - Escrito sobre la identidad del tercer preso que compartió celda con RICART y CORTONA
12 de marzo de 1997.

1214 - 1217 - Escritos de INT. sobre la remisión de los pelos.
14 de marzo de 1997.

1218 - 1221 - Providencia de la Sala y escrito al Dr. Frontela.
20 de marzo de 1997.

1222 - 1225 - Informe de la G. Civil sobre los lugares que RICART dice en una carta y notificaciones.
20 de marzo de 1997.

1226 - 1227 - Providencia de la Sala y escrito a la Clínica Médico Forense de Valencia.
21 de marzo de 1997.

1228 - 1247 - Telegrama de la Sala a Instituciones Penitenciarias y notificaciones y acuses de recibo.
21 de marzo de 1997.

1248 - 1249 - Escritos de la D. G. Policía sobre la prohibición de salida de M. Ricart.
5 y 11 de marzo de 1997.

1250 - 1254 - Diligencia de la Sala con el Dr. Frontela y notificaciones.
21 de marzo de 1997.

1255 - 1274 - Cooperación judicial de Manzanares y notificaciones.
7 de marzo de 1997.

1275 - 1276 - Escrito ampliación de la G. Civil sobre establecimiento y lugares y providencia de la Sala.

21 y 24 de marzo de 1997.

1277 - 1278 - Recibo de sangre y pelos procedentes de RICART a Compostela.

18 de marzo de 1997.

1279 - 1286 - Auto de la Sala admitiéndose testigos, acuses de recibo, diligencia y notificaciones.

24 de marzo de 1997.

1287 - 1296 - Escrito del Dr. Frontela, acuses de recibo, solicitudes de c. judiciales y notificaciones.

25 de marzo de 1997.

1297 - 1303 - Cooperación judicial de Manzanares para la extracción de sangre.

13 y 17 de marzo de 1997.

1304 - Escrito A. Particular pidiendo la relación detallada de todas las personas que estuvieron presentes en D. Insp. Ocular.

22 de marzo de 1997.

1305 - 1310 - Escrito de A. Particular sobre Clara Campoamor.

21 de marzo de 1997.

1311 - Escrito para pedir folios para querrela criminal.

25 de marzo de 1997.

1312 - 1313 - Escrito para pedir diligencia de Inspección Ocular para querrela y diligencia.

28 de marzo de 1997.

1314 - Escrito de Inst. Penitenciarias sobre traslado de M. RICART.

25 de marzo de 1997.

1315 - 1316 - Providencia y escrito para saber el paradero de MAURICIO FALLA-CISNEROS.

26 de marzo de 1997.

1317 - 1318 - Providencia de la Sala y escrito a la G. Civil sobre pruebas.

26 de marzo de 1997.

1319 - 1320 - Providencia de la Sala.

27 de marzo de 1997.

1321 - 1337 - Cooperación judicial del J. Penal 3 (que por error envía otra sentencia de LEONARDO MUÑOZ BAUTISTA y notificaciones.

21 de marzo de 1997.

1338 - 1342- Cooperación judicial del J. Penal 8 sobre sentencia de RICART por robo

24 de marzo de 1997.

1343 - 1344 - Sentencia contra RICART por utilización de vehículo de motor.

12 de noviembre de 1993.

1345 - Informe de la D. General de Policía sobre situación de Búsqueda y captura de Ricart.

18 de marzo de 1997.

1346 - 1352 - Contestaciones a las solicitudes de cooperación judicial y acuses de recibo.

21 y 24 de marzo de 1997.

1353 - Escrito de la Defensa diciendo cual era el tercer preso y nombramiento como testigo.

26 de marzo de 1997.

1354 - Providencia de aclaración del auto de fecha 24/3/97

26 de marzo de 1997.

1355 -1356 - Providencia de la Sala.

27 de abril de 1997.

1357- 1559 - Auto admitiendo como testigo a OVIDIO CORREDOR SANCHÍS y notificación al Fiscal

1 de abril de 1997.

1360 - FOLIO FIN TOMO IV ROLLO DE SALA

1 de abril de 1997.

FOLIO 909

DILIGENCIA.-Para hacer constar que debido al volumen del presente rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del Tomo IV, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIOS 910 - 912

19/97 penales

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

EL ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que ostenta por Ministerio de la Ley, en el Sumario 1/93, Alzira-6 comparece y como mejor proceda en derecho, DICE:

Que se le ha dado traslado de las presentes actuaciones para que comparezca en el plazo de tres días, trámite que evacua mediante el presente escrito, negando la condición de responsable civil subsidiario en atención a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Tal y como se indica en la providencia de emplazamiento, se ha solicitado indemnización a cargo del Estado como responsable civil subsidiario en los escritos de calificación provisional de la acusación particular y de las acusaciones populares.

Dichos escritos carecen de fundamentación alguna para exigir la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Se invoca en el escrito de calificación provisional presentado en nombre y representación de la Asociación Clara Campoamor, el art. 22 del Código Penal mediante Otrosí Digo.

SEGUNDA.- La responsabilidad civil es inherente a la penal, y todo proceso penal se halla abierto para el ejercicio en su seno de la acción civil encaminada a la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible (art. 100 LECr). Junto al responsable civil directo, frente al que se ejercita la pretensión indemnizatoria o de resarcimiento, puede alienarse al responsable civil subsidiario, persona natural o jurídica, llamada a cubrir la insolvencia del agente criminal, siempre que concurren los supuestos del art. 21 y 22 del Código Penal derogado y 120 y 121 del Código Penal de 1925, pero bajo el inexcusable presupuesto de la existencia de un vínculo o relación de dependencia entre el acusado y aquella y la realización del hecho delictual dañoso por el imputado en el desempeño de sus funciones o servicios.

Es preciso por tanto, para exigir la responsabilidad civil subsidiaria de quien resulte criminalmente responsable de un delito, la previa relación de dependencia, que no se da en el presente caso, ni siquiera acudiendo a una interpretación aperturista basada en el principio de "ius comoda cuius incomoda", o en atención a la moderna teoría de la relación del riesgo, pues no se da ninguno de los dos pilares en los que se asienta esta doctrina, la dependencia y

el servicio, pues ninguna relación existe ni ha existido entre el procesado Miguel Ricart Tárrega y el Estado.

TERCERA.- Aún cuando reconociendo que el derecho a la tutela judicial efectiva supone en la práctica que las pretensiones jurídicas no ser pueden desestimadas antes de haber sido sometidas a un proceso legal, en el presente caso, no existe potencialmente responsabilidad subsidiaria sin que el procesado o inculpado se halle ligado con la persona natural o jurídica respecto a la que se solicita una condena civil con tal carácter.

Nos encontramos ante una cuestión de legitimación, puesto que el acusador particular no puede pretender traer al proceso a cualquier persona o entidad, en este caso, el Estado, como responsable civil subsidiario, cuando el procesado no se halla vinculado con aquél por ninguna relación de dependencia, subordinación o servicio.

Por todo lo cual,

SUPLICA A LA SALA que tenga por presentado el presente escrito, tenga por evacuado el trámite conferido, y previos los trámites oportunos, dicte resolución dejando sin efecto el emplazamiento efectuado dado la inexistente relación de dependencia entre el procesado y el Estado.

En Valencia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete.

FOLIO 913

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, --Sumario nº 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, como mejor proceda, comparezco y respetuosamente, DIGO:

Que, vista la providencia de fecha 12 de febrero y notificada hoy, y cuanto resuelve la misma, hemos de considerar, dos cuestiones distintas, así:

A) Se tiene por presentado nuestro escrito de conclusiones provisionales, tras cumplimentar el Letrado que suscribe lo que solicitó --y se acordó en los últimos escritos y providencias--, y recogiendo dicho escrito, al final y manuscrito, unas manifestaciones y su conformidad y firma del Sr. Ricart, precisamente puestas a su instancia y ante el Funcionario de prisión del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha que, para ello y después de haber terminado la comunicación con el Letrado que suscribe, volvió a entrar y le entregó dicho escrito a tal fin.

Responde todo ello, y la formal ratificación que ahora se acuerda con la comunicación al Juzgado de Manzanares, obviamente al sentido de mis referidos escritos, y estimamos así cumplimentado todo lo solicitado para evacuar este trámite adecuadamente.

B) Se nos devuelve parte de nuestra prueba documental, concretamente Documento Uno, referido a las declaraciones y careo de los apicultores --Sres. Gabriel Aquino González y José Sala Sala--, verificadas en la pieza separada que

se instruye en el Juzgado de Alzira; precisamente en base y fundamento a ello y a lo acordado en el Auto que se cita, respecto a otras pruebas de otras partes.

Evidentemente desde esa perspectiva es congruente la denegación y devolución, si bien la prueba en sí nos parece no sólo oportuna sino necesaria, al tratarse del testimonio de quienes descubrieron los cadáveres y con ello prácticamente se iniciaba esta farragosa instrucción. Pero, marginando la procedencia de recurso o protesta por tal denegación, es lo cierto que la declaración en el Juicio Oral de tales testigos siempre sería prevalente y, por ello, no se deriva el Juicio, en principio y con tales perspectivas.

Dicho lo cual

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita y una, quedando notificados del proveído y por hechas las anteriores manifestaciones respecto a las dos cuestiones de su contenido, todo ello a los efectos legales oportunos.

Valencia a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López -Almansa López Fdo. Pilar Moreno Olmos

FOLIO 914

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Por recibidos los escritos anteriores, presentados por el Abogado del Estado y por la Procuradora de los Tribunales, D^a. Pilar Moreno Olmos, en nombre y representación del procesado Miguel Ricart Tárrega, únense a la causa de su razón, dándoles el curso legal procedente a las copias de los mismos, siendo evidente que la pertinencia o no de la prueba propuesta por la defensa del procesado debe decidirse en el momento procesal oportuno, y pasen las actuaciones al Sr. Ponente para resolución ante la petición de la representación del Estado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 915 - 916

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Por el Abogado del Estado, con fecha 14 de febrero de 1997, se presenta escrito negando la condición de responsable civil subsidiario en la presente causa, solicitando que se dicte resolución dejando sin efecto el emplazamiento de que ha sido objeto por la inexistente relación de dependencia entre el procesado y el Estado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- No siendo extemporánea la petición formulada, sobre responsabilidad civil subsidiaria del Estado en la presente causa, en los escritos de calificación provisional de las acusaciones populares y particular, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia superior, desde la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de octubre de 1976, entiende la sala que para el emplazamiento correspondiente no es de aplicación el trámite procesal articulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (615 y siguientes), por lo que la formulación de la pretensión deducida por las acusaciones en su momento, impone la practica ineludible de la diligencia cuestionada ahora, sin que el Tribunal pueda manifestarse sobre el fondo de aquella pretensión, por ser extremo a debatir en el plenario y a resolver en la sentencia que le ponga fin, no siendo procedente dejar sin efecto dicho emplazamiento, pues de hacerse así, quedaría afectado el derecho de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, al imposibilitarse a los acusadores la fundamentación y acreditación de lo pedido, y al Estado la posibilidad de defenderse.

VISTOS los artículos citados y disposiciones de general y demás pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar la petición del Abogado del Estado, formulada en su escrito de 14 de febrero de 1997, a quien se le tiene por parte en la presente causa, y se le requiere para que cumplimente el trámite de calificación provisional en el plazo de cinco días, conforme a lo determinado en el art. 652 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIOS 917 - 918

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA –VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Para ampliación del escrito de calificación provisional de fecha 18 de diciembre de 1996, presentado por la Procuradora de los Tribunales, D^a. Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando García Mediano y D. Fernando Gómez Moreno, requiérase a dicha parte acusadora para que en el plazo de tres días, extracte los folios de la causa cuya lectura se solicita a efectos de la prueba documental, y para que, dada la amplia proposición de prueba testifical, indique la vinculación de cada testigo a la causa, con referencia del folio correspondiente y motive en el caso de no encontrarse el testigo referenciado en el sumario, la vinculación que el mismo tenga con la causa.

Idéntico requerimiento, en relación con la prueba testifical, debe hacerse a la defensa del procesado Miguel Ricart Tárrega con referencia a su escrito de fecha 7 de febrero de 1997.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 919 – 925 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 926

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procurador de los Tribunales y de D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el Sumario 1/93, procedente del Juzgado de Instrucción N^o 6 de ALZIRA y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, mediante el presente escrito solicito de la Sala acuerde tener por efectuado el cambio de Dirección Letrada de mi comitente, en orden a lo cual adjunto escrito de mi representado (suscrito por los interesados) aceptando la renuncia del Letrado D. VICENTE-I ATTARD TORRÓ y designando al Letrado D. JOSÉ-MARIA GARZÓN FLORES para que le represente y defienda en esta causa e instancia en sustitución de aquél y bajo esta misma representación procesal, a cuyo efecto adjunto asimismo documentación acreditativa de la condición de ejerciente de dicho letrado y demás circunstancias preceptivas a tal fin, con el ruego de su desglose y devolución, previo testimonio, por requerirla a otros usos.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y en méritos a lo expuesto, tenga por efectuado el cambio de Dirección Letrada de D. FERNANDO GÓMEZ MORENO y por designado a tal efecto al Letrado D. JOSÉ-MARIA GARZÓN FLORES en sustitución de D. VICENTE-I ATTARD TORRÓ, por ser ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 14 de febrero de 1997.
Fdo. Vicente Attard Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 927

DON HILARIO HERNÁNDEZ MARQUES

Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, aparece que el colegiado:

DON JOSÉ-MARIA GARZÓN FLORES se incorporó a este Ilustre Colegio en el día 11 de noviembre de de 1991, encontrándose en la actualidad como ejerciente. Ha levantado las cargas anejas a su carácter de colegiado.

Asimismo certifico que el colegiado de referencia se encuentra en la situación antes indicada desde el 05 de febrero de 1993, siendo su histórico de cambios de situación el siguiente:

- 12 de noviembre de 1991 : Causó Alta.
- 22 de julio de 1992 : Pasa a no ejerciente.
- 05 de febrero de 1993 : Pasa a ejerciente.

Y para que conste, a petición del interesado, expido y firmo la presente en Madrid, 31 de enero de 1997.

POR DELEGACIÓN
EL GERENTE

FOLIO 928

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

DON RAFAEL LÓPEZ CANTAL

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

CERTIFICA: Que, de los antecedentes que obran en esta Secretaría de su cargo, no aparece que D. JOSÉ M^a GARZÓN FLORES se halle incurso en alguna de las causas de incapacidad para el ejercicio de la Abogacía a que alude al art. 17 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 2090/82, de 24 de Julio, ni comprendido en lo dispuesto por el art. 225 de dicha norma estatutaria.

Y para que así conste y surta efectos ante el Ilustre Colegio de Abogados de Alzira, expido y firmo la presente certificación en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

EL SECRETARIO

FOLIO 929

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D. FERNANDO GÓMEZ MORENO, mayor de edad, con D.N.I. nº 31. XXX, casado, con domicilio en ALCÁCER (Valencia), C/ Francisco Martorell, XX-bajo, personado como acusación particular en el Sumario nº 1/93 que se sigue en esta Sala, como mejor proceda en derecho DIGO:

Que para la dirección letrada de mis intereses en esta causa designé al Abogado D. VICENTE- I . ATTARD TORRÓ, el cual por motivos personales RENUNCIA a ella, y en sustitución del mismo DESIGNO y acepta la citada dirección letrada el también Abogado D. JOSÉ-MARÍA GARZÓN FLORES y ambos -renunciante y aceptante de mi defensa- firman este escrito en prueba de conformidad.

Por lo manifestado,

SUPLICO A LA SALA tenga por presentado este escrito y asimismo por renunciado en lo que se refiere a la dirección letrada de mis intereses a D. VICENTE ATTARD TORRÓ y por nombrado para ella al igualmente Abogado en ejercicio D. JOSÉ-MARIA GARZÓN FLORES, los cuales firman este escrito para manifestar su conformidad.

Es justicia que pido en Valencia, a 14 de febrero de 1997.

RENUNCIO: Fdo. VICENTE- I . ATTARD TORRÓ ACEPTO: Fdo. JOSÉ-MARÍA GARZÓN FLORES

Fdo.: FERNANDO GÓMEZ MORENO

FOLIO 930

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por presentado el anterior escrito, únase al rollo de su razón. Previamente a la aceptación de la renuncia del letrado D. Vicente Attard Torró en la defensa que ostenta de la acusación particular de D. Fernando Gómez Moreno, requiérase a éste para que en el término de tres días se ratifique en la designación efectuada del letrado D. José Maria Garzón Flores, y con su resultado se acordará lo procedente.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Falta Folio 931

FOLIO 932

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 18 de Febrero de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE SE REQUIERA A D. FERNANDO GÓMEZ MORENO CON DOMICILIO EN ESA POBLACIÓN C/FRANCISCO MARTORELL N° XX BAJO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS SE RATIFIQUE EN LA DESIGNACIÓN EFECTUADA EN EL ESCRITO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DEL LETRADO D. JOSÉ MARIA GARZÓN FLORES.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ALCÁCER

Folios 933 – 938 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 939 - 940

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA –VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Ofíciase al Instituto Nacional de Toxicología, para que informe, con la máxima urgencia posible y vía fax, en relación con los análisis efectuados por el mismo, cuyo resultado consta en los folios 831 y siguientes del sumario (N/Ref. BHQ-0345/93; BHQ-0346/93; y BHQ-0347/93, de fecha 4-3-93; Hojas XVI-XVII y XVIII), si los dos pelos de origen sexual encontrados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver n° 1 (Hoja XVII), y el pelo de origen sexual encontrado en la mano derecha del cadáver n° 2 (Hoja XVIII), han sido objeto de análisis morfológico o de ADN, o cualquier otro análisis, y en el caso de que así fuese, comunique el resultado de los mismos, con indicación de la localización de dichos pelos en el muestrario referido en su informe de fecha 17 de Abril de 1996 (con la misma referencia del informe anterior), obrante a los folios 3.800 y siguientes del sumario.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 941

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA –VALENCIA ALCIRA- - SUMARIO 1/93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, dirijo el presente a fin de que INFORME con la máxima urgencia posible y vía fax nº 96-352204, en relación con los análisis efectuados por ese Instituto, cuya referencia es BHQ-0345/93;; BHQ-0346/93, BHQ-0347/93, de fecha 4-3-93, (hojas XVI, XVII, XVIII), si los dos pelos de origen sexual encontrados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1 (hoja XVII), y el pelo de origen sexual encontrado en la mano derecha del cadáver nº 2 (hoja XVIII), han sido objeto de análisis morfológico o de ADN, o ir cualquier otro análisis, y en el caso de que así fuese, comunique el resultado de los mismos, con indicación de la J localización de dichos pelos en el muestrario referido en su informe de fecha 17 de Abril de 1996 (con la misma referencia del informe anterior).

En Valencia, a 21 de Febrero de 1997.

EL PRESIDENTE.

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA. MADRID.

FOLIOS 942 - 947

19/97 penales

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA DE VALENCIA

EL ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que ostenta por ministerio de la ley, en el Sumario 1/93, del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira, evacuando el traslado conferido para calificación y proposición de prueba, formula dentro del término concedido la calificación de los hechos, con carácter provisional en atención a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA A QUINTA.- Esta representación manifiesta su respeto en cuanto a la calificación de los hechos resultantes del sumario, la calificación legal dada por las partes, la participación del procesado, las circunstancias atenuantes o agravantes del delito y las penas que procede imponer en su caso, mantenidas por el Ministerio Fiscal, en su escrito de calificación provisional, en el ejercicio de la función que le confiere el art. 124 de la Constitución Española promoviendo la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, como las formuladas por la acusación particular, acusaciones populares personadas en la causa y por la defensa del procesado, en sus escritos de igual naturaleza.

Se somete especialmente a la decisión, que en su día acuerde en virtud de sentencia, el Tribunal juzgador tras la prueba que se practique en el acto del plenario, en los extremos antes mencionados.

QUINTA BIS.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL ESTADO.

La condición de responsable civil subsidiario del Estado, y la correspondiente petición de indemnización a su cargo, se ha formulado en los escritos de calificación provisional de la acusación particular y de las acusaciones populares. Se niega en primer lugar la legitimación de la acción popular para solicitar responsabilidad civil para los perjudicados por el delito.

En efecto, la acusación popular carece de legitimidad para solicitar responsabilidades civiles, puesto que si la acción penal es siempre pública, según el art. 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y art. 25 de la Constitución Española, la civil solo afecta a los perjudicados o al Ministerio Fiscal (arts. 108 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), de lo que se deriva la improcedencia de petición de responsabilidad civil subsidiaria formulada en los escritos de calificación provisional por las acusaciones populares, contraria además, a la redacción literal del art. 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en su ordinal quinto, párrafo segundo, limita únicamente al acusador privado en su caso y al Ministerio Fiscal la expresión "de la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios causados por el delito y la persona o personas que aparezcan responsables".

En cuanto que el Ministerio Fiscal no solicita la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, centraremos nuestro argumento impugnatorio en la petición formulada por la acusación particular, rechazándola expresamente.

La responsabilidad civil es inherente a la penal, y todo proceso penal se halla abierto para el ejercicio en su seno a la acción civil encaminada a la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible (art. 100 Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Junto al responsable civil directo frente al que se ejercita la pretensión indemnizatoria, puede alienarse al responsable civil subsidiario, llamado a cubrir la insolvencia del agente criminal, siempre que concurran los supuestos de los arts. 21 y 22 del Código Penal derogado y 120 y 121 del Código Penal de 1995, pero bajo el inexcusable presupuesto de la existencia de un vínculo o relación de dependencia entre el acusado y aquella y la realización del hecho delictual dañoso por el imputado en el desempeño de sus funciones o servicios.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido ampliando el campo de responsabilidad civil subsidiaria en aras de buscar la necesaria cobertura de muchas actuaciones de personas y funcionarios que desarrollan su actividad al servicio de la Administración del Estado. Para establecer este vínculo de responsabilidad se han establecido una serie de directrices emanadas del propio texto constitucional que garantiza, en el marco de la legalidad, la responsabilidad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución Española). El mismo texto constitucional impone criterios de eficacia en la Administración Pública y la sumisión plena de su actividad a la ley y al derecho (artículo 103.1 CE), estableciendo el derecho de los particulares, en los términos previstos por la ley, a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 106.2 CE). En el ámbito específico de la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica

del Poder Judicial la contempla para los casos de funcionamiento anormal cuando de esta deficiente actuación se derive un daño perfectamente evaluable para un grupo o persona.

La responsabilidad civil subsidiaria está basada no sólo en la culpa «in eligendo», «in vigilando» o «in educando», sino que se extiende a los supuestos cercanos, pero no idénticos a la responsabilidad objetiva. En el presente caso no existe ninguno de los elementos en los cuales se pueda incardinar la exigencia de responsabilidad civil subsidiaria. No existe relación de dependencia, ni la actuación del procesado originó beneficio alguno a la Administración, ni ésta le encomendó la de gestión alguna.

El único atisbo de exigencia de responsabilidad a la Administración ha podido venir motivada por una culpa "in vigilando", pero ésta no se puede entender de forma desmesurada, imponiendo al Estado un deber de omnipresencia allí donde se comete un acto delictivo por una persona huida. La permanencia en libertad de un condenado por sentencia o su libertad provisional acordada en virtud de resolución judicial, no supone por sí sola un síntoma revelador de una actuación negligente o descuidada por parte de los agentes de la autoridad, ni siquiera nos encontramos ante una situación de riesgo objetivamente creado por los organismos de la Administración, ya que el potencial peligro de una actuación delictiva del sujeto buscado radica exclusivamente en su soberana voluntad y a él le debe ser imputado.

La huida del procesado o su libertad provisional le sustrae a toda posibilidad de control por parte de la Administración, quien no puede contraer ninguna responsabilidad por los actos que éste cometa mientras se encuentre escapado de la justicia o gozando de una libertad acordada en virtud de resolución judicial.

La eventual responsabilidad civil no puede por tanto exigirse en esta vía, pudiendo acudirse a los sistemas de responsabilidad objetiva establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que respecto de la Administración se encuentran en los arts. 139 y 145 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o en su caso al sistema de ayudas públicas basadas en el principio de solidaridad que establece la Ley de 11 de diciembre de 1995 de Delitos violentos y contra la Libertad Sexual, que establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas o indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte o de lesiones corporales, o de daños graves en la salud física o mental.

Por todo lo cual,

SUPLICA A LA SALA que tenga por presentado este escrito con sus copias, y una vez admitido, se una al sumario de su razón, teniendo por formulado escrito de calificación provisional y por devuelta la causa, negando la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

OTROSI DICE.- Esta representación se valdrá de los mismos medios de prueba solicitados por las otras partes.

En Valencia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.

A LA SALA

AUDIENCIA PROVINCIAL- SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora en los Tribunales representando por designación de Turno de de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA,- -Sumario n^o 1/93 Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, como mejor proceda, comparezco y respetuosamente, DIGO:

Que, por providencia de fecha 15 de febrero del actual, notificada el 17, se requiere a esta defensa para, que, en el plazo de tres días y respecto a la prueba testifical de su escrito de conclusiones provisionales, señale el folio correspondiente a cada testigo propuesto en el mismo, y, caso de no encontrarse el testigo referenciado en el sumario, señale la vinculación que el mismo tenga con la causa.

Que, en tiempo y forma, se evacua el trámite conferido, anticipando que, a la hora de proponer la prueba en cuestión, esta parte ya diferenció entre testigos sumariales (a los que se añadieron los folios correspondientes a cada una de sus declaraciones prestadas en el sumario), y no sumariales:

A).- Por cuanto a los TESTIGOS SUMARIALES; en aras a la brevedad y a evitar reiteraciones innecesarias en este ya extenso procedimiento, esta defensa se remite a su escrito de defensa del pasado 7 de febrero, y muy especialmente a su página 11, dando por reproducidos los folios citados a continuación de cada testigo propuesto, indicando, no obstante, que no se han propuesto más que los relevantes, a la vista de todo lo actuado y declarado previamente por ellos, obviando otros considerados innecesarios por cuanto al esclarecimiento de los hechos.

B).- Respecto a los TESTIGOS NO SUMARIALES; referenciados expresamente en las páginas 14 y 15 del escrito de conclusiones provisionales, damos por reproducidas sus direcciones al efecto de ser citados de oficio al Juicio Oral, procediendo a continuación a indicar la vinculación que los mismos tienen con esta defensa:

-D. José Sala Sala y D. Gabriel Aquino González, apicultores que descubrieron los cadáveres de las niñas, y que el pasado 15 de enero declararon en la pieza separada del Juzgado de Instrucción n^o 6 de Alcira.

-D. José Antonio Valeriano, al haber trabajado en la discoteca Coolor en la época de los hechos.

-D. José Carboneres Llacer, por cuanto a su condición de funerario que desenterró los cadáveres.

-D. Carlos Anglés Martíns, por cuanto a la relación familiar con la familia Anglés.

-D. José-Antonio Cano Llacer, D. Francisco-José Hervás Martínez, D^a. Maria-Luz López García y D. Francisco-Antonio Soria Chaveli, al mantener esta defensa la línea iniciada, puesto que aún sin ser testigos sumariales, han sido propuestos por todas las acusaciones, incluido el Ministerio Público.

-D. Santiago Flores, cuñado de D. Ramón Pollo Arbona propietario de la discoteca Coolor de Picassent, por cuanto es mencionado en la declaración de éste (f.4.024 y 4.025), como conductor de los vehículos de la discoteca.

-"Antón", cuyos apellidos son Partera Zafra, cuya declaración ha interesado expresamente mi defendido, al igual que los siguientes, y están en relación a su escrito unido al Folio 301 de la causa.

-D. José Partera Zafra, D. Ángel Partera Zafra, D. Francisco Partera Zafra, D^a. Cándida Partera Zafra y D^a. Cándida Zafra, familiares del anterior, habiendo ya declarado uno de ellos, (Francisco), en éste procedimiento y, todos, al igual que Antón, por expresa petición de Ricart, y en relación a su escrito obrante al Folio 301.

-"Jordi", al haberlo así interesado expresamente a esta defensa Miguel Ricart.

-D. Ovidio Corredor Sanchís, Sargento Sr. Quini de la U.C.O., por cuanto su condición de miembros de la Guardia Civil y relación con la causa.

-Una vez conocida la identidad del tercer preso que compartía la celda con M. Ricart y M. Nicolás, --previa realización en su caso de las diligencias ya solicitadas y necesarias para la averiguación de su paradero--, interesa también su testimonio, al haber convivido tras las muertes con el mismo, y ante las declaraciones de Miguel Nicolás.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que acordando al presente escrito con sus preceptivas copias lo admita y tenga por cumplimentado, en tiempo y forma, el requerimiento efectuado en relación con la prueba testifical propuesta por esta parte en su escrito de conclusiones provisionales, todo ello conforme a Ley.

Valencia, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López -Almansa López Fdo. Pilar Moreno Olmos

FOLIO 950

A LA SALA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de FERNANDO GARCÍA MEDIANO y FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación tengo acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el Sumario nº 1/93 y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito y en relación del traslado conferido por proveído de fecha 17.02.97, interesa manifestar a la Sala lo siguiente:

PRIMERO. - En virtud del volumen de la causa y ante la imposibilidad material de mayor celeridad y debido a diversos plazos judiciales que pesan sobre la dirección letrada de esta parte, se solicita respetuosamente de la Sala tenga a bien ampliar en dos o tres audiencias a lo sumo, el término del referido traslado, sin que ello implique en modo alguno suspensión ni dilación respecto al resto de trámites y actuaciones en curso.

SEGUNDO.- Por todo ello, visto que lo solicitado no ocasiona perjuicio alguno a la Sala ni al resto de las partes en cuanto a la tramitación de la causa en la presente fase inicial del juicio oral procede y

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y en méritos a lo expuesto acuerde la ampliación solicitada por no suspender el curso del proceso y ser ajustado a derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 20 de febrero de 1997.

Fdo. Vicente Attard Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 951

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA -VALENCIA
SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por presentados los anteriores escritos, por el Letrado del Estado, el procurador Sra. Moreno Olmos en la representación que ostenta del (procesado Miguel Ricart Tárrega, y el procurador Sra. Caudet Valero en la representación que ostenta de la acusación , particular de D. Fernando García y otro, únanse al rollo de su razón; se tienen por hechas las manifestaciones en los mismo contenidas, dándoles el curso legal a las copias de los mismo. Y respecto a la solicitud interesada en dicho escrito por el procurador Sra. Caudet Valero, se amplía el plazo concedido en proveído de fecha 17-2-97 por término de DOS días para la ampliación del escrito de calificación provisional.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 952- 963 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 964 - 965

Ministerio de Justicia - INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA.

Fecha - 21de Febrero de 1997

N/Ref. MS/uf (BHQ-O345/93, 0346/93 y 0347/93)

S/Ref. S^o 1/93

Excmo. Sr. Presidente Sección Segunda Audiencia Provincial

Palacio de Justicia, 1- 46071 VALENCIA

En contestación a su escrito del día de la fecha en relación con Sumario 1/93 de Alcira-6 y nuestros informes BHQ-0345/93, BHQ-0346/93 y BHQ-0347/93, una vez hechas las comprobaciones oportunas, puedo informarle, que los dos pelos de origen sexual encontrados en la cara posterior del codo izquierdo cadáver n^o 1 y el pelo de origen sexual encontrado en la mano de cadáver n^o 2, fueron

conservados y han permanecido custodiados en este Centro para su posterior análisis. No fueron objeto de estudio inicialmente. Si en el momento presente, V.E. lo considera oportuno podría llevarse a cabo el análisis.
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO.

FOLIO 966

DECLARACIÓN DE: FERNANDO GÓMEZ MORENO

En Alcácer, a veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete
Ante la Sra. Juez de Paz y de mí el Secretario, comparece el anotado al margen de 60 años de edad, hijo de Alfonso y de María de estado casado, natural de Paterna de la Ribera (Cádiz) vecino de Alcácer domiciliado en C/ Francisco Martorell nº XX - bajo, de oficio___ y no ha estado procesado, con D.N.I. nº 31.XXX.

A quien la Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la Ley impone al que cometa el delito de falso testimonio en causa criminal, enterándose del contenido de los arts. 416, 436 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y prestado en legal forma de decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente dice:

Que se afirma y ratifica en el escrito presentado ante la Sala 2ª de lo Penal de la Audiencia Provincial de Valencia, que le ha sido leído en este acto y presta su conformidad con la designación efectuada del letrado Don José María Garzón Flores para su defensa y reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma que lo autoriza y que aparece al pie del mismo.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme la firma del declarante con la Sra. Juez de Paz, de todo lo que doy fe.

Folios 967, 968 y 969 son copia de Folio 932, 926 y 930 respectivamente.

Folio 970 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 971

JUZGADO DE PAZ DE ALCÁCER

PROVIDENCIA JUEZ SRA. RAMÍREZ LLACER-

En Alcácer, a diecinueve de febrero del mil novecientos noventa y siete.

Por recibida la anterior orden; regístrese y para su cumplimiento llévase a efecto cuantas diligencias en la misma se interesan y una vez cumplimentado, devuélvase al Juzgado de su procedencia por igual conducto de su recibo, dejando nota en el libro de su clase.

Lo manda y firma la Sra. Dª. PURIFICACIÓN RAMÍREZ LLACER, Juez de Paz de esta villa, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se dan las oportunas órdenes, doy fe.

Folio 972 es copia del 966 - Declaración de Fernando Gómez Moreno.

FOLIO 973

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior informe del Instituto Nacional de Toxicología, únase al rollo de su razón. vista la ratificación efectuada por D. Fernando Gómez Moreno, se tiene por renunciado al letrado D. Vicente Attard Torró y por designado en sustitución de éste al letrado D. José María Garzón Flores en defensa de la acusación particular anteriormente expresada, entiéndase con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que previene la ley.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 974

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: En atención a la índole de las pruebas propuestas en sus respectivos escritos de calificaciones provisionales por quienes ejercitan las acusaciones particular y populares en la presente causa, representados por los procuradores D^a. Caudet Valero, D. Ruiz Martín y D^a. Arias Nieto; oírgase al MINISTERIO FISCAL para que se manifieste con la mayor urgencia posible a los efectos determinados en el párrafo segundo del art. 659 de la Lecrim.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO sin numerar (Manuscrito)

A LA SALA

El Fiscal nada opone, si la Sala lo considera conveniente, a la práctica de las pruebas solicitadas por las demás partes personadas.

Valencia 24- 2-97

Fdo. Enrique Beltrán.

Folios 975 – 982 - Notificaciones a las partes.

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93**

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En la ciudad de Valencia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- En la presente causa, procedente del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira, seguida contra Miguel Ricart Tárrega, el Fiscal solicitó la apertura del juicio oral, y al propio tiempo calificó por escrito los hechos, habiéndose cumplimentado tal trámite por la representación del acusado y demás partes personadas, con proposición de los medios de prueba de que intentan valerse en el acto del juicio oral, y dada cuenta de las actuaciones al Tribunal, se ha procedido a examinar la totalidad de la prueba propuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- En orden al procedimiento, debe acordarse, según lo prevenido por el artículo 659 de la Lecrim, que los aludidos medios probatorios, son los permitidos por la ley, y resultan pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la causa; y, por ello, procede su admisión, con las excepciones de la presente fundamentación jurídica.

SEGUNDO.- Por incumplimiento de las exigencias establecidas en el Art.656 de la Lecrim, relativas a la aportación de los datos necesarios para la citación de los testigos, salvo que tal defecto sea subsanado en el plazo de tres días, se declara improcedente la práctica de la prueba testifical solicitada en relación con D. Mauricio Falla-Cisneros Borbo, D. Santiago Flores, D. Salvador Fernández Fito, D. Antón Partera Zafra y D. Ovidio Corredor Sanchís (propuestos por la acusación particular); D. Santiago Flores, "Antón", "Jordi", y D. Ovidio Corredor Sanchís (propuestos por la defensa); y también se declaran improcedentes las testificales, propuestas por la acusación particular, de D. José Luis Corcuera Barrios, por no aparecer fundamentada su vinculación con la causa, y de Antonio Anglés Martíns, por su condición de procesado.

TERCERO.- En relación con la amplia prueba pericial propuesta por las partes, se pueden establecer las siguientes apreciaciones:

(A) en cuanto a la pruebas periciales solicitadas, en base a lo determinado en el artículo 657 de la Lecrim, por las acusaciones públicas, particular y populares, consistentes en el análisis del ADN mitocondrial de varios pelos, encontrados en los cadáveres y las ropas de las víctimas, para su comparación con los de Miguel Ricart Tárrega, entiende la Sala, que resultan procedente aquellos análisis propuestos que sean complemento de otros análisis ya practicados en la fase investigatoria. del proceso, por cuanto que la utilización de una nueva técnica,

con unos nuevos instrumentos no afecta al núcleo de la prueba, si la que se propone en estos momentos tiene la misma finalidad que la anterior, hasta el punto de que se puede hablar de una identificación de la practicada en instrucción con la prueba anticipada, una vez se ha procedido a la apertura del juicio oral, y ello permite considerar pertinentes aquellos análisis del ADN mitocondrial relativos a pelos que durante la instrucción hayan sido objeto de análisis morfológicos, microscópicos, de ADN convencional, etc., con la finalidad concreta de la comparación con los pelos del procesado.

B) En las condiciones establecidas en el apartado anterior se encuentran los análisis del ADN mitocondrial, propuestos por las acusaciones populares y particular, relativos a los pelos siguientes:

- Muestra nº 3 del apartado 36º del informe del I.N.T.

Vello de tipo púbico de 51 mm. de longitud y de 125 micras de diámetro máximo, tiene fuxia en el extremo proximal y médula continua de tipo visible, la raíz está en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 1).- (página 70 del informe).

- Muestra nº 4 del apartado 37º del informe del I.N.T.

Vello de color rubio con la raíz en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

- Muestra nº 6 del apartado 37º del informe del I.N.T.

Tres vellos; uno tiene la raíz en fase anágena; otro presenta rotura postmortem del tallo y el último carece de raíz por estar roto o cortado.- (encontrados en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

- Muestra nº 1 del apartado 38º del informe del I.N.T.

Dos vellos; el de color castaño oscuro presenta rotura postmortem del extremo proximal del tallo; el de color rubio tiene raíz en fase telógena.- (encontrados en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe).

- Muestra nº 4 del apartado 38º del informe del I.N.T.

Cinco vellos; tres de los vellos tienen raíces en fase telógena, uno catágena con desprendimiento postmortem y otro presenta rotura postmortem del tallo.- (encontrado en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe).

Para su comparación con el ADN mitocondrial de Miguel Ricart Tárrega, lo que requiere el análisis de un vello púbico de los que se conservan en la Muestra nº 26 de los detenidos, a que se hace referencia en la página 3 del informe del I.N.T. de 17 de abril de 1.996(N/Ref. BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93). En consecuencia, tales pruebas periciales deben ser admitidas.

C) El mismo análisis comparativo deberá practicarse en relación con los dos pelos de origen sexual, encontrados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1 y el pelo de origen sexual encontrado en la mano derecha del cadáver nº 2; pues aunque no ha sido objeto de análisis en fase instructora, lo cierto es que se trata de diligencia acordada por el Juzgado, como consecuencia de la remisión de las muestras obtenidas en las autopsias practicadas por los Médicos Forenses, y constanding en los folios nº 832 y 833 del Sumario, que el Instituto Nacional de Toxicología separó los referidos pelos para su posterior

análisis, que no llegó a realizar según ha informado en oficio remitido a este Tribunal el 21-2-97; no cabe duda de que la práctica de tales análisis no supone el ejercicio de facultad instructora por parte del Tribunal, máxime cuando no consta oposición expresa de la defensa a la práctica de tal analítica en su escrito de conclusiones provisionales.

D) En cuanto a las otras pruebas periciales, se admiten todas ellas, si bien las periciales sobre psiquiatría y psicología propuestas por la defensa, se practicarán por dos médicos forenses designados por la Clínica Forense de Valencia, uno de los cuales deberá tener conocimientos especiales sobre psiquiatría, y el otro, sobre psicología, salvo que en el plazo de diez días se designe por la parte interesada, a profesionales de las especialidades referidas con indicación de todos los datos necesarios para su citación;

y E) En cuanto a los análisis del ADN mitocondrial solicitados, las exigencias de unos instrumentos sofisticados para la práctica de dicha técnica, y la larga duración del proceso correspondiente, aconsejan que las mismas sean encomendadas a un organismo oficial dotado del adecuado instrumental, para que tal estudio sea practicado exclusivamente por técnicos del mismo, con la finalidad de que se disponga de la más amplia cobertura técnica, y facilidades de horario, para conseguir los resultados solicitados en el menor tiempo y costo posible; y, sin duda, responde a tales características el Instituto de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, (cuyo director, Don Ángel Carracedo Álvarez, Catedrático de Medicina Legal, ha sido propuesto como perito por las acusaciones particulares y populares, debiéndose designar al mismo en tal cargo, así como a otro técnico del referido instituto, elegido por el Sr. Carracedo, para la práctica de dichos análisis, entendiéndose la Sala, que se produce la aceptación de tal designación por las partes citadas, si por las mismas nada se manifiesta al respecto en el plazo de tres días; debiéndose consignar que la fundamentación de la admisión de dicha analítica, comentada en los apartados anteriores permite una consecuencia decisiva en cuanto al abono del costo de la misma, de forma que si la prueba propuesta ahora por las partes supone complemento de otra practicada de oficio en la instrucción, la admisión del medio probatorio implica la posibilidad de que su práctica lo sea a costa de los fondos públicos, sobre todo cuando, en el presente caso, se trata de prueba considerada como imprescindible por el Tribunal.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la prueba documental, se deniega la incorporación del video policial de la diligencia del levantamiento de los cadáveres, solicitado por la acusación particular, por no aparecer incorporado al sumario, y tratarse de diligencia documentada con intermediación judicial; y en el mismo sentido debe inadmitirse las peticiones efectuadas por las acusaciones populares en los extremos B y H, del punto Cuarto, de su escrito de proposición de prueba. Por el contrario, si que procede admitir el video de las autopsias, por estar incorporado al Sumario, para que pueda visionarse, si lo solicitaren las partes, durante el plenario, como inicio de la práctica de la prueba pericial

correspondiente. En cuanto a la documental propuesta por la defensa, no se admiten las peticiones relativas al punto II, epígrafe b), documento-1, y epígrafe c), de su escrito de proposición de prueba, por los motivos expuestos por la Sala en su auto de fecha 7 de febrero de 1.997, que no fue recurrido por ninguna de las partes, y ha adquirido firmeza, debiéndose denegar, también, lo solicitado en el punto VI, epígrafe 1), apartado b), por tratarse de diligencia investigatoria propia de la fase de instrucción. Tampoco se admiten los careos solicitados por la defensa, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 729.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto a la posibilidad de proposición de tal prueba durante la vista.

QUINTO.- Respecto a las piezas de convicción solicitadas por la acusación particular como documental tres así como por la acusación popular en el apartado c) la Sala entiende al amparo del Art.688 de la Lecrim que habrán de estar a la vista en el acto del juicio oral las piezas de convicción, que como tales fueron remitidas en su día por el Juzgado Instructor, referenciadas en el folio nº 152 y siguientes del rollo de Sala y que obran en poder del Tribunal; salvo que en el preclusivo plazo de diez días soliciten las partes que se traigan a la vista otros efectos o instrumentos que con tal carácter obren referenciados en el Sumario debiendo a tal efecto presentar una relación individualizada que permita su identificación. Todo lo cual ha de entenderse sin perjuicio de la calificación que a su vista efectúe la Sala en su momento.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Admitir como pertinentes las pruebas propuestas, a excepción de las referidas como improcedentes en la fundamentación jurídica de esta resolución, y se señala para el comienzo del Juicio Oral de la presente causa, el día DOCE DE MAYO DE 1997, a las 10 HORAS de su mañana. Cítense a las partes para dicho acto.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIOS 988 - 989

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA

D^a PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, -- Sumario nº 1/93. Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, se solicita el traslado de mi representado del Centro en que se encuentra internado en la actualidad a Valencia, concretamente al Centro Penitenciario de Picassent; petición y concreción del propio interesado, quien así lo manifestó a esta defensa, en comunicación y entrevista personal que

tuvo con él el pasado 10 de febrero en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, en Ciudad Real, como consta acreditado.

Y, ello, además de ser necesario ante la proximidad temporal del juicio oral y al objeto de facilitar la práctica de las pruebas solicitadas por todas las partes personadas en este procedimiento, y muy particularmente las periciales, y las comunicaciones entre la defensa y su defendido, habida cuenta del volumen y complejidad de la causa. Y, sobre todo, de las actuaciones en la misma del inculcado y gravedad de las responsabilidades que se le exigen.

Traslado que se interesa ya, por las obligadas dilaciones del trámite, y a pesar de lo postulado en Otrosí, por la evidencia de otras causas que le mantendrán en prisión al parecer.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando al presente escrito, lo admita y acuerde el traslado de Miguel Ricart Tárrega al Centro Penitenciario de Picassent, en Valencia, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito y, del modo más inmediato posible para posibilitar su adecuada defensa Ley.

OTROSI DIGO, se proceda a la regularización de la situación de mi representado en cuanto a la prisión provisional, decretando la libertad provisional por haberse cumplido el plazo máximo permitido de cuatro años para el mantenimiento de dicha situación, toda vez que y sobre la base del Auto de fecha 23.1.97 el cual, en su fundamentación jurídica tercera establecía el no cómputo para los plazos de mantenimiento de prisión el período comprendido entre el 10.12.96, fecha de designación del Letrado D. Juan Alberto Pitarch García, en base al art. 504 párrafo 6º, por considerarse que la causa sufría dilaciones no imputables a la Administración de Justicia. Por lo que la fecha de cumplimiento del plazo legalmente permitido para mantener al procesado, Miguel Ricart Tárrega, en situación de prisión provisional por esta causa, era la de 28.1.97, prorrogándose ésta, en aplicación de lo establecido por el auto referenciado, por la situación procesal indicada, la cual evidentemente ha cambiado y presentada la calificación, --con expresa conformidad del procesado en la firma y términos que constan, por cierto--, ha quedado regularizada la situación y sin fundamento la prolongación, muy excepcional, de la prisión provisional a tenor de lo que la determinó y precepto que la regula.

Por contra, está petición queda fundamentada esencialmente en el artículo 504 de la LECrim, en su párrafo cuarto, que establece los límites máximos permitidos para decretar la prisión provisional, siendo el límite máximo en nuestro caso el período de cuatro años, --extraordinario y restrictivo en su aplicación, por ser el normal de dos años--, (que se cumplía en el presente año, una vez salvado lo establecido en el párrafo sexto del mismo artículo y que ha servido de base a la motivación del Auto referenciado, según antes decíamos.

Finalmente, esta petición, por Otrosí realizada, no es contradictoria con la que se refleja en el escrito, --es decir, el traslado de Miguel Ricart Tárrega al Centro Penitenciario de Picassent --, ni afecta a la efectividad de que se le decrete la libertad provisional por esta causa, ya que mi representado se encuentra, a su vez, ejecutoriamente condenado en sentencia firme de fecha 28.02.95, (

Sentencia nº 65/95 Secc. 5ª. A.P de Valencia, Rollo nº 113/94), por un delito de robo con intimidación, a las penas de 4 años 2 meses y un día de prisión menor y por otro de conspiración a las de 4 meses y un día de arresto mayor; por tanto, es causa distinta a la que motivó el que se decretase la prisión provisional, y por la cual continuará en prisión. Es fundamentada, así, la petición de traslado y justificada a su vez también, esta petición que mediante Otrosí se realiza.

Por todo lo expuesto,

SUPlico A LA SALA, tenga por presentada esta petición mediante otrosí realizada, se sirva admitirla y acuerde, por tanto, la regularización de la situación personal de mi representado, decretando la libertad provisional del mismo por esta causa, por haberse regularizado la situación procesal que determinó la prórroga y estar superado el límite máximo extraordinario de la prisión provisional, y, ello, sin perjuicio de la situación que proceda por otras causas.

Valencia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López - Almansa López Fdo. Pilar Moreno

FOLIO 990

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA: Por presentado el anterior escrito, (únase al rollo de su razón. Vista la solicitud de libertad provisional interesada del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, dése traslado de la misma al Ministerio Fiscal a fin de que evacue el oportuno informe y verificado se acordará.

Asimismo requiérase a la parte que ha presentado el escrito a fin de que presente tantas copias como partes personadas hay en la causa, a fin de poder darle a las copias el destino legalmente previsto todo ello en el término de una audiencia.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 991 – 1004 - Notificaciones a las partes.

Folio 1005 es copia del Folio 872 - Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 1006

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS DE MANZANARES- CIUDAD REAL

PROPUESTA DE PROVIDENCIA JUEZ SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares a fecha 12.02.97

Se tiene por recibido al anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúcese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquese las diligencias que en al mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por al mismo conducto de su recibo previa baja en al libro registro.

Así lo propongo a SS^a. de que. DOY FE.

CONFORME EL/LA JUEZ EL / LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; DOY FE.

Folio 1007 es copia del Folio 899 - Ratificación de Ricart.

Folios 1008- 1010 - Faltan folios.

FOLIO 1011

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

PROVIDENCIA

En méritos de lo acordado en el Auto de fecha 26 de Febrero de 1.997, cuyo testimonio se adjunta, se le comunica su nombramiento como Perito en la causa de referencia, para la práctica de análisis de ADN mitocondrial, prueba solicitada en parte por el Ministerio Fiscal y considerada por la Sala como imprescindible en la resolución citada, en la que se determinan las razones para haber escogido al Instituto de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela como el idóneo para la práctica de tal analítica, debiendo comunicar a esta acción, vía fax y con la mayor urgencia posible:

- si los informes requeridos podrán estar concluidos para el inicio del juicio, el día 12 de mayo de 1997.

- el nombre y cargo del técnico del Instituto que junto con usted será designado Perito.

- la indicación de si es necesario para la práctica de dichos análisis, aparte de las muestras de los e pelos referidos, que le serán remitidas por el Instituto Nacional de Toxicología, la extracción de sangre al procesado Miguel Ricart Tárrega, con indicación de si tal diligencia se puede practicar por un técnico del Instituto en la prisión de Herrera de la Mancha, en la fecha que sea acordada para el Juzgado de Instrucción de Manzanares.

En Valencia, a 3 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ - DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA

LEGAL.-FACULTAD DE MEDICINA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

FOLIOS 1012 - 1014

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALCIRA-6 - SUMARIO 1/93

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- El pasado día 28 de Enero de 1.997, se cumplieron cuatro años naturales desde la detención y posterior constitución en situación de prisión provisional del procesado en la presente causa, Miguel Ricart Tárrega, dictándose auto por la Sala, con fecha 21 de enero de 1.997, fundamentándose la normativa extraordinaria para el computo del plazo establecido en el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que dicha resolución fuese recurrida, adquiriendo firmeza.

SEGUNDO.- En escrito presentado en fecha 26 de febrero de 1.997, por la representación del procesado se solicita la regularización de su situación, decretando se su libertad provisional al amparo de lo determinado en el art. 50 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dándose traslado de la petición al Ministerio Fiscal, que en la misma fecha informó en el sentido de no oponerse.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Conforme al art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la situación de prisión provisional no durará más de tres meses cuando se trate de causa por delito al que corresponda pena de arresto mayor, ni más de un año, cuando la pena sea de prisión menor, o de dos años cuando la pena sea superior, y en estos dos últimos casos, concurriendo circunstancias que hagan preveer que la causa no podrá ser juzgada en estos plazos y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión podrá prolongarse hasta dos y cuatro años, respectivamente.

SEGUNDO.- El procesado, en la presenta causa, fue detenido el 28 de enero de 1.993, y ha permanecido en situación de prisión provisional al cumplirse los cuatro años naturales en la situación indicada, pero la Sala, con fecha 21 de enero de 1.997, decidió que en el computo del plazo legal establecido para la prisión provisional, no se tendría en cuenta un periodo temporal igual al transcurrido entre la designación por el preso preventivo, del letrado D. Juan Alberto Pitarch García, el día 10-12-96 y la presentación de la calificación provisional de su defensa, lo que se produjo el día 11-2-97, fundamentándose tal acuerdo en base al párrafo 6º del citado arto 504 del texto legal referido, y justificándolo al considerarse que la designación comentada, lo fue como maniobra dilatoria del procesado, resolución que se notificó al interesado, sin oposición del mismo; entendiéndose la Sala que encontrándose a causa dentro del plazo determinado, procede, por imperativo legal, la libertad provisional de Miguel Ricart Tárrega, sin agotar la prolongación decretada.

TERCERO.- La presente resolución no supone la efectiva puesta en libertad del procesado Miguel Ricart Tárrega, por cuanto que éste se encuentra cumpliendo

condena privativa de libertad por otras causas, concretamente, Ejecutoria 126/92 del J.I. 5 Valencia, A.P. Sección 3ª; Ejecutoria 393/93 del J. de lo Penal 8 Valencia; Ejecutoria 392/93 del J. de lo Penal 8 Valencia y Ejecutoria 65/95 del J.I. 2 Requena, A.P. Sección 5ª; por ello, el presente auto deberá ser comunicado a la Dirección General de Instituciones penitenciarias, a la Junta de Régimen y Administración del Establecimiento penitenciario de Herrera de la Mancha y al Juez de Vigilancia penitenciaria de Ciudad Real, por cuanto que dicho penado se encuentra técnicamente en condiciones de disfrutar permisos de salida, al haber cumplido una cuarta parte de la condena impuesta en aquellas causas, si bien para que ello pudiese ser efectivo se necesitaría la decisión favorable del órgano penitenciario y del Juzgado de Vigilancia, circunstancia que aconseja la comunicación oficial de la presente resolución, respetando la jurisdicción que le es propia, a los organismos de referencia, ya que sobre dicho procesado pesa una petición del Ministerio Fiscal que totaliza 206 años de privación de la libertad, imputándosele la comisión de varios delitos de asesinato, rapto y violación.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Decretar la libertad provisional sin fianza del procesado Miguel Ricart Tárrega, quien no podrá abandonar territorio nacional, y vendrá obligado a fijar domicilio y comparecer todos los días ante esta Sección de la Audiencia Provincial de Valencia, cuando dicha libertad sea efectiva por licenciamiento definitivo en las causas en que ahora está cumpliendo o por cualquier beneficio penitenciario que se le pudiera conceder en este sentido, y encontrándose dicho procesado en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, líbrense los despachos pertinentes.

Comuníquese esta resolución, con remisión testimonio, a la Junta de Régimen y Administración Establecimiento Penitenciario de Herrera de la Mancha, Juez de Vigilancia penitenciaria de Ciudad Real, indicación de que al procesado, Miguel Ricart Tárrega, por el Ministerio Fiscal se le acusa de la comisión de asesinato, rapto y violación, solicitándose una pena totaliza 206 años de privación de libertad.

Líbrese oficio, adjuntando testimonio de la presente resolución a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con la instrucción de que sea comunicada, con la máxima urgencia posible, a esta Sección, todos los traslados que en lo sucesivo se produzcan de Miguel Ricart Tárrega a otros establecimiento penitenciarios.

Comuníquese esta resolución con remisión de testimonio a la Dirección General de la Policía a los efectos oportunos, finalmente, comuníquese esta resolución a los órganos jurisdiccionales citados en la fundamentación jurídica, para que en relación a sus respectivas causas, informen a esta Sección en el momento en que se produzca el licenciamiento definitivo en relación con el procesado.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIO 1015

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto 2.1 cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 3 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PÓNGASE INMEDIATAMENTE EN LIBERTAD por esta causa, si no debiere quedar retenido por otra, librando al efecto el oportuno **MANDAMIENTO**, al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, preso en el Centro Penitenciario de Preventivos de Herrera de la Mancha, previa notificación en legal forma del auto que por copia se acompaña.

EL PRESIDENTE

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DECANO DE MANZANARES.-CIUDAD REAL

Folio 1016 - Justificante del envío del fax.

FOLIO 1017

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Don José María Garzón Flores, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad, número 50.XXX-W , miembro del Ilustre Colegios de Abogados de Madrid nº 46955 con despacho profesional en el 28019 Madrid, Calle Jacinto Verdaguer nº XX- A dcha. Que por medio de este escrito autorizo a recoger el Sumario 1/93 al Letrado D. José María Allende Segovia, mayor de edad, con Documento Nacional de número 50.XXX-S, miembro del Ilustre Colegios de Abogados de Madrid nº 53449 y con el mismo despacho profesional mencionado antes.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por personado al letrado referenciado, según manifestación hecha en el cuerpo del presente escrito.

Es Justicia que pido en Valencia 3 de Marzo de 1997.

Fdo: José María Garzón Flores. Fdo. José María Allende Segovia.

FOLIO 1018

COMPARECENCIA.- En Valencia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete. En la Secretaría de la Sección segunda comparece quien acredita ser y llamarse D. José María Allende Segovia, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con nº 53449 y compañero de D. José María Garzón Flores

Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de (Madrid con nº 46955, presentado escrito en este acto en el que se autoriza al compareciente a recoger el Sumario 1/93 de Alzira 6, haciéndose entrega en este acto de los tomos 10 al 20 ambos inclusive del citado sumario, quedando enterado de que deberán ser reintegrados a esta Sección en el día de mañana en el mismo estado en que se encuentran.

Leída, la ratifica y firma en prueba de quedar enterado y de recibir los tomos indicados, doy fe.

Folios 1019 – 1025 - Notificaciones a las partes.

Folios 1026 – 1038 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1039

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procurador de los Tribunales, representación por designación del Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, en el Sumario 1/93, ante la Sala comparezco, y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que atendiendo al requerimiento efectuado por providencia, de fecha 27 de Febrero de mil novecientos noventa y siete, adjunto acompaño al presente escrito las copias solicitadas.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenerme por cumplida con la obligación establecida.

Valencia, a 28 de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López - Almansa López

Fdo. Pilar Moreno

FOLIO 1040

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL --SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, --Sumario nº 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO**:

Que, en este trámite calificadorio y en relación con la incidencia del Abogado del Estado, por una posible responsabilidad subsidiaria del Estado, se han producido dos escritos fechados en 14 y 20 de febrero últimos; cuyas copias se nos han entregado, como es preceptivo y a los fines de nuestro conocimiento.

Sentado ello, es decir que no existe trámite a evacuar con plazo preclusivo, y sí sólo entrega de las copias para conocimiento, advertimos que tanto el primero de dichos escritos, --impugnando el emplazamiento--, como el segundo en acatamiento al mandato del Tribunal sobre calificación, se mantienen la misma tesis sobre la falta de fundamento de las pretensiones de las acusaciones particular y popular y consecuente emplazamiento, según recoge expresamente la providencia de 14 de los corrientes, determinante de la incidencia en cuestión.

Y, conocida dicha tesis, al darnos por instruidos de la incidencia en cuestión, mostramos nuestra expresa conformidad a los argumentos técnico-jurídicos del Abogado del Estado, sin entrar a valorar cualesquiera otras manifestaciones, que del mismo pudieran deducirse, y a los solos fines de la constancia así de la instrucción y demás que proceda.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita y una, con constancia de la recepción de las copias de los escritos e instrucción de la postura del Abogado del Estado, en los términos dichos y a los efectos que proceda según Ley.

Valencia a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López - Almansa López

Fdo. Pilar Moreno

FOLIO 1041

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, cuya representación consta acreditada en las presentes Autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito formulo respetuosa protesta a los efectos de lo dispuesto en el art. 659 de la L.E.Crim. respecto al Recurso de Casación, para en su momento y en su caso, en relación a la denegación, por Auto de fecha 26.02.97, de la prueba documental audiovisual relativa al video de la **diligencia Sumarial instructora** del levantamiento de los cadáveres en fecha 27.01.93, solicitada en mi escrito de conclusiones provisionales de 18.12.96 como medio probatorio III DOCUMENTAL.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias, se digne admitirlo y tenga por efectuada la oportuna protesta a los efectos impugnatorios casacionales, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 28 de Febrero de 1997.

Fdo. Vicente Attard

Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 1042

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA - 6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente:

D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: **D. ROBERTO BEAUS OFICIAL** y **D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ**

En VALENCIA, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por la procuradora Sra. Moreno Olmos en representación del procesado Miguel Ricart Tárrega, únase al rollo dándose el destino legal a las copias y por hechas las manifestaciones contenidas en los mismos.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1043

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA - 6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de D. Fernando García Mediano, únase al rollo teniendo por efectuada la protesta formulada.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1044

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales, y de D. FERNANDO GÓMEZ MORENO cuya representación consta acreditada en los presentes Autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que mediante el presente escrito a esta parte interesa se expida testimonio de la diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáveres de fecha 27 de Enero de 1.993.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y expedir el testimonio solicitado, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 3 de Marzo de 1997.

Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 1045

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA -6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de D. Fernando Gómez Moreno, únase al rollo y expídase el testimonio solicitado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1046

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en este acto se hace entrega a la Procuradora D^a. Isabel Caudet Valero del testimonio solicitado de la Diligencia de Inspección ocular y levantamiento de cadáveres de fecha 27-1-93, obrante en Sumario 1-93 de Alzira-6. Por recibido firma conmigo en Valencia a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folios 1047 – 1053 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1054

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA -Instituto de Medicina Legal

Ilmo. Sr. Presidente Audiencia Provincial Sección Segunda Valencia

Ref.- Alzira-6. Sumario 1-93

Ilmo. Sr.:

En relación con su fax de 3 de Marzo sobre la práctica de una prueba de ADN mitocondrial en cabellos relacionados con el sumario citado, hemos de manifestarle lo siguiente a sus preguntas:

1. El tiempo requerido para los análisis puede oscilar, según las dificultades técnicas, entre un mínimo de 3 semanas y un máximo de 6 semanas contadas a partir de la recepción de las muestras en este Instituto. Si las muestras se reciben antes del 15 de Marzo, el informe será remitido antes del día 1 de Mayo.

2. Les ruego designen como perito a la Doctora María Victoria Lareu Huidobro. Es profesora titular de Medicina Legal y directora de la Sección de Criminalística del Servicio de Genética forense de este Instituto.

3. La sangre del procesado Miguel Ricart Tárrega sería conveniente. La extracción de sangre (5 cc de sangre total con EDTA como anticoagulante), podría ser realizada por el propio médico de la prisión y enviada de forma que se mantenga la cadena de custodia.

Para este Instituto es complicado desplazar a un técnico para ese fin.

Es cuanto podemos manifestarle en relación con las preguntas formuladas.

En Santiago a 4 de Febrero de 1997

Fdo. Prof. Ángel Carracedo Álvarez

Instituto de Medicina Legal - Director

Folios 1055 – 1056 - Carátula de fax avisando de error en la fecha y escrito anterior corregida la fecha a 4 de marzo de 1997.

FOLIO 1057

DILIGENCIA.-Para hacer constar que en el día de hoy se ha hecho entrega, que posteriormente ha devuelto, al Ministerio Fiscal del Tomo II del presente Sumario 1-93, al haberlo solicitado por necesitar consultar unos datos. En Valencia a cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIOS 1058 - 1059

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a seis Marzo de mil de novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Con fecha 4 de marzo de 1.997 y vía fax, se recibe en esta Sección el oficio librado por el Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela conteniendo, entre otras, las siguientes manifestaciones:"1.-El tiempo requerido para los análisis. puede oscilar, según las dificultades técnicas, entre un mínimo de 3 semanas y un máximo de 6 semanas contadas a partir de la recepción de las muestras en este Instituto. si las muestras se reciben antes del 15 de Marzo, el informe será remitido antes del día 1 de Mayo. 2.- Les ruego designen como perito a la Doctora María Victoria Lareu Huidobro. Es profesora titular de Medicina Legal y directora de la Sección de Criminalística del Servicio de Genética forense de este Instituto. 3.- La sangre del procesado Miguel Ricart Tárrega sería conveniente la extracción de sangre (5 cc de sangre total con EDTA como anticoagulante), podría ser realizada por el propio médico de la prisión y enviada de forma que se mantenga la cadena de custodia. Para este Instituto es complicado desplazar a un técnico para ese fin."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La diligencia de extracción de sangre del procesado, se impone como exigencia ineludible para la práctica de la analítica propuesta como prueba por las acusaciones en sus respectivos escritos de calificación, y admitida por la Sala, por lo que encuentra fundamentación en el art. 659 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con la motivación consignada en el Auto de fecha 26 de febrero de 1.997, dictado en este rollo, donde se razona la admisión de la prueba descrita, por lo que debe procederse a su efectividad, para lo cual, deberá librarse exhorto al Decanato de los Juzgados de Manzanares con instrucción de que a la presencia judicial, y previa información al procesado en la

presente causa, Miguel Ricart Tárrega, de que la indicada extracción de sangre se efectúa con la finalidad de practicar los análisis del ADN mitocondrial de los pelos encontrados en los cadáveres de las víctimas para su comparación con los suyos, como prueba admitida por la Sala, se proceda a tal diligencia por el Médico Forense, asistido del personal competente, debiéndose remitir, en adecuado envase y precintado judicialmente, la muestra obtenida de 5 cc de sangre total con EDTA como anticoagulante, al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela, sito en la C/ San Francisco s/n de dicha ciudad. A esta diligencia deberán ser citadas las partes.

SEGUNDO.- En consideración al oficio recibido, cumplimentando lo acordado por la Sala en el Auto, anteriormente citado, se designa como Perito, junto al Dr. Carracedo, para la práctica de la analítica admitida, a la Dra. Maria Victoria Lareu Huidobro, profesora titular de Medicina Legal y directora de la Sección Criminalística del Servicio de Genética Forense del Instituto indicado.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: la práctica de la diligencia de extracción de sangre del procesado Miguel Ricart Tárrega, con la finalidad y en las condiciones descritas en la fundamentación jurídica de esta resolución, y la designación de la Dra. D^a Maria Victoria Lareu Huidobro como perito en la presente causa.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIO 1060

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA -VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado en el Auto dictado por esta Sección de la Audiencia Provincial de Valencia, con fecha de hoy, cumplimentado el de fecha 26 de febrero de 1.997, se le comunica su nombramiento como Perito en la presente causa, para practicar con el Dr. D. Ángel Carracedo Álvarez, la analítica sobre el ADN mitocondrial admitida en las presentes actuaciones.

En Valencia, a 6 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

DRA. D^a MARIA VICTORIA LAREU HUIDOBRO.-PROFESORA TITULAR DE MEDICINA LEGAL.-DIRECTORA DE LA SECCIÓN CRIMINALÍSTICA DEL SERVICIO DE GENÉTICA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.-SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Folio 1061 - Justificante de envío del fax.

FOLIOS 1062- 1063

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 SUMARIO 1-93**

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 6 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

-Que a la presencia judicial, por el Médico Forense, asistido si fuese necesario por el personal competente, se proceda a la extracción de **5 cc. de sangre total con EDTA como anticoagulante**, del procesado en esta causa, Miguel Ricart Tárrega, interno en el Establecimiento Penitenciario de Herrera de la Mancha.

-Que previamente a la anterior diligencia, le sea informado al procesado que la extracción de sangre se efectúa con la finalidad de practicar las analíticas del ADN mitocondrial de los pelos encontrados en los cadáveres de las víctimas para su comparación con los suyos, como prueba admitida por la Sala, dejando constancia de ello.

-Que la muestra obtenida sea remitida por transporte urgente, en adecuado envase y precintado judicialmente, al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela (Dr. D. Ángel Carracedo Álvarez) C/ San Francisco s/n 15705 Santiago de Compostela con nº de fax 981-580336 y teléfono 981-582327 y 563100 ext. 2216.

-Que se comunique a esta Sección de la Audiencia Provincial de Valencia, vía fax, la fecha, lugar y hora señalada para la práctica de tal diligencia, con tiempo suficiente para proceder a la citación de las partes.

NOTA IMPORTANTE.- La vista del juicio se ha señalada para el día 12 de mayo de 1997 y antes de concluirse la analítica de referencia, indicándonos los peritos que para ello será necesario que reciban las muestras de sangre antes del día 15 de este mes, debido al largo proceso técnico que suponen tales análisis. Dada la complejidad y problemática de la preparación del plenario se ruega que este exhorto sea cumplimentado con la mayor urgencia posible.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE
MANZANARES - CIUDAD REAL.

Folio 1064 - Justificante de envío del fax.

Folios 1065 – 1069 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 1070 - 1071

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93
PROVIDENCIA**

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; visto el estado que mantienen los autos y a la vista de las pruebas solicitadas por las partes, a los efectos de la viabilidad de la practica de la prueba se acuerda: Respecto a la prueba pericial solicitada por el Ministerio Fiscal y las demás partes referida a los informes del Instituto Nacional de Toxicología observándose un error al parecer mecanográfico, respecto al folio 1681 que consultados los autos no corresponde al informe del Instituto se hace saber a las partes que el folio en el que obran las firmas de los Peritos es el f. 1670 del Tomo XI informe de fecha 14-5-93, sobre el que ya instara la citación, si no manifiestan lo contrario. A tal efecto y a fin de constatar el número exacto de peritos y su identificación, se acuerda remitir al Instituto Nacional de Toxicología a fin de que informe sobre los nombres y titulación profesional de los distintos peritos que han informado en los diferentes dictámenes referenciados como BCHQ 0345/93, BCHQ 0346/93 y BCHQ 0347/93, con indicación expresa e individualizada de los peritos firmantes de los informes de fechas 4-3-93, 9-3-93, 1-4-93, 14-5-93, 21-9-93, 7-7-95, y 14-6-93, de la referencia indicada. Dicho oficio se remitirá vía fax, rogando se remita una vez cumplimentado por la misma vía, sin perjuicio de que se curse el original por correo ordinario.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1072

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA -VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en resolución de fecha 6-3-97, a los efectos de la estructuración de la práctica de la prueba pericial solicitada y admitida. Se solicita que por dicho Instituto respecto a los informes de su referencia BCQ 0345/93, 0346/93 y 0347/93 y referido a los informes de fechas 4-3-93, 9-3-93, 1-4-93, 14-5-93, 21-9-93, 7-7-95 y 14-6-93, se especifique para cada uno de ellos el nombre y titulación profesional de los firmantes de los diferentes informes de la referencia citada.

Se solicita igualmente que sin perjuicio de cursar la contestación vía correo ordinario se facilite a la mayor brevedad vía fax al número 96-3520204.

En Valencia, a 6 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA.-
MADRID.

Folio 1073 - Justificante de envío del fax.

Folios 1074 - 1076 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1077

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Para cumplimentar la diligencia de extracción de sangre del procesado Miguel Ricart Tárrega, acordada en el Auto de fecha 6 de marzo de 1.997, líbrese oficio al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela, para que en relación con su informe de fecha 4 de marzo, aclare si la extracción de sangre es imprescindible para la práctica de la analítica encargada, o si la misma puede practicarse sin necesidad de dicha diligencia, y en éste último caso, se indique cuales son las consecuencias en cuanto a la efectividad de la prueba, así como si para su práctica sería suficiente con la remisión de las muestras de los pelos a comparar.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1078

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado en la Providencia, de fecha 7 de marzo de 1.997, se le requiere para que, con la mayor urgencia posible y vía fax, en relación con su informe de fecha 4 de marzo, aclare si la diligencia de extracción de sangre es imprescindible para la práctica de la analítica encargada, o la misma puede practicarse sin necesidad de dicha diligencia, y en este último caso, se indique cuales son las consecuencias en cuanto a la efectividad de la prueba, así como si para su práctica sería suficiente con la remisión de las muestras de los pelos a comparar.

En Valencia, a 7 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ.-DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SANTIAGO DECOMPOSTELA.

Folio 1079 - Justificante de envío del fax.

FOLIOS 1080 - 1081

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; vista la extensa documental solicitada por las partes.

La Sala acuerda:

1º.- Respecto a la documental de la **Acusación Particular** referida al oficio al Instituto Nacional de Meteorología, se requiere a la parte a fin de que precise en su caso el objeto de la documental, tanto sobre el territorio al que deba afectar el informe, así como que se precise que condiciones meteorológicas son de interés a la parte se reflejen en dicho informe y verificado se acordara.

2º.- Respecto a la documental solicitada por la **Acción Popular** en su escrito de conclusiones provisionales en cuanto a su extremo A) líbrese el oportuno requerimiento a la Unidad Orgánica de la Guardia Civil de la 311^a Comandancia a fin de que remitan el contenido de las muestras referenciadas como 10-B y 20-B en el sumario (f. 252 y 253).

En cuanto a la documental D) líbrese oficio a la Dirección General de Seguridad del Estado entendiéndose salvo indicación contraria que la fecha sobre la que se solicita es la que media entre 20 de Agosto y el 14 de Diciembre del año 1992, dado que se omite el año en su escrito.

Respecto a la documental E) F) G) líbrense los oficios interesados en los términos solicitados a excepción del punto último del apartado G) en lo que refiere a esta Sección, ya que en la misma no constan causas contra el procesado Miguel Ricart.

3º.-En cuanto a la documental pedida por la **Defensa** (f.13) de su escrito de calificación, respecto al punto II aptdo b) Doc. 2 en relación con la letra d) del mismo apartado, entiende la Sala y así se acuerda para su práctica salvo indicación inmediata y expresa contraria de parte, que la documental interesada son los testimonios de las declaraciones testificales y la sentencia que re cayo en P.A.L.O. 13/94 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Requena que fue visto por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de esta ciudad en su R° 113/94 y se dictó sentencia el 28-2-95 registrada con el N° 65/95, y a tal efecto se interesará su expedición por el Sr. Secretario de dicha Sección librándose el despacho oportuno.

Respecto a la documental del mismo punto reseñada como letras e) f) y g), líbrense los oportunos despachos en los términos interesados a los diferentes órganos judiciales. Por último y respecto a la documental de la defensa reseñada en el punto VI se acuerda librar el oficio a la Policía Judicial a cuyo efecto se expedirá por la Sra. Secretaria el testimonio interesado, así como se acuerda que el contenido de la comunicación se ciña a los extremos a) y c) en aquello que no afecte al extremo b) cuya práctica no ha sido admitida.

Respecto al punto VI 2º) apartado 2º líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción N° 6 de Alzira en los términos interesados, una vez precise y concrete la parte proponente las fechas exactas sobre las que ha de versar la práctica de la prueba acordada.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Iltmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1082

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en resolución de fecha 7-3-97 diríjole el presente junto al documento testimoniado que se acompaña, para que visto su contenido se verifique la existencia de los establecimientos y lugares a los que se refiere Miguel Ricart Tárrega en dicha carta, determinado el propietario de los mismos y las de los empleados que pudieran estar en tales lugares a la respectiva hora que cita la carta.

Y en su consecuencia se facilite los datos identificativos de las personas indicadas a fin de poder practicar su citación para comparecencia en la vista oral. Dada esta circunstancia se solicita sea remitida contestación a la mayor brevedad, dado que la vista se ha señalado para el 12-5-97 y han de practicarse diligencias posteriores de citación, una vez hayan sido identificados, por lo cual se remite el presente vía fax interesando que la contestación se efectúe igualmente vía fax sin perjuicio de que se remitan los despachos originales por correo ordinario.

En Valencia, a 7 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. JEFE DE LA BRIGADA DE POLICÍA JUDICIAL DE LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE VALENCIA.

Folio 1083 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1084

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en la resolución de fecha 7-3-97 diríjole el presente a fin de que remita certificado, previa consulta en su caso de los archivos, sobre la identidad del tercer preso que compartió celda con Miguel Ricart Tárrega y Miguel Nicolás Cortona en la entonces Cárcel Modelo de Valencia en los meses de Noviembre y Diciembre de 1992. De resultar positivo indíquense todos los datos identificativos de los que disponga a los efectos de la citación a juicio del mismo. Dada esta circunstancia se solicita sea remitida contestación a la mayor brevedad, dado que la vista se ha señalado para el 12-Mayo-97 y han de practicarse diligencias posteriores de citación, una vez haya sido identificado, por lo cual se remite al presente escrito vía fax interesando que la contestación se efectúe igualmente vía fax sin perjuicio de que se remitan los despachos originales por correo ordinario.

En Valencia, a 7 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PICASSENT VALENCIA.

Folio 1085 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1086

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MANZANARES (CIUDAD REAL)

Exhorto Penal nº 230/97

PROPUESTA PROVIDENCIA SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares, seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan, a cuyo efecto dése orden al Médico Forense de este Juzgado D. Bernardo-José Camacho Antequera, señalándose para la extracción de la sangre interesada al procesado Miguel Ricart Tárrega el próximo día 13 del actual a las 19 horas en la enfermería del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha.

Comuníquese la presente, vía fax , a la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valencia y al C.P. de Herrera de la Mancha.

Contrátense los servicios de un transporte terrestre urgente a fin de que la muestra obtenida sea entregada en el Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela en las primeras horas del día 14 de marzo.

Así lo propongo a S.Sª. de que doy fe.

CONFORME LA JUEZ EL SECRETARIO

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1087

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA - Instituto de Medicina Legal

Ilmo. Sr. Presidente Audiencia Provincial Sección Segunda Valencia

Fax 96 352 02 04

Re.: Alzira-6. Sumario 1/93

Santiago, 7 de Marzo de 1997

Ilmo. Sr.:

En relación con su fax de 7 de Marzo hemos de aclararle que la diligencia de extracción de sangre es siempre conveniente pues resulta técnicamente más sencillo trabajar con sangre que con pelos o cabellos, a la hora de determinar ADN mitocondrial. Puede no ser estrictamente necesario pues se remiten pelos de la misma persona.

El ADN mitocondrial en cabellos tiene un 80% de posibilidades de ser analizado con éxito. En el 20 % de los casos restantes el resultado es negativo. En sangre la seguridad de realizar con éxito la analítica es del 100% (lo que no indica que la identificación es segura y sólo que el ADN mitocondrial se secuencía con éxito).

Lo que se puede hacer en este caso, si lo estiman oportuno, es intentar analizar los cabellos que se remitirán de Miguel Ricart Tárrega. Si el análisis de ADN mitocondrial es positivo, no sería necesario la remisión de sangre de dicha persona. Si el resultado fuese negativo les solicitaríamos urgentemente la extracción de sangre y su remisión a este Instituto. En cualquier caso se respetarán siempre los plazos señalados para la remisión del informe.

No duden en ponerse en contacto para cualquier duda adicional que tengan, En espera de sus noticias al respecto le saluda atentamente,

Prof. Ángel Carracedo Álvarez

Instituto de Medicina Legal -Director

Folios 1088 - 1097 - Notificaciones a las partes.

Folio 1098 - Acuse de recibo de envío al Juzgado Penal 8 - Valencia.

FOLIO 1099

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN TERCERA VALENCIA

Por el presente acuso recibo de testimonio de auto dictado en el Sumario 1-93 del Juzgado de Instrucción Alzira 6 respecto al procesado Miguel Ricart Tárrega el cual ha quedado unido a la ejecutoria 126-92 de esta Sala a los efectos oportunos.

En Valencia a 4 de marzo de 1.997

EL PRESIDENTE

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA.

FOLIOS 1100 - 1102

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

Fecha 7 de Marzo de 1997

N/Ref. BCHQ-345/93, 346/93 347/93 (T -413)

S/Ref. Sº 1/93

Excmo. Sr. Presidente Sección Segunda Audiencia Provincial Palacio de Justicia,1- 46071 VALENCIA

En contestación a su oficio de fecha 6 de los corrientes, por el que nos solicita la identificación y titulación de los profesores firmantes de nuestros Informes BCHQ-345/93, 346/93 y 347/93 de fechas 4-3-93, 9-3-93, 1-4-93, 14-5-93, 21-9-93, 7-1-95 y 14-6-93, . para la estructuración de la práctica de la prueba pericial solicita, en virtud de Sº 1/93, procedente de Alzira, 6, paso a informarle lo siguiente:

Informe BCHQ-345/93, 346/93 y 347/23

Los profesores firmantes son los siguientes:

de 4 de Marzo de 1993

Dª. Cruz Valero Abad, Jefe de la Sección Criminalística.

D. Pedro Cano Sanz, Facultativo de la Sección de Criminalística

Dª. Ana Pérez Cao, Facultativo de la Sección de Criminalística

D^a. M^a Soledad Sánchez de León Robles, Facultativo de la Sección de Histopatología.

D. Antonio Gómez García, Jefe de la Sección de Histopatología

de 9 de Marzo de 1993

D^a. Alejandra Gutiérrez Iglesias, Facultativo de la Sección de Criminalística

de 1 de Abril de 1993

D^a. Gloria Vallejo de Torres, Jefe de la Sección de Biología

D^a. M^a Jesús Iturralde Pardo, Facultativo de la Sección de Biología

D. Antonio Alonso Alonso, Facultativo de la Sección de Biología

D^a. M^a Ángeles Raros Sánchez-Escribano Jefe de la Sección de Química.

D^a Cruz Valero Abad, Jefe de la Sección de Criminalística

de 14 de Mayo de 1993

D^a Ana Pérez Cao, Facultativo de la Sección de Criminalística

de 21 de Septiembre de 1993

D. Antonio Alonso Alonso, Facultativo de la Sección de Biología

D^a. Cristina Albarrán Herrera, Facultativo de la Sección de Biología

de 7 de Julio de 1995

D. Antonio Alonso Alonso, Facultativo de la Sección de Biología

D. Pablo Martín Martín, Facultativo de la Sección de Biología.

D^a. Cristina Albarrán Herrera, Facultativo de la Sección de Biología

de 17 de Abril de 1996

D. Pedro Cano Sanz, Facultativo de la Sección de Criminalística

Todos los informes están firmados también por D. Manuel Sancho Ruiz, que da el V^oB^o como Director del Departamento.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Fdo. Manuel Sancho Ruiz.

Folio 1103 - Notificación al Abogado del Estado de la Providencia de 6-3-97.

FOLIOS 1104- 1105

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Por recibido el anterior informe del Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela, únase a las actuaciones de su razón, y se mantiene la diligencia de extracción de sangre acordada en el auto de fecha 6 de marzo de 1997, debiéndose librar exhorto al Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o 2 de Manzanares, ampliatorio del remitido con la fecha referida, para que en la información previa al procesado Miguel Ricart Tárrega se le haga constar que en el caso de no acceder a la extracción acordada, los análisis admitidos se practicasen sin necesidad de dicha sangre.

Y habiéndose señalado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 2 de Manzanares para la practica de tal diligencia, el día 13 del actual, a las 19 horas, en la enfermería del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, comuníquese tal señalamiento a las partes, y cítese en forma al letrado defensor para el mismo. Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.
Folios 1106 - 1110 - Notificaciones a las partes.

Folio 1111 es copia del Folio 1015 - Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 1112

Procedimiento: Exhorto Penal 263/97-01
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO UNO
Plaza Gran Teatro, s/n. 13200-MANZANARES (Ciudad Real)
PROVIDENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN INMACULADA MUÑOZ PLIEGO
En MANZANARES, a TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúcese su recibo, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia, previa baja en el libro de su clase.
Lo mandó y firma su S.Sª., doy fe.
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1113

Procedimiento: Exhorto Penal 263/97-01
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO UNO
Plaza Gran Teatro, s/n. 13200-MANZANARES - (Ciudad Real)
MANDAMIENTO DE LIBERTAD
D. INMACULADA MUÑOZ PLIEGO, JUEZ DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE MANZANARES, saluda al Director/a del Centro penitenciario de HERRERA DE LA MANCHA y le hace saber que por el presente mandamiento deberá poner inmediatamente en libertad a la persona que se indica en el recuadro y que se encuentra preso/a a disposición de la Autoridad Judicial que se señala en el mismo, pues así lo he dispuesto en resolución de esta fecha, de la que se acompaña copia simple, en el procedimiento de referencia, si de ella no estuviere privado por otra causa o motivo.
SÍRVASE ACUSARME RECIBO.
MIGUEL RICART TÁRREGA.
Autoridad judicial: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN 2ª. (VALENCIA)
Delito: SUMARIO 1/93 de JDO. DE INSTRUCCIÓN DE ALZIRA NUM. 6

En MANZANARES, a TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
El JUEZ DE INSTRUCCIÓN El Secretario
SR. DIRECTOR DEL C. P. DE HERRERA DE LA MANCHA

FOLIO 1114

Procedimiento: Exhorto Penal 263/97-01

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO UNO

Plaza Gran Teatro, s/n. 13200-MANZANARES - (Ciudad Real)

NOTIFICACIÓN y PRESENTACIÓN OBLIGATORIA APUD-ACTA

En MANZANARES a TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, teniendo a mi presencia a **MIGUEL RICART TÁRREGA**, le notifico en legal forma el contenido de la anterior resolución, y enterado manifiesta: Que constituye obligación apud-acta de comparecer ante la Audiencia provincial de Valencia, Sección Segunda, todos los días y siempre que sea llamado, con imposibilidad de abandonar el territorio nacional; y que fija domicilio conocido en *CALLE ALICANTE, patio nº 11, puerta 5 de la localidad de Catarroja, provincia de Valencia, correspondiendo el domicilio al de su padre. En prueba de todo ello firma junto conmigo de lo que doy fe.*

FOLIO 1115

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 10 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

EXHORTO AMPLIATORIO DEL REMITIDO EN FECHA 6-3-97

QUE SE HAGA SABER* AL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA QUE EN EL CASO DE NO ACCEDER A LA EXTRACCIÓN DE SANGRE ACORDADA POR ESTE TRIBUNAL Y SEÑALADA POR ESE JUZGADO PARA EL PRÓXIMO DIA 13, LOS ANÁLISIS SE PRACTICARAN SIN NECESIDAD DE DICHA SANGRE.

*** EN LA INFORMACIÓN PREVIA**

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO MANZANARES DE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE

Folio 1116 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1117

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Por recibido el anterior informe del Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela, únase a las actuaciones de su razón, y se mantiene la diligencia de extracción de sangre acordada en el auto de fecha 6 de marzo de 1997, debiéndose librar exhorto al Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o 2 de Manzanares, ampliatorio del remitido con la fecha referida, para que en la información previa al procesado Miguel Ricart Tárrega se le haga constar que en el caso de no acceder a la extracción acordada, los análisis admitidos se practicaran sin necesidad de dicha sangre.

y habiéndose señalado por el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o 2 de Manzanares para la práctica de tal diligencia, el día 13 del actual, a las 19 horas, en la enfermería del Centro penitenciario de Herrera de la Mancha, comuníquese tal señalamiento a las partes, y cítese en forma al letrado defensor para el mismo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1118

Sumario 1/93 - Alcira 6

A LA SALA SECCIÓN 2 DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Doña Isabel Caudet Valero, Procuradora de los Tribunales y en representación de la parte de, D. Fernando Gómez Moreno y en el ejercicio de la Acusación particular, según consta acreditado en el Sumario 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción 6 de Alzira por el supuesto delito de Asesinato, Violación y Rapto, ante esa Sala comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Con fecha 26 de Febrero de 1997 se ha notificado a esta parte el Auto de la misma data por el que se deniegan las diligencias de prueba propuestas por esta parte, consistentes en la práctica de la **prueba testifical** solicitada en relación con D. Mauricio Falla-Cisneros Borbó, D. Santiago Flores, D. Salvador Hernández Fito, D. Antón Partera Zafra, D. Ovidio Corredor Sanchís y D. José Luis Corcuera Barrios, la **prueba documental** audiovisual relativa al video de la diligencia sumarial instructora del levantamiento de cadáveres incardinada dentro de la fase de Inspección Ocular, y la denegación de estar a la vista en el acto del juicio oral de las **piezas de convicción**.

De conformidad con lo propuesto en los artículos 659, párrafo 4º, 850.1 º, 855 párrafo 4 y 874.3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, todos ellos referidos a la denegación de prueba y el recurso de casación por quebrantamiento de forma.

En virtud de todo lo cual,

SUPLICO A LA SALA: que se sirva tener por hecha la protesta y reclamación en cuanto a la denegación de la prueba a los efectos de interponer en su día recurso de casación.

Es justicia que pido en Valencia a 8 de Marzo de 1997.

Fdo. Isabel Caudet Fdo. José M^a. Garzón

FOLIOS 1119 - 1131

Sumario 1/93 - Alcira 6

A LA SALA SECCIÓN 2 DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Doña Isabel Caudet Valero. Procuradora de los Tribunales en representación de D. Fernando Gómez Moreno y en el ejercicio de la Acusación particular, según consta acreditado en el Sumario 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción 6 de Alzira, por el supuesto delito de Asesinato, Violación y Rapto, ante esa Sala comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Con fecha 26 de Febrero de 1997 se ha notificado a esta parte el Auto de esa misma data y dentro del plazo conferido al efecto en el mismo paso a relacionar, siguiendo el orden del meritado, los extremos que en el mencionado se solicitan:

SEGUNDO: Con respecto a la aportación de los datos necesarios para la citación de los testigos a esta parte sorprende su solicitud, toda vez que todos ellos obran en el sumario y no han sido exigidos al resto de las partes, entre ellas al representante del Ministerio Fiscal en el testigo aportado con número decimosexto. No obstante y dado que de la mera constatación del sumario y de las calificaciones de las demás partes puede inferirse, pasamos a relacionados a continuación:

D. MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBÓ, C/ Jumilla XX, VALENCIA

D. ANTÓN PARTERA ZAFRA, C/ Alicante XX, pta.X, CATARROJA (Valencia)

D. OVIDIO CORREDOR SANCHÍS, C/ Ramón y Cajal XX bajo BENETUSER (Valencia)

QUINTO.- Resulta asimismo inconcebible para esta parte haber de relacionar todas las piezas de convicción que han de obrar en el acto de la vista oral, toda vez que según lo dispuesto en el art. 688 de la LECr se establece que "habrán de encontrarse en el local del Tribunal las piezas de convicción que se hubieren recogido", entendiéndose esta parte que han de ser absolutamente todas, puesto que en ningún momento la ley procedimental hace referencia a sesgo alguno.

No obstante, y dado que su no relación, aún entendiéndose esta parte su innecesidad, podría causar indefensión de mi representado, paso a relacionar las piezas de convicción que obran en el Sumario:

- Una orden judicial, troceada, en la que aparece escrito el nombre ANGLÉS MARTÍNEZ EN. y su domicilio C/ Camí Real 101, de la localidad de CATARROJA (Valencia).
- Una hoja de URGENCIAS del HOSPITAL LA FE con fecha 4-05- 1992, a 1,09 horas y a nombre de ANGLÉS MARTÍNEZ nacido 25-07-66.
- Una funda negra conteniendo prismáticos marca TASCOS 8 x 21 con el número 16622.
- Un cinturón de tela beige.
- Un cinturón de cuero marrón.
- Un cinturón de cuero negro, con remaches metálicos plateados.
- Un guante de tela azul, encontrado a unos 3 metros de la fosa.
- Un par de calcetines color burdeos, hallados a unos 3 metros de la fosa.
- Un calcetín de sport color blanco, encontrado igualmente a unos 3 metros de la fosa.
- Una máquina de juego portátil marca > HIGH WAY.
- Una bolsa de plástico transparente, en cuyo interior se encontraba la máquina de juego portátil marca HIGH WAY.
- Una caja de plástico blanca conteniendo tiritas. hallada a unos 3 metros de la fosa.
- Una caja con la inscripción ZANTAC, conteniendo comprimidos.
- Un frasco de líquido para ahuyentar los insectos AUTAN.
- Un bote de espuma moldeadora, encontrado a unos 3 metros de la fosa.
- Un bote de laca marca SUDANESA.
- Algodón, encontrado a unos 3 metros de la fosa.
- Dos sobres unidos de URBAL suspensión.
- Folleto de instrucciones de un radio cassette, modelo CONTROLS AND FEATURES de la marca GENERAL ELECTRIC.
- Un tubo de crema colorante IMEDIA COLLECTION de la marca L'OREAL.
- Una cuchara de plástico blanca rota, encontrada a unos 3 metros de la fosa.
- Una cazadora vaquera de las llamadas lavada a la piedra de la marca LIBERTO, encontrada a unos 15 metros de la fosa.
- Una camiseta tipo sudadera con un dibujo en la parte delantera que representa unas zapatillas y palos de golf, encontrada a unos 20 metros de la fosa.
- Cinta de cassette de Antonio Machín, hallada donde se dejaban los vehículos, a unos 80 metros de la fosa.
- Adhesivo del carenado de motocicleta. con la inscripción 600 Super SP.
- Adhesivo de motocicleta, con fondo negro y letras blancas con una letra partida, al parecer B y una R.
- Una alfombra.
- Un guante de color marrón de los usados en apicultura.
- Una madera de 7 x 7 x 70 centímetros con un trozo de cuerda de plástico atado en un extremo.
- Una madera de 60 x 20 x 2 centímetros en un extremo, siendo el contrario de 60 x 10 x 2 centímetros, teniendo una rejilla metálica en el centro.
- Una camiseta enrollada, en cuya parte superior delantera hay un rectángulo en rojo con más letras y el dibujo de un caballo, encontrada en el interior de la fosa.

- Una cazadora de pana oscura desgarrada.
- Una chaqueta de color verde oscuro, rota en sus bordes, hallada en el interior de la fosa.
- Dos piedras encontradas dentro de la anterior camiseta que se halló en el interior de la fosa.
- Cartucho, sin percutir, marca GECO, calibre 9 mm. corto.
- Muestra de tierra obtenida del interior de la fosa.
- Dos cuerdas de fibra sintética, de color negro, presentando un lazo de nudo corredizo cada una, y encontrándose una de ellas cortada por el lazo.
- Cuerda de fibra sintética, de color negro,, presentando un lazo doble, con nudo fijo.
- Vértebra humana encontrada en el interior de la fosa.
- Dos huesos falanges encontrados en el interior de la fosa.
- Trozo de papel, con inscripciones ilegibles, con tierra.
- Vértebra humana, encontrada en el interior de la fosa.
- Restos de tejido, encontrados en el interior de la fosa.
- Restos de fibra, encontrados en el interior de la fosa.
- Pelos, recogidos en el interior de la fosa.
- Dos fragmentos de huesos, encontrados en el interior de la fosa.
- Trozo de metal, recogido en el interior de la fosa.
- Restos de papel o tejido, encontrados en el interior de la fosa.
- Tierra recogida de los alrededores de la fosa.
- Restos de fibra textil y otra fibra sintética, encontrados a la derecha de la fosa.
- Cabo de vela, con la mecha quemada, encontrado a tres metros del borde de la fosa.
- Piedra con manchas, encontrada a tres metros de la fosa.
- Bandolera de material plástico de color gris, con un mosquetón en cada extremo.
- Trozo de madera, de 65 x 6 x 7 centímetros, recogido en el borde de la fosa.
- Trozo de madera de 60 x 9 x 2 centímetros, recogido en el borde de la fosa.
- Trozo de materia ósea recogido en los alrededores de la fosa.
- Carcasa de motocicleta, de color negro con dos listas doradas y entre ambas una franja roja a cada lado.
- Restos de cera derretida, recogidos en el camino a unos 300 metros de distancia de la fosa.
- Un colchón de espuma sin funda. encontrado en la buhardilla de la caseta.
- Un colchón de espuma, con funda azul, encontrado en la buhardilla de la caseta.
- Un colchón tipo Flex encontrado en la citada buhardilla.
- Un pantalón vaquero de color azul con una pernera cortada, marca ESTROCKWEAR.
- Una toalla con manchas, encontrada en las proximidades de la caseta.
- Una cinta de cassette, color negro, con inscripción "CURSO DE IDIOMAS FRANCÉS PLANETA AGOSTINI".
- Prismáticos tipo cartera, de color azul marca SPORTS GLASS 3 x 25mm.
- Pantalón vaquero de color marrón, marca ZEEPPELIN.
- Pantalón vaquero corto, de color granate marca PATT.
- Chaqueta de chándal de color azul con fundas rojas y blancas, marca VOGEL.

- Bañador de caballero, de color rojo, con franja blanca, verde y azul, marca SAYLING WEST.
- Camiseta de manga corta, de color rosa, marca BRAIMAN.
- Cazadora vaquera de color azul, talla 50, marca MARLBORO.
- Cazadora de lona, color verde oscuro, talla 50, marca SOLANAS.
- Camiseta de manga corta, color azul, con inscripción BASEBALL.
- Sudadera de color azul y negro, con la inscripción AMARRAS.
- Chaqueta de chándal, color negro con franjas amarillas, marca RASAN..
- Pantalón vaquero azul marca LEVIS-STRAUSS..
- Tubo metálico, conteniendo pastillas, marca HIBITANE.
- Restos de papel correspondientes al resguardo de una denuncia de tráfico, en la que aparece la matrícula V-5695- Y, de fecha 07-04-92, hora 16,38, y en el apartado DATOS DEL CONDUCTOR figura el nombre de ROBERTO ANGLÉS MARTÍNS.
- Trozo de papel cuadriculado con anotaciones en tinta roja.
- Papel cuadriculado con anotaciones en portugués.
- Envoltorio de pilas TUDOR.
- Tijeras cromadas con la punta de las dos hojas deformadas, marca LAYFA-INOX.
- Rote de plástico blanco, con tapón dosificador en forma de cono.
- Dos vasos de plástico de color amarillo.
- Frasco de cristal, vacío, de espárragos marca GIGANTE VERDE.
- Bote de plástico, vacío, de depilatorio a la cera virgen.
- Botella vacía de brandy, marca CENTENARIO..
- Botella vacía de brandy, marca VETERANO. -Raspaduras obtenidas en una pared de la caseta, concretamente la que hace de tabique divisorio entre el habitáculo secundario y el brazo corto de la L invertida que forma el habitáculo principal, a una altura de unos 40 centímetros del suelo.
- Bloc de muelle, de 11 x 7,5 centímetros, con anotaciones manuscritas.
- Venda tipo gasa, de color blanco, hallada en la escalera de la caseta.
- Primera muestra de pelos recogidos en el colchón tipo FLEX.
- Segunda muestra de pelos recogidos en el colchón tipo FLEX.
- Bufanda tubular, de color verde, encontrada en la buhardilla de la caseta.
- Pantalón corto, tipo tenis, de color azul con rayas blancas y rojas en la cintura.
- Pantalón de deporte de color verde.
- Camisa en tonos grises, encontrada en la buhardilla de la caseta.
- Camisa a cuadros con el cuello blanco, encontrada en la buhardilla de la caseta.
- Venda tipo gasa, de color blanco hallada en la buhardilla de la caseta.
- Calcetín de color claro, hallado en la buhardilla de la caseta.
- Envase de cartón de un producto cosmético de la marca DHILA, en cuya parte posterior figura una lista de diferentes productos de alimentación.
- Billete de autobús de la empresa A.U.V.A.C.A., S.A., con número de serie A 095659.
- Bolígrafo con tinta azul, marca BIC, hallado en la buhardilla de la caseta.
- Cabo de vela, con la mecha quemada, hallado en la buhardilla de la caseta.
- Moneda de 1 peseta. encontrada en la citada buhardilla.

- Colmas de cigarrillos recogidas alrededor de los colchones en la buhardilla de la caseta.
- Colillas de cigarrillos recogidas en diferentes puntos de la buhardilla.
- Fibras de la funda del colchón tipo FLEX.
- Un paquete de tabaco marca WINSTON, hallado en la buhardilla de la caseta.
- Un paquete de cigarrillos marca MARLBORO, encontrado en la buhardilla de la caseta.
- Una venda tipo gasa, de color blanco, encontrada en la buhardilla de la caseta.
- Segunda venda tipo gasa, de color blanco, hallada igualmente en la buhardilla de la caseta.
- Ampolla de cristal, vacía, con el cuello roto, de la marca BIOSERUM-SEVERANCE.
- Diferentes envases individuales de pastillas que, inconcebiblemente, no se han descrito de forma individualizada, con su correspondiente MARCA.
- Paquete de cigarrillos, marca WINSTON, vacío, en cuya parte exterior figura manuscrito "126.68.56 CASA".
- Pelos recogidos sobre el colchón tipo FLEX, en la buhardilla de la caseta.
- Bote metálico de conservas, con dos cabos de vela pegados en su parte superior.
- Sábana blanca recogida sobre el colchón de espuma en la buhardilla de la caseta.
- Manta marrón con fundas blancas, recogida sobre el colchón tipo FLEX.
- Pelos recogidos sobre el colchón de espuma en la buhardilla de la caseta.
- Trozos de espuma recogida de la buhardilla de la caseta.
- Trozos de madera, recogidos del poste central de la buhardilla.
- Cuerda de fibra sintética, de color negro, que se encontró atada, con doble traza y nudo corredizo, en el poste central de la buhardilla.
- Tres cabos de vela con la mecha quemada, encontrados junto a los colchones en la buhardilla de la caseta.
- Navaja cromada, con una hoja de 5,2 centímetros de longitud, encontrada en la buhardilla de la caseta.
- Pendiente de aro, de oro, de unos 8 milímetros de diámetro entre el cierre y el eje del mismo, hallado en la buhardilla de la caseta.
- Venda de color blanco con una franja roja hallada en la explanada situada al final del camino principal que conduce al barranco de La Romana.
- Mochila de material plástico, de color azul y blanco, de la marca TYROLIA.
- Un pico con astil, totalmente oxidado.
- Botella de cristal vacía, de color blanco,, encontrada en la explanada existente al final del camino principal que conduce al barranco de La Romana.
- Una cinta de cassette de contestador automático, intervenida el 27- 01-93, en el domicilio de Doña Neusa MARTÍNS DÍAZ, C/ Cam. Real, 101, piso 4, de CATARROJA (Valencia).
- Unas gafas de sol marca ULTRACOLOR
- Unas tijeras marca STAINLESS.
- Un tubo de poma de sal de 20 grs.
- Tres piedra halladas en el interior del vehículo OPEL CORSA matrícula V-7757-BJ
- Una bolsa de papel conteniendo cuatro bengalas.

- Un trozo de vela de unos centímetros de longitud hallado en el interior del vehículo OPEL CORSA matrícula V-7757-BJ .
- Un rotulador blanco con inscripción COLGATTE.
- Una palanca de interruptor de luces.
- Media patata.
- Una goma extensible de 20 centímetros de longitud de color verde.
- Una caja de recambio de luces del vehículo con una bombilla.
- Cuatro pilas de 1,5 voltios marca PANASONIIC.
- Un envase cerrado con aspirina efervescente.
- Una anilla con cinco llaves.
- Un peine de color marrón.
- Una lupa de las utilizadas en numismática.
- Un ticket de compra de MERCADONA de Manises de fecha 26..01- 93 a las 18,04 horas por importe de 2.633 pesetas.
- Dos peines de púa, hallados en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Un cepillo de pelo de color rojo.
- Una linterna marca IICAR.
- Dos botes conteniendo crema, hallados en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Un frasco vacío con la inscripción< ESENCIA LOEWE.
- Un tubo de fijador de cabello marca L'OREAL.
- Un tubo similar a pirla labios de color transparente.
- Un cable de conexión para encendedor de coche.
- Un tubo de desodorante de color verde.
- Cinco cintas de cassette sueltas halladas en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Dos porta cassettes vacías, halladas en el interior del vehículo OPEL CORSA. matrícula V-7757-BJ.
- Una cinta de color morado con inscripción< PROKENNEX de 100 centímetros aproximadamente.
- Un rollo de cinta aislante de color blanco.
- Una bolsa de plástico conteniendo documentos del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Una copia de denuncia nº 46/010365931/7 de fecha 03-12-92 a nombre de MIGUEL RICART TÁRREGA.
- Una factura de fecha 27-12-92 de grúas PALLONETA sita en C/ Pedralba XX de Villamarchante a Ribarroja (Valencia).
- Una bayeta usada, encontrada en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Una caja con cerillas con inscripción CYROO.
- Una linterna marca CEGASA III.
- Un ambientador de color negro marca AIRWICK.
- Una fiambarrera de plástico con tapa.
- Una gorra de color negro con inscripción CAPITAN.
- Un bote conteniendo producto de la marca LLECINAT.

- Un spray insecticida usado para la desinfección de animales domésticos de la marca VIFOS.
- Una linterna de la marca UCAR, la que no funciona.
- Dos cinturones, uno con la inscripción USA, el otro sin inscripción.
- Un pantalón de chandal de color azul con bolsillo en la parte posterior sin etiqueta.
- Una linterna con cable de conexión a batería marca DHOCATRONIC.
- Un cable de color rojo y negro con conexión a batería de 17.5 metros.
- Un bote cargador de encendedores a gas de 182 grs. de contenido de la marca CLIPPER.
- Un aerosol de la marca AERHOGAR.
- Un adaptador a encendedor del coche y a conexión por el otro extremo a equipos que funcionan a 12 voltios.
- Un tensor marca SALTER.
- Una llave de bujías de color amarillo.
- Un destornillador PALMERA.
- Unos alicates de color rojo sin marca, hallados en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Una llave inglesa de 8 pulgadas marca DROP FORCEP.
- Una llave fija de los números 6.7 de la marca PALMERA.
- Tres bombillas de automóvil.
- Una bayeta limpiadora marca KRAFFT.
- Un frasco pequeño marca WASSERNANN bebible.
- Una cartera de plástico porta documentos con inscripción VESPA TURIA vacía.
- Un gato de vehículo marca BATZ nº 24339.
- Una llave oxidada de las utilizadas para apretar y aflojar los tornillos de las ruedas de los vehículos.
- Un cable con adaptador a conexión de aparatos eléctricos de 1,20 metros.
- Una rueda de recambio marca FIRESTONE S 211.
- Unos zapatos tipo mocasín marca EXITO.
- Tres envases conteniendo 27 ampollas sin marca.
- Una botella de butano de 3,5 kgs. de la marca camping gas vacía de color azul.
- Todos los pelos recogidos en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-76757-BJ.
- Una hoja al parecer de carrasca hallada en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Muestra obtenida de los bajos del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ.
- Muestra conteniendo pelos de pubis de Antonia GÓMEZ RODRÍGUEZ.
- Muestra conteniendo pelo del cabello de Antonia GÓMEZ RODRÍGUEZ.
- Proyector alojado en el cráneo de Antonia GÓMEZ RODRÍGUEZ.
- Muestra conteniendo pelo del pubis de Desirée HERNÁNDEZ FOLCH.
- Muestra conteniendo pelo del cabello de Desirée HERNÁNDEZ FOLCH.
- Muestra conteniendo pelo del pubis de Miriam GARCÍA IBORRA.
- Muestra conteniendo pelo de cabello de Miriam GARCÍA IBORRA.
- Muestra conteniendo pelos de pubis de Enrique ANGLÉS MARTÍNS.

- Muestra conteniendo pelos obtenidos de la cabeza de Enrique ANGLÉS MARTÍNS.
- Muestra conteniendo pelos de la cabeza de Miguel RICART TÁRREGA.
- Muestra conteniendo pelos del pubis de Miguel RICART TÁRREGA.
- Carenado de moto con pegatina intervenido en el registro efectuado en el domicilio de Antonio ANGLÉS MARTÍNS, sito en la calle Colón número 59 de CATARROJA (Valencia) el 28 de enero de 1993.
- Cuchillo de cocina intervenido en el registro citado en el punto anterior.
- Guante de apicultor o similar correspondiente a la mano derecha hallado en el corral de ganado sito en el término municipal de Alborache (Valencia).
- Guante de apicultor o similar de la mano derecha, encontrado en el citado corral de ganado.
- Guante de apicultor o similar correspondiente a la mano izquierda, hallado en el corral de ganado sito en el término municipal de Alborache (Valencia).
- Guantes de goma color verde amarillo, correspondiente a la mano derecha, hallado en las proximidades del corral de ganado sito en el término municipal de Alborache (Valencia).
- Guantes de goma de color verde amarillo, correspondiente a la mano derecha, manchado de barro, encontrado igualmente en las proximidades del citado corral de ganado.
- Pico encontrado a unos 200 metros del corral de ganado sito en el termino municipal de Alborache (Valencia).
- Una funda de colchón de color azul encontrada dentro del recinto del corral de ganado.
- 20 billetes de 100 cruzeiros, hallados en el interior del recinto del corral] de ganado sito en el término municipal de Alborache (Valencia).
- Una pieza metálica con siete tornillos, encontrada en el interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Una tapa de plástico numerada.
- Caja de cerillas con inscripción FLEUR d SABANE cigares.
- Una cinta de cassette sin funda de color blanca, hallada en el interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula Y-7670-BS.
- Una cinta de cassette de la marca TDK.
- Un manual de instrucciones de radio cassette marca JERSON.
- Una etiqueta de prenda de vestir con inscripción TORSI.
- Un cartón con inscripción GIORGIO BEVERLIGGHILS.
- Dos trozos de cinta métrica metálica color.
- Siete tuercas halladas en el interior del vehículo SEA T RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Tres tornillos hallados en el interior del mismo vehículo.
- Un clip, encontrado en el interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Una junta de soporte de plástico y tres trozos de plástico.
- Una botella de 1,5 litros de agua manantial QUESS conteniendo liquido.

- Una garrafa de plástico de color blanca con tapón rojo marca KRAFF conteniendo líquido verde. -Un hacha de siete centímetros de corte en la hoja y diez centímetros de profundidad con mango de madera de 49 centímetros.
- Un pantalón vaquero. marca LEVIS STRAUSS, hallado en el maletero del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Una camiseta estampada del número 42 y con etiqueta STRADIY ARILLS.
- Una botella de plástico con inscripción CHARTER.
- Una petaca de cristal con funda marrón de las utilizadas para contener líquido.
- Una caja de plástico conteniendo tres bombillas de repuesto.
- Una sierra de metal con hoja de color azul.
- Un gato de vehículo marca SEAT.
- Una nave para tomillos de las ruedas, hallada en el vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Una llave tipo U, encontrada en el mismo vehículo.
- Dos tapacubos de ruedas de color negro. -Ocho tomillos de ruedas, encontrados en el interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Una caja de cartón con inscripción WEBER CARBURATOR, conteniendo carburador misma marca de doble cuerpo.
- Una cuchilla de afeitar marca GILLETTE.
- Un cortafríos marca BELLOTA.
- Unas tijeras plegables de 8 centímetros de longitud.
- Una caja de cartón marca PHILIPS conteniendo una bombilla de vehículo.
- Una tapadera de plástico de color rojo, hallada en el interior del vehículo SEAT RONDA matrícula V-7670-BS.
- Nueve trozos de madera de diferentes formas y tamaños, hallados en el interior del vehículo citado en el punto anterior.
- Una ampolla, encontrada en el interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Un recibo a nombre de ILUMINADO SATURNINO AMADOR en concepto de seguro del V-7670-BS, provisto de fondos, por importe de 20.000 pesetas y con sello de Asesoría Serrano Gómez de fecha 4-12-92.
- Un justificante provisional del Gestor administrativo en el que se hace constar que recibe de FRANCISCO PARTERA ZAFRA el permiso de circulación y la tarjeta técnica del vehículo V-7670-BS de fecha 4-12..92 en Manises.
- Una propuesta de seguro de automóviles de la que es tomador ILUMINADO SATURNINO AMADOR C/ Peatonal n° X,X, de Ribarroja del Turia (Valencia) y propietario del vehículo FRANCISCO PARTERA ZAFRA C/ Alicante, 28, 1, de Catarroja (Valencia), expedido en Manises el día 4-12-92.
- Todos los pelos recogidos en el interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.
- Colilla de cigarrillo marca WINSTON, recogida en cenicero del vehículo SEAT RONDA matrícula V-7670-BS.
- Hoja de carrasca encontrada en el interior del vehículo citado en el punto anterior.
- Muestra e ONCE recogidas del interior del vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS.

-Muestra e DOCE recogida en la moqueta sita en el maletero del vehículo SEAT RONDA; matrícula V- 7670-BS.

Asimismo, esta parte solicita que en el acto de la Vista Oral estén en la sede del Tribunal todas aquellas piezas de convicción que como tal obren en el sumario, y que esta parte, dado el perentorio plazo de tiempo otorgado a la misma, no ha podido relacionar en el periodo impuesto, entre otras cosas por haberle sido facilitado tan solo los últimos 10 tomos del sumario hace escasamente 4 días, y dada la extensión del mismo solicita la ampliación de dicho plazo, para aportar, a la mayor brevedad posible, los datos requeridos.

En virtud de todo lo cual.

SOLICITO A LA SALA: que se sirva tener por aportados los extremos requeridos y por cumplimentado lo solicitado a esta parte en el Auto de referencia.

Es justicia que pido en Valencia a 8 de Marzo de 1997.

Fdo. Isabel Caudet Fdo. José M^a. Garzón

FOLIO 1132

Sumario 1/93 - Alcira 6

A LA SALA SECCIÓN 2 DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, procuradora de los Tribunales en representación de don Fernando Gómez Moreno y en el ejercicio de la Acusación particular, según consta acreditado en el Sumario 1/93 procedente del Juzgado de Instrucción número 6 de Alcira, por el presunto delito de Asesinato, Violación y Rapto, ante esa Sala comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO,**

Con fecha 26 de febrero de 1997 se ha notificado a esta parte el Auto de esa misma data y dentro del plazo conferido al efecto en el mismo se presentó en el día de ayer 8 de marzo de mil novecientos noventa y siete, relación detallada de piezas de convicción, con las aseveraciones legales vertidas en dicho escrito. Como quiera que dicha relación se pretendía completar en el plazo de tiempo más breve posible para esta parte y en el oportuno tiempo para ello paso a relacionar los que constan a continuación, sin que dicha enumeración resulte de carácter cerrada, que sería completada para el caso de encontrar esta parte nuevas piezas no relacionadas, pero que en cualquiera de los casos no suponen a la renuncia a que se hallen presentes en la sede del Tribunal el día de la vista oral, absolutamente todas las piezas de convicción dimanantes del Sumario de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto,

A LA SALA SOLICITO, se tenga por presentado el corriente escrito y por completada la relación presentada el día de ayer sobre el detalle de las piezas de convicción para que en el acto de la vista oral se hallen en la sede del Tribunal éstas y las demás piezas de convicción, a lo que obliga la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por ser de Justicia que pido en Valencia a nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. ISABEL CAUDET Fdo.: JOSÉ MARIA GARZÓN

Falta Folio 1133

FOLIOS 1134 - 1136

-Objetos pertenecientes a Antonia Gómez RODRÍGUEZ.

- Un anillo de oro con una piedra azul turquesa engarzada.
- Un reloj marca CAPRICHIO, plateado, de esfera blanca y gran tamaño con su correspondiente pulsera metálica elástica.
- Barra de labios de color rosa marca GOBI.
- Un aro de oro tipo cadena.
- Ocho monedas con un valor total de 485 pesetas.
- Ligadura de doble nudo fabricada con una venda elástica de color blanco con un ribete rojo en uno de sus bordes.

-Ropas pertenecientes a María Deseada HERNÁNDEZ FOLCH:

- Cazadora de color azul metálico con múltiples bolsillos de cremallera.
- Camiseta de tonalidad clara.
- Sujetador de color claro.
- Pantalones vaqueros de color azul claro, marca LEVIS.
- Cinturón de piel oscura, de hebilla ancha.
- Bragas de color blanco con rayas verdes.
- Zapatos de color azul, con suela gruesa de goma, de la marca HIGHLANDERS-SNIPE.
- Plantillas de las usadas para la transpiración.

-Objetos pertenecientes a María Deseada HERNÁNDEZ FOLCH:

- Un reloj marca ADEC de cuarzo, de color negro, con esfera blanca.
- Una barra pintalabios de color rosa, marca MARGARET ASTOR.
- Tres monedas con un valor de 35 pesetas.
- Una ligadura, en forma de grilletes, fabricada con una cuerda gruesa.

-Ropas pertenecientes a Miriam GARCÍA IBORRA:

- Cazadora azul de tela vaquera marca LEVIS STRAUSS.
- Camiseta de color blanco con dibujo de una espuela y la inscripción "CHIPI",
- Sujetador blanco.
- Pantalón vaquero azul de marca CHIPI.
- Unas bragas blancas.
- Unas bragas de color morado,
- Zapatos azules oscuros, tipo mocasín, con flecos en la parte delantera,

-Objetos pertenecientes a Miriam GARCÍA IBORRA:

- Un reloj negro marca CASIO-ATHENA, con estera dorada, con su correspondiente pulsera metálica elástica.
- Un llavero con tres llaves, y una moneda perforada.
- Una cadena fina de oro.

- Una pulsera con el nombre de Miriam.
- Pulsera con nueve piedras cilíndricas de colores.
- Una medalla.
- Un colgante en forma de corazón,
- Un anillo incrustado con el nombre de Miriam.
- Un anillo de metal con flores.
- "Varias monedas" por un valor de 2175 pesetas.
- Un pendiente de aro de color blanco,
- Cadena con colgante.

- Una manta de cuadros hallada en el término municipal de Minglanilla.
 - Un cuchillo de monte con la cruz de Santiago en la empuñadura.
 - Una botella de plástico de dos litros con agua.
 - Una bolsa de plástico.
 - Un bote de COLACAO
 - Un paquete de un kilo de azúcar.
 - Un bote de crema de COLACAO.
 - Una bolsa de plástico con el anagrama de CONTINENTE (Valencia).
 - Bolsas de nueces, avellanas y revuelto de frutos secos.
 - Dos barras de embutido, de salchichón y chorizo.
 - Pantalón de color azul oscuro de tergal. -Un jersey de lana de color marrón claro de cuello alto
 - Un jersey de color gris claro.
 - Una cartera de cuero de color marrón.
 - Un portafotos.
 - Cinco fotografías tamaño Documento Nacional de Identidad, correspondientes a Antonio Anglés Martíns.
 - Una llave.
 - Una servilleta de papel.
 - Una trozo de papel higiénico con manchas de sangre.
 - Cinco billetes de 10.000 pesetas con la numeración siguiente: U9737816, 1F9792659, 1F9792649, 1F9792650 y 1F9792669.
 - Una toalla de rizo blanquecina con manchas.
 - Una toalla con dibujos de color rosa..
 - Dos cartuchos sin percutir marca GECO que formaban parte de la pistola marca LLAMA calibre 9 mm. corto número 14.136, sustraída del domicilio del miembro del Cuerpo Nacional de Policía, Cayetano MOYA CERDA.
 - Cajita metálica de color negro.
 - Una cadena con una cruz.
 - Un trozo de metal fundido.
 - Un cartucho y cinco vainas 9 mm. corto marca H.P. y 8 vainas mismo calibre marca GECO, todos ellos disparados por la pistola marca STAR 9 mm. corto n° 1828713, facilitados por el Agente de Policía Local de Benetuser, D. Ovidio Corredor Sanchís, a quién le habían sustraído dicho arma.
- Folios 1137 – 1138** - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1139

C.P. HERRERA DE LA MANCHA

NIS. 92233682207 03 DE MARZO DE 1997

ACUSO RECIBO A SU MANDAMIENTO DE FECHA 03.03.97 RELATIVO AL INTERNO:

RICART TÁRREGA, MIGUEL,

EN EL QUE SE DECRETA LIBERTAD PROVISIONAL EN LA CAUSA SUMARIO ORDINARIO 1/93 DE JDO.1ª INST/INSTR. ALZIRA Nº 6 POR NO CONSTA DELITO.

EL DIRECTOR

ILMO. SR. JUEZ JDO.1ª INST/INSTR. MANZANARES Nº 1 - CIUDAD REAL

FOLIOS 1140 - 1142

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Dª. ISABEL CAUDET VALERO. procuradora de los Tribunales y de D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO cuya representación consta acreditada en los presentes autos, ante la Sala comparezco en el Sumario 1/93, procedente del Juzgado Instructor Nº 6 de ALZIRA y, como mejor proceda en Derecho, DIGO: Que, emplazada por término de DIEZ DÍAS por el Auto de esta Sala de fecha 27.01.97 para completar los datos de algunos testigos relacionados en la solicitud de la prueba, mediante el presente escrito, aporto los datos que seguidamente se relacionan

A) RESPECTO A LA TESTIFICAL

- **SANTIAGO FLORES DÍAZ**, con domicilio en C/ Cementerio nº XX, PICASSENT (Valencia)

- **MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO**, con domicilio en C/ Jumilla nº XX

- **SALVADOR HERNÁNDEZ FITO**, con domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Cuenca-X. En la actualidad cumpliendo el servicio militar en Canarias.

- **ANTÓN PARTERA ZAFRA**, con domicilio en CATARROJA (Valencia) el Alicante nº X.

- **OVIDIO CORREDOR SANCHÍS**, Policía local, con domicilio en BENETUSER (Valencia), el Ramón y Cajal nº XX-bajo.

B) RESPECTO A LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN:

- Orden judicial troceada en la que figura el nombre "ANGLÉS MARTÍNEZ EN" y el domicilio en CATARROJA (Valencia), C/ Camí Real 101.

- Hoja de urgencias del Hospital La Fe de 14.05.92 a nombre de ANGLÉS MARTÍNEZ nacido el 25.07.66 (folios 53, 125 y otros)

- Relación de objetos listada en los folios 306 a 311:
- Relación de objetos de los folios 244 a 278.
- Relación de objetos que constan en el folio 291 (recibo a nombre de ILLUMINADO SATURNINO AMADOR; justificante gestor administrativo; PROPUESTA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, ...).
- Cartas de M. RICART reseñadas a los folios 1832 a 1841.
- Vendas, Cuerdas y Moqueta relacionadas a los folios 1666 a 1671.
- Balas y cartuchos relacionados a los folios 244 a 278 y 1143 a 1152.
- Objetos personales de las víctimas: folios 1250 y 1251 (TOÑY), 1270 y 1271 (DESIRÉE), 1293 y 1294 (MIRIAM).
- Objeto no identificado: 1281.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y tenga por subsanado el defecto relativo a la prueba testifical, declarando la práctica de dicha prueba procedente en relación con D. SANTIAGO FLORES DÍAZ, D. MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO, D. SALVADOR HERNÁNDEZ FITO, D. ANTÓN PARTERA ZAFRA y D. OVIDIO CORREDOR SANCHÍS, por ser todo ello ajustado a Derecho.

PRIMER OTROSI DIGO que, habiendo sido requeridos a especificar los datos para citación de los testigos que se han indicado en el cuerpo de este escrito y en aras de los principios de buena fe y economía procesales, esta parte interesa se admitan en el auto que ahora se dicte y sean citados asimismo a declarar al Juicio como testigos, dada su relación directa con los hechos y estrecha vinculación con la causa por tratarse de personal de la discoteca Coolor conocidos de éstos:

- **JOSÉ--ANTONIO VALERIANO PANADERO**, con domicilio en PICASSENT (Valencia), C/ Escultor Enrique Galarza, X. Cabo del Ejército en la Batallón de paracaidistas de JABALÍ NUEVO (Murcia).

- **EDUARDO ALMARCHA MUÑOZ**, con domicilio en PICASSENT (Valencia), C/ Olocau-X.

- **JUAN PADILLA FERNÁNDEZ**, con domicilio en PICASSENT (Valencia), Avda. Blasco Ibáñez-X.

Por lo que,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por hecha la anterior manifestación, sean citados los anteriores testigos para el acto de la vista en los domicilios indicados

SEGUNDO OTROSI DIGO que, habiendo evidencia por la documentación que nos entrega hoy la Sala de que faltan diversos objetos de entre las piezas de convicción, esta parte interesa se oficie cautelarmente a los Institutos de Policía Judicial, Guardia Civil e Instituto Nacional de Toxicología, a fin de que remitan a las presentes actuaciones cualquier objeto de esta índole relativo al presente sumario y, subsidiariamente a lo anterior que se requiera al Juzgado Instructor al efecto; por lo que, **SUPLICO a la SALA** que, teniendo por hecha la anterior manifestación acuerde en consecuencia.

TERCER OTROSI DIGO que, esta parte renuncia a la testigo propuesta D^a. ROSA FOLCH ROMAGUERA, por lo que,
SUPLICO a la SALA que, teniendo por hecha la anterior manifestación acuerde en consecuencia.

Justicia que pido en Valencia, a 10 de marzo de 1997.

Fdo. Vicente Attard Fdo. Isabel Caudet

FOLIOS 1143 - 1144

A LA SALA

(Sección Segunda)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN y ANA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR y de D^a LOURDES ALONSO BELTZA, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario n^o 1/93 del Juzgado de Instrucción n^o SEIS de los de Alzira, ante Sala comparecen y como mejor proceda DICEN:

Que en virtud del trámite conferido a esta parte en el RAZONAMIENTO JURÍDICO QUINTO del auto de fecha veintiséis de Febrero pasado, venimos a solicitar que se traigan a la vista para el acto del juicio oral las siguientes piezas de convicción, que no figuran en el folio 152 del Rollo de Sala:

- "Moqueta o tapiz" encontrado en la fosa con ocasión de la diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáveres, reseñada al folio 4 vto. del Sumario.

- "27 ampollas sin marca" con sus envases, encontradas en el interior del vehículo OPEL CORSA, matrícula V-7757-BJ, con ocasión de la inspección del interior del mismo llevada a cabo por la Guardia Civil, y que constan reseñadas al folio 69 del Sumario.

- "Una ampolla" encontrada en el vehículo SEAT RONDA, matrícula V-7670-BS, con ocasión de la inspección ocular realizada en el interior del mismo por la Guardia Civil (folio 266 del Sumario).

- "Ampolla de cristal, vacía, con el cuello roto, de la marca BIOSERUM-SEVERANCE. Diferentes envases individuales de pastillas". Identificado como muestra 16 -S de las recogidas en el interior de la caseta por la Guardia Civil, al folio 254 del Sumario.

- Pendiente de color oro en forma de aran, recogido en la inspección ocular llevada a cabo por la Guardia Civil en la caseta próxima a los enterramientos, reseñado como muestra A., al folio 72 del Sumario.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y, de conformidad con lo que se solicita, se ordena lo procedente para traer a la vista el día del juicio oral las piezas de convicción que se señalan, y que no figuran relacionadas al folio 152 del Sumario.

Valencia, a diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo.: **Virgilio Latorre** Fdo.: **Luisa Ramón** Fdo.: **Juan A. Ruiz** Fdo.: **Ana Arias Nieto.**

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN SEGUNDA

D^a. PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n^o 1/93, Juzgado de Instrucción de Alzira-- ante la Sala, como mejor proceda, comparezco y respetuosamente, **DIGO:**

Que a resultas de lo acordado en Auto de fecha 26 de Febrero de 1997, notificado el mismo día, resolviendo sobre el trámite calificadorio, que se estima concluido, y sobre las pruebas propuestas por las partes, denegando algunas y dando plazo para subsanar otras, esta defensa, evacuando el traslado conferido, al efecto hace las precisiones e impugnaciones que estiman convenientes.

Así, siendo diverso el contenido según se acaba de indicar, con la debida separación, se cumple y fundamenta el trámite.

I.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LA PRUEBA TESTIFICAL.-

En relación a los incumplimientos de las exigencias establecidas en el Art. 656 de la L.E.Crim., en la proposición de la prueba testifical, y, aclarando y completando las identidades requeridas, se concreta:

- "Antón": Antonio Partera Zafra, con domicilio en la calle Alicante n^o XX, la de Catarroja (Valencia).

- "Jordi": Jorge Carballada Fenollosa, domiciliado en la calle Castelló, número X de Catarroja (Valencia); (habiéndose facilitado los apellidos telefónicamente ayer a ésta defensa Miguel Ricart, pudiéndose completar así los datos).

- Santiago Flores Díaz: con domicilio en Piccassent, calle Cementerio n^o XX y D.N.I. 22.XXX.

II.- PERICIAL A.D.N.-

Ha sido admitida esta prueba propuesta por las acusaciones, y recogida bajo la fórmula genérica en la nuestra, sobre la que no ha mediado contradicción sino recepción genérica en nuestro escrito de defensa; en razón a lo cual también podemos alegar sobre ella, al tiempo que cumplimentamos la petición del auto meritado, que la admite e insta éste trámite.

Sobre dicha prueba, pues, significamos:

A) Peritos: Aunque estimamos no adecuada la fórmula indirecta o mediata de determinación de los mismos, propuesta y recogida en el referido Auto, por estimar que los dos deben ser designados por la Sala, y no uno que, a su vez, designe a otro arbitrariamente, no rechazamos ni nos oponemos a tan anómala fórmula, precisamente por la línea de clarificación y colaboración seguida por ésta defensa.

B) Ámbito: Se está, desde luego, a las limitaciones impuestas por el Auto, en base a la consideración del núcleo probatorio, si bien se aprecia una aplicación extensiva que no parece congruente pero que tampoco rechazamos ni nos oponemos por nuestra indicada línea de defensa.

C) Objeto: Debe significarse, por la incidencia que en la valoración deben tener las vicisitudes del objeto sobre el que verse la pericia, tanto en la identificación de la que fue ya analizada como en lo que ahora se añade a ésta aplicación extensiva (los tres pelos, dos del codo y uno de la mano, sorprendentemente aparecidos después, y que no fueron analizados en la instrucción), además del estado de los mismos.

Para fundamentar lo expuesto, a continuación se traen los PARTICULARES MAS SIGNIFICATIVOS que hay en la causa relativos a éstos:

***1.- Identificación de los pelos de origen sexual no analizados:** (muestras recibidas por el INT, Informes número BCHQ-034S/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93, de 4 de marzo de 1.993, Folios 806 a 887 del Tomo V del Sumario).

1º.- Pelo de origen sexual encontrado en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver número 1 (Antonia), separado de la muestra recibida para, según el INT, realizar posterior análisis.

2º.- Pelo de origen sexual encontrado en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver número 1 (Antonia), separado de la muestra recibida para, según el INT, realizar posterior análisis.

3º.- En la mano derecha del cadáver número dos (Desirée), se encuentra un resto de pelo de origen sexual que fue separado, para según el INT, proceder a posterior estudio.

***2.- Momento y lugar en el que se hallaron:**

1.) Los pelos referenciados fueron hallados con posterioridad a la práctica de las autopsias llevadas a cabo el 28 de enero de 1.993 en el Instituto Anatómico Forense de Valencia. Se encontraron en las muestras orgánicas separadas de los cuerpos y este Instituto las remitió al I.N.T. para su análisis. No obstante, significar que, durante la autopsia, sí se encontraron otros pelos en otras muestras remitidas, como por ejemplo en las bragas blancas del cadáver nº 1, (folios 1.248 a 1.311 del Tomo VII).

Las muestras orgánicas donde, posteriormente, se encontraron los pelos, fueron remitidas "directamente" -desde el Instituto Anatómico Forense- por miembros de la Guardia Civil y de manera inmediata a la realización de las autopsias, circunstancia que imposibilitó que fueran examinadas en el Estudio Necrópsico Criminalístico realizado en el Instituto Anatómico Forense el día siguiente a la realización de las autopsias, (folios 34 a 36, 40 y 41, Tomo I). Se comunicó dicha circunstancia al Juzgado, procediendo éste, con posterioridad a la remisión de las muestras, a remitir oficio, el 29.01.93, al I.N.T., a fin de que, a la mayor brevedad posible, este Instituto remitiera Informe sobre las muestras enviadas (Folio 39, Tomo I).

2.) El objeto del análisis a realizar en las muestras reseñadas, codo y mano, era el siguiente:

*a) .-Para la primera muestra (codo), donde posteriormente se encontraron dos pelos de origen sexual, estudio histológico, determinación de la posible reacción

vital de las lesiones, búsqueda de fragmentos adheridos o incrustados y determinación de sus componentes;

*b) .-Para la segunda (mano derecha), estudio subungueal de restos de interés criminalístico y, en su caso identificación, signos de lucha y reseña necrodactilar. 3.) Así pues, el objeto del análisis solicitado venía constituido también por la localización y estudio de dichos pelos, sin embargo éste no se llevó a cabo totalmente, limitándose el INT a señalar que se trataba de pelos de origen sexual, sin determinar sus características y propiedades. Localizados los pelos por el INT procedió a un examen parcial, determinando simplemente su "origen sexual", mediante el estudio de las muestras donde se encontraron, por microscopio estereoscópico, (folios 832 y ss., Tomo V).

***3.- No analizados hasta la fecha:**

Pese a lo solicitado por el Instituto Anatómico Forense y, por el propio Juzgado, --oficio de 29.01.93 dirigido al I.N.T.--, los pelos hallados no han sido analizados hasta la fecha por este Instituto, (folios 832 y ss., Tomo V)

***4.- Posibles análisis a realizar sobre los mismos y viabilidad:** De los posibles análisis a realizar de los pelos encontrados y metodología a aplicar, indicar que es posible:

a.- Un estudio morfológico de todos ellos, pero no concluyente respecto a la posible determinación de los sujetos intervinientes y su identificación; el estudio de las características microscópicas y peculiaridades de los pelos no es tan determinante como el estudio de ADN, puesto que las características morfológicas tienen un valor identificativo relativo, como expresamente recoge el I.N.T. en Informe de 17.04.96, (folios 3.800 a 3.882 del Tomo XIX).

b.- Respecto al análisis mediante ADN, indicar la más que probable viabilidad del mismo en los dos primeros pelos de origen sexual, encontrados en el codo del cadáver número 1. Respecto al tercer pelo, encontrado en la mano derecha del cadáver número 2, indicar nuestras dudas sobre la posibilidad de realizar tales pruebas, en la medida en que se trata, según indica el propio Informe del I.N.T., de "un resto de pelo" de origen sexual.

C) Extracción de sangre y pelos: Mi defendido, en su momento, voluntariamente accedió a ello y se practicó, (folios 1.805 a 1.811 del Tomo XI), con lo que está facilitada la prueba y es incuestionable y debe valorarse la colaboración voluntaria que en su día prestó.

D).- Conclusión: De todo cuanto antecede se desprende que la valoración no es concluyente, ni por el estado del objeto a analizar, ni por la propia naturaleza y valoración científica de las pruebas según los informes analizados.

III.-NUESTRAS PERICIALES PSIQUIÁTRICA y PSICOLÓGICA.-

Se admiten las pruebas pero no la fórmula; se cambian los peritos, particular éste que impugnamos, dada la necesidad de unos especialistas por la complejidad del caso y debido a la no especialidad en la materia de los médicos forenses.

En la proposición se designaba a los peritos, pretendiéndose fundamentalmente:

a) El modo de designación pertinente e idóneo; por cuanto que la Asociación y Colegio designado tiene en sus estatutos y funciones, precisamente la de evacuar informes, y/o designar los peritos más idóneos para ello.

b) El fundamento último de la prueba de la parte está, no sólo en la trascendencia y dificultad del objeto de los mismos, sino también en la existencia ya de informe forense anterior y una actividad procesal sumamente excepcional del sujeto a explorar.

Por ello, se requieren efectivos peritos especialistas, que es lo que se busca, y no sólo los peritos generales forenses, para los que desde luego dejamos expreso reconocimiento y respeto, no obstante. El cambio de peritos implica desvirtuar la naturaleza y utilidad de la prueba, y aquí lo significamos, sin perjuicio de su inclusión también en la protesta que seguidamente se formula por la denegación de pruebas.

IV.- DENEGACIÓN DE PRUEBAS Y PROTESTA.-

El Auto reseñado, de 26 de febrero, deniega algunas de las pruebas propuestas en nuestro escrito de defensa, concretamente:

1°.-Documental relativa al punto 11, epígrafe b), documento-1 y epígrafe c), de nuestro escrito de conclusiones provisionales.

*el epígrafe b), se refiere a la copia de las declaraciones de D. Gabriel Aquino y D. José Sala, y careo entre ambos, obrantes en las diligencias instructoras seguidas en el Juzgado de Instrucción 6 de Alcira.

*el epígrafe c), solicita *"se dirija la oportuna comunicación al Juzgado de Instrucción 6 de Alcira, para que de la pieza separada del Sumario 1/93 que allí sigue en instrucción, (muy particularmente los Atestados n° 239,256,235 todos ellos del 96), se remita para su incorporación a la causa, copia testimoniada de las diligencias probatorias que consten en dicha pieza y sean practicadas hasta una semana antes del Juicio Oral al menos"*.

2°.-Documental relativa al punto VI, epígrafe 1) , apartado b); esto es, que se oficie a la Policía Judicial, interesando que se hagan las averiguaciones pertinentes relativas a los lugares y personas citados en la carta de mi defendido obrante en la causa, (f.301 y 302 del Rollo).

3°.-Careos solicitados por esta defensa, para llegar a un mejor esclarecimiento de los hechos que pudieran exponerse de modo contradictorio, (sin perjuicio de la posibilidad de su proposición durante la Vista).

Por ello, y al resultar el mismo gravoso y no ajustado a Derecho, esta defensa formula, --tal y como preceptúa el artículo 659-4° y concordantes, de la L.E.Crim.--, la oportuna y formal protesta para, en su día, interponer recurso de casación, en su momento y caso.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, tenga por evacuado el trámite conferido por auto resolviendo sobre la prueba, y, en consecuencia, por subsanada y completada la prueba testifical y por hechas las manifestaciones

sobre las periciales, a los efectos respectivamente pertinentes y, en fin, por formulada la formal y preceptiva protesta, respecto a la designación de peritos en las periciales y la denegación de las pruebas propuestas, a los efectos de dejar preparado, para en su día, el recurso de casación pertinente, en su momento y caso, y todo lo demás que proceda según Ley.

Valencia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo.- Manuel López-Almansa López - Colegiado 1.131

FOLIO 1150

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Centro Penitenciario de HERRERA DE LA MANCHA .Manzanares (Ciudad Real) - Dirección

AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN SEGUNDA.

ILMO. SR. PRESIDENTE. Valencia.

ASUNTO: SUMARIO 1/93. ALZIRA 6. MIGUEL RICART TÁRREGA.

ILMO. SR.:

En relación al asunto al margen referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en Auto de fecha 3 de Marzo de 1997 de esa Audiencia Provincial, le comunico que la fecha de cumplimiento definitivo con redención ordinaria de las responsabilidades penadas que actualmente constan es el 20/08/2003. La fecha de cumplimiento de 3/4 con redención es el 17/11/2000. Ambas fechas son susceptibles de variación por altas/bajas en redención ordinaria y/o aplicaciones de redenciones extraordinarias en su caso (se adjunta hoja de cálculo de cumplimiento de responsabilidades penadas).

En relación al RAZONAMIENTO JURÍDICO TERCERO del mencionado Auto, significo a V. I. que el interno no se encuentra en la actualidad en condiciones técnicas de disfrutar de permisos ordinarios de salida ya que es preceptivo la clasificación en segundo o tercer grado de Tratamiento Penitenciario (art. 47.2 LOGP). En el momento actual el interno se encuentra pendiente de propuesta de clasificación por la Junta de Tratamiento (art. 103.2 Reglamento Penitenciario), la cual se elevará en su momento a la DGIP, ya que, hasta la fecha del Auto mencionado, le constaba una causa preventiva presa con petición fiscal muy superior a las causas que le constaban penadas (art. 104.1 RP).

Asimismo le significo que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera del Código Penal, se han remitido las liquidaciones de condena de las causas penadas que le constan al Ministerio Fiscal de los Tribunales sentenciadores respectivos a efectos de posible revisión de condenas de acuerdo al nuevo Código Penal y doctrina emanada del Tribunal Supremo (se adjunta copia). En el caso en que sufrieran variación alguna de ellas le sería debidamente participado.

Atentamente.

HERRERA DE LA MANCHA, a 4 de Marzo de 1997.

EL DIRECTOR

Jaime Leiva Tapia.

FOLIO 1151

**CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA
LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL INTERNO: RICART TÁRREGA,
MIGUEL 92.233.68207**

126/92 J.I.5 VALENCIA A.P.SEC.3ª	C.S.P.	02-09-00	1000.00
393/93 PENAL8 VALENCIA	U.I.V.M.	05-04-92	1997.00
392/93 PENAL 8 VALENCIA	ROBO	04-02-01	1521.00
65/95 J.I.2 REQUENA A.P. SEC.5ªVALENC	ROBO	04-02-01	1521.00
1509.75	3/4:	4529.25	Condena 6039,00

Tiempo de indultos

Total Indultos 0.00 4529.25

Tiempo de otras causa.

Total Abonos 0.00 4529.25

Preventivos : 02/11/89 03/11/89 días -- > 2.00

Preventivos : 19/08/92 20/08/92 días -- > 2.00

Total Prevent 4.00 4525.25

Total Red. Pre. 0.00 4525.25

Deducciones Extras -----> 235.00 + 30.00 +

Total Red Ext. 265.00 4260.25

Sumario de cumplimiento Nº 393/93

Ordinaria : 08/02/93 días -- > 0.00

Total Red. Ord 0.00

Total Red. Ord. hasta 3/4 partes 1420.00

Total Red. Ord. hasta Definitiva 1923.00

CON REDENCIÓN ----- > CUMPLIDA

CON REDENCIÓN ----- > 17/11/2000

CON REDENCIÓN ----- > 20/08/2003

Herrera de la Mancha a 21 de Febrero de 1997

VºBº EL DIRECTOR EL SUBDIRECTOR DE RÉGIMEN

FOLIO 1152

**MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones
Penitenciarias**

**Centro Penitenciario de HERRERA DE LA MANCHA .Manzanares
(Ciudad Real)**

Herrera: 21-02-97

Ilmo. Sr. Fiscal JUZGADO DE LO PENAL NUMERO OCHO -
46071 VALENCIA

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, y para dar cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Supremo de 18.7.96 y 13.11.96. remito liquidación de condena, con expresión de los días redimidos hasta la entrada en vigor del Código Penal, del interno de este Centro:

NOMBRE: **MIGUEL RICART TÁRREGA**

RESPONSABILIDAD: **EJC. 393/93**

JUZGADO: **DE LO PENAL NUMERO 8 VALENCIA**

El interno se encuentra en alguna de las situaciones siguientes indicadas con una **X**.

Única responsabilidad penada.

Con mas responsabilidades penadas refundidas o pendientes de refundir. (Se une hoja de calculo con todas las responsabilidades penadas al día de la fecha a efecto informativo).

Responsabilidad ya recibida resolución de revisión con anterioridad a las Sentencias del Tribunal Supremo no procediendo la modificación de la sentencia.

Responsabilidad de la que aún no se ha recibido resolución de revisión.

EL DIRECTOR

FOLIO 1153

CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL INTERNO: RICART TÁRREGA, MIGUEL 92.233.68207

393/93	PENAL 8 VALENCIA	U.I.V.M	05-04-92	1997.00
499.25	3/4	1497.75	Condena	1997.00

Tiempo de indultos

Total Indultos	0.00	1497.75
----------------	------	---------

Tiempo de otras causa.

Total Abonos	0.00	1497.75
--------------	------	---------

Preventivos : 19/08/92 20/08/92 días -- > 2.00

Total Prevent	2.00	1495.75
---------------	------	---------

Total Red. Pre.	0.00	1495.75
-----------------	------	---------

Deducciones Extras -----> 220.00 +

Total Red Ext.	220.00	1275.75
----------------	--------	---------

Sumario de cumplimiento N° 393/93

Ordinaria : 08/02/93 días -- > 0.00

Total Red. Ord	0.00
----------------	------

Total Red. Ord.	hasta 3/4 partes	425.25
-----------------	------------------	--------

Total Red. Ord.	hasta Definitiva	601.00
-----------------	------------------	--------

CON REDENCIÓN -----> CUMPLIDA

CON REDENCIÓN -----> 26/06/1995

CON REDENCIÓN -----> 24/05/1996

Herrera de la Mancha a 21 de Febrero de 1997

V°B° EL DIRECTOR EL SUBDIRECTOR DE RÉGIMEN

FOLIO 1154

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Centro Penitenciario de HERRERA DE LA MANCHA .Manzanares (Ciudad Real)

Herrera: **21-02-97**

Ilmo. Sr. Fiscal **AUDIENCIA PROVINCIAL SECC. 5ª - 46071 VALENCIA**

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, y para dar cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Supremo de 18.7.96 y 13.11.96, participo que en la presente responsabilidad **no se remite liquidación de condena por iniciar el cumplimiento de la pena impuesta en fecha posterior a la entrada en vigor del Código Penal**, por lo que caso de que le fuese aplicado el nuevo Código no podría redimir.

NOMBRE: **MIGUEL RICART TÁRREGA**

RESPONSABILIDAD: **EJC. 65/95**

JUZGADO. **Inst. 2 Requena A.P. Sección 5ª**

El interno se encuentra en alguna de las situaciones siguientes indicadas con una **X**.

Única responsabilidad penada.

Con más responsabilidades penadas refundidas o pendientes de refundir. (Se une hoja de cálculo con todas las responsabilidades penadas al día de la fecha a efecto informativo).

Responsabilidad ya recibida resolución de revisión con anterioridad a las Sentencias del Tribunal Supremo no procediendo la modificación de la sentencia.

Responsabilidad de la que aún no se ha recibido resolución de revisión.

EL DIRECTOR

FOLIO 1155

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Centro Penitenciario de HERRERA DE LA MANCHA .Manzanares (Ciudad Real)

Herrera: **21-02-97**

Ilmo. Sr. Fiscal **JUZGADO DE LO PENAL NUMERO OCHO - 46071 VALENCIA**

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, y para dar cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Supremo de 18.7.96 y 13.11.96, participo que en la presente responsabilidad **no se remite liquidación de condena por iniciar el cumplimiento de la pena impuesta en fecha posterior a la entrada en vigor del Código Penal**, por lo que caso de que le fuese aplicado el nuevo Código no podría redimir.

NOMBRE: **MIGUEL RICART TÁRREGA**

RESPONSABILIDAD: **EJC. 392/93**

JUZGADO. **DE LO PENAL NUMERO 8 VALENCIA**

El interno se encuentra en alguna de las situaciones siguientes indicadas con una **X**.

Única responsabilidad penada.

Con más responsabilidades penadas refundidas o pendientes de refundir. (Se une hoja de calculo con todas las responsabilidades penadas al día de la fecha a efecto informativo).

Responsabilidad ya recibida resolución de revisión con anterioridad a las Sentencias del Tribunal Supremo no procediendo a la modificación de la sentencia.

Responsabilidad de la que aún no se ha recibido resolución de revisión.

EL DIRECTOR

FOLIO 1156

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Centro Penitenciario de HERRERA DE LA MANCHA .Manzanares (Ciudad Real)

Herrera: 21-02-97

Ilmo. Sr. Fiscal AUDIENCIA PROVINCIAL SECC. 3ª - 46071 VALENCIA

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, y para dar cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Supremo de 18.7.96 y 13.11.96. participo que en la presente responsabilidad **no se remite liquidación de condena por iniciar el cumplimiento de la pena impuesta en fecha posterior a la entrada en vigor del Código Penal**, por lo que caso de que le fuese aplicado el nuevo Código no podría redimir.

NOMBRE: MIGUEL RICART TÁRREGA

RESPONSABILIDAD: EJC. 126/95

JUZGADO. Inst. 5 VALENCIA

El interno se encuentra en alguna de las situaciones siguientes indicadas con una **X**.

Única responsabilidad penada.

Con más responsabilidades penadas refundidas o pendientes de refundir. (Se une hoja de calculo con todas las responsabilidades penadas al día de la fecha a efecto informativo).

Responsabilidad ya recibida resolución de revisión con anterioridad a las Sentencias del Tribunal Supremo no procediendo a la modificación de la sentencia.

Responsabilidad de la que aún no se ha recibido resolución de revisión.

EL DIRECTOR

FOLIOS 1157 -1158

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

Valencia, 10 de Marzo de 1.997

Asunto: Sobre competencia territorial

N/Ref: B.P.P.J.-Secret. R° S° núm.: 1.578

S/Ref: Su referencia ALZIRA - 6 - Sumario 1-93

En relación con el fax de su referencia de fecha 07-03-97 se significa que todos los lugares en los que han de realizarse gestiones que se encomiendan en el mismo, referidas, a Miguel RICART TÁRREGA y otros, son competencia territorial de la Guardia Civil, así como la investigación derivada de los hechos que dan lugar al sumario ha sido investigada por el mismo Cuerpo en su totalidad, por lo que, salvo superior criterio las mismas deberían ser encargadas a esa Institución.

EL COMISARIO JEFE DE LA B.P.P. JUDICIAL

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA-

Folio 1158 - Carátula del fax enviado.

FOLIO 1159

DILIGENCIA.-Para hacer constar que se efectúa llamada telefónica al despacho del letrado D. Manuel López - Almansa López que no se encuentra en el mismo, dejándole recado de que pase mañana día 10 de marzo de 1997 por la Secretaria a fin de citarle para asistencia a la diligencia de extracción de sangre de su patrocinado Miguel Ricart Tárrega.

En Valencia a diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

FOLIO 1160

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93 Delito:

CEDULA DE CITACIÓN

En méritos de lo acordado en proveído dictado en fecha de hoy en la causa más arriba expresada, seguida contra MIGUEL RICART TÁRREGA por la presente se le cita a Vd. para que comparezca en la enfermería del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, el día **13-MARZO-97, a las 19 horas,** con objeto de asistir a la diligencia de extracción de sangre del procesado para efectuar prueba pericial como **ABOGADO DEFENSOR DEL MISMO** advirtiéndole la obligación que tiene de acudir y que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En VALENCIA, a 11 de Marzo de 1997.

El Secretario

NOMBRE: D. MANUEL LÓPEZ - ALMANSA LÓPEZ

Folio 1161 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1162

DILIGENCIA.-Para hacer constar que no habiéndose personado en esta Secretaria el letrado D. Manuel López-Almansa López a fin de ser citado de comparecencia a la diligencia de extracción de sangre de su patrocinado se le remite la citación vía fax.

En Valencia a doce de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIOS 1163 -1164

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a doce de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por los procuradores Sres. Caudet Valero, Ruiz Martín, Arias Nieto y Moreno Olmos, únense a las actuaciones de su razón, dándose a las copias el destino legal queden sobre la mesa del Ilmo. Sr. Magistrado Ponente; y líbrese oficio al Instituto Nacional de Toxicología, para que por el mismo se remitan al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela, las muestras de los pelos cuyos análisis del ADN mitocondrial fue admitido en el Auto de fecha 26 de febrero de 1.997, y en atención al oficio remitido por el Comisario Jefe de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Valencia, reitérese el despacho remitido en los mismos términos a la Brigada de Policía Judicial de la 311^a Comandancia de la Guardia Civil de Valencia; Así mismo líbrese exhorto al Juzgado Decano de Instrucción de Santiago de Compostela a fin de que con la máxima urgencia posible se cite al Dr. D. Ángel Carracedo Álvarez y a la Dra. D^a. Maria Victoria Lareu Huidobro designados como Peritos en la presenta causa a fin de aceptación y juramento del cargo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 1165 -1166

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en resolución de fecha 7-3-97 diríjole el presente junto al documento testimoniado que se acompaña, para que visto su contenido se verifique la existencia de los establecimientos y lugares a los que se refiere Miguel Ricart Tárrega en dicha carta, determinando el propietario de los mismos y las de los empleados que pudieran estar en tales lugares a la respectiva hora que cita la carta.

Y en su consecuencia se facilite los datos identificativos de las personas indicadas a fin de poder practicar su citación para comparecencia en la vista oral. Dada esta circunstancia se solicita sea remitida contestación a la mayor brevedad, dado que la vista se ha señalado para el 12-5-97 y han de practicarse diligencias de citación, una vez hayan sido identificados, por lo que se remite el presente vía fax interesando que la contestación se efectúe igualmente vía fax sin perjuicio de que se remitan los despachos originales por correo ordinario.

En Valencia, a 12 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. JEFE DE LA BRIGADA DE POLICÍA JUDICIAL DE LA 311ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Folio 1166 - Justificante de envío del fax

FOLIOS 1167 -1169

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

Para que tenga constancia, con fecha de hoy se libra oficio dirigido al Instituto Nacional de Toxicología de Madrid, del tenor literal siguiente:" En méritos de lo acordado en la providencia de fecha 12 de marzo de 1997, se le requiere, para que con la mayor urgencia posible, debidamente precintados y por el medio adecuado, remita al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela (a la atención del Dr. Carracedo Álvarez) C/ San Francisco s/n Tf. 981-58-23-27 y Fax 981-580336, las muestras relativas al informe de su referencia BCHQ-0345/93; BCHQ-0346/93y BCHQ-0347/93, de fecha 17 de abril de 1996, que a continuación se detallan

-Muestra nº 3 del apartado 36º

-Vello de tipo púbico de 51 mm. de longitud y de 125 micras de diámetro máximo, tiene fuxia en el extremo proximal y médula continua de tipo visible, la raíz está en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 1).- (página 70 del informe).

- Muestra nº 4 del apartado 37º

-Vello de color rubio con la raíz en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

- Muestra nº 6 del apartado 37 del informe

-Tres vellos; uno tiene la raíz en fase anágena; otro presenta rotura postmortem del tallo y el último carece de raíz por estar roto o cortado.- (encontrados en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

-Muestra nº 1 del apartado 38º

-Dos vellos; el de color castaño oscuro presenta rotura postmortem del extremo proximal del tallo; el de color rubio tiene raíz en fase telógena.- (encontrados en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe).

-Muestra nº 4 del apartado 38º

-Cinco vellos; tres de los vellos tienen raíces en fase telógena, uno catágena con desprendimiento postmortem y otro presenta rotura postmortem del tallo.- (encontrado en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe)

-Muestras de los detenidos nº 25 y 26,

-cabellos y vellos púbicos de Miguel Ricart Tárrega- (página 3 del informe).

También se remitirán los dos pelos de origen sexual encontrados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1 y el pelo de origen sexual encontrado en la mano derecha del cadáver nº 2 a que se hace referencia en su informe de fecha 4 de marzo de 1.993 (hojas XXVII y XVIII) y que se encuentran custodiadas por ese Instituto, según comunicación de fecha 21-2-97. Asimismo le comunico que por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Manzanares se ha señalado para mañana día 13 a las 19 horas la diligencia de extracción de sangre del procesado Miguel Ricart Tárrega que también le será remitida.

En Valencia, a 12 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

DR. D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ.- DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Folio 1169 - Justificante de envío del fax.

FOLIOS 1170 -1171

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 12 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE CON LA MAYOR URGENCIA POSIBLE YA QUE DEBEN EFECTUAR UNA PRUEBA PERICIAL CON CARÁCTER INMEDIATO, SE CITE A LOS DRS. D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ Y DA MA VICTORIA LAREU HUIDOBRO EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA C/ SAN FRANCISCO S/N TLF. 582327 FAX-580336 A FIN DE QUE EN DEBIDA Y LEGAL FORMA ACEPTEN Y JUREN EL CARGO DE PERITOS EN LA CAUSA ARRIBA INDICADA.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Folio 1171 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1172 -1174

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

En méritos de lo acordado en la providencia de fecha 12 de marzo de 1997, se le requiere, para que con la mayor urgencia posible, debidamente precintados y por el medio adecuado, remita al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela (a la atención del Dr. Carracedo Álvarez) C/ San Francisco s/n Tf. 981-58-23-27 Y Fax 981-580336, las muestras relativas al informe de su referencia BCHQ-0345/93; BCHQ-0346/93y BCHQ-0347/93, de fecha 17 de abril de 1996, que a continuación se detallan

-Muestra nº 3 del apartado 36º

-Vello de tipo púbico de 51 mm. de longitud y de 125 micras de diámetro máximo, tiene fuxia en el extremo proximal y médula continua de tipo visible, la raíz está en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 1).- (página 70 del informe).

- Muestra nº 4 del apartado 37º

-Vello de color rubio con la raíz en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

- Muestra nº 6 del apartado 37 del informe

-Tres vellos; uno tiene la raíz en fase anágena; otro presenta rotura postmortem del tallo y el último carece de raíz por estar roto o cortado.- (encontrados en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

-Muestra nº 1 del apartado 38º

-Dos vellos; el de color castaño oscuro presenta rotura postmortem del extremo proximal del tallo; el de color rubio tiene raíz en fase telógena.- (encontrados en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe).

-Muestra nº 4 del apartado 38º

-Cinco vellos; tres de los vellos tienen raíces en fase telógena, uno catágena con desprendimiento postmortem y otro presenta rotura postmortem del tallo.- (encontrado en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe)

-Muestras de los detenidos nº 25 y 26,

-cabellos y vellos púbicos de Miguel Ricart Tárrega- (página 3 del informe).

También se remitirán los dos pelos de origen sexual, encontrados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1 y el pelo de origen sexual encontrado en la mano derecha del cadáver nº 2 a que se hace referencia en su informe de fecha 4 de marzo de 1.993 (hojas XXVII y XVIII) y que se encuentran custodiadas por ese Instituto, según comunicación de fecha 21-2-97.

Asimismo le comunico que por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Manzanares se ha señalado para mañana día 13 a las 19 horas la diligencia de extracción de sangre del procesado Miguel Ricart Tárrega que también le será remitida.

En Valencia, a 12 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA - MADRID

Folio 1174 - Justificante de envío del fax.

Folios 1175 - 1176 son copia de 1100 - 1102 -Relación de Peritos del INT, intervinientes en los informes.

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, cuya representación consta acreditada en los presentes Autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito cumplo con el requerimiento efectuado en el acuerdo 1º del proveído de esta Sala de fecha 7.01.97, a cuyo fin preciso el objeto de la prueba documental del informe del Instituto Nacional de Meteorología, solicitado en mi escrito de conclusiones provisionales:

* **TERRITORIO AL QUE DEBE AFECTAR:** la partida de "**La Romana**", término municipal de **TOUS** (Valencia), lo más cercano posible a la ubicación de la **fosa** donde se hallaron los cadáveres de las víctimas. Siempre con el bien entendido de que, si no fuera posible con tanta proximidad, deberá ser -subsidiariamente a lo anterior- el **término municipal más próximo** a dicho lugar ("La Romana").

También sería muy interesante y preciso si se pudieran establecer igualmente las condiciones meteorológicas del término de **PICASSENT** (Valencia) y la zona existente entre este municipio hasta el de **TOUS** pasando por **CATADAU** (Valencia) en el mismo periodo indicado.

* **CONDICIONES METEREOLÓGICAS DE INTERÉS:** principalmente los días de lluvia y la pluviometría de los mismos; temperaturas máximas y mínimas de cada día; nubosidad, humedad, presión atmosférica diarias y demás circunstancias técnicas meteorológicas que fueran de interés en orden a la más completa probanza de los hechos a enjuiciar.

* **FECHAS OBJETO DEL INFORME:** desde el 13.11.92 hasta el 27.01.93 (ambos inclusive).

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y tenga por precisado el objeto de la prueba documental relativa al informe del Instituto Nacional de Meteorología y oficie al mismo para que remita a esta causa Informe en los términos solicitados, por ser todo ello ajustado a Derecho.

OTROSÍ DIGO que, habiendo presentado esta misma representación escrito de fecha 10.03.97 por el que se indicó, entre otros, el domicilio en **CATARROJA** (Valencia), del testigo **SALVADOR HERNÁNDEZ FITO** indicando su actual prestación del servicio militar y habiéndonos comunicado la madre de éste, D^a. **MARÍA-GLORIA FITO TARAZONA**, domicilio actual de su acuartelamiento, esta parte lo pone en conocimiento de la Sala a los efectos legales oportunos de su citación, por si fuere menester:

SALVADOR HERNÁNDEZ PITO

Acuartelamiento "Lomas Cortadas"; MIR WO.

C/ Profesor Lozano s/n - 35008 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
(Canarias)

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que tenga por hecha la anterior manifestación a lo
efectos procesales oportunos de citación, por ser ajustado derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 12 de marzo de 1997.

Fdo. Vicente Attard. Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 1178

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL --SECCIÓN SEGUNDA--

D^a PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando
por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART
TÁRREGA**, --Sumario n^o 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala,
comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, por medio del presente escrito se cumplimenta el requerimiento efectuado
por providencia de fecha 7 del actual y notificada ello, al objeto de aportar las
fechas exactas sobre las que ha de versar la práctica de la prueba documental
propuesta por esta defensa en el punto VI, 2^o, apartado 2, de su escrito de
conclusiones provisionales de 7 de febrero.

Y, al efecto, se determina que el periodo temporal sobre el que deben versar las
manifestaciones de los médicos forenses que atendieron a mi representado en
el Juzgado de Instrucción 6 de Alcira, debe comprender desde el 28 de enero de
1.993, fecha de su primera comparecencia y declaración, hasta el 29 de marzo de
ese mismo año.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a éste escrito, lo admita y tenga por
cumplimentado el requerimiento efectuado a esta defensa por proveído de 7 de
marzo, y por determinadas las fechas exactas solicitadas al efecto para la práctica
de la documental acordada.

Valencia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. -Manuel López -Almansa López - Colegiado 1.131

FOLIO 1179

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART
PÉREZ

En VALENCIA, a trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por las procuradoras Sra. Caudet Valero y Moreno Olmos, únanse al rollo dando a las copias el destino legal, y teniéndose por cumplimentados los requerimientos efectuados en providencia de fecha 7-3-97, líbrense los despachos interesados al Instituto Nacional de Meteorología y al Juzgado N° 6 de Alzira en los términos expresados.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 1180 – 1181 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1182

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en los autos S° 1-93 de Alzira seguidos contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que sean remitidas a esta Sección Segunda las muestras obtenidas y reseñadas como 10-B y 20-B consistentes respectivamente en papel cuadriculado con anotaciones en portugués y bloc de muelles de 11x7.5 cm. con anotaciones manuscritas, halladas en la inspección ocular que se efectuó el 28-2-93, en el interior de la caseta-planta baja, y obrantes en los folios 271 y 273 del Sumario.

De no encontrarse en su poder indíquese a la mayor brevedad donde se encuentran en la actualidad, con todos los datos necesarios para reclamarlas en su caso.

En Valencia, a 13 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE LA 311 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL. UNIDAD ORGÁNICA DE LA POLICÍA JUDICIAL.- VALENCIA.

Folio 1183 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1184

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por auto de fecha 26-2-97 en los autos del sumario arriba indicado diríjole el presente a fin de que se evacúe informe respecto a si el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA se encontraba en orden de busca y captura en las fechas que median entre el 20 de Agosto y el 14 de Diciembre del año 1992.

En Valencia, a 13 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

Folio 1185 - Justificante de envío del fax.

Folios 1186 -1189 - Acuses de recibo de los envíos.

FOLIO 1195

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

Por así tenerlo acordado esta SALA en el procedimiento de las indicaciones del margen, diríjole el presente a fin de que se sirva acordar la práctica de las siguientes diligencias antes del **JUICIO ORAL, señalado para el día 12-MAYO-97.**

Diligencias a cumplimentar:

Que se elabore y remita informe relativo a las condiciones meteorológicas, principalmente días de lluvia y pluviometría de los mismos, temperaturas máximas y mínimas de cada día, nubosidad, humedad, presión atmosférica diaria y demás circunstancias técnicas meteorológicas que fueran de interés en orden a la más completa probanza de los hechos a enjuiciar.

Las fechas objeto del informe deben ser desde el **13-11-92 al 27-1-93** ambas inclusive y el territorio al que debe afectar: **La partida de "La Romana"** término municipal de Tous (Valencia), lo más cercano posible a la ubicación de la fosa donde se hallaron los cadáveres de las víctimas y si no fuese posible con tanta proximidad, deberá ser el término municipal más próximo a dicho lugar. ("La Romana")

También sería de interés si se pudieran establecer igualmente las condiciones meteorológicas del término de PICASSENT (Valencia) y la zona existente entre este municipio hasta el de TOUS pasando por CATADAU (Valencia) en el mismo periodo.

Sírvase acusar recibo.

En Valencia, a 13 de Marzo de 1997

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA

FOLIO 1196

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE

LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

AL

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Atentamente saludo y participo: Que en esta Audiencia Provincial se tramita Sumario nº 1-93 seguido contra MIGUEL RICART TÁRREGA, en la que he acordado dirigir a V.I. el presente, por el que, en nombre de Su Majestad el Rey le exhorto y requiero y en el mío propio le ruego y encargo que a su recibo, se sirva aceptarlo y disponer la práctica de las diligencias que mas abajo se expresan

y, cumplimentado, le ruego se sirva devolverlo por el mismo conducto de su recibo, quedando esta audiencia obligada a igual correspondencia cuando los suyos viere.

DADO en VALENCIA a 13 de Marzo de 1997

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que por el Sr. Secretario de esa Sección se expida y remita testimonio de los siguientes particulares: -Sentencia 65/95 de 28-2-95 dictada en el RRQ 113/94 procedente del P.A. 13/94 Requena-2

-Respecto al mismo procedimiento se remita testimonio de cuantas declaraciones testificales obren en la causa.

EL PRESIDENTE

FOLIO 1197

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 13 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera a M^a. Dolores Cuadrado Badia, C/ Almirante Ciscar N° X-X de esa, a fin de que en el término de cinco días comparezca en esta Secretaria sita en Palacio de Justicia de Valencia Plaza Porta de la Mar s/n, a fin de hacer entrega de la agenda que refiere en su declaración al Fiscal de Menores.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE BENETUSER

FOLIO 1198

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

JUICIO ORAL 12-5-97

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que previa determinación del forense o forenses que en tal cualidad y con cualquier dedicación o adscripción desempeñaban tales funciones en la instrucción llevada por el Juzgado N° 6 de Alzira en Sumario 1-93 desde el día 28 de Enero de 1993 fecha de la primera comparecencia y declaración del procesado Miguel Ricart Tárrega hasta el 29 de marzo de ese mismo año, se les requiera para que manifiesten si atendieron o no a dicho procesado, en orden a la apreciación de lesiones, torturas o estado, adjuntando en caso de ser afirmativo copias del informe/es que hubieren rendido, circunstancias complementarias de su examen o antecedentes que pudieran tener o estar a su disposición en archivos o expedientes, así como copia del oficio/os de la petición del informe y de la posterior remisión del mismo.

El referido forense/s deberá ratificar sus manifestaciones en la vista del juicio oral, para el que será/n citados una vez recibido en esta Sección el presente despacho cumplimentado.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO N° 6 DE INSTRUCCIÓN DE ALZIRA

FOLIO 1199

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se remita a este Tribunal informe relativo a la causa por la que se acordó la prisión de Miguel Ricart Tárrega el día 4 de Diciembre o 14 del mismo mes, así como del motivo de su ingreso.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE LO PENAL NUEVE DE VALENCIA

FOLIO 1200

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por el Sr. Secretario se expida y remita a este Tribunal testimonio de la sentencia recaída en Ejecutoria Nº 162/92.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE LO PENAL TRES DE VALENCIA

FOLIO 1201

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por el Sr. Secretario se expida y remita a este Tribunal testimonio de las sentencias recaídas en Ejecutorias 392/93 y 393/93.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE LO PENAL NUMERO OCHO DE VALENCIA

FOLIO 1202

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se remita a este Tribunal certificación relativa a por qué delito se acordó la prisión provisional del procesado Miguel Ricart Tárrega el día 18 de Agosto de 1.992 y su libertad provisional el día 20 del mismo mes.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DEANO DE INSTRUCCIÓN DE CATARROJA

FOLIO 1203

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL - 311^a
COMANDANCIA VALENCIA**

U. ORGÁNICA POLICÍA JUDICIAL 311210100

S/Ref. Sumario 1/93 - J.I.6 ALCIRA - N/Ref. PPP/fg

ASUNTO: HACIENDO ENTREGA DE DOS MUESTRAS

Conforme a lo dispuesto en el escrito de la referencia, en el que se acuerda se haga entrega en esa Sección de las muestras reseñadas como 10-B y 20-B consistentes respectivamente en papel cuadriculado con anotaciones en portugués y bloc de muelles de 11x7,5 cm. con anotaciones manuscritas, halladas en la inspección ocular que se efectuó el 28/2/93, en el interior de la caseta-planta baja, y obrantes en los folios 271 y 273 del Sumario.

Adjunto se hace entrega de las mismas rogando se extienda el oportuno recibo.

Valencia 13 de marzo de 1997

EL BRIGADA DE POLICÍA JUDICIAL

Fdo. Pablo Pizarro Plaza

**ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN
SEGUNDA -VALENCIA**

FOLIO 1204

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de hoy por la Guardia Civil se hace entrega en esta Secretaria de las piezas de convicción de Sumario 1-93 Alzira-6 reseñadas como 10-B y 20-B consistentes en papel cuadriculado con anotaciones en portugués y bloc de muelles con anotaciones manuscritas.

En Valencia a trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folio 1205 es copia del Folio 1196 - Solicitud de cooperación a las Sección 5^a

FOLIO 1206

**Ministerio del Interior - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA -
Archivo Central**

6 de Marzo de 1997

De: EL JEFE DE SERVICIO

A: VALENCIA-AUD. PROV. -SECC. 2^a

Asunto: Acuse de Alta de Orden de Búsqueda.

N/Ref.: N.E.A.C.: 11528-8 - 15012478001A2 - S/Ref.: S.1-93 J.6 ALZIRA

En contestación al escrito de referencia, se participa que se han dado las ordenes oportunas para el cumplimiento de la orden de búsqueda:

Apellidos: RICART TÁRREGA

Nombre: MIGUEL

Hijo de: MIGUEL Y ENCARNACIÓN

Nacido en: VALENCIA VALENCIA

el: 12-09-1969

DNI: 52638150

Motivo: NO CONSTA

Actuación: PROHIBICIÓN DE SALIDA

Procedimiento: S.1-93 J.6 ALZIRA

Fecha de vigor: 04-03-1997

Caso de error en la inserción de la requisitoria interesada, ruego comunicación para la rectificación inmediata.

EL JEFE DE SERVICIO

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN 2ª - MARQUES DE ESTELLA S/N
46004 - VALENCIA

Folios 1207 -1208 - Acuses de recibo de los envíos.

FOLIO 1209

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 3Q de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se libre y remita a este Tribunal testimonio literal de todas las declaraciones que consten en RQ 370/94 referido a Expediente de Fiscalía 784/94 (R.G.2057/94), incluyéndose las que obren por haberse prestado ante el Fiscal.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE MENORES Nº 2 DE VALENCIA

FOLIO 1210

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO OCHO – VALENCIA

Procedimiento: EJECUTORIA Nº 392/93 M

En virtud de lo acordado en la ejecutoria de referencia, seguida contra el penado MIGUEL RICART TÁRREGA, comunico que ha tenido entrada en este Juzgado el auto dictado por esa Sección en el Sumario 1/93, de fecha 3 de marzo de 1997. Participo asimismo, que este Juzgado comunicará el licenciamiento definitivo cuando éste se produzca.

Valencia, a 14 de marzo de 1997

LA SECRETARIA JUDICIAL

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA. VALENCIA.

FOLIO 1211

Sº 1-93 ALZIRA-6 DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de hoy se forma un legajo con los exhortos, oficios y citaciones enviados a testigos y peritos para la vista oral de la presente causa, a fin de un mejor control de su verificación.

En Valencia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIOS 1212 - 1213

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VALENCIA - Centro de Preventivos

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

En cumplimiento a lo interesado en su escrito de fecha 7 de marzo de 1997, Sumario 1/93, Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira, sobre la identidad del tercer preso que compartió celda con Miguel Ricart Tárrega y Miguel Nicolás Cortona en la entonces Prisión Modelo de Valencia, en los meses de noviembre y diciembre de 1992, le informo a V.I. de lo siguiente:

1). Que la antigua Prisión Modelo disponía de cuatro amplias galerías para internos en vida ordinaria, con un número de celdas aproximado de cien cada una de ellas y una ocupación de dos a cuatro internos por celda.

2). Que, por tratarse de un Centro para preventivos, la población interna era muy variable produciéndose, diariamente, un número importante de ingresos. y libertades lo que afectaba, sin duda alguna, a la continuidad en la ocupación de las celdas por los mismos internos. Es decir, existe la posibilidad de que, en el periodo de tiempo a que se refiere (noviembre y diciembre de 1992), la celda fuese ocupada por un tercer interno pero no necesariamente el mismo.

3). Que los cambios de celda experimentados por los internos, a petición propia u ordenados por los funcionarios por razones regimentales, eran anotados en tablillas empleadas para realizar los recuentos, así como en fichas personales abiertas en el departamento respectivo a los internos que eran destinados al mismo. Estas fichas y tablillas se modificaban con los nombres de los nuevos ocupantes, sin dejar constancia de escrita de los anteriores.

4). No obstante, revisados los archivos de la oficina de seguridad sobre cacheos a internos y requisas en celdas efectuadas en esas fechas, aparece que en el realizado el 5 de diciembre de 1992, la celda 310 de la tercera galería, era ocupada por los internos: Miguel RICART TÁRREGA, Miguel NICOLÁS CORTONA y **CARLOS MUÑOZ PÉREZ:**

- Este último interno, ingresó en la Modelo el 15-11-92 y fue excarcelado al 16-12-92.

- Causa alta de nuevo en el Centro Cumplimiento 08-10-93 en Ej.252/93 del J. Penal nº 8 de Valencia, no reingresando el 20-11-95 una vez finalizado permiso concedido.

- El 07-03-96 es ingresado por segunda vez en Centro de Cumplimiento, para seguir extinguiendo condena, Ejec.326/94 del Juzgado Penal nº 7 de Valencia y Ejec.352/94 del J. Penal nº 1 de Valencia, siendo excarcelado por cumplimiento de la pena el 12-08-96 y manifestando fijar su residencia en Calle Jaime Roig nº X de Valencia, tel. 360.XX.XX, con DNI nº 24.XXX, hijo de Francisco y María, nacido el 10-10-67.

Posteriormente, en igual documentación correspondiente a cacheo efectuado el día 22 de diciembre de 1992, figura que Miguel Ricart Tárrega compartía la celda 390 con los también internos: RAUL SERRANO ALONSO, con D.N.I.52.XXX, hijo de Dionisio y Jacinta y que, actualmente, se encuentra extinguiendo condena en el Centro Cumplimiento; JOHAN DE NAEGER nacido el 13-01-65 en Bruselas (Bélgica), que ingresó en la Modelo el 23-05-92 siendo trasladado al C.P. El Dueso de Santoña (Santander) para cumplir condena, donde permanece.

Picassent, a 17 de marzo de 1997.

EL DIRECTOR

Fdo. José L. Mateo Arribas

FOLIO 1214

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Dr. Carracedo Álvarez - C/ San Francisco s/n Santiago de Compostela

En virtud del fax recibido en este Instituto el día 12 de marzo procedente de la Audiencia Provincial de Valencia y en relación al Sumario 1/93, les remitimos las muestras de cabellos y vellos púbicos de Miguel Ricart Tárrega, reseñados respectivamente como muestras nº 25 (25.4, 25.5 y 25.7) y nº 26 (26.5, 26.6, 26.7, 26.8, 26.10, 26.11, 26.12 y 26.13); reseñados según el informe nº BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 emitido el 17 de abril de 1995. También se remiten dos pelos hallados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1 y otro pelo encontrado en la mano derecha del cadáver nº 2 referenciados en el informe emitido por este Centro el 4 de marzo de 1993.

En el mismo fax y en relación con las muestras nº 3 del apartado 36, muestra nº 4 del apartado 37, muestra nº 6 del apartado 37 muestra nº 1 del apartado 38 y muestra nº 4 del apartado 38 del undécimo envío, según el catálogo realizado en el informe nº BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 emitido el 17 de abril de 1995, también se solicita que sean remitidas a ese Instituto para su análisis, pero les significamos que dichas muestras no se encuentran custodiadas en este Centro.

Madrid, 14 de marzo de 1997

El DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Falta Folio 1215.

FOLIOS 1216 - 1217

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

Acuso recibo de su fax de 12 de marzo, en virtud de Sumario 1/93.

En relación con el mismo, debo de comunicar le que el día de la fecha son remitidos al Dr. Carracedo Álvarez (Instituto de Medicina legal de Santiago de Compostela) las muestras de pelos nº 25 y nº 26, que corresponden respectivamente a los cabellos y vellos púbicos de Miguel Ricart Tárrega conforme a las referencias relativas al informe BCHQ-0345/93; BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93, de fecha 17 de abril de 1996. Con la remisión de estos pelos se agotan las muestras de los mismos custodiadas en este Centro. También se remiten dos pelos hallados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1 y otro pelo encontrado en la mano derecha del cadáver nº 2 referenciados en el informe emitido por este Centro el 4 de marzo de 1993.

Todos los pelos del undécimo envío remitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sevilla a este Centro fueron devueltos al mismo el día 14 de julio de 1995 en virtud del fax recibido en este Instituto el día 6 de julio del mismo año procedente del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alzira. Por este motivo los pelos a los que hace referencia (muestra nº 3 del apartado 36; muestra nº 4 del apartado 37; muestra nº 6 del apartado 37; muestra nº 1 del apartado 38 y muestra nº 4 del apartado 38) del citado informe de 17 de Abril de 1996 no se custodian en este Instituto de mi dirección. Asimismo, hacemos constar que también se remitieron cabellos y vellos púbicos de las muestras nº 25 y nº 26 al Dr. Frontela el 18 de abril de 1995 en virtud del oficio recibido en este Centro el 24 de marzo del mismo año.

Se aportan fotocopias del fax y oficio del juzgado, así como los respectivos registros de salida.

Madrid, 14 de marzo de 1996

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Folio 1216 - Carátula del fax.

FOLIO 1218

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibido los anteriores oficios únanse al rollo y visto el contenido del remitido por el Instituto Nacional de Toxicología, remítase oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sevilla a fin de que con la

máxima urgencia remitan los pelos de referencia al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1219

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, dirígole el presente a fin de que, habiéndose remitido oficio con fecha 12-3-97 al Instituto Nacional de Toxicología ordenando la remisión al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela para su análisis de entre otras, las muestras relativas al informe BCHQ-0345/93, BCHQ-0346/93 y BCHQ-0347/93 de fecha 17-4-96, concretamente las: nº 3 del apartado 36, nº 4 del apartado 37, nº 6 del apartado 37 y muestras nº 1 y nº 4 del apartado 38; nos comunica el I.N.T. en oficio recibido en el día de hoy, que dichas muestras no las pueden remitir al Instituto de Santiago de Compostela por no encontrarse custodiadas en dicho Centro ya que con fecha 14 de julio de 1995 se remitieron a ese Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sevilla, por lo que ruego que con la máxima urgencia sean remitidas dichas muestras, al mencionado Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela C/ San Francisco s/n Tf. 981-582327 Ext. 2216 nº de Fax 981-5803036 a fin de que sean analizados por los Peritos designados Dr. Carracedo y Dra. Lareu. Se adjuntan los dos referidos oficios rogándose acuse de recibo vía fax del presente oficio.

Haciéndole constar que el comienzo del juicio está señalado para el día 12 de Mayo, debiendo estar concluida la analítica solicitada, por lo que es muy urgente cumplimentar en el menor tiempo posible lo solicitado.

En Valencia, a 20 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE SEVILLA.- FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA

Folios 1220 - 1221 - Justificante del envío del fax, uno de ellos dando error en transmisión.

FOLIOS 1222 - 1223

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL - 311^a
COMANDANCIA (VALENCIA)**

UNIDAD ORGÁNICA POLICÍA JUDICIAL 311210100

S/Ref. Sumario 1/91- J.I. Alcira.6. - N/Ref. ppp Núm. 499 - Fecha :12-03-97

ASUNTO: INFORMANDO SOBRE UNOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES.-

Cumplimentando lo acordado en el escrito de la referencia, relativo a la verificación de unos establecimientos y lugares a los que hace referencia Miguel Ricart en una carta, se informa a V.E. , que:

-La casa de Alborache que cita, es la utilizada por Miguel Ricart y Antonio Inglés, en algunas ocasiones como vivienda. Esa casa fue reconocida y registrada, interviniendo efectos que han sido estudiados, constando así en Atestado 21/93 entregado en el Juzgado nº 6 de Alcira.

-El "Mercadona" a que se hace referencia y en el que según la carta estuvieron haciendo compras Kelly, su hermano Mauricio, y Ricart, se corresponde con el Centro de Alimentación MERCADONA, ubicado en Benetuser (Valencia), C/Camí Nou ,126, teléfono 375.XX.XX.

En este centro trabajan actualmente 45 empleados, con horario variable (turnos), estando abierto desde las 9.00 hasta las 20.30 horas. Con el fin de obtener el nombre de los empleados que estaban trabajando la mañana del día 06-11-92, se ha contactado con Ricardo Gutiérrez, Jefe de Personal de este Centro Comercial actualmente, pero que no ejercía ese cargo en 1.992. Como los trabajadores han cambiado con frecuencia y en el local no existe constancia de aquellos que estaban en ese año, puestos en contacto con Dña. Ester Martínez, de la Asesoría Jurídica de Mercadona, tf.388.XX.XX, Extensión 1225, asegura que facilitará en cuanto le sea posible la relación de los trabajadores que realizaban el turno de mañana en la fecha citada (06-11-92), pero que de momento no ha podido hacerlo porque tiene que revisar contabilidad laboral de hace cuatro años. El propietario de esta cadena de Centros de Alimentación es el llamado D. Juan Roig Alfonso.

-La Discoteca citada en la carta, en la que se dice que está junto a Continente, se denomina actualmente "Babel Nik", ubicada en Alfafar, C/Castellón nº XX, siendo los propietarios los herederos de "Gimeno", llamados Juan y José Gimeno Baixauri, con teléfono 376XXXX. Se ha tratado de contactar de forma personal con el propietario del citado local, José Gimeno, pero posiblemente debido a la Fiesta Fallera, no han sido localizados, y el número de tf. citado, al llamar se pone en marcha un contestador automático.

-La farmacia nombrada como "hay detrás de la Discoteca", es la regentada por Dña. Lidia Gil Esquer, ubicada en localidad Lugar Nuevo de la Corona,(Valencia), C/Gómez Ferrer, XX, tf. 376.XX.XX.

-El bar nombrado como "inmediato a la farmacia", es el denominado "Bar Vallecano", de Alfafar, sito en la C/Bosch Marín, XX. Si bien actualmente lo regenta otra persona, en el año 1.992 estaba el frente del mismo D. Juan Antonio Gómez Ortega, con domicilio en Alfafar, C/José María Morales, X-38, teléfono . 376XXXX.

-El Restaurante Chino es denominado FUHAI sito en Benetuser C/Camí Nou, XX, tf. 375XXXX. En este Restaurante trabajan y son propietarios Dña. Sheng Hua Yao Wang y su esposo D. Yi Min Luo Bei, con domicilio en Alfafar, C/Bereta, XX, aunque suelen estar en el Restaurante. El cocinero D. Ji Fu Xie, tiene su domicilio en C/Chiva, XX de Alfafar.

-La citada Loli, compañera sentimental de Ricart es Dolores Cuadrado Badía, con domicilio en Benetuser, C/ Almirante Ciscar, X. Kelly Anglés Martíns, tiene su actual domicilio en Av. Campanar, X de Valencia, con teléfono 346 XXXX y el citado como Antón, es una persona que pese a las numerosas gestiones practicadas no se ha podido determinar con exactitud de quién pudiera tratarse, ya que en la mencionada carta no aporta ningún otro dato.

Valencia, a 20 de Marzo de 1997.

EL BRIGADA DE POLICÍA JUDICIAL

Fdo. Pablo Pizarro Plaza

Excmo. Señor Presidente de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial -
VALENCIA

Folios 1224 - 1225 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1226

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y Dª. CARMEN LLOMBART
PÉREZ

En VALENCIA, a veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; estando pendiente la práctica de prueba pericial anticipada del procesado Miguel Ricart Tárrega, líbrese oficio a Instituciones Penitenciarias a fin de que procedan al traslado inmediato del procesado al Centro Penitenciario de Picassent a fin de práctica de dicha prueba y posibilitar la preparación de su defensa; requiriéndose al Director de la Clínica Médico Forense de Valencia a fin de que informe si en su plantilla existen especialistas en psiquiatría y en psicología, necesitándose dos de cada especialidad, indicando en caso negativo si podrían actuar para tales pruebas médicos forenses de otras demarcaciones y el trámite para su designación.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1227

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos a la providencia dictada en esta fecha, se le requiere para que informe sobre si en la plantilla de esa Clínica Forense existen especialistas en psiquiatría y psicología, por cuándo que se necesitan dos peritos de cada especialidad para practicar las pruebas periciales admitidas sobre la salud mental y personalidad del procesado, dicho reconocimiento debería efectuarse en Centro Penitenciario de Picassent; debiéndose indicar, en caso negativo, si podrían actuar para tales

pruebas, médicos forenses de otras demarcaciones en las que concurren los especialistas referidos y el trámite para su designación.

En Valencia, a 21 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DE LA CLÍNICA MÉDICO FORENSE DE VALENCIA

FOLIO 1228

TELEGRAMA

PRESIDENTE SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA

A

DIRECTOR GENERAL INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.-MADRID

T E X T O

ESTANDO SEÑALADA LA VISTA ORAL DE LA CAUSA S° 1-93 DE ALZIRA-6 POR ASESINATO Y OTRAS RUEGO V.I. TENGA BIEN DISPONER TRASLADO INMEDIATO DEL PROCESADO MIGUEL RICART TÁRREGA DESDE CENTRO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA AL DE PICASSENT POR TENER QUE PRACTICARSE PRUEBA ANTICIPADA Y POSIBILITAR PREPARACIÓN DE SU DEFENSA.

VALENCIA, veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE.

Folios 1229 - 1230 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

Folios 1231 - 1232 - Acuses de recibo de los envíos.

Folios 1235 - 1242 - Notificaciones a las partes.

Folios 1243 - 1245 - Acuses de recibo de los envíos.

Folios 1246 - 1247 son copia de los Folios 1212 - 12133 - Escrito de Instituciones Penitenciarias.

FOLIO 1248

Ministerio del Interior - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Secretaría General de Extranjería y Documentación

Madrid, 5 de marzo de 1997

N/Ref.: Unidad Central de Fronteras S/Ref.: Sumario 1/93

ASUNTO: S/ Prohibición de salida del territorio nacional de MIGUEL RICART TÁRREGA

Se acusa recibo de su escrito de fecha 3 de marzo, con entrada en esta Comisaría General el 5 de marzo, sobre prohibición de salida del territorio nacional del ciudadano MIGUEL RICART TÁRREGA, nacido en Catarroja (Valencia) el 12.9.69, hijo de Miguel y Encarnación, significándose a V.I. que, por parte de este Centro Directivo se han cursado las instrucciones oportunas.

EL JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS

Fdo. Enrique Martín Tola

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN
SEGUNDA VALENCIA

FOLIO 1249

**Ministerio del Interior - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA -
Archivo Central**

Madrid, 11 de marzo de 1997

Asunto : Sobre testimonio de Auto con prohibición de salida de Miguel RICART
TÁRREGA

N/Ref. : Sec. Requisitorias Exp.11258-8 **S/Ref.** : Sumario 1/93 J.6 Alzira

En contestación al escrito de referencia, se participa que se han dado las órdenes
oportunas para su cumplimiento.

EL JEFE DEL SERVICIO.- P.A.

Fdo.: Eduardo Divar Rodríguez

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

FOLIO 1250

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se recibe llamada telefónica del Profesor
D. Luis Frontela manifestando que a la vista del oficio que le hemos remitido no
puede identificar las muestras que se interesan y que tiene que enviar a Santiago
de Compostela, interesando más datos acordando enviarle copia del informe del
Instituto Nacional de Toxicología de fecha 11-4-96 por el servicio de mensajería
urgente.

En Valencia a veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folio 1251 - Justificante de envió por mensajería urgente.

Folios 1252 - 1254 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal, y acuse de
recibo.

Folio 1255 es copia del Folio 1015 - Solicitud de Cooperación Judicial.

FOLIO 1256

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
MANZANARES**

(CIUDAD REAL)

PROPUESTA PROVIDENCIA SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares, siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria
de sin perjuicio, acúcese recibo del mismo y regístrese en el libro
correspondiente, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y
verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo
previa baja en el libro de registro.

Así lo propongo a S.S^a. de que doy fe.

CONFORME LA JUEZ EL SECRETARIO

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 1257 - 1259 son copia de los Folios 1012 - 1014 - Auto de 3-3-97.

FOLIO 1260

DILIGENCIA.- En Manzanares a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

La extiendo yo la Secretaria para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido en este Juzgado el anterior exhorto vía correo ordinario y habiendo sido cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de esta localidad el día 3-3-97 y devuelto el día 4-3-97, habiéndolo recibido dicho Juzgado por fax, se devuelve el presente a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, previa baja en el libro de registro correspondiente, de lo que doy fe.

Folio 1261 es copia del Folio 1217 - Escrito del INT. a la Audiencia

Folios 1262 - 1969 son copias de los escritos del envío al Dr. Frontela y su confirmación, que ya aparecen en el sumario en el año 1995.

Folios 1270 - 1274 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1275

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL - 311^a
COMANDANCIA (VALENCIA)**

UNIDAD ORGÁNICA POLICÍA JUDICIAL 311210100

S/Ref. Sumario 1/93 J.I. nº 6 de Alzira **N/Ref.** ppp/jjj - 517

ASUNTO: AMPLIANDO INFORMACIÓN SOBRE ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES.-

Como ampliación al escrito nº 499 de fecha 20 de Marzo de 1.997 se informa a VE.:

Que localizado el propietario de la Discoteca "Babel-Nyk" de la localidad de ALFAFAR (Valencia) sita en la C/ Castellón nº XX manifiesta que la discoteca solamente se abre los fines de semana y que los trabajadores que estaban trabajando el día 06 de Noviembre de 1.992 eran:

Don. JOAQUÍN SORIA GONZÁLEZ (24.XXX.T con domicilio en Benetuser C/ San Sebastián nº XX.

Don. JUAN CARLOS GIMENO CIURANA (22.XXX-R) con domicilio en PINEDO C/ Carretera del Raco nº XX.

Dña. NURIA VERDEGUER SELMA (29.XXX-M) con domicilio en Valencia C/ Juan Ramón Jiménez nº XX.

El vigilante de la Compañía de Seguridad "Levantina de Seguros S.A." con nº de vigilante XXX Don. OSCAR SORIANO, Don. JUAN SOLER GIMENO (24.XXX-V) con domicilio en Valencia C/ Cristo del Refugio nº XX.

El propietario de la mencionada discoteca Don. JOSÉ GIMENO BAIXALI con domicilio en Benetuser C/ Cami Nou XX bajo Telef. 375.XX.XX, manifiesta que

el local solamente se abre los fines de semana a partir de las 18'00 horas siendo el cierre a las 21 '30 horas, si bien en las fecha de Noviembre de 1.992 abrían por la noche. .

En lo referente a los trabajadores del centro de alimentación MERCADONA de la C/ Cami Nou nº 126 de Benetuser puesto nuevamente en contacto con la asesoría jurídica de dicha empresa comunican que están intentando recabar el nombre de los trabajadores del turno de mañana de día 06 de Noviembre de 1.992, si bien tienen en estudio comunicar directamente a esa Sección Provincial las alegaciones e inconvenientes que estimen oportunas.

Valencia 21 de Marzo de 1.997

EL BRIGADA DE POLICÍA JUDICIAL

Fdo. Pablo Pizarro Plaza

Excmo. Sr. Presidente de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial - VALENCIA

FOLIO 1276

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL

Magistrados: Dª. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores oficios de la 311 Comandancia de la Guardia civil únanse al rollo y dése traslado a la defensa del procesado, parte proponente de dicha prueba pericial.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1277

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA - Instituto de Medicina Legal

C/ San Francisco. s/n 15705 Santiago de Compostela - Galicia – España

Ilmo. Sr.:

Por el presente oficio le comunicamos que ha sido recibida en este Instituto una muestra de sangre de Miguel Ricart Tárrega, así como las muestras nº 25 y 26 del Instituto Nacional de Toxicología correspondientes a la misma persona.

También se han recibido (con fecha de 17 de Marzo de 1997) procedentes del Instituto Nacional de Toxicología dos pelos referenciados en el informe emitido por ese Centro el 4 de Marzo de 1993.

Según se muestra en el Fax adjunto, el Instituto Nacional de Toxicología nos comunica que no remiten otras muestras por cuanto no se encuentran custodiadas en ese Centro.

En el día de hoy se comienza todo el procedimiento analítico con las muestras que disponemos. Quedamos a su disposición para nuevas muestras que se puedan recibir.

En Santiago a 18 de Marzo de 1997
Fdo. Prof. Ángel Carracedo Álvarez
Instituto de Medicina Legal - Director

Folio 1278 es copia del Folio 1214 - Escrito del INT al Dr. Carracedo.

FOLIOS 1279 - 1280

AUDIENCIA PROVINCIAL- SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL

Magistrados. D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En la ciudad de Valencia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Que en fecha 26-2-97 se dictó auto resolutorio de la prueba solicitada por las partes y señalando juicio oral, en dicha resolución se confería un término de 10 días a los efectos de la subsanación de algunos defectos de la prueba testifical instada por las acusaciones particulares y la defensa, que precluido dicho traslado las partes han presentado escrito de subsanación incluyendo la Acusación Particular, nuevo listado de testigos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Conforme a los fundamentos de la resolución de fecha 26-2-97 en la que se emitió pronunciamiento sobre las pruebas propuestas, procede a la vista de la subsanación efectuada por las partes admitir la practica de la prueba testifical de los testigos de la **Acusación Particular** siguientes: **SANTIAGO FLORES DÍAZ, MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO, SALVADOR HERNÁNDEZ FITO, ANTÓN PARTERA ZAFRA, OVIDIO CORREDOR SANCHÍS** los cuales serán citados en los domicilios indicados.

Igualmente y respecto a los testigos de la **Defensa SANTIAGO FLORES DÍAZ, JORGE CARBALLADA FENOLLOSA, ANTONIO PARTERA ZAFRA** respecto al testigo **Ovidio Corredor Sanchís**, se rechaza definitivamente como testigo de la **defensa** al no haber subsanado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Respecto a la inclusión de nuevos testigos instada por la acusación particular se deniega su admisión por ser extemporánea la petición de dicha prueba, que debió formularse en el tiempo y forma que se establece en el artículo 657 del texto rituario de lo criminal.

TERCERO- . Respecto a la pericial medica psicológica y psiquiátrica instada por la defensa, y a la vista de las alegaciones formulada por la misma en su escrito de 11-3-97, la Sala acuerda deferir la resolución de la misma a resultas de las diligencias acordadas en la resolución de fecha 21-3-97.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: la admisión de las testificales de la Acusación Particular respecto a los testigos: **Santiago Flores Díaz, Mauricio Falla Cisneros Borbo, Salvador Hernández Fito y Antón Partera Zafra** e igualmente la testifical de la defensa de los testigos: **Santiago Flores Díaz, Jorge Carballada Fenollosa y Antonio Partera Zafra, denegándose** la practica de la testifical de la Acusación Particular por extemporánea y del testigo de la defensa Ovidio Corredor Sanchís, por no haber subsanado el defecto procesal.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folios 1281 -1283 - Acuses de recibo de los envíos.

FOLIO 1284

DILIGENCIA SUMARIO 1-93 ALZIRA-6.- Para hacer constar que en el día de hoy se efectúa llamada telefónica al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sevilla interesando si se ha recibido el informe enviado, manifestando el Profesor Frontela que lo ha recibido y ya tiene localizadas las muestras que va a remitir inmediatamente al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela.

En Valencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folios 1285 - 1286 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1287

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Director - D. Luis Frontela Carreras

Cumplimentando lo acordado por la Sala, en relación al Sumario 1/93 de Alcira-6, tengo a bien informar a V.E. que, se ha procedido, mediante la agencia Seur, al envío completo de las muestras nº 3 del apartado 36; nº 4 y 6 del apartado 37; nº 1 y 4 del apartado 38, que obraban custodiadas en nuestro poder, al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela.

Sevilla, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo: Luis Frontela Carreras

Ilmo. Sr. Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia

Folio 1288 - Acuse de recibo del envío.

Folios 1289 - 1290 son copia de los Folios 1062 -1063 - Solicitud de Cooperación Judicial.

Folios 1291 -1292 son copia de los anteriores - Justificante de envío del fax.

Folio 1293 es copia del 1086 .- Propuesta de Providencia del Juzgado nº 2 de Manzanares.

Folio 1294 - Falta Folio.

Folios 1295 - 1296 son copia de los Folios 1115 - 1116 - Solicitud de Cooperación Judicial.

FOLIO 1297

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MANZANARES (CIUDAD REAL)

PROPUESTA PROVIDENCIA SRA. DEL SOL LÓPEZ

Manzanares, diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo del mismo y regístrese en el libro correspondiente, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo previa baja en el libro de registro.

Así lo propongo a S.S^a. de que doy fe.

CONFORME LA JUEZ EL SECRETARIO

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1298

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN.-En el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, siendo las 19 horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Constituida la Sra. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Manzanares en la Enfermería de dicho Centro Penitenciario y hallándose presente el procesado Miguel Ricart Tárrega, S.S^a. le hace saber que se va a proceder a la extracción de 5 c. c. de sangre con la finalidad de practicar las analíticas del ADN mitocondrial de los pelos encontrados en los cadáveres de las víctimas para su comparación con los suyos, como prueba admitida por la Sala.

Asimismo S.S^a le hace saber que en el caso de no acceder a la extracción de sangre acordada por la Sección 2^a de la Audiencia provincial de Valencia y fijada por este Juzgado para el día de hoy, los análisis se practicarán sin necesidad de dicha sangre.

Queda enterado y *sí firma con S.S^a, y sí accede haciendo constar que lo hace voluntariamente, entregándosele copia de la providencia remitida por la A.P de Valencia, firma con su SS^a, de lo que doy fe.*

FOLIO 1299

DILIGENCIA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRA DE SANGRE.-En el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, siendo las 19 horas del día 13 de marzo de mil novecientos noventa y siete, constituida la Comisión Judicial en la Enfermería de dicho Centro, por el Médico Forense D. Bernardo-José Camacho Antequera auxiliado por el A.T.S. de servicio se procede a la extracción de 5 cc. de sangre total con EDTA del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA y verificado se introduce la muestra en una nevera portátil debidamente acondicionada de hielo, la cual es cerrada y precintada en varios puntos con el sello del Juzgado de Instrucción nº 2 de Manzanares.

Todo lo anterior ha sido realizado a presencia Judicial y de las siguientes personas:

D. Manuel López -Almansa López, Letrado Defensor

D. Ricardo Bonafont Tarín, pasante del despacho del Sr. López -Almansa

D. Ramón Gallego Rubio, A.T.S. del Centro Penitenciario.

Con lo cual se dio este acto por terminado extendiéndose la presente que leída es firmada por todos los asistentes con S.S^a., de que doy fe.

FOLIO 1300

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Herrera de la Mancha, siendo las 20 horas del día 13 de marzo de mil novecientos noventa y siete, teniendo a nuestra presencia al transportista D. Tomás Villalta Jiménez, con domicilio en Membrilla, C/Juan XXIII nº XX, se le hace entrega de la nevera portátil debidamente precintada con el encargo de que la misma debe ser entregada junto con atento oficio en el Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela en las primeras horas del día de mañana, 14 de marzo de 1.997.

Queda enterado y firma en prueba de la recepción de la nevera, manifestando que el transporte lo realizará en el vehículo matrícula CR- 2572 - H, de Servicio Público; de que doy fe.

FOLIO 1301

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MANZANARES

Exhorto Penal 230/97

Ilmo. Sr.:

Adjunto le remito en nevera portátil y debidamente precintada, muestra extraída al procesado MIGUEL RICART TÁRREGA a las 19 horas del día 13-03-97, consistente en 5 cc. de sangre total EDTA; Ello en cumplimiento de exhorto recibido de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia dimanante de la causa **ALZIRA-6, Sumario 1-93.**

Ruego a V.I. se sirva sellar al transportista que efectúe la entrega la copia del presente con expresión de la fecha y hora de recepción.

Manzanares, 13 de marzo de 1997

LA JUEZ DE INSTRUCCIÓN N° DOS

Recibí: 14 de marzo a las 9'30 h.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (Dr. Ángel Carracedo Álvarez)

Folio 1302 - Folio en blanco con el membrete del Instituto de Santiago de Compostela.

FOLIO 1303

DILIGENCIA.-Manzanares. diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Para hacer constar yo la Secretaria que en el día de hoy y por el taxista que transportó la muestra de sangre de Miguel Ricart Tárrega al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela se hace entrega de una copia del oficio de remisión firmado y sellado a las 9,30 horas del día 14 de marzo pasado, por lo que seguidamente y previa baja en el libro registro se devuelve el presente exhorto a su procedencia; de que doy fe.

FOLIO 1304

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA DE VALENCIA

Sumario 1/93 - Juzgado N° 6 de Alzira

D^a Isabel Caudet Valero, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, la cual tengo acreditada en el Sumario número 1/93, ante la Audiencia comparezco y como mejor proceda en derecho, mediante el presente escrito DIGO:

Que mediante el presente escrito, y al amparo de lo preceptuado en el Art. 332 L.E.Crim., solicito me sea remitido informe con relación detallada de todas las personas que estuvieron presentes en la diligencia de inspección ocular que, con fecha de 27 de enero de 1993, se llevó a cabo en el paraje conocido como "La Romana", en presencia del Sr. Juez de Instrucción n° 6 de Alcira, D. José Miguel Bort Ruiz, la Secretaria de dicho Juzgado, D^a Angeles Fons Cuallado, el Forense D. Francisco Ros Plaza y un Agente Judicial de servicio, cuya identidad se desconoce y rogamos de forma especialmente encarecida se nos facilite.

Así mismo, solicito se me refiera la causa en que encuentra su razón la presencia de dichas personas en la diligencia referida, el momento exacto en que se personaron, su grado de participación en la misma (entendiendo por tal la actitud activa o pasiva que adoptaron), así como el tiempo que permanecieron en el paraje arriba mencionado durante la práctica de la inspección ocular, si se ausentaron en algún momento volviendo con posterioridad, y con qué motivo, así como el momento exacto en que abandonaron el lugar en que se practicó la diligencia.

Ruego, así mismo, se me facilite respecto de las Autoridades, d funcionarios, y miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad presentes en la

diligencia, se me faciliten todos los datos relativos a su dependencia funcional y jerárquica, así como su dependencia funcional, orgánica y jerárquica.

Encuentra su fundamento esta solicitud en el Art. 332 L.E.Crim., que establece de forma imperativa que "Todas la diligencias comprendidas en este título serán firmadas por el Juez Instructor, el Fiscal, si asistiere al acto, el Secretario y las personas que se hallaren presentes", teniendo constancia la que suscribe este escrito de que, en efecto, en la práctica de la diligencia a la que esta solicitud se refiere, estuvieron presentes otras personas además de las que firman el acta de inspección ocular arriba citada, entre otras, el desenterrador, D Julio Carboneres Álvarez, D. Gabriel Aquino González y D. José Salas Salas.

Por último, y en virtud del mismo precepto legal antes citado y del Art. 293 L.E.Crim., ruego se me haga saber la causa por la que las personas, cuya relación solicitamos, no firmaron el atestado extendido por la Guardia Civil con fecha 1 de febrero de 1993, y no se hizo constar la razón por la que no lo hicieron, como preceptúa dicho Art. 293 L.E.Crim.

En su virtud,

SUPLICO A LA AUDIENCIA, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en base a su contenido, se acuerde la remisión de todos los informes solicitados en este escrito.

En Valencia, a veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo: Isabel Caudet Valero - Procuradora de los Tribunales Madrid Fdo. José María Garzón Flores. - Abogado Col. n° 46.995

FOLIO 1305

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN SEGUNDA

Sumario 1/93 - Juzgado N° 6 de Alzira

Doña ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de las Tribunales y de Don FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en las Autos de referencia comparezca ante la Audiencia Provincial de Valencia y como mejor proceda en derecho EXPONGO:

Que la Asociación Pro-Defensa de las Derechas de la Mujer "Clara Campoamor" ha actuada en el procedimiento sumario 1/93 ante el Juzgado de Instrucción n° 6 de Alzira, en el ejercicio de la acción popular como parte, careciendo de capacidad procesal para ella, la cual supone un impedimento para la válida continuación del procesa, pues la capacidad procesal es de orden pública procesal y su ausencia determina la nulidad en cuanto se erige en presupuesto de la regular constitución de la relación jurídica procesal.

Esta falta de capacidad para actuar como parte en este proceso viene determinada por su falta de capacidad para actuar como parte ante cualquier Tribunal cuya jurisdicción no se circunscriba a la Comunidad Autónoma Vasca, pues así se infiere a las Estatutos de tal asociación visadas el 31 de julio del 1.985 por la Dirección General de Política Interior en el Registro de Asociaciones (copia de las cuales se adjunta), en virtud de las que se admitió su personación como parte del citado procedimiento.

En efecto, y de conformidad con el artículo 38 del Código Civil, dicha Asociación puede ejercitar acciones criminales conforme a sus reglas y leyes de constitución, las cuales, de acuerdo al artículo 3 de los antes citados Estatutos que limita el ámbito territorial de esta Asociación a la Comunidad Autónoma Vasca, únicamente se pueden interponer ante los Tribunales de dicha Comunidad, haciendo constar que la Comunidad Autónoma Vasca nuestro ordenamiento como tal no la recoge aunque si con el nombre de País Vasco.(Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre)

Y es por ello por lo que, a esa Audiencia **SOLICITO:**

La declaración de nulidad de pleno derecho de las actuaciones judiciales promovidas por dicha Asociación en el procedimiento sumario 1/93 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira al amparo de los artículos 238.3 de la LO.P.J. y en relación con el artículo 240 del mismo texto legal, que declaran nulos de pleno derecho los actos judiciales cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento, como es el caso que nos ocupa, al haberse admitido la personación como tal parte en el procedimiento de una persona jurídica carente de capacidad procesal para personarse y actuar como parte ante los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Es justicia, que pido en Valencia a 21 de Marzo de 1997.

Fdo: José María Garzón Flores Fdo: Isabel Caudet Valero

Abogado Colegiado nº 46.955

Folios 1306 - 1310 - Copia de los Estatutos de la Asociación Clara Campoamor.

FOLIO 1311

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Doña Isabel Caudet Valero, Procuradora de los Tribunales y de Don Fernando Gómez Moreno, cuya representación consta acreditada en Autos, ante la Audiencia comparezco y como mejor en Derecho proceda, mediante el presente escrito **DIGO:**

Que siendo preciso al efecto de plantear Querrela Criminal, es por lo que a esa Sala solicito me sea expedido testimonio del Auto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Alcira de fecha 27-5-93, folio 1696 del ; Sumario, la Providencia de 8-6-93, folio 1725 y de la providencia de 30-4-93 folio 1369 del mismo Órgano Judicial.

Lo que solicito por ser de justicia, en Valencia a 25 de Marzo de 1997.

Fdo: Isabel Caudet Valero

FOLIO 1312

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Doña Isabel Caudet Valero, Procuradora de los Tribunales y de Don Fernando Gómez Moreno, cuya representación consta acreditada en Autos, ante la

Audiencia comparezco y como mejor en Derecho proceda, mediante el presente escrito DIGO:

Que siendo preciso al efecto de plantear Querrela Criminal por Falsedad Documental, es por lo que a esa Sala solicito me sea expedido testimonio de la Diligencia de Inspección Ocular emitida por la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 311 Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, que obra en Autos a los folios nº 305 a 311 del tomo primero del Sumario del que trae su referencia así como diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáver expedida por la comisión judicial el día 27 de enero de 1993.

Lo que solicito por ser de justicia, en Valencia a 25 de Marzo de 1997.

Fdo: Isabel Caudet Valero

FOLIO 1313

DILIGENCIA.-Para hacer constar que en el día de hoy se hace entrega a la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de la Acusación Particular de los tomos 2,5,8 y 9 del Sumario 1-93 de Alzira-6 para fotocopiar unos folios y fotos que no se ven bien, de los que ya tenían fotocopias, y que devolverán mañana a las 9,30 horas.

En Valencia a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1314

**Ministerio del Interior - Dirección General de Instituciones Penitenciarias
Dirección General de Gestión Penitenciaria**

Ref. 000/25/03/97

En respuesta, a su comunicación de fecha 21/03/97, referente a la causa Sº 1/93 Por la que se interesa el traslado del interno/a MIGUEL RICART TÁRREGA, NIS: 9223368207

Desde el C. P . de HERRERA al C.P. de VALENCIA PREVENTIVOS por motivo de RAZONES JUDICIALES el día ___

Pongo en su conocimiento, que dicha traslado ha sido ordenado en esta fecha.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director General se traslada para su conocimiento y efecto.

Madrid, 25 de Marzo de 1997

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN

ILMO. SR. PRESIDENTE AUD. PROV. SECCIÓN 2ª VALENCIA

FOLIO 1315

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL

Magistrados: DA. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, a la vista del anterior diligencia de citación negativa, ofíciase a la Comisaría de Policía de Valencia, a fin de que informe a este Tribunal sobre el actual paradero del testigo MAURICIO FALLA-CISNEROS BORBO y localizado se le cite de comparecencia ante este Tribunal a fin de asistir al juicio oral de la presente causa.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1316

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

PRESIDENTE

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

En virtud de lo acordado por la Sala en la causa de las anotaciones del margen contra Miguel Ricart Tárrega, dirijo a vd. el presente, a fin de interesarle tenga a bien ordenar la práctica de las diligencias pertinentes encaminadas a informar a este Tribunal sobre el actual paradero del testigo MAURICIO FALLA-CISNEROSBORBO, último domicilio conocido C/ Jumilla N° XX (VALENCIA) y localizado se le cite de comparecencia ante este Tribunal sito en el Palacio de Justicia, Pza. Porta del Mar s/n, en la Glorieta, a fin de asistir al juicio oral de la presente causa señalado para el día 20-MAYO-97 a las 10 horas.

Sírvase acusar recibo poniendo el número de la causa y EL JUZGADO INSTRUCTOR.

VALENCIA, a veintiséis de Marzo mil de novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE.

SR. COMISARIO JEFE PROVINCIAL DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA DE VALENCIA.

FOLIO 1317

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta y respecto a los efectos e instrumentos solicitados por las acusaciones particulares en sus escritos de fechas 8, 9 y 10 de Marzo de 1997, con carácter previo a resolver sobre su presencia el día de la vista del juicio oral, se acuerda remitir oficio a la 311 Comandancia de la Guardia Civil

para que con remisión de la documentación oportuna informe a la Sala de los efectos que obran en su poder, así como indique aquellos que no obren en su custodia el organismo al que han sido remitidos, a tal fin se expedirá copia de los escritos en los que se solicitan tales efectos y de la relación individualizada de los mismos que obran en esta Secretaria, del mismo modo se interesa igualmente se ponga en conocimiento de esta Sala la existencia de cualquier otro efecto o instrumento dimanante de los hechos que dieron lugar a este sumario que no obran en la relación que se adjunta y a sensu contrario de aquellos que por cualquier circunstancia obren referenciados y no traigan causa de los hechos objeto del presente proceso.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1318

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, dirígole el presente a fin de que informe a esta Sala de los efectos que obran en su poder, y en caso de que no estén custodiados en esa Comandancia, el organismo al que hayan sido remitidos, se interesa igualmente que se ponga en conocimiento de esta Sala la existencia de cualquier otro efecto o instrumento dimanante de los hechos que dieron lugar a este sumario y a sensu contrario de aquellos que por cualquier circunstancia obren referenciados y no traigan causa de los hechos objeto del presente proceso, se adjuntan copias de los escritos presentados por las partes personadas solicitando su presencia en la Sala el día de la vista oral y relación de los efectos que obran custodiados en esta Secretaria.

En Valencia, a 26 de Marzo de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE LA 311 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.-VALENCIA.

FOLIOS 1319 - 1320

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de D. Fernando Gómez Moreno, únense al rollo expidiéndose los testimonios solicitados y dándose traslado por plazo de cinco

días a las demás partes personadas a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga del escrito solicitando nulidad de de las actuaciones promovidas por la Asociación Clara Campoamor, quedando sobre la mesa pendiente de resolución el escrito solicitando informes de los presentes en la diligencia de inspección ocular de fecha 27-1-93.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folio 1321 es copia del Folio 1200 - Solicitud de Cooperación Judicial.

FOLIO 1322

Exhorto núm. 55/97 -02

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO TRES VALENCIA

LA SECRETARIA SRA. DÑA. GEMMA MENOYO CALATAYUD, siguiente formula la siguiente

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta con la cualidad sin perjuicio de la competencia de este Juzgado; regístrese, acúcese recibo y llévense a efecto las diligencias interesadas a cuyo fin líbrense los despachos oportunos para el cumplimiento de lo solicitado y una vez cumplimentado que sea, devuélvase al Juzgado exhortante por el mismo conducto de su recibo, previo registro.

En VALENCIA a VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

CONFORME EL MAGISTRADO EL SECRETARIO

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIOS 1323 - 1325

Es enviada por error la sentencia 165/92 cuando se pedía 162/92 -Error Juzgado nº3

SENTENCIA Nº 165/92

En la ciudad de VALENCIA, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. VISTA en juicio oral y público ante el Ilustrísimo Señor Magistrado D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRERO, Juez de lo Penal num. Tres de esta capital, la presente causa 103/92 por el delito de hurto, seguido contra LEONARDO MUÑOZ BAUTISTA ...

Folios 1326 - 1337 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1338

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO OCHO – VALENCIA

Procedimiento: EJECUTORIA Nº 393/93 –P

En virtud de lo acordado en la ejecutoria de referencia, seguida contra el penado MIGUEL RICART TÁRREGA, comunico que ha tenido entrada en este Juzgado el auto dictado por esa Sección en el Sumario 1/93, de fecha 3 de marzo de 1997. Participo asimismo, que este Juzgado comunicará el licenciamiento definitivo cuando éste se produzca.

Valencia, a 24 de marzo de 1997

LA SECRETARIA JUDICIAL

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA. VALENCIA.

Folio 1339 es copia del Folio 1201 - Solicitud de Cooperación Judicial.

FOLIO 1340

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ ILMO. SR. HUERTA GARICANO

En Valencia, a 24 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

DADA CUENTA; por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, regístrese, y practíquese las diligencias interesadas, y verificado, devuélvase a su procedencia, dejando nota en los libros correspondientes.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

FOLIOS 1341 - 1342

SENTENCIA N° 487/93

En Valencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Visto en Juicio oral y público ante el Ilmo. Sr. D. JESÚS M^a HUERTA GARICANO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n° 8 de esta Capital la causa n° 377/93, procedente del Juzgado de Instrucción n° 8 de Valencia (P.A. 164/91), por el delito de robo contra MIGUEL RICART TÁRREGA, nacido el 12 de septiembre de 1964, hijo de Miguel y Encarnación, natural de Catarroja, con antecedentes, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. D^a. Maria Díaz Berbel y el acusado, representado por el Procurador D. Carlos Gil y defendido por el Letrado D. Jesús Manuel Obeso Corbalán.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite de cuestiones previas al inicio del juicio calificó los hechos como constitutivos de un delito de robo con violencia o intimidación de los arts. 500. 501 n° 5 y último párrafo del C. Penal, es autor el acusado, sin circunstancias y procede imponer la pena de 4 años y 2 meses de prisión menor, accesorias, costas e indemnización.

SEGUNDO.- El acusado y la defensa se mostraron conformes con la petición del Fiscal.

II. HECHOS PROBADOS

ÚNICO.-Sobre las 16 horas del día 31 de mayo de 1.991, el acusado Miguel Ricart Tárrega, mayor de edad, en unión de otros individuos no identificados, uno de los cuales portaba un revolver y otro un estilete, penetró en el

establecimiento de máquinas recreativas denominado "Recreativos A.J.P." propiedad de Alfredo Enrique López Gómez, sito en la calle Ercilla nº 20 de Valencia y tras apuntar con la pistola que llevaba a Alfredo López Sedó, padre del propietario, les obligó a ambos a que se introdujeran, junto con Francisco Javier López Gómez y Bernabé Ruiz Pallarés, cliente del local, en la cocina del establecimiento donde permanecieron cogieron 450.000 pesetas del interior de la caja donde se guardaba el dinero, procediendo el acusado asimismo, a robar a Alfredo López Sedó 4.000 pesetas, a Francisco Javier López Gómez un reloj y un solitario, de oro, con piedra, objetos tasados pericialmente en 25.000 pesetas, y a Bernabé Ruiz Pallarés, 14.000 pesetas que llevaba en efectivo dándose a continuación a la fuga todos ellos, en el vehículo Talbot Horizonte matrícula V-0366-AV, propiedad de Francisco Codoñer Rodríguez, sin que quedado acreditada la participación en los hechos referidos de Miguel Codoñer Rodríguez, usuario habitual del turismo V-0366AV, el cual, el día 1 de junio de 1.991, al día siguiente de los hechos, presentó denuncia por su sustracción, sin que tampoco se haya probado la realidad de tal hecho, ni en consecuencia que el acusado utilizara el vehículo referido sin la autorización de aquel.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad legalmente prestada por el acusado y su defensa y no rebasando los límites del artículo 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación acusatoria toda vez que los hechos son constitutivos del delito y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación.

Visto además de los citados los precedentes legales pertinentes del código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

Debo condenar y condeno a MIGUEL RICART TÁRREGA, como autor de un delito de robo con intimidación, sin concurrir circunstancias, a la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES Y UN DIA de Prisión Menor, accesorias legales, y al pago de costas. Debiendo indemnizar a Alfredo López Gómez en 450.000 pesetas, a Alfredo López Sedo en 4.000 pesetas, a Francisco López Gómez en 25.000 pesetas y a Bernabé Ruiz Pallarés en 14.000 pesetas.

Notifíquese la presente a las partes que es firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, la pronuncio, mando y firmo.

FOLIOS 1343 - 1344

SENTENCIA Nº 486/93

En Valencia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Visto en Juicio oral y público ante el Ilmo. Sr. D. JESÚS M^a HUERTA GARICANO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 8 de esta Capital la causa nº 365/93, procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Catarroja (P.A. nº 130/92), por el delito de utilización de vehículo contra MIGUEL RICART TÁRREGA, nacido

el 12 de septiembre de 1.969, hijo de Miguel y Encarnación, natural de Catarroja, con antecedentes, cuya solvencia no consta y en libertad por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. D^a. Maria Díaz Berbel y el acusado, representado por el Procurador Sra. Llorente Sánchez y defendido por el Letrado D^a. Nuria Martínez Gras.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite de cuestiones previas al inicio del Juicio calificó los hechos como constitutivos de:

A) Un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor del art. 516 bis 12, 22, 3s y 52 en relación con el artículo 505 del Código Penal.

B) Una falta de hurto del artículo 587-12 del C. Penal.

C) Un delito de sustitución de placa de matrícula del artículo 279 bis 12 y 22 del Código Penal.

Es autor el acusado, concurre la circunstancia agravante de reincidencia del n^o 15 del artículo 10 del C. Penal y solicitó por el 12 de los delitos la pena de 3 años de prisión menor, accesorias, privación permiso de conducir por dos años; por el 22 de los delitos la pena de 2 años, 4 meses y 1 día de prisión menor y multa de 300.000 pesetas y por la falta 15 días de arresto menor y costas.

SEGUNDO.- El acusado y la defensa se mostraron conformes con la petición del M. Fiscal.

II. HECHOS PROBADOS

El acusado Miguel Ricart Tárrega, mayor de edad y ejecutoriamente condenado por delito contra la salud pública en sentencia firme de 26-5-92 a la pena de 2 años y 5 meses de Prisión menor, en la hora no exactamente determinada pero comprendida entre las 21'00 horas del día 3 de agosto y las 7'15 horas del día 4 de agosto de 1.992, del interior de un bajo sito en la C/ Buenavista de Albal, al que accedió, forzando la cerradura con una ganzúa, se apoderó, con ánimo de usarlo temporalmente, del vehículo Renault Chamade matrícula, V-0919-DD, propiedad de Salvador Vila Castellano, y cuyo valor excede racionalmente de 30.000 pesetas, que se encontraba estacionado en su interior.

Posteriormente el acusado se apoderó, del interior de un desguace sito en la localidad de Torres-Torres y propiedad de Tomás Castilla García, al que accedió sin que conste el empleo de fuerza, de la placa de matrícula M-0105-EC, cuyo valor no excede de 30.000 pesetas, la que, para evitar que se advirtiera durante su uso la procedencia del vehículo sustraído, sustituyó por la original.

El acusado fue detenido en el interior del vehículo sustraído sobre las 4'00 horas del día 19 de agosto de 1.992 en la localidad de Benifayó.

El propietario del vehículo ha renunciado a la indemnización que pudiera corresponderle y le fue entregado el vehículo en depósito provisional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad legalmente prestada por el acusado y su defensor, y no rebasando los límites del artículo 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación acusatoria toda vez que los hechos son constitutivos del delito y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal

FALLO

Debo condenar y condeno a MIGUEL RICART TÁRREGA, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, de un delito de sustitución de placa de matrícula y de una falta de hurto, concurriendo la agravante de reincidencia, a la pena de TRES AÑOS de Prisión Menor, accesorias legales, privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo por DOS AÑOS por el primer delito; a la pena de DOS AÑOS, CUATRO MESES Y UN DÍA de Prisión Menor, accesorias legales, MULTA de 300.000 pesetas (TRESCIENTAS MIL PTS), con treinta y seis días de arresto sustitutorio en caso de impago por la segunda infracción y a la pena de QUINCE DÍAS de Arresto Menor por la falta, debiendo abonar las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes que es firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, la pronuncio, mando y firmo.

FOLIO 1345

Ministerio del Interior .DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA - Archivo Central-

Madrid, 18 de marzo de 1997

Asunto : Sobre Miguel RICART TÁRREGA.

N/Ref. : Sección Requisitorias Exp.11528-8 S/Ref. :Sumario 1/93 Alcira 6; 13-03-97

En contestación a su escrito de referencia, en el que interesa se informe sobre si Miguel RICART TÁRREGA se encontraba en orden de busca y captura en las fechas que median entre el 20 de Agosto y el 14 de Diciembre del año 1.992, se participa que con fecha 28-10-92 se insertó en nuestros sistemas informáticos orden de detención e ingreso en prisión interesada por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Valencia, en Causa 293/92, la cual fue dejada sin efecto el día 29-12-92 en virtud de telegrama de dicho Juzgado.

EL JEFE DEL SERVICIO.- P.A.

Fdo. Eduardo Dívar Rodríguez.

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

Folio 1346 es copia del Folio 1209 - Solicitud de Cooperación Judicial.

FOLIO 1347

DILIGENCIA- En Valencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

La pongo yo, la Secretaria para hacer constar que en el día de la fecha y precedente de A. PROVINC. han tenido entrada en este Juzgado procedente de la Sección Segunda la anterior solicitud de cooperación judicial. Doy cuenta.

Lo que hago constar por medio de la presente de lo que doy fe.

FOLIO 1348

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ ILMO SR. MORA ALARCÓN

Exhorto: 66/96

En Valencia a Veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta;

La anterior solicitud de cooperación judicial regístrese en el libro correspondiente bajo el número 10/97, y visto el volumen de las actuaciones, se devuelve el presente, para que por quien corresponda, se especifique las declaraciones concretas cuyo testimonio se solicita.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Antonio Mora Alarcón Magistrado Juez del Juzgado de Menores número Uno de Valencia, en funciones del Titular del Juzgado de Menores número Dos de Valencia por vacante, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folio 1349 es copia del Folio 1199 - Solicitud de Cooperación Judicial.

FOLIO 1350

JUZGADO DE LO PENAL N° NUEVE VALENCIA

S/Rfa.: Alzira-6 - Sumario: 1-93

Procesado: Miguel Ricart Tárrega

PROVIDENCIA MAGISTRADO SR. RUBIO BALDÓ.-

En Valencia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Recibido el anterior exhorto de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, y no pudiéndose cumplimentar por carecer el mismo de n° de causa de este Juzgado y n° de procedimiento abreviado, y el Jdo. Instructor, devuélvase a su procedencia, y una vez sean facilitados dichos datos, se cumplimentará.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.

Folios 1351 - 1352 - Acuses de recibo del envío.

FOLIO 1353

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA

D^a PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n° 1/93. Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, habiéndose dado traslado a esta parte, por proveído de fecha 24 de marzo del presente --notificado el 25-- del Oficio del Centro Penitenciario de Picassent, en respuesta a la petición en los medios de prueba propuestos mediante OTROSI PRIMERO del escrito de calificación provisional de esta defensa, en su punto II

sobre Documental apartado g), y una vez conocida la identidad del tercer preso que compartió celda con mi defendido como:

CARLOS MUÑOZ PÉREZ residencia en la C/ Jaime Roig XX pta. X D.N.I. 24.XXX - Teléfono 360XXXX

Se solicita a la Sala la citación de dicha persona como testigo, en base a la petición realizada en los medios de prueba propuestos mediante OTROSI PRIMERO del escrito de calificación provisional de esta defensa, en su punto III sobre Testifical apartado a) testigos no sumariales.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, acordando al presente escrito, disponga la citación como testigo en la causa de Carlos Muñoz Pérez según lo dicho.

Valencia a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López - Almansa López.

FOLIO 1354

A LA SALA SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

D^a. ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, cuya representación consta acreditada en los presentes Autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito solicito de la Sala **ACLARACIÓN** del Auto de fecha 24.03.97, notificado en fecha 25.03.97, al amparo de lo dispuesto en el art. 267 de la L.O.P.J., en relación al concreto aspecto siguiente

* El Auto en su Fundamento Jurídico PRIMERO textualmente dice: "...procede a la vista de la subsanación efectuada por las partes admitir la práctica de la prueba testifical de los testigos de la Acusación Particular siguientes: . . . **OVIDIO CORREDOR SANCHÍS**...".

Por otro lado el Auto en su parte dispositiva dice: "LA SALA ACUERDA: la admisión de las testificales de la acusación Particular respecto a los testigos Santiago Flores Díaz, Mauricio Falla-Cisneros Barbo, Salvador Hernández Fito y Antón Partera Zafra e igualmente la testifical de la defensa de los testigos. . ., denegándose la práctica de la testifical de la Acusación Particular por extemporánea y del testigo de la defensa Ovidio Corredor Sanchís por no haber subsanado el defecto procesal".

* Estimando que ambos asertos son de todo punto incompatibles y que pudiera tratarse de un error es por lo que se solicita la aclaración indicada sobre este último aserto de la parte dispositiva del Auto que declara "LA DENEGACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA TESTIFICAL DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR POR EXTEMPORÁNEA" respecto al testigo **OVIDIO CORREDOR SANCHÍS**.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y teniendo por solicitada la aclaración, resuelva sobre el particular, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 26 de Marzo de 1997.

Fdo. Isabel Caudet

FOLIOS 1355 - 1356

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ.

En VALENCIA, a veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Moreno Olmos, únase al rollo y habiéndose facilitado por el Centro penitenciario de Valencia la identidad del tercer preso que compartió celda con el procesado Miguel Ricart y con Miguel Nicolás Cortona en los meses de noviembre y diciembre de 1992, procédase a la citación de Carlos Muñoz Pérez en calidad de testigo a la vista oral de la presente causa;

Habiéndose recibido sin cumplimentar dos exhortos por falta de datos relativos a las pruebas documentales solicitadas por la defensa en apartado f) del apartado b) punto II y de la Acción Popular en el apartado f) punto Cuarto de sus escritos de conclusiones, dése traslado de su resultado a dichas partes a fin de que aporten más datos, para poder unir a la causa la documentación solicitada.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 1357 - 1358

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a uno de Abril de 1997.

Dada cuenta, y concurriendo los siguientes

HECHOS

ÚNICO.- En auto de fecha 24-3-97 por el que se admitían e inadmitían determinados testigos propuestos por las partes para la vista oral de la presente causa, se produjo el error material en la redacción de la parte dispositiva de no incluir entre los testigos admitidos de la acusación particular a **Ovidio Corredor Sanchís**.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, si bien el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la posibilidad de rectificar en cualquier momento los errores materiales manifiestos.

Vistos el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Se aclara el auto de fecha 24-3-97 dictado en Sumario 1-93 de Alzira 6, en el sentido de incluir en la redacción de la parte dispositiva del mismo a Ovidio Corredor Sanchís entre los testigos admitidos de los propuestos por la acusación particular, a los efectos pertinentes.

Así, por este nuestro Auto, lo mandamos y firmamos.

Folio 1359 - Notificación al Fiscal.

FOLIO 1360

DILIGENCIA.-Para hacer constar que debido al volumen del presente rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del tomo V, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a uno de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 5



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción.
Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO V - ROLLO SALA

ÍNDICE DEL TOMO

1361 - Inicio Tomo V

1 de abril de 1997.

1362 - 1366 - Escrito de RICART sobre Juan Alberto Pitarch García.

19 de marzo de 1997.

1367 - 1369 - Providencia de la Sala y escrito al Colegio de Abogados de Valencia.

01 de abril de 1997.

1370 - Contestación de la Clínica Medico Forense sobre especialistas en Psicología.

25 de marzo de 1997.

1371 -1375 - Escrito del Profesor Frontela sobre envío de muestras y notificaciones.

25 de marzo de 1997.

1376 - 1392 - Providencia de la Sala, escritos a los Colegios Médicos y notificaciones.

2 de abril de 1997.

1393 - 1418 - Cooperación judicial de la A. Provincial Sección Quinta.

13 de marzo de 1997.

1419 - Manifestación de EDMUNDO RODRÍGUEZ CRIADO.

5 de noviembre de 1992.

1420 - Exploración de Mauricio Inglés.

22 de marzo de 1993

1421 - Manifestación de SALVADOR GIL ESTEVE.

1 de septiembre de 1992

1422 - Manifestación de VICENTE ALBERTO VILA QUILES.

1 de septiembre de 1992.

1423 - 1430 - Manifestación de M^a JOSÉ WALIÑO AGUADO y notificaciones.

6 de Marzo de 1993

1431 - 1434 - Escrito de CLARA CAMPOAMOR sobre su personación.

27 de marzo de 1997.

1435 - Escrito sobre las personas que trabajaron en el Mercadona

2 de abril de 1997.

1436 - 1439 - Escrito de la Defensa M. RICART sobre la prueba y notificaciones.

1 de abril de 1997.

1440 - Contestación del Colegio de Abogados de Valencia.

2 de abril de 1997.

1441- 1443 - Providencia de la Sala y escrito al Juzgado n° 2 de Menores.

3 de abril de 1997.

1444 - Providencia de la Sala.
3 de abril de 1997.

1445 - 1456 - Solicitud de cooperación judicial al Juzgado de Catarroja.
14 y 24 de marzo de 1997.

1457 - Escrito sobre las personas de la Insp. Ocular (A. Particular)
3 de abril de 1997.

1458 - Providencia de la Sala.
8 de abril de 1997.

1459 -1462 - Escrito de RICART sobre la nulidad de actuaciones de la A. Clara Campoamor.
4 de abril de 1997.

1463 - Escrito del Director de la cárcel sobre la seguridad de RICART.
8 de abril de 1997.

1464 - 1477- Providencia solicitando los estatutos a CLARA CAMPOAMOR y notificaciones.
9 de abril de 1997.

1478 -1482 - Solicitud de cooperación de Santiago de Compostela y su contestación.
12 de marzo de 1997.

1483 -1489 - Diligencia telefónica para designación de peritos y notificaciones.
14 de abril de 1997.

1490 -1493 - Providencia de la Sala y notificaciones.
14 de abril de 1997.

1494 - 1495 - Providencia de la Sala y escrito a la Guardia Civil.
11 de abril de 1997.

1496 - 1497 - Escrito de nombramiento de peritos del Colegio de psicólogos de Valencia.
11 de abril de 1997.

1498 - 1513 - Escrito de la Acción Popular adjuntando estatutos A. CLARA CAMPOAMOR
11 de abril de 1997.

1514 - 1516- Auto de la Sala sobre No nulidad de Ac. Popular de A. CLARA CAMPOAMOR
16 de abril de 1997.

1517 - Nombramiento de los Peritos facultativos psicólogos.
14 de abril de 1997.

1518 - 1520 - Providencia de la Sala y notificaciones.
16 de abril de 1997.

1521 - 1529 - Citaciones de la Sala a los Peritos y notificaciones.
16 de abril de 1997.

1530 - Escrito de la Defensa de M. RICART confirmando los testigos solicitados.
15 de abril de 1997.

1531 - 1536 - Providencia de la Sala, escrito al I.N.T. y notificaciones.
17 de abril de 1997.

1537 - Escrito de F. GARCÍA solicitando 3 testimonios del auto 26/02/97
17 de abril de 1997.

1538 - Escrito de F. GARCÍA sobre identificación de un policía.
17 de abril de 1997.

1539 - 1540 - Comparecencia y aceptación de cargo de psiquiatras.
11 de abril de 1997.

1541 - 1542 - Providencia de la Sala y escrito al C.P. de Picassent.
18 de abril de 1997.

1543 - Providencia de la Sala sobre escrito del J. Inst. nº 6 de Alcira.
18 de abril de 1997.

1544 - Escrito del J. Inst. nº 6 de Alcira sobre las piezas de convicción.
16 de abril de 1997.

1545 - 1549 - Escrito de C. CAMPOAMOR sobre pruebas y devolución al Juzgado.
14 de marzo de 1997.

1550 - Comparecencia de un perito no aceptando el cargo por cuestiones morales.
18 de abril de 1997.

1551- 1553 - Escrito de RICART sobre la nulidad de C. CAMPOAMOR.
16 de abril de 1997.

1554 - 1571 - Providencia de la Sala, escrito al C.N.P. y notificaciones.
21 de abril de 1997.

1572 - Telegrama a Instituciones Penitenciarias sobre testigo Luis Rivera Gallardo.
21 de abril de 1997.

1573 - 1574 - Providencia de la Sala y escrito para que FRONTELA detalle lo que tiene.
21 de abril de 1997.

1575 - 1580 - Recurso súplica de F. GÓMEZ sobre la declaración de nulidad de pleno derecho de C. CAMPOAMOR.
18 de abril de 1997.

1581 - 1585 - Providencia de la Sala y notificaciones.
22 de abril de 1997.

1586 -1587 - Escrito de F. GÓMEZ sobre separación de CLARA CAMPOAMOR.
22 de abril de 1997.

1588 - 1594 - Escrito de la Defensa de M. RICART y notificaciones.
22 de abril de 1997.

1595 - Providencia de la Sala.
23 de abril de 1997.

1596 - 1611 - Escrito relacionando efectos que tenían la 311ª Comandancia de la G. Civil.
2 de febrero de 1993.

1612 - 1616 - Muestras enviadas por la Guardia Civil al I.N.T.
2 de febrero de 1993.

1617 - 1618 - Relación de piezas en poder de la Secretaría Sección 2ª de la Audiencia

26 de marzo de 1997.

1619 - 1621 - Escrito de la Sala al I.N.T. t notificaciones.

24 de abril de 1997.

1622 - 1625 - Auto de la Sala no conforme con la excusa del Perito y notificaciones

24 de abril de 1997.

1626 - 1637 - Escrito de Informe del I.N.T. sobre muestras enviadas.

2 de febrero de 1993.

1638 - 1641 - Escrito de la Defensa de M. RICART sobre C. CAMPOAMOR y notificaciones.

24 de abril de 1997.

1642 - 1653 - Citando perito a VICENTE MUÑOZ TOMÁS y notificaciones.

24 de abril de 1997.

1654 - 1655 - Escrito al Dr. Frontela y diligencia.

24 de abril de 1997.

1656 - FOLIO DE FIN DEL TOMO V

25 de abril de 1997.

FOLIO 1361

DILIGENCIA.-Para hacer constar que debido al volumen del presente rollo, con fecha de hoy se procede a la apertura del tomo V, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a uno de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1362

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HERRERA DE LA MANCHA

Fecha : 20/03/93

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA- VALENCIA

INTERNO: MIGUEL RICART TÁRREGA.

ADJUNTO REMITO INSTANCIA DEL INTERNO ARRIBA INDICADO EN RELACIÓN CON EL SUMARIO 1/93 J.I. 6 -ALCIRA EL DIRECTOR.

FOLIOS 1363 - 1366

El Interno: Miguel Ricart Tárrega

Destinado en el C.P. Herrera de la Mancha

EXPONE:

La presente instancia es para explicarle, con todo detalle lo sucedido con la designación de el Sr. Juan Alberto Pitarch García.

El día 3-DIC-1996 acudió al Centro Penitenciario de Castellón de la Plana, un abogado llamado Cristóbal García, diciendo lo siguiente:

Que venía de Madrid y que vio por televisión que la FEMINISTA, me llama ALIMAÑA y ASESINO, y que no se explicaba como Vicente Quilis, me podía defender.

El Sr. Vicente Quilis llamó por teléfono a ese programa de televisión, alegando que él era abogado de oficio.

Según el Sr. Cristóbal, pensaba que yo estaba bien asistido de defensa, o que el Sr. Quilis me tenía bien asistido. Que había leído por ahí que yo estaba intentando o solicitando declarar en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira para dejar claro que soy inocente y los datos para que se dieran cuenta de que Joaquín Mauricio Anglés Martíns, sí que está implicado de lleno en este desagradable suceso, el Sr. Cristóbal me prometió que yo declararía en Alcira, y si no había declarado ya, es porque Vicente Quilis no me estaba defendiendo, que me lo pensara para designarle a él, gratuitamente,

diciéndome que volvería el viernes día de la Constitución Española eso fue lo que se habló ese día ¡ah!, vino sobre las 5 de la tarde aproximadamente.

Día 5-DIC-1996

Acudió de 5 a 6 de la tarde, el Sr. Cristóbal, y me preguntó: ¿Lo has pensado ya, mi propuesta?, yo le contesté: que era bastante extraño que en un caso así se brindara un abogado voluntariamente a llevar mi causa.

Respondió: que él defendía a quien le salía de los NARANJOS o de los "COJONES". Don Mariano perdón por la vulgaridad de la expresión son palabras del Sr. Cristóbal.

El Sr. Cristóbal reiteró que yo declarararía en el Juzgado nº 6 de Alcira, me dijo que no se fiaba mucho de usted y que probablemente él le recusaría a usted, dijo que se fiaba más de el Ilmo. Don Francisco Monterde Ferrer.

Yo le dije que el Sr. Vicente Quilis me había dicho que usted era Muy BUEN MAGISTRADO y muy imparcial. Me preguntó si en los interrogatorios de la Guardia Civil yo fui TORTURADO, le contesté que sí.

El Sr. Cristóbal me dijo que acudiría una abogada a la prisión que se llama Yolanda que trabajaba en su despacho, porque él quería realizar la siguiente estrategia: que la Sra. Yolanda, llevaría el Caso Públicamente para que Sr. FISCAL, fuese mucho más relajado, y que él aparecería el día del Juicio Oral, como Abogado Suplente o Sustituto aproximadamente me dijo eso no recuerdo la palabra TÉCNICA y se marchó.

Día 6-DIC-1996

Salí en Conducción Especial con destino a Herrera de la Mancha. En este C.P. fue donde conocí a el Sr. letrado Don Juan Alberto Pitarch García, jamás lo había visto antes me dijo que hiba a ser él quien llevaría el Caso ante la sociedad que era por orden del Sr. Cristóbal me dio el papel y firmé la designación y se marchó.

Varios días después volvió a venir quejándose de que el Sr. Vicente Quilis estaba haciendo unas declaraciones por la prensa, que yo había dicho al Sr. Quilis, de una MAFIA o algo así, cosa que es totalmente FALSO, y que estaba criticando al Sr. Juan Alberto Pitarch de ser un abogado sin experiencia. El Sr. Pitarch me hizo un dictado que hiba dirigido al Sr. Decano de el Colegio de Abogados de Valencia, me dijo que tenía que firmar 10 folios en blanco por orden de el Sr. Cristóbal. Me dijo respecto a los folios en blanco lo siguiente: que era por si tenía que hacer algún escrito para no tener que desplazarse de Valencia a la prisión los firmé hice el escrito para el Colegio de Abogados de mi puño y letra y se marchó.

Día 31-DIC-1996

Hizo acto de presencia el Sr. Juan Alberto Pitarch, ha decirme que por orden de el Sr. Cristóbal dejaban el Caso porque no querían saber nada de el tema, yo le dije que el Sr. Cristóbal me prometió, que yo declarararía ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira, en ese momento el Sr. Pitarch me dio un folio escrito a maquina y me dijo que lo firmase, y firme, dicho escrito sin leerlo porque según el Sr. Pitarch lo que el me había dicho figuraba en dicho papel

o escrito, le entregué el escrito, le pregunté que ¿Por qué motivo dejaba el caso? Respondió: que al parecer el Sr. Cristóbal sólo quería el Sumario 1/93. "Bajo mi criterio sólo quería el Sr. Cristóbal el Sumario como un trofeo en su despacho".

Y tras decirme eso el Sr. Pitarch se marchó riéndose de echo esa noche estube llorando toda la noche, cuando volví al Modulo que pertenecía el Sr. Funcionario que había de guardia esa tarde-noche, me entregó un sobre, sin remite con una tarjeta de Navidad, que ponía lo siguiente: FELIZ 97 CRISTÓBAL.

esta carta la tengo en mi poder por si usted requiere o necesita para la certeza de que es cierto lo que digo.

Quiero comunicarle que puede pedir un informe al C.P. de Castellón de la Plana y verá que es cierto lo que digo. Señoría quiero insistir que yo he sido engañado y quien ha obrado de mala FÉ es el Sr. Cristóbal con la ayuda y colaboración de el Sr. Juan Alberto, siempre he hido con la buena FÉ, y de el lado de la Justicia.

Sin más que exponer, REITERANDO que yo, no he obrado de mala FE para que se haga un proceso dilatorio de la vista del Juicio.

Para finalizar, desear lo mejor, Salud y larga vida, a usted y los suyos.

NOTA:

Comunicar a su Señoría, que el día 13- MARZO-1997 a las 19 horas, en la enfermería de el C.P. de Herrera de la Mancha, me sustrajeron SANGRE, voluntariamente insistir que soy INOCENTE y que mis declaraciones han sido mediante TORTURAS y amenazas de Muerte hacia mi HIJA, tampoco me preguntaron donde estuve el 13- NOV-1992, y lo puedo demostrar, también puedo demostrar que Joaquín Mauricio Anglés Martíns si que está implicado en este Caso, tengo que comunicarle que el Careo que tuve con él, utilizé estrategia, y no le presioné, solo quiero JUSTICIA y que se me de el derecho ha defenderme DIGNAMENTE.

Por todo ello,

SOLICITA

Le sea concedida dicha petición.

En Herrera de la Mancha a 19 de Marzo de 1997.

Firma: Miguel Ricart

ILMO. SR. D. Mariano Tomás Benítez

Audiencia Provincial - Sección Segunda - Valencia

FOLIOS 1367 - 1368

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a uno de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; únase a los autos el escrito presentado por la procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, solicitando informe con relación detallada de las personas que estuvieron presentes en la inspección ocular de referencia, y no ha lugar a lo pedido, por cuanto que la parte indicada tiene acceso a los presentes actuaciones y obtuvo testimonio de las diligencias indicadas.

Por recibida la anterior carta del procesado Miguel Ricart Tárrega, únase al rollo de su razón, y teniendo en cuenta su contenido, dése traslado al Ministerio Fiscal, y líbrese testimonio con su remisión al Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Valencia, para que tenga conocimiento de la misma.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1369

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de remitirle testimonio de la carta recibida en esta Sección, enviada por el procesado arriba indicado para su conocimiento y demás efectos.

En Valencia, a 1 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

EXCMO. SR. DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA.

FOLIO 1370

CLÍNICA MEDICO FORENSE – VALENCIA

Ilmo. Sr.:

En contestación a su oficio de fecha 21-3-97, dirijo a V.I. el presente al objeto de comunicarle que en esta clínica hay una psicóloga adscrita a la misma, no existiendo ningún médico forense especialista en psiquiatría. Se desconoce si en las demás demarcaciones judiciales existen médicos forenses especialista en psiquiatría.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Valencia, a 25 de marzo de 1997.

EL DIRECTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA.

FOLIO 1371

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Catedrático-Director: LUIS FRONTELA CARRERAS

Cumplimentando lo acordado por la Sala, en relación al Sumario 1/93 de Alcira-6, tengo a bien informar a V.E. que, se ha procedido, mediante la agencia Seur, al envío inmediato de las muestras nº 3 del apartado 36; nº 4 y 6 del apartado 37; nº 1 y 4 del apartado 38, que obraban custodiadas en nuestro poder, al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela.

Sevilla, veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Luis Frontela Carreras

Excmo. Sr. Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia

Folios 1372 - 1375 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1376

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dos de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Por dada cuenta; recibida la anterior comunicación de la Clínica Médico Forense de Valencia, únase a los autos de su razón, y no contando tal organismo con especialistas suficientes para la práctica de la prueba pericial admitida, relativa a los reconocimientos psiquiátrico y psicológico del procesado Miguel Ricart Tárrega, líbrense oficios dirigidos a los Colegios de Médicos y de psicólogos de Valencia, con la finalidad de que se designen dos especialistas en psiquiatría, y otras dos en psicología, respectivamente, para actuar como peritos en las presentes actuaciones.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1377

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos a lo acordado en la Providencia de fecha 2 de abril de 1.997, y siendo necesaria la practica de una prueba pericial de reconocimiento psicológico del procesado en el sumario de referencia, a la mayor urgencia posible, comuníquese a esta Sección de la Audiencia Provincial de Valencia, los nombres y direcciones de los dos especialistas en psicología, que por turno les corresponda, para ser designados como Peritos en las indicadas actuaciones.

En Valencia, a 2 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE VALENCIA - CONDE OLOCAU Nº 1 - VALENCIA

FOLIO 1378

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos a lo acordado en la Providencia de fecha 2 de abril de 1.997, y siendo necesaria la práctica de una prueba pericial de reconocimiento psiquiátrico del procesado en el sumario de referencia, a la mayor urgencia posible, comuníquese a esta Sección de la Audiencia Provincial de Valencia, los nombres y direcciones de los dos especialistas en psiquiatría, que por turno les corresponda, para ser designados como Peritos en las indicadas actuaciones.

En Valencia, a 2 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE VALENCIA

Folios 1379 - 1392 - Notificaciones a las partes y acuses de recibo.

FOLIO 1393

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

EL PRESIDENTE DE LA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA

Atentamente saludo y participo: Que en esta Audiencia Provincial se tramita sumario nº 1-93 seguido contra MIGUEL RICART TÁRREGA, en la que he acordado dirigir a V.I. el presente, por el que, en nombre de Su Majestad el Rey le exhorto y requiero y en el mío propio le ruego y encargo que a su recibo, se sirva aceptarlo y disponer la práctica de las diligencias que mas abajo se expresan y, cumplimentado, le ruego se sirva devolverlo por el mismo conducto de su recibo, quedando esta audiencia obligada a igual correspondencia cuando los suyos viere.

DADO en VALENCIA a 13 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que por el Sr. Secretario de esa Sección se expida y remita testimonio de los siguientes particulares: -Sentencia 65/95 de 28-2-95 dictada en el Rº 113/94 procedente del P.A. 13/94 Requena-2

-Respecto al mismo procedimiento se remiita testimonio de cuantas declaraciones testificales obren en la causa.

EL PRESIDENTE

FOLIO 1394

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN QUINTA – VALENCIA
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIO**

VALENCIA a 14 -3 -97

Recibida la anterior Solicitud de Cooperación Judicial, regístrese, practíquense las diligencias que se interesan y verificadas, devuélvase por el conducto de su recibo; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.

Folios 1395 -1408 - Actas manuscritas del Juicio Oral (Ilegibles).

Folios 1409 -1416 son copia de los folios 861- 868 - [Sentencia nº 65/95](#)

Folios 1417 -1418 son copia de los folios 792- 793 - [Manifestación del menor Mauricio Inglés.](#)

FOLIO 1419

MANIFESTACIÓN DE EDMUNDO RODRÍGUEZ CRIADO (24.XXX)

Edmundo Rodríguez Criado (24.XXX), empleado de Banca presente en el atraco cometido en Caja Rural de Valencia, nacido en Buñol (Valencia) el 01 de agosto de 1965, hijo de Milá y Consuelo, soltero y con domicilio en C/ de Andorra Nº XX puerta XX, como único empleado presente en la entidad bancaria, MANIFIESTA:

Que sobre las 8'40 horas y tras haberle entregado a su compañero JOSÉ POLO la cantidad de 500.000 pesetas para la oficina de la misma entidad en la localidad de Alborache, cuando se encontraba confeccionando los documentos acreditativos de haber realizado dicha operación, y tras haberse marchado el citado compañero, entraron en la oficina dos individuos, al encontrarse la puerta de acceso a la entidad mal cerrada, diciéndole que era un atraco y que no se pusiese nervioso.

Que uno de ellos, le amenazaba con una pistola, color negro de apariencia vieja, mientras el otro individuo, tras amenazarle también con una navaja de aproximadamente 12 centímetros de hoja metálica, sin decirle nada se introdujo en la Caja Fuerte, la cual se encontraba abierta al no haberle dado

tiempo a cerrarla después de entregarle las 500.000 pts. a su compañero para que se las llevase a Alborache.

Que tras coger el dinero que se encontraba en dicha Caja Fuerte, los dos abandonaron la entidad, dándose a la fuga en un ciclomotor color negro, sin poder precisar mas datos.

Que inmediatamente, mediante llamada telefónica, pasó a dar aviso de lo sucedido al Cuartel de la Guardia Civil de Buñol.

Preguntado por las señas de los individuos; manifiesta que uno de ellos era moreno, pelo liso, ojos claros, de 25 a 30 años, 1'70 estatura, complexión normal, cara redonda y vistiendo un mono azul, siendo este el que portaba la pistola.

Que el otro individuo era también moreno, pelo liso, media melena, de 16 años, de 1'60 a 1'65 de estatura, cara alargada, vistiendo pantalón vaquero negro, cazadora gris con jersey de cuello alto marrón y zapatillas de deporte.

Una vez realizado el arqueo de la Caja Fuerte, se comprueba que le cantidad sustraída asciende a 1.588.000 PTS. (Un millón quinientas ochenta y ocho mil pesetas).

Preguntado si pulsó la alarma en el momento en que se estaba cometiendo el robo, manifiesta que no, debido a que le apuntaban con la pistola mientras se cometía el hecho.

Preguntado si tiene algo más que decir, manifiesta que no, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, firmando esta su declaración a las 11' 00 horas del día 05 de noviembre de 1992, en unión del Cabo instructor y del secretario.

FOLIO 1420

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS CATARROJA (VALENCIA)

NOMBRE y APELLIDOS: MAURICIO ANGLÉS MARTÍNEZ

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: NO POSEE

NATURALEZA: VALENCIA - FECHA DE NACIMIENTO: 1 DE MAYO DE 19788

HIJO DE: NEUSA Y ENRIQUE

ESTADO CIVIL: SOLTERO - PROFESIÓN: SIN PROFESIÓN

DOMICILIO: Avda. Cami Reial, 101-4 CATARROJA (Valencia) - TEF.: 126.58.66

EXPLORACIÓN DE MENOR

En la ciudad de Catarroja (Valencia), a 22 de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante la Ilma. Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Catarroja (Valencia), con mi persona arriba identificada, quien, previamente informada de sus derechos constitucionales y de las obligaciones que le impone la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hechas las prevenciones legales pertinentes, manifiesta lo siguiente:

Estando presente su madre y Legal Representante D^a NEUSA MARTÍN DÍAZ, manifiesta:

Que se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas en la Guardia Civil, que todo es cierto, aunque solo se reconoce autor junto con su hermano y Miguel Ricart del Robo ocurrido en la Caja de Ahorros de Buñol el 5 de noviembre de 1992, pero no de lo ocurrido en Villar del Arzobispo. Manifiesta que el entró al Banco junto a Miguel Ricart y su hermano se esperó afuera en el coche de Miguel Ricart. Que Miguel llevaba una pistola y él un cuchillo. Manifiesta que el declarante llegó al Banco junto a Miguel Ricart en una DERBY VARIANT y que luego fueron con la misma hasta el coche donde les esperaba su hermano. Que el no sabe de quien era la citada moto ya que la tenían su hermano y Miguel Ricart.

No teniendo más que manifestar se da, la presente por terminada firmando todos los presentes después de S.S^a., y de mi la Oficial habilita, en funciones de Secretario de lo que Doy fe.

FOLIO 1421

MANIFESTACIONES DE D. SALVADOR GIL ESTEVE .- (19.XXX-G)

En Villar del Arzobispo, a las 12.45 horas del día 1 de Septiembre de 1992, se procede a tomar declaración al reseñado, nacido el día 16 de Abril de 1952, hijo de Roberto y de María, natural de Ribarroja del Turia y vecino de Villar del Arzobispo, domiciliado en la C/ Vicente Aparicio n^o. X.

DENUNCIA: Que como director del Banco Popular en la localidad de Villar, sito en la C/ Posadas núm. 27, en la mañana del día de la fecha, sobre las 9.45 h. aproximadamente, dos individuos, uno de ellos armado con pistola, tras penetrar en la entidad y amenazar de muerte a empleados y clientes, han sustraído de la caja la cantidad de 1.196.500 pesetas en billetes de curso legal predominando los de 1000 y 5000 pesetas, además de algunas monedas de 500 pts.-

Que en el momento de los hechos se encontraba en el interior del aseo de la entidad no habiéndose percatado de todo ello hasta que los empleados le avisaron de los hechos, sin que hubiese presenciado o visto a los autores de los hechos.

Que la entidad posee seguro contra robo ignorando compañía y póliza aseguradora.

Que los sistemas de alarma no fueron accionados por temor a represalias del autor digo autores de los hechos.

Enterado del "ofrecimiento de acciones" manifiesta que por ahora prefiere que el Fiscal ejerza la acción penal que corresponda caso de ser detenidos los autores de los hechos.

No teniendo más que manifestar, y enterado de su contenido firma la presente diligencia en unión del Instructor que CERTIFICA.

FOLIO 1422

MANIFESTACIONES DE D. VICENTE ALBERTO VILA QUILES.
(19.XXX)

En Villar del Arzobispo, a las 12.15 horas del día 1 de Septiembre de 1992, se procede a tomar declaración al reseñado, nacido el día 20 de diciembre de 1962, hijo de Vicente y de María Inés, domiciliado en Valencia, Avda. Burjasot XXX, puerta XX.

Preguntado, manifiesta, que sobre las 9,40/9,45 horas del día 1 de Septiembre de 1992, cuando se encontraba en el interior de la entidad bancaria Banco Popular de la localidad de Villar del Arzobispo en la que ejerce como Interventor, y ejercía acciones propias de su cargo, de improviso escuchó unos gritos y al levantar la cabeza vio a una persona delante de su posición, en el otro lado del mostrador de la entidad que empuñaba una pistola con la mano derecha encarada hacia la ventanilla de la caja y hacia un cliente que se hallaba en la misma. Detrás de él pudo observar a otro individuo. Que el que sostenía la pistola se dirigió a Pascual que estaba en la caja y le dijo que abriera la caja. Pascual le miró y le dijo que hiciese lo que aquél le indicaba. Que salió Pascual y entró en la caja la persona que estaba a su lado viendo como esta cogía el dinero que en ese instante había y se lo introducía en el interior del niki que vestía.

Que cuando terminó ambos individuos abandonaron la entidad a pié siendo seguidos por la mirada y posteriormente por un empleado digo cliente de la entidad al exterior de la calle, observando como ambos individuos se montaban en una motocicleta. Que el citado cliente tomó nota de la placa de matrícula y se la repitió tomando nota escrita de la misma, siendo ésta V-2996-DT.

Que las señas de los individuos son:

El que iba armado de 1.75 m. de estatura, delgado, pelo liso, color rubio tintado, moreno, vestido con niki blanco y pantalón vaquero, de 18/20 años.

El otro de 1.50 m. aproximadamente, delgado, pelo liso y moreno, vestido con niki blanco con dibujos azules, pantalón vaquero azul y zapatillas deportivas.

Que dijeron: El que portaba el arma, "dame el dinero o mato a alguien" cuando indicaba a Pascual que saliera de la caja. Que al marcharse indicaron "abrir la puerta o mato a alguien".

Que no tiene nada más que decir, afirmándose y ratificándose en su declaración. Enterado del "ofrecimiento de acciones" manifiesta que por ahora prefiere que el Fiscal ejerza la acción Penal que pudiera corresponder en caso de ser detenidos los autores de los hechos.

No teniendo más datos que aportar, leída la presente por sí, firma en unión del Instructor que CERTIFICA.

FOLIO 1423

MANIFESTACIONES DE MARIA JOSÉ WALIÑO AGUADO

En Valencia, dependencias de la Unidad. Orgánica de Policía Judicial de 311ª Comandancia de la Guardia Civil, a las 10 horas del día 6 de Marzo de 1993, ante el Instructor del presente atestado comparece la que mediante la presentación del D.N.I. número 53XXX acredita llamarse MARIA JOSÉ WALIÑO AGUADO, nacida en Valencia, el 5 de Septiembre de 1.975, hija de José y Juana, soltera, obrera, vecina de PEDRALVA (Valencia), con domicilio en la calle San Antonio nº XX, bajo, teléfono 270.XX.XX, quien manifiesta:

Que es la propietaria y así lo acredita mediante la presentación del Certificado de Características Técnicas, del ciclomotor marca DERBI VARIANT STAR; color negro, número de bastidor 0226998 que compró en el mes de Febrero de 1992.

Que este ciclomotor, cuando lo tenía estacionado en la puerta de su domicilio en PEDRALVA, por el día 7 u 8 de Agosto, siendo fiestas en el pueblo se lo sustrajeron, denunciando el hecho en el puesto de la Guardia Civil de Villamarchante el día 10 de Agosto de 1.992.

Que, a pesar de haberlo estado buscando tanto ella como su hermano y amigos, nunca lo localizó hasta que ha recibido aviso de la Guardia Civil diciéndole que su ciclomotor puede haber sido recuperado.

Que mostradas fotografías de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS y MIGUEL RICART TÁRREGA, reconoce a MIGUEL RICART TÁRREGA como un chico que estuvo por las fiestas en PEDRALVA, pero que no sabe si este fue el que se lo sustrajo.

Que no tiene nada más que decir, que lo expuesto es la verdad en lo que se firma y ratifica, firmando esta su manifestación en unión del Instructor, y de mí el Secretario, que certifico.

Folios 1424 - Acuse de recibo de los envíos.

Folio 1425 es copia 1369.- Escrito al Colegio de Abogados de Valencia.

Folios 1426 - 1430 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 1431 - 1434

A LA SALA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, y ANA MARIA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales, en nombre de la "ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR", y de Doña LOURDES ALONSO BELTZA, respectivamente, representación que consta debidamente acreditada en el Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº SEIS de los de Alzira, ante la Sala comparezco y **DIGO:**

Que en virtud del traslado efectuado mediante Providencia de fecha veintisiete de Marzo, notificada en el mismo día, vengo a formular, dentro del plazo conferido, las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Antes que nada, conviene de poner de manifiesto la ignorancia de que hace gala la solicitud de nulidad formulada por una de las acusaciones particulares en escrito de fecha veintiuno de Marzo. Esta denuncia, la de la denuncia, se formula en primer lugar sobre los aspectos que resultan más obvios y elementales para cualquier jurista, cuáles son confundir la organización territorial del Estado con el concreto nombre que se atribuya a las divisiones autonómicas que la Constitución contempla. En efecto, la denominación País Vasco es la nomenclatura que se asigna a la Comunidad Autónoma Vasca porque a tenor del artículo 137 de la CE el Estado se organiza, no en "países", sino en Comunidades Autónomas.

Desconocer el contenido del Título VIII de la CE es tanto como desconocer los principios básicos sobre los que se asienta el Estado de las Autonomías como mecanismo de estructuración territorial y de reconocimiento de las diferencias seculares de los distintos pueblos de la Nación. De este modo, la velada insinuación que efectúa relativa a que los Estatutos carecen de una demarcación territorial acorde con la regulación vigente, resulta impropia e inadecuada, no tanto por cuanto se dice sino por quien se dice.

Segunda.- Siendo grave lo anterior, todavía resulta más criticable que a estas alturas del proceso se pretenda la nulidad de cuantas actuaciones judiciales hayan sido promovidas por la Asociación "Clara Campoamor". En primer lugar porque habiéndose admitido la personación y teniéndose por parte a dicha Asociación durante la fase de instrucción, en ningún momento se denunció ningún tipo de irregularidad procesal con respecto a dicha admisión, el solicitante de la nulidad se mostró en su momento pacífico, y el auto devino irremisiblemente firme. En segundo lugar, algunas de las actuaciones practicadas han sido promovidas conjuntamente con el propio solicitante, de manera que la nulidad pretendida le afectaría a sí mismo en no pocas ocasiones, cayendo en el absurdo de alguien que recaba la nulidad de sí mismo, toda vez que dichas actuaciones le comprometen. Y en tercer lugar, invoca el artículo 238.3 de la LOPJ con la pretensión de que se declare la nulidad de las actuaciones, pero no pone de relieve en qué consiste la indefensión padecida como así requiere dicho artículo.

No puede por tanto, sino concluirse que el solicitante se conduce ajeno a las reglas de la buena fe, y, por consiguiente, en fraude de ley con los propósitos inconfesables, espúreos y bastardos de provocar una nulidad que, en aplicación del artículo 11.2 de la LOPJ debe rechazarse de plano, y que ni siquiera debiera haberse admitido a trámite por carecer en absoluto de fundamento.

Tercero.- Aun resulta más sorprendente y por tanto más denunciante el desconocimiento palmario de normas procesales reguladoras del ejercicio de la acción penal. Así pues, ignora la parte que ha solicitado la nulidad, normas tan elementales como la del artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que autoriza a todos los ciudadanos españoles al ejercicio de la acción penal con arreglo a las prescripciones legales. Asimismo, la CE

reconoce en su artículo 125 el derecho a ejercitar la acción popular como modo de participación en la Administración de ha reconocido el Tribunal Constitucional, y ni siquiera discute el solicitante.

Así las cosas, se pretende con base en el artículo 38 del Código civil, despojar de capacidad procesal a las personas jurídicas (Asociaciones) que en sus reglas de constitución delimiten el ámbito de su actuación territorial. Para destruir tan peregrina y absurda idea basta hacer mención a que: a) la ley procesal penal es ley especial con respecto al Código civil, y , b) que la Constitución es la norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico positivo a la que han de estar sujetos los jueces y Tribunales, pues a todos ellos vincula a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la LOPJ. c) Cabe añadir a todo ello que el artículo 38 sólo exige que el ejercicio de las acciones civiles o criminales sea conforme a las leyes, como no podía ser de otro modo. La referencia a las reglas de su constitución no puede sino entenderse más que en lo relativo a los órganos decisorios para emprender dichas acciones y los mecanismos de representación que en dichas reglas se estatuyan. d) La pretensión del solicitante, por otra parte, resulta arbitraria y caprichosa e incluso inconstitucional pues nada menos que persigue restringir la tutela judicial efectiva limitando al ámbito de la acción. En efecto, además de, con su solicitud, querer restringir sino eliminar un derecho fundamental instalado en el art. 24.1, pone en evidencia sus carencias al despreciar el contenido de los arts. 21 y 23 de la LOPJ, que establecen la territorialidad de la competencia judicial a todo el territorio, y por ende la acción, aún tratándose de personas jurídicas. El solicitante parece perseguir que los delitos semiprivados o privados -como los del honor, entre otros- cuya consumación se produzcan en lugares distintos a los de la demarcación de actuación de la Asociación queden impunes. La pretensión resulta, pues, denunciabile y, por tanto, rechazable.

La interpretación del solicitante, no sólo es torticera, sino torcida, y comoquiera que, aún imaginable, no debe ser consecuencia de una pobreza y pereza mental interpretativa de la legislación vigente, sólo cabe concluir que la pretensión únicamente puede perseguir el fin de enturbiar el proceso para la consecución de fines ajenos a la investigación de los hechos, y, por tanto, de naturaleza extrajudicial.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito, se digne admitido, teniendo por cumplimentado el traslado conferido, y decretando en su día no haber lugar a la nulidad solicitada.

Valencia, a 27 de marzo de 1997

Fdo. J. A. Ruiz
Luisa M^a Ramón

Fdo.- Virgilio Latorre

Fdo. Ana M^a Arias

Fdo.

FOLIO 1435

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL - 311^a
COMANDANCIA (VALENCIA)**

UNIDAD ORGÁNICA POLICÍA JUDICIAL 311210100

S/Ref. Sumario 1/91- J.I. Alcira.6. - N/Ref. PPP - Núm. 581 - Fecha : 2-04-97

ASUNTO: CONTINUANDO INFORMACIÓN SOBRE UNOS ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS QUE TRABAJAN EN ÉL.-

Como ampliación a los escritos de esta Unidad, números 499 y 517 de fechas 20 y 21 de Marzo de 1997, en los que se informaba sobre unos establecimientos y lugares a los que hacía Mención el llamado MIGUEL RICART TÁRREGA; PARTICIPO A V.E. que en lo referente al establecimiento MERCADONA de BENETUSSER (Valencia), según informa la Asesoría Jurídica de la Cadena Mercadona, los empleados que estuvieron el día 6 de noviembre de 1992 sobre el mediodía trabajando son:

D^a MARIA TERESA PEÑALVA LARA, D^a JULIA ROSA MODESTO GARZÓN, D. JUAN

SALVADOR RAMÓN LLEO, D^a MARIA LUISA NAVARRO PARDO y D. LUIS PALACIO PASCUAL.

Todas estas personas pueden ser localizadas en Benetuser (Valencia), calle Camí Nou n^o XXX, teléfono 375. XX.XX.

Valencia, a 2 de Abril de 1997.

EL BRIGADA DE POLICÍA JUDICIAL

Fdo. Pablo Pizarro Plaza

Excmo. Señor Presidente de la Sección 2^a de la Audiencia Provincial - VALENCIA

FOLIOS 1436 - 1437

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA-

D^a PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n^o 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, en tiempo y forma, se evacua el trámite conferido en proveído fechado, --por error material manifiesto--, el 27 de abril, y notificado el 1.04.97, en relación a aportar más datos sobre la prueba acordada y solicitada en nuestro escrito de conclusiones provisionales, en otrosí primero, punto segundo sobre documental, apartado f) .

Visto el meritado proveído y la resolución de 21.03.97 del Juzgado de Menores n^o 1 de Valencia, --titular en funciones del Juzgado de Menores n^o 2 por vacante--, en contestación a la solicitud de cooperación judicial interesada por esta Sala, esta defensa, consciente del volumen de trabajo del antedicho Juzgado, respetuosamente significa que no faltan datos relativos a esta

documental. Resulta pues, que quedó ya identificado suficientemente el expediente de menores objeto del testimonio interesado y admitido, (esto es Rollo 370/94 referido al Expediente de Fiscalía 784/94, R.G. 2057/94), en la petición de prueba de nuestro escrito de defensa, el cual, expresamente interesa la incorporación a la presente causa de todas (y cada una) de las declaraciones que consten, incluyéndose las que obren por haberse prestado ante el Fiscal.

Por ello, no considerando necesario especificar declaraciones concretas en atención a la importancia que para esta defensa pudieran representar, en su caso, todas y cada una de ellas, --ni resultándonos posible la determinación de particulares del meritado expediente del que no fuimos parte--, es por lo que interesamos se remita de nuevo atenta comunicación exhortatoria al meritado Juzgado de Menores de igual contenido a la precedente, esto es; solicitando el testimonio completo del Rollo 370/94 referido al Expediente de Fiscalía 784/94, R.G.2057/94.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de que la Sala así lo estimase, solicitamos que se acuerde lo que a Ley convenga para que se dé vista del expediente de menores de referencia al Letrado titular de ésta defensa o el que al mismo le sustituyere, para de ese modo, y una vez conocido tal expediente posibilitar la designación de particulares.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando al presente escrito, lo admita y a la vista del traslado conferido, tenga por evacuado el trámite conferido, por realizadas las precedentes manifestaciones, por solicitada nueva comunicación exhortatoria al Juzgado de Menores 2 para la libranza y remisión del testimonio íntegro del expediente de referencia, con constancia de solicitud, en su caso y sin perjuicio de lo anterior, de que se acuerde lo preciso para que se dé vista del meritado expediente de menores al Letrado titular de la defensa o quien le sustituyere para poder realizar la correspondiente determinación de particulares, todo ello según Ley.

Valencia, a uno de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. - Manuel López-Almansa López. - Colegiado nº 1.131.

Folios 1438 - 1439 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1440

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA

ILMO. SR.:

En contestación al oficio de V.I. de fecha 1 de los corrientes, s/ref. ALZIRA-6, Sumario 1-93, relativo a las actuaciones indicadas, seguidas contra Miguel Ricart Tárrega, con el que remite testimonio de la carta recibida en esa Sección, enviada por dicho procesado, participo a V.I. pasar el mismo al trámite de Expediente de Información Previa, para la depuración de las

posibles responsabilidades que pudieran derivarse, de cuyo resultado se le informará oportunamente.

Valencia, 2 de Abril de 1997

EL DECANO

Fdo. Luis Miguel Romero Villafranca.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ILMA.
AUDIENCIA PROVINCIAL.- VALENCIA

FOLIOS 1441 - 1442

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ.

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a tres de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Moreno Olmos, en nombre y representación del procesado Miguel Ricart, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, en aras a concretar la documental solicitada por la defensa y admitida como prueba por esta Sala, se acuerda librar oficio al Juzgado N° 2 de Menores, a fin de solicitar del mismo que sea autorizado el letrado de la defensa para que a la vista del Rollo 370-94 que se sigue en dicho juzgado y por el tiempo que se estime necesario, pueda designar los particulares que le sean de utilidad e interesando sean expedidos estos por el Sr. Secretario de dicho órgano y remitidos a esta Sala para su incorporación al rollo; por recibida la comunicación del Colegio de Abogados de Valencia, informativa de las diligencias que el mismo va a practicar se tiene por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y se acuerda su unión al rollo acusándose recibo de su recepción.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1443

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por esta Sala en los autos arriba indicados por resolución de fecha 3-4-97 se solicita que por ese juzgado sea autorizado el letrado de la defensa D. Manuel López Almansa, o quien por este se designe a fin de que se le de vista del R° 370-94 referido al expediente de Fiscalía 784/94 R.G. 2057/94, por el tiempo que se estime necesario, para la

designación por el mismo de particulares, de los que se interesa que se expida el oportuno testimonio y se remita para su incorporación al rollo de Sala como documental que fue solicitada y admitida, se hace constar a los efectos oportunos que la vista oral esta señalada para el próximo día 12 de Mayo del año en curso.

En Valencia, a 3 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE MENORES Nº 2 DE VALENCIA.

FOLIO 1444

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho de la 311 Comandancia de la Guardia Civil, únase al rollo y dése traslado a la defensa del procesado, parte proponente de dicha prueba.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1445

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se remita a este Tribunal certificación relativa a por que delito se acordó la prisión provisional del procesado Miguel Ricart Tárrega el día 18 de Agosto de 1.992 o y su libertad provisional el día 20 del mismo mes.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE CATARROJA

FOLIO 1446

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En la ciudad de Catarroja (Valencia): a 24 de Marzo de 1997, la extiende yo la Secretario Judicial, para hacer constar que con esta fecha ha sido turnado a este Juzgado por el Decanato de esta ciudad, el anterior exhorto, de todo lo cual acto seguido paso a dar cuenta a SS^a., Doy fe.

PROVIDENCIA ILMA. SR./ SRA. JUEZ BLASCO MONTONI.

En la ciudad de Catarroja (Valencia), a fecha ut supra.

Dada cuenta, y por recibido el anterior exhorto, regístrese en el libro correspondiente y dése le número de orden. Se admite en la cualidad ordinaria y sin perjuicio de la propia competencia. Procédase a la práctica de todas y cada una de las diligencias interesadas, para lo cual se expedirán los oportunos despachos, y una vez realizadas, devuélvase al Juzgado de su procedencia, dejando nota bastante en los libros de su razón, y por el mismo conducto *de* su procedencia.

Así lo provee, manda y firma SS^a., Doy Fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy Fe.

FOLIO 1447

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE CATARROJA

D^a. PALOMA DE DIEGO MORENO, Secretaria del Juzgado de Instrucción n^o dos de Catarroja, por el presente certifico:

Que el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, estuvo en prisión provisional en el periodo que se indica en el presente exhorto por un delito de UTILIZACIÓN ILEGITIMA DE VEHÍCULO A MOTOR Y SUSTRACCIÓN DE PLACAS DE MATRICULA.

Y para que sirva de certificación en forma expido la presente en Catarroja a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

LA SECRETARIA

Folios 1448 - 1456 - Notificaciones a las partes y acuses de recibo.

FOLIO 1457

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN SEGUNDA DE VALENCIA

D^a. Isabel Caudet Valero, Procuradora de los. Tribunales, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, la cual tengo acreditada en el Sumarionúmero 1/93, ante la Audiencia comparezco y como mejor proceda en derecho, mediante el presente escrito DIGO:

Que esta parte reitera la solicitud, que la Sala ha declarado no haber lugar, relativa a la remisión de la relación detallada de todas las personas presentes en la diligencia de inspección ocular que, con fecha de 27 de enero de 1993, se llevó a cabo en presencia del Juez de Instrucción del Juzgado nº 6 de Alzira, así como de los informes relativos a la causa en que encuentra su razón la presencia de dichas personas en la referida diligencia, así como los demás extremos interesados en el escrito dirigido a la Sala con fecha 22 de marzo de 1997, al amparo de los artículos 332 y 239 L.E.Crim., pues si bien es cierto que esta parte tiene acceso a las actuaciones y obtuvo testimonio de las diligencias indicadas, no lo es menos que en dichas actuaciones y testimonios, haciendo caso omiso del mandato imperativo del precepto antes citado, se omitieron todos los extremos acerca de los cuales demandamos, en justicia, informes detallados.

SUPlico A LA AUDIENCIA, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitido y en base a su contenido, se acuerde la remisión de los informes solicitados.

En Valencia 7 a tres de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo: Isabel Caudet Valero - Procuradora de los Tribunales

José María Garzón Flores - Abogado del Ile. Col. de Madrid nº 46.995.

FOLIO 1458

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de la Procuradora D^a Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, únase al rollo y visto su contenido estése a lo acordado en proveído de fecha 1 de abril de 1997.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 1459 - 1462

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL -SECCIÓN SEGUNDA-

D^a PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL**

RICART TÁRREGA, --Sumario nº 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, por así haberlo acordado providencia de fecha 27 de marzo del actual, con traslado del escrito sobre nulidad de actuación planteado por la representación de la acusación particular D. Fernando Gómez Moreno, y dentro del plazo fijado y con el carácter previo que se dirá, evacuo el trámite sucintamente, con las alegaciones siguientes:

1. - Cuestión previa. - .

Para considerar la precisión y procedencia de la nulidad que se postula, sobre la base del propio fundamento legal y estatutario que se invoca, efectivamente aparece una cuestión previa: dilucidar la vigencia de los estatutos de la Asociación Clara-Campoamor, determinantes desde luego de su personalidad y capacidad para actuar por Ministerio de la Ley, y de los que la parte impugnante aporta fotocopia, a la que nos remitimos.

En efecto; en dicha copia de estatutos, aparece, --sin, que el postulante razone o enerve sus efectos-- la siguiente DILIGENCIA: " Estos estatutos carecen de vigencia por haberse incorporado al protocolo registral nº 59.645, del R.N.A.- . Los nuevos estatutos de fecha 14.12.93". Y, por ello, deberían conocerse los estatutos vigentes, para considerar y alegar esta defensa y resolver el Tribunal, a la vista de los mismo si media personalidad y capacidad suficiente en la Asociación Clara-Campoamor, quien precisamente ejercita mera acción popular y es impugnada por la acusación particular en nombre de el padre de una de las víctimas. Así pues, expresamente pedimos tal requerimiento, a las partes implicadas como postulante impugnada, a cumplimentar en breve por lo eminente del plazo y precisamente por ello, y economía procesal también se interese del Registro de Asociaciones la certificación literal comprensiva del acta constitutiva y estatutos, y modificaciones posteriores en su caso.

2.- Procedencia de la nulidad.-

Con la salvedad anterior, que es cautelar y en todo, se determinaría la ratificación de la medida, esta defensa estima desde luego procedente en derecho la nulidad que se postula a la vista de esos estatutos y la fundamentación legal aplicable, no sólo la invocada; y así lo hace constar en el presente escrito, con carácter cautelar y reserva expresa de ampliar las alegaciones de practicarse el requerimiento y aportación antes indicado, para los respectivos supuestos de que no se acuerde el requerimiento interesado o si se acuerde y para después de su practica.

No obstante, sucintamente significamos:

a).- Que los artículos 37 y 38 del Código Civil, y sus concordantes; en cuanto la personalidad y capacidad jurídica de la Asociación deviene de la constitución regular y tenor de los estatutos, y, además, que la capacidad de obrar y ejercicio de acciones judiciales igualmente resultan de las leyes y reglas de su constitución. Por lo tanto, por ministerio de la Ley y, son los estatutos los determinantes de la personalidad y capacidad, incuestionablemente delimitando la misma y la capacidad de obrar. Es

cuestión así recogida por Doctrina unánime y también Jurisprudencia notoria (que arranca de la vieja Sentencia de 9 de febrero de 1905, recogida en posteriores actualizada en la 25 de febrero del 1987 y confirmada por otras)

La Ley de 24 de diciembre de 1964 reguladora de las Asociaciones, en sus artículos 3 y 6, y el Decreto de 20 de mayo de 1965, que complementa a aquella en sus disposiciones concordantes.

b).- Además, en el presente caso se trata de Asociación autonómica, y, por ello, a mayor abundamiento, se invocan los preceptos que asignan la competencia en tal materia a la normativa autonómica; en concreto, como más esenciales, del Constitución Española los art. 22 y 149 1-8ª y D.A. 1ª, en cuanto que regulan el derecho de asociación y asignan la competencia; el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Vasca de 1979, artículos 10.5 y 21 y concordantes, y el decreto de 16 de diciembre del 1985 sobre traspaso de funciones y servicios del estado en materia de asociaciones, en vigor a partir de 1 de enero de 1986 según expresamente disponen (debiendo advertirse que los estatutos aportados son de 31 de julio de 1985, a los efectos de los expuesto anteriormente); y del Código Civil también los artículos 13.2, 4 n° 3 y concordantes, en orden a la aplicación en todo caso supletoria de las propias normas del Código Civil y legislación estatal antes invocadas, que desde luego rigen en las cuestiones planteadas, ante el tenor de las disposiciones autonómicas citadas.

c).- Respecto a la viabilidad de la petición --respecto personación desde luego y actuaciones que se dirán, se invoca L.O.P.J. 1985 arto 7.3 y concordantes; así como la doctrina jurisprudencial consolidada, muy particularmente citando por todas la S.T.S. 2ª de 22 de abril de 1983, en cuanto que recoge el tránsito de la postura jurisprudencial, la admisión consolidada de la nulidad y muy particularmente en cuanto que especialmente refiriéndose a la violación de derecho de la personas y las garantías procesales de las partes expresa y especialmente se refiere a la defensa de los acusado, y aquí se esta precisamente ante quien ejercita indebidamente una acción popular.

d).- Respecto a los efectos de la nulidad de actuaciones, resulta evidente la falta de capacidad para ser parte y de capacidad procesal, esto es lo que se conoce como *legitimatío ad causam* y *legitimatío ad procesum* en la propia doctrina jurisprudencial (Sentencia 2 de abril de 1986, 10 de julio de 1985 y 23 de marzo de 1988, entre otras) por lo que procederá desde luego en no tener como parte a la Asociación en este procedimiento. Y, en cuanto a las actuaciones, desde luego no se produce obviamente nulidad de todo el proceso sino de aquellas diligencias practicadas a su instancia y las otras diligencias en las que ha intervenido o las partes de su intervención según se desprende de la Doctrina y la Jurisprudencia relativa a la nulidad de actos procesales y límites de la misma, que desde luego puede ser parcial y no afectar a todo el proceso (nos remitimos a las citadas Sentencias, sin perjuicio de otras, por su notoriedad).

e).- Se produce por la actuación procesal de la asociación no legitimada la consecuente responsabilidad patrimonial de daños y perjuicios, que es

unánime, recogida por la Doctrina y la Jurisprudencia, al amparo del propio art. 38 del Código Civil en relación con el art. 1902 y aplicación a la lógica del 1903 4ª de dicho Código, de la asociación en sí e incluso de su representación legal o jurídica. En este sentido mencionamos la doctrina jurisprudencial del T.S. 16-6-56, 10-1-58, 29-9-64, 3-5-67, y otras muchas. Responsabilidad que pedimos se considere y se declare al resolverse sobre la cuestión planteada.

Desde luego que cuanto antecede no es sino una apretada síntesis, hecha con el carácter indicado y sin perjuicio y con reserva de hacer las oportunas y pertinentes adiciones que posteriormente procedan.

3.- Situación procesal de la causa.-

Aunque ya se desprende de lo anteriormente expuesto, en relación con los efectos que proceden parar la admisión de nulidad, se estima oportuno indicar de modo expreso que la resolución en tal sentido, que puede y debe ser inmediata en cuanto a rechazar como parte a la Asociación y sus actuaciones, no estimamos afecten a la continuación del trámite y celebración del Juicio Oral, desde luego sin la intervención de la Asociación y sin valoración de las diligencias total o parcialmente nulas, puesto que, de otro modo, se vulnerarían los derechos constitucionales de mi representado en (art. 24 Constitución) en orden a la no indefensión y tutela efectiva y demás concordantes, que expresamente se dejan invocados designado a los efectos legales oportunos.

Dicho lo cual,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita y una, teniendo por evacuado en tiempo y forma el trámite conferido, en los propios términos expuestos, a los que remito en orden a la petición de requerimiento y procedencia de nulidad y sus efectos, al igual que a la reserva de ampliar las presentes alegaciones en su momento y caso, y, en declarando la cesación y rechazo como parte y la nulidad de actuaciones y responsabilidad consecuente, todo ello a efectos legales oportunos.

Valencia, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo.- Manuel López-Almansa López. Col. n° 1.131.

FOLIO 1463

Ministerio de Justicia e Interior - Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

Establecimiento Penitenciario de Valencia - Centro de Preventivos

ILMO SR. PRESIDENTE .AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN 2º.

Ingresado en este centro por así haberlo requerido V.I. el interno MIGUEL RICART TÁRREGA, Sº 1/93 del Jdo. Inst. 6 Alcira, se solicita notificar a este Centro Penitenciario misma vía, cuando finalicen las circunstancias que motivaron el traslado del interno, a este centro, ya que la

D.G.II. Penitenciarias así lo ha solicitado para reintegrar al interne a su centro de origen, con la finalidad de evitar que el interno sea amenazado por otros, y mejorar en lo posible el régimen de seguridad al que se encuentra sometido el interno, ya que para el día de comienzo del Juicio Oral el interno será trasladado nuevamente.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

Picassent a 8 de Abril de 1997.

EL DIRECTOR

FOLIO 1464

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a nueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora D^a Pilar Moreno Olmos en representación del procesado Miguel Ricart Tárrega únase al rollo y visto su contenido, requiérase a la representación procesal de la Asociación Clara Campoamor a fin de que en término de tres días aporten los estatutos actualmente vigentes de tal entidad.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 1465 - 1477 - Notificaciones a las partes y acuses de recibo.

FOLIO 1478

**DECANATO DE LOS JUZGADOS DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA**

DILIGENCIA.-En Santiago 12 de marzo de 1997.

La extiendo yo la Secretaria para hacer constar que con esta fecha se ha recibido por fax, el presente exhorto procedente de la A.P Secc. 2^a Valencia, para reparto, doy fe.

FOLIO 1479

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 12 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

QUE CON LA MAYOR URGENCIA POSIBLE YA QUE DEBEN EFECTUAR UNA PRUEBA PERICIAL CON CARÁCTER INMEDIATO, SE CITE A LOS DRES. D. ÁNGEL CARRACEDO ÁLVAREZ y D^a M^a VICTORIA LAREU HUIDOBRO EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA FACULTADA DEMEDICINA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA C/ SAN FRANCISCO S/N . TLF. 582327 FAX-580336 A FIN DE QUE EN DEBIDA Y LEGAL FORMA ACEPTEN Y JUREN EL CARGO DE PERITOS EN LA CAUSA ARRIBA INDICADA.

EL SECRETARIO DE LA SALA

SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

FOLIO 1480

DILIGENCIA DE CONSTANCIA- Que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido en este Juzgado el anterior exhorto procedente de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN SEGUNDA. Doy fe en SANTIAGO DE COMPOSTELA a TRECE de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA SECRETARIO SR. VILLALPANDO LUCAS

EN SANTIAGO DE COMPOSTELA A TRECE de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por recibido el anterior exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese,

practíquense las diligencias que en el mismo se interesan, y verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota.

Lo propongo y firmo, de lo que doy fe.

CONFORME: LA MAGISTRADA - ILMA. SRA. COLLAZO LUGO

DILIGENCIA DE CONSTANCIA- Seguidamente queda registrado el anterior exhorto con el nº 40/97. Doy fe.

Folio 1481 es copia del 1479 - Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 1482

CUATRO CIVIL. sección as. Asunto 99999 /9999.

ACEPTACIÓN y JURAMENTO.

En SANTIAGO, a VEINTICUATRO de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ante la Ilma. Sra. MAGISTRADA-JUEZ, constituido en audiencia pública, comparecen los que después de juramentados y advertidos en legal forma, ofrecen decir verdad y manifiestan ser y llamarse MARIA VICTORIA LAREU HUIDROBO y ÁNGEL MARIA CARRACEDO ÁLVAREZ, quien exhiben y retiran el D.N.I. número 33.XXX -G y 33.XXX respectivamente, recibido conforme está al corriente de pago de la licencia fiscal por el ejercicio de la actividad por la cual ha sido propuesto, y preguntado convenientemente, manifiesta:

Que aceptan el cargo para el que han sido designados en el presente, y juran desempeñar lo bien y fielmente, según su leal saber y entender.

De lo que se extiende la presente, que leída, y hallada conforme, firma y ratifica y firma con SS^a, doy fe.

FOLIO 1483

DILIGENCIA S^o 1-93 ALZIRA-6.-Para hacer constar que se efectúa llamada telefónica a los Colegios Oficiales de Médicos y de psicólogos respectivamente interesando si se ha efectuado la designación de Peritos solicitada en oficios de fecha 2-4-97 manifestando en el de Psicólogos que en el día de hoy ha tenido salida su oficio de contestación y en el de Médicos que esta pendiente todavía de designar a los psiquiatras, ya que el Presidente y Secretario no acuden a firmar nada más una vez o dos a la semana que en cuanto lo tengan cumplimentado lo remitirán vía fax.

En Valencia a catorce de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folios 1484 - 1489 - Notificaciones a las partes y acuses de recibo.

FOLIOS 1490 - 1491

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a catorce de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos, únense y dése traslado por término de dos días a la procuradora Sra. Moreno Olmos en representación del procesado a fin de que en su caso, confirme si el

referenciado en el oficio de la Guardia civil es el testigo propuesto por dicha parte, así como en el mismo plazo manifieste si a la vista de las averiguaciones efectuadas por la Guardia Civil, en relación a la carta de Miguel Ricart obrante en folios 301 y 302 del Tomo I del Rollo, de las que se dio traslado en su momento interesa la citación de todos ellos a la vista oral, entendiéndose en caso de no contestar que no es de su interés la citación de los mismos; y a la vista del despacho remitido por la Jefatura Superior de Policía de Valencia dése traslado a la procuradora Sra. Caudet Valero en representación de la acusación particular, parte proponente del testigo Policía Nacional N2 15.987 a fin de que en el mismo plazo alegue lo que a su derecho convenga.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 1492 - 1493 - Notificaciones al Abogado del Estado y al Fiscal.

FOLIO 1494

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a quince de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; no habiéndose recibido contestación por parte de la Guardia Civil del oficio de fecha 26-3-97 en relación a las piezas de convicción de la presente causa, recuerdes e a dicho organismo el urgente cumplimiento de la información interesada.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1495

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RÍCART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de recordarle urgente cumplimiento del oficio de fecha 26-3-97 en relación a las piezas de convicción del presente sumario, se adjunta copia del citado oficio.

En Valencia, a 15 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE LA 311 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.-VALENCIA.

FOLIO 1496

Col-legi Oficial de Psicòlegs - País Valencià

En contestación a su oficio donde nos solicita dos psicólogos para ser designados como peritos en las actuaciones acordadas en la providencia de fecha 2/4/97, Sumario 1-93, le comunico que por orden de lista corresponde a:
- D^a ÁNGELES MARTÍNEZ ESTEBAN Colg. PV-1113. C/ Luz Casanova, X-X.

46009-Valencia Telf: 366 XX XX

-D^a DOLORES FERRANDO MONCHOLI, Colg. PV-1124 C/ Salud X,
46003-Valencia Telf: 391 XX XX/391 XX XX.

Valencia, 11 de abril de 1997

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel R. Peretó Soriano

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA DE VALENCIA Plz. Porta de la Mar, sin 46071-Valencia

Folio 1497 - Acuse de recibo fax.

FOLIO 1498

A LA SALA

(SECCIÓN SEGUNDA)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN "CLARA CAMPOAMOR", representación que consta debidamente acreditada en el Sumario n° 1/93 del Juzgado de Instrucción n° SEIS de los de ALZIRA, ante la Sala comparezco y **DIGO**:

Que cumplimentando el requerimiento efectuado mediante Providencia de fecha nueve de Abril, vengo a aportar para que sean testimoniados en autos por el Sr. Secretario los originales de los Estatutos vigentes de la Asociación "CLARA CAMPOAMOR".

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, así como por cumplimentado el requerimiento efectuado, procediendo a la devolución de los originales una vez testimoniados por ser necesarios para otras actuaciones penal en las que también se ejercita la acción popular en distintos lugares de la geografía nacional.

Valencia, a 11 de Abril de 1.997.

Fdo. Virgilio Latorre

Fdo.: Juan A. Ruiz.

FOLIO 1499

Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica
JU/YA - S.1-59.645 - 14 -DIC- 1993 - Salida nº 7929

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE EUSKADI PRO DEFENSA DERECHOS DE LA MUJER CLARA CAMPOAMOR**". de Bilbao (Vizcaya)

RESULTANDO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, en sesión celebrada el día 22.10.93 acordó modificar sus Estatutos en el sentido de reformar el contenido de varios de sus artículos, refiriéndose las principales modificaciones efectuadas a los siguientes extremos:

- **DENOMINACIÓN:** Pasa a ser: "**ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR**".
- **FINES:** Quedan redactados en los términos que recoge el art. 2º de los Estatutos.
- **ÁMBITO TERRITORIAL:** Se amplía a la totalidad del territorio nacional.
- **DOMICILIO SOCIAL:** Se traslada a C/ Ercilla, 13 4º I. 48009 - Bilbao (Vizcaya).

Así mismo, comunica la apertura de delegación en Mérida (Badajoz): C/ Alvarado, 21.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964; el Decreto de 20 de mayo de 1965; la Orden de 10 de julio del mismo año y la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.5 de la Ley de Asociaciones, dictar la resolución pertinente; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 11-X-90 (B.O.E. de 13-X-90), resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines, la modificación de la que se trata y visar los nuevos Estatutos.

FOLIOS 1500 - 1512

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR
ÍNDICE ESTATUTOS.

1.0 - CAPITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1 DE LA DENOMINACIÓN.

Art. 2 DE LOS FINES.

Art. 3 DEL ÁMBITO.

Art.4 DEL DOMICILIO

2.0 - CAPITULO II.

Art. 5

3.0 - CAPITULO III.

Art.6 ÓRGANOS DIRECTIVOS

Arts.7-8-9 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arts. 10-11-12-13-14-15-16-17

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Arts.18-19-20-21 DE LOS CARGOS DE LA MISMA.

Art. 22 DE LOS SOCIOS/AS.

Art. 23 DE LAS OBLIGACIONES DE SOCIOS

Art. 24-25 DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS.

4.0 - CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Arts.26-27-28-29

AFG/DOC028/93/3

ESTATUTOS

1.0 - CAPITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Art. 1º. - Bajo el nombre de ASOCIACIÓN "CLARA CAMPOAMOR", se constituye una Asociación, acogándose al amparo del Art. 22 de la Constitución española, de 28 de Diciembre de año mil novecientos setenta y ocho, así como a la Ley de 24 de Diciembre de 1964, y Decreto del 20 de Mayo de 1965 y disposiciones vigentes.

Art. 2º. - Los fines de la Asociación son: de interés social, o lo que es lo mismo de carácter no lucrativo.

1) Entre las finalidades, estará la defensa y promoción de los intereses y derechos individuales y colectivos de consumidoras y usuarias MUJER; así como la formación e información de las mismas y la representación bien con carácter general, bien en lo relacionado a los bienes y servicios, productos o actividades específicas.

2) Otra finalidad ira dirigida a la defensa de la salud de las MUJERES, así como la información sobre planificación familiar, educación sexual y cualquier otro tema relacionado con la salud de la MUJER.

3) Otra finalidad ira dirigida a promover en el Estado Español la concienciación e inquietud de los/las profesionales y padres así como de las instituciones ante el tema de la educación de los niños, niñas y jóvenes, promoviendo para ello cursos de formación y campañas dirigidas a este fin.

4) Otra finalidad será la de Asistencia y Actuación específica sea Judicial, Social y/o Psicológica en beneficio de la INFANCIA y JUVENTUD, cuando los usuarios/as se encuentren en situación grave o de riesgo por MALOS TRATOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, AGRESIONES SEXUALES, VIOLACIONES etc. y todos aquellos actos que por su magnitud revelen la trasgresión de los derechos fundamentales de los/ las menores.

Art. 3º. - El ámbito territorial de esta Asociación comprende la C.A.V., así como el resto del ESTADO ESPAÑOL.

Para el desarrollo de los fines expuestos en el Art. 20, se abre la delegación de:

SEDE DE EXTREMADURA

C/ ALVARADO, 21

06800 MÉRIDA. (BADAJOZ)

Art. 4°.- El domicilio PRINCIPAL de esta. Asociación estará ubicado en BILBAO, C/ ERCILLA, 13, 4° Iz. 48009 BILBAO. En caso de cambio de residencia se notificara a las Autoridades la nueva dirección.

2.0 - CAPITULO II

Art. 5°. - Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

3.0 - CAPITULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Art. 6°. - El Gobierno de la Asociación CLARA CAMPOAMOR, estará a cargo de:

- La Asamblea General, Órgano Supremo.
- La Junta Directiva, Órgano de Dirección Permanente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7°. - La Asamblea General es el Órgano de expresión de la voluntad de los socios/as. Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 8°. - La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el trimestre primero de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

Art.9°.- Las asambleas Generales extraordinarias, se convocaran de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco días antes. La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

Art. 10°.- se hace constar expresamente que la Asociación NO , deberá atenerse al n° 10 del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, por tanto no será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad publica, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad publica o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de Asociación.

Art. 11°.- Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en la convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados/as, y en 2ª convocatoria cualquiera que sea el n° de asociados/as concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en 1ª convocatoria habrá de mediar al menos quince (15) días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no

se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la 2ª convocatoria deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Art. 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros. La integraran un Presidente, un/una Secretario/a, n/una Tesorero/a y seis Vocales. Deberán reunirse como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto los miembros de la Junta Directiva, como los responsables durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 14º.- La representación de candidatos a Presidente, Vice-Presidente, Secretario/a y Tesorero/a, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios/as no inferior a 1/4 de los socios/as.

Para la elección de los vocales bastará la presentación verbal de candidatos.

Art. 15º.- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por CUATRO (4) años, prorrogables, realizándose la elección de la siguiente manera:

A) Los cargos de Presidente y Secretario/a, más el 50% de los Vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.

B) El Vice-Presidente y el/la Tesorero/a, más el 50% de los Vocales será elegido de la misma forma.

Art. 16º.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según Junta Directiva. Hasta la siguiente Asamblea.

Art. 17º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

A) Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios/as y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.

B) Confeccionar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General, así como para convocar las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.

C) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.

D) Acordar la admisión o no admisión de socios/as y expulsión de los mismos.

E) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, un cuarto de miembros de la misma.

F) Tendrá facultad para constituir delegaciones, asimismo designara a las personas y dirigirá y coordinara dichas delegaciones.

DE LOS CARGOS DE LA MISMA

Art. 18º.- El Presidente presidirá y dirigirá las elecciones de la Asamblea y Junta Directiva.

Resolverá por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilara el funcionamiento de las diversas secciones. Convocara las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Art. 19°.- El Vice-Presidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de este.

Art. 20°.- El/La Secretario/a llevará el registro general de los socios/as. Redactara los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva. Llevará un Libro de Actas de todas las reuniones.

Art. 21°.- El/La tesorero/a, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

DE LOS SOCIOS/AS

Art. 22°.- Son socios/as todas aquellas Mujeres que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS.

Art. 23°.- A) Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos

B) Observar una conducta acorde con la moral, las buenas costumbres cuando actúe como socio/a o como ciudadano.

C) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

D) Abonar las cuotas sociales, la cantidad y plazo en aprobadas en la Asamblea General.

E) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos, colaborar para el buen resultado de los mismos.

F) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos,

DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS.

Art.24°. - A) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto, si están al corriente de pago de cuotas y llevan más de tres años como asociados/as.

B) Ser miembro de la Junta Directora, si sale elegido en la Votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causas justificadas,

C) Apelar las decisiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios, que estén al corriente del pago de las cuotas. Estas decisiones en tanto se hallen periodo de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestas,

D) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Art. 25°.-El socio/a causara baja:

A) Cuando así lo solicite.

B) Por el impago de las cuotas, durante cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) alternos.

C) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y aprobando los hechos que motivan esta expulsión previa audiencia del interesado.

4.0 -CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 26º.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General en su totalidad.

Art. 27º. - Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Junta Directiva, diciendo la cantidad y fecha de entrega.

Art. 28º.- El Patrimonio Fundacional, será de quince millones de ptas el limite de presupuesto anual será de la misma cantidad.

Art. 29º.- En caso de disolución de la Asociación por las causas que fueran se nombrara una comisión liquidadora, y si existieran bienes de su propiedad o pertenencia pasaran a cualquier Entidad Legal, con domicilio preferentemente en la C.A.V., que se dedique a iguales fines.

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin.

PRESIDENTA SECRETARIO/A.

FOLIO 1513

DILIGENCIA.-Para hacer constar que dado que al parecer se ha dado traslado por error a alguna de las partes el original del anterior escrito queda unida copia, incorporándose el original cuando lo entregué la parte en cuyo poder se halle, para lo que serán requeridas. Doy fe.

FOLIOS 1514 - 1516

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Con fecha 25 de marzo de 1.997, tuvo entrada en esta Sección el escrito presentado por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, en el que se solicitaba la declaración de nulidad de pleno derecho de las actuaciones judiciales promovidas por la acusación popular, Asociación de la Mujer "Clara Campoamor", al entender que dicha entidad carece de capacidad

procesal para ejercitar acción en la presente causa; dándose traslado del escrito de alegaciones al resto de las partes, y siendo contestado por las acusaciones populares, mediante escrito que tuvo entrada en fecha 2 de abril de 1997, en el que se planteaba oposición a la pretensión deducida y por la representación del procesado que en escrito presentado en fecha 4 de abril de 1997, adhiriéndose a la solicitud de nulidad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Como exigencia informante del trámite procesal penal, el Tribunal viene obligado a garantizar la celebración del juicio, por ello, trasciende en la regulación del mismo, el límite trazado por las prescripciones del art. 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para plantear cuestiones que impliquen imposibilidad del propósito comentado o demora de su realización, posicionamiento que encuentra respaldo en la normativa fundamental e internacional desde la consideración, recogida jurisprudencialmente de que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o resuelto dentro de un plazo razonable es garantía contenida no sólo en el artículo 24.2 de la Constitución Española, sino también en los Pactos Internacionales sobre derechos fundamentales suscritos por España y que, por imperio del art. 10.3 de la normativa fundamental, debe inspirar toda la interpretación de tal clase de derechos y garantías.

SEGUNDO.- En base a lo sostenido en el anterior fundamento jurídico, no cabe duda de que en la fase del proceso en que se encuentra la presente causa, el Tribunal deberá rechazar toda cuestión que atente contra la garantía comentada, salvo que la misma venga respaldada por concretas normas procesales, circunstancia que no incide en el debate propuesto por la acusación particular en su escrito de fecha de 25 de marzo de 1.997, y ello constituye base suficiente para considerar la pretensión deducida como extemporánea, y de manera acusada, por cuanto que supone reiteración de una cuestión superada, en su momento, mediante resolución judicial firme y ante la que se aquietaron todas las partes en las presentes actuaciones

TERCERO.- El expediente del orden público al que recurre la parte interesada en el escrito de referencia, no invalida el rechazo de la Sala a plantearse el debate propuesto, desde la admisión de la condición de persona jurídica de la Asociación Clara Campoamor, conforme a la documental aportada en las presentes actuaciones, máxime cuando la nulidad postulada, a tenor del art. 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no aparece motivada en concretos supuestos de indefensión en el escrito comentado, por lo que la petición contenida en el mismo, además de extemporánea, como queda razonado, resulta incongruente desde la consideración de que las partes implicadas compartieron, en varias ocasiones, los mismos escritos de alegaciones.

VISTOS los artículos citados y disposiciones de general y demás pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: No haber lugar a la petición de declaración de nulidad de pleno derecho de las actuaciones judiciales promovidas por la acusación popular, Asociación "Clara Campoamor", solicitada por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno en su escrito presentado el día 25 de marzo de 1997.

Esta resolución no es firme, pudiéndose interponer recurso de Súplica en el plazo de tres días siguientes al de su notificación. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

FOLIO 1517

ILUSTRE COLEGIO DE MÉDICOS - VALENCIA

En cumplimiento a lo interesado en su escrito, en relación con la Providencia de fecha 2 de abril de 1997, en relación con el Sumario 1/93, le manifiesto que ese Centro Oficial de Médicos ha designado a los facultativos que a continuación se reseñan para que actúen de peritos.

D. José M^a Vázquez Mazón - Psaje. Dr. Bartual Moret, X- 46010 -Valencia.

D. Vicente Muñoz Tomás - P^o Pechina, XX - 46008 -Valencia.

Valencia, 14 de Abril de 1997.

El Secretario General

V^oB^o- El Presidente.

ILMO SR. PRESIDENTE .AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA SECCIÓN 2.

FOLIO 1518

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos del Colegio de Médicos y de psicólogos, únase al rollo y cítese a los facultativos designados D. José M^a Vázquez Mazón, D. Vicente Muñoz Tomás, D^a. Ángeles Martínez Esteban y D^a Dolores Ferrando Moncholi, a fin de que comparezcan en esta Sección el próximo día 18 a efectos de aceptación y juramento del cargo de Peritos.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folio 1519 es copia del 1496 - Nombramiento de peritos del Colegio de Psicólogos de Valencia.

Folio 1520 - Notificación al Abogado del Estado.

FOLIO 1521

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA
AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA**

A

**DR. D^a ÁNGELES MARTÍNEZ ESTEBAN- LUZ CASANOVA X-X -
VALENCIA 46009**

TEXTO:

MERITOS SUMARIO 1-93 ALZIRA-6 REMITO EL PRESENTE A FIN DE QUE HABIENDO SIDO DESIGNADO POR SU COLEGIO COMO PERITO EN LA PRESENTE CAUSA COMPAREZCA EN ESTA SECRETARIA EL PRÓXIMO VIERNES DIA 18 A FIN DE ACEPTACIÓN y JURAMENTO DEL CARGO.

VALENCIA, A 16 de Abril de 1997

EL PRESIDENTE

FOLIO 1522

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA
AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA**

A

**DR. D^a. DOLORES FERRANDO MONCHOLI - SALUD X -
VALENCIA 46003**

TEXTO:

MERITOS SUMARIO 1-93 ALZIRA-6 REMITO EL PRESENTE A FIN DE QUE HABIENDO SIDO DESIGNADO POR SU COLEGIO COMO PERITO EN LA PRESENTE CAUSA COMPAREZCA EN ESTA SECRETARIA EL PRÓXIMO VIERNES DIA 18 A FIN DE ACEPTACIÓN y JURAMENTO DEL CARGO.

VALENCIA, A 16 de Abril de 1997

EL PRESIDENTE

FOLIO 1523

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA
PROVINCIAL VALENCIA**

A

DR. D. JOSÉ M^a VÁZQUEZ MAZÓN - PASAJE DR. BARTUAL MORET N^oX - VALENCIA 46010

TEXTO:

MERITOS SUMARIO 1-93 ALZIRA-6 REMITO EL PRESENTE A FIN DE QUE HABIENDO SIDO DESIGNADO POR SU COLEGIO COMO PERITO EN LA PRESENTE. CAUSA COMPAREZCA EN ESTA SECRETARIA EL PRÓXIMO VIERNES DIA 18 A FIN DE ACEPTACIÓN y JURAMENTO DEL CARGO.

VALENCIA, A 16 de Abril de 1997

EL PRESIDENTE

FOLIO 1524

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PROVINCIAL VALENCIA

A

DR. D. VICENTE MUÑOZ TOMAS - PASEO PECHINA XX - VALENCIA 46008

TEXTO:

MERITOS SUMARIO 1-93 ALZIRA-6 REMITO EL PRESENTE A FIN DE QUE HABIENDO SIDO DESIGNADO POR SU COLEGIO COMO PERITO EN LA PRESENTE CAUSA COMPAREZCA EN ESTA SECRETARIA EL PRÓXIMO VIERNES DIA 18 A FIN DE ACEPTACIÓN y JURAMENTO DEL CARGO.

VALENCIA, A 16 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE

Folios 1525 - 1529 - Notificaciones a las partes y acuses de recibo.

FOLIO 1530

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

-- SECCIÓN SEGUNDA--

PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n^o 1/93. Juzgado de

Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO:

Que, teniendo constancia de la Providencia de 14 de abril del presente -- notificada el 15-- cumplimentamos en tiempo y forma --dos días-- el trámite conferido en la misma, confirmando, en primer lugar, que el testigo referenciado en el oficio de la Guardia Civil, Joaquín García Sánchez, es el propuesto por esta parte. Y, en segundo lugar, manifestamos que, y a la vista de las averiguaciones efectuadas por la Guardia Civil, en

relación con la carta de Miguel Ricart obrante en los folios 301 y 302 del Tomo I del Rollo, de la cual se nos dio cumplido traslado, interesa la citación como testigos de todos ellos, por interesar a la defensa del procesado en esta causa y a sus propias manifestaciones al respecto.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando al presente, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el trámite conferido, por significada la correcta identidad del testigo propuesto Sr. García Sánchez, y por interesada citación de los testigos resultado de las averiguaciones realizadas por la Guardia Civil en relación a la carta de mi representado, todo ello según Ley. Valencia, quince de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Pilar Moreno Fdo. Manuel López- Almansa

FOLIO 1531

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Moreno Olmos, únase al rollo y procédase a la citación a la vista oral de los testigos interesados, y visto el estado que mantienen los autos, reclamase al Instituto Nacional de Toxicología informe detallado e individualizado de los efectos que obren en su custodia y de aquellos que habiendo obrado en su poder hayan sido remitidos a otros organismos, con indicación de los mismos.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 1532 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1533

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, diríjole el presente a fin de que se remita a este Tribunal informe detallado e individualizado de los efectos de la presente causa que obren en su custodia y de aquellos que habiendo obrado en su poder hayan sido remitidos a otros organismos, con indicación de los mismos. Se ruega la máxima celeridad al objeto de cotejar los datos y que se adelante contestación del presente vía fax.

En Valencia, a 17 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA.-
MADRID.

Folios 1534 - 1536 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1537

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, cuya representación consta acreditada en los presentes Autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito solicito respetuosamente de la Sala el libramiento y expedición a mi atención por la Secretaria de **TRES TESTIMONIOS del Auto de 26 de febrero de 1.997** por el que se señala y emplaza a las partes al acto de la vista para el próximo 12.05.97 al efecto de acreditar dicho señalamiento en otras actuaciones en trámite ante los Juzgados y Tribunales de Valencia, Castellón, Madrid (Juzgado Central de Instrucción Nº 3), Massamagrell, Moncada, Onteniente, Paterna y Vinaroz, asimismo -a ser posible por tenerlo la Sala ya previsto o en su momento en otro caso-, certificación comprensiva del calendario o de la previsión de la finalización de las sesiones al menos respecto a la prueba que haya señalada; todo ello en orden a la planificación necesaria para la llevanza de los aludidos y ulteriores asuntos judiciales" sub judice" que la dirección letrada que suscribe tiene encomendados.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, por efectuadas las manifestaciones y solicitud que contiene y, previos los trámites oportunos, acuerde librar y expedir a mi atención **TRES TESTIMONIOS DEL AUTO** referenciado y certificación comprensiva de los particulares expresados, por ser de Justicia que pido en Valencia, a 17 de Abril de 1997.

Fdo. Vicente Attard

Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 1538

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de **D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO**, cuya representación consta

acreditada en los presentes Autos, ante la Sala comparezco en el **Sumario 1/93**, y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

En relación al telegrama recibido de la Jefatura Superior de Policía de Valencia sin firmar y sin datos de funcionario alguno responsable de dicha comunicación oficial, tal y como consta en la copia adjunta al proveído de.....io de que se haya efectuado llamada telefónica por la Secretaría, por el presente esta parte interesa.

Se libre y expida nuevo requerimiento a la Jefatura Superior de Policía a fin de que se certifique debidamente dicha circunstancia por el citado funcionario como Jefe del Departamento de Personal.

Entre otras cosas, la forma en que se ha contestado la citación nos parece ciertamente irrespetuosa para con la Sala pues ni siquiera se ha dignado suscribirla el funcionario correspondiente; pero además, tampoco se observa la forma correcta legal y reglamentaria de contestar a una citación oficial.

Por tanto, consideramos que tanto el respeto debido a este Tribunal y a las partes, como el cumplimiento de la legalidad al efecto, determinan la procedencia de que por la Sala se requiera de nuevo a la Jefatura Superior de Policía de Valencia a fin de que **certifique debidamente y por funcionario con identificación** expresa de nombre y cargo (o número de identificación en otro caso), sobre las circunstancias ya comunicadas al respecto.

Lo anteriormente expuesto se estima de importancia y se aduce en virtud de la trascendencia de la persona que se citó a declarar por tratarse nada menos que del responsable de la investigación instructora y preparatoria como policía judicial.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y copias, se digne admitirlo y en mérito a lo expuesto libre nuevo oficio a la Jefatura Superior de Policía de Valencia a fin de que certifique debidamente y por funcionario con identificación expresa de nombre y cargo (o número de identificación en otro caso), sobre las circunstancias ya comunicadas al respecto, por ser todo ello ajustado a Derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 17 de Abril de 1997.

Fdo. Vicente Attard Fdo. Isabel Caudet

FOLIO 1539

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA ALZIRA-6 SUMARIO-1-93

COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO.- En Valencia, a diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.

En la Secretaría de esta Sección Segunda, y ante el Ilmo. Sr. Presidente y Secretario, comparece D. JOSÉ M^a VÁZQUEZ MAZÓN, con número de D.N.I. 21.XXX, haciéndolo en calidad de Médico Psiquiatra designado por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia, al que se le instruye de las

presentes actuaciones y manifiesta: Que acepta el cargo de PERITO para el que ha sido propuesto y promete desempeñarlo bien y fielmente según su leal saber y entender. Quedando debidamente citado para el acto del Juicio Oral el próximo 30-MAYO-97 a las 10 horas. .

Leída y hallada conforme, es firmada por el compareciente; doy fe.

FOLIO 1540

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO.- En Valencia, a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.

En la Secretaría de esta Sección Segunda, y ante el Ilmo. Sr. Presidente y Secretario, comparecen Dña. M^a DOLORES FERRANDO MONCHOLI y D^a MARIA ÁNGELES MARTÍNEZ ESTEBAN, con número de D.N.I. 19.XXX y 45.XXX, respectivamente, haciéndolo en calidad de Psicólogas designadas por el Colegio de psicólogos de Valencia, a las que se les instruye de las presentes actuaciones y manifiestan: Que aceptan el cargo de PERITOS para el que ha sido designadas y prometen desempeñarlo bien y fielmente según su leal saber y entender. Comprometiéndose a entregar el informe antes del día 12-MAYO-97 fecha de inicio del juicio oral en la presente causa. Quedando debidamente citadas para el acto del Juicio Oral el próximo 30-MAYO-97 a las 10 horas.

Leída y hallada conforme, es firmada por las comparecientes; doy fe.

FOLIO 1541

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; habiendo aceptado el cargo de Perito para el que habían sido designadas por el Colegio de Psicólogos, líbrese oficio al Sr. Director del Centro Penitenciario a fin de que autorice la entrada a dicho centro de D^a Ángeles Martínez Esteban y D^a M^a Dolores Ferrando Moncholi a fin de practicar la prueba pericial psicológica acordada del procesado Miguel Ricart.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1542

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que se autorice la entrada, el día que presenten en ese Centro Penitenciario a D^a. ÁNGELES MARTÍNEZ ESTEBAN COLG. PV-1113 y D^a. M^a DOLORES FERRANDO MONCHOLI COLG. PV-1124, nombradas Peritos en la presente causa a fin de efectuar examen psicológico al procesado arriba indicado.

En Valencia, a 18 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PICASSENT.

FOLIO 1543

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA –VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho del Juzgado de Instrucción N^o 6 de Alzira, únase testimonio al rollo y devuélvase el oficio a dicho juzgado a fin de que se remita la resolución por la que se acuerda lo interesado y verificado se acordará.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1544

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 6 ALZIRA (VALENCIA)

ILMO. SR.

Conforme tengo acordado por auto dictado en el día de hoy en autos de Sumario n^o 1/93-A seguido en este Juzgado por los presuntos delitos de asesinatos y otros contra Miguel Ricart Tárrega y Antonio Anglés Martíns, dirijo el presente a fin de que a la mayor brevedad posible, tenga a bien poner a disposición de este Juzgado las muestras y piezas de convicción que se detallan en el escrito que por copia se acompaña y que ha sido presentado por la representación procesal de la Asociación Clara Campoamor.

Alzira, a 16 de abril de 1997.

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

FOLIOS 1545 - 1548

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 ALZIRA (VALENCIA)

MARIA LIDON FABREGAT, Procuradora de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR, cuya representación ya consta debidamente acreditada en el Sumario 1/93 que se sigue en ese Juzgado, ante el mismo comparezco y como mejor en derecho proceda,

Que con base procesal en el art. 311 de la LECrim., vengo a proponer las siguientes diligencias de prueba:

PRIMERA.- Sobre las muestras halladas en los vehículos.

Opel Corsa: tres envases conteniendo 27 ampollas, folio 69. .

Seat Ronda:, Una ampolla, folio 266.

SOLICITUD: Que se identifiquen el tipo de ampollas encontradas, y de ser medicación, su indicación. Asimismo que se comparen las ampollas encontradas en el Opel Corsa con las del Seat Ritmo y la encontrada en la Caseta (folio 254).

SEGUNDA.- De los diversos encontrados en el lugar de los hechos.

1.- En las proximidades de la fosa:

A) Numero Uno del plano: "Lugar donde aparece troceada, entre la maleza, una orden judicial en la que aparece el escrito el nombre de Inglés Martíns En y su domicilio Cami Real 101, de la localidad de Catarroja (Valencia)", folio 306.

SOLICITUD: Que se aporte a Autos la orden judicial y se identifique Juzgado y procedimiento,

B) Número Dos del Plano: Lugar donde aparece escondido entre la naturaleza y a unos tres metros de la fosa: "Una funda negra conteniendo prismáticos marca Tasco 8x21 con el número 16622", folio 306.

SOLICITUD: Dado que los prismáticos estaban envueltos en una funda negra la conservación de huellas dactilares es más que probable en consecuencia, resulta conveniente que se practique una pericial dactiloscópica de los mismos, con la virtualidad de que es posible cruzarlas con las que figuran en las bases de datos de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

2.-En el interior de la fosa:

-Muestra 7-F: Trozo de papel, con inscripciones ilegibles con tierra folio 248 .

SOLICITUD: Que por la Cátedra de Medicina Legal o por el Gabinete de Policía Científica se proceda a su reconstrucción hasta donde sea posible.

3.-En el interior de la caseta (planta baja):

-Muestra 10-B: Papel posiblemente en portugués, folio 252, cuadriculado con anotaciones,

-Muestra 20-B: Bloc de muelle, de 11x7,5 cm, con anotaciones manuscritas, folio 253.

SOLICITUD: Que se aporten a los Autos para su examen por las partes.

4.-En el interior de la caseta (Buhardilla):

-Muestra 16-S: Ampolla de cristal vacía, con el cuello roto marca Bioserum-Severance. Diferentes envases individuales de pastillas, folio 254.

SOLICITUD: Que se relacionen los medicamentos de los envases y sus prescripciones, y que la ampolla se compare con las encontradas en los vehículos Corsa y Ritmo.

5.-En el interior de la Caseta:

Detalle de los trozos de papel del boletín de denuncia al conductor Roberto Inglés de 7-4-92 del vehículo V-5695-Y, folio 504.

SOLICITUD: Identificación del vehículo, marca, modelo, color, de dos o cuatro puertas, y resultado de la inspección del mismo.

TERCERA.- De documentos a solicitar:

Declaración de Francisco Partera Zafra, folio 759:

"Que desde la fecha de la pérdida del Documento de Identidad ha recibido en su domicilio una notificación del Hospital Peset Aleixandre en la que se le participa que en lo referente al accidente de trabajo que tuvo el 1 de Diciembre de 1.992, debe facilitar copia del accidente a la Mutua para que el Hospital pueda cobrar del seguro que tenga los gastos de hospitalización. Que él nunca ha tenido un accidente de trabajo y que el 1 de Diciembre no estuvo en el Hospital Peset Aleixandre de Valencia"... "Que también ha recibido en su domicilio una factura del Hospital General Universitario de Valencia, de fecha 29 de Octubre de 1.992 en la que se le reclaman 10.000 pesetas por una asistencia en urgencias de fecha 5 de Junio de 1.992, sin embargo él nunca ha sido asistido en este hospital en el mes de Junio de 1.992, no tuvo ningún accidente, ni ninguna enfermedad".

También ha recibido denuncia de tráfico del 29 de Septiembre de 1.992 del Opel corsa V-7757-BJ, y otras denuncias que tampoco son suyas, y una factura de instalación de un radio casset en un Seat Ritmo.

SOLICITUD: a) Que se requiera al Hospital Peset Aleixandre para remita la Historia Clínica de la urgencia laboral del día 12 de Diciembre de 1.992, prestada a Francisco Partera Zafra.

b)Que se requiera al Hospital General Universitario para que aporte la historia clínica de la urgencia del día 5 de Junio prestada a Francisco Partera Zafra.

c) Que se requiera a la Dirección General de Tráfico para que informe de cuantas multas hayan sido impuestas - carreteras, tipo de infracción, etc.- a los vehículos, Corsa V-7757-BJ y Ronda LD V-7670-BS, desde Junio de 1.992 a Enero de 1.993

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por recibido el presente escrito se digne admitirlo y tenga por propuestas las diligencias de prueba que anteceden, declare su pertinencia y acuerde su práctica.

Valencia a 14 de marzo de 1997

Fdo. Virgilio Latorre Fdo. Maria Lidón

FOLIO 1549

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

Adjunto le devuelvo el oficio recibido en el día de hoy, a fin de que se remita la resolución por la que se acuerda lo interesado y verificado se acordará.

En Valencia, a 18 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA.

FOLIO 1550

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

COMPARECENCIA.- En esta Secretaria comparece D. VICENTE MUÑOZ TOMAS D.N.I. 7.XXX, manifestando No aceptar el cargo de Perito en la presente causa para el que ha sido designado por el Colegio de Médicos, ya que enterado de que el informe lo debe efectuar sobre el procesado Miguel Ricart Tárrega, al estar lo suficientemente sensibilizado menoscabaría su objetividad profesional. para juzgar adecuadamente el caso, al ser padre de dos hijas y no querer interferir en el buen desarrollo de la causa. No teniendo nada más que manifestar leída y hallada conforme firma conmigo en Valencia a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIOS 1551 - 1553

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

-- SECCIÓN SEGUNDA--

PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario nº 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, se me acaba de notificar auto de hoy 16 de los corrientes, resolviendo sobre la nulidad pedida por una acusación particular, con traslado de sendos escritos de la acusación popular impugnada, uno fechado el 27 de marzo y presentado el 2 de abril del presente, con alegaciones, --que desconocíamos hasta ahora--, y otro de reciente fecha, 11 de abril, presentado el mismo día, acompañando los estatutos vigentes de la asociación Clara-Campoamor, y que responde al requerimiento hecho a instancias de esta defensa.

Por ello, conocemos al propio tiempo todo lo referenciado, esto es resolución y escritos y estatutos; y de inmediato advertimos y puntualizamos:

PRIMERO.- Que la referida resolución deniega la nulidad postulada por la acusación particular de D. Fernando García, referida a la acusación popular Asociación Clara-Campoamor, en los términos y actuaciones que concretaba, y por lo que se nos dio traslado y pidió alegaciones. Cuyo trámite, evacuó esta defensa con adhesión a la nulidad en distintos términos; puesto que no se pretendía dilación, sino que expresamente se advertía la procedencia y petición de la celebración de la Vista, y, por otro lado, desde la legitimación del procesado a cuya defensa evidentemente afecta las actuaciones y pruebas en cuestión, de tan evidente entidad perjudicial que obvia todo comentario.

Pero, en dicho auto resolutorio, sólo se menciona y refiere escrito y petición de la acusación particular de D. Fernando García, pero nada sobre la postulación en adhesión de esta defensa, por error material o por posponer a momento y resolución posterior.

SEGUNDO.- Que, ante tal situación o misiva, evidente, siguiendo la línea de defensa marcada incuestionablemente por el Letrado que suscribe, evitando cualquier dilación y respetando el principio de economía procesal, expresamente se hace constar que, --aunque, como se ha indicado, nuestra petición estaba perfectamente legitimada por afectar a posible indefensión y expresamente pedía la celebración del Juicio--, se **RENUNCIA** de igual modo expreso a la petición de nulidad, en adhesión pero perfectamente diferenciada, a la vista de los estatutos y en congruencia al presupuesto o condicionante de nuestro referido escrito de fecha 4 de abril, que en su apartado 1 advertía la cuestión de los estatutos no vigente y la necesidad del requerimiento a la parte, que fue expresamente acordado por providencia de 9 de abril y ha sido cumplimentado en los términos antes comentados. Obviamente que aquella petición, cautelar v subsidiaria y con reserva de ampliar a la vista de los estatutos, según expresaban los apartados 2 y 3 de dicho escrito, estaba acertada y podía eximirnos de este escrito y renuncia expresa, pero, optamos por hacerlo, por lo expuesto y evitando equívocos o actuaciones innecesarias

TERCERO.- También nos mueve a ello, el contenido de la argumentación del auto y desde luego los sorprendentes términos del primero de los escritos citados de la asociación Clara-Campoamor, que desconocíamos como ya se ha expuesto y al que bien sirven de réplica y contraposición los argumentos recogidos en el punto segundo de nuestro escrito de adhesión antes referenciado. Por la sorprendente réplica e imputación, que la Asociación Clara-Campoamor como acusación popular hace a la acusación particular, --que plantea una cuestión jurídica, que trasciende de la cuestión contestada--, merece significarse:

- La confusión sobre el problema planteado, precisamente por quien tan duramente replica, en cuanto que lo que se cuestiona es la CAPACIDAD jurídica y/o de obrar de la asociación. en el aspecto sustantivo y a su vez la LEGITIMACIÓN desde el punto de vista procesal v en su aspecto adjetivo; tal planteamiento y a la vista de sus estatutos, y a tenor de las disposiciones legales que se refieren a tan importante cuestión, como para que

haya una problemática doctrinal sobre la persona jurídica v los límites de su capacidad. La conocidísima obra de Federico de Castro ya trata de ello y recoge la teoría británica de la responsabilidad "ultra vires" respondiendo a que la capacidad de la persona jurídica está delimitada por su ámbito objetivo, suponiendo que todos los actos y contratos realizados por ella, extraños al propio ámbito, han de considerarse ineficaces, como contraídos "ultra vires"; doctrina que sigue manteniendo vigencia indiscutible en derecho comparado y seguida por autorizada doctrina científica y jurisprudencial. A la vista del ámbito objetivo estatutario,-- referente a los estatutos aportados junto con el escrito de la acusación particular solicitando la nulidad de actuaciones de dicha asociación--, las actuaciones extralimitadas, pues, pueden ser objeto de impugnación de nulidad o anulación, y puede ser estimada la misma.

- Que no se hace réplica. ni fundamentación alguna al problema ciertamente planteado. la capacidad, siendo la tónica del escrito, con ese tono indicado, una desviación del problema a temas diferentes y ciertamente intrascendentes, como puede apreciarse en los apartados a) a d) de la tercera alegación, hoja n° 3 del escrito de la asociación --así, apartado a) ley procesal penal es ley especial con respecto al Código Civil; apartado b) Constitución como norma suprema apartado c) art.38 C.C en cuanto que las referencias de las reglas de su constitución no puede sino entenderse más que en lo relativo a los órganos decisorios para emprender dichas acciones y los mecanismos de representación que en dichas reglas se estatuyan; apartado d) pretensión inconstitucional, restringe la tutela judicial efectiva, así como obviar. el contenido de los art. 21 y 23 LOPJ, pareciendo perseguir que los delitos semiprivados o privados consumados en lugares distintos a los de la demarcación de actuación de la Asociación queden impunes--. Desde luego que tales cuestiones esta defensa, al razonar cautelarmente sobre la nulidad, no las planteó ni conoció su argumentación de contrario, y, por ello, aquí, significando su irrelevancia por obedecer a un "desvío" o desconocimiento de la cuestión, también debe hacerse constar.

- Que, en fin, con la aportación estatutaria vigente, --por cierto desde el 93 y ahora justificada al requerimiento consecuente a nuestra instancia--, se aprecia la modificación estatutaria, precisamente en lo que motivó y afectaba a la cuestión jurídica planteada --obsérvese el cambio de ámbito territorial, en relación con el objeto, muy particularmente--, y lo que de suyo ya supone que la situación anterior no era adecuada, subsana la base documental estatutaria del impugnante. Siendo ello ya suficiente por si sólo para la resolución judicial desestimatoria de la nulidad y es determinante de la renuncia que expresamente hacemos y motiva este escrito.

Dicho lo cual,

SUPlico A LA SALA que acordando a este escrito lo admita y una a la causa, y tenga por hechas las anteriores manifestaciones, consecuentes a nuestros anteriores escritos y a los términos de la resolución citada, puesto que nos remitimos y quedamos a lo expuesto en el primer apartado de nuestro

anterior escrito, todo ello a los efectos expuestos y los demás que proceda según Ley.

Valencia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Pilar Moreno Fdo. Manuel López- Almansa

FOLIO 1554

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; a la vista de la anterior comparecencia del Médico psiquiatra designado como Perito en la presente causa por el Colegio de Médicos de Valencia, dése traslado a la representación del procesado, parte proponente de la prueba pericial psiquiátrica a fin de que en el plazo de dos días manifieste lo que estime oportuno. Por presentado los anteriores escritos por la procuradora Sra. Caudet Valero en representación del acusador particular D. Fernando García Mediano únase al rollo, expídanse los testimonios solicitados del auto de señalamiento y requiérase a la Jefatura Superior de policía de Valencia a fin de que sea ratificado el contenido del telegrama de fecha 9-4-97, en relación a la citación del Inspector N° 15.987 mediante el oficio correspondiente y por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Moreno Olmos en representación del procesado Miguel Ricart, únase al rollo teniendo por hechas las manifestaciones contenidas.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1555

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que sea ratificado el contenido del telegrama de fecha 9-4-97, cuya copia se acompaña en relación con la citación del Inspector N° 15.987 a la vista oral de la presente causa mediante el oficio correspondiente.

En Valencia, a 21 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DEL CUERPO NACIONAL DE
POLICÍA DE VALENCIA.

Folio 1556 es copia del 1517 - Nombramiento de peritos del Colegio de Médicos de Valencia.

Folios 1557 - 1571 - Notificaciones a las partes y acuses de recibo.

FOLIO 1572

**TELEGRAMA
PRESIDENTE SECCIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PROVINCIAL
VALENCIA A**

**DIRECTOR GENERAL INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.-
MADRID**

TEXTO

RUEGO V.I. TENGA BIEN DISPONER TRASLADO LUIS RIVERA GALLARDO DESDE CENTRO PENITENCIARIO SEVILLA II AL DE ESTA CAPITAL OBJETO ASISTIR COMO **TESTIGO** JUICIO ORAL SEÑALADO PRÓXIMO DIA 19-MAYO-97 A LAS 10 H. MERITOS CAUSA SUMARIO 1-93 ALZIRA-6.

VALENCIA, a 21 de Abril de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE.

FOLIO 1573

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; visto el estado que mantienen los autos reclámese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de Sevilla informe detallado e individualizado de los efectos que obren en su custodia y de aquellos que habiendo obrado en su poder hayan sido remitidos a otros organismos, con indicación de los mismos.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1574

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, diríjole el presente a fin de que se remita a este Tribunal informe detallado

e individualizado de los efectos de la presente causa que obren en su custodia y de aquellos que habiendo obrado en su poder hayan sido remitidos a otros organismos, con indicación de los mismos. Se ruega la máxima celeridad al objeto de cotejar los datos y que se adelante contestación del presente vía fax. En Valencia, a 21 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA.-AVDA SÁNCHEZ PIZJUAN Nº 4.-SEVILLA.

FOLIOS 1575 - 1580

SUMARIO 1/93

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

-- SECCIÓN SEGUNDA--

Doña Isabel Caudet Valero, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Don Fernando Gómez Moreno, según ya tengo acreditado en autos de referencia, ante esa Audiencia Provincial comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que con fecha 16 de abril de mil novecientos noventa y siete se me ha notificado Auto de la misma fecha por el que se acuerda no haber lugar a la petición de declaración de nulidad de pleno derecho de las actuaciones judiciales promovidas por la acusación popular, Asociación "Clara Campoamor", solicitada por esta parte en su escrito presentado el día 25 de marzo de mil novecientos noventa y siete, y estimando la misma gravemente lesiva para los intereses de mi representado, con el debido respeto, formulo **RECURSO DE SUPLICA** en uso del derecho que concede el art. 236 de la Lecrim. en base a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA Y ÚNICA.- Como se ha sostenido jurisprudencialmente y como consecuencia del principio de unidad que preside el proceso y que encuentra su adecuado reflejo en las distintas fases del mismo, sólo la parte a quien una resolución judicial le sea desfavorable le legitima para provocar la apertura de una nueva fase procesal mediante el uso de los recursos y medios de impugnación establecidos por las leyes procesales, lo que sin lugar a dudas se produce en el caso que nos ocupa, toda vez que la parte perjudicada por el Auto de referencia es la de mi representado, y lo es porque al desestimarse su solicitud teniendo como único argumento la dilación que produciría al procedimiento, provoca una clara indefensión de sus intereses y un ataque al orden procesal que ha de ser vigilado judicialmente y es de orden público. Como decimos la garantía no sólo del llamamiento al proceso sino además de que las distintas personaciones se hagan conforme a ley, configura en este caso la irregular personación de la Asociación de Euskadi Pro Defensa de los Derechos de la Mujer "Clara Campoamor" en orden a los criterios que se mantuvieron en la solicitud, y que no son otros que la propia limitación

operada por los socios en la redacción de sus Estatutos al ámbito territorial del País Vasco, como indica su tenor literal, y así lo ha entendido la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional en supuestos enjuiciados de similar problemática así en la Sentencia 241/1992 de 21 de diciembre se sostiene que dado que la asociación solicitante tiene según sus estatutos aportados, un ámbito de credencial exclusivamente provincial, y que en dicho supuesto el Órgano actuante lo era de carácter nacional, por lo que no fue procedente admitir a trámite la referida pretensión, siendo el M.F. el mecanismo catalizador de la acción pública entablada, y además impidiendo también que se accediera a lo solicitado la circunstancia de la acreditada falta de adecuación de los fines de la Asociación (...) a la pretensión de ejercicio de la acción popular (...), pues entre tales fines no figuraba el ejercicio de la acción pretendida, sin que por ello se vean sus asociados impedidas del constitucional derecho (...) a ejercer (individual o conjuntamente, pero no de manera asociativa) la popular (...) Por último, a la vista de los Estatutos de la Asociación actora y de lo dispuesto en el art. 38 CC, entendió la Sala que sus fines no tenían en ningún punto coincidencia con el ejercicio de la acción popular, de manera que no podía ejercitar aquella Asociación la acción popular en un caso como aquel, que no incidía directamente en los intereses o derechos de dicha Asociación. Es pues completamente aplicable al caso que nos ocupa no sólo la limitación territorial operada voluntariamente por los socios en sus Estatutos reguladores, sino que lo es aún a mayor abundamiento cuando sus fines nada tienen que ver con el proceso del que traemos como base cuál es el procesamiento por los presuntos delitos de enjuiciamiento. Además también se ha de destacar y así lo ha hecho el Tribunal Supremo en S 3699/1993, que la personalidad exigida para ser parte en un proceso penal, ha de medirse; con el máximo cuidado en aquellos supuestos, en los que con el simple enunciado de ejercer una "acción popular" ya se puede tener derecho a una intervención inmediata en el proceso, sin haber demostrado previamente su interés directo en la cuestión, y sin que pueda servir de sustento a ese interés la defensa genérica de un interés público, cuando tal defensa viene encomendada, por ley, a una institución del Estado como es, paradigmáticamente, el Ministerio Fiscal, cuyas pretensiones, dada su imparcialidad, están destinadas "ope legis" y con un carácter lógico, a defender a la sociedad en su conjunto, a través o por impulso del principio de legalidad. Insiste además el Alto Tribunal en que es necesario medir muy cuidadosamente en cualquier supuesto, no sólo en el enjuiciado, el tratamiento que, desde el punto de vista adjetivo, deba darse a la llamada "acción popular", pues aunque constituya un derecho constitucionalmente establecido, su concepto no puede ser interpretado de forma tan amplia que desemboque necesariamente, como de hecho se está comprobando en legitimar a una parte acusadora en el proceso, con las posibilidades dialécticas que ello supone tanto en la instancia, como en la casación. (Se podría contrargumentar, dice el Tribunal Supremo, que esa limitación de accionar penalmente viene impuesta por la necesidad previa de presentar una garantía dineraria que ha de ser

exigida por los Tribunales, pero, de todos es sabido que, en la práctica, esa garantía exigible es más ficticia que real, en cuanto que su cuantía es siempre simbólica ante el temor de posibles indefensiones).

A juicio del hoy recurrente, por todo ello no sería jurídicamente admisible que al cobijo del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y al hecho de que los actos procesales que admitieran tal personación devinieran firmes por la quietud de las partes, quietud ésta además influida por la no aportación a los Autos de tan elementales documentos cuales son los estatutos que dotan de personalidad a la Asociación de referencia, cargado todo ello sin duda de un interés teñido no sólo de mala fe, sino de hacer incurrir a las partes (entre las que evidentemente se encuentra esta acusación particular con el fin de garantizar los intereses de una familia afectada por las trágicas secuelas del asesinato y violación, entre otros delitos, sufridos en la propia persona de algo tan legítimo como una hija) en un engaño de capacidad suficiente para su personación, extremo éste que ha quedado sobradamente acreditado en Autos que no posee; por otro lado devendría que la nulidad promovida no sería, o al menos no debería de serlo, contraria a la garantía constitucional de un proceso sin dilaciones indebidas, toda vez que no supondría más que la nulidad de una parte de las actuaciones habidas en el proceso y que en la mayoría hubieron de ser suscritas al menos por otras partes personadas, y además no han sido discutidas por la parte a la que en su caso perjudicaría como es la representación del procesado. No puede esgrimirse así y de ello hay sobrada jurisprudencia, que en aras a la consecución de dicho procedimiento sin dilaciones indebidas deba inferirse que hayan de consolidarse situaciones que devienen desde un principio nulas) aunque las partes en su momento se aquietaran, pues al ser las nulidades radicales "ab initio" todo ello devengaría la nulidad de lo que consiguientemente convocaran, y al ser dicha cuestión de orden público procesal habrían de ser fiscalizadas por la labor judicial. No puede desconocerse por ese Órgano Judicial al que nos dirigimos que no ha sido hasta el mismo momento procesal de ser requerido para ello, *a impulso de esta parte*, que la Asociación referenciada hace entrega de su tan elemental documentación como son los Estatutos que la rigen, cuatro años más tarde de su personación, y que éstos mismos delimitan por sí su ámbito de actuación (sin que esto presuponga, como erróneamente se ha considerado, el no reconocimiento de su personalidad jurídica, pero dicha personalidad ha de admitirse con las propias limitaciones que los propios socios en su otorgamiento así quisieron restringir) y su objeto social.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA: que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por formulado en tiempo y forma RECURSO DE SUPLICA y tras los trámites legales pertinentes se acuerde haber lugar al mismo, dejando sin efecto el auto mencionado.

Es Justicia que pido en Valencia a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo Isabel Caudet

Fdo. José M^a Garzón Flores.

FOLIO 1581

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintidós de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora D^a Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, únase al rollo teniendo por interpuesto en tiempo y forma recurso de súplica contra el auto de fecha 16-4-97. Hágase entrega de copia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 Lecrm. aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de DOS días siguientes a su entrega.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folios 1582 - 1585 - Notificaciones a las partes.

FOLIOS 1586 - 1587

SUMARIO 1/93

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

-- SECCIÓN SEGUNDA--

D^a ISABEL CAUDET VALERO, Procuradora de los Tribunales y de Don FERNANDO GÓMEZ MORENO, cuya representación consta acreditada en los Autos de referencia comparezco ante la Audiencia Provincial de Valencia y como mejor proceda en derechos EXPONGO:

Que la Asociación Pro-Defensa de los Derechos de la mujer "Clara Campoamor" ha actuado en el procedimiento sumario 1 /93 ante el Juzgado de Instrucción n^o 6 de Alzira, en el ejercicio de la acción popular como parte, careciendo de capacidad procesal para ello lo cual supone un impedimento para la válida continuación del proceso, pues la capacidad procesal es de orden público procesal y su ausencia determina la nulidad de cuanto se erige en presupuesto de la regular constitución de la relación jurídica procesal.

Esta falta de capacidad para actuar como parte en este proceso viene determinada por su falta de capacidad para actuar como parte ante cualquier Tribunal cuya jurisdicción no se circunscriba a la Comunidad Autónoma Vasca, pues así se infiere a los Estatutos de tal asociación visados el 31 de Julio de 1.985 por la Dirección General de Política Interior en el Registro de Asociaciones (copia de los cuales se adjunta) en virtud de los que se admitió su personación como parte del citado procedimiento.

En efecto, y de conformidad con el artículo 38 del Código Civil, dicha Asociación puede ejercitar acciones criminales conforme a sus reglas y leyes de constitución, las cuales, de acuerdo al artículo 3 de los antes citados Estatutos que limita el ámbito territorial de esta Asociación a la Comunidad Autónoma Vasca, únicamente se pueden interponer ante los Tribunales de dicha comunidad, haciendo constar que la Comunidad Autónoma Vasca nuestro ordenamiento como tal no la recoge aunque si con el nombre de País Vasco (Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre).

Y es por ello por lo que, a esa Audiencia **SOLICITO:**

Que se separe del procedimiento, no teniéndola en adelante como parte personada en el mismo a la citada Asociación, no entendiéndose en adelante con ella más actuaciones.

Es Justicia que pido en Valencia a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Isabel Caudet Valero- Procuradora José M^a Garzón Flores -Abogado
Col. n° 46.955

FOLIO 1588

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

--SECCIÓN SEGUNDA--

PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n° 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, en el plazo conferido al efecto y tras instrucción personal esta misma mañana en secretaría, evacuo el traslado conferido por providencia fechada y notificada ayer, en el particular concreto relativo a nuestra prueba pericial psiquiátrica y en razón a la incidencia por la renuncia de uno de los Peritos, según comparecencia que se adjunta.

Por nuestra parte, y salvo mejor criterio del Tribunal, se estima pertinente la renuncia del Perito ante las razones expuestas, y, para completar los dos Peritos preceptivos por la naturaleza del procedimiento, también se estima procedente proveer a la sustitución mediante nuevo oficio al Colegio pidiendo la designación de otro Perito, con especial significación de la urgencia habida cuenta de la fecha del señalamiento a Juicio y la necesidad de exploración anterior para realizar la pericia acordada a solicitud de la defensa.

Al propio tiempo, y aunque se refiere a otra providencia fechada el 18 -- notificada al propio tiempo que ésta--y relativa a nuestra otra prueba pericial psicológica informamos y dejamos constancia de que en el día de ayer se facilitaron a los peritos los antecedentes que manifestaron precisar, cumplimentando la indicación y su petición tras la aceptación el día 18 ante la sala, como nos manifestaron y consta en la causa.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito lo admita y una al rollo, teniendo por evacuado el trámite conferido en relación con nuestra prueba pericial psiquiátrica, al efecto de proveer para la designación de nuevo perito, en sustitución del renunciante, según lo expuesto y con libramiento del oficio en cuestión, o en la forma que se determine a los efectos de asegurar la práctica de la prueba acordada, y por hechas las anteriores manifestaciones sobre información a los psicólogos y, todo lo demás que proceda según ley.

Valencia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete

Fdo. Pilar Moreno Fdo. Manuel López- Almansa

Folio 1589 es copia del Folio1550 - Comparecencia del Perito rechazando el cargo.

Folios 1590 - 1594 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1595

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por la procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, únase al rollo y siendo lo solicitado reiteración de su escrito de fecha 21-3-97, estése a lo resuelto en auto de esta Sala de fecha 16-4-97.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 1596 - 1611

ATESTADO 102/97

**311^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL- UNIDAD
ORGÁNICA POLICÍA JUDICIAL -VALENCIA-**

**DILIGENCIAS CUMPLIMENTANDO OFICIO JUDICIAL DE LA
SECCIÓN 2^a DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, DE
FECHA 26 DE MARZO DE 1997, EN RELACIÓN CON EL SUMARIO
1/93-A DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 6 DE ALCIRA (V).**

En Valencia, en dependencias de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 311^a Comandancia de la Guardia Civil, el Brigada D. Pablo Pizarro Plaza como Instructor y el Guardia Civil D. Pedro Cano Nortes como Secretario,

ambos pertenecientes a las Unidades arriba indicadas extienden esta diligencia y hacen constar:

Que con fecha 6 de Abril de 1.997, se recibió en esta Unidad escrito de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valencia en el que, " En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones que se siguen contra Miguel Ricart Tárrega, se acuerda se le informe de los efectos que obren en poder de esta Unidad y en caso de que no estén custodiados en esta Comandancia, el organismo al que hayan sido remitidos". Igualmente se interesa se ponga en conocimiento de la Sala la existencia de cualquier efecto o instrumento dimanantes de los hechos que dieron lugar al Sumario y a sensu contrario de aquellos que por cualquier circunstancias obren referenciados y no traigan causa de los hechos objeto del presente proceso.

En cumplimiento de lo acordado por la Autoridad Judicial se procede a relacionar los efectos.

1º- RELACIÓN DE LOS EFECTOS QUE OBRAN EN ESTA UNIDAD ORGÁNICA DE POLICÍA JUDICIAL RELATIVOS AL SUMARIO 1/93-A DEL JUZGADO Nº6 DE ALCIRA , QUE SE PRESENTARON AL ILUSTRÍSIMO SEÑOR JUEZ Y QUE POR FALTA DE ESPACIO EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ACORDÓ VERBALMENTE QUEDAR DEPOSITADO EN ESTA COMANDANCIA. PARA UN MEJOR CONTROL SE PROCEDE A ENUMERAR LOS MISMOS ANTEPONIENDO LA NUMERACIÓN DADA POR LA SEÑORA SECRETARIA DE LA SECCIÓN 2ª:

- 3- Funda de plástico conteniendo prismáticos marca TASCOS 8x21.
- 4- Cinturón de tela beig.
- 5- Cinturón de cuero marrón.
- 6- Cinturón con remaches metálicos.
- 7- Guante de color azul de la mano derecha.
- 9- Calcetín blanco marca Sport.
- 10- Juego máquina infantil portátil marca HIGH WAY
- 11- Funda de plástico de juego HIGH WAY
- 12- Caja de tiritas
- 13- Caja de medicamentos ZANTAC, conteniendo 16 comprimidos
- 14- Frasco conteniendo loción AUTAN
- 15- Bote de espuma moldeadora
- 16- bote de laca marca SUDANESA
- 17- Un trozo de algodón blanco sucio
- 18- Sobre de suspensión URBAL
- 19- Folleto de Instrucciones de un cassette marca GENERAL ELECTRIC.
- 20- Tubo de crema colorante marca IMEDIA DE L'OREAL
- 21- Cuchara de plástico blanca rota.
- 22- Cazadora vaquera marca LIBERTO azul clara.

- 23- Camiseta sudadera con dibujo de unos palos de golf, unas zapatillas y una banderita.
- 24- Cinta de cassette de Antonio Machin
- 25- Pegatina de motocicleta (Etiqueta F-121)
- 26- Adhesivo motocicleta fondo negro (Etiqueta F- 121)
- 51- Cabo de vela con mecha quemada (etiqueta 17F) .
- 53- Correa de plástico dentro de una bolsa de plástico (Bandolera) (Etiqueta 19-F).
- 57- Carcasa de motocicleta de color negro (Etiqueta 1 H)
- 58- Restos de cera derretida (etiqueta 2 H)
- 62- Pantalón vaquero azul marca ESTROCKWEAR (etiqueta 1 P)
- 64- Cinta cassette de curso de idiomas Planeta Agostini (etiqueta 3 P)
- 65- Prismáticos tipo cartera color azul marca Sports-Glass 3x25 (etiqueta 4 P)
- 66- Pantalón vaquero azul marca ZEPPELIN (etiqueta 1 B)
- 67-Pantalón vaquero corto de color granate marca PATT (etiqueta 1 B)
- 68- Chaqueta chandal de color azul marca VOGEL (etiqueta 2 B)
- 69- Bañador de caballero de color rojo marca SAYLING WEST (etiqueta 2 B)
- 70- Camiseta manga corta de color rosa marca BRAIMAN (etiqueta" B)
- 71- Cazadora vaquera de color azul marca MARLBORO (etiqueta 3 B)
- 72- Cazadora de loneta marca SOLANA de color verde (etiqueta 4 B)
- 73- Camiseta manga corta azul con inscripción BASEBALL (etiqueta 5 B)
- 74- Sudadera de color azul y negro con inscripción AMARRAS (etiqueta 5 B)
- 75- Chaqueta de chandal color negro y franjas amarillas marca RASAN (etiqueta 6 B)
- 76- Pantalón vaquero azul marca LEVIS-STRAUSS (etiqueta 6 B)
- 77- Tubo metálico con pastillas marca HIBITANE (etiqueta 7 B)
- 78- Resto papel resguardo denuncia de tráfico vehículo V-5685-Y, de fecha 7/04/92 (etiqueta 8 B)
- 79- Trozo de papel cuadriculado con anotación en tinta roja (etiqueta 9 B)
- 81- Envoltorio de pilas TUDOR
- 82- Tijeras cromadas con la punta doblada (etiqueta 12 B)
- 83- Bote de plástico blanco con tapón en forma de cono (etiqueta 13 B)
- 94- Braga de cuello tubular de color verde (etiqueta 3 S)
- 95- Pantalón corto tipo tenis de color azul (etiqueta 3 S)
- 96- Pantalón deporte de color verde (etiqueta 3 S)
- 97- Camisa de color gris a fragmentos (etiqueta 3 S)
- 98- Camisa de cuadros con cuello blanco
- 100- Calcetín color claro (etiqueta 5 S)
- 101- Envase de cartón con producto cosmético de la marca DHILA (etiqueta 6 S)
- 102- Billete autobús de la empresa AUVACA S.A. (etiqueta 7 S)
- 103- Bolígrafo de tinta azul marca BIC (etiqueta 5 S)
- 104- Cabo de vela mecha quemada (etiqueta 9 S)
- 105- Una moneda de peseta (etiqueta 9 S)
- 106- Colillas de cigarrillos halladas en buhardilla (etiqueta 10 S)

- 107- Colillas de cigarrillos de diferentes puntos (etiqueta 11 S)
- 109- Cajetilla de cigarrillos marca WINSTON (etiqueta 13 S)
- 110- Cajetilla de cigarrillos marca MARLBORO (etiqueta 13 S)
- 113- Ampolla de cristal BIOSERUM (etiqueta 16 S)
- 114- Diferentes envases de pastillas
- 115- Paquete de cigarrillos WINSTON y anotado 1266856 casa (etiqueta 17 S)
- 124- Tres cabos de vela (etiqueta 25 S)
- 126- Pendiente de aro de color dorado
- 128- Mochila de material plástico con inscripción TYROLIA (etiqueta 2 X)
- 132- Gafas de sol (etiqueta A1)
- 133- Tijeras marca STAINLESS (etiqueta A2)
- 134- Tubo de poma de sal 20g. (etiqueta A3)
- 135- 3 piedras (etiqueta A4)
- 136- Bolsa de papel con cuatro bengalas (etiqueta A5)
- 137- Trozo de vela de 2 cm. de longitud (etiqueta A6)
- 138- Rotulador blanco (etiqueta A7)
- 139- Palanca interruptor luces (etiqueta A9)
- 141- Goma extensible de 20 cm. color verde (etiqueta A10)
- 142- Caja recambios luces vehículo (etiqueta B11)
- 143- Cuatro pilas marca PANASONIC (etiqueta C-12)
- 144- Una aspirina efervescente (etiqueta C-13)
- 145- Anilla con cinco llaves (etiqueta C-14)
- 146- Peine de color marrón (etiqueta C-15)
- 147- Una lupa pequeña (etiqueta C-16)
- 148- Un tiket de compra de MERCADONA
- 149- Dos peines de pua
- 150- Cepillo de peine de color rojo (etiqueta C18)
- 151- Una linterna marca UCAR (etiqueta C19)
- 152- Dos botes de crema
- 153- Frasco colonia vacío marca LOEWE
- 154- Tubo fijador de cabello marca L'OREAL(Etiqueta C-22)
- 155- Un pintalabios transparente (Etiqueta C-23)
- 156- Un cable de conexión encendedor para coche (Etiqueta C-24)
- 157- Un bote desodorante color verde (Etiqueta C- 25)
- 158- Cinco cintas de cassette sueltas (Etiqueta C-26)
- 159- Dos estuches de cintas de cassette (Etiqueta C-27)
- 160- Cinta morada marca PROKENNEX (Etiqueta C-28)
- 161- Un rollo de cinta aislante blanca (Etiqueta C-29)
- 162- Bolsa de plástico con documentos de vehículo V-7757-BJ (Etiqueta C-30)
- 163- Copia denuncia a nombre de MIGUEL RICART (Etiqueta C-31)
- 164- Una factura de Grúas PANOCHETA de Villamarchante
- 166- Caja de cerillas CYRO (Etiqueta E-32)
- 168- Un ambientador color negro

- 170- Gorra color negro inscripción CAPTAIN (Etiqueta E-35)
- 171- Un bote producto marca LECINAT (Etiqueta E-36)
- 172- Insecticida marca VIFOS (Etiqueta E-37)
- 173- Linterna marca UCAR que no funciona (Etiqueta E-38)
- 174- Dos cinturones, uno con la inscripción USA (Etiqueta E-39)
- 175- Pantalón chandal azul con bolsillo roto (Etiqueta E-40)
- 176- Linterna conexión con batería marca DHOCATRONIC (Etiqueta E-41)
- 177- Cable rojo y negro con conexión a batería (Etiqueta E-42)
- 181- Encendedor del coche (Etiqueta E-45)
- 182- Goma de tensar marca SALTER (Etiqueta E-46)
- 187- Llave fija marca palmera 6-7 (Etiqueta E-51)
- 188- Tres bombillas de vehículo (Etiqueta E-52)
- 189- Un cepillo limpiador marca KRAFF (Etiqueta E-53)
- 190- Una ampolla bebible marca WASSRNANN (Etiqueta E-54)
- 191- Una cartera de plástico porta-documentos (Etiqueta E-55)
- 196- Unos zapatos tipo mocasín marca ÉXITO (Etiqueta E-57)
- 197- Tres envases conteniendo ampollas sin marca (Etiqueta E-58)
- 200- Una hoja de carrasca o chaparro (Muestra 21)
- 218- Guante de goma amarillo mano derecha (Etiqueta 4-A)
- 219- Guante de goma color verde mano derecha (Muestra 5-A)
- 224- Regleta caja fusibles vehículo numerada (Etiqueta C-15)
- 225- Caja de cerillas con inscripción FLEURE D'SABANE
- 228- Manual de instrucciones radio-cassette marca JERSON (Etiqueta C-18)
- 229- Etiqueta prenda de vestir marca TORSI (Etiqueta C-19)
- 233- Cartón con inscripción BEVERLI GHILS (Etiqueta C-20)
- 234- Dos cintas métricas de color (Etiqueta C-21)
- 235- Siete tuercas (Etiqueta C-22)
- 236- Tres tornillos (Etiqueta C-23)
- 237- Un clip (Etiqueta C-24)
- 238- Soporte de plástico y tres trozos de plástico (Etiqueta C-25)
- 242- Pantalón vaquero LEVIS STRAUSS (Etiqueta C-28)
- 243- Camisa marca STRADIVARIUS (Etiqueta C-29)
- 244- Bolsa de plástico inscripción CHARTER (Etiqueta C-30)
- 245- Frasco de petaca funda de cuero color marrón (Etiqueta C-41)
- 246- Caja de plástico con tres bombillas de repuesto (Etiqueta C-31)
- 252- Ocho tornillos de ruedas (Etiqueta F-16)
- 254- Una cuchilla de afeitar marca GUILLETTE (Etiqueta C-34)
- 256- Tijeras plegables oxidadas (Etiqueta C-36)
- 257- Caja de lámparas marca PHILIP (Etiqueta C-37)
- 258- Tapadera de plástico color rojo (Etiqueta C-38)
- 260- Una ampolla de vidrio (Etiqueta C-39)
- 265- Colilla de cigarrillo WINSTON (Etiqueta C-2)
- 266- Hoja de carrasca encontrada en interior del vehículo (Etiqueta C-6).
- 273- Cinco fotografías tamaño carnet de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS y un porta-fotos de cartón.

274- Una llave y una servilleta de papel.

RELACIÓN DE LOS EFECTOS QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALÍSTICA DEL SERVICIO DE POLICÍA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

De los elementos que se mandaron a analizar a los distintos departamentos del Laboratorio de Investigación y Criminalística de la D.G.G.C., principalmente departamento de Balística y Análisis, quedan en los mismos los que a continuación se expresan, pasando a darle la numeración que por la Señora Secretaria de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia viene dando a estos efectos.

35- Cartucho sin percutir marca GECO calibre 9mm corto hallado en la fosa.

204- Proyectoil alojado en el cráneo de ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

269- Proyectoil encontrado en la mano de DESIRÉE HERNÁNDEZ.

270- Dos cartuchos marca GECO sin percutir de pistola marca LLAMA.

271- Cartucho calibre 9mm corto marca H.P. sin percutir.

272- Trece casquillos 9mm corto de la marca GECO y H.P.

De estos elementos se remitieron oportunos informes técnicos que se enviaron a la Autoridad Judicial formando parte del Sumario.

Respecto al departamento de Análisis donde también se enviaron otros elementos (pico, tierra, pintura, etc.) se emitieron los correspondientes informes técnicos y las sustancias sobrantes que no fueron destruidas al emitir los informes se enviaron como muestras sobrantes al Instituto Nacional de Toxicología o devuelta a la Autoridad Judicial.

RELACIÓN DE LOS EFECTOS OBRANTES EN ESTA UNIDAD QUE FORMAN PARTE DE LAS INSPECCIONES OCULARES Y QUE NO CONSTAN EN LA RELACIÓN SOLICITADA POR LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

a.- Trozo de papel de aspirina con la anotación 247863-51.

b.- Cinta de cassette de TECNO OPEN DISCO TOTAL.

c.- Seis arandelas.

d.- Siete gomas finas de sujetar rollos de papel.

e.- Una funda de chicle marca BOOMER SIN DE MENTA.

f.- Una bolsa de plástico de Hipermercado ALCAMPO anudada y rota.

g.- Un bote de crema abierto y oxidado marca ALMEMDRINA.

h.- Un bote de aceitunas vacío marca BERNABEU.

i.- Folleto informativo de BOTICAS DAS PLANTAS.

j.- Tres tiritas marca URJO.

k.- Bolsa de plástico con 14 colillas (Etiqueta 11 IO-S) .

l.- Frasquito con sustancia marca TOM-WAS.

m.- Trozo de papel con anotación número 015239 importe 650 pesetas.

n.- Goma rota de sujetar rollo de papel.

ñ.- Trozo de maneta de limpiaparabrisas de vehículo.

o.- Bote de pomada marca PROMOCID.

p.- Tres fundas de cassette vacías y una cinta SCATE BOOAR -4.

q.- Cuatro cintas de cassette.

r.- Caja de bombillas de vehículo Renault.

RELACIÓN DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR LA ACUSACIÓN PARTICULAR, QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESTA UNIDAD POR ENCONTRARSE EN OTROS ORGANISMOS OFICIALES, CON EXPRESIÓN DEL LUGAR.

1. - Una orden judicial troceada a nombre de ANGLÉS MARTÍNS (**incluida en el Sumario**).

2. - Hoja de urgencias del Hospital La Fe de Valencia de fecha 04.05.92... (**incluida en el Sumario**) 27.-Una alfombra. (**Instituto Nacional de Toxicología**)

28. -Un guante color marrón de los usados en apicultura. (**Instituto Nacional de Toxicología**)

29.-Trozo de madera de 7x7x70. (?).

31.-Camiseta rayada en parte superior rectángulo rojo.(?).

32.-Cazadora de pana oscura.(?).

33. -Chaqueta color verde oscuro rota en sus bordes. (?) .

34.-Dos piedras encontradas en el interior de la anterior camiseta. (?) .

36.-Muestra de tierra obtenida en interior fosa (Etiqueta 2-F) **.Secretaria Sección Segunda.**

37.-Cuerda de fibra sintética de color negro (Etiqueta 3-F) **.Secretaria Sección Segunda.**

38.-Cuerda fina sintética color negro con lazo doble y nudo fijo (Etiqueta 4-F) **.Secretaria Sección Segunda.**

39. -Vértebra humana encontrada en el interior fosa (Etiqueta 5-F). (**Instituto Nacional de Toxicología**)

40.-Hueso de falange encontrado en interior fosa (Etiqueta 6-F).(**Instituto Nacional de Toxicología**)

41.-Trozo de papel con inscripciones ilegibles (Etiqueta 7-F) **.Secretaria Sección Segunda.**

42.-Vértebra humana encontrada en el interior de la fosa (Etiqueta 8-F). (**Instituto Nacional de Toxicología**).

43. -Resto de tejido interior fosa (Etiqueta 9-F). (**Remitidas para análisis, se supone que destruido en el Informe**).

44. - Resto.. fibra interior fosa (Etiqueta 10-F). (**Remitidas para análisis, se supone que destruido en el Informe**).

45.- Pelos interior fosa (Etiqueta 11-F). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el Informe**).

46.- Fragmento hueso interior fosa (Etiqueta 12-F). (**Instituto Nacional de Toxicología**)

47. - Trozo de metal interior fosa (Etiqueta 13- F) (**Secretaria Sección Segunda**)

48. - Resto de papel interior fosa (Etiqueta 14-F). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el informe**).

- 49.- Tierra alrededor de la fosa (Etiqueta 15-F). (**Secretaria Sección Segunda**)
- 50.- Resto fibra textil y otra fibra (Etiqueta 16-F). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el Informe**).
- 52.- Piedra con manchas (Etiqueta 98-F). (?).
54. - Trozo de madera de 65x6x7 (Etiqueta 20-F).(?).
- 55.- Trozo de madera de 60x9x2(Etiqueta 20-F) .(?).
- 56.- Trozo de materia asea (Etiqueta 21-F). (**Instituto Nacional de Toxicología**)
- 63.- Toalla con manchas encontrada proximidades caseta (Etiqueta 2-P). (?).
- 80.- Papel cuadriculado con anotaciones en portugués (Etiqueta 10-B)(**Secretaria Sección Segunda**)
- 84.- Dos vasos de plástico color amarillo (Etiqueta 14-B). (?).
- 85.- Frasco cristal vacío de espárragos GIGANTE VERDE (Etiqueta 15-B). (?).
- 86.- Bote de plástico vacío depilatorio (Etiqueta 16-B). (**Secretaria Sección Segunda**)
- 87.- Botella vacía brandy marca CENTENARIO (Etiqueta 17-B). (**Secretaria Sección Segunda**)
- 88.- Botella de brandy vacía marca VETERANO (Etiqueta 18-B).(Secretaria Sección Segunda)
- 89.- Raspadura obtenida pared caseta (Etiqueta 19- B). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el Informe**)
- 90.- Bloc de muelle con anotaciones manuscritas (Etiqueta 20-B). (**Secretaria S. Segunda**)
91. - Venda tipo gasa color blanco (Muestra 1-E).(?).
92. - Muestras pelos recogidos colchón flex (Nuestras 1-S). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el Informe**).
- 93.- Segunda muestra pelo recogido colchón flex (Muestra 2-S). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el Informe**).
- 99.- Venda tipo gasa color blanco. (?).
- 111.-Venda tipo gasa color blanco (repetida 14-S).(?).
- 112.-Venda tipo gasa color blanco (repetida 15-S).(?).
- 116.-Pelo recogido colchón flex buhardilla caseta (Etiqueta 18-S). (**Remitidos para análisis, se supone que destruido en el Informe**).
117. -Bote metálico conservas con cabo de vela pegado en parte superior (Etiqueta 19-5). (?).
- 118.-Sábana blanca recogida buhardilla (Etiqueta 20-S) .(?).
- 119.-Manta marrón franjas blancas recogida colchón tipo flex (Etiqueta 21-S). (**Instituto Nacional de Toxicología**) .
- 120.-Pelo recogido sobre colchón espuma buhardilla (Etiqueta 22-S) (**Remitido para análisis al Instituto Nacional de Toxicología**)
- 121.-Trozo de espuma buhardilla caseta (Etiqueta 23-S). (?).
- 122.-Trozo de madera buhardilla caseta (Etiqueta 23-S) . (?)

123.-Cuerda fibra sintética color negro (Etiqueta 24-S) .(**Secretaria Sección Segunda**)

125.-Navaja cromada hoja 5'2 cm. (Etiqueta 26-S).(?) .

127.-Venda color blanca con franja roja (Etiqueta 1-X). (?) .

129.-Pico con astil oxidado (Etiqueta 3-X) (**Secretaria Sección Segunda**)

130.-Botella cristal vacía color blanco (Etiqueta 4-X). (?) .

131.-Cinta cassette contestador automático. (**Secretaria Sección Segunda**)

140.- Medía patata (Etiqueta A-9) **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro (DESCOMPUESTA) .**

148.-Tiket de compra de Mercadona. (?) .

165.-Bayeta usada interior vehículo Opel Corsa (Etiqueta D-2) .**Remitida al Instituto Nacional de Toxicología para análisis.**

167.-Linterna marca CEGASA 111. (?) .

178.- Bote cargador encendedores a gas (Etiqueta E-43) . (?) .

179.-Aerosol marca AERHOGAR (Etiqueta E-44). (?) .

183.-Llave de bujías color amarillo (Etiqueta E- 47). **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

184.-Destornillador palmera (Etiqueta E-48) .**Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

185.-Alicates color rojo sin marca (Etiqueta E-49) (?) .

186.-Llave inglesa 8 pulgadas DROPFORCP (Etiqueta E-50) (?) .

192.-Gato de vehículo marca BATZ. (?) .

193.-Llave oxidada para tornillos ruedas de vehículos. **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

194. -Cable con adaptador conexión aparato eléctrico (Etiqueta E-56). **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

195.-Rueda de recambio marca FIRESTONE. **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

198. -Botella de butano de 3'5 k. color azul camping gas. (?) .

199.-Pelo recogido en interior Opel Corsa. **Remitido para análisis Instituto Nacional de Toxicología.**

201.-Muestra obtenida bajo el vehículo Opel Corsa. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.** 202.-Muestra con pelos pubis ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

203.-Muestra pelo cabello ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

205.-Muestra pelo pubis DESIRÉE HERNÁNDEZ. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

206.-Muestra pelo cabello DESIRÉE HERNÁNDEZ. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

207. -Muestra pelo pubis MIRIAM GARCÍA IBORRA. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

208.-Muestra pelo cabello MIRIAM GARCÍA IBORRA. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

209.-Muestra pelo pubis ENRIQUE ANGLÉS. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

210. -Muestra cabello ENRIQUE ANGLÉS. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

211.-Muestra cabello MIGUEL RICART. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

212.-Muestra pelo pavas MIGUEL RICART. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

213.-Carenado moto con pegatina intervenido domicilio de ANGLÉS (Etiqueta F-111). (?).

214.-Cuchillo cocina registro ANGLÉS(Etiqueta F-111). (?).

215.-Guante apicultor mano derecha corral ganado ALBORACHE (Etiqueta 1-A) **.Secretaria Sección Segunda.**

216.-Guante apicultor mano derecha (Etiqueta 2- A) **.Secretaria Sección Segunda.**

217.-Guante apicultor mano izquierda (Etiqueta 3-A) **.Secretaria Sección Segunda.**

220.-Pico encontrado corral ganado (Etiqueta 6-A) **.Secretaria Sección Segunda.**

221.-Funda colchón color azul (Etiqueta 7-A).

222.-Billetes cruceiros interior recinto corral ganado. **Secretaría Sección Segunda.**

223.-Pieza metálica con tornillo de interior Seat Ronda (Etiqueta C-14) **.Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

239. -Botella de 1'5 litros de agua manantial QUESS (Etiqueta C-26) **.Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

240.-Garrafa de plástico color blanco marca KRAFF (Etiqueta C-27). (?).

241.-Hacha con mango de 49 cm. (Etiqueta C-13).(?).

247.-Sierra de metal color azul (Etiqueta C-33).(?).

248. -Gato de vehículo marca SEAT. **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

249.-Llave para tornillo de ruedas marca SEAT. **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

250.-Llave tipo U. **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

251.-Tapacubos de rueda color negro. Ruedas vehículo **depósito municipal Fuente del Jarro.**

252.-Ocho tornillos de ruedas de vehículo (Etiqueta F-16) **.Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

253.-Caja cartón con inscripción WEBER CARBURATOR con carburador en el interior. **Interior vehículo depósito municipal Fuente del Jarro.**

255. -Cortafríos . marca BELLOTA (Etiqueta C-35).(?) .

261.-Recibo a nombre de ILUMINADO SATURNINO AMADOR por seguro vehículo V-7670-BS. **En Sumario.**

262. -Justificante gestor administrativo sobre permiso circulación a nombre de FRANCISCO PARTERA ZAFRA y tarjeta técnica de vehículos V-7670-BS. **En Sumario.**

263.-Propuesta de seguro automóviles a nombre de ILUMINADO SATURNINO AMADOR. **En Sumario.**

264. -Pelo recogido interior vehículo SEAT RONDA. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

267.-Muestra C-11 interior vehículo SEAT RONDA. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

268.-Muestra C-12 interior vehículo SEAT RONDA. **Remitido Instituto Nacional de Toxicología.**

Trozo de tapicería bajo palanca del freno, asiento delantero derecho y asiento trasero del vehículo. **Instituto Nacional de Toxicología; el resto de la tapicería se encuentra en el vehículo sito en depósito municipal Fuente del Jarro.**

DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR LOCALIZACIÓN DE LAS ROPAS DE LAS NIÑAS

En Valencia en las Dependencias de Policía Judicial, el Instructor y Secretario extiende la presente diligencia para hacer constar que si bien es cierto que por el Guardia Civil Don. Juan Mariscal Jiménez con fecha 10 de Febrero de 1.993, se retiraron del Juzgado de Instrucción nº 6 de los de ALZIRA (Valencia) las ropas de las niñas tal como consta en la fotocopia que la Acusación Particular incluye en escrito dirigido a la Sala, estos efectos fueron retirados para analizar en el Instituto Nacional de Toxicología. En dicho Instituto se encuentran las bragas de las niñas y otros efectos pero no el resto de las ropas, tal como consta en la fotocopia que se adjunta, sin embargo hay que hacer constar que la ropa fue remitida y que posteriormente el Catedrático de Medicina Legal de Sevilla el Sr. Frontela en distintos medios de comunicación y varias veces ha hecho alusión al mal estado en el que le fueron entregadas las ropas de las niñas, por ello se deduce que es el Catedrático Sr. FRONTELA quien al parecer debe de tenerlas en su haber o bien saber el destino que le dio, pues en esta Unidad no existe documento o recibo alguno del depósito de las mismas.

CONSTE y CERTIFICO.

RELACIÓN DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR LA ACUSACIÓN PARTICULAR QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESTAS DEPENDENCIAS NIEN OTROS ORGANISMOS OFICIALES PORQUE NO FUERON RECOGIDOS AL NO CONSIDERARLO NECESARIOS. SE PASO ASPIRADOR, SE OBTUVIERON MUESTRAS, SE FOTOGRAFIARON, SE RESEÑARON, ETC. EN SUS RESPECTIVOS CASOS QUEDANDO EN EL LUGAR DONDE ESTABAN.

59.- Colchón de espuma sin funda encontrado en la buhardilla de la caseta.
60.- Colchón de espuma con funda azul encontrado en la buhardilla de la caseta.

61.- Colchón tipo Flex misma buhardilla.

S/N. - Manta, cuchillo de monte, bolsa de plástico, bote de cola-cao, paquete de azúcar, bolsa de frutos secos y dos barras de embutido, elementos encontrados en la localidad de Minglanilla (Cuenca), donde en su huida apareció y cometió otros hechos delictivos ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS, no se encuentran en estas dependencias, pues las diligencias y efectos se entregaron en el Juzgado de Instrucción de Motilla del Palancar.

S/N.- Los billetes de 10.000 pesetas a que hace referencia la acusación particular, no han estado en estas dependencias por el caso que nos ocupa, por corresponderse con otros hechos delictivos.

Es conveniente destacar que se encuentran depositados en las dependencias de esta Unidad Orgánica de Policía Judicial los siguientes elementos DENEGADOS por la Sala a la Acusación Particular y de los que algunos medios de comunicación han publicado muchas inexactitudes:

A.- Dos cintas de video de 8mm. correspondientes a la autopsia de fecha 27.01.93 de duración total entre ambas 1 hora y 30 minutos.

B. - Los negativos fotográficos del acta del levantamiento de los cadáveres en la Partida La Romana. Estos negativos están numerados correlativamente del 00 al 33 correspondiendo a las 34 fotografías que se obtuvieron.

C. - Nunca existió ningún video del acto del levantamiento de los cadáveres.

Y para que conste se extiende la presente en Valencia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, que firma el Instructor en unión de mí, el Secretario que certifico, uniendo a las mismas fotocopias del Instituto Nacional de Toxicología y del Laboratorio de criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil.

NOTA

Los elementos que se hallan depositados en el Departamento de Balística a disposición Judicial, en relación con el hallazgo de los cadáveres de tres niñas desaparecidas en la localidad de ALCÁCER son:

- Remitidos por el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la 311ª Comandancia (Valencia), escrito N° 110 de fecha 4 de febrero de 1.993.

* UN PROYECTIL, extraído a Antonia GÓMEZ RODRÍGUEZ.

* UN PROYECTIL, hallado entre las manos de Desirée HERNÁNDEZ.

* UN CARTUCHO (sin percutir) marca GECO calibre 9 mm. corto, hallado en la fosa en la que se hallaban enterradas las tres niñas.

-Remitidos por el Sr. Capitán de Policía Judicial de la 311ª Comandancia (Valencia), escrito N° 125 de fecha 10 de febrero de 1.993.

* DOS CARTUCHOS (sin percutir) que formaban parte de la pistola marca LLAMA calibre 9 mm. corto número 14.136, sustraída del domicilio de un miembro del Cuerpo Nacional de Pollera.

- Remitidos por el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la 311ª Comandancia (Valencia), escrito N° 1404 de fecha 28 de noviembre de 1.993 (estas muestras fueron facilitadas por el Agente de Policía Local de-Benetuser - Valencia- D. OVIDIO CORREDOR SANCHÍS, a quien le sustrajeron su pistola marca STAR calibre 9 mm. corto número 1.828.713).

* UN CARTUCHO de calibre 9 mm. corto marca H.P,

* TRECE CASQUILLOS de cartuchería 9 mm. corto (ocho marca GECO y los cinco restantes, marca H. P.).

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS

CASO ALCÁCER

Con escrito n° 198/93 de 18/02/93 se remitió al Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n° 6 de Alcira (Valencia), Informe en relación con estudio de una sustancia rojiza (remitida a toxicología la muestra sobrante) .

Con escrito n° 198/93-bis de 27/4/93 se remitió al Tte. Coronel Jefe de la 311ª Comandancia (Valencia) Informe en relación con estudio de tierra, pico, pintura, etc. (muestras retiradas por personal de la Unidad peticionaria) y entregadas en Juzgado n° 6 de Alcira con fecha 18/06/93.

FOLIOS 1612 - 1616

Folio 1612- Carátula de fax del INT a la 311ª Comandancia G.C.

Fecha 3/2/97.

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

D. G. DE LA GUARDIA CIVIL - 311 a COMANDANCIA (Policía Judicial)
VALENCIA.

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con su solicitud de fecha 31-1-97, adjunto remitimos fotocopia de los acuses de recibo de las piezas de convicción recibidas en un primer envío correspondientes a nuestros informes 345/93. 346/93 y 347/93.

Madrid a 3 de Febrero de 1997

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

311ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (POLICÍA JUDICIAL)
DE VALENCIA

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

DEPARTAMENTO DE MADRID

Ilmo. Sr.:

Acuso recibo a V.I. del escrito del Sr. Médico Forense de 28-1-93, acompañando piezas de convicción para su análisis, que interesa a ese Juzgado en virtud de Sumario n° 1/93; trabajo analítico que ha quedado registrado en este Instituto con el n° B-C-H-Q-0347/93, al que ruego haga referencia en lo sucesivo para todo cuanto con él se relacione.

El envío de referencia, traído por la Guardia Civil, consta de una caja en el interior una nevera, conteniendo 11 muestras, numeramos reseñan de su contenido:

Muestras correspondientes al cadáver nº 3

- Muestra nº 1: Un bote con fragmento de rodilla izquierda en formol
- Muestra nº 2: Un bote con mano izquierda en formol
- Muestra nº 3: Un bote con liquido en cavidad torácica (sangre)
- Muestra nº 4: Un bote con vesícula biliar
- Muestra nº 5: Un bote con hallazgo en contenido de estómago
- Muestra nº 6: Un bote con estómago
- Muestra nº 7: Un bote con periné en formol
- Muestra nº 8: Un bote con contenido rectal
- Muestra nº 9: Un bote con contenido vaginal
- Muestra nº 10: Una caja con cráneo .
- Muestra nº 11: Una bolsa con bragas (En esta caja del cadáver nº 3, vienen 2 bragas reseñadas y numeradas como a continuación: Bolsa nº 1: cadáver nº 3 (braga roja), Bolsa nº 2: cadáver nº 2 (braga blanca); consideramos que las dos bragas corresponden al cadáver nº 3).

Para la más eficaz realización del estudio histopatológico solicitado, sería necesario disponer del dictamen de autopsia correspondiente, para lo que ruego a V.I. ordene su envío, así como de cualquier otro dato que estime oportuno y pueda ser de interés.

Madrid, a 2 de Febrero de 1993

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO Nº 6 DE ALCIRA

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

DEPARTAMENTO DE MADRID

Ilmo. Sr.:

Acuso recibo a V.I. del escrito del Sr. Médico forense de 28-1-93, acompañando piezas de convicción para su análisis, que interesa a ese Juzgado en virtud de Sumario nº 1/93; trabajo analítico que ha quedado registrado En este Instituto con el nº B-C-H-Q-0345/93, al que ruego haga referencia en lo sucesivo para todo cuanto con él se relacione.

El envío de referencia, traído por la Guardia Civil, consta de una caja, en el interior una nevera y una bolsa, conteniendo 8 muestras, numeramos reseñando su contenido:

Muestras del cadáver nº 1:

- Muestra nº 1: Un bote con piel cara posterior del codo izqdo. en formol.
- Muestra nº 2: Un bote con fragmento cutáneo del dorso de la mano derecha.
- Muestra nº 3: Un bote con mano izquierda en formol
- Muestra nº 4: Un bote con mano derecha en formol
- Muestra nº 5: Un bote con periné en formol
- Muestra nº 6: Una caja con cráneo
- Muestra nº 7: Una bolsa con braga con pellos
- Muestra nº 8: Una bolsa conteniendo alfombra de color marrón oscuro.

Para la más eficaz realización del estudio histopatológico solicitado sería necesario disponer del dictamen de autopsia correspondiente, por lo que ruego a V.I. ordene su envío, así como de cualquier otro dato que estime oportuno y pueda ser de interés.

Madrid, a 2 de Febrero de 1993

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO N° 6 DE ALCIRA

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

DEPARTAMENTO DE MADRID

Ilmo. Sr.:

Acuso recibo a V.I. del escrito del Sr. Médico forense de 28-1-93, acompañando piezas de convicción para su análisis, que interesa a ese Juzgado en virtud de Sumario n° 1/93; trabajo analítico que ha quedado registrado En este Instituto con el n° B-C-H-Q-0346/93, al que ruego haga referencia en lo sucesivo para todo cuanto con él se relacione.

El envío de referencia, traído por la Guardia Civil, consta de una caja, en el interior una nevera, conteniendo 10 muestras, numeramos reseñando su contenido:

Muestras del cadáver n° 2:

- Muestra n° 1: Un bote con mano derecha en formol
- Muestra n° 2: Un bote con rodilla izquierda en formol
- Muestra n° 3: Un bote con contenido rectal
- Muestra n° 4: Un bote con frotis vaginal (porta)
- Muestra n° 5: Un bote con periné en formol
- Muestra n° 6: Un bote con material en fonda de saco vaginal en formol.
- Muestra n° 7: Un bote con material en fondo de saco vaginal en seco
- Muestra n° 8: Un bote con zona de pezón en formol
- Muestra n° 9: Una bolsa con braga con pelos
- Muestra n° 10: Una caja con cráneo

Para la más eficaz realización del estudio histopatológico solicitado sería necesario disponer del dictamen de autopsia correspondiente, por lo que ruego a V.I. ordene su envío, así como de cualquier otro dato que estime oportuno y pueda ser de interés.

Madrid, a 2 de Febrero de 1993

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO N° 6 DE ALCIRA

FOLIOS 1617 - 1618

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

**D^a MILAGROS - BURRILLO ORRICO SECRETARIA DE LA
SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
VALENCIA, CERTIFICA QUE OBRAN EN ESTA SECRETARIA LAS**

SIGUIENTES PIEZAS DE CONVICCIÓN DEL SUMARIO 1-93 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE ALZIRA:

1.- RELACIÓN PORMENORIZADA DE PIEZAS REMITIDAS EN SU DIA POR EL JUZGADO DE ALZIRA:

- 1.- Guante apicultor muestra 1-A
- 2.- Guante apicultor muestra 2-A
- 3.- Guante apicultor muestra 3-A
- 4.- Guante apicultor muestra 27 hallado en la fosa. .
- 5.- Tres cajas precintadas por la Policía Judicial de la Guardia Civil conteniendo cintas de intervención telefónica a Kelly Inglés
- 6.- Sobre precintado con la reseña muestra 13-F
- 7.- Sobre precintado con la reseña muestra tierra pico M-6-A
- 8.- Sobre precintado con la reseña muestra 22, restos vegetales
- 9.- Sobre con la reseña cinta de contestador automático Kelly que contiene una cinta de cassette
- 10.-Bolsa de plástico que contiene trozos de cuerda oscura - reseñada como muestra B-3529
- 11.-Caja de plástico transparente que contiene algo que es reseñado como muestra 7-F en dicho envase
- 12.-Sobre que contiene dos billetes de C50 cruzados y 19 billetes de 100 cruzados de Brasil y medio billete del mismo importe
- 13.-Una bolsa de basura de la reseña muestra 2-F
- 14.-Una bolsa de basura con la reseña 15-F
- 15.-Un tubo de ensayo sin reseña que contiene dos pequeñas muestras sin determinar de una sustancia sólida azulada.
- 16.-Sobre que contiene una caja metálica tipo bronce que contiene una cruz con cadena muy deteriorada y un trozo metálico sin identificar
- 17.-Efectos personales reseñados que Desirée conteniendo bolsa precintada con un reloj marca Adeo, un pintalabios y tres monedas
- 18.-Sobre plastificado con reseña Toñi que contiene un reloj marcha Capricho, un lápiz labial, una anillo dorado y ocho monedas muy oxidadas y deterioradas
- 19.-Sobre plastificado con reseña Miriam que contiene una esclava dorada, al parecer una cadena dorada, un llavero con el nombre de Ibiza y cuatro llaves, un reloj marca Casio dos anillos y un colgante de corazón y siete monedas de diferente valor muy deterioradas y otra en el llavero
- 20.-Dos D.N.I. de Antonia y M^a Deseada y un pasaporte a nombre de Miriam.
21. -Una cinta de video y su funda sin etiquetas con la referencia en el sobre S/Autopsia
- 22.-Un pendiente de Aro 6-A3
- 23.-Un pico.

2.-RELACIÓN DE EFECTOS OBRANTES EN EL SUMARIO.

-Recibo a nombre de Iluminado Saturnino Amador y un justificante provisional del gestor administrativo fº 292 del Tomo 2 y mismo folio vto la propuesta de seguro de MN.A

-Muestra. 16-B fº 350 T. 2

-Muestra 17-B fº 351 T. 2

-Muestra I-1 fº 354 T. 2

-Muestra I-2 fº 355 T.2

3.- EFECTOS REMITIDOS CON POSTERIORIDAD POR LA GUARDIA CIVIL

-Muestra 10-B fº 271 T.2

-Muestra 20-B fº 273 T.2

Y para que conste expido la presente en Valencia a veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1619

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

No habiéndose recibido contestación a nuestro oficio de fecha 17-4-97 cuya copia se adjunta, diríjole el presente reiterando el mismo, a fin de que se remita en el día de hoy y si no fuese posible mañana, el informe solicitado, indicando en caso de no hacerlo los motivos que lo impiden, ya que dada la proximidad del comienzo de la vista oral es necesario que conste en autos la información interesada.

Se ruega remisión del mismo vía fax, sin perjuicio de posterior envío por correo ordinario.

En Valencia, a 24 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA.-
MADRID.

Folios 1620 -1621 - Son el Oficio de fecha 17-4-97 y el justificante de fax.

FOLIOS 1622 - 1623

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En la ciudad de Valencia, a veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- D. Vicente Muñoz Tomás, designado en esta causa como Perito, mediante comunicación del Colegio de Médicos de Valencia, para practicar

informe psiquiátrico sobre el procesado, prueba solicitada por su defensa, se personó en la Secretaria de esta Sección, el día 18 de Abril de 1.997, en la que había sido citado para cumplimentar la diligencia de aceptación y juramento o promesa del cargo, manifestó no aceptar el cargo de Perito por los motivos que se apuntarán después, dándose traslado de tales manifestaciones a la parte proponente de la prueba en cuestión, que se manifestó en escrito de entrada en esta Sección con fecha 22 de abril de 1997.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 462 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial, si no estuviere legítimamente impedido; por su parte el artículo 463 remite al artículo 420, ambos del mismo texto legal, para determinar las responsabilidades en que se puede incurrir en el caso de no aceptación del cargo pericial, sin motivo legal para ello, haciéndose expresa referencia al procesamiento por el delito de denegación de auxilio que respecto de los peritos define el Código Penal, y si persistiere en su actividad, también se hace referencia al procesamiento por desobediencia grave a la Autoridad.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 468 del mismo cuerpo normativo establece los impedimentos legales que justifican la negativa a aceptar el cargo de perito: 1) el parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o con el reo; 2) el interés directo o indirecto en la causa o en otra semejante; y 3) la amistad íntima o enemistad manifiesta.

TERCERO.- En base a lo sostenido en el fundamento anterior, es evidente que las razones expuestas por D. Vicente Muñoz Tomás, para no aceptar el cargo de perito en la presente causa, relativas a estar suficientemente sensibilizado para juzgar adecuadamente el caso, al ser padre de dos hijas y no querer interferir en el buen desarrollo de la causa, no se encuentran comprendidos en los supuestos legales que permiten la renuncia al cargo de referencia, por lo que debe desestimarse tal excusa, debiéndose reiterar la designación; con citación para que preste el juramento o promesa preceptivo, bajo el apercibimiento de las consecuencias consignadas en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

VISTOS los artículos citados y disposiciones de general y demás pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: No haber lugar a admitir la excusa formulada por D. Vicente Muñoz Tomás, para no aceptar el cargo de Perito en la presente causa, requiriéndole para que comparezca en la Secretaria de esta Sección, antes del día 28 de Abril de 1997, por la mañana de 9,30 a 13 horas, para la practica de la diligencia de aceptación y juramento o promesa del cargo de Perito en la presente causa.

Notifíquese al mismo, a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folios 1624 - 1625 - Notificaciones al Perito y al Fiscal.

FOLIOS 1626 - 1637

Folio 1626 - Carátula de fax del INT a la Audiencia Provincial -Sección 2ª

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

Fecha - 24 -4-97

N/Ref. 345-6-7/93

S/Ref. Sumario 1/93

EXCMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL SECC 2ª
VALENCIA

En contestación a su oficio de fecha 17-4-97. le adjunto relación detallada de las muestras recibidas en este Centro, correspondientes al Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira (Valencia), desglosándolas según los diferentes envíos realizados y con indicación de si se conservan en custodia o si fueron remitidas a algún otro laboratorio y en este caso se indica así mismo el destino.

Madrid. 24 de abril de 1997

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ILMO. SR. PRESIDENTE. AUDIENCIA PROVINCIAL SECC. 2ª.
VALENCIA..

Ministerio de Justicia - Instituto Nacional de Toxicología

INFORME Nº 345/93:

1º ENVÍO: 29-1-93:

Traído por la Guardia Civil, una caja con una nevera y una bolsa. conteniendo 8 muestras:

M-1: Bote con piel cara posterior del codo izdo. en formol.

M-2: Bote con fragmento cutáneo del dorso de la mano derecha.

M-3: Bote con mano izquierda en formol.

M-4: Bote con mano derecha en formol.

M-5: Bote con periné en formol.

M-6: Caja con cráneo.

M-7: Bolsa con braga con pelos.

M-8: Bolsa conteniendo alfombra color marrón oscuro (muestra común para los tres informes).

Estas muestras correspondientes al 1º envío, fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla, a la atención del Dr. Luis Frontela el día 17 de septiembre de 1993, con excepción de la muestra nº 6 (caja con cráneo) que fue remitida el 24 de septiembre de 1993.

11º ENVÍO: 11-1-95:

Traído por correos, procedente de la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla. un paquete conteniendo:

M-1: Cinco portas conteniendo cinco pelos.

M-2: Porta con 3 pelos obtenidos del sostén.

Porta con 2 pelos obtenidos del sostén.

Porta con 2 pelos obtenidos del sostén.

M-3: Porta con 1 pelo obtenido del jersey.

Porta con 3 pelos obtenidos del jersey.

Porta con 1 pelo obtenido del jersey.

Porta con 3 pelos obtenidos del jersey.

Porta. con 1 pelo obtenido del jersey.

Porta con 2 pelos obtenidos del jersey..

M-4: Porta con 2 pelos obtenidos del resto de la ropa.

Porta con 1 pelo obtenido del resto de la ropa.

Porta con 3 pelos obtenidos del resto de la ropa.

M-5 Porta con un pelo prendido en la ligadura,

M-6: Porta con 4 pelos obtenidos de las botas.

Estas muestras, pertenecientes al 11º envío, fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla, a la atención del Dr. Luis Frontela. el día 14 de julio de 1995.

Se conservan a -80°C, 18 extractos de ADN, negativo para ADN nuclear, procedentes de la raíz de 18 pelos dubitados entregados por la sección de Criminalística.

INFORME N° 346/23:

1º ENVÍO: 29-1-93:

Traído por la Guardia. Civil, una caja con una nevera y una bolsa, conteniendo 10 muestras,

M-1: Bote con mano derecha en formol.

M-2: Bote con rodilla izquierda en formol.

M.3: Bote con contenido rectal.

M-4: Bote con frotis vaginal.(Porta).

M-5: Bote con periné en formol.

M-6: Bote con material en fondo de saco vaginal en formol.

M-7: Bote con material en fondo de saco vaginal en seco.

M-8: Bote con zona del pezón en formol.

M-9: Bolsa con braga con pelos.

M-10: Caja con cráneo

La Muestra n° 7, (bote con material en fondo de saco vaginal en seco) fue agotada en el transcurso de los análisis. Estas muestras correspondientes al 1º envío, fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 17 de septiembre de 1993.

11º ENVÍO: 11-1-95:

Traído por correos, procedente de la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla un paquete conteniendo:

M-1: Tres portas con un pelo cada uno de la cabeza.

M-2: Un porta con 2 pelos obtenidos del resto de la ropa.

M-3: Dos portas con un pelo cada uno obtenidos de la cazadora.

M-4: Dos portas con un pelo cada uno obtenidos de las botas.

M-5: Un porta con 2 pelos obtenidos del sostén.

M-6: Un porta con tres pelos obtenidos de la braga.

M-7: Un porta con un pelo prendido en el cinturón del pantalón.

Estas muestras, pertenecientes al 11º envío, fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla, a la atención del Dr. Luis Frontela, el día 14 de julio de 1995, con excepción de la muestras nº 7 (pelo prendido en el cinturón del pantalón), que fue remitida el día 8 de julio de 1996, a la cátedra de medicina legal de Valencia.

Se conservan a -80°C, 4 extractos de ADN, negativo para ADN nuclear, procedentes de la raíz de 18 pelos dubitados entregados por la sección de Criminalística.

INFORME Nº 347/23:

1º ENVÍO: 29-1-93:

Traído por la Guardia Civil, una caja, con una nevera y una bolsa, conteniendo 11 muestras:

-M-1: Un bote con fragmento de rodilla izquierda en formol

-M-2: Un bote con mano izquierda en formol

-M-3: Un bote con liquido en cavidad torácica (sangre)

-M-4: Un bote con vesícula biliar

-M-5: Un bote con hallazgo en contenido de estómago

-M-6: Un bote con estómago

-M-7: Un bote con periné en formol

-M-8: Un bote con contenido rectal

-M-9: Un bote con contenido vaginal

-M-10: Una caja con cráneo .

-M-11: Una bolsa con bragas (En esta caja del cadáver nº 3, vienen 2 bragas reseñadas y numeradas como a continuación: Bolsa nº 1: cadáver nº 3 (braga roja), Bolsa nº 2: cadáver nº 2 (braga blanca); consideramos que las dos bragas corresponden al cadáver nº 3).

Estas muestras correspondientes al 1º envío, fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla, a la atención del Dr. Luis Frontela, el día 17 de septiembre de 1993, con excepción de la muestra nº 9 (bote con contenido vaginal), fue agotada en el transcurso de los análisis.

11º ENVÍO: 11-1-95:

Traído por correos, procedente de la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla un paquete conteniendo:

M-1: Porta con dos pelos obtenidos de la braga roja. .

M-2: Porta con un pelo obtenido del sostén.

M-3: Porta con un pelo obtenido de la camiseta

Porta con un pelo obtenido de la camiseta.

Porta con un pelo obtenido de la camiseta

Porta con un pelo obtenido de la camiseta

M-4; Porta con un pelo obtenido del resto

Porta con un pelo obtenido del resto de la ropa..

Porta con un pelo obtenido del resto de la ropa.,

Porta con un pelo obtenido del resto de la ropa..

Porta con un pelo obtenido del resto de la ropa.,

Porta con un pelo obtenido del resto de la ropa..

M-5: Porta con un pelo do la cabeza.

Porta con un pelo de la cabeza.

Porta con un pelo de la cabeza.

Estas muestras, pertenecientes al 11º envío, fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla. a la atención del Dr. Luis Frontela, el día 14 de julio de 1995.

Se conservan a -80°C., 7 extractos de ADN, negativo para ADN nuclear, procedentes de la raíz de 18 pelos dubitados entregados por la sección de Criminalística.

MUESTRAS COMUNES A LOS TRES INFORMES:

2º ENVÍO: 10-2-93:

Traído por la Guardia Civil. 6 cajas y un sobre. conteniendo:

Caja nº 1, de 1,200 kgrs. y de 31x24x.18 cms. conteniendo:

3-F: 2 cuerdas de fibra sintética de color negro.

4-F: 2 cuerdas de fibra sintética de color negro con lazo doble con nudo fijo.

5-F: Vértebra.

6-F: 2 huesos.

8-F: Vértebra.

9-F: Restos de tejidos.

10-F: Restos de fibras.

11-F: Pelos encontrados en el interior de la fosa.

12-F: 2 muestras de fragmentos de huesos.

14-F: Restos de papel o tejido,

16-F: Restos de fibra textil y otra sintética.

18-F: Piedra.

21-F: Trozo de materia ósea.

1-S: Pelos del colchón.

2-S: Pelo del colchón.

4-S: Venda.

12-S: Fibras de la funda del colchón.

14-S: Venda de color blanco.

15-S: Venda de color blanco.

18-S: Pelos recogidos sobre el colchón.

22-S: Pelos recogidos del colchón de espuma y trozo de espuma.

23-S: Trozo de madera.

24-S: Cuerda negra de fibra sintética.

26-S: Navaja cromada con hoja de 2,5cm.

1-E: Venda blanca.

D-1: Tapizado Opel Corsa.

D-2: Balletera recogida del Opel Corsa.

D-3: Tapicería asiento derecho Opel Corsa.

Muestras recogidas en OPEL CORSA:

Nº 1: Pelos. Nº 2: Pelos. Nº 3: Pelos, Nº 4: Pelos. Nº 5: Sustancia con pelos adheridos. Nº 6: Pelos. Nº 7: Pelos. Nº 8: Pelos. Nº 9: Pelos. Nº 10: Pelos. Nº 11: Pelos. Nº 12: Pelos. Nº 13: Pelos. Nº 14: Pelo recogido de un cepillo. .

Muestras recogidas con aspiradora en el interior del vehículo:

- Nº 15, 16, 17, 18 y 19.

- Nº 20: Esponja usada como filtro en la aspiradora.

Muestras obtenidas del coche SEAT RONDA:

C-1: Pelo. C-2: Pelo. C-3: Pelo. C-4: Pelo. C-5: Pelo. C-7: Pelos. C-8: Pelos. C-9: Pelos. C-10: Pelos.

Muestras recogidas con aspirador:

C-11 y C-12.

-De las muestras señaladas en negrilla, permanecen en custodia en este Instituto. por un periodo de 10 años, los tallos de los pelos.

-También de dichas muestras, así como de las recogidas en "Opel Corsa" y "Seat Ronda", a excepción de la muestra nº 11-F (pelos encontrados en el interior de la fosa), se conservan 158 extractos de ADN a -80°C. negativos para ADN nuclear, procedentes de 158 pelos entregados por la sección de Criminalística.

.- El resto, fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela, el día 17 de septiembre de 1993, con excepción de uno de los dos huesos de la muestra nº 6-F, que fue agotado en el transcurso de los análisis.

Muestras de autopsia:

3-C: Pelo de cabello de MIRIAM GARCÍA IBORRA

3-P: Pelo de pubis de MIRIAM: GARCÍA IBORRA

1-C: Pelo cabello de ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

1-P: Pelo de pubis de ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

2-P: Pelo de pubis de DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH.

2-C: Pelo de cabello de DESIRÉE HERNÁNDEZ FOLCH.

Muestras de los detenidos:

Nº 23: Pelos de pubis de ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS,

Nº 24: Pelos de cabeza de ENRIQUE ANGLÉS MARTÍNS.

Nº 25: Pelos de cabeza de MIGUEL RICART TÁRREGA.

Nº 26: Etiquetada como pelos de pubis de ENRIQUE (Suponemos que es error, ya que en la relación de muestras viene reseñada la muestra 26 como pelos de pubis de MIGUEL RICART TÁRREGA.

Nº 27: Etiquetada como pelos de cabeza de LUIS RIBERA GALLARDO.(En la relación de muestras viene como pelos de pubis.)

Nº 28: Etiquetada como pelos de pubis de LUIS RIBERA GALLARDO (En la relación de muestras viene como pelos de cabeza.)

Nº 29: Pelos de pubis de ROBERTO ANGLÉS MARTÍNS.

Nº 30: Pelos de cabeza de ROBERTO ANGLÉS MARTÍNS.

- Las muestras señaladas en negrilla fueron remitidas a la Cátedra de Medicina Legal de Santiago de Compostela, a la atención del Profesor Carracedo.

- De las muestras nº 23. 24. 27. 28, 29 y 30, se conservan extractos de ADN de cada una de ellas a -80°C.

-Las demás, así como los restos de la 23, 24, 27,28, 29 y 30, fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 21 de abril de 1997.

Muestras obtenidas en el interior de la caseta, planta baja:

Nº 19-B: Raspaduras obtenidas en la pared.

Muestras obtenidas en la explanada, a unos 50mts. de la fosa:

1-X: Venda de color blanco.

CAJA Nº 2 de 2,100 kgrs. y de 30x24x30 cms. conteniendo:

Muestra obtenida en el interior de la caseta. Planta superior:

20.S: Sábana.

21.S: Manta.

CAJA Nº 3 de 1 kgrs. y de 30x24x30 cms:

Muestra obtenida en las proximidades de la caseta:

2-P: Toalla.

CAJA Nº 4 de 1.790 kgrs. y de 30x24x30 cms.:

Muestras del Opel Corsa:

Bolsa D-4: Tapicería parte posterior del vehículo.

Bolsa D-4: Tapicería asiento posterior del vehículo.

CAJA Nº 5 de 1,626 kgrs. y de 45x18x28 cms.:

Muestra obtenida en el corral:

7-A: Funda de colchón azul.

Muestra obtenida en Opel Corsa:

Nº 28. Alicates.

Muestra obtenida del Seat Ronda:

C-13: Hacha.

CAJA Nº 6 de 5,400 kgrs. y de 95x28x37 cms:

20-F: Tablas de madera atado con cuerda.

Bolsa negra con la etiqueta de "otros objetos".

Cazadora beige.

Camiseta blanca.

Sobre: Conteniendo:

Una fotografía.

Un poster con fotografías de los cadáveres.

4 tarjetas con fotografías de los cadáveres.

- Estas muestras fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 17 de septiembre de 1993. Además de la muestra nº 7-A se conservan restos sobrantes tras el análisis de ADN con

manchas de sangre, así como sus extractos de ADN. También se conservan extractos de ADN obtenidos de los restos de esperma detectados en dicha muestra.

3° ENVÍO: 12-2-93:

Traído por la Guardia Civil, una caja de 16.200 kgrs. y de 68x41x37 cms., conteniendo:

Bolsa n° 1:

Par de zapatos negros con cordones.

Par de zapatos negros con flecos y hebilla.

Par de botas marrones.

Bolsa. n° 1: Ataduras.

Bolsa n° 2: Ataduras manos.

Bolsa n° 3: Cadena con colgante (Ref. 1985-4).

Bolsa n° 2. (cadáver n° 1):

Dos calcetines morados con combos verdes y azules.

Ref. 1986-11: Camiseta

Ref. 1986-16: Prenda de punto "OKAPI"

Ref. 1986-12: Sujetador.

Ref. 1986-15: Pantalón "CAROCHE" con cinturón.

Bolsita con trozos de tela.

Bolsa n° 3: (1987-Miriam):

Pulsera con 9 piedras cilíndricas de colores.

Ref. 1987-7: Sujetador.

Ref. 1987-18: Camiseta.

Ref. 1987-21: Cazadora vaquera.

Ref. 1987-19: Pantalón vaquero.

Bolsita con recortes de tela del pantalón (Ref. 1987).

Bolsa n° 4: (Bolsa etiquetada como cadáver n° 2 Desirée (1985)).

Bolsita con recortes de tela (Ref. 1985 pantalón).

Ref. 1985-16: Pantalón con cinturón.

Ref. 1985-17: Sujetador.

Ref. 1985-18: Cazadora de cuero.

Ref. 1985-14: Camiseta.

4° ENVÍO: 18-2-93:

Traído por la Guardia Civil de Madrid, un sobre conteniendo:

Un tubo con liquido reseñado como 19-B.

5° ENVÍO: 12-3-93:

Traído por la Guardia Civil, una caja de 1 kgrs. y de 22x17x16 cms. conteniendo:

Bolsa n° 1:

Papel higiénico.

Bolsa n° 2:

Toalla rizo blanquecina.

Toalla blanquecina.

Las muestras señaladas en negrilla fueron agotadas en el transcurso de los análisis

El resto, fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 17 de septiembre de 1993.

De la muestra de papel higiénico (5° envío) bolsa n° 1), se conservan restos con manchas de sangre y sus extractos de ADN.

6° ENVÍO: 2-4-93:

Traído por la Guardia Civil del Centro de Investigación y Criminalística, un sobre, conteniendo:

Un sobre etiquetado con el n° 27 conteniendo cuatro pelos humanos encontrados en el interior del guante.

Un sobre conteniendo cinco pelos humanos encontrados en tierra procedente de la fosa.

Sobre conteniendo tres pelos humanos encontrados en el interior del guante etiquetado como n° 1-A.

Estas muestras permanecen en custodia en este Instituto por un periodo de 10 años.

7° ENVÍO: 14-7-93:

Recibido por la agencia Gómez, una nevera conteniendo:

Un tubo con sangre perteneciente a NEUSA MARTÍNS DÍAS.

El hemolizado de esta muestra y los extractos de ADN. permanece en custodia en este centro a -80°C. El resto, fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 31 de octubre de 1994.

8° ENVÍO 16-7-93:

Tres tubos con sangre pertenecientes a Miguel Ricart.

Los hemolizados de esta muestra y los extractos de ADN, permanece en custodia en este centro a -80°C.

El resto, fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 31 de octubre de 1994.

9° ENVÍO: 19-11-93:

Traído por la Guardia Civil, un sobre conteniendo:

Bolsa 1-P: Conteniendo pelos de pubis de RAMÓN ANTONIO LOSA RAGA

Bolsa 2-P: Conteniendo pelos de pubis de JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

Bolsa 3-P: Conteniendo pelos de pubis de JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ CANA

Bolsa 1-C: Conteniendo pelo de cabeza de RAMÓN ANTONIO LOSA RAGA

Bolsa 2-C: Conteniendo pelos de la cabeza de JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS. Bolsa 3-C: Conteniendo pelos de la cabeza de JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ CANA

Estas muestras, fueron devueltas a la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla a la atención del Dr. Luis Frontela el día 23 de febrero de 1995.

10º ENVÍO: 5-12-94

Traído por Agencia Teisa una nevera conteniendo:

M-1: Cinco tubos con sangre de JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

M-2: Bote conteniendo pelos del pubis de JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

M-3: Bote conteniendo pelos de la cabeza de JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

De la muestra nº 1, se conservan hemolizados, así como sus extractos de ADN.

Las muestras nº 2 y 3, se conservan en este Instituto por un período de 10 años.

FOLIOS 1638 - 1639

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

- -SECCIÓN SEGUNDA -

PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario nº 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, **DIGO:**

Que, consecuente a la notificación ayer 23 de la providencia de fecha 22, con traslado del recurso de súplica interpuesto por la acusación particular de D. Fernando Gómez, evacuo el traslado de alegaciones que, conforme al art. 222 de la LECrim, se nos ha dado por dicha resolución.

Refiriéndose el recurso a la cuestión de nulidad referida a la acusación popular a la Asociación Clara-Campoamor, esta defensa del procesado, por congruencia y por estimarlo además suficiente, se limita en este trámite alegatorio a significar:

PRIMERO.- El recurso de súplica prácticamente no introduce elemento nuevo, al menos en lo relativo a la postura que esta parte ha mantenido; se incide, en la línea que nosotros precisamente marcamos, en la distinción de la irregular personación, por un lado, y, por otro, en la consecuencia de sólo una "nulidad parcial", extremos estos que precisamente fueron alegados y desarrollados en nuestro escrito de fecha 4 de los corrientes, al que nos remitimos v damos por reproducido, en cuanto que nuestras alegaciones de entonces son absolutamente pertinentes reproducir ahora.

Extraña, no obstante, la referencia del recurrente sólo al parecer a los estatutos iniciales en el tema del ámbito territorial. Para ello, claro está, esta parte propuso la cuestión previa en el apartado primero de dicho escrito e igualmente concluyó, cumplimentado el requerimiento, con la aportación de los nuevos estatutos, con el escrito de fecha 16 del actual, al que también y por iguales razones antes indicadas nos remitimos y damos por reproducido en tales afirmaciones.

SEGUNDO.- Se habla por el recurrente también de esa limitación en tanto a fines de la Asociación en torno al problema de capacidad desarrollado por nuestra parte en los referidos escritos; estimándose obviamente que esa cuestión de capacidad no fue tratada al plantear la nulidad ni lo ha tampoco al ser impugnada por las partes y resuelta la petición en la resolución recurrida. Y, desde luego, analizados los estatutos, lo único que queda claro es el carácter "pro mujer" de la Asociación, con la ambigua referencia al interés social en el art. 2 de los estatutos antiguos, y en los nuevos estatutos, también en su art. 2, la configuración y desarrollo de tales fines en torno a los problemas propios de las "consumidoras y usuarias" con dos menciones expresas (números 1 y 4), temas sobre planificación familiar y educación sexual y preocupaciones educacionales y promoción de cursos (apartado 3). Desde luego que tales fines estatutariamente determinados, indudablemente legítimos y de interés social, que respetamos y compartimos están muy lejos del ejercicio de acciones penales populares por hechos diferentes y ajenos a los mismos. Y, ahí está el problema y la cuestión de capacidad que indudablemente es cuestionable, en los términos que ya dijimos y a los que nos remitimos.

Reiterar, en fin, que resulta extraña la controversia de estas dos acusaciones, de un lado la acusación particular proponente de la nulidad, y, de otro lado, la acusación popular, que mantiene personación y actuación controvertida, precisamente frente a la representación y defensa de perjudicados directos, y, todo ello, de forma innecesaria a la vista tanto de las acusaciones particulares como de la acusación fiscal, ante cuya realidad la necesidad de actuación de acusaciones populares es reconsiderable. También recordar, y reiterar, puesto que el recurrente se une en la línea que marcamos al efecto, que la nulidad parcial sería lo procedente y no afectaría ni a la celebración ni a la virtualidad del Juicio, que si se podría ver, por contra, con el mantenimiento de personación y actuaciones improcedentes.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita y una, teniendo por evacuado, en los términos dichos y con la reiteración de mis citados escritos, el traslado de alegaciones relativo al recurso de suplica en cuestión , a efecto de la resolución procedente con arreglo a Ley.

Valencia a veinticuatro de mil novecientos noventa y siete.

Folios 1640 - 1641 - Notificaciones al Abogado del Estado.

FOLIO 1642

TELEGRAMA

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA PROVINCIAL DE VALENCIA.-
SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA A**

**D. VICENTE MUÑOZ TOMAS - PASEO DE LA PECHINA 47-42-7
VALENCIA**

TEXTO

**MERITOS SUMARIO 1-93 ALZIRA-6 DEL, DIRIJO A V.D. EL
PRESENTE A FIN DE CITARLE EN CALIDAD DE PERITO PARA QUE
COMPAREZCA EN ESTA SECRETARIA (PLAZA PORTA DE LA MAR
S/N) ANTES DEL DIA 28-4-97 POR LA MAÑANA ENTRE LA 9,30 Y 13
H. PARA PRACTICA DILIGENCIAS APERCIBIÉNDOLE DE QUE DE
NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA LE PARARA EL PERJUICIO
A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.-**

VALENCIA, 24-ABRIL-97

EL PRESIDENTE.-

Folios 1643- 1653 - Notificaciones a las partes.

FOLIO 1654

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, habiéndose recibido informe del Instituto Nacional de Toxicología cumplimentando el requerimiento efectuado por esta Sala, adjunto remito copia del mismo a fin de facilitarle el cumplimiento del efectuado a ese Instituto, respecto a las muestras y piezas de convicción de la presente causa.

En Valencia, a 24 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

**SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES DE LA FACULTAD DE SEVILLA.**

FOLIO 1655

DILIGENCIA.-Para hacer constar que se recibe llamada telefónica del Dr. Frontela manifestando que el próximo martes día 29 tendrá verificada y remitirá vía fax la relación solicitada en oficios de 21-4-97 y 24-4-97.
En Valencia a veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1656

DILIGENCIA.-Para hacer constar que debido al volumen del presente rollo, en el día de hoy se procede a la apertura del Tomo VI, el cual se iniciará con testimonio de la presente.
En Valencia a veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 6



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción. Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO VI - ROLLO SALA



ÍNDICE DEL TOMO

1657 - Inicio del Tomo VI.

25 de abril de 1997

1658 - Escrito por el cual se deja ver a LÓPEZ ALMANSA las actuaciones

14 de abril de 1997

1659 - Providencia del Juzgado de Menores

14 de abril de 1997

1660 - 1663 - Escrito de LÓPEZ ALMANSA solicitando testimonio

15 de abril de 1997

1664 - 1665 - Providencia del Juzgado y testimonio de la Secretaría de Menores.

16 de abril de 1997

1666 - Escrito del Fiscal de Menores sobre MAURICIO ANGLÉS

4 de noviembre de 1994

1667 - 1669 - Auto denegando internamiento MAURICIO ANGLÉS

7 de noviembre de 1994

1670 - 1672 - Informe propuesta relativo a MAURICIO ANGLÉS

16 y 23 de enero de 1995

1673 - 1682 - Informe de los Servicios Sociales de Catarroja sobre la Familia Anglés

3 de Enero de 1988

1683 - Providencia del Juez de Menores

20 de febrero de 1995

1684 - 1685 - Recurso de Reforma contra providencia 20/02/95

22 de febrero de 1995

1686 - Providencia del Juez de Menores.

23 de febrero de 1995

1687 - 1698 - Auto desestimando el recurso de Reforma

10 de marzo de 1995.

1699 - Providencia Sección 5ª de la Audiencia

22 de marzo de 1995

1700 - 1704 - Recurso de Queja contra el auto anterior

15 de marzo de 1995

1705 - 1708 - Informe del Juzgado de Menores nº 2 relativo al Recurso de Reforma

23 de mayo de 1995

1709 - 1711 - Auto estimando el Recurso de Queja de Fiscalía.

10 de junio de 1995

1712 - Providencia del Juez de Menores sobre la comparecencia.
7 de agosto de 1995

1713 - 1714 - Acta de incomparecencia MAURICIO ANGLÉS y diligencia de la Sala.
24 de agosto de 1995

1715 -1716 - Acta de comparecencia MAURICIO ANGLÉS
22 de septiembre de 1995

1717 - Escrito del Fiscal de Menores.
25 de septiembre de 1995

1718 - 1719 - Acta de información al menor de sus derechos
18 de noviembre de 1994

1720 - Exploración del menor.
18 de noviembre de 1994

1721 - Escrito del abogado defensor del menor.
6 de octubre de 1994

1722 - Escrito del Fiscal de Menores.
20 de octubre de 1995

1723 - 1724 - Auto de detención y señalamiento MAURICIO ANGLÉS
20 de octubre de 1995

1725 - 1729 - Comparecencia / Declaración MAURICIO ANGLÉS
8 de noviembre de 1995

1730 - Justificante de los Servicios Sociales de Catarroja
18 de septiembre de 1995

1731 - 1735 - Escrito del Fiscal para continuación expediente por no suficientemente esclarecidos hechos y circunstancias del menor.
8 de noviembre de 1995

1736 - 1739 - Auto acordando dejar sin efecto detención MAURICIO ANGLÉS
8 de noviembre de 1995

1740 - 1745 - Escrito del Fiscal solicitando sobreseimiento y archivo actuaciones (MAURICIO ANGLÉS)
10 de junio de 1996

1746 - Escrito del Fiscal Jefe manifestando su acuerdo
10 de julio de 1996

1747 - 1751 - Auto del Juzgado de menores nº 2 admitiendo lo anterior y diligencias.
21 de junio de 1996

1752 - 1753 - Escrito remitiendo pruebas forenses Mauricio Anglés
30 de noviembre de 1994

1754 - 1755 - Escrito del Fiscal para informe sobre Recurso de Queja
9 de junio de 1995

1756 - Declaración de DOLORES BADAL SORIA
19 de septiembre de 1995

1757 - 1761 - Resolución acordando internamiento MAURICIO ANGLÉS
22 de octubre de 1993

1762 - 1770 - Escrito de la Asociación Clara Campoamor y copia sentencia TC.

21 de diciembre de 1992

1771 -1773 - Comparecencia y aceptación de cargo del Médico psiquiatra, providencia y comunicación al C. Penitenciario.

28 de abril de 1997

1774 - 1780 - Auto acordando desestimación recurso súplica FDO. GÓMEZ y Notificaciones

9 de abril de 1997

1781 - 1783 - Escrito FDO. GÓMEZ solicitando suspensión Juicio Oral

25 de marzo de 1997

1784 - 1785 - Providencia y Auto de admisión de querrela (falsedad inspección ocular)

23 de abril de 1997

1786 - 1834 - Informe meteorológico de la zona de "La Romana" y Notificaciones.

29 de abril de 1997

1835 - 1847 - Providencia de la Sala, Notificación al Fiscal e Informe I.N.T. relación de muestras

24 de abril de 1997

1848 - 1856 - Relación de muestras en poder del Prof. Frontela en Instituto de Sevilla y Notificaciones.

29 de abril de 1997

1857 - 1860 - Solicitud de cooperación judicial cumplimentada recibiendo el exhorto

25 de abril de 1997

1861 - 1865 - Providencia de la Sala citándose a los forenses ROS PLAZA Y FENOLLOSA

30 de abril y 2 de mayo de 1997

1866 - 1869 - Diligencias de la Secretaría sobre pruebas de convicción e informes de G. Civil, I.N.T y Cátedra de Sevilla

2 de mayo de 1997

1870 - 1880 - Escrito de la Sala sobre las piezas de convicción y Notificación a las partes.

02 de mayo de 1997

1881 - Escrito de C. CAMPOAMOR para aportar estatutos

11 de abril de 1997

1882 - 1885 - Diligencias de la Secretaria sobre notificaciones.

2 de mayo de 1997

1886 - Escrito del Prof. Ángel Carracedo sobre las pruebas de ADN.

2 de mayo de 1997

1887 - 1889 - Escrito defensa M. RICART sobre suspensión del juicio oral

2 de mayo de 1997

1890 - Escrito de ATTARD nombrando sustituto

2 de mayo de 1997

1891 - 1893 - Providencia de la Sala y exhorto a la Sala de lo Civil y Penal T.S.J

5 de mayo de 1997

1894 - 1897 - Providencia de la Sala sobre el policía nº 15.987 (Testigo) y comunicación a Jefatura.

5 de mayo de 1997

1898 - 1902 - Escrito de la Sala requiriendo todos los efectos del sumario 1/93 al I.N.T. y a la Cátedra de Sevilla.

5 de mayo de 1997

1903 - Comparecencia del forense ROS PLAZA

5 de mayo de 1997

1904 -1909 - Exhorto de la Sala y Auto resolviendo posible querrela con BORT (incompleto)

29 de abril de 1997

1910 - 1911 - Escrito de oposición a la suspensión de la vista oral por C. CAMPOAMOR

2 de mayo de 1997

1912 - 1921 - Recurso de Reforma como archivo de la querrela y Auto denegando la suspensión de vista oral pedida por F. GÓMEZ

5 de mayo de 1997

1922 - 1937 - Escrito solicitando a M^a DOLORES CUADRADO sobre su paso por secretaría

13 de marzo de 1997

1938 - 1966 - Informe del Prof. Ángel CARRACEDO sobre los pelos analizados.

2 de mayo de 1997

1967 - Comparecencia de ROS PLAZA ante la Sala

6 de mayo de 1997

1976 - Entrega de las muestras de Sevilla a Valencia.

6 de mayo de 1997

1978 - El INT dice que solo queda muestras humanas.

6 de mayo de 1997

1981 - Entrega de las muestras que estaban en la Unidad Orgánica de Policía Judicial.

6 de mayo de 1997

1992 - Escrito sobre el Policía 15.987 (Guatemala)

1994 - Carta del Director de la Cárcel sobre entrevista de medios de información sobre M. RICART

7 de mayo de 1997

2012 - Relación de piezas que tenía la G. Civil.

27 de mayo de 1997

2017 - Escrito solicitando a la G. Civil la remisión de algunas piezas.

8 de mayo de 1997

2024 - Relación de muestras de la G. Civil

2025 - Recurso de Súplica sobre suspensión juicio oral.

6 de mayo de 1997

2028 - Escrito del abogado del Estado sobre responsabilidad civil del Estado
8 de mayo de 1997

2046 - Entrega del INT de un trozo de goma-espumma, pero no de pelos.
8 de mayo de 1997

2050 -Escrito de CLARA CAMPOAMOR solicitando la prueba F de su escrito de conclusiones.
6 de mayo de 1997

2069 - Relación de efectos remitidos por la Cátedra de Medicina Legal de Sevilla.
7 de mayo de 1997

2074 - El presidente de la Sala pide una prueba sobre M. RICART (personación)
9 de mayo de 1997

2080 - Entrega de los peritos de los informes.<
9 de mayo de 1997

2096 - Resultados informe del estudio de la moqueta
7 de mayo de 1997

2130 - La incompatibilidad de perito - diputado de A. Font de Mora.
6 de mayo de 1997

2141 -Reunión de Vicente ATTARD.
9 de mayo de 1997

2146 - FIN DE TOMO VI
8 de mayo de 1997

FOLIO 1657

DILIGENCIA.-Para hacer constar que debido al volumen del presente rollo, en el día de hoy se procede a la apertura del Tomo VI, el cual se iniciará con testimonio de la presente.

En Valencia a veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1658

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por esta Sala en los autos arriba indicados por resolución de fecha 3-4-97 se solicita que por ese juzgado sea autorizado el letrado de la defensa D. Manuel López Almansa, o quien por este se designe a fin de que se le de vista del R° 370-94 referido al expediente de Fiscalía 784/94 R.G. 2057/94, por el tiempo que se estime necesario, para la designación por el mismo de particulares, de los que se interesa que se expida el oportuno testimonio y se remita para su incorporación al rollo de Sala como documental que fue solicitada y admitida, se hace constar a los efectos oportunos que la vista oral esta señalada para el próximo día 12 de Mayo del año en curso.

En Valencia, a 3 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE MENORES N° 2 DE VALENCIA.

FOLIO 1659

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ ILMO SR. MORA ALARCÓN

En Valencia a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta;

La anterior solicitud de cooperación judicial remitida por la Audiencia Provincial Sección Segunda de Valencia, regístrese en el libro correspondiente, guárdese. Y visto lo solicitado en la misma, se autoriza la exhibición de las actuaciones al fin de que por el Letrado. Manuel López-Almansa o quien por este se designe, para la designación por el mismo de particulares, de los que se interesa que se expida testimonio.

Una vez cumplimentado cuanto en la misma se interesa y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma S.S^a, D. José Antonio Mora Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Menores número Uno de Valencia, en funciones del Titular del Juzgado de Menores número Dos de Valencia por vacante, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIOS 1660 - 1661

AL JUZGADO DE MENORES

--DOS--

D. MANUEL LÓPEZ-ALMANSA LÓPEZ, Col.1.131 del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Letrado en ejercicio designado en Turno de Oficio para la defensa del procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sección 2ª A. Provincial Valencia, Sumario nº 1/93, dimanante del Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, en autos de Rollo 370/94 sobre Joaquín Mauricio Anglés Martíns ante el Juzgado, como mejor proceda, comparezco y respetuosamente, **DIGO:**

Que, según lo acordado por la Sección 2ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia en proveído de 3 del actual --notificada el 4--, se libró oficio al Juzgado al que me dirijo para que se autorizase a éste Letrado de la defensa para que, a la vista del Rollo 370/94 relativo a Joaquín Mauricio Anglés Martíns, pudiera designar los particulares que del mismo le sean de utilidad para su testimonio y remisión al indicado Sumario 1/93.

Constando recibido dicho oficio en éste Juzgado con fecha de ayer 14, e instruido en la causa (que se halla foliada) hoy mismo, mediante el presente escrito solicitamos el testimonio de los siguientes particulares:

A) De los siguientes folios (que se hallan numerados), del Rollo:

2 (escrito Fiscal de 4.11.94), 12 a 14 (Auto 7.11.94), 17 a 29 (informe s. social de 23.1.95 y libro de familia), 201 (providencia 20.2.95), 203 y 204 (recurso de reforma de 22.2.95), 206 (providencia 23.2.95), 208 a 219 (Auto 10.3.95), 222 (providencia 22.3.95), 223 a 227 (recurso de queja 15.3.95), 231 a 234 (informe sobre queja, 23.5.95), 238 a 240 (Auto Secc. 5a A.Prov., de 10.07.95 resolviendo queja), 242 (providencia 7.8.95), 251 (acta de 24.8.95), 252 (diligencia de 24.8.95), 259 a 263 (comparecencia 22.9.95, escrito fiscal 22.9.95, acta información de derechos al menor, exploración del menor), 266 (escrito Letrado Sr. Baixauli de 6.10.95), 274 (escrito del Fiscal), 276 y 277 (Auto de detención y señalamiento), 295 a 297 (comparecencia 8.11.95), 298 (documento del Ayuntamiento, servicio toxicología), 299 a 303 (escrito del fiscal, 8.11.95), 309 (Auto 8.11.95), 317 a 326 (testimonio solicitando sobreseimiento y archivo), 328 y 329 (Auto de 21.6.96), 344 (providencia 8.10.96).

B) De los siguientes folios del Tomo II del Expediente de Fiscalía de Menores que consta unido con cuerda floja:

751 a 753 (sobre toma diversas muestras), 790 y 791 (informe sobre alegaciones fiscal), 824 (declaración Mª Dolores Badal Soria), 844 a 847 (resolución 22.10.93).

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, acordando al presente escrito, tenga por designados los particulares antedichos y se sirva librar testimonio de los mismos remitiéndolos a la Sección 2ª de la Ilma. Audiencia Provincial de

Valencia, Sumario 1/93, todo ello con base en el proveído de dicha Sala de fecha 3 de los corrientes y según Ley.

Valencia, quince de abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López-Almansa López

OTROSI DIGO QUE, asimismo interesamos que al testimonio solicitado y a remitir a la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valencia, Sumario 1/93, se una y remita también copia testimoniada del presente escrito de designación de particulares, para su constancia en la causa, --para lo que adjuntamos al presente fotocopia a tal fin--, por lo que **AL JUZGADO SUPPLICO** que se acuerde la libranza y unión al testimonio de particulares antes solicitado --ya remitir a la Sala 2ª A. Provincial de Valencia en Sumario 1/93-- , testimonio del presente escrito.

En lugar y fecha ut supra.

P.M.C- Sr. López-Almansa López

Fdo. Mª Ángeles Díez - Col. 6735

Folios 1662 -1663 son la copia de los Folios 1660 -1661.

FOLIO 1664

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ ILMO SR. MORA ALARCÓN

En Valencia a Dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; Por recibido el anterior escrito del Letrado D. Manuel López-Almansa López y visto su contenido, únase, extendiéndose el testimonio de particulares que se solicita.

Lo manda y firma S. Sª, D. José Antonio Mora Alarcón, Magistrado Juez de Menores de Valencia, del Juzgado número Uno en funciones del titular del Juzgado de Menores número Dos de Valencia por vacante, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIO 1665

Maria José Bolufer Marques, Secretaria del Juzgado de Menores número Dos de los de Valencia, Da fe y testimonio:

Que en el Rollo numero 370/94 Expte de Fiscalía 755/94, aparece a los folios 2, 12,13,14, 17 a 29, 201, 203, 204, 206, 208 a 219, 222, 223 a 227, 231 a 234, 238 a 240, 242, 251, 252, 259 a 263, 266, 274, 276, 277, 295 a 297, 298, 299 a 303, 309, 317 a 326, 328, 329, 344 los particulares siguientes:

FOLIO 1666

AL JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS

Dado el testimonio remitido por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Alcira, dadas las imputaciones realizadas respecto de la posible participación de Mauricio Anglés Martíns en los hechos conocidos como "el asesinato de las niñas de Alcácer", dada la gravedad de los hechos, su repercusión y alarma social provocada y habida cuenta de las circunstancias personales del citado menor que se haya ingresado en la Colonia San Vicente Ferrer en cumplimiento de la medida de Internamiento en régimen semiabierto ya impuesta por su participación en otros hechos delictivos y siendo necesario asegurar su presencia a fin de poder practicar las diligencias de prueba acordadas en el Sumario citado, entre ella un próximo careo con Miguel Ricart Tárrega y a fin de poder practicar las diligencias que se estimen pertinentes en el presente expediente de esta Fiscalía, entre ellas el análisis de muestras que puedan acreditar su participación o no en los hechos, el Fiscal interesa del Juzgado la adopción de la medida Cautelar de Internamiento de Mauricio Anglés Martíns en un Centro Cerrado a cuyos efectos se acompañan al presente el correspondiente parte de incoación del Expediente nº 784/94, R.G. 2.057/94 que en esta Fiscalía como consecuencia del testimonio remitido por el Juzgado de Instrucción 6 de Alcira, se sigue respecto del citado menor y así mismo se acompaña copia del citado testimonio consistente en la declaración prestada por Miguel Ricart Tárrega y en la declaración de Mauricio Anglés Martíns prestada a presencia judicial y fiscal.

Valencia a 4 de Noviembre de 1.994.

EL FISCAL DE MENORES

Fdo.: D^a TERESA GISBERT JORDÁ

FOLIOS 1667 - 1669

JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS DE VALENCIA

AUTO

En la Ciudad de Valencia a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por el Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha 4 de Noviembre de 1994 en el expediente Nº 784/94, R.G. 2057/94 de Fiscalía, Rollo 370/94 de este Juzgado de Menores nº Dos de Valencia, al que acompañaba parte de incoación del expediente y copia de un testimonio de la declaración prestada el 30 de Septiembre de 1994 por Miguel Ricart Tárrega, procesado en el Sumario del Juzgado de Instrucción nº Seis de Alzira relativo a los hechos conocidos como " el asesinato de las niñas de Alcácer" y una copia de 1ª declaración prestada como testigo por el menor Joaquín Mauricio

Anglés Martíns el día 27 de Octubre de 1994, se interesa la adopción, respecto de dicho menor, de su internamiento cautelar en régimen cerrado, aduciendo en tal escrito la posible participación del mismo en tales hechos, su gravedad, su repercusión y alarma social provocada y habida cuenta de las circunstancias, personales del citado menor que se haya ingresado en la Colonia San Vicente Ferrer en cumplimiento de la medida de Internamiento en régimen semiabierto ya impuesta por su participación en otros hechos delictivos, estimando necesario asegurar su presencia a fin de poder practicar las diligencias de prueba acordadas en el Sumario citado, entre ellas un próximo careo con Miguel Ricart Tárrega y a fin de poder practicar las diligencias que se estimen pertinentes en el presente expediente de esta Fiscalía, entre ellas el análisis de muestras que puedan acreditar su participación o no en los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Reconociendo, ciertamente, la gravedad de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal ha incoado un expediente referente a Joaquín Mauricio Anglés Martíns, cuyos hechos no precisa ni detalla como debiera en el parte de incoación, toda vez que simplemente en él se consigna que su objeto es sobre "asesinato y otros" y respecto de los que ya hace tiempo que el Ministerio Fiscal tuvo noticias de la posible o presunta intervención de dicho menor, según se desprende del testimonio que se adjunta de la declaración prestada en fecha 30 de Septiembre de 1994 por el procesado Miguel Ricart Tárrega, ya que en ella se alude o hace referencia a otras declaraciones anteriores por él prestadas, en marzo y septiembre de 1993, en las que también declaraba y denunciaba la participación o intervención del expresado menor en los hechos, ello por sí solo, ni aun concurriendo las demás razones o argumentos que aduce el Ministerio Fiscal, es suficiente para que este Tribunal acuerde el internamiento en régimen cerrado que postula.

En efecto, tal medida cautelar, privativa de libertad, debe ser acordada con estricta observancia de todas las garantías legales y constitucionales, cual exigen e imponen los artículos 24 y 17 de la Constitución, las reglas 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del artículo 15 de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, y lo dispuesto en los artículos 486 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya observancia en esta jurisdicción de los Menores viene impuesta en la actuación del Ministerio Fiscal según, asimismo destaca la propia Instrucción nº 1/1993, de 16 de marzo, de la Fiscalía General del Estado.

La mera y simple aportación de una copia (que no testimonio) de la declaración prestada por el menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns en el Juzgado nº 6 de Alzira, en calidad de testigo, bajo juramento y con apercibimiento de incurrir en delito de falso testimonio y sin la asistencia de Letrado, aun cuando se hubiese prestado a presencia judicial y Fiscal, no es suficiente para acordar tal privativa de libertad por no comportar la observancia de las garantías que su adopción exigen.

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene para acordar directamente la detención preventiva con las garantías legales, es obvio que para instar y obtener del Juzgado la medida de internamiento cautelar en régimen cerrado, debió haber efectuado al menor una previa, expresa y concreta imputación formal del objeto del expediente incoado instruyéndole de sus derechos, todo ello sin perjuicio de, o bien haberlo oído o recibido declaración en la Fiscalía en calidad de imputado o expedientado (lo que no ha realizado, no obstante constarle que se halla internado en la Residencia Juvenil "Colonia San Vicente Ferrer" de Burjassot, y , consiguientemente, serle ello perfectamente factible) o bien solicitando del Juzgado que oyerá al menor previamente con todas las formalidades y garantías legales.

Por consiguiente, no pudiendo estimarse cumplidos los requisitos y garantías procesales de inexcusable y obligada observancia, no ha lugar a adoptar la medida privativa de libertad que solicita el Ministerio Fiscal, todo ello sin perjuicio de que, correspondiendo como corresponde a dicho Ministerio la dirección y la iniciativa de la investigación o instrucción, una vez subsane las deficiencias señaladas, pueda instar y reiterar del Juzgado, de estimarlo oportuno, la adopción de la referida medida cautelar en régimen cerrado, para que enmendado los defectos hoy existentes se pueda decidir lo pertinente.

Vistos, además de los citados, las disposiciones y preceptos de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Menores Nº Dos de Valencia, D. José Luis Pérez Hernández, **DIJO :**

No ha lugar a acordar el internamiento cautelar en régimen cerrado que, respecto de Joaquín Mauricio Anglés Martíns, postula el Ministerio Fiscal.

Notifíquese este Auto al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIO 1670

GENERALITAT VALENCIANA - CONSELLERIA DE TREBALL Y AFERS SOCIALS

INSTITUT VALENCIÀ DE SERVEIS SOCIALS - Àrea Territorial de Valencia

Residencia Juvenil Colonia Sant Vicent Ferrer - 46100 BURJASSOT

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - FISCALÍA DE MENORES

Avda. Navarro Reverter, 10 Pta. 6 - 46004 Valencia

S/Ref. Expte. 784/94, R.G. 2057/94

Adjunto remito Informe-Propuesta relativo al menor MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

Burjassot a 23 de Enero de 1. 995

EL DIRECTOR

Fdo. JOSÉ RAMOS SANZ

FOLIOS 1671 -1672

GENERALITAT VALENCIANA - CONSELLERIA DE TREBALL Y AFERS SOCIALS

INSTITUT VALENCIÀ DE SERVEIS SOCIALS - Delegació Territorial de Serveis Socials

Centre de Recepció

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y apellidos MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS

Hijo de ENRIQUE y de NEUSA

Natural de VALENCIA, Provincia de VALENCIA

Nacido el día 1 de mayo de 1978

Domicilio: CATARROJA - Cami Real, 101 pta.4

ANTECEDENTES

Ingresó el día ___ de ___ de ___

Motivo del internamiento: Juzgado de Menores de Valencia

EXPLORACIÓN

Área socio-familiar: Pendientes de recibir Informe Social actualizado de los Servicios Municipales. No obstante, adjuntamos fotocopia del informe que se elaboró para la intervención inicial y libro de familia.

Área de salud: Sin trastornos de salud manifiestos como secuela de la problemática que si presenta: el consumo de diverso tipo de droga en los momentos que permanece fuera de la institución.

Área de inteligencia: Capacidad intelectual límite (C.I. 76 en el Test Beta) según los resultados globales. Sin embargo, el análisis de las subpruebas permiten deducir que su capacidad mental es normal, puesto que rinde de forma superior en las pruebas de comprensión y razonamiento que en las que suponen ejecución rápida y práctica escolar. Tiene capacidad mental para superar con éxito estudios reglados, aunque su motivación y hábitos de trabajo y esfuerzo continuado son muy inconscientes, lo que pone limitaciones a sus posibilidades.

Área de personalidad: La observación en situación de entrevista y en la convivencia manifestada en el Centro y en residencia anterior confirman que Mauricio tiene capacidad de ajuste y adaptación a las situaciones que se presentan, capaz igualmente de una interacción social satisfactoria tanto con los iguales como con los adultos. Los resultados del Cuestionario de Personalidad nos lo presentan como una persona extrovertida, con dureza de sentimientos, capaz de reacciones emocionales intensas y de control, y de transgredir las normas sociales en beneficio propio.

Área escolar: Su nivel de aprendizaje es de Ciclo Medio. Bajo nivel de hábitos escolares y rechazo a lo que le supone esfuerzo mental continuado. Sus intereses manifestados verbalmente no se corresponden con las actuaciones que manifiesta.

Conducta en el Centro: Mientras permanece en el Centro su comportamiento es ajustado y adecuado a la normativa y disciplina de la Institución de respeto hacia los educadores y de cierta distancia con el resto de compañeros.

El menor está cumpliendo desde el 10.12.94 la medida de internamiento en el régimen semiabierto, por el tiempo de un año, impuesta por el Juzgado de Menores número uno (Rollo 75/93), tras finalizar una medida anterior.

CONCLUSIONES

Mauricio presenta un trastorno de conducta antisocial y adicción a drogas que obedece fundamentalmente al entorno familiar y social en que convive y muy afianzado por la circunstancias familiares que ha vivido.

Aunque no aparecen condicionantes negativos en su capacidad mental ni en su personalidad, no, obstante, el arraigo de conductas antisociales apuntan un pronóstico difícil en su rehabilitación, a pesar de que puede adaptarse a la dinámica del Centro y a la disciplina del mismo, puesto que esta afianzada en sus actitudes y el historial familiar y personal tienen un gran peso en su contra.

La atención educativa debe dirigirse a su formación escolar y capacitación prelaboral, a la vez que se incide en hábitos de socialización respecto a las normas sociales que ha transgredido con frecuencia y resistencia a la frustración cuando no consigue lo que quiere.

Su problemática de adicción a drogas requerirían de una intervención continuada en Centro Terapéutico especializado, contando con su voluntad que en ese momento manifiesta y personalmente solicita.

PROPUESTA.- Dada la medida vigente, que finalizará casi al tiempo de cumplir los 18 años, habría que archivar o imponer una medida de Libertad Vigilada, si la ley lo permite, con el contenido de atención en Centro Terapéutico especializado para la desintoxicación.

Burjassot a 16 de enero de 1.995.

EL DIRECTOR - Fdo. JOSÉ RAMOS SANZ

POR EL EQUIPO TÉCNICO - Fdo. FERNANDO PÉREZ CAMPOS-
PSICÓLOGO

FOLIOS 1673 -1676

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CATARROJA

INFORME SOCIAL - JUZGADO DE MENORES N° 2

MENORES:

Joaquín Mauricio Anglés Martíns - 142/88 TTM - Sección 2ª 1032-2/86

F. Nac. 1 Mayo 1978, Valencia

nivel escolar: ciclo inicial E.G.B.

Carlos Anglés Martíns - 141/88 TTM - Sección 2ª 1032-3/86

F. Nac. 18 Noviembre 1979, Valencia

nivel escolar: ,ciclo inicial E.G.B.

Domic. C/Colón 59-bajo- CATARROJA

SITUACIÓN FAMILIAR

PADRE: Enrique Anglés José, de 55 años, de profesión Fontanero, parado, no trabaja desde hace 5 años, alcohólico, actualmente hospitalizado debido a que padece una CIRROSIS etílica en fase terminal.

No ha tenido nunca autoridad sobre sus hijos, maltratando habitualmente a la madre de los menores con objeto de obtener dinero.

MADRE: Neusa Martíns Días, 48 años, nacida en Brasil, de profesión matarife de aves en activo, sostiene económicamente a toda la familia ingresos mensuales alrededor de 70.000 Ptas. contabilizando hasta 14 horas de trabajo diario.

Debido a su peculiar forma de ser es incapaz de atender las necesidades mínimas tanto suyas como de sus hijos. Es analfabeta y se muestra como una persona inmadura y con falta de recursos intelectuales.

Habitualmente es maltratada tanto por el marido como por los hijos mayores, en especial Antonio. Ante las amenazas de este último se le ha llegado a dar protección policial en un local municipal junto con los menores. Tiene interpuestas varias denuncias por malos tratos y robo contra su hijo Antonio.

HERMANOS:

- Ricardo Anglés Martíns, nacido en Sao Paulo (Brasil) tiene 25 años, presenta una acentuada cojera, así como trastornos de la personalidad. (Paranoia) sin tendencias agresivas. Se refugia en sí mismo automarginándose y viviendo aislado en una caseta en el campo; actualmente percibe una pensión, de invalidez de 40.000 pesetas mensuales.

- Juan Luis Anglés Martíns, nacido en Sao Paulo (Brasil), 26 años, y padece esquizofrenia con deterioro de la personalidad, actualmente se encuentra en la cárcel Psiquiátrica de Fomcalent por agresión con arma blanca a su hermano Antonio.

- Antonio Anglés Martíns, nacido en Sao Paulo (Brasil) de 22 años, actualmente cumple condena en la cárcel modelo de Valencia, tiene pendientes varios juicios, se le supone vinculado con el tráfico de drogas para lo cual utiliza a los menores, es el único que tiene autoridad "impuesta" sobre la familia, amenazando tanto a padres como a hermanos.

- Enrique Anglés Martíns, nacido en Valencia, tiene 19 años, actualmente cumple el Servicio Militar en Las Palmas (Canarias). Su coeficiente de inteligencia es límite, no presenta trastornos de la personalidad.

- Dolores Anglés Martíns, 17 años. Vive en un piso de la localidad con unos amigos pero come y cena habitualmente en su casa. Depende económicamente de su madre.

- Roberto Anglés Martíns, 16 años. Parado. Como todos sus demás hermanos no sabe apenas leer y escribir. Actualmente, al haber sido encarcelado su hermano Antonio, ha asumido su papel dentro de la casa, comportándose de una manera violenta y amenazadora con su familia

SITUACIÓN DE LOS MENORES:

Desde la primavera del año '87 hasta el verano del '88 han permanecido en el colegio Niño Jesús, en régimen de internado. Actualmente están sin

escolarizar. Desde su baja voluntaria en el Centro han estado implicados en diversos asuntos (peleas, robos, etc.,) que han llevado a su paso por el Centro de Recepción (Noviembre) y apertura de expediente en el Juzgado nº 2 de Menores (Diciembre).

Tanto Mauricio como Carlos son menores carenciados afectivamente y cuya situación de abandono les ha obligado a buscarse la vida. Así se presentan como chavales de alto riesgo, con forma de vida marginal y con grupo social de referencia delictivo.

PROPUESTA:

Ante la imposibilidad de normalización de la dinámica familiar, el deterioro de la situación de Mauricio y Carlos y la experiencia anterior en Niño Jesús, se propone el ingreso en Residencia de los menores, preferentemente en núcleo no urbano.

Catarroja, 3 de Enero de 1988

EQUIPO BASE DE SERVICIOS SOCIALES

(SE REMITE IDÉNTICO INFORME AL JUZGADO Nº 2 DE MENORES)

Folios 1677 -1682 - Fotocopias del Libro de Familia de los Anglés Martíns.

FOLIO 1683

Rollo número 370 – 94

Expte. de Fiscalía 784-94. RG.2057-94

PROVIDENCIA JUEZ ILMO. SR. PÉREZ HERNÁNDEZ.

En Valencia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta;

El anterior oficio del Ministerio Fiscal al que se adjunta el Informe del Equipo Técnico y copias que se relacionan en la anterior diligencia únense al rollo a que se refiere.

Para posibilitar el derecho de defensa del menor expedientado con todas las garantías legales, una vez remita al Juzgado el Ministerio Fiscal el expediente original o copia de todo lo actuado en él, se acordará respecto del señalamiento de la comparecencia que solicita.

Lo manda y firma SSª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

FOLIOS 1684 - 1685

AL JUZGADO

El Fiscal, en el expediente nº 784/94 R. G. 2057/94 ,Rollo nº 370/94, referente al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍN interpone **RECURSO DE REFORMA** contra la providencia de fecha 20-02-95 en base a los siguientes hechos:

PRIMERO.- La providencia que hoy se recurre es contraria a la Ley, pues como suficientemente conoce el Juez "a quo" la regla 6ª del art. 15 de la Ley Orgánica 4/92, establece que si el Juez, a propuesta del Fiscal, no da por concluida la tramitación de todas las actuaciones, emitido el informe del Equipo Técnico, SEÑALARA DIA Y HORA PARA LA COMPARECENCIA, es decir, que la Ley impone al Juez, de modo imperativo y potestativo, la celebración de la comparecencia sin que en este punto el Juez disponga de facultad discrecional alguna, y por lo tanto, sin que pueda ni negar el señalamiento de la comparecencia ni supeditar el señalamiento de la misma al cumplimiento, por parte de la Fiscalía de los requerimientos, también ilegales, que formula el juzgador.

Resulta de todo punto alarmante que de manera reiterada el juzgador insista y reproduzca pronunciamientos, requerimientos, ordenes e instrucciones plasmados en resoluciones que han sido revocadas de modo unánime por las diversas Salas de la Audiencia Provincial de Valencia.

SEGUNDO.- Respecto a la orden dirigida a Fiscalía para que ésta adjunte el expediente original incoado al Menor o una copia literal de las actuaciones, hay que hacer constar de nuevo que el juzgador carece de competencia para dirigirse en esos términos a la Fiscalía, aparte de que causa también alarma en este punto la contumacia del Juez de Menores en exigir un trámite no previsto en la ley como reiteradamente ha sido reconocido y establecido en las diversas resoluciones, notificadas al juzgador, dictadas por diversas Salas de la esta Audiencia Provincial viendo recursos de queja interpuestos por el propio Fiscal, resoluciones, en las cuales las Salas han ordenado al juez señalar día para la celebración de la comparecencia **"sin exigir la previa remisión por el Fiscal del expediente"**.

TERCERO.- Según lo dispuesto en la regla 2ª del número 1 del art. 15 de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, "corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de sus derechos, la observancia de sus garantías, el cuidado de la integridad física y moral del menor...", por lo que no se comprende la pretendida justificación al contumaz requerimiento al Ministerio Fiscal para que entregue el expediente "para posibilitar el derecho de defensa del menor expedientado con todas las garantías legales", ya que dicha defensa y observancia garantías incumben al Ministerio Fiscal, que es el único que en este monto procesal tiene iniciativa para impulsar el procedimiento.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICA que teniendo por interpuesto en tiempo y forma el presente se sirva admitirlo a todos los efectos legales procedentes.

Valencia, a 22 de Febrero de 1.995.

EL FISCAL DE MENORES

FDO. TERESA GISBERT JORDÁ

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE MENORES N° DOS DE VALENCIA

FOLIO 1686

Rollo número 370 – 94

Expte. de Fiscalía 784-94. RG.2057-94

PROVIDENCIA JUEZ ILMO. SR. PÉREZ HERNÁNDEZ.

En Valencia a 23 de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta;

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma por el Ministerio Fiscal, recurso de reforma contra la providencia de fecha 20 de febrero de 1995; sustánciese con arreglo a derecho y no constando la personación de ninguna otra parte queden las actuaciones en la mesa del proveyente para resolver.

Lo manda y firma SS^a., doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 1687 - 1698

JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS - VALENCIA

AUTO

En Valencia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el presente Rollo nº 370-94 de este Juzgado, dimanante del expediente incoado en la Fiscalía de Menores con el nº784-94, RG.2057-94, al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, se dictó providencia, que en lo fundamental, del siguiente tenor literal: "Para posibilitar el derecho e defensa del menor expedientado con todas las garantías legales, una vez remita al Juzgado el Ministerio Fiscal expediente original o copia de todo lo actuado en él, se acordará respecto del señalamiento de la comparecencia que solicita".

SEGUNDO. - Contra la referida providencia se interpuso por el Ministerio Fiscal recurso de reforma, el cual tras alegar los Fundamentos que estimó oportunos solicitó que se reformara la providencia recurrida y se señalara día para la celebración de la comparecencia sin exigir la previa remisión por el Fiscal, del expediente.

TERCERO. - Admitido el recurso se ha sustanciado con arreglo a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - No es caprichosa, arbitraria, ni contraria a ley la providencia recurrida en cuanto requiere al Ministerio Fiscal a que, previo al señalamiento de la celebración de la comparecencia que solicita, remita al Juzgado el expediente original incoado al menor o, en su defecto, de considerarlo más oportuno, copia de todo lo actuado en él. Precisamente esa remisión (por regla general del expediente original y excepcionalmente de copia de lo actuado en él) se realiza y efectúa por todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales en cumplimiento de las órdenes e instrucciones, que tiene dadas el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, en la Instrucción Número 1/1993, de 16 de Marzo, sobre Líneas generales de

actuación del Ministerio Fiscal en el procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, publicada en el Boletín de Información del Ministerio de Justicia, suplemento al N° 1697, de 5 de Febrero de 1994. En dicha Instrucción, al hacer referencia a la que denomina o designa como "Apertura de la fase de comparencia del menor", el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado ordena que: "en cuanto se haya recibido en Fiscalía el Informe del Equipo Técnico, el Fiscal lo remitirá inmediatamente al Juez de Menores (regla 6ª párrafo primero) y, como los hechos estarán ya virtualmente esclarecidos, aunque la Ley no lo diga, acompañará al mismo copia de las actuaciones (salvo que estén ya a disposición del Juez por tratarse de un menor internado o por otras circunstancias).

No hay, pues, razón alguna para que la Fiscalía de Valencia no cumpla la Instrucción del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado y adopte una línea de actuación, no solo contraria a ella, sí que también distinta a la forma de actuar de las restantes Fiscalías del Territorio del Estado.

SEGUNDO.- La posición sostenida por éste Juzgado en la providencia recurrida y que se repite que es coincidente en lo esencial con la postura que se sustenta por la Fiscalía General del Estado en la antes referida Instrucción n° 1/1993 y que, asimismo, es mantenida y observada por todas las Fiscalías y Juzgados de Menores de España, es extraño que al representante del Ministerio Fiscal en la Fiscalía de Menores de Valencia le cause la alarma que aduce y alega en el escrito de interposición del recurso ejercitado por el mero hecho (según literalmente afirma) de que "de manera reiterada el Juzgador insista y reproduzca pronunciamientos, requerimientos, órdenes e instrucciones plasmados en resoluciones que han sido revocadas de modo unánime por las diversas Salas de la Audiencia Provincial de Valencia".

Este Juzgador siempre respeta, acata y acatará las resoluciones que, en el ejercicio de su jurisdicción y resolviendo los recursos legalmente interpuestos, dicte la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, aun cuando discrepe, y no comparta, los razonamientos jurídicos que en las mismas se contengan, como acaece en la materia que se discute y cuestiona.

Más es obvio que la esencial independencia judicial solo impone a quien ejerce jurisdicción el someterse al imperio de la Ley y a la Constitución, norma Suprema de Nuestro Ordenamiento Jurídico, pues el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatuye que lo único que vincula a todos los Jueces y Tribunales es el interpretar y aplicar las leyes y Reglamentos según los preceptos Constitucionales y conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos. Y el propio artículo 1 del Código Civil al puntualizar las fuentes del Ordenamiento Jurídico Español, en su punto 6 establece que la Jurisprudencia complementará el Ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al, interpretar y aplicar la Ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.

Y en esta línea y criterio doctrinal, es claro y diáfano para ese Juzgador que la interpretación de los preceptos de la novísima Ley Orgánica 4/1992, de 5 de

Junio, ha de efectuarse no de forma simplemente literal, sino examinando y analizando los mismos conforme a lo proclamado por la Constitución vigente y lo estatuido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, supletoriamente aplicable a tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda de dicha Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, y a la luz de lo proclamado en los tratados Internacionales validamente celebrados, toda vez que una vez publicados oficialmente en España forman parte de nuestro ordenamiento interno, según preceptúa el artículo 96 de la Constitución.

Es más, las normas de los Tratados Internacionales ratificados por España y en general las normas del derecho comunitario Europeo prevalecen sobre las internas. Los destinatarios de las normas europeas son tanto los Estados como los ciudadanos que quedan obligados por las mismas y que pueden exigir su observancia ante los Tribunales, internos, de modo que las reglas de derecho Comunitario se imponen a las internas, sea cual sea el rango de éstas y sean anteriores o posteriores a las normas Comunitarias, y de entre éstas normas y tratados Internacionales deben destacarse el Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 19-Diciembre-1966) que entró en vigor en el año 1976, que fue ratificado por España en el año 1977 y respecto que se promulgó un Protocolo Adicional en el año 1995; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (firmado en Roma el 4 de Noviembre de 1950) que, previa la autorización de las Cortes Generales, concedida conforme al artículo 94.1 de la Constitución fue ratificado por España mediante instrumento de 26 de Septiembre de 1979, Derechos fundamentales que el Estado Español se reiteró en respetar en el Artículo F, punto 2 del Instrumento de ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de Febrero de 1992; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fijadas en Nueva York en el año 1985; la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, recomendación N° R (87) 20, adoptada el 17 de Septiembre de 1987; y, muy especialmente, la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1979, que fue ratificada por la Jefatura del Estado Español mediante instrumento fechado en Madrid el 30 de Noviembre de 1990, previa la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución, concedida por las Cortes Generales.

En todas éstas disposiciones internacionales, al hacer referencia a la Justicia de Menores, se resalta y destaca que debe reconocerse a los menores las mismas Garantías y derechos procedimentales que las reconocidas a los adultos en todas las fases del procedimiento, de cuya existencia tanto el menor como sus legales representantes deben ser informados desde su iniciación, teniendo el menor, por consiguiente, derecho a ser asistido por un defensor con la posibilidad de intervenir en él desde la fase de investigación con facultades de solicitar contraperitajes o toda otra medida equivalente de investigación.

Sin perjuicio de posteriormente puntualizar mas detalladamente alguno de los preceptos que consagran los principios enunciados tanto en las reglas de "Beijing", como en la Recomendación del Comité de Ministros y en la convención ya citada de los Derechos del Niño, ratificada por España, debe destacarse en este momento que ese es también el espíritu y filosofía que acogió la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/91 de 14 de Febrero, que inspiró la reforma legislativa de la L.O. 4/1992, de 5 de Junio, que expresamente en su exposición de motivos destaca la necesidad de la regulación del nuevo proceso ante los Juzgados de Menores, a fin de que éstos, no obstante las especialidades por razón de los sujetos en él intervinientes, dispongan de todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional.

TERCERO.- En consonancia con lo expuesto, del examen de la Ley Orgánica 4/1992, se llega a la conclusión de que en el procedimiento estatuido en esta Jurisdicción deben distinguirse diversas fases o etapas perfectamente definidas y diferenciadas entre sí:

A) La primera de ellas, denominada fase de instrucción o investigación, que se inicia con el acuerdo del Ministerio Fiscal de incoación del expediente, en los supuestos contemplados en el N° 1 del artículo 9 de la Ley. En ella, dado el parte de incoación al Juez de Menores, dicho Ministerio tiene atribuida la dirección de la investigación y la iniciativa procesal y puede llevar a efecto u ordenar la práctica de las actuaciones que estime pertinentes para la comprobación de los hechos y para la acreditación de la participación del menor en los mismos, correspondiéndole, al propio tiempo, a dicho Ministerio Fiscal la defensa de los derechos y la observancia de las garantías del menor, lo que comporta el que tenga el deber, ineludible e inexcusable y primordial, de poner en conocimiento de dicho menor la existencia e incoación del expediente, el de formularle una expresa v concreta imputación, y el de instruirle de sus derechos (regla 2ª y 3ª del artículo 15 de la L.T.T.M.) entre ellos el de poder personarse en dicho expediente y poder intervenir en él en plano de igualdad, asistido de abogado que jurídicamente pueda preparar y presentar su defensa, de modo que le sea factible el instar la practica de diligencias e intervenir en las que se hubiesen acordado practicar (artículo 40 punto 2 apartado ii) de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificado por el Estado Español; y articulo 118 y demás concordantes de Enjuiciamiento Criminal, éste último supletoriamente aplicable, a tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/1992, de 5 de Junio) .

Debe destacarse que conforme a lo proclamado por la Constitución y la reforma introducida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la ley 53/1978, se ha reconocido la nueva categoría de imputado a toda persona a quién le atribuya, más o menos fundadamente, un acto punible y el Tribunal Constitucional tiene declaradas nulas e ilícitas las investigaciones verificadas sin esa previa comunicación o imputación e instrucción de derechos cuando

correspondiera, desde el momento en que el hecho justiciable y la persona a quien se atribuya su comisión estén determinadas.

En ésta fase del procedimiento, en el que no se permite el ejercicio de acciones por particulares, el Ministerio Fiscal, además de instruir a las víctimas o perjudicados de sus derechos, puede solicitar del Juzgado de Menores no solo la práctica de las diligencias que no pueda efectuar por sí mismo (por ejemplo librar mandamiento de entrada y registro domiciliario, cuando no medie el consentimiento, del interesado; el efectuar exámenes personales o intervenciones corporales que comporten una ingerencia en la intimidad, siempre que no conste el debido consentimiento; la intervención de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, etc.) sino también puede solicitar del Juez de Menores, en cualquier momento, tanto la adopción de medidas cautelares para la protección y custodia del menor, como el internamiento en un centro cerrado, cautelarmente, a la vista de la gravedad de los hechos, solicitudes que el Juez de Menores podrá acordar o denegar según estime procedente, lo que impone al Ministerio Fiscal el justificar y acreditar ante el Juez su pertinencia, con observancia de todas las garantías y requisitos procesales.

Y desde el momento en que, de esa investigación, (que es lo que primero y primordialmente en el tiempo, de forma inaplazable y prioritaria, debe efectuar el Ministerio Fiscal) estime que puede resultar la imputación al menor de un hecho incluido en el N° 1 del artículo 9, (regla 4ª del artículo 15) debe requerir del Equipo Técnico la elaboración de un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le atribuye para lo cual el Ministerio Fiscal es lógico que debe participar al Equipo Técnico cual es el hecho que atribuye o imputa al menor. Dicho informe exige la Ley que sea interdisciplinar y que verse, sobre todos los referidos extremos con carácter previo a su envío o remisión por parte del Fiscal al Juez de Menores. Por ello, resulta poco convincente que, por alguna sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, alegando la evitación de dilaciones, gastos y molestias, se concluya que tal informe del Equipo Técnico al que alude la ley (que este Juzgador al igual que la doctrina científica, la "mens legislatoris" y el propio Fiscal General del Estado, estima que es el adscrito al Juzgado o el del Centro de la Administración a quien corresponde la ejecución de las medidas, donde esté ingresado o internado el menor) pueda ser prestado por los funcionarios o encargados de los servicios o menesteres sociales del Ayuntamiento del domicilio del menor, siendo así que la regla general es que la mayoría de ellos emiten informes que no hacen referencia alguna a los aspectos psicológicos del menor y, además, están tan solo elaborados por un simple educador o trabajador social sin especialización en psicología o sociología y que, además, no hace referencia alguna al hecho que le imputa el Ministerio Fiscal por cuanto que desconoce el objeto del expediente.

Ese informe de los Servicios Sociales puede solicitarlo el Ministerio Fiscal y unirlo al expediente e incluso servir como antecedente a considerar por el Equipo Técnico del Centro de la Administración o Entidad pública competente en la materia, (Disposición Adicional Tercera) donde esté ingresado o internado el menor por estar tutelado por la Entidad pública o en régimen de guarda o en ejecución de alguna medida judicialmente adoptada. En su consecuencia, se reitera que el solo informe de los Servicios Sociales de un Ayuntamiento no es suficiente para tan sólo en base a él poder el Ministerio Fiscal solicitar, como solicita en ocasiones, la celebración de la comparecencia, ni puede ser bastante para comportar el deber para el Juez de tener que señalar la celebración de la misma. Por el contrario, el señalamiento de ésta requiere como presupuesto, ineludible y previo, el informe del Equipo Técnico adscrito al Juzgado o el del Centro de la Administración Pública donde esté ingresado el menor, aún cuando previo a su emisión haya tenido en consideración el informe social de los Servicios encargados de tales menesteres en el Ayuntamiento del domicilio del menor, ya lo ratifique o confirme o ya difiera de él, pero, en cualquier caso, antes de ser emitido y entregado al Fiscal y remitido por este al Juzgado.

Y, por añadidura, es necesario que ese informe del equipo técnico verse sobre todos y cada uno de los extremos a los que se refiere la ley, ya que tal como viene configurado en la Ley es una conquista para los derechos y garantías del menor, por cuanto que deviene esencial para él contar con un análisis de su personalidad y circunstancias, realizado por especialistas independientes y con dedicación completa, todo ello sin perjuicio de que el propio menor, a través de su defensor, pueda también designar por su parte técnicos o aportar los informes que estime oportunos e incluso formular a los miembros del Equipo Técnico, que deben ser citados al acto de la comparecencia, las preguntas y precisión de circunstancias que estime necesarias y sean declaradas pertinentes.

Esta primera fase de investigación o instrucción puede terminar con la conclusión y archivo de todas las actuaciones, en el caso de así acordarlo el Juez de Menores a propuesta del Ministerio Fiscal, atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiese empleado violencia o intimidación o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima (reparación o compromiso de reparación que debe propiciar el propio Ministerio Fiscal). La regla 6ª párrafo 2º del artículo 15 dice "el Juez, a propuesta del fiscal, podrá dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones." Y debe destacarse que con la propuesta de conclusión y archivo el Fiscal remite siempre al Juzgado el expediente original.

De no efectuar esa propuesta de archivo el Ministerio Fiscal o de no acordarlo el Juez, o en el caso de solicitar el Ministerio Fiscal la celebración de la comparecencia, se avanza a una segunda fase o etapa a la que se hace referencia a continuación.

B) Una segunda fase denominada de comparecencia o fase intermedia, (una vez llevada a cabo la investigación o instrucción) equivalente a una especie de antejuicio que viene a ser paralelo en sus efectos al denominado juicio de acusación en países de nuestro entorno cultural.

Es un periodo de transición de la instrucción a la audiencia (o juicio propiamente dicho).

Es la fase que se celebra ante el Juez de Menores con el objeto de que pueda oír al menos una vez al menor y valorar los elementos probatorios recogidos durante la fase de instrucción o investigación, que le precede, mediante la filtración o puesta de manifiesto de los hechos en que puede haber incidido o cometido el menor y las circunstancias en éste concurrentes, para a la vista de la propuesta formulada por el Ministerio Fiscal y del desarrollo de la propia comparecencia poder el Juez, libremente, acordar la continuación de la instrucción del expediente (caso de así proponerlo al Ministerio Fiscal de estimar que los hechos y las circunstancias del menor no estuvieren suficientemente esclarecidos) o bien si procediese, la adopción de la medida de Amonestación (si existiese acuerdo entre las partes), o bien acordar la conclusión del expediente (lo que comporta poner fin a la investigación) y decretar alguna otra de las decisiones a que se refiere la Regla 11ª del artículo 15 de la Ley, decisión que no tiene que ser necesariamente conforme con lo peticionado por el Ministerio Fiscal, cual se deduce de la propia literalidad de lo estatuido en la parte final del apartado C) de dicha Regla 11ª que faculta al Juez a adoptar una decisión de remisión del menor a las Instituciones Administrativas correspondientes para la adopción de medidas educativas y formativas si los hechos imputados no revisten especial trascendencia, siempre que en su comisión no se hubiesen empleado grave violencia o intimidación, incluso aunque el Fiscal no hubiese formulado petición en ese sentido, lo que también se deduce de la propia esencia de la función Jurisdiccional y de la propia regulación de recursos que caben contra los Autos y Resoluciones de los Jueces de Menores, según el punto 4 del artículo 16 de la Ley y ello sin olvidar que la propia exposición de motivos de la misma Ley otorga al Juez amplias facultades en orden a acordar la terminación del proceso con el objeto de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo puede llegar a producir, lo que es un mero desarrollo o ejecución de lo que propugnan las "Reglas de Beijing", la "Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa" y la "Convención de los Derechos del Niño" en pro de la desjudicialización y para velar por el interés superior del niño.

Esta fase intermedia, desde luego posterior y subsiguiente a la fase de investigación o instrucción (que no simplemente mero acto de la fase instructora o de investigación que la precede, como buena prueba de ello es que al final de la misma el Ministerio Fiscal puede proponer la continuación de la fase instructora del expediente) debe desenvolverse con intervención del Ministerio Fiscal y del menor en condiciones que respeten la contradicción en el debate y en plano y garantía de igualdad, propiciando a ambas partes la

obtención de la tutela judicial efectiva con todas las garantías, lo que viene proclamando nuestro Tribunal Constitucional, de forma reiterada, al pronunciarse al respecto en la fase intermedia de todo procedimiento Penal. Y por tanto, esta comparecencia o fase intermedia, no puede quedar reducida o convertida en el primer momento o instante en que el Ministerio Fiscal toma contacto con el menor y le recibe por primera vez declaración, sin previamente en la fase de investigación o instrucción haberle participado la incoación del expediente, ni haberle instruido de sus derechos, como está ocurriendo de forma general, en la práctica diaria de la Fiscalía.

Es por todo ello que, en aras a lo expuesto y por respeto y observancia de lo sancionado en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño antes aludida, el Fiscal General del Estado en su Instrucción tenga ordenado que previo el señalamiento de la comparecencia, y aunque la Ley no lo diga, el Fiscal al remitir al Juzgado el informe del equipo Técnico también remita copia de todo lo actuado en el expediente y que ello sea observado por todas las Fiscalías de España que por regla general siempre remiten (en lugar de copia de todo lo actuado) el expediente original, concretando, al menos en principio, los hechos que impute al menor.

De no realizarse esa remisión del expediente o de copia de todo lo actuado en él:

1º.- El Juez de Menores se ve privado de la posibilidad de examinar de oficio su propia competencia. Bien conoce el Ministerio Fiscal que en este Juzgado, por haberse señalado la celebración de la Comparecencia en acatamiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial al resolver recursos de queja, se ha convocado y hecho comparecer en diversas ocasiones a menores que, al ser preguntados en el acto de la comparecencia por el Juez, se ha acreditado que en la fecha de ocurrencia de los hechos que le imputaba el Ministerio Fiscal, y eran objeto del expediente, tenían una edad inferior a los 12 años.

2º.- El Juez de Menores se ve privado de su derecho a convocar al acto de la comparecencia a aquellas otras personas que considere oportuno convocar, a la vista del informe del equipo técnico (párrafo 4º regla 6ª del art. 15) (no las que resulten del contenido del informe del Equipo Técnico, como alguna Sección de la Audiencia Provincial interpreta) que tanto pueden ser determinadas víctimas o perjudicados por el delito o falta o cualesquiera otras personas, sean mencionadas o no en el referido informe del Equipo Técnico, pero cuyas circunstancias personales no constan en éste y sí en el expediente. Con ello se facilita no sólo el conocimiento de los hechos ejecutados y las circunstancias del menor, si que también se posibilita la reconciliación entre el joven delincuente y la víctima y la posibilidad de una reparación o convenio de reparación de los daños y perjuicios causados (lo que tiene un indudable valor educativo y formativo).

3º.- El Juez de Menores no puede informar al menor en lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad, de los hechos objeto de la diligencias (párrafo 4º de la regla 6ª del art. 15), es decir, como dice José Martín Ostos, Catedrático de Derecho Procesal, de la acusación o imputación que le formula el

Ministerio Fiscal, y sólo puede decirle lo que consta en el escueto, conciso e incompleto, parte de incoación del expediente que remite el Ministerio Fiscal al Juzgado. No puede quedar el Juez supeditado a tan sólo poder tomar vista del en el acto mismo de la comparecencia y cuando el Ministerio Fiscal (que tiene en su poder el expediente) quiera o tenga a bien el acceder a dar cuenta de su contenido.

4º . - Es la regla general (según viene observándose en este Juzgado) que el Ministerio Fiscal no cumpla el deber de instruir al menor de sus derechos en la fase de investigación, en la que también, por regla general, tan poco explora o recibe declaración (salvo en los supuestos en que el menor sea presentado detenido en la Fiscalía) y por esto en tales casos, al igual que en el supuesto de que habiendo instruido al menor de sus derechos éste no hubiere hecho uso de su derecho a personarse como parte en dicho expediente, sólo estando éste o copia de todo lo actuado en él en el Juzgado, puede tener conocimiento de todo su contenido el menor y su defensor y, consiguientemente, la posibilidad de intervenir en tal acto con igualdad de armas procesales y habiendo tenido la anticipación temporal suficiente para preparar una adecuada defensa.

No hay razón alguna que justifique el que el menor o su abogado defensor, (cual se desprende de la tesis que sustenta alguna Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia) tenga que estar a la espera de que en el acto mismo de la celebración de la comparecencia el Ministerio Fiscal le dé cuenta o le facilite la vista o toma de conocimiento del contenido del expediente (que solo él tiene en su poder como si de un procedimiento inquisitivo se tratase) lo que motiva dilaciones y suspensiones inmotivadas y hasta la falta de una adecuada preparación para la defensa del menor en tal acto.

5º .- Sólo estando el expediente original o copia de todo lo actuado en él en el Juzgado puede el Juez formular al menor y a las personas a las que hubiese estimado oportuno convocar al acto las preguntas que considere conveniente, no las meramente aclaratorias a las que hubiese formulado el Fiscal o el abogado defensor del menor. La Ley ninguna cortapisa o limitación establece respecto a las preguntas que el Juez puede formular. Y desde luego con ello no se quebranta la imparcialidad del Juzgador.

No puede compartir este Tribunal la tesis que se sustenta por alguna Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, afirmativa de que el Juez sólo puede formular al menor preguntas meramente aclaratorias de las realizadas por las partes, para preservar con ello su imparcialidad.

Debe significarse que, como muy bien le consta al Ministerio Fiscal, éste Juzgador, en contra del criterio sustentado por la Fiscalía de Valencia, mediante Auto de fecha 4 de Julio de 1994, ha planteado Cuestión de Inconstitucionalidad de las Reglas 13ª, 14ª, 15ª, 16ª y 17ª del artículo 15 de la vigente Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, según la reforma introducida por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, en cuanto atribuyen la competencia para el conocimiento y la práctica de las actuaciones en ellas previstas y la decisión o adopción del acuerdo o "Resolución" que pone fin a la "Audiencia", a la que

se refiere el punto 1 del art. 16 de la referida Ley, al mismo Juez al que viene atribuida la competencia para acordar, a solicitud del Ministerio Fiscal, la práctica de las diligencias que no pueda efectuar por sí mismo dicho Ministerio (regla 2ª del art. 15), así como la adopción de medidas cautelares que el propio Ministerio Fiscal (Regla 5ª del propio art. 15), para señalar y celebrar la comparecencia de la forma prevenida en la Ley (Regla 6ª del mismo artículo 15), para, a la vista de la propuesta o petición del Ministerio Fiscal, adoptar alguna de las decisiones que prevé la Ley (reglas 7ª y 11ª del repetido artículo 15), y puesto que pueden ser contrarias a la Constitución al infringir las garantías que proclama y estatuye el art. 24 de nuestra Carta Magna, en concreto al conculcar el derecho fundamental a obtener una Tutela efectiva por un Juez con imparcialidad objetiva.

Y aunque el Tribunal Constitucional aún no ha resuelto la cuestión planteada que admitió a trámite, que consta por difusión de los medios de comunicación que la Junta de Fiscales del Tribunal Constitucional, cuyo presidencia ha asumido el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, ha confirmado decantándose por la inconstitucionalidad mencionada, es decir estimando la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 4 /1992, de 5 de Junio, por no respetar y, consiguientemente, vulnerar el derecho a obtener la tutela judicial efectiva de un juez con imparcialidad objetiva, cual es este Juzgador al plantear la cuestión en contra del recurso de la Fiscalía de Valencia. En su consecuencia, la personalidad objetiva del Juzgador no se salvaguarda pidiendo al Fiscal la iniciativa y la dirección del procedimiento, ni por el hecho de que el Juez solo pueda realizar al menor preguntas meramente aclaratorias. El derecho fundamental del menor a ser Juzgado por un Juez completamente imparcial se vulnera al encomendar la Ley el planteamiento de la Audiencia y el dictar la resolución que de fin a la misma, al propio Juez a quien (haya o no efectuado preguntas al menor) previamente le ha encomendado la adopción de las decisiones fundamentales de la instrucción, la adopción de medidas cautelares; la apertura o no (de la comparecencia o el Sobreseimiento) pues para adoptar tales decisiones ha tenido que realizar un minucioso y detallado estudio del asunto. Incluso cabría que habiendo adoptado una de dichas decisiones, por ejemplo el sobreseimiento conjunto, la Audiencia al resolver recurso de apelación, pueda decidir la revocación de tal acuerdo de sobreseimiento y disponer la apertura de la Audiencia, cuya realización correspondería al propio Juez que acordó el sobreseimiento lo que, indudablemente, evidenciaría la impugnación del Juzgador.

6º.- Sólo estando el expediente o copia de todo lo actuado en él en el Juzgado puede decidirse sobre la terminación o continuación de la instrucción, que debe recordarse que siempre corresponde al Juez si bien, en ocasiones, previa la propuesta o petición del Ministerio Fiscal cualquiera que fuere el contenido de dicha propuesta se no debe formular al finalizar la comparecencia.

C) Una tercera fase denominada de Audiencia (o vista oral propiamente dicho) de la que, por no afectarle el recurso planteado, ninguna consideración

se hace, salvo lo dicho anteriormente en relación con la cuestión de inconstitucionalidad planteada.

CUARTO. - Precisamente la estricta observancia de la legalidad vigente, según se estatuye en la Constitución, en los Tratados Internacionales relativos a la administración de la Justicia de Menores y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Penal, impide a este Juzgador el señalamiento de la comparecencia cuando la solicita el Ministerio Fiscal sin aportar el expediente original o copia de todo lo actuado en él. Lo contrario comportaría la vulneración de los derechos fundamentales del menor, determinante de una patente nulidad de actuaciones.

Por ello, debe mantenerse la providencia recurrida con la que este Juzgador se sustenta en su inicial posición de que el Fiscal debe remitir el expediente original, aunque tan poco tiene inconveniente en que le sea remitido, si así lo estima mas oportuno o cómodo dicho Ministerio, tan solo copia de todo lo actuado en dicho expediente, por cuanto que gozando de autenticidad la copia que remita dicho Ministerio, ninguna indefensión se ocasiona al menor.

Por último, debe significarse que por el hecho de que la Ley otorgue al Ministerio Fiscal la dirección de la investigación y la iniciativa procesal, no puede concluirse de forma absoluta que sea el "dominus procedendi", como también afirma alguna Sección de la Ilma. Audiencia Provincial, siguiendo la doctrina del procesalista Lorca Navarrete. Y ello se deduce de la simple consideración de que, en definitiva, el Ministerio Fiscal (a quién se encomienda la iniciativa de la investigación y la dirección del procedimiento y, se le confía el ejercicio de la acusación) lo único que puede es formular solicitudes o propuestas, no vinculantes para el Juez, que precisamente por la propia esencia de la función jurisdiccional es a quien le incumbe libremente el tomar la decisión que estime más ajustada a la ley para la que, precisamente, en ésta especializada Jurisdicción de Menores por su especial y singular naturaleza formativa, reinsertadora, reformadora e instructiva del menor (que no sancionadora o represiva) el Juzgador siempre debe dar primacía al tutelar y velar por el interés del expedientado. Y por ello el Juez tiene otorgados unos mayores poderes discrecionales que le facultan, incluso, para decidir el acordar la terminación del proceso con el objetivo de evitar dentro de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo puede llegar a producir (Exposición de Motivos de la Ley O. 4/1992; coincidente con lo dispuesto en los Tratados Internacionales antes citados).

QUINTO.- En resumen se ratifica la providencia recurrida por cuanto que lo único que se pretende con ella, en definitiva, es salvaguardar el sagrado derecho de defensa del menor en atención al logro de una tutela judicial efectiva con todas las garantías, cual estatuye el art. 24 de la Constitución y los Tratados Internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico por disposición de lo preceptuado en el art. 96 de la propia Carta Magna.

Afirmar, que una vez recibido el Informe del Equipo Técnico, el principio de legalidad obliga al Juzgador a no condicionar a nada más el acuerdo de

convocatoria a la comparecencia, sin hacer depender el señalamiento de dicha comparecencia de la remisión del expediente, por cuanto ello significaría interrumpir, y por lo tanto, entorpecer la función instructora, implica una interpretación simplemente literal de la regla 6º del artículo 15 de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, con olvido y vulneración de lo dispuesto en la Constitución de 1978, en los Tratados Internacionales y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que al propio tiempo comporta el desconocimiento de la necesaria y precisa separación que debe existir entre la "fase de investigación o instrucción" y la "fase de comparecencia", fases que no pueden coexistir y desenvolverse al propio tiempo, pues mal puede compaginarse el que pudiera el Fiscal estar practicando diligencias de investigación a espaldas del expedientado y que, sin conocer el resultado de estas ni el contenido del expediente, pueda el Juez adoptar, al fin de la comparecencia, alguna de las decisiones que constituyen su finalidad, lo que se vería agravado al máximo en el caso de que el menor hiciese uso de su derecho constitucional a no prestar declaración. Vistos, además de los citados, los preceptos disposiciones de pertinente y general aplicación.

FALLO:

PRIMERO.-Se desestima el recurso de reforma interpuesto por el Ministerio Fiscal y, en su consecuencia, se mantiene en su integridad la providencia impugnada.

SEGUNDO.-Se declaran de oficio las costas procesales causadas en este recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Pérez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Dos de Valencia y su Provincia.

FOLIO 1699

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN QUINTA - VALENCIA

PROVIDENCIA

ILMOS. SRES.

D. JOSÉ FLORS MATIES

D. JOSÉ ENRIQUE DE MOTTA GARCÍA-ESPAÑA

D. JESÚS SANTOLARIA FERNÁNDEZ

VALENCIA a veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cinco

Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. FISCAL, fórmese el correspondiente rollo, para tramitar el recurso de queja que en el mismo se interpone; regístrese y désele número; se tiene por comparecido y parte al mencionado Sr. FISCAL, en representación de D. MINISTERIO FISCAL, entendiéndose con el mismo ésta y de sucesivas diligencias en el modo y forma señalados por Ley, comuníquese al JUZGADO DE MENORES N° 2 VALENCIA la interposición del recurso, remitiéndole certificación integra

del escrito interponiéndolo y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de diez días emita el informe a que se refiere el art. 233 de la L.E. Criminal, juntamente con el testimonio de la resolución recurrida dictada en ROLLO 370/94 EXPEDIENTE DE FISCALÍA 784/94, y una vez se reciba se acordará.

Lo acordó la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente. certifico .

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

FOLIOS 1700 - 1704

A LA SALA

EL FISCAL, mediante el presente escrito formula, al amparo del artículo 787,1º, inciso 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto del Juzgado de Menores número Dos de fecha 10-3-95 dictado en el ROLLO N° 370/94, Expediente de Fiscalía N° 784/94 (R.G. n° 2057/94), denegatorio al Recurso de Reforma interpuesto contra la providencia de fecha 20-2-95 por el mismo Juzgado , y ello con base a los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Se dan por reproducidas las alegaciones contenidas en el Recurso de Reforma previamente interpuesto.

SEGUNDO.- Respecto del Fundamento de Derecho primero, hay que hacer constar que la providencia recurrida, al margen de que sea o no caprichosa y arbitraria, es de modo evidente contraria a la Ley, que en este punto es clarísima al establecer en la regla 6ª número 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica 4/92, dice "emitido el informe del Equipo Técnico, el Fiscal remitirá al Juez de Menores", es decir, remitirá sólo el informe del Equipo Técnico y no el expediente, como lo determina claramente la utilización del artículo "lo", y si el Juez no acuerda, a propuesta del Fiscal, dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones, "en otro caso, señalará fecha y hora para la comparecencia que se celebrará dentro de los siete siguientes".

Y a pesar de que el texto de la Ley es claro, ha tenido que ser interpretado en numerosas ocasiones por las cinco Salas de esta Audiencia Provincial, v.gr., la Sección Primera, en el Auto N° 201/94 dictado el día 9 de junio de 1994 en el Recurso de Queja 246/94, (Expediente 42/94) del Juzgado de Menores número Dos de Valencia dispone que, "así ocurre concretamente en los supuestos y momento procesal que regula la regla 6ª del mencionado precepto: si el Ministerio Fiscal no propone en dicho momento la conclusión de las actuaciones, es imperativo para el Juez que señale fecha y hora para la comparecencia que ha de celebrarse a continuación. De ello resulta que pedir, como se hace en la providencia no reformada, la remisión del Expediente antes de resolver sobre la celebración de la comparecencia no conduce a nada positivo, cuando en ese momento procesal no cabe al Juez otra alternativa más que la del referido acuerdo de señalar la comparecencia".

Y tal como claramente dispone la Sección Segunda Auto N° 81/94 dictado el 15 de septiembre de 1994, en Rollo de Queja N° 84/94, "lo que no resulta de la legislación vigente, contrariando con ello el principio de legalidad, es que el Juez de Menores pueda negarse, bajo pretexto alguno, a señalar la fecha y hora de la comparecencia solicitada por el Fiscal, para el caso de que no se de por concluida la tramitación del expediente a propuesta del Fiscal".

Y además es contraria a Derecho la providencia recurrida en cuanto REQUIERE AL FISCAL, como el propio Juez de Menores reconoce en el Fundamento de Derecho, primero del Auto hoy recurrido, pues dicho Juzgador carece de competencia para dirigir admoniciones, recordatorios, instrucciones o requerimientos a la Fiscalía.

TERCERO.- No es exacto que todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales remitan el Expediente al Juzgado de Menores antes del señalamiento de la Comparecencia, pero, aunque lo fuera, según el número 3° del artículo 1° del Código Civil, "la costumbre como fuente del Ordenamiento Jurídico solo regirá en defecto de Ley aplicable", siendo evidente que en este supuesto no sólo hay Ley aplicable, sino que Ésta es clarísima.

CUARTO.- De nuevo el Juez de Menores cita sesgadamente la Instrucción 1/93 de la Fiscalía General del Estado, y de nuevo le atribuye un contenido distinto del que se desprende claramente de su texto. Basta una somera lectura de la citada Instrucción para constatar que la posición sostenida por el Juzgador no es coincidente en lo esencial con la postura que se sustenta por la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía de Valencia cumple con las instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, estimándose extemporánea la afirmación a este respecto del Juez de Menores.

Lo que la Fiscalía no comparte es la personal interpretación que el Juez de Menores hace de la citada Instrucción ni el uso interesado y parcial que de la misma hace, pues el citado Juez, con su actuación, se aparta de ella prácticamente en su totalidad.

QUINTO.- Respecto del Fundamento de Derecho Segundo, llama la atención que el Juez de Menores haga una personal interpretación de la Ley Orgánica 4/92 conforme, según él, a la Constitución, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los Tratados Internacionales, y sin embargo, ignore y no tenga en cuenta en absoluto la Doctrina contenida en las numerosas Resoluciones dictadas por las cinco Salas de esta Audiencia Provincial, cuando el artículo 1, punto 6 del Código: "la Jurisprudencia complementará el Ordenamiento Jurídico con la Doctrina que, de modo continuado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho", y si el número 7, del citado artículo establece que "los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en cada caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al tema de fuentes establecido", es evidente que el Juez de Menores no puede postergar reiteradamente, como ha hecho, la Jurisprudencia de todas las Salas de Audiencia Provincial (instancia

superior y suprema, pues no hay posibilidad procesal de ulteriores recursos), y la Doctrina contenida en sus Resoluciones, a que hemos aludido.

Ello es evidente, no sólo porque reiteradamente el Juez de Menores repite la misma cuestión ya resuelta en las diversas Salas, si no que, en el Fundamento de Derecho Cuarto así lo reconoce al afirmar que "precisamente la estricta observancia de la legalidad vigente, según se estatuye en la Constitución, en los Tratados Internacionales relativos a la Administración Justicia de Menores y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código Penal, impide a este Juzgador el aplazamiento de la comparecencia cuando la solicita del Ministerio Fiscal (sic) sin aportar el Expediente Penal o copia de todo lo actuado en él", postergando el cumplimiento la unánime Doctrina contenida en la Jurisprudencia emanada de las Salas de esta Audiencia Provincial.

SEXO. - En el Fundamento de Derecho Segundo el :firma que "este juzgador siempre respeta, acata y tomará las resoluciones que, en el ejercicio de su jurisdicción y resolviendo los recursos legalmente interpuestos, dicte la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, aun cuando discrepe y no comparta, los razonamientos jurídicos que en las mismas se contengan, como acaece en la materia que se discute y cuestiona" , y sin embargo, en cada nuevo procedimiento, vuelve a hacer una personal interpretación, totalmente apartada de la unánime Doctrina contenida en la Jurisprudencia acordada de esta Audiencia Provincial, volviendo a dictar en cada procedimiento la misma providencia, el caso de este recurso, con lo que y dada la duración de Resoluciones del Juzgado de Menores nº Dos, no se vislumbra que esta situación pueda tener fin, lo que supone la práctica paralización de los Expedientes, haciendo estéril la Justicia de Menores, pues una intervención tardía es contraproducente y puede llegar a hacerse inútil al cumplir, en el ínterin, el menor los 18 años.

SÉPTIMO. - No está en la mano de este Ministerio Fiscal el interrumpir la presente cadena de recursos, y el Fiscal está sometido en su actuación al Principio de Legalidad, y en este punto la Ley es clara al establecer el momento procesal de remisión de Expediente al Juzgado al indicar en su regla 8ª que concluido el Expediente, el Fiscal lo elevará al Juzgado de Menores", y es evidente que el Expediente no puede estar concluido antes de la celebración de la comparecencia, a menos que, conforme a la regla 6ª, y concluido el informe del Equipo Técnico, el Fiscal propusiera el archivo del Expediente y así lo acordara el Juez, dándose por concluida, entonces, la tramitación, de todas las actuaciones.

No obstante ello, hay que hacer constar que la Fiscalía de Valencia nunca se ha opuesto ni se opondrá a la remisión al Juzgado de una copia del atestado o denuncia que hayan motivado la incoación del Expediente, (que no es lo mismo que la remisión de la totalidad del Expediente, como requiere el Juez a quo), así se ha estado haciendo durante más de un año y se deja de hacer cuando el Juez de Menores Numero Dos indicó a la Fiscalía lo innecesario de dicha remisión pues "no deseaba contaminarse con su lectura".

OCTAVO.- Respecto de la interpretación del procedimiento que el Juez de Menores hace en el Fundamento de Derecho Tercero, y respecto de las consecuencias que de ello él deriva, esta Fiscalía quiere hacer constar que no comparte dicha interpretación y se atiene a la Doctrina contenida en la Jurisprudencia emanada de las diversas Salas de esta Audiencia Provincial, pese a que todo ello nada tiene que ver con el motivo del recurso que es la providencia dictada por el Juez de Menores estableciendo no haber lugar a señalar la comparecencia hasta que por el Fiscal no se remitiera el Expediente original o copia literal del mismo.

No obstante, esta Fiscalía desea hacer constar que toda las cuestiones planteadas por el Juez de Menores y su personal interpretación de la Ley Orgánica 4/92, han sido resueltas por las Salas de esta Audiencia Provincial. Y baste a modo de ejemplo reproducir en éste el Auto N° 93/94 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de fecha 30 de mayo de 1994, que indica: "1º) cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho comprendido en el nº 1 del artículo 9º debe ponerlo en conocimiento del Fiscal, aunque se trate de una autoridad Judicial, y abstenerse de tomar cualquier medida salvo la detención si se considerara excusable. 2º) El Fiscal incoará si lo estima procedente el Expediente, participando la iniciación al Juez con una somera indicación del afectado y del motivo, y practicará a continuación todas las diligencias de investigación que estime necesarias, instruyendo sólo si lo cree oportuno o necesario, (y lo cree por ejemplo si se le entrega detenido) la información del menor, pero recabando inexcusablemente, el informe del Equipo Técnico correspondiente que, en previsión de dilaciones, gastos y molestias, no existe artículo insalvable en la Ley que impida que sea realizado por el Servicio encargado de estos menesteres en cada Ayuntamiento sin perjuicio en su caso de su calificación por el Equipo Técnico Provincial. 3º) Realizado ese informe lo remitirá inmediatamente al Juez de Menores y éste, a su recibo acordará la comparecencia de la regla 6ª, salvo que el Fiscal acompañe al informe una petición de conclusión de todas las actuaciones"

Por todo ello,

SUPLICA A LA SALA que por infracción de Ley se decrete nula la Resolución recurrida y se ordene al Juez a quo que dicte otra señalando día y hora para, la realización de la comparecencia sin efectuar requerimiento alguno a la Fiscalía.

Valencia, a 15 de Marzo de 1.995.

EL FISCAL

Fdo: Dª TERESA GISBERT JORDÁ

FOLIOS 1705 - 1708

JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS - VALENCIA

INFORME QUE EMITE, JOSÉ LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, DEL JUZGADO DE MENORES N° DOS DE VALENCIA, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección QUINTA de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, en el recurso de Queja n° 2073-95, interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto dictado por el Juzgado, desestimatorio del recurso de reforma que en su día interpuso contra la providencia dictada en el rollo n° 370-94, relativo al expediente de Fiscalía n° 784-94 - RG 2057-94

La interpretación de una norma jurídica exige no sólo desde el punto de vista gramatical o literal sino también su contemplación desde su perspectiva lógica, sistemática e histórica en el total ordenamiento jurídico y, desde luego, teniendo en consideración lo que indica y se deduce del más elemental sentido común.

Desde esta filosofía y espíritu, se impone la desestimación del recurso de queja interpuesto y el mantenimiento de la providencia dictada por este Juzgado según la cual se dispuso que: para posibilitar el derecho de defensa del menor expedientado con todas las garantías legales, una vez remitiera al Juzgado el Ministerio Fiscal el expediente original o copia de todo lo actuado en él, se acordaría respecto al señalamiento de la comparecencia solicitada, respecto de cuya providencia se desestimó el recurso de reforma interpuesto por el Ministerio Fiscal en razón a las argumentaciones que se expusieron en el correspondiente auto y que por razones de economía procesal se dan por reproducidas.

Para no reiterar ni repetir al Tribunal los argumentos jurídicos que en los numerosos anteriores informes emitidos en otros idénticos recursos de queja interpuestos por el Ministerio Fiscal, por ser evidente que ya que de sobra son conocidos por esa Sección, simplemente se desea en el presente informe resaltar, a mayor abundamiento, las siguientes consideraciones:

1º) El contenido de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 17 de Marzo de 1995 de la que ya en anterior informe le fue remitida copia a esa Sección (razón por la que no se le adjunta nueva copia), en cuyo último fundamento de derecho dicho Tribunal Constitucional puntualiza la naturaleza jurídica de la denominada "comparecencia" y la finalidad que con ella se pretende.

2º) La propia exposición de motivos de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, precisa que dicha Ley tiene el carácter de una reforma urgente que adelanta parte de una renovada legislación sobre reforma de menores que será objeto de medidas legislativas posteriores.

Pues bien, en apoyatura de la interpretación que de la regla 6ª del artículo 15 de dicha Ley hace este informante y a la luz de la Constitución, de los Tratados Internacionales ratificados por España y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás concordantes, se invoca la actual redacción del "Anteproyecto de la Ley Orgánica Penal Juvenil y del Menor" y de su "Memoria explicativa", actualmente en trámite de información para, en su

caso, ser elevados al Consejo de Ministros por la Dirección General de Codificación y Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia e Interior. De su lectura, en especial de los preceptos contenidos en el Capítulo V relativos a "El Proceso" se desprende cual es la "mens legislatoris", de donde se deducen las distintas posiciones del Juez y las partes y el verdadero filosofía de la reforma legislativa operada y lo ilógico y descabellado de la forma en que el Ministerio Fiscal pretende que se celebre la "comparecencia".

De accederse a la pretensión del Ministerio Fiscal o de ordenarse por la Ilma. Audiencia su celebración del modo que tal Ministerio pretende, es obvio que se vulnerarían derechos y garantías fundamentales del menor.

Por ello, este Juzgador se mantiene y mantendrá inflexible en su interpretación de la vigente legislación máxime cuando no se aducen o alegan argumentos jurídicos que la desvirtúen y, consiguientemente, se reiterará en su postura de que con la resolución recurrida lo único que se pretende es salvaguardar el derecho de defensa del menor y el que no se vulneren los derechos y garantías fundamentales que constitucionalmente le corresponden.

Desde luego, este Juzgador en el ejercicio de sus facultades y deberes jurisdiccionales nunca realizará la interpretación que pretende el Ministerio Fiscal ya que estima que imperativamente debe cumplir lo estatuido en el art. 5 de la L.O.P.J., en la Constitución y en los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales relativas a esta materia.

No obstante, la Sala decidirá y ordenará lo que estime procedente.

Además de la invocación del anteproyecto y memoria antes mencionados, que la Sala podrá consultar, de estimarlo oportuno, se adjunta testimonio de la providencia original, del escrito del Ministerio Fiscal interponiendo recurso de reforma y del auto desestimatorio de dicho recurso.

Valencia, a veintitrés de mayo de mil novecientos y cinco.

El Magistrado-Juez

FOLIOS 1709 - 1711

AUDIENCIA PROVINCIAL- SECCIÓN QUINTA – VALENCIA

RECURSO DE QUEJA N° 2073/95

R° N° 370/94 - MENORES N° 2- VALENCIA

EXP. FISCALÍA N° 784/94

AUTO N° 141/95

Ilmos. Sres.

D. JOSÉ FLORS MATIES

D. JOSÉ ENRIQUE DE MOTTA GARCÍA-ESPAÑA

D. FERNANDO PALOP FILLOL

En VALENCIA, a diez de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal interpuso Recurso de Queja contra el Auto dictado por el Sr. Magistrado Juez de Menores n° 2 de los de esta Capital en el

procedimiento a que el presente rollo se refiere, por el que se desestimaba un previo Recurso de Reforma contra la Providencia que denegaba el señalamiento de la comparecencia solicitada por el Ministerio Fiscal mientras no remitiera a dicho Juzgado el expediente original incoado al menor o una copia literal del mismo. El Ministerio Público recurrente interesa que se revoque dicha resolución y en su lugar se dicte otra que disponga el señalamiento de día y hora para la celebración de la comparecencia.

SEGUNDO.- Admitido a trámite dicho recurso, se interesó del Sr. Juez de Menores que emitiera el informe a que se refiere el art. 233 LECR, lo que verificó en el sentido de estimar improcedente la queja formulada. Para la deliberación y votación se señaló el día de la fecha.

TERCERO.- En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Insiste el Sr. Magistrado Juez de Menores que "efectuar el señalamiento de la comparecencia que el Ministerio Fiscal reclama en el recurso, precisa la previa remisión, por parte de este último, del expediente incoado al menor o, en su defecto, de una copia literal de todas las actuaciones. En las precedentes ocasiones en que esta Audiencia Provincial, en las distintas Secciones que la componen, se ha ocupado de interpretar el precepto relativo a la comparecencia de que ahora nuevamente se trata, ha considerado que lo pretendido por el legislador ha sido que el juzgador no tuviera a la vista el expediente instruido por el Ministerio Fiscal ni su contenido investigatorio, ya que su remisión al Juzgado está específicamente prevista por la Ley para una fase procesal posterior (la que menciona la regla 8ª), lo cual excluye que la misma deba efectuarse, ni siquiera mediante copias, con anterioridad a dicho momento. La prevención del Juzgado acerca de la supuesta indefensión para el menor queda, en todo caso, excluida por el desarrollo mismo de la comparecencia, en la que con la garantía que supone el control y dirección judicial del acto aquél habrá de ser informado de lo que constituye el objeto de la diligencia y de todo aquello que se derive del transcurso de la misma, por lo que procede acoger el recurso formulado por el Ministerio Fiscal.

VISTOS los artículos citados y demás de general pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Estimamos el Recurso de Queja interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto dictado en el procedimiento del Juzgado de Menores a que el presente rollo se refiere, cuya resolución revocamos, así como la anterior Providencia denegatoria de la celebración de la comparecencia prevenida en la regla 6ª del art. 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, debiendo proceder al señalamiento de día y hora para que tenga efecto, y declaramos de oficio las costas del recurso.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia, para su ejecución cumplimiento.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

FOLIO 1712

Rollo nº 370-94

Fiscalía nº 784-9L1R.G. 2057-94.

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ ILMO. SR. PÉREZ HERNÁNDEZ

En Valencia, a 7 de agosto de 1995.

Dada cuenta. Guárdese y cumpla, única y exclusivamente lo que ordena la parte dispositiva o fallo del Auto resolutorio del Recurso de Queja y a tal fin, conforme a lo dispuesto en la Regla 6ª del artículo 15 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, se señala para la celebración de la comparecencia relativa al menor Joaquín M. Anglés Martíns el día 24 de Agosto y hora de las diez en la Sala de Vistas de este Juzgado, a cuyo fin convóquese al Ministerio Fiscal, a un miembro del Equipo Técnico, al menor y a su legal representante haciéndoles saber que podrán asistir al acto acompañado de Abogado de su elección y caso de no hacerlo será defendido por el que le sea designado por turno de oficio, el que continuará con su defensa hasta el fin su procedimiento, teniendo a su disposición en el Juzgado lo remitido por la Fiscalía.

Lo manda y firma SSª. Ilma. de lo que doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1713

ACTA DE COMPARECENCIA SIN ASISTENCIA DEL MENOR

En la Ciudad de Valencia a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Siendo la hora señalada, ante el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Pérez Hernández, asistido de mi la Secretaria, comparece el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Dª Teresa Gisbert.

Asiste al acto la Sra. Dª Mª Dolores Nieto como miembro del Equipo Técnico que ha presentado el correspondiente informe.

Con objeto de celebrar la comparecencia que viene acordada y es llamado y no comparece el menor Mauricio Anglés Martíns.

A la vista de la incomparecencia del menor, SSª. acuerda la suspensión de la comparecencia.

Acto continuo, por el Ilmo. Sr. Juez, se concede la palabra al Ministerio Fiscal a fin de que solicite lo que a su derecho convenga, y por dicho Ministerio se interesa: nuevo señalamiento y que se cite personalmente al menor con el apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

Vista la petición formulada por el Ministerio Fiscal, SS^a. acuerda señalar de nuevo para su celebración el próximo día veintidós de septiembre a las 13'30 horas y que se cite personalmente para tal acto a las mismas personas a quienes se convocó para el día de hoy, con apercibimiento expreso al menor que de no comparecer se acordará su detención y puesta a disposición de este Tribunal, librando a través de citación del menor dirigida al Sr. Inspector Jefe del Centro de Menores.

Con lo cual se da por terminada la presente.

FOLIO 1714

DILIGENCIA.- En Valencia a 24 de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Para hacer constar que por conversación telefónica con la Residencia Juvenil, Colonia San Vicente Ferrer de Burjassot se participa que Joaquín Mauricio Anglés Martíns no se encuentra en la misma ya que estaba cumpliendo una medida de internamiento por el Juzgado de Menores nº 1 de Valencia en Ejecutoria nº 75/93 de un año y que por modificación de la medida, fue entregado a la familia el día 2-6-95 sin que hasta la fecha tenga nada pendiente con el mismo, y tampoco les consta haya cambiado de domicilio, de lo que doy cuenta a SS^a. y doy fe.

FOLIOS 1715 - 1716

COMPARECENCIA

En la Ciudad de Valencia a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Siendo la hora señalada, ante el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Pérez Hernández, asistido de mi la Secretaria, comparece el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. D. Manuel Dolz Lago, el menor Joaquín M. Anglés Martíns, acompañado del Sr. Director del C. Recepción de Burjassot D. Manuel Puig Agut, asistido del abogado D. Alberto Baixauli Fernández en sustitución de D. Jesús Sancho-Tello Mercadal, designado por el menor, con objeto de celebrar la comparecencia que viene acordada en el presente rollo y de conformidad con lo preceptuado en la regla 6^a del art. 15 de la Ley Orgánica 4/1992 sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento en los Juzgados de Menores.

Asiste al acto la Sra. D^a Amparo Ronanet Moscardó como miembro del Equipo Técnico que ha presentado el correspondiente informe, y D. Manuel Puig Agut.

Abierto el acto por SS^a. por el mismo se procede a informar al menor compareciente en lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad, de los hechos objeto de las diligencias, así como de su derecho a no prestar declaración y a

no reconocerse autor de los hechos, y de su derecho a ser asistido por un Abogado; que de no designarlo de su libre elección le defenderá en todas las incidencias de este expediente el designado de oficio presente en este acto, de lo que este último queda enterado.

Y exhortado el menor a decir verdad a todo lo que se le pregunte es interrogado por el Ministerio Fiscal y responde que solicita que se suspenda la comparecencia señalada el día de hoy y se efectúe nuevo señalamiento de la misma con tiempo suficiente para que pueda tomar conocimiento del expediente que se instruye en Fiscalía.

El M.F. nada tiene que oponer a la instrucción informativa.

Por SS^a. se tiene por designado al Sr. Letrado Jesús Sancho-Tello Mercadal, como defensor en el Expediente y conforme, se señala el día 6 de octubre a las 11'00 horas, quedándose fijada la nueva comparecencia.

Y con ello, se da por finalizada la presente, que leída y hallada conforme es firmada, de lo que doy fe.

FOLIO 1717

AL JUZGADO

EL FISCAL dice:

Que observado que en el Rollo nº 370/94 de ese Juzgado, relativo a J. Mauricio Anglés Martíns no obra testimonio de la exploración del menor realizada en fecha 18.11.1994 ante la Fiscalía de Menores, así como la información de los derechos a dicho menor, aporto fotocopia de dicha exploración.

En Valencia, a 25 de septiembre de 1995

EL FISCAL

Fdo. Manuel-Jesús Dolz Lago

FOLIOS 1718 - 1719

FISCALÍA DE MENORES DE VALENCIA

ACTA DE INFORMACIÓN AL MENOR DE SUS DERECHOS

En Valencia, a 18 de noviembre de 1994.

En horas de audiencia, ante el Fiscal, COMPARECE EL MENOR: JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, ASISTIDO DEL LETRADO D^a TERESA ANDREU PERIS, N^o DE COLEGIADO 4649.

Que se proceda a explicarle de forma clara y precisa cuales son los derechos que tiene por razón de la denuncia o acusación que hay contra él, con carácter previo al momento en que hay que recibirle declaración.

Todo ello, al amparo de lo dispuesto en los arts. 17 y 24 de la Constitución Española; Art. 40,2,b) de la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones

Unidas (B.O.E. de 31 de Diciembre de 1990); Art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Art. 15.1 Regla 3ª de la LTTM.

Así, expresamente se le informa que tiene derecho a:

PRIMERO: Guardar silencio, no declarando si no quiere, o a no contestar alguna de las preguntas que se le formulen.

SEGUNDO: No declarar contra sí mismo y, en especial, a no declararse culpable.

TERCERO: Designar Abogado que le asista y le defienda a lo largo del procedimiento, haciéndole saber que si él o su representante legal (uno de sus parientes o tutor) no lo designa, se procederá a nombrárselo de oficio.

CUARTO: Ser informado claramente de los motivos por los cuales se encuentra en la Fiscalía y los hechos de los que se le acusa.

QUINTO: Ser informado y notificado a lo largo del procedimiento que se sigue contra él, del curso del mismo y las decisiones y resoluciones que directamente le afectan. Y que se informe en igual medida a su Abogado y a sus familiares más próximos.

SEXTO: Que se ponga en conocimiento de sus familiares el lugar de su custodia, si ésta se acordase por cualquier motivo.

SÉPTIMO: Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

OCTAVO: Que la causa o denuncia que le afecta debe resolverse con la mayor rapidez posible por el Juez, pudiendo utilizar en su defensa todas las pruebas que la Ley permite.

NOVENO: A ser reconocido por el Médico Forense al momento de su arresto en la fecha que designe el Juez.

DÉCIMO: Si fuera extranjero, a que se comunique su posible detención o custodia de algún tipo, al Embajador o al Cónsul de su país, y en todos los casos, y a que se le nombre gratuitamente un interprete si no comprende o no habla suficientemente el idioma español.

DÉCIMO PRIMERO: Que se respete su vida privada en todas las fases del procedimiento con la única excepción indispensable que extienda y autorice el Juez.

De todos estos derechos manifiesta quedar enterado, si para la mayor comprensión y consulta del menor expresamente se le entrega en este instante una copia simple de este acta.

Con todo lo cual, se extiende la presente y firma.

FOLIO 1720

FISCALÍA DE MENORES DE VALENCIA
EXPLORACIÓN DE MENOR

NOMBRE Y APELLIDOS: JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS

FECHA DE NACIMIENTO: 1-5-78

LUGAR DE NACIMIENTO: VALENCIA

DOMICILIO: Cami Real nº 101-4º

LOCALIDAD: CATARROJA

HIJO DE: ENRIQUE Y NEUSA

Ante el Ilmo. Sr. Fiscal D^a TERESA GISBERT JORDÁ y asistido por el Letrado de Oficio D^a TERESA ANDREU PERIS, nº de Colegiado 4649, es informado de sus derechos el menor arriba indicado, manifestando:

Que se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas hasta ahora, tanto ante la Guardia Civil de Patraix, como ante el Juzgado de Instrucción de Alzira nº 6 el pasado día 30-09-94, como en la diligencia de careo practicada con Miguel Ricart el día 11-11-94, habiendo dicho en todas ella la verdad.

Que presta su consentimiento para que por el Sr. Médico Forense le sean tomadas muestras de pelos y sangre.

Sin nada más que manifestar, leída y ratificada la presente la firman los concurrentes con SS^a.

FOLIO 1721

AL JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS

El letrado D. Alberto Baixauli Fernández en sustitución de su compañero D. Jesús Sancho-Tello Mercadal y en representación del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, en el presente expediente informativo, ante el Juzgado comparezco y manifiesto:

Primero.- Que habiendo establecido comunicación en 2 ocasiones con nuestro representado en la mañana de hoy (a las 10h y a las 12h) me han sido comunicadas una serie de circunstancias cuya entidad impide la presencia de nuestro patrocinado a la comparecencia fijada para las 11'00h del día 6 de octubre del corriente año.

Segunda.- Tales circunstancias hacen referencia a la detención y posterior puesta en libertad del menor en relación a su presunta participación en un "tirón" ocurrido en la madrugada del presente día, y en la obligatoria colaboración que el mismo debe prestar en orden al esclarecimiento del anteriormente suceso mencionado, mediante su activa participación en las diligencias de instrucción pertinentes.

Tercero.- Es por todo lo anterior por lo que se solicita por esta parte procesal la suspensión de la presente comparecencia y que se proceda por el Juzgado a señalar nuevo día y hora para realizar la pertinente comparecencia.

En su virtud,

Suplico al Juzgado, se sirva admitir el presente escrito, teniéndolo por realizadas las manifestaciones en él contenidas a los efectos oportunos.

En Valencia, a 6 de octubre de 1995

Fdo. Alberto Baixauli Fernández

FOLIO 1722

AL JUZGADO

EL FISCAL, en el Expediente nº 784/94, Rollo nº 370/94 , relativo al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, a la vista de las reiteradas incomparecencias del menor a los señalamientos de este Juzgado, visto la gravedad de los hechos por los que se ha incoado el Expediente, y siendo necesaria la celebración de comparecencia en este Expediente, solicita al Juzgado que se ordene se detenga y sea conducido por la Fuerza Pública a este Juzgado para la celebración de la nueva comparecencia.

En Valencia, a 20 de octubre de 1995

EL FISCAL

Fdo. Manuel-Jesús Dolz Lago

FOLIOS 1723 - 17244

JUZGADO DE MENORES NÚMERO DOS - VALENCIA

AUTO DE DETENCIÓN Y SEÑALAMIENTO

En la Ciudad de Valencia a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente nº 784/94. R.G. 2075/94 de Fiscalía, rollo nº 370/94 de este Juzgado, relativo al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, se instruye por asesinatos y otros.

SEGUNDO.-Acordada por este Tribunal la celebración de la correspondiente comparecencia el día 20-10-1995, a las 12'15 horas, no pudo celebrarse la misma por no haber comparecido a ella el menor implicado, no obstante haber sido citado en legal forma a tal fin como consta en las actuaciones practicadas en el mencionado Rollo, sin que haya justificado causa legítima que le hubiese impedido su comparecencia. El Ministerio Fiscal solicitó con fecha 20-10-95, que vista la gravedad de los hechos y las reiteradas incomparecencias del menor se acordase la detención y conducción por la Fuerza Pública a este Juzgado para la comparecencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Estimándose absolutamente necesaria la presencia del menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, con objeto de celebrar la COMPARECENCIA que viene acordada en el expediente y no existiendo causa legítima que justifique su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aplicable a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional SEGUNDA de la Ley Orgánica 4/1992 de 5 de Junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento en los Juzgados de Menores, y en atención a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes del Reglamento de 11 de Junio de 1948 para la Ejecución de la Ley

de la misma fecha, procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado y expediente.

Visto además los citados, los preceptos y disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores nº DOS de Valencia y su Provincia D. José Luis Pérez Hernández

ACUERDA:

La detención del menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS y su puesta a disposición de este Juzgado a las resultas del presente expediente. Para llevar a efecto lo acordado, líbrese mandamiento al Sr. Inspector Jefe del Grupo de la Policía Judicial adscrito a este Juzgado.

Se señala el día SIETE DE NOVIEMBRE a las DIEZ TREINTA horas para la celebración de la COMPARECENCIA que venía acordada para el día de hoy; y cítese para tal acto a las mismas personas a quien se convocó.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

FOLIOS 1725 - 17299

ROLLO Nº 370/94

COMPARECENCIA

En la Ciudad de Valencia, a nueve, digo ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Siendo la hora señalada, ante el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Pérez Hernández, asistido de mi la Secretaria, comparece el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Manuel Dolz Lago, el menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, acompañado del educador D. J. Ramón Martínez Sos, asistido del abogado D. Alberto Baixauli Fernández de libre designación, con objeto de celebrar la comparecencia que viene acordada en el presente rollo y de conformidad con lo preceptuado en la regla 6ª del art. 15 de la Ley Orgánica 4/1992 sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento en los Juzgados de Menores.

Comparece el Sr. Director del Colegio de Burjassot D. Manuel Puig Agut. Asiste al acto el Sr. D. Vicente Llopis Sala, psicólogo, como miembro del Equipo Técnico que ha presentado el correspondiente informe, del Colegio de Burjassot, y D. J. Mª Pager Bosch del E. Técnico del Juzgado.

Abierto el acto por SSª. por el mismo se procede a informar al menor compareciente en lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad, de los hechos objeto de las diligencias, así como de su derecho a no prestar declaración y a no reconocerse autor de los hechos, y de su derecho a ser asistido por un Abogado; que de no designarlo de su libre elección le defenderá en todas las incidencias de este expediente el designado de oficio presente en este acto, de lo que este último queda enterado.

Y exhortando al menor a decir la verdad a todo lo que se le pregunte, es interrogado por el Ministerio Fiscal y responde: que recuerda que declaró en el Juzgado de Alzira, después en la Fiscalía, y en ella se ratificó en lo que dijo en el Juzgado, ratificación de fecha 18 de septiembre de 1994.

Sólo recuerda un poco lo que declaró. En cuanto a 1992, Miguel Ricart era amigo de su hermano y vivía en su casa. Que en esa época no trabajaba, sólo se iba de fiesta con su hermano. Su madre lo mantuvo hasta 1993, salieron de marcha con Miguel Ricart y su hermano Antonio.

Al coche Opel Corsa blanco ha subido varias veces, se utilizó en varias para hacer algún atraco.

Compró la pistola a un chaval llamado "Losa" y le pagó 7.000 pts., era de color negro. Desconoce el calibre y la marca. El peine de las balas se ponía por la parte de abajo, el nunca la utilizó. Se la cogió su hermano Antonio. La tenía escondida. La había comprado antes de enero de 1992. Su hermano se la pidió, o mejor se la quitó, su hermano Antonio.

Que desconoce el uso que su hermano Antonio hace de la pistola, pero presume que para hacer robos. A la caseta de Llombay iban los fines de semana con sus hermanos. No sabe de quien es propiedad. Que había colchones y alguna noche los utilizaron. Que se enteró del triple crimen cuando la Policía va a su casa a buscar a su hermano Antonio. Éste no le contó nada. Estaba normal.

No estaba en el vehículo el día 13 de noviembre de 1992. El único que conoce con el nombre de "Nano" está en la cárcel, desde hace 12 años. No conocía a las niñas, ni sabía si su hermano Antonio y Miguel las conocía. No sabe por qué Miguel Ricart le implica. Quizás se molestó por un comentario que hizo en la televisión, pero no está seguro.

Sr. Letrado defensor del menor, no hay preguntas al menor.

Por SS^a. no hay preguntas al Expedientado.

Por D. Manuel Puig Agut y Vicente Llopis Sala, respecto del informe, nada que añadir. El Sr. Director, que el chico está en tratamiento para desintoxicación de la droga. Está en manos del Dr. Casas, y asistentes pertenecientes a los Servicios Municipales de Catarroja. Tiene posibilidades de trabajar.

Por D. J. M^a Pager Bosch, nada que manifestar.

Ministerio Fiscal, nada que alegar.

Por el Letrado defensor se adjunta documento original en el que consta que está sometándose a tratamiento para desintoxicarse, de fecha 18 de septiembre de 1995.

M.F. no.

Por su SS^a, se acuerda su unión a las diligencias.

Por su SS^a, se solicita del Ministerio Fiscal que se pronuncie sobre continuación o terminación del Expediente.

El Ministerio Fiscal manifiesta, que dada la complejidad del hecho, solicita la continuación del Expediente, y ello mediante escrito que adjunta, y por su SS^a,

se acuerda la unión del original a las actuaciones y se entrega copia para el letrado.

Por su SS^a se acuerda a que el Ministerio Fiscal continúe con la tramitación del Expediente.

Por el Sr. Letrado se manifiesta que si bien no se opone a la petición del Ministerio Fiscal, lo bien cierto es que entiende que los hechos están ya debidamente aclarados.

Por su SS^a, se acuerda la continuación del Expediente.

Y habida cuenta de que el menor ha sido conducido detenido dadas las reiteradas incomparecencias, por SS^a, en este acto acuerda que quede en libertad, dejando sin efecto la detención.

Y con ello, se da por finalizada la presente que leída y hallada conforme es firmada, de lo que doy fe.

FOLIO 1730

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CATARROJA **SERVICIO DE ATENCIÓN AL TOXICÓMANO**

Catarroja, a 18 -IX-95

Por la presente se informa que Mauricio Anglés Martíns, en día de la fecha, ha realizado la admisión en esta Unidad, para iniciar la desintoxicación; cuando tenga la cita con el médico de la Unidad, lo que se informa para que conste donde convenga, a petición del interesado.

Fdo. Técnico. C.A.T. de Catarroja.

FOLIOS 1731 - 1735

CASO CRIMEN DE ALCÁCER - DILIGENCIAS 2057/94 **EXPEDIENTE FISCALÍA: 784/94 - EXPEDIENTE JUZGADO** **MENORES: 370/94**

MENOR:

NACIDO 1.5.78- 13 años de edad fecha hechos (13.11.92) - Cumple 18 años el 1.5.95

AL JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS

EL FISCAL, en el Expediente de referencia DICE:

Que conforme a la regla 7^a del art. 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 11 de junio de 1948, modificada por el art. 2.2 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento en los Juzgados de Menores, una vez celebrada la comparecencia propone LA CONTINUACIÓN DEL EXPEDIENTE PORQUE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL MENOR NO ESTÁN SUFICIENTEMENTE ESCLARECIDOS, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- De lo actuado en el Expediente que se tramita en esta Fiscalía de Menores, cuya referencia consta en el encabezamiento, se desprende que en fecha 30.9.94 (fol. 2) ante el Sr. Juez de Alzira y Excmo. Sr. Fiscal Jefe en el Sumario nº 1/1993 que se sigue en ese Juzgado por delitos de Asesinato y Violación (ocurridos en fecha 13 de noviembre de 1992), el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA ratificó una declaración prestada ante el Sr. Juez de Manzanares en fecha 3 de septiembre de 1993 (fol. 119) en la que implicaba en los hechos al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, nacido en 1.5.78 (con 13 años en la fecha de los hechos 13.11.93), como había anunciado en instancia dirigida desde el Centro penitenciario al Juez de Alzira en fecha 2.8.93 (fol. 115).

Segundo.- El procesado MIGUEL RICART TÁRREGA ha realizado en relación con los hechos origen de la causa hasta siete declaraciones, a saber, tres ante la Policía Judicial-Guardia Civil en fechas 28.1.93 (0'50 horas en calidad de testigo -fol. 648), 28.1.93 (23'55 horas en calidad de detenido -fol. 656), y 29.1.93 (detenido, fol. 718) y cuatro ante la Autoridad judicial y el Ministerio Fiscal, que son las de 30.1.93 (fol. 43), 2.3.93 (fol. 103), 3.9.93 (fol. 119) y 30.9.93 (fol. 121); también ha efectuado manifestaciones en una instancia de fecha 2.3.93 (fol. 116) y se ha sometido a un careo con JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS; en fecha 11.11.94 (fol. 798). En total, MIGUEL RICART TÁRREGA ha ofrecido versiones sobre los hechos hasta en nueve ocasiones. De estas nueve ocasiones, en cinco que abarcan desde la primera en 28.1.93 (fol. 548) a la de 2.3.93 (fol. 115), comprensiva de tres declaraciones ante la Policía Judicial y dos ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal, ha mantenido la sola participación de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS y el mismo en los hechos. Después, en cuatro ocasiones, que van desde la instancia de 2.8.93 (fol. 116) al careo de 11.11.94 (fol. 793), ya implica al menor al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

En consecuencia, el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA en sus primeras manifestaciones que se ofrecen en el período que abarca las fechas 28.1.93 a 2.8.93 da una versión básicamente igual, que varía en la última fecha (2.8.93) en la que se exculpa e implica a JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en la instancia de esa fecha y en las declaraciones ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal de 3.9.93 y 30.9.94, así como en el careo de 11.11.94.

Hay que destacar que en la última versión ofrecida por MIGUEL RICART TÁRREGA sobre los hechos su actuación en los mismos sólo aparece como pasiva sin los elementos activos que se ofrecía en la primera versión, lo que favorece notablemente su situación ante las eventuales responsabilidades que pueden exigirse.

Tercero.- Por su parte, el menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en fecha 27.10.94 ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal ha negado su participación en los hechos (fol. 127) así como se ha mantenido en esa versión en el careo con MIGUEL RICART TÁRREGA realizado en fecha

11.11.94 (fol. 793), reconociendo que sólo compró una pistola que, al parecer, fue la utilizada en los hechos.

Cuarto.- En la investigación abierta por esta Fiscalía sobre la presunta participación del menor se ordenó que se obtuvieran muestras de pelos y sangre de dicho menor en noviembre de 1994 solicitando los informes respectivos al Instituto Nacional de Toxicología. En fecha 7.7.95 se recibieron los informes que obran en el Expediente, **quedando pendiente de recibir el informe morfológico de los pelos,** concluyendo el Instituto lo siguiente:

- Que se descartan que las manchas de semen encontradas en la funda del colchón hallado en el lugar de los hechos sean del menor JOAQUÍN MAURICIO.

- Que no se descarta la compatibilidad de las manchas de sangre encontradas en el colchón con los restos sanguíneos del menor JOAQUÍN MAURICIO, si bien es compatible con la de sus hermanos y con la del individuo a que pertenece el semen detectado (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS).

- Que dos pelos encontrados en el Opel Corsa matricula V-7757-BJ, utilizado en los hechos, propiedad de MIGUEL RICART TÁRREGA, son del perfil genético del menor JOAQUÍN MAURICIO, siendo la probabilidad de encontrar al azar en la población española un individuo que presente el mismo perfil genético detectado en esa muestra (que es el coincidente con el del menor JOAQUÍN MAURICIO) aproximadamente del 0,0012%, quedando pendiente de conocer el resultado del perfil morfológico.

QUEDA PENDIENTE POR CONOCER EL RESULTADO DEL ANÁLISIS MORFOLÓGICO DE LOS PELOS

Quinto.- Se practicaron en esta Fiscalía declaraciones testimoniales de D^a DOLORES BADAL SORIA, la cual vio como las víctimas se subían al vehículo, y de D^a MARIA DOLORES CUADRADO BADIA, novia del procesado MIGUEL RICART TÁRREGA, el pasado día 19 de Septiembre, con el resultado que obra en el Expediente.

En su virtud,

EL MINISTERIO FISCAL AL JUZGADO SOLICITA la continuación del Expediente habida cuenta que pende la remisión de las pruebas morfológicas de los pelos investigados del Instituto Nacional de Toxicología.

En Valencia, a 8 de noviembre de 1995

EL FISCAL COORDINADOR DE MENORES

Fdo: Manuel-Jesús Dolz Lago

FOLIO 1736

JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS - VALENCIA

AUTO

En la Ciudad de Valencia a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; La comunicación del Centro de Menores de Burjassot únase al Rollo 370-94.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por auto de fecha 20-10-95 se acordó la detención del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns y su puesta a disposición de este Juzgado, a las resultas del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

No subsistiendo las razones y fundamentos que motivaron la detención del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns a tenor de lo dispuesto en el artículo 497 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aplicables según lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores informe a lo establecido en los demás preceptos de esta Ley y del Reglamento para su ejecución, de 11 de junio de 1948, procede dejar sin efecto la detención que se acordó.

Vistos, además de los citados, los preceptos y disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. Don José Luis Pérez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Menores nº Dos de Valencia y su Provincia

ACUERDA

Se deja sin efecto, la detención del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns y para llevar a efecto lo acordado expídase el oportuno mandamiento. Póngase en conocimiento del Sr. Director del Centro de Menores de Burjassot el presente Auto a los efectos procedentes.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

FOLIO 1737

DECRETO ILMO. SR. FISCAL DOLZ LAGO

En Valencia, a los 10 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, una vez cumplimentadas las diligencias pendientes tras la celebración de la comparecencia, conforme a la regla 8ª del art. 15 de la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, según redacción dada por el art. 2 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, elévese el Expediente de nuevo al Juzgado de Menores con el escrito de solicitud de Sobreseimiento y Archivo procedente, previo Visto Bueno del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia.

Lo ordena y firma Su Señoría.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

FOLIO 1738

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
FISCALÍA DE MENORES**

S/ Ref.: N/Ref.: Asunto: Fecha: 10-6-96

EXCMO. SR. FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Tengo el honor de elevar a V. E. adjunto el escrito de petición de Sobreseimiento y Archivo formulado por este Fiscal en el Expediente nº 784/94, relativo al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, para el Visto Bueno de Su Superioridad, previo a la presentación en el Juzgado correspondiente.

Quedando a su disposición, atentamente le saluda, en Valencia a los diez días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

COORDINADOR DE MENORES

Fdo: Manuel-Jesús Dolz Lago

Falta folio 1739.

FOLIOS 1740 - 1744

**CASO CRIMEN DE ALCÁCER. DILIGENCIAS: 2057/94.
EXPEDIENTE DE FISCALÍA: 784/94. ROLLO DEL JUZGADO DE MENORES: 370/94.**

MENOR: JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS. Nacido el 1.5.1978.

13 años de edad a la fecha de los hechos (13.11.92). 18 años cumplidos en 1.5.1996.

AL JUZGADO DE MENORES NUM. DOS DE VALENCIA

EL FISCAL; en el Expediente de referencia, DICE:

Que conforme a la regla 8ª del art. 15 de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, según redacción dada por el art. 2.2 de la Ley Orgánica 4/1992, una vez practicadas las diligencias procedentes tras la celebración de la Comparecencia el pasado día 8 de noviembre de 1995, solicita el **SOBRESEIMIENTO y Archivo** de las actuaciones mediante el presente escrito, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- De lo actuado en el Expediente que se tramita en esta Fiscalía de Menores, cuya referencia consta en el encabezamiento del escrito, se desprende que en fecha 30.9.94 (fol. 2) ante el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Alzira y el Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, en el Sumario núm. 1/1993, que se sigue en aquel Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Alzira por delitos de Asesinato y Violación (ocurridos en fecha 13 de noviembre de 1992) el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA ratificó una declaración prestada ante el Sr. Juez de Manzanares en fecha 3 de septiembre de 1993(fol. 119) en

la que implicaba en los hechos al entonces menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS, nacido en fecha 1.5.1978 (con 13 años en la fecha de los hechos 3-11-1993), como había anunciado en instancia dirigida desde el Centro penitenciario al Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Alzira en fecha 2.8.1993 (fol. 115).

Segundo.- El procesado MIGUEL RICART TÁRREGA ha realizado en relación con los hechos origen de la causa hasta siete declaraciones, a saber, tres ante la Policía Judicial-Guardia Civil en fechas 28.1.93 (0,50 horas en calidad de testigo -fol. 648), 28.1.93 (23,55 horas en calidad de detenido -fol. 656), Y 29.1.93 (detenido, fol. 718) y cuatro ante la Autoridad judicial y el Ministerio Fiscal, que son las de 30.1.93 (fol. 43), 2.3.93 (fol. 108), 3.9.93 (fol. 119) y 30.9.93 (fol. 121); también ha efectuado manifestaciones en una instancia en fecha 2.8.93 (fol. 116) y se ha sometido a un careo con JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en fecha 11.11.94 (fol. 798). En total, j MIGUEL RICART TÁRREGA ha ofrecido versiones sobre los hechos hasta en nueve ocasiones. De estas nueve ocasiones, en cinco que abarcan desde la primera en 28.1.93 (fol. 648) a la de 2.8.93 (fol. 116), comprensiva de tres declaraciones ante la policía judicial y dos ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal) ha mantenido la sola participación de ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS y el mismo en los hechos. Después, en cuatro ocasiones, que van desde la instancia de 2.8.93 (fol. 116) al careo de 11.11.94 (fol. 798), ya implica al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

En consecuencia, el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA en sus primeras manifestaciones que se ofrecen en el período que abarca las fechas de 28.1.93 a 2.8.93 da una versión básicamente igual, que varía en la última fecha (2.8.93) en la que se exculpa a implica a JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en la instancia de esa fecha y en las declaraciones ante la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal de 3.9.93 y 30.9.94, así como en el careo de 11.11.94. Hay que destacar que en la última versión ofrecida por MIGUEL RICART TÁRREGA sobre los hechos su actuación en los mismos sólo aparece como pasiva sin los elementos activos que se ofrecía en la primera versión, lo que favorece notablemente su situación ante las eventuales responsabilidades que pueden exigirse.

Tercero.- Por su parte, el menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en fecha 27.10.94 ante la Autoridad judicial y el Ministerio Fiscal en fecha 27.10.94 ha negado su participación en los hechos (fol. 127) así como se ha mantenido en esa versión en el careo con MIGUEL RICART TÁRREGA realizado en fecha 11.11.94 (fol. 798), reconociendo que sólo compró una pistola que, al parecer, fue utilizada en los hechos. En la comparecencia ante el Juez de Menores número 2 celebrada en fecha 8 de noviembre de 1995, volvió a negar su participación en los hechos denunciados por el procesado MIGUEL RICART TÁRREGA,

Cuarto.- En la investigación abierta por esta Fiscalía sobre la presunta participación del menor se ordenó que se obtuvieran muestras de pelos y

sangre de dicho menor en Noviembre de 1994 solicitando los informes respectivos al Instituto Nacional, de Toxicología. En fecha 7.7.95 se recibieron los informes que obran en el Expediente (Informes BCHW-345, 346 y 347/93- fols. 796 a 813) quedando pendiente de recibir el informe morfológico de los pelos que se recordó en fechas 18.12.95, 6.2.96 y 17.5.96 hasta que se recibió en fecha 10.6.96 (fols. 1.145 a 1.227), concluyendo el Instituto, del conjunto de los informes, lo siguiente:

a) Que se descartan las manchas de semen encontradas en la funda del colchón hallado en el lugar de los hechos sean del menor JOAQUÍN MAURICIO.

b) Que no se descarta la compatibilidad de las manchas de sangre encontradas en el colchón con los restos sanguíneos del menor JOAQUÍN MAURICIO, si bien es compatible con la de sus hermanos y con la del individuo a que pertenece el semen detectado (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS).

c) Que dos pelos encontrados en el Opel Corsa matrícula V-7757-BJ, utilizado en los hechos, propiedad de MIGUEL RICART TÁRREGA, son del perfil genético del menor JOAQUÍN MAURICIO, siendo la probabilidad de encontrar al azar en la población española un individuo que presente; mismo perfil genético detectado en esa muestra (que es el coincidente con el del menor JOAQUÍN MAURICIO aproximadamente del 0'0012%.

d) Que un pelo recogido del colchón presenta semejanza morfológica con los cabellos teñidos del menor JOAQUÍN MAURICIO, así como un cabello recogido del colchón de espuma y trozo de espuma.

e) Que de los pelos recogidos en el Opel Corsa, varios presentan semejanzas con los cabellos del menor JOAQUÍN MAURICIO, pero ninguno de su vello púbico.

f) Que de los pelos recogidos en el Seat Ronda, varios presentan semejanzas con los cabellos del menor JOAQUÍN MAURICIO.

g) No se encuentran pelos con semejanzas a los del menor en los cuerpos de las víctimas, ni tampoco se ha encontrado ningún vello púbico con semejanzas a los del menor en ninguna muestra.

En conclusión, de estos análisis sólo se prueba que varios pelos encontrados en el vehículo utilizado en los hechos (Opel Corsa) y en otro vehículo (Seat Ronda) son casi con toda seguridad del menor, así como sobre el colchón, en la espuma del colchón y en un trozo de espuma, lo que demuestra que el menor ha estado en los referidos vehículos y en la caseta donde se cometieron los hechos, pero no acredita que estuviera presente cuando se cometieron los hechos. Por otro lado, también se deduce de los informes que su sangre es compatible con las manchas de sangre del colchón encontrado en el lugar, pero que, a su vez, esas manchas son compatibles con la sangre de sus hermanos, especialmente, con las del individuo a que pertenece la mancha de semen (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS), descartándose que esa manchas de semen procedan del menor JOAQUÍN

MAURICIO, así como que tampoco se ha encontrado ningún pelo que responda a semejanzas con los del vello púbico del menor.

Quinto. - Se practicaron en esta Fiscalía declaraciones testificales de D^a DOLORES BADAL SORIA (fol, 824), la cual vio como las víctimas subían al vehículo ocupado por cuatro personas sin identificar, y de D^a MARIA DOLORES CUADRADO BADIA (fol. 822) ex-novia del procesado de MIGUEL RICART, que no ratifica la versión de éste, con el resultado que obra en el Expediente, además de otras diligencias entre las que se encuentran las tendentes a determinar la situación de los demás Expedientes abiertos al menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS, en especial, las Diligencias núm. 2360/94, abiertas con motivo de la tenencia del arma, minutadas por el Fiscal encargado de las mismas en fecha 21.2.95 para su archivo en virtud del principio de intervención mínima, y que han quedado unidas a este Expediente.

b) Por otra parte, las pruebas periciales aportadas excluyen el juicio de culpabilidad contra dicho menor. En efecto, como recogemos en los antecedentes, de estos análisis sólo se prueba que varios pelos encontrados en el vehículo utilizado en los hechos (Opel Corsa) y en otro vehículo (Seat Ronda) son casi con toda seguridad del menor, así como sobre el colchón, en la espuma del colchón y en un trozo de espuma, lo que demuestra que el menor ha estado en los referidos vehículos y en la caseta donde se cometieron los hechos, pero no acredita que estuviera presente cuando se cometieron los hechos. Por otro lado, también se deduce de los informes que su sangre es compatible con las manchas de sangre del colchón encontrado en el lugar, pero que, a su vez, esas manchas son compatibles con la sangre de sus hermanos, especialmente, con las del individuo a que pertenece la mancha de semen (presumiblemente su hermano ANTONIO ANGLÉS MARTÍNS), descartándose que esa manchas de semen procedan del menor JOAQUÍN MAURICIO, así como que tampoco se ha encontrado ningún pelo que responda a semejanzas con los del vello púbico del menor,

Segundo. - Finalmente, el menor denunciado cumplió 18 años, adquiriendo la mayoría de edad, en fecha 1 de mayo del corriente año, por lo que cualquier actuación ante la jurisdicción de menores ya no es procedente, conforme a la legalidad vigente (art. 18 de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores de 11 de junio de 1948, según nueva denominación dada por la Ley Orgánica 2/1992) de acuerdo a como interpreta el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado en Decreto de 26 de diciembre de 1995 en Expediente núm. 112/1990 (Juzgado de Menores número 2 de Valencia).

En su virtud,

SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, en virtud del art. 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no haber quedado debidamente "acreditada la participación del menor JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS en los hechos criminales denunciados.

En Valencia, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y seis.

EL FISCAL COORDINADOR DE MENORES

Fdo: Manuel-Jesús Dolz Lago

FOLIO 1745

DECRETO ILMO. SR. FISCAL DOLZ LAGO

En Valencia, a los diecisiete días del mes junio del año mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, atendido el Visto Bueno del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de fecha 10 de junio pasado (por error se dice "julio"), procédase conforme se indica en el Decreto de 10 de junio pasado obrante al folio 1.228 de las actuaciones.

Lo ordena y firma Su Señoría.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

FOLIO 1746

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ILMO. SR.

Acuso recibo de su escrito del día de hoy, referente a la propuesta de sobreseimiento del expediente nº 784/24 relativo a Joaquín Mauricio Anglés Martíns. Y habiendo leído y considerado la propuesta de petición que me consulta, me complace manifestarle que, estando de acuerdo en todo lo que VI expone, comparto en todo el referido proyecto dándole mi absoluta aprobación.

Valencia 10 de julio de 1996

EL FISCAL JEFE

FDO. ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER

ILMO. SR. FISCAL COORDINADOR - SECCIÓN DE MENORES

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA VALENCIA

FOLIOS 1747 - 1748

JUZGADO DE MENORES NUMERO DOS - VALENCIA

AUTO

En Valencia a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El presente expediente número 784-94, R.G. núm.2057-94 de Fiscalía, Rollo núm.370-94 de este Juzgado, del menor Joaquín Mauricio

Anglés Martíns, fue instruido a virtud de denuncia formulada por el hecho de posibles delitos de asesinato y violaciones de determinados jóvenes por cuyos hechos se incoó sumario número 1-93 en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alzira.

SEGUNDO.-Por el Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha 17 de Junio de 1996 se interesa conforme a lo acordado en Decreto de 10 de Junio del mismo año el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, en virtud del art. 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no haber quedado debidamente acreditada la participación del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns en los hechos criminales denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-No existiendo motivos suficientes para acusar como presunto autor de los hechos denunciados al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, de acuerdo con lo preceptuado en el número 2 del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la regla 11ª del art. 15 de la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, procede acordar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, conforme solicita el Ministerio Fiscal.

Vistos, además de los citados, los preceptos y disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº Dos de Valencia, D. José Luis Pérez Hernández.

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

ACUERDA:

El sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones relativas al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, por no estar suficientemente acreditada su participación en los hechos.

Notifíquese el presente Auto al legal representante del menor y al Ministerio Fiscal. Y firme que sea el Auto, procédase al archivo del expediente, tomando nota suficiente en los libros de Registro de ese Juzgado.

Así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

FOLIO 1749

Rollo núm.370-94

Expediente nº 784-94, RG. nº 2057-94.

PROVIDENCIA MAGISTRADO ILMO. SR. PÉREZ HERNÁNDEZ

En Valencia a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta;

Se declara firme el Auto de fecha 21-6-1996, queden las actuaciones dicho en el archivo provisional en virtud del sobreseimiento provisional acordado.

Auto, déjese constancia en el libro de registro correspondiente y notifíquese este proveído al Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma S.Sª Ilma., doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1750

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, extendiendo y firmando la presente en Valencia a Diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.

FOLIO 1751

Maria José Bolufer Marques, Secretaria del Juzgado de Menores nº Dos de los de Valencia, Da fe y testimonio:

Que en las copias existentes en el Expte de Fiscalía 755/94 que fue remitido a este Juzgado, aparece a los folios 751, 752, 753, 790, 791, 824, 844 a 847 los particulares siguientes:

FOLIO 1752

FISCALÍA DE MENORES – VALENCIA

SR. DIRECTOR:

Conforme a lo acordado en el Expediente nº 784/94 (R.G. 2057/94) relativo al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns le dirijo el presente en unión de las muestras obtenidas por el Médico Forense del citado menor a fin de que previo el estudio comparativo correspondiente, conforme al informe de D. José Francisco Taberner, médico forense, se emita el correspondiente informe pericial

que deberá ser remitido a esta Fiscalía de Menores sita en la c/ Pizarro nº 10, código postal 46004 de Valencia.

Valencia a 30 de Noviembre de 1.994.

EL FISCAL DE MENORES

Fdo.: D^a Teresa Gisbert Jordá

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA DE MADRID

FOLIO 1753

Expediente de Fiscalía de Menores nº: 784/94. – VALENCIA

Muestras remitidas:

- Sangre preparada con EDT A k, 10 cc.
- Pelos del PUBIS, recogidos por arrancamiento y peinado.
- Pelos de la CABEZA, recogidos aleatoriamente de las distintas regiones, por peinado y arrancamiento.

Pertenecientes a: JOAQUÍN MAURICIO ANGLÉS MARTÍNS.

Fecha de 1ª toma de las muestras: 30- Noviembre- 1994.

Análisis requeridos: BIOLÓGICOS de Homogenética, diagnóstico individual y/o exclusión mediante técnica de ADN.

Comparar con:

- Mancha de esperma encontrada en colchón.
- Pelos ya existentes en ese Instituto. (De ser posible).
- Con pelos encontrados por el Dr. Frontela en los cadáveres de: Antonia Gómez Rodríguez, Desirée Hernández Floch y Miriam García Iborra, que será requerido para que los ponga a disposición de ese Instituto Nacional de Toxicología.

Fdo. José Fº. Taverner Estalrich - Médico Forense

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA -Sección de Biología

A la atención del Dr. Antonio Alarcón

FOLIOS 1754 - 1755

Recurso de Queja nº 2073/95 - Rollo núm. 370/94 - Juzgado: Dos

Nº. Fiscalía: Exp. 784/94; R.G. 2057/94

A LA SALA

EL FISCAL evacuando el traslado que le ha sido conferido para informe sobre el recurso de queja interpuesto DICE

Que solicita la estimación de dicho Recurso en base los siguientes:

Primero.- Se dan por reproducidos todos los argumentos esgrimidos en los Recursos de Reforma y Queja interpuestos por este Ministerio Fiscal contra la providencia y Auto impugnado.

Ante las nuevas afirmaciones efectuadas este Ministerio Fiscal quiere puntualizar

Segundo.- Ante las nuevas afirmaciones efectuadas por el Juzgador "a quo", este Ministerio Fiscal quiere puntualizar lo siguiente:

- En cuanto a los criterios hermenéuticos de interpretación de la norma, son los establecidos en el art. 3 del Código Civil, donde no se contiene "el sentido común", como criterio específico al margen de los elementos gramatical, contexto, antecedentes históricos y legislativos y la realidad social. En todo caso, el juego de dichos elementos opera cuando la norma es oscura pero si es clara, como en el presente supuesto, cuyos términos no requieren mayor interpretación y sobre los que ya se han pronunciado reiteradamente las cinco Salas de esta Audiencia Provincial, no es necesario extenderse más en la hermenéutica planteada por el Juzgador "a quo".

- Por lo que respecta a la ubicación de la comparecencia en la "fase intermedia", según la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 marzo 1995, hay que matizar que, en realidad, el Constitucional la ubica en esa fase cuando ha concluido la instrucción y no cuando es necesaria la continuación del Expediente, supuesto que también se prevé en la regla 7 del art. 15 de la

LTTM, modificada por L.O. 4/92, de donde se deduce que no es correcto atribuir siempre esa ubicación en la fase intermedia que hace el Juzgador "a quo" para la comparecencia. Del mismo texto de la Sentencia del Tribunal Constitucional lo único que se deduce de la finalidad de la comparecencia es que una vez el menor es informado de sus derechos, pueda prestar declaración sobre los hechos.

- Por último, sobre las afirmaciones del Juzgador "a quo" fundamentados en el Anteproyecto de la Ley Penal Juvenil, al ser una materia de "lege ferenda", sobre la que ni siquiera se trata de un proyecto de ley que haya tenido entrada en las Cortes Generales, este Ministerio Fiscal entiende que no deben ser atendidos por la Sala, en primer lugar porque no ha entrado en vigor, y en segundo lugar, porque caso de ser aprobada en sus términos actuales puede estar viciada de inconstitucionalidad, según se ha anunciado de diversas instancias.

- En relación con la calificación de "ilógico" y "descabellado" que hace el Juzgador "a quo" sobre la forma en que pretende Ministerio Fiscal que se celebre la comparecencia, sólo que ha sido la propia Sala la que ha establecido esa forma.

Por todo lo expuesto,

EL MINISTERIO FISCAL A LA SALA SOLICITA, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por evacuado el trámite que le ha sido conferido, estimando el Recurso de Queja interpuesto en todos sus términos.

En Valencia a los 9 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

EL FISCAL DE MENORES

Fdo: Manuel-Jesús Dolz Lago

FOLIO 1756

DECLARACIÓN DE D^a DOLORES BADAL SORIA

En Valencia, a 19.9.95

Ante el Ilmo. Sr. Fiscal de Menores comparece la testigo referenciada, D.N.I. nº 73.XXX, nacida en Picassent el día 12.10.1928, hija de Salvador y Celia, con domicilio en Picassent, calle Padre Guaita, núm. X, X piso, pta. X, la cual es advertida de su obligación de decir verdad de manera que si no lo hiciere puede incurrir en un delito de falso testimonio.

MANIFIESTA

Que sin que pueda precisar la fecha exacta, un viernes del mes de noviembre del año 1992, sobre las 20 horas, se asomó al balcón de su domicilio al oír ruido en la calle de la gente que iba por la misma, sobre todo juventud, que entonces vio como tres nenas estaban en la esquina de la calle paradas haciendo auto stop, que pasó un vehículo y no paró, que a continuación pasó otro vehículo de color blanco, sin que pueda precisar marca ni modelo pero si que era pequeño, el cual sí paró, observando que dentro del mismo se veían

cuatro cabezas, dos delante y dos detrás, abriéndose una puerta del mismo situada en la parte derecha del vehículo, vio como las tres jóvenes se subieron rápidamente en el mismo, extrañándole que pudieran haber tantas personas dentro, ya que en total iban siete pasajeros en el citado vehículo. Que no puede identificar a los cuatro ocupantes del vehículo ya que no vio las caras de los mismos. Que al conocerse públicamente la desaparición de las niñas de Alcácer prestó varias declaraciones ante la Guardia Civil y ante el Juez de Alzira.

Leída la encuentra conforme y la firma con Su Señoría.

FOLIOS 1757 - 1760

RESOLUCIÓN

En Valencia a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco Visto por el Ilmo. Sr. D. Dionisio Teruel Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores número Uno de los de esta Capital, el presente Rollo tramitado con el número 75/93 y derivado del expediente instruido en Fiscalía "corrección de menores con el número 164/93, al que fue acumulado el Rollo 294/93 derivado del expediente seguido igualmente en Fiscalía de Corrección de Menores con el núm., 577/93, seguidos ambos para el enjuiciamiento de la conducta del menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, nacido en Valencia el día 1 de mayo de 1.978, hijo de Enrique y de Neusa, vecino de Catarroja, con domicilio en calle Camino Real núm. 101 como presunto autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas; habiendo tenido participación en estas actuaciones el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. D^a Teresa Gisbert Jordá, y menor dicho, asistido de la Letrado D^a Cristina Gómez Hidalgo, designada por el Turno de Oficio.

ANTECEDENTES HECHOS

I.- En Fiscalía de Corrección de Menores de esta Ciudad y en virtud de atestados instruidos y remitidos a dicha Fiscalía por fuerzas de la Guardia Civil, pertenecientes a los puestos de Catarroja y Silla dando cuenta de haberse cometido actos atentatorios contra el derecho de propiedad, fueron incoados los expedientes, que quedaron registrados con los números 164 y 577 del corriente año, contra el menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, como participante en dichos actos.

II.- Recabados informes del equipo técnico sobre los aspectos psicológicos, educativo, familiar y social del menor, se interesó por el Ministerio Fiscal, la celebración de comparecencia, que tuvo lugar en el momento acordado en las dependencias del Ministerio Público, del menor dicho, acompañado de un educador del Centro San Vicente Ferrer donde se encuentra internado y asistido de la letrada designada para su defensa, así como de un representante del Equipo Técnico, explorado que fue el menor inculpado sobre los hechos perseguidos, el Ministerio Fiscal interesó la acumulación de los rollos seguidos en este Juzgado los números 75 y 294/93 y la prosecución

unida del procedimiento para la celebración de audiencia, previa presentación del oportuno escrito de alegaciones.

III.- Acordada por el Juzgado la acumulación de los rollos solicitada por el Ministerio Fiscal, se formularán por éste, verbalmente, sus conclusiones, las que interesó para el menor enjuiciado, Joaquín Mauricio Anglés Martíns, medida de internamiento por tiempo de un año en el Centro San Vicente Ferrer de Burjassot, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en el art. 500, en relación con los arts. 504 nos. 1º y 2º, 505 y 69, todos ellos del Código Penal, según se hizo constar en el acta que fue seguidamente levantada.

IV.- Hallándose presentes las partes que habían de intervenir en la diligencia de audiencia pedida por el Ministerio Fiscal y aceptada por la Letrado, existente la posibilidad de que fuera celebrada esta diligencia a continuación, se acordó, y abierto el acto e interrogado el menor sobre si se confesaba autor de los hechos expuestos por el Ministerio Público, así como si aceptaba la medida de corrección pedida para él, contestó afirmativamente a ambas cuestiones planteadas, por lo que estimándose por su defensa no ser necesaria la continuación de las actuaciones y considerándose por la Representación del Equipo Técnico que la medida a imponerse era adecuada y beneficiosa para el menor, se dio por terminado el acto y se mandó dejar los autos sobre la mesa del Juzgado para dictar la resolución, que correspondiera, según quedó reflejado en el acta levantada.

HECHOS PROBADOS

Del conjunto de pruebas practicadas y por conformidad de las partes, se da como probado y así se declara: Que sobre las 16 horas del día 15 de junio del corriente año, Joaquín Mauricio Anglés Martíns, de 15 años de edad, en la fecha dicha, puesto de acuerdo con otro menor, tras saltar un muro, penetraron por una ventana en la iglesia de Ntra. Sra. de los Ángeles, situada en la localidad de Albal y sustrajeron de la Sacristía de la Parroquia dicha tres cajas que se encontraban encima de una mesa con dinero, consistente en moneda fraccionaria que se repartieron por mitad, huyendo posteriormente; Que sobre las 18 horas del día 10 de Julio, también del corriente año, fue sorprendido por la policía local cuando en unión de otro menor, salía Joaquín Mauricio Anglés Martíns, tras levantar una plancha de Uralita de las que cubrían el techo del edificio donde está situado el bar "Itaca", sito en la Avda. Espioca, 89 de la localidad de Silla donde se habían introducido sin que llegaran a apoderarse de ningún objeto, siendo sorprendido el menor indicado cuando huía de la policía.

FUNDAMENTOS - DERECHO

ÚNICO.- Siendo los hechos declarados probados legalmente constitutivos de continuado de robo con fuerza en las cosas tal como consta en la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal y dada la conformidad de las partes con la medida que corresponde imponer al menor, procede dictar sin más trámite la resolución adecuada, según la calificación mutuamente aceptada, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2º del art. 655 de la L.E.Crim.

Vistos los artículos mencionados y demás preceptos de general aplicación.

RESUELVO: Que debo imponer e impongo al menor Joaquín Mauricio Anglés Martíns, como autor de un delito de robo continuado con fuerza en las cosas, la medida de internamiento por tiempo de un año en el Centro San Vicente Ferrer de Burjassot. Notifíquese esta resolución a los interesados, haciéndoseles saber al propio tiempo que contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante la Aud. Provincial en plazo de cinco días y póngase en conocimiento del Sr. Director del Centro donde la medida ha de cumplirse y del Instituto Valenciano de Servicios Sociales, a los efectos pertinentes.

Así por esta mi resolución, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

FOLIO 1761

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente con las copias obrantes en el Expediente de Fiscalía 755/94 al que me remito en caso necesario, extendiendo y firmando la presente en Valencia a Diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.

LA SECRETARIA JUDICIAL

FOLIOS 1762 - 1764

Falta folio 1762.

... intervinientes en el proceso, así como del Tribunal al que se dirige. Nos referimos en concreto a la sorprendente cita de una Sentencia del Tribunal Constitucional, la 241/1.992 de 21 de Diciembre, en apoyo de la una doble alegación en favor de su tesis, a saber, la de que no siendo la Asociación accionante de ámbito nacional, no puede ejercitar acciones fuera del ámbito de la jurisdicción de la Comunidad Autónoma, y, en segundo lugar, la de la falta de adecuación entre el objeto del proceso y los fines de la Asociación; así como la falta de personalidad para ejercitar acciones penales (acción popular en este caso) de las personas jurídicas.

Pues bien, no se alcanza a comprender muy bien lo que pretende la representación del recurrente al efectuar una cita en un sentido frontalmente contrapuesto a la doctrina que expone el TC en su Sentencia, pero lo que sí puede afirmarse es que estamos nuevamente, en consonancia con lo denunciado ya en el escrito de alegaciones a la nulidad (de fecha dos de Abril), ante una demostración de mala fe procesal, y ante lo que puede calificarse como un sarcasmo. Léase, porque a tal fin se aporta la copia de la Sentencia del TC invocada, la argumentación del auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, declarado nulo por la Sentencia citada, que otorgó el amparo a los recurrentes, y se comprobará que es idéntica a la utilizada en

la súplica. Es decir, que el subterfugio consiste en "jugar" a confundir sobre la base de citar los argumentos que sirvieron para dictar un auto que luego fue declarado nulo por contrario a la Constitución por el TC., cuya doctrina es exactamente la contraria de la que la parte recurrente sostiene y pone en boca del alto Tribunal, y además favorable a la posición e intereses de la acción popular en el presente proceso.

Pues bien, en lo relativo a la falta de capacidad procesal, la doctrina de la Sentencia es terminante: "*..este Tribunal ha venido sosteniendo que con él (el término "ciudadanos" del art. 125 de la CE, y 101 LECrim.) se hace referencia tanto a las personas físicas como a las jurídicas...porque si todas las personas tienen derecho a la jurisdicción y al proceso, y se reconocen legítimamente las personificaciones que para el logro de un fin común reciben en conjunto el nombre de personas jurídicas, puede afirmarse que el art. 2401 comprende en la referencia a "todas las personas", tanto a las físicas como a las jurídicas*".

Sobre la cuestión relativa a la adecuación de los fines de las personas jurídicas con el fin del proceso, no se pronuncia expresamente el TC, si bien es de ver la argumentación del Fiscal que intervino en el recurso, favorable a la no exigencia de fines específicos, salvo el genérico de defensa de la legalidad y del Derecho, si bien, resulta innecesario extenderse sobre este tema, defendible por otra parte, habida cuenta de que entre los fines de la Asociación "CLARA CAMPOAMOR" figura -como la recurrente no puede desconocer a la vista de los Estatutos aportados- los de "*Asistencia y actuación específica sea judicial, social y/o PSICOLÓGICA, EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y JUVENTUD, cuando los usuarios/as e encuentren en situación grave o de riesgo por MALOS TRATOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, AGRESIONES SEXUALES, VIOLACIONES, etc. y todos aquellos actos que por su magnitud revelen la trasgresión de los derechos fundamentales de los/las menores.*"

Así pues, y a la vista de la doctrina Constitucional que la parte recurrente una vez más torcidamente invoca, demostrando un desprecio absoluto por las partes intervinientes en el proceso y por el propio Tribunal, que no debiera quedar sin respuesta adecuada por éste, en uso de las atribuciones que le vienen encomendadas por la LOPJ, y cuyo ejercicio recabamos en evitación de nuevos alardes de mala fe, se puede constatar la plena legalidad y sin discusión posible de la personación como acusación popular de la Asociación "Clara Campoamor".

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, Que teniendo por presentado este escrito, se digne admitido, tenga por cumplimentado el trámite conferido, y en consideración a las presentes alegaciones, se declare no haber lugar a la súplica interpuesta, con acogimiento de las peticiones de esta parte.

Valencia, a veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Virgilio Latorre. Fdo. Juan A. Ruiz

Folios 1765 - 1770 - Copia de la Sentencia TC. de 21 de diciembre de 1992.

FOLIO 1771

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO.- En Valencia a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

En la Secretaría de esta Sección Segunda, y ante el Ilmo. Sr. Presidente y Secretario, comparece D. TOMÁS DE VICENTE MUÑOZ, con número de D.N.I. 7.XXX, haciéndolo en calidad de **Médico Psiquiatra designado Perito por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia**, al que se instruye de las presentes actuaciones y manifiesta: Que acepta el cargo de PERITO para el que ha sido designado y promete desempeñarlo bien y fielmente según su leal saber y entender, comprometiéndose a presentar el informe antes del día 12-5-97. Quedando debidamente citado para el acto del Juicio Oral el próximo 30-MAYO-97.

Leída y hallada conforme, es firmada por el compareciente; doy fe.

FOLIO 1772

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; habiendo aceptado el cargo de Peritos para el que han sido designados por el Ilustre Colegio de Médicos de Valencia, líbrese oficio al Sr. Director del Centro Penitenciario de Valencia, a fin de que autorice la entrada a dicho centro de D. José M^a Vázquez Mazón y Tomás de Vicente Muñoz, para practicar la prueba pericial psiquiátrica acordada del procesado Miguel Ricart.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1773

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que se autorice la entrada, el día que se presenten en ese Centro Penitenciario a los Doctores D. JOSÉ M^a VÁZQUEZ MAZÓN D.N.I. 21.XXX, y D.

TOMÁS DE VICENTE MUÑOZ D.N.I. 7.XXX, nombrados PERITOS en orden la presente causa a fin de efectuar examen psiquiátrico al procesado arriba indicado.

En Valencia, a 28 de Abril de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PICASSENT.

FOLIOS 1774 - 1775

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS

ÚNICO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, se interpone recurso de suplica contra Auto de fecha 16 de abril de 1997, dictado por esta Sección, en el que se deniega la solicitud efectuada por dicha parte en su escrito fechado el día 25 de marzo de 1997, petición consistente en que se declare la nulidad de pleno derecho de las actuaciones promovidas en la presente causa por la "Asociación Clara Campoamor" dándose traslado al resto de las partes, contestando las acusaciones populares y la defensa del procesado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- Por lo que se refiere al argumento en que se basó la pretensión deducida por el peticionario, y que fue denegada por el Tribunal, las alegaciones sostenidas por el recurrente no desvirtúan las argumentaciones contenidas en la resolución cuestionada, por lo que la misma debe ser confirmada por sus propios fundamentos, sin que sea cierto que el único motivo denegatorio fuese relativo a la exigencia constitucional de un proceso sin dilaciones indebidas, por cuanto que el Auto de referencia contiene indicación expresa a la capacidad de la Asociación citada, lo que con la documental aportada resulta acreditado, en relación con la objeción comentada; y por lo que se refiere a la novedad introducida en fase de recurso, la Sala entiende que el derecho a la tutela judicial efectiva comporta que se obstaculice el acceso al proceso, y es claro que el rechazo de la acción, basado en una interpretación restrictiva de las condiciones establecidas para su ejercicio comporta la vulneración del derecho reconocido en el art. 24.1 de la Constitución Española, por lo que debe mantenerse la resolución recurrida.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: desestimar el recurso de Suplica interpuesto por la procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, contra el auto de fecha 16 de abril de 1997, dictado en las presentes actuaciones; confirmando íntegramente dicha resolución.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folios 1776 - 1780 - Notificaciones a las ppartes.

FOLIOS 1781 - 1783

Sumario 1/93 -Juzgado de Instrucción N° 6 de Alcira

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - SECCIÓN SEGUNDA

Doña ISABEL CAUDET VALERO, cuya representación consta acreditada en los Autos de referencia, comparezco ante la Audiencia Provincial de Valencia y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito solicito la **SUSPENSIÓN DEL JUICIO ORAL** al amparo de lo dispuesto en los artículos 744 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de los siguientes motivos:

PRIMERO.- Que en fecha 27 de enero de 1993 a las 15 horas aproximadamente la Comisión del Juzgado compuesta por el Sr. Juez José Miguel Bort Ruiz asistido por la Secretaria Ángeles Fons Cuallado y acompañados por el Médico Forense Francisco Ros Plaza y Agente Judicial de servicio, procedió a la práctica de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES.

SEGUNDO.- Así mismo el día 27 de enero de 1993 a las 13 horas la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la 311^a Comandancia de la Guardia Civil de Valencia compuesta por D. Vicente Rivas Nieto y D. Pedro Cano Nortes, especialistas en Fotografía y Delineación y Técnica Policial y Dactiloscópica y el Guardia Civil D. Raúl Martín González, cuyo domicilio profesional se encuentra sito en el 46007 de Valencia en la C/ Calamocha nº 4, recibieron comunicación interna por medio de la Central Operativa de Servicios, para que procedieran a practicar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR por el hallazgo de restos humanos, comprobando la veracidad del hallazgo a las 14'15 horas.

TERCERO.- Que esta parte instó en fecha de 4 de marzo de 1997, mediante querrela, la FALSEDAD DE LA DILIGENCIA de Inspección Ocular y Levantamiento de Cadáveres practicada por la Comisión Judicial a la que se ha hecho alusión en el motivo primero, y en fecha de 25 de marzo de 1997

procedió a instar también la FALSEDAD de la Diligencia de Inspección Ocular realizada por la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la 311ª Comandancia de la Guardia Civil de Valencia compuesta por los sujetos a los que se hace referencia en el motivo número dos.

CUARTO.- Que habiéndose admitido a trámite la Falsedad de la Diligencia de Inspección Ocular y Levantamiento de Cadáveres practicada en fecha de 27 de enero de 1993 por la Comisión Judicial, también ha sido admitida a trámite la Falsedad de la Inspección realizada por la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la 311ª Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, y hasta que no se pronuncie el Órgano Judicial sobre la inveracidad o no de las mismas se pide la suspensión del Juicio Oral.

Es práctica reiterada ante los Tribunales de Justicia el solicitar la Suspensión del Juicio Oral, cuando de no producirse ésta pudieran ocasionarse graves perjuicios, como puede verse a través de reiterada Jurisprudencia, siendo dignas de citar al respecto las siguientes sentencias:

1ª/TS 2ª S. 21 de junio de 1982:

"En materia de Suspensión del Juicio Oral rigen en la LECrim. determinados principios. Estos principios son: ...b) La suspensión es obligatoria cuando el Tribunal tenga que resolver alguna cuestión incidental o tuviera que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones.."

2ª/TS 2ª S. 6 de diciembre de 1985:

"Cuando se trata del supuesto de Suspensión del Juicio Oral del artículo 746.6º de la LECrim. se exige siempre la existencia de revelaciones o retracciones inesperadas que demanden nuevos elementos de prueba o alguna sumaria instrucción, con la única finalidad de conseguir su esclarecimiento..."

Lo cual acontece en el supuesto del cual aquí se está tratando.

3ª/TS 2ª S. 12 de noviembre de 1986:

"En la causa de Suspensión del Juicio Oral prevista en el artículo 746.6º de la LECrim. como consecuencia de revelaciones o retracciones inesperadas, la necesidad de aportar nuevos elementos de prueba o alguna sumaria información suplementaria, suspendiendo a consecuencia las sesiones del juicio oral, incumbe exclusivamente al Tribunal de instancia..."

4ª/TS 2ª S. 29 de diciembre de 1986:

"A efectos del artículo 746.6º de la LECrim., la información suplementaria representa un remedio extraordinario que rompe al principio de preclusión, de manera que únicamente es posible acudir a la misma en casos extraordinarios, cuando las revelaciones o retracciones inesperadas, además de producir alteraciones sustanciales, hagan precisa la nueva investigación..."

Supuesto perfectamente encuadrable en el caso que se está dilucidando.

También se ha de hacer alusión conforme a lo dicho hasta el momento a la sentencia del TS 2ª de 26 de enero de 1982, S.4 de abril de 1981, S.19 de diciembre de 1984, S. 8 de marzo de 1985, entre otras muchas.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, y, de conformidad con lo que se solicita, acuerde la **SUSPENSIÓN DEL JUICIO ORAL**.

Valencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Isabel Caudet Valero Fdo. José M^a Garzón Flores

FOLIO 1784

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SALA DE LO CIVIL Y PENAL - VALENCIA

Rollo Penal N° 10/97

PROVIDENCIA DE LA SALA

Excmo. Sr. Presidente.- D. Juan José Marí Castelló-Tárrega

Ilmos. Sres. Magistrados.- D. José Luis Pérez Hernández, D. José Flors Maties, D. Juan Montero Aroca y D. Juan Climent Barberá.

En Valencia, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibido del Juzgado de Instrucción n° 15 de Valencia, escrito de Querrela de la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre de D. Fernando García Mediano, contra D. José Miguel Bort Ruiz, Juez que lo fue del Juzgado n° 6 de Alcira (Valencia), acúcese recibo, y fórmese con todo ello el correspondiente Rollo Penal que se registrará al n° 10/97.

Turnado de Ponencia por el Turno Segundo Penal y n° 8/97 de Ponencia, corresponde su designación al Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Pérez Hernández, a quien, una vez notificada la presente al Ministerio Fiscal, se le pasarán las actuaciones para propuesta de resolución.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente de lo que yo la Secretaria Judicial, doy fe.

FOLIO 1785

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° DIECIOCHO - VALENCIA

AUTO DE ADMISIÓN DE QUERELLA

Valencia y Juzgado de Instrucción número Dieciocho a 17 de Abril de mil novecientos noventa y siete.

HECHOS

ÚNICO.- Que por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado escrito de querrela formulado por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre de D. Fernando García Mediano, sobre falsedad en la confección de la diligencia de inspección ocular por los Guardias Civiles Vicente Rivas Nieto, Pedro Cano Nortes y Raúl Martín González, incorporada al Sumario 1/93 del Juzgado de Instrucción n° 6 de Alcira.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que de los hechos narrados en el escrito de querrela se vierte una imputación por posible comisión de un delito de falsedad en documento público del artículo 390 del Código Penal y reuniendo aquella los requisitos del artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente admitirla, e incoar las correspondientes diligencias previas a tenor del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y acordar con carácter previo, y para una mejor valoración de los hechos, la diligencia que se dirá en la parte dispositiva.

En atención a lo expuesto:

DISPONGO.- Se admite la querrela interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre de D. Fernando García Mediano contra Vicente Rivas Nieto, Pedro Cano Nortes y Raúl Martín González. Expídase comunicación a la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia Sección 2^a a fin de que libre y remita a este Juzgado y con destino a las presentes actuaciones testimonio de la diligencia de inspección ocular y de levantamiento de los cadáveres obrante al Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcira.

Lo manda y firma D. Carlos Esparza Olcina, Magistrado Juez de este Juzgado, doy fe.

FOLIOS 1786 - 1832

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA - CENTRO METEOROLÓGICO TERRITORIAL DE VALENCIA

Fecha 29 de abril de 1997

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL- SECCIÓN SEGUNDA- VALENCIA.

ASUNTO: Petición meteorológica ALZIRA 6 - SUMARIO 1/93

Adjunto le remito informe pedido el pasado 13 de marzo, con su referencia DOC. AC. POP. ALZIRA -6, SUMARIO 1/93, PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA.

El Director del CMT de Valencia

Fdo. Manuel González Bernad

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA - CENTRO METEOROLÓGICO TERRITORIAL DE VALENCIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA. 29 de abril de 1997

INFORME ELABORADO POR EL CENTRO METEOROLÓGICO TERRITORIAL DE VALENCIA DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 13-11-92 AL 27-1-93 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOUS (PARTIDA DE "LA

ROMANA"), DE PICASSENT Y DE LA ZONA EXISTENTE ENTRE AMBOS MUNICIPIOS PASANDO POR CATADAU.

El presente documento consta del informe de la situación meteorológica, elaborado por D. Víctor Alcover Ronda, Jefe del Grupo de Predicción y Vigilancia, del informe sobre los datos meteorológicos, elaborados por D^a. M^a Mercedes Alemán Torres, Jefa de la Sección de Climatología, y de los ANEXOS de mapas y listados de datos correspondientes a ambos informes.

INFORME DEL 13-11-92 AL 21-1-93 DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS EN LAS PROXIMIDADES DE LA PARTIDA DE "LA ROMANA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOUS, ASÍ COMO ENTRE ESTE MUNICIPIO Y EL DE PICASSENT.

De la información disponible por parte del I.N.M. en las fechas y lugar solicitado se desprende:

1º.- Como resumen se detectan cuatro episodios con característica meteorológicas bastante marcadas.

- Del 13-11-92 al 21-12-92. Episodio seco y entre normal y ligeramente cálido.

- Del 22-12-92 al 29-12-92. Episodio lluvioso y frío.

- Del 30-12-92 al 7-1-93. Episodio seco y temperaturas normales.

2º.- Descripción de los distintos episodios:

Del 13-11-92 al 21-12-92. No se registraron precipitaciones y las temperaturas medias se situaron en general entre 12 y 18 °C, globalmente normales o algo superiores a los valores normales. Meteorológicamente se aprecia alternativas de situaciones de Poniente, con pasos frontales no activos, y anticiclónicas con atmósfera estable (ANEXO II: configuraciones sinópticas de los días 16-11-92 y 21-11-92, considerados como representativos del episodio).

Del 22-12-92 al 29-12-92. Se registraron precipitaciones generales, que totalizaron cantidades de alrededor de los 150 litros/m² y máximos en 24 horas entre 40 y 80 litros/m². Las temperaturas medias se situaron en torno a los 10 °C, aproximadamente unos 2 °C por debajo de los valores normales. Esta situación de mal tiempo la provoca una circulación de Levante con Borrasca en capas altas (ANEXO: situación sinóptica del día 26-12-92).

Del 30-12-92 al 7-1-93. Ausencia de precipitaciones y temperaturas medias del orden de 6 °C, con desvío respecto a los valores normales del orden de 4 °C. Situación propiciada por anticipación de tipo frío (ANEXO III, situación meteorológica del día 1-1-93).

INFORME DE DATOS METEOROLÓGICOS PERTENECIENTES A LAS ESTACIONES DE TOUS, PICASSENT Y CATADAU CORRESPONDIENTES AL PERIODO NOVIEMBRE 92 - ENERO 93.

De acuerdo con la solicitud de datos meteorológicos, se adjuntan los siguientes:

- Precipitación registrada en las estaciones de Sumarcárcel, Alberique, Llombay y Picassent, correspondiente al periodo solicitado (ANEXO IV). Según los datos disponibles en este centro estas estaciones son las más representativas del área comprendida entre Picassent y Tous con datos disponibles.

- Temperaturas máximas y mínimas registradas en las estaciones de Sumarcárcel, Alberique y Llombay, correspondientes al periodo solicitado (ANEXO V). Según los datos disponibles en este centro estas estaciones son las más representativas del área comprendida entre Picassent y Tous con datos disponibles.

- Viento registrado en las estaciones de Polinyá, Manises y Valencia correspondientes al periodo solicitado (ANEXO V). Según los datos disponibles en este centro estas estaciones disponen de los datos de viento más representativos para el área solicitada.

- Presión, visibilidad, nubosidad e insolación observadas en los observatorios de Manises y Valencia correspondientes al periodo solicitado (ANEXO VI). Según los datos disponibles en este centro estas estaciones disponen de los datos de viento más representativos para el área solicitada, en lo que a las mencionadas variables se refiere.

Folios 1791 - 1793- ANEXO I.

Folios 1794 - 1795- ANEXO II.

Folios 1796 - 1797- ANEXO III.

Folios 1796 - 1802- ANEXO IV.

Folios 1803 - 1806- ANEXO V.

Folios 1807 - 1817- ANEXO VI.

Folios 1818 - 1832- ANEXO VII.

Folios 1833 - 1834 - Notificaciones al Ministerio Fiscal.

FOLIO 1835

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, únase al rollo y dése traslado a las partes para que en el plazo de dos días manifiesten lo que consideren oportuno.

La Sala acuerda que se libere acreditación personal e intransferible a los padres de las víctimas y del procesado en la presente causa para que puedan asistir a las vistas del juicio, si no existe impedimento procesal al respecto para los que

han sido admitidos como testigos, hágase el ofrecimiento por medio de los Procuradores de la acusación particular y de la defensa, y en el caso de D^a Rosa Folch Romaguera mediante comunicación postal.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Folio 1836 - Notificación al Ministerio Fiscal.

Folios 1837 - 1847 son copia de los Folios 1627 - 16377 - Relación de muestras del I.N.T.

FOLIOS 1848 - 1853

UNIVERSIDAD DE SEVILLA - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En cumplimiento de lo acordado por V.E. su referencia Alzira-6, Sumario 1-93, la relación de muestras que se recibieron del Instituto Nacional de Toxicología de Madrid y se hallan custodiadas en este Instituto de Medicina Legal (centro oficial de la Universidad de Sevilla), son las que se relacionan a continuación, salvo las que están marcadas con asterisco que fueron agotadas en su totalidad (**) o en parte (*), en los estudios y pruebas efectuadas. Gran parte de las muestras biológicas se hallan conservadas en congelación:

Cadáver nº 1.1986 Antonia:

-Muestra nº 1: Piel cara posterior del codo izqdo. en formol.

-Muestra nº 2: Fragmento cutáneo del *dorso de la mano derecha*.

-Muestra nº 3: *Mano izquierda en formol (**)*

-Muestra nº 4: *Mano derecha en formol (*)*

-Muestra nº 5: *Periné en formol (*)*>

-Muestra nº 6: *Material fondo saco vaginal (**)*

-Muestra nº 7: *Una bolsa con braga*

-Muestra nº 6: *Cráneo y mandíbula (*)*

-Muestra nº 8: *Alfombra de color marrón oscuro.(muestra común para los tres informes) (De esta muestra se remite información por correo) (*)*

Cadáver nº 2.1985 Desirée:

-Muestra nº 1: *Un bote con mano derecha en formol (*)*

-Muestra nº 2: *Un bote con rodilla izquierda en formol*

-Muestra nº 3: *Contenido rectal (**)*

-Muestra nº 5: *Un bote con periné en formol (*)*

-Muestra nº 8: *Un bote con zona de pezón en formol (**)*

-Muestra nº 9: *Una bolsa con braga*

-Muestra nº 10: *Una caja con cráneo y mandíbula (*)*

Cadáver nº 3.1987 Miriam:

-Muestra nº 1: *Un bote con fragmento de rodilla izquierda en formol*

-Muestra nº 2: *Un bote con mano izquierda en formol (*)*

-Muestra nº 3: *Bote con liquido en cavidad torácica.*

-Muestra nº 4: *Vesícula biliar*

- Muestra nº 5: Hallazgo en contenido de estómago (*)
- Muestra nº 6: Estómago
- Muestra nº 7: Periné en formol (*)
- Muestra nº 8: Contenido rectal (*)
- Muestra nº 10: Cráneo (*)
- Muestra nº 11: Braga roja (cadáver nº 3) Braga blanca cadáver nº 2
Bolsa con dedos 1-2-3-4-5 (*)
- Muestra nº 3F: 2 cuerdas de fibra sintética de color negro.
- Muestra nº 4F: 2 cuerdas de fibra sintética de color negro con lazo doble
con nudo fijo.
- Muestra nº 5F: Vértebra.
- Muestra nº 8F: Vértebra.
- Muestra nº 9F: Restos de tejidos (**)
- Muestra nº 10F: Restos de fibras (**)
- Muestra nº 12F: 2 muestras de fragmentos de huesos.
- Muestra nº 14F: Restos de papel o tejidos.
- Muestra nº 16F: Restos de fibra textil y otra sintética.
- Muestra nº 18F: Piedra.
- Muestra nº 21F: Trozo de materia ósea.
- Muestra nº 4S: Venda.
- Muestra nº 12S: Fibras de la funda del colchón.
- Muestra nº 14S: Venda de color blanco.
- Muestra nº 15S: Venda de color blanco.
- Muestra nº 23S: Trozo de madera.
- Muestra nº 24S: Venda.
- Muestra nº 26S: Navaja cromada con hoja de 2,5 cm.
- Muestra nº 1E: Venda blanca.
- Muestra nº D1: Tapizado Opel Corsa.
- Muestra nº D2: Bayeta recogida en el Opel Corsa.
- Muestra nº D3: Tapicería asiento derecho del Opel Corsa.
- Muestra nº 19 B: Raspaduras obtenidas de la pared.
- Muestra nº 1 X: Venda de color blanco.
- Muestra nº 20S: Sábana.
- Muestra nº 21S: Manta.
- Muestra nº 2 P: Toalla.
- Muestra nº Bolsa D4: Tapicería parte posterior del vehículo.
- Muestra nº Bolsa D4: Tapicería asiento posterior del vehículo.
- Muestra nº 7 A: Funda del colchón azul.
- Muestra nº 28: Alicates.
- Muestra nº C-13: Hacha.
- Muestra nº 20F: Tablas de madera atado con cuerda.
- Par de zapatos negros con cordones.
- Par de zapatos negros con flecos y hebilla.
- Par de botas marrones.
- Bolsa nº 1: Ataduras.

- Bolsa n° 2: Ataduras manos.
- Bolsa n° 3: Cadena con colgante.
- 2 calcetines morados con rombos verdes y azules.
- Ref. 1986-11: Camiseta.
- Ref. 1986-16: Prenda de punto "OKAPI"
- Ref. 1986-12: Sujetador.
- Ref. 1986-15: Pantalón "CAROCHE" con cinturón.
- Pulsera con 9 piedras cilíndricas de colores
- Ref. 1987-7: Sujetador.
- Ref. 1987-18: Camiseta.
- Ref. 1987-21: Cazadora vaquera.
- Ref. 1987-19: Pantalón vaquero.
- Ref. 1985-17: Sujetador.
- Ref. 1985-18: Cazadora de cuero.
- Ref. 1985-14: Camiseta.
- Ref. 1985-16: Pantalón con cinturón.
- Ref. 1985-14: Camiseta.

Envío 4º. 18-2-93

Un tubo con líquido reseñado como (19-B)

Envío 5º. 12-3-93

Bolsa n° 1: Papel higiénico

Bolsa n° 2: Toalla rizo blanquecina y toalla blanquecina.

Pelos

Cadáver 1

- Muestra 1. Cabeza: 5 pelos.
- Muestra 2. Sostén: 2 pelos.
- Muestra 4: 6 portas.
- Muestra 5: 1 porta.
- Muestra 6: 4 portas.

Cadáver 2

- Muestra 1: 3 pelos.
- Muestra 2: 2 pelos.
- Muestra 3: 2 pelos.
- Muestra 5: 2 pelos.

Cadáver 3

- Muestra 2: 1 pelo.
- Muestra 3: 4 pelos.
- Muestra 5: 3 pelos.

Pelos de las víctimas en portas: 2º envío

Cabeza Desirée: 6 portas.

Pubis Desirée: 6 portas.

Cabeza Antonia: 6 portas.

Pubis Antonia: 6 portas.

Cabeza Miriam: 6 portas.

Pubis Miriam: 6 portas.

Folio 1851 es la carátula del fax.

Pelos en bolsa víctimas. Referencia 345, 346, 347/93

Varios pelos en cada bolsa.

2º envío. Pelos de cabeza y pubis de las tres víctimas en bolsas independientes.

Pelos sospechosos

En bolsa varios pelos de:

José Miguel Martínez Cana: Cabeza y pubis.

Joaquín Mauricio Anglés Martíns: Cabeza y pubis.

Ramón Antonio Losa Raga: Cabeza y pubis.

En porta, pelos remitidos por el Instituto Nacional de Toxicología, con sus referencias, metidos en paquetes de esterilización de material quirúrgico.

-Muestra 23: 4 portas.

-Muestra 24: 3 pelos (1,2,4)

-Muestra 25: 3 pelos.

-Muestra 26: 4 pelos

-Muestra 27: 3 pelos (2,3,4)

-Muestra 28: 3 pelos.

-Muestra 29: 2 pelos.

-Un vasito con piedra encontrada en magma cráneo.

-Un vasito con piedra encontrada en nariz tabique izquierdo.

-Un bote con uña del dedo 3.

-Una bolsa con dedo 2º.

-Fragmentos braga y ropas.

-6F: 2 huesos (1 hueso agotado en la realización del análisis).

-Bolsa negra con cazadora beige y camiseta blanca.

Pelos enviados al Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela, el día 25 de Marzo de 1997, cumplimentando lo acordado por la Sala.

Cadáver 1

-Muestra nº 3. Jersey: 12 pelos.

Cadáver 2

-Muestra nº 4: 2 pelos.

-Muestra nº 6: 3 pelos.

Cadáver 3

-Muestra nº 1: 2 pelos.

-Muestra nº 4: 6 pelos.

Sevilla, veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.

El Catedrático-Director

Fdo. Luis Frontela Carreras.

Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. Sección 2ª.

VALENCIA

Folios 1854 - 1856 - Notificaciones al Abogado del Estado.

FOLIO 1857

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6**

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

JUICIO ORAL: 12-5-97

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 14 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que previa determinación del forense o forenses que en tal cualidad y con cualquier dedicación o adscripción desempeñaban tales funciones en la instrucción llevada a cabo por el Juzgado nº 6 de Alzira en Sumario 1-93 desde el día 28 de enero de 1993 fecha de la primera comparecencia y declaración del procesado Miguel Ricart Tárrega hasta el 29 de marzo de ese mismo año, se le requiere para que manifiesten si atendieron o no a dicho procesado, en orden a la apreciación de lesiones, torturas o estado, adjuntando en caso de ser afirmativo copias del informe/es que hubieren rendido, circunstancias complementarias de su examen de su examen o antecedentes que pudieran tener o estar a su disposición en archivos o expedientes, así como copia del oficio/os de la petición del informe y de la posterior remisión del mismo.

El referido forense/s deberá ratificar sus manifestaciones en la vista del juicio oral, para el que será/n citados una vez recibido en esta Sección el presente despacho cumplimentado.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO Nº 6 DE INSTRUCCIÓN DE ALZIRA

FOLIOS 1858 - 1860

PROPUESTA DE PROVIDENCIA- SECRETARIO SRA. DE LA RUA

En Alzira a 25 de marzo de 1997.

Por recibido el anterior exhorto procedente de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valencia, se admite en la cualidad ordinaria y sin perjuicio; regístrese en el Libro de Exhortos Penales, obrante en la Secretaría de este Juzgado; cúmplase cuanto en el mismo se interesa y, verificado que sea todo ello, repórtese debidamente cumplimentado al Órgano Jurisdiccional de su procedencia, dejando la oportuna nota en el Libro de los de su clase.

Así lo acuerda y firma, la Secretario

CONFORME, EL JUEZ

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, registrándose el anterior exhorto en el Libro de los de su clase bajo el nº 41 de 1997,

practicándose cuantas diligencias son necesarias para cumplimentar la cooperación jurisdiccional interesada, doy fe.

DILIGENCIA.- En Alzira a 28 de abril de 1997.

Para hacer constar que en la actualidad el Médico Forense D. MANUEL FENOLLOSA GONZÁLEZ se encuentra adscrito como titular a los Juzgados números UNO y DOS DE LIRIA; El Médico Forense D. FRANCISCO ROS PLAZA, en la actualidad no se dedica a la TAREA de Medicina Forense, constatando en su expediente personal del Juzgado de igual clase nº 2 de Alzira, que reside en C/ Vicente Sancho Tello XX-Pta X de Valencia, cesando en dicho juzgado el 30-9-93, y no constando en este Juzgado los originales del Sumario del que dimana el presente exhorto ya que se remitieron en su día a la Audiencia Provincial, por lo que no se puede remitir. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Alzira a 28 de abril de 1997.

Para hacer constar que en esta fecha se devuelve el presente exhorto al juzgado que lo remitió por el mismo conducto de su recibo, doy fe.

FOLIO 1861

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por recibido el anterior despacho únase al rollo y visto su contenido líbrese exhorto al Juzgado Decano de Liria, a fin de que por el Médico Forense D. Manuel Fenollosa González se informe sobre el contenido que por copia de la documental se acompaña, citándose a D. Francisco Ros Plaza a fin de que comparezca el próximo lunes día 5 en esta Secretaria y con la documental se pronuncie sobre lo solicitado.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1862

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 30 de Abril de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite al Médico Forense D. Manuel Fenollosa González y se le requiera para que manifieste si durante la instrucción de la causa arriba indicada, durante el día 28-1-93 y el 29-3-93, atendió o no al procesado Miguel Ricart Tárrega, en orden a la apreciación de lesiones, torturas o estado, adjuntando en caso de ser afirmativo copias del informe/es que hubieren rendido, circunstancias complementarias de su examen de su examen o antecedentes que pudieran tener o estar a su disposición en archivos o expedientes, así como copia del oficio/os de la petición del informe y de la posterior remisión del mismo.

El referido forense deberá ratificar sus manifestaciones en la vista del juicio oral, para el que será citado una vez recibido en esta Sección el presente despacho cumplimentado.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE LLIRIA.

FOLIO 1863

AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

En mérito de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, dada la proximidad del señalamiento de la presente causa (12-5-97), remito el presente a fin de que se indique a esta Sección, inmediatamente después de ser turnado el exhorto que se acompaña, el juzgado al que haya correspondido, a fin de poder verificar su cumplimiento.

En Valencia, a 30 de abril de 1997

EL SECRETARIO

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DECANO DE LLIRIA.

Folio 1864 - Justificante de envío del fax.

FOLIO 1865

TELEGRAMA

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

A FRANCISCO ROS PLAZA - VICENTE SANCHO TELLO Nº XX-X-VALENCIA

TEXTO

MERITO Sº. 1-93 DEL JUZGADO Nº 6 DE ALZIRA (VALENCIA), DIRIJO A VD. EL PRESENTE A FIN DE CITARLE PARA QUE COMPAREZCA EN ESTA SALA (PLAZA PORTA DE LA MAR S/N) EL PRÓXIMO DÍA 5-MAYO-97 PARA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS APERCIBIÉNDOLE DE QUE DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA LE PARARÁ EL PERJUICIO A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.

VALENCIA, 2 -MAYO-97

EL PRESIDENTE

FOLIO 1866

DILIGENCIA.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar que dada la extensión de la prueba solicitada a los efectos de facilitar la preparación de la vista oral dése traslado a las partes del calendario de sesiones.

En Valencia a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1867

DILIGENCIA Sº.1- 93.- ALZIRA-6.- Para hacer constar que dado el estado de las presentes actuaciones, se hace entrega de copias de la documental recibida para la vista oral a la parte proponente de la prueba mediante el procurador correspondiente.

En Valencia a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIOS 1868 - 1869

DILIGENCIA.- LA EXTIENDO YO EL SECRETARIO PARA HACER CONSTAR:

QUE EN ATENCIÓN A LA DOCUMENTAL SOLICITADA POR LAS PARTES REFERIDA A LA PRESENCIA DE LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN Y EN MERITOS DE LO ACORDADO, HAN SIDO REMITIDOS DIFERENTES OFICIOS EN FECHAS 26-3 A LA GUARDIA CIVIL, 17-4- AL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA y 21-4 A LA CÁTEDRA DE MEDICINA LEGAL DE SEVILLA.

QUE EN EL PASADO DIA 30-4 SE RECIBIÓ VÍA FAX EL ULTIMO DE LOS INFORMES DE LOS QUE SE ACUERDA INCORPORAR AL ROLLO Y DAR COPIA A LAS PARTES DE LOS MISMOS.

QUE PUNTEADOS Y CONTRASTADOS SE HACE CONSTAR:

1° RESPECTO AL INFORME DE LA GUARDIA CIVIL PUNTUALIZAR LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

-QUE DADA LA EXTENSA ENUMERACIÓN PRESENTADA POR LA ACUSACIÓN PARTICULAR CITADA RESPECTO A LAS PIEZAS Y EFECTOS, PROCEDÍ A ENUMERARLAS Y SE FACILITÓ UNA COPIA, DE DICHO ESCRITO NUMERADO Y REFERENCIADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS ATESTADOS Y OTROS EN LOS QUE FIGURABA ALGUNA REFERENCIA A LO SOLICITADO, AL FUNCIONARIO DE LA BRIGADA JUDICIAL DE DICHO ORGANISMO A LOS EFECTOS DE UNIFICAR CRITERIOS A LA HORA DE INDICAR EL DESTINO DE LOS OBJETOS REFERENCIADOS

-SE DETECTA EN DICHO INFORME QUE EXISTEN ALGUNOS PUNTOS QUE NO SE AJUSTAN A LO CONSTATADO A SABER:

2° RESPECTO A LOS EFECTOS RESEÑADOS COMO 16-B Y 17-B, SE CONSTATA EXISTE UNA DUPLICIDAD DADO QUE RESPONDEN A TAL REFERENCIA LOS ADHESIVOS DE MOTO OBRANTES EN EL SUMARIO AL T.351 Y UNA BOTELLA DE BRANDY Y UN BOTE DE PLÁSTICO DE DEPILATORIO (N° DE ORDEN 86 Y 87).

ESTA CIRCUNSTANCIA HA INDUCIDO AL ERROR DE ENTENDER QUE DICHAS OBJETOS OBRAN BAJO MI CUSTODIA CIRCUNSTANCIA ESTA INCIERTA. AL IGUAL QUE CON LA REFERENCIADA COMO 18-B BOTELLA DE BRANDY VETERANO, QUE NUNCA ME HA SIDO REMITIDA PUES COMO YA SE HA INDICADO A LO LARGO DEL PROCESO LOS EFECTOS QUE OBRAN BAJO MI CUSTODIA SON LOS QUE CONSTAN EN LA DILIGENCIA EXTENDIDA POR MI EL 26-3-97 QUE INCLUYEN LOS REMITIDOS POR EL JUZGADO, TANTO COMO PIEZAS COMO POR INCORPORADOS AL SUMARIO Y LOS QUE SOLICITÓ COMO DOCUMENTAL EXPRESA LA ACCIÓN POPULAR.

3° RESPECTO A LOS DISTINTOS TROZOS DE CUERDA SINTÉTICA HACER CONSTAR QUE SOLO OBRA EN MI PODER UNO DE LOS TROZOS REFERENCIADOS EN LA DILIGENCIA QUE EXTENDÍ, Y EL RESTO SE ENCUENTRAN CUSTODIADOS POR LA CÁTEDRA DE MEDICINA LEGAL DE SEVILLA SEGÚN SU INFORME RECIBIDO DEL I.N.T.

-SOBRE LOS DOS PICOS REFERENCIADOS COMO 3--X Y 6-A SOLO OBRA BAJO MI CUSTODIA EL QUE AL PARECER RESULTA SER EL 6-A Y NO EL 3-X

-LA REFERENCIA EN EL OBJETO NUMERADO COMO 252 Y OTROS DE F-160 Y F-161

Y A LOS N° 213 Y 214 REFERENCIA F-111 DICHAS REFERENCIAS OBEDECEN AL FOLIO DEL SUMARIO. Y NO A REFERENCIA POLICIAL DE LA QUE CARECEN. ACLARAR SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL ATESTADO DE LA GUARDIA CIVIL REFERIDO AL APARTADO DE LAS ROPAS DE LAS NIÑAS, QUE SE HA PADECIDO ERROR EN SUS MANIFESTACIONES PUESTO QUE EN NINGÚN MOMENTO PRESENTO COPIA ALGUNA DE NINGÚN ESCRITO ADICIONAL LA PARTE QUE SOLICITÓ CON DETALLE LAS PIEZAS, SINO QUE LAS COPIAS FUERON FACILITADAS POR MI A LOS EFECTOS YA INDICADOS DE FACILITAR LA TAREA DE LOCALIZACIÓN Y NUMERACIÓN A LA GUARDIA CIVIL POR ULTIMO Y CON LA FINALIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS PARA FUTURAS ALEGACIONES O PARA EL DÍA DE LA VISTA SE, FACILITARÁ A TODAS LAS PARTES UNA COPIA DE LA RELACIÓN NUMERADA DE LOS EFECTOS SOLICITADOS SE ACUERDA HACER SABER EL CONTENIDO DE LA PRESENTE A LA 311 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL A LOS EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO, ASÍ COMO A LAS PARTES PERSONADAS.

EN VALENCIA A DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LA SECRETARIA

FOLIO 1870

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ y D. ANDRÉS LÓPEZ DEL BAÑO

En VALENCIA, a dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta: visto el estado de la documental referida a las piezas de convicción y demás efectos dimanantes de este procedimiento se acuerda librar los oportunos oficios a los organismos custodios a fin de que remitan a esta Sala todos los efectos obrantes en su poder a **excepción de** los siguientes: aquellos referidos a las diligencias de localización de Antonio Inglés, así como los que resulten de implicaciones en otros delitos del procesado Miguel Ricart Tárrega. Igualmente aquellos restos corporales humanos o animales que hayan sido objeto de análisis y descripción en informe aportado a la causa.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1871

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que remitan a esta Sala todos los efectos obrantes en su poder a excepción de los referidos a las diligencias de localización de Antonio Inglés, así como los que resulten de implicaciones en otros delitos del procesado Miguel Ricart, igualmente aquellos restos corporales humanos o animales que hayan sido objeto de análisis y descripción en informe aportado a la causa. Los efectos relaciones del 324 al 340 pertenecen a los hallados en la búsqueda de Antonio Inglés, así como a implicaciones en otros delitos de Miguel Ricart en concreto la N° 339.

En Valencia, a 2 de Mayo de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE LA 311 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.-VALENCIA.

Folios 1872 - 1880 - Notificaciones a las PPartes.

FOLIO 1881

A LA SALA

(Sección Segunda)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN, Procurador de los Tribunales, en nombre de la ASOCIACIÓN "CLARA CAMPOAMOR", representación que consta debidamente acreditada en el Sumario n° 1/93 del Juzgado de Instrucción n° SEIS de los de ALZIRA, ante la Sala comparezco y **DIGO:**

Que cumplimentando el requerimiento efectuado mediante Providencia de fecha nueve de Abril, vengo a aportar para que sean testimoniados en autos por el Sr. Secretario los originales de los Estatutos vigentes de la Asociación "CLARA CAMPOAMOR".

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, así como por cumplimentado el requerimiento efectuado, procediendo a la devolución de los originales una vez testimoniados por ser necesarios para otras actuaciones penales en las que también se ejercita la acción popular en distintos lugares de la geografía nacional.

Valencia, a 11 de Abril de 1.997.

Fdo. Virgilio Latorre

Fdo. Juan A. Ruiz.

FOLIO 1882

DILIGENCIA.-Para hacer constar que por el letrado de la acusación particular D. Vicente Attard Torró se hace entrega del original del escrito cuya copia consta en folio 1498 del Tomo V.

En Valencia a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folios 1883 - 1884 - Notificaciones al Abogado del Estado.

FOLIO 1885

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la notificación a la acción popular se había hecho de forma conjunta a los Procuradores Sr. Ruiz Martín y Sra. Arias Nieto, dado que presentan los escritos de forma conjunta, presentándose en esta Secretaria quien dice ser habilitada de la Sra. Arias Nieto junto con el encargado de notificaciones del Colegio de Procuradores manifestando que así ella no se da por notificada, y dado que el Colegio sólo acepta notificaciones hasta las 13 horas y son las 13,40, se hará la notificación a dicha parte el próximo lunes.

En Valencia a dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1886

Ilmo. Sr. Presidente Audiencia Provincial Sección Segunda Valencia. Fax 96.3520204

SUMARIO 1/93 - Alcira 6

Ilmo. Sr.:

Con fecha de hoy se ha remitido por vía certificada y urgente el informe 51/97 del Servicio del Servicio de Genética Forense de este Instituto, en relación con el análisis de ADN mitocondrial solicitado según lo acordado en Auto de fecha 26 de Febrero de 1997 por esa Audiencia relativo a, sumario 1-93 (Alzira 6).

En Santiago a 2 de Mayo de 1997

Fdo. Prof. Ángel Carracedo Álvarez

FOLIOS 1887 - 1889

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

-SECCIÓN SEGUNDA-

PILAR MORENO OLMOS, Procuradora de los Tribunales, representando por designación de Turno de Oficio al procesado **MIGUEL RICART TÁRREGA**, --Sumario n° 1/93, Juzgado de Instrucción 6 Alzira--, ante la Sala, comparezco y como mejor proceda, respetuosamente, DIGO:

Que, visto el proveído de fecha 30 de abril de los corrientes, notificado el mismo día, con traslado del escrito pidiendo la suspensión de la acusación particular de D. Fernando Gómez, esta defensa del procesado, dentro del plazo conferido al efecto, cumplimenta dicho trámite, con las consideraciones siguientes.

1.- Cuestión jurídica planteada.-

Aunque parece obvio, por lo que seguidamente se dirá, debemos partir de centrar la cuestión que se plantea, ciertamente jurídica y de naturaleza procesal: Como se pide, "suspensión del Juicio Oral" y, ante ello y los preceptos que se invocan, se estima preciso considerar que hay que partir de una distinción, no semántica ni intrascendente y sí con expresa previsión legal; esto es:

- De un lado "suspensión de la apertura de las sesiones", como expresamente prevé el art. 745 de la LECrim., que establece el condicionante para la petición y la finalidad de tener ya las pruebas ofrecidas; y dejando, en principio facultad dispositiva y quizás discrecional del Tribunal, sin perjuicio de los recursos que puedan ser procedentes.

Este no es el caso que aquí se plantea, evidentemente; aunque si es lo que se pide, quizás extemporáneamente, pero sin que ello obste a la reproducción o petición posterior que pueda ser pertinente.

- De otro lado, "suspensión de las sesiones del Juicio Oral"; que es lo que prevé el 744 de la Ley Enjuiciadora y regula el 746, que expresamente recogen esa indicación de "sesiones" y además se presupone el propio carácter de las causas que pueden motivarlo, con especial mención a esas "revelaciones y retractaciones inesperadas" que se regulan en el número 6 del último de los preceptos, que es escrito pidiendo la suspensión cita con refrendo de Doctrina y Jurisprudencia expresamente referida a tal supuesto.

No se está ciertamente en esa situación procesal, en cuanto al momento y causa, lo que es obvio; de ahí lo expuesto antes y la posible extemporaneidad, con la salvedad dicha.

2.- Valoración y resolución de tal cuestión.-

Precisamente por distinción y situación que planteamos, es de apreciar que se está ante una verdadera cuestión jurídica susceptible de diversa interpretación, y, que va a ser dilucidada en este trance procesal por el criterio del propio Tribunal, sin perjuicio de las fundamentaciones que se aleguen en la resolución y las fundamentaciones que recojan los recursos que puedan plantearse; en su momento y caso.

Por ello, y por estimar esta defensa que en definitiva se ha de llegar, por una u otra vía o en un momento u otro, a la cuestión esencial y no a la mera cuestión formal y adjetiva que ahora se plantea, esperamos y quedamos a la resolución, aunque dejando las anteriores precisiones y lo que seguidamente también se indica.

3.- Trascendencia del hecho y consecuencias procesales.-

En la línea que sigue esta defensa, desde el mismo escrito de calificación provisional, no se obstaculiza prueba alguna que pueda ser útil, en nuestra

consideración lógicamente subordinada, y en la idea de esclarecer los verdaderos hechos y responsables, y en ello y en cuestiones procesales, coincidiendo con las acusaciones pública y particulares. Ahora, se está en la misma línea y en congruencia con tal actitud, estimándose conveniente pruebas que permitan esos esclarecimientos y se ajusten a las disposiciones legales en su proposición y práctica.

Sentado ello, tampoco podemos omitir que las querellas y las actuaciones a las que se refieren tienen relación con otro incidente de prueba, denegada y con trámite del recurso procedente; y, además, que la conclusión sumarial fue objeto de recursos y resoluciones, dando lugar a una continuación de la instrucción en el Juzgado con las finalidades y ámbito que fijó la resolución. El resultado de la misma desde luego que podrá y deberá, en su caso, ser tenido en cuenta, celebrado no el Juicio Oral, en sus sesiones y antes o después de la sentencia, obviamente por los cauces legales que procedan atendido

fundamentalmente el momento en que se produzcan. Consideración que puede ser extendida, o trasladada a esa instrucción, la cuestión del resultado de las querellas admitidas a trámites, ciertamente importantes en su contenido.

Por lo que respecta a la defensa de mi representado, dicho lo anterior y sin olvidar el principio de economicidad procesal y el de seguridad jurídica, con valoraciones diversas y que pueden influir en la resolución de la cuestión jurídica planteada, no puede silenciarse que a los intereses de mi defendido, vistas sus propias declaraciones y escritos, el esclarecimiento y las pruebas desde luego interesan, que la celebración del Juicio prescinda de esas pruebas en principio, sin que existan concluyentes pruebas incriminatorias como decíamos en la calificación y reiteraremos en tal caso, sin que se oscurezca la alegación y realidad una conducta obstruccionista y sí se refuerce por el principio de la carga de la prueba, con valoración constitucional notoria, y que, por otro lado, la suspensión, al margen del resultado por lo antes indicado, no puede ser estimada como maniobra dilatoria de esta defensa y no podría perjudicar ni limitar los derechos de mi representado, tanto respecto a su situación como en cuanto a su defensa.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, acordando a este escrito, lo admita y, en la incidencia de la suspensión del Juicio Oral pedida por la acusación particular, tenga por evacuado el trámite por la defensa, en tiempo y forma, y, en los términos expuestos, resuelva con arreglo a Ley.

Valencia a dos de mayo de mil de mil novecientos noventa y siete.

Fdo. Manuel López- Almansa López

Fdo. Pilar Moreno

FOLIO 1890

A LA SALA

SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

VICENTE-I. ATTARD TORRÓ, como dirección letrada de la acusación particular ostentada por D. FERNANDO GARCÍA MEDIANO en el Sumario 1/93, como mejor proceda en derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el arto 50.2 del Estatuto General de la Abogacía, comunico a la Sala la designación como letrada asistente de D^a NURIA CABALLERO LEÓN, a los efectos de auxiliarme en el acto del juicio oral e incluso en caso de cualquier imposibilidad sobrevenida de comparecer yo mismo a alguna de las sesiones de la vista, pueda sustituirme a los efectos oportunos. De forma que, en prueba de conformidad y aceptación con la citada asistencia y sustitución, suscribe el presente la letrada nombrada al efecto.

En virtud de lo expuesto, procede y

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, se digno admitirlo y tenga a D^a NURIA CABALLERO LEÓN como letrada asistente del que suscribe, por ser ajustado a derecho.

Justicia que pido en Valencia, a 2 de mayo de 1997

Fdo. Vicente Attard

Fdo. Nuria Caballero

FOLIO 1891

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; habiéndose adjuntando al escrito presentado el día 29 de abril de 1.997, por la Procuradora D^a Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno copias de resoluciones dictadas por la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el rollo de Sala la del año 1997, y en el Juzgado de Instrucción N^o 18 de Valencia en las Diligencias Previas 1867/97; solicítese de dichos organismos jurisdiccionales, por lo que se refiere al Tribunal Superior, testimonio de la resolución relativa a la admisión o inadmisión de la querella de referencia; y por lo que se refiere al Juzgado de Instrucción, que se informe sobre la situación de las diligencias incoadas.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIO 1892

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA
ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93**

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 5 de Mayo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que con la máxima urgencia posible, dado el estado de las actuaciones, se informe a este Tribunal la situación en que se encuentran las Diligencia Previa incoadas en ese Juzgado con el N° 1867/97.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 18 DE VALENCIA

FOLIO 1893

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA - VALENCIA
EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA**

AL

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CIVIL Y LO PENAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

Atentamente saludo y participo: Que en esta Audiencia provincial se tramita Sumario n° 1-93 de Alzira-6 seguido contra Miguel Ricart Tárrega, en la que he acordado dirigir a V.I. el presente, por el que, en nombre de Su Majestad el Rey le exhorto y requiero y en el mío propio le ruego y encargo que a su recibo, se sirva aceptarlo y disponer la práctica de las diligencias que mas abajo se expresan y, cumplimentado, le ruego se sirva devolverlo por el mismo conducto de su recibo, quedando esta audiencia obligada a igual correspondencia cuando los suyos viere.

DADO en VALENCIA a 5 de Mayo de 1997

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que con la máxima urgencia posible, dado el estado de las actuaciones se remita a este Tribunal testimonio de la resolución relativa a la admisión o inadmisión de la querrela incoada con número de Rollo de Sala 10/97.

EL PRESIDENTE

FOLIOS 1894 - 1895

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a CARMEN LLOMBART PÉREZ

En VALENCIA, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y constando que el Policía Nacional N° 15.987 propuesto como testigo en la presente causa, se encuentra destinado en comisión de servicios en Guatemala, requiérase al Comisario Jefe de la Jefatura Superior de Policía de Valencia a fin de que en el plazo de 24 horas informe sobre destino y domicilio oficial en donde se encuentre cumplimentado la comisión de servicios indicada, a los efectos de proceder a librar comisión rogatoria para su citación; debiéndose comunicar también a este Tribunal si existe otro medio reglamentario para proceder a su citación.

Por presentado el anterior escrito por Vicente Ignacio Attard Torró designado asistente a D^a Nuria Caballero León, únase al rollo.

Lo acuerda la Sala y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FOLIOS 1896 - 1897

Folio 1896 - Justificante envío del fax.

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

ALZIRA-6 SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de que en el plazo de 24 horas informe sobre el destino y domicilio oficial, en donde se encuentre cumplimentando la comisión de servicios indicada en sus despachos de fechas 9 y 29-4-97 el funcionario de ese Cuerpo con carnet N° 15.987, a los efectos de proceder a librar comisión rogatoria para su citación; debiéndose comunicar también a este Tribunal si existe otro medio reglamentario para proceder a su citación.

En Valencia, a 5 de Mayo de 1997.

EL PRESIDENTE.

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE VALENCIA.

FOLIOS 1898 - 1899

Folio 1898 - Justificante envío del fax.

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de con la máxima urgencia posible en el plazo de 24 horas, remitan a esta Sala todos los efectos obrantes en su poder dimanantes de la presente causa a excepción de restos corporales humanos o animales que hayan sido objeto de análisis y descripción en informe aportado a la causa.

Indíquese vía fax el momento del envío.

En Valencia, a 5 de Mayo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA.-
MADRID.

FOLIOS 1900 - 1901

Folio 1900 - Justificante envío del fax.

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

En méritos de lo acordado por la Sala en las actuaciones antes indicadas, seguidas contra MIGUEL RICART TÁRREGA, diríjole el presente a fin de con la máxima urgencia posible en el plazo de 24 horas, remitan a esta Sala todos los efectos obrantes en su poder dimanantes de la presente causa a excepción de restos corporales humanos o animales que hayan sido objeto de análisis y descripción en informe aportado a la causa.

Indíquese vía fax el momento del envío.

En Valencia, a 5 de Mayo de 1997.

EL PRESIDENTE.

SR. DIRECTOR DE LA CÁTEDRA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA.

Folio 1902 - Notificación al Ministerio Fiscal.

FOLIO 1903

COMPARECENCIA Sº 1-93 ALZIRA-6.- En esta Secretaria comparece D. Francisco Ros Plaza, quedando enterado del asunto sobre el que debe pronunciarse manifiesta que mañana presentara informe.

En Valencia a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

Folio 1904 es copia del Folio 1893 - Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 1905

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CIVIL Y PENAL - VALENCIA

Exhorto nº 3/97

DILIGENCIA.- En Valencia a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

La extiendo yo la Secretaria Judicial para hacer constar que en el día de la fecha ha tenido entrada en esta Secretaria el anterior exhorto, del que paso a dar cuenta a la Sala acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA SECRETARIA SRA. MOMPALER CARRASCO.

En Valencia a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Vista la anterior diligencia, regístrese en el Libro de su clase, cúmplase cuantas diligencias se interesan en el mismo, y hecho que sea, devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando debida nota en el libro correspondiente.

Lo que propongo a la Sala para su conformidad.

CONFORME EL PRESIDENTE DE LA SALA POR SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA.

LA SECRETARIA DE LA SALA

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, y se devuelve. a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, Doy fe.

FOLIOS 1906 - 1908

DOÑA MARIA ÁNGELES MOMPALER CARRASCO; SECRETARIA DE LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en el Rollo Penal nº 10/97, se ha dictado el siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SALA DE LO CIVIL Y PENAL -
VALENCIA

Rollo Penal nº 10/97

AUTO

Excmo. Sr. Presidente D. Juan José Marí Castelló-Tárrega

Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis Pérez Hernández, D. José Flors Maties, D. Juan Montero Aroca y D. Juan Climent Barberá.

Dada cuenta;, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Pérez Hernández.

En Valencia a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando García Mediano, se presentó en la

Secretaría de esta Sala escrito de querrela por el delito de falsedad en documento público previsto en los artículos 390 y siguientes del Código Penal (artículos 302 y siguientes del Código Penal anterior), contra el Señor D. José Miguel Bort Ruiz, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Seis de Alzira (Valencia), exponiendo una extensa relación circunstanciada de hechos, a la que se hará referencia en los fundamentos de derecho de esta resolución y acompañando un testimonio de la diligencia de Inspección Ocular y Levantamiento de Cadáver, documento en el que considera cometida la falsedad.

SEGUNDO.- Con la expresada querrela se acordó formar el correspondiente Rollo Penal y la designación de Magistrado Ponente y que por éste se formulara propuesta de resolución.

...relativos a la hora y a datos y vestigios del lugar donde se practicó la diligencia de inspección ocular y levantamiento de los tres cadáveres, el día 27 de enero de 1.993, En el paraje denominado "La Romana" en la llamada "casa de los Tomases" del término municipal de Tous (Valencia), acordada en el Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº Seis de Alzira, así como a valorar concretas descripciones relativas a la "mano saliente" de uno de dichos cadáveres, única parte del cuerpo que era visible por no estar cubierta de tierra, y apreciaciones referentes al orden en que se procedió a sus exhumaciones, a la posición en que se encontraron inhumados dichos cadáveres, y al estado de los mismos y de las señales o huellas en ellos apreciadas, y asimismo, consistentes en comentarios o valoraciones atinentes a la descripción de los objetos, ropas y efectos hallados tanto en los cuerpos, como en dicho lugar y en sus inmediaciones, según lo visto y apreciado por el Señor Juez que la practicó, lo que reflejó bajo su fe la Secretaria Judicial que extendió de todo ello la correspondiente diligencia, con intervención del perito Médico-Forense del Juzgado y el Agente Judicial de servicio, estando presentes en aquel lugar fuerzas de Seguridad, cual se deduce de lo consignado en la propia diligencia.

CUARTO.- Las designadas anomalías o inveracidades que el querellante, según su apreciación, dice existentes en la Diligencia de Inspección Ocular y de levantamiento de cadáver llevada a cabo en el Sumario nº 1/93 del Juzgado de Instrucción nº Seis de Alcira (de la que aporta testimonio), tal como dicho querellante las relata y describe, objetivamente afectan a aspecto marginales que no denotan ni comportan la esencial o trascendente falta a la verdad en la narración de los hechos, que requiere y exige el delito de falsedad en documento público, ni en la designación o relato que denuncia una alteración del documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial, ni su simulación, en todo o en parte de manera que induzca a error sobre su autenticidad, ni la supuesta intervención en tal acto de personas que no la hubieren tenido, o la...

...caso de vislumbrar indicios de la falsedad que se imputa al querellado Sr. Juez; o, en su caso, para que se proceda por delito de falso testimonio en causa penal, de estimarse indicios de tal infracción penal en alguno de los testigos y

todo ello sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercer el Ministerio Fiscal, los perjudicados u ofendidos por el delito o delitos o cualesquiera otras personas distintas a las anteriores.

QUINTO.- Por lo expuesto, no conteniendo la relación circunstanciada de hechos que se relacionan en la querrela, los elementos objetivos esenciales y configuradores del delito doloso de falsedad de documento público; y no haciendo dicha querrela mención o referencia alguna al elemento espiritual, subjetivo o intencional de dicho delito, el dolo falsario constituido por la consciente voluntad o malicia de faltar sustancialmente a la verdad por parte de la persona a quien se le imputa; ni tampoco haciendo alusión a un actuar del querrellado que conlleve o comparta culpa o negligencia integradora de imprudencia; es procedente decidir la no admisión a trámite de la referida querrela, conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que es factible a tenor de la doctrina mantenida en los autos del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 1.986, 27 de febrero de 1.987, 20 de mayo de 1.987 y 16 de junio de 1.988, postura que también sustenta el Tribunal Constitucional en el auto de inadmisión 1.167/87 de 26 de octubre.

Vistos, además de los citados, los preceptos y disposiciones de pertinente y general aplicación.

LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. DECIDE:

Declararse competente para conocer de la querrela formulada por la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando García Mediano, contra D. José Miguel Bort Ruiz, Juez que lo fue del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Seis de...

(NOTA FALTAN LOS ANVERSOS DE LOS DOS FOLIOS ANTERIORES)

FOLIO 1909

Decanato Juzgados (Valencia) - Oficina registro y reparto Instrucción

Asuntos Penales e Instrucción

Registro General: 53036/1997 Procedencia: 5/6

Fecha de Referencia: 02/05/97

Fecha de Registro: 03/05/97

Terminación:

de: A07 Conexidad

destino: 500 Aud. Provincial

Observaciones: SECCIÓN SEGUNDA

INTERVINIENTES

APELLIDOS, NOMBRE

RUIZ MARTÍN, JUAN ANTONIO

ARIAS NIETO, ANA

CLARA CAMPOAMOR,
ALONSO BELTZA, LOURDES

FOLIOS 1910 - 1911

A LA SALA

(Sección Segunda)

JUAN ANTONIO RUIZ MARTÍN y ANA ARIAS NIETO, Procuradores de los Tribunales, en nombre de la Asociación "CLARA CAMPO AMOR" y de Doña LOURDES ALONSO BELTZA, representación que consta debidamente acreditada en el Sumario que con el n° 1/93 del Juzgado de Instrucción n° SEIS de ALZIRA, ante la Sala comparecemos y como mejor proceda DECIMOS:

Que en virtud del traslado conferido mediante Providencia de fecha, treinta de Abril, notificada en el mismo día, venimos por este escrito a formular nuestra OPOSICIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA VISTA ORAL solicitada por la representación de Fernando Gómez Moreno, en base a los siguientes motivos: Primero.- Que en primer lugar, es radicalmente incierto que haya sido admitida la querrela interpuesta por el solicitante contra la Comisión judicial del Juzgado de Instrucción de Alzira, pues, lo único que se desprende de la Providencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad, cuya copia se acompaña al escrito de suspensión, es el acuse de recibo de la querrela y el nombramiento de Magistrado ponente, no pudiéndose hablar de admisión hasta en tanto no se produzca el trámite a que se refiere el art. 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segundo.- Sin perjuicio de lo anterior, y a partir de los datos que se ofrecen en los apartados PRIMERO y SEGUNDO del escrito de solicitud de suspensión, en orden a los presuntos delitos cometidos por distintos autoridades y funcionarios, no se aprecia relevancia en relación con la comisión de ninguna irregularidad de carácter penal o administrativo que pueda fundamentar la imputación de falsedad, pues la diferencia horaria a la que la parte pretende anudar efectos ilícitos es perfectamente explicable por el modo normal de suceder las cosas. Así, no reviste caracteres sospechosos el hecho de que se practicara inspección ocular por parte de los funcionarios de la Guardia Civil y posteriormente, una inspección ocular y levantamiento de cadáveres por la Comisión judicial.

Tercero.- En otro orden de cosas, los preceptos procesales alegados en apoyo de la suspensión de la vista, no pueden considerarse aplicables al caso. En efecto, los números 10 y 60 del arto 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, al parecer, y aun cuando de forma confusa, son objeto de invocación, prevén respectivamente que procederá la suspensión.. de la vista cuando" el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestión incidental"; y "cuando revelaciones o retractaciones inesperadas produzcan alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos

de prueba o alguna sumaria instrucción suplementaria". Como claramente resulta, las causas de suspensión alegadas sólo pueden serlo una vez iniciada la vista y a resultas de lo que en ella suceda a raíz de la prueba practicada; por lo que resulta improcedente su aplicabilidad al caso presente.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitido, en unión de sus copias, y por cumplimentado el traslado conferido, dictando resolución por la que se declare no haber lugar a la suspensión de la vista oral solicitada por una de las acusaciones.

Valencia, a dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete

Fdo. Virgilio Latorre Latorre Fdo. Juan A. Ruiz Martín

Fdo. Luisa Ramón Gomis Fdo. Ana Arias Nieto

Folio 1912 es copia del Folio 1892 - Solicitud de cooperación judicial.

FOLIO 1913

DOÑA CONCEPCIÓN BENEDI ANDRÉS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO DIECIOCHO DE VALENCIA.

DOY FE Y CERTIFICO: Que las Diligencias Previas tramitadas en este Juzgado con el numero 1867/97 iniciadas en virtud de querrela interpuesta por la Procuradora Sra. Caudet en nombre y representación de D. F. García Mediano se dictó auto de archivo contra el que se ha presentado escrito .interponiendo recurso de reforma, por dicha Procuradora actuando en nombre de persona distinta del querellante, habiéndose dictado resolución en el día de hoy acordando requerirle a fin de que subsane el error o aclare en qué concepto actúa la persona en nombre de la que interpone el Recurso.

Y para que conste y su unión al exhorto 160/97 expido el presente en Valencia a cinco de Mayo de 1.997

FOLIOS 1914 - 1915

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA – VALENCIA

SUMARIO 1-93 - ALZIRA-6

AUTO

Ilmos. Sres. Presidente: D. MARIANO TOMAS BENÍTEZ

Magistrados: D. ROBERTO BEAUS OFICIAL y D^a. CARMEN LLOMBART PÉREZ

En la ciudad de Valencia, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; y concurriendo los siguientes

HECHOS:

ÚNICO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero, en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno, mediante escrito que tuvo entrada en esta Sección el día 29 de abril de 1.997, solicitó la

suspensión del juicio oral señalado para el 12 de mayo de 1.997, al amparo de lo dispuesto en los artículos 744 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haberse interpuesto querrela por falsedad contra los participantes en las diligencias de inspección ocular y levantamiento de cadáveres obrantes en la presente causa, dándose traslado del escrito de referencia a las otras partes y solicitándose de los organismos jurisdiccionales correspondientes, informe sobre la situación de las actuaciones relativas a las querrelas anunciadas; habiéndose opuesto a la petición las acusaciones populares, constanding alegaciones de la defensa del procesado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.- Procede insistir ante la parte solicitante que el desarrollo del trámite procesal penal afecta no sólo al interés concreto de quienes son parte en el mismo, sino que también a la sociedad en general, y ello exige que la actitud del órgano jurisdiccional ante tal desarrollo deba estar dirigida a evitar una dilación temporal en la dispensación de la justicia, máxime, como ya se indicó en resolución anterior, cuando trasciende en la regulación del juicio, el límite trazado por las prescripciones del artículo 666 de la ley de Enjuiciamiento Criminal para plantear cuestiones que impliquen posibilidad de suspensión del señalamiento o de demora de su realización; por ello, la interposición de querrelas relativas a diligencias practicadas hace más de cuatro años, precisamente a pocas fechas del señalamiento del juicio, obliga a una posición opuesta a la petición formulada en salvaguarda de los derechos anteriormente comentados, sobre todo si, como en el presente caso, se ha producido la inadmisión de una de las querrelas indicadas, y se ha decretado el archivo de las diligencias incoadas por otra; careciendo de base la petición formulada, al no ser de aplicación los preceptos legales y citas jurisprudenciales referidas.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: No haber lugar a la petición de suspensión del juicio oral solicitada por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Caudet Valero en nombre y representación de D. Fernando Gómez Moreno; manteniéndose el señalamiento para el día 12 de mayo de 1.997.

Esta resolución no es firme pudiéndose interponer recurso de Suplica en el plazo de los dos días siguientes a su notificación. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Folios 1916 - 1921 - Notificaciones a las Partes.

FOLIO 1922

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA VALENCIA

ALZIRA-6 - SUMARIO 1-93

PROCESADO: MIGUEL RICART TÁRREGA

SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 279 párrafo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acordado por la Sala con fecha de hoy, en el asunto que al margen se expresa, le exhorto al cumplimiento de las diligencias que se detallan a continuación.

Valencia a, 13 de Marzo de 1997.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera a M^a Dolores Cuadrado Badía, C/ Almirante Ciscar N^o X-X de esa, a fin de que en el término de cinco días comparezca en esta Secretaria sita en Palacio de Justicia de Valencia Plaza Porta de la Mar s/n, a fin de hacer entrega de la agenda que refiere en su declaración al Fiscal de Menores.

EL SECRETARIO DE SALA

SR. SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE BENETUSER

FOLIO 1923

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO SR. CHORDÁ

En Benetusser, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete
Por recibido en este Juzgado el anterior despacho, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese en el libro pertinente y para su cumplimiento, procédase a practicar las diligencias interesadas. Practicadas que sean éstas, repórtese a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota suficiente.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra con el núm. 196 y se procede al cumplimiento de lo ordenado. Doy fe.

Folios 1924 - 1936 - Notificaciones a las Partes.

FOLIO 1937

COMPARECENCIA.-En esta Secretaria comparece D^a DOLORES CUADRADO BADIA D.N.I. 20.XXX-T N/ Oliva 24-5-69, H/ JOSÉ y MARIA DOLORES, manifestando que habiendo sido requerida el día pasado día 30 de Abril en el Juzgado de Paz Benetuser a fin de aportar la agenda a que se refiere en su declaración al Fiscal de Menores, comparece en esta Sección a fin de hacer entrega de la misma. No teniendo nada más que manifestar leída y hallada conforme, entregando la agenda firma conmigo en Valencia cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

FOLIO 1938

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Instituto de Medicina Legal - San Francisco. s/n -15705

Santiago de Compostela

Galicia - España - Tel. 34-81-582327. Fax 34-81-580336 Homepage
<http://w.w.w.usc.es/imlus/>

Audiencia Provincial Sección Segunda Valencia

SUMARIO 1/93- Alcira 6

Ilmos. Sres.:

Adjunto les remito el informe pericial solicitado. No duden en consultar cualquier duda o aclaración que tengan sobre el mismo.

En Santiago a 2 de Mayo de 1997

Fdo. Prof. Ángel Carracedo

Instituto de Medicina Legal de Santiago de Compostela

Director

FOLIOS 1939 - 19>66

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Instituto de Medicina Legal

INFORME 51/97

INFORMACIÓN

Por decisión de La Audiencia Provincial Sección Segunda de Valencia y en relación al sumario 1-93 (Alzira-6) han sido enviadas, por diferentes entidades, a este Instituto una serie de muestras de pelos y sangre que se relacionan a continuación, con la solicitud de comparar la secuencia de ADN mitocondrial de Miguel Ricart Tárrega con diversas muestras de pelos.

RELACIÓN DE MUESTRAS ENVIADAS A ESTE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Han sido remitidas a este Instituto de Medicina Legal las siguientes muestras:

PRIMERO.-

MUESTRA DE SANGRE DE MIGUEL RICART TÁRREGA

El día 14 de marzo de 1997 a las 9 horas y 30 minutos D. Tomás Villalta Jiménez con D.N.I. 70XXX trae personalmente una nevera precintada con el cuño de el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Manzanares que contenía un tubo de sangre rotulado con el nombre de Miguel Ricart Tárrega.

SEGUNDO.-

MUESTRAS REMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA DE MADRID

El día 17 de marzo de 1997 se recibieron las siguientes muestras enviadas por el Instituto Nacional de Toxicología de Madrid:

-Una bolsa con referencia al informe 345-66-7/93 (foto 1) que contenía:

2 bolsas con cabellos y vellos púbicos de Miguel Ricart Tárrega (roto 2) rotulados como:

Muestras nº 25.-

25.4.- Cabello de Miguel Ricart (foto 3)

25.5.- Cabello de Miguel Ricart (foto 4)

25.7.- Cabello de miguel Ricart (foto 5)

Muestras nº 26.-

26.5.-Vello púbico de Miguel Ricart (foto 6)

26.6. -Vello púbico de Miguel Ricart (foto 7)

26.7.-Vello púbico de Miguel Ricart (foto 8)

26.8 . -Vello púbico de Miguel Ricart (foto 9)

26.10.-Vello púbico de Miguel Ricart (foto 10)

26.11.-Vello púbico de Miguel Ricart (foto 11)

26.12.-Vello púbico de Miguel Ricart (foto 12)

26.13.-Vello púbico de Miguel Ricart (foto 13)

-Dos bolsas (foto 14) que contenían:

Dos pelos recogidos en el codo izquierdo del cadáver nº 1 (foto 15).

Un pelo recogido en la mano derecha del cadáver nº 2 (foto 16)

Folios 1943 - 1947 - Fotos de pelos de la 11 a la 16

TERCERO.-

MUESTRAS ENVIADAS POR EL PROFESOR FRONTELA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA:

El día 25 de marzo de 1997 fueron recibidos en este Instituto y enviados por el Profesor Frontela (Departamento de Medicina Legal de Sevilla), las siguientes muestras:

-5 bolsas de plástico con portas envueltos en papel (foto 17) rotulados como.-

-345/93 Jersey cadáver 1, M 3 (1 al 11 y 3'). Contení 12. portas con pelos rotulados como:

M3-1 (foto 18)

M3-2 (foto 19)

M3-3 (foto 20)

M3-4 (foto 21)

M3-5 (foto 22)

M3-6 (foto 23)

M3-7 (foto 24)

M3-8 (foto 25)

M3-9 (foto 26)

M3-10 (foto 27)

345/93. Cadáver 1, jersey 4 (foto 28)

M3-3'(foto 29).

-346/93 Cadáver 2- M-4 (1 al 2). Contení dos portas con cabellos rotulados como:

M-4.- Zapato 1 (foto 30)

M-4, 2 (foto 31)

-346/93 Cadáver 2, M-6 (1 al 3). Contenía 3 portas con cabellos rotulados como:

M-6,1 (foto 32)

M-6,2 (foto 33)

M-6,3 (foto 34)

-347/93 Cadáver 3, M-1 (1 al 2). Contenía dos portas con cabellos rotulados como:

M-1,1 (foto 35)

M-1, Braga Roja 2 (foto 36)

-247/93 Cadáver 3, M-4 cabellos (1 al 6). Contenía 6 portas con cabellos

M-4,1 (foto 37)

M-4, Ropa 2 (foto 38)

M-4, Ropa 3 (foto 39)

M-4,4 (foto 40)

M-4,5 (foto 41)

M-4,6 (foto 42)

Folios 1950 - 1958 - Fotos de pelos de la 17 a la 42.

DE TODAS ESTAS MUESTRAS ENVIADAS , LA AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA DE VALENCIA NOS SOLICITA EL ANÁLISIS DE ADN MITOCONDRIAL DE LAS SIGUIENTES MUESTRAS.

Muestra nº 3 del apartado 36º

-Vello de tipo púbico de 51mm. de longitud y de 125 micras de diámetro máximo, tiene fuxia en el extremo proximal y médula continua de tipo visible, la raíz esta en fase telógena- (encontrado en el cadáver nº 1).- (página 70 del informe).

Muestra nº 4 del apartado 37º

-Vello de color rubio con la raíz en fase telógena (encontrado en el cadáver nº 2).- (página 71 del informe).

Muestra nº 6 del apartado 37º

-Tres vellos; uno tiene la raíz en fase anágena; otro presenta ruptura postmortem del tallo y el último carece de raíz por estar roto o cortado.- (encontrados en el cadáver nº 2).- página 71 del informe

Muestra nº 1 del apartado 38º

-Dos vellos; de color castaño oscuro presenta ruptura postmortem del extremo proximal del tallo; el de color rubio tiene raíz en fase telógena.- (encontrados en el cadáver nº 3).- (página 72 del informe)

Muestra nº 4 del apartado 38º

-Cinco vellos; tres de los vellos tienen raíces en fase telógena, uno catágena con desprendimiento postmortem y otro presenta. ruptura postmortem del tallo.- (encontrado en cadáver nº 3).- (página 72 del informe).

Muestras del detenido nº 25 y nº 26, -cabellos y vellos púbicos de Miguel Ricart Tárrega- (página 3 del informe).

Dos pelos de origen sexual encontrados en la cara posterior del codo izquierdo del cadáver nº 1

Un pelo de origen sexual encontrado en la mano derecha del cadáver n° 2. El informe al que se hace referencia en las peticiones es el informe del Instituto Nacional de Toxicología emitido el 4 de marzo de 1993 (hojas XXVII y XVIII).

MÉTODO DE ANÁLISIS

1.-Extracción de ADN

La extracción de ADN de las muestras se realizó mediante un método de fenol-cloroformo seguido de concentración con microcon 100.

2.- Amplificación y secuenciación de mtDNA

Amplificación por PCR de la región control del mtDNA

Se han empleado los siguientes iniciadores - (primers), realizando el protocolo de amplificación según las referencias señaladas. (1,2,3)

PRIMERS REGIÓN CONTROL

.L15997 5' CACCATTAGCACCCAAAGCT' 3'

.H408 5' CTGTAAAAGTGCATACCGCCA3'

El producto amplificado obtenido se ha comprobado en minigeles de poliacrilamida con gradiente de concentración 8/25, con posterior visualización mediante tinción argéntica, según protocolo descrito por Barros. (4)

Asimismo, se han empleado controles negativos y positivos en cada análisis realizado.

Nested-PCR de la región hipervariable HV1

Se ha realizado la amplificación de la región control para la zona hipervariable HV1, empleando los iniciadores descritos a continuación, y siguiendo el protocolo descrito en las referencias (2). También en este caso se han empleado controles negativos y positivos.

PRIMER DE LA REGIÓN HIPERVARIABLE HV1

Estudio de la cadena H:

Primers para la amplificación:

L15997 5' CACCATTAGCACCCAAAGCT'3'

H16401 5'TGATTTACGGAAGGATGGTG 3

Primer para la secuenciación

H16401 F- 5'TGATTTACGGAAGGATGGTG 3

Secuenciación cíclica mediante secuenciador automático (ALF- Pharmacia, UPEsala, Suecia)

Se han secuenciado todas las muestras, para la zona hipervariable 1 (HV1).

Comparación de resultados

Las secuencias obtenidas son comparadas con la secuencia "Anderson" (5) de referencia. Se comunican únicamente variaciones respecto a dicha secuencia control.

Otras consideraciones en relación con el análisis de ADN mitocondrial

Al ser de muy reciente introducción en el campo forense el análisis de ADN mitocondrial no está actualmente incorporado a controles de calidad nacionales e internacionales. Sin embargo el uso de ADN mitocondrial ha sido validado para uso forense (3) y ha sido estandarizado su uso por

la EDNAP (Europea DNA Profiling Group) (Bruselas, Marzo, 1997) Se disponen, asimismo, de frecuencias de HV1 en poblaciones españolas.

Referencias:

1.-Hopgood R, Sullivan KM, Gill P (1992) : Strategies for automated Sequencing of Human Mitochondrial DNA directly from PCR products. Biotechniques 14(1): 82-92.

2.-Sullivan KM, Hopgood R y Gill P (1992) identificación de human remains by amplification and automated sequencing of mitochondrial DNA. International Journal of Legal Medicine 105:83-86.

3.-Wilson MR, DiZinno JA, Polansky D, Reploge J, Budowle B. (1995) : Validation of mitochondrial DNA sequencing for forensic casework analysis. International Journal of Legal Medicine, 108:68-74.

4.- Barros F, Lareu MV y Carracedo A. (1992) Detection of polymorphisms of human DNA after PCR by miniaturized SOS- polyacrylamide gel electrophoresis. Forensic Science International,55:27-36.

5.- Anderson S, Baker AT, Barrell BG, de Bruijn MHL, Coulson AR, Orouin J, Eperin IC, Nierlich OP, Roe BA, Sanger F, Scheier PH, Smith AJH, Staden R, Young IG (1981). Sequence and organization of the human mitochondrial genome. Nature, 290: 457-465.

RESULTADOS

	16311	16298	16296	16294	16293	16292	16274	16270	16256	16249	16246	16241	16224	16126	16093
Seq.Anderson	T	T	C	C	A	C	G	C	C	T	A	A	T	T	T
Miguel Ricart	-	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
M-3,3'															
M-4 Zapato 1															
M-6,1	-	-	-	-	-	-	-	T	T	-	-	-	-	-	N
M-6,2	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	C	-	C
M-6,3	-	-	-	-	G	-	A	-	-	-	-	-	-	-	-
M-1,1	-	-	-	-	-	-	N	T	T	-	-	-	-	-	-
M-1Braga roja	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	C	N	N
M-4,1	-	-	-	-	-	-	-	T	T	-	-	-	-	-	-
M-4,2	-	-	-	-	-	-	-	T	T	-	-	-	-	-	-
M-4,3	-	-	-	-	-	-	-	T	T	-	-	-	-	-	-
M-4,5	-	-	-	-	-	-	-	T	T	-	-	-	-	-	-
M-4,6	-	-	-	-	-	-	-	T	T	-	-	-	-	-	-
A.-P-Codo(C-1)	-	-	-	T	-	T	-	-	-	-	G	-	-	C	C
B.-P-Codo(C-1)															
Pelo Mano(C-2)	-	-	T	T	-	-	-	-	-	C	-	G	-	C	-

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Todas las muestras solicitadas por la Audiencia Provincial de Valencia han sido analizadas a excepción de los pelos pertenecientes a Miguel

Ricart Tárrega debido a que el estudio del ADN mitocondrial se realizó en la sangre del mismo.

SEGUNDA. - En tres de los pelos analizados, los rotulados como M-3,3'; M-4 zapato 1; y uno de los pelos recogidos en el codo izquierdo del cadáver número 1, la amplificación de ADN mitocondrial ha dado resultados negativos, por la que la secuencia no pudo ser obtenida.

TERCERA.- El resto de los pelos analizados la amplificación ha dado resultados positivos, obteniéndose las secuencias correspondientes de ADN mitocondrial.

CUARTA.- La secuencia de ADN mitocondrial obtenida de la sangre de Miguel Ricart Tárrega presenta una variación en la posición 16298 donde cambia una C por una T con respecto a la secuencia Anderson de referencia.

QUINTA.- Ninguna de las secuencias de ADN mitocondrial obtenidas de los pelos analizados coinciden con la secuencia de ADN mitocondrial obtenida de la Sangre de Miguel Ricart Tárrega, por lo que se puede afirmar que ninguno de dichos pelos pertenecían a Miguel Ricart Tárrega.

En Santiago a 30 de Abril de 1997

Fdo. Prof. Dr. Ángel Carracedo Fdo. Profa. Dra. M^a Victoria Lareu

FOLIO 1967

COMPARENCIA. S^o 1-93 Alzira-6.- Ante el Presidente, que se encuentra celebrando Audiencia Pública, asistido de mi el Secretario, comparece D. Francisco Ros Plaza, Doctor en Medicina quien después de prestar juramento en forma legal, y con la venia de S.S^a, manifiesta en contestación a lo solicitado:

1^o).-Que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 28/1/93 y el 29/3/93, desempeñaba el cargo de Médico Forense Interino de los Juzgados 2, 4 y 6 de Alzira.

2^o).- Que efectuó dos reconocimientos, durante el periodo de tiempo en cuestión, a Miguel Ricart Tárrega,

a) .-el primero de ellos el día 31/1/93, que consistió en. un examen físico completo y una primera evaluación de tipo psíquico.

b) .-el segundo de ellos el día 2/3/1993, que consistió básicamente, en una valoración del estado mental.

3^o) .-En base a los datos obtenidos en los referidos reconocimientos, se elaboró el Informe médico-forense de fecha 28/6/1993, que obra en el expediente judicial.

4^o) En los dos reconocimientos a los que se ha hecho mención, efectuados a Miguel Ricart Tárrega, no se apreciaron alteraciones en su estado de salud ni tampoco signos de violencias externas.

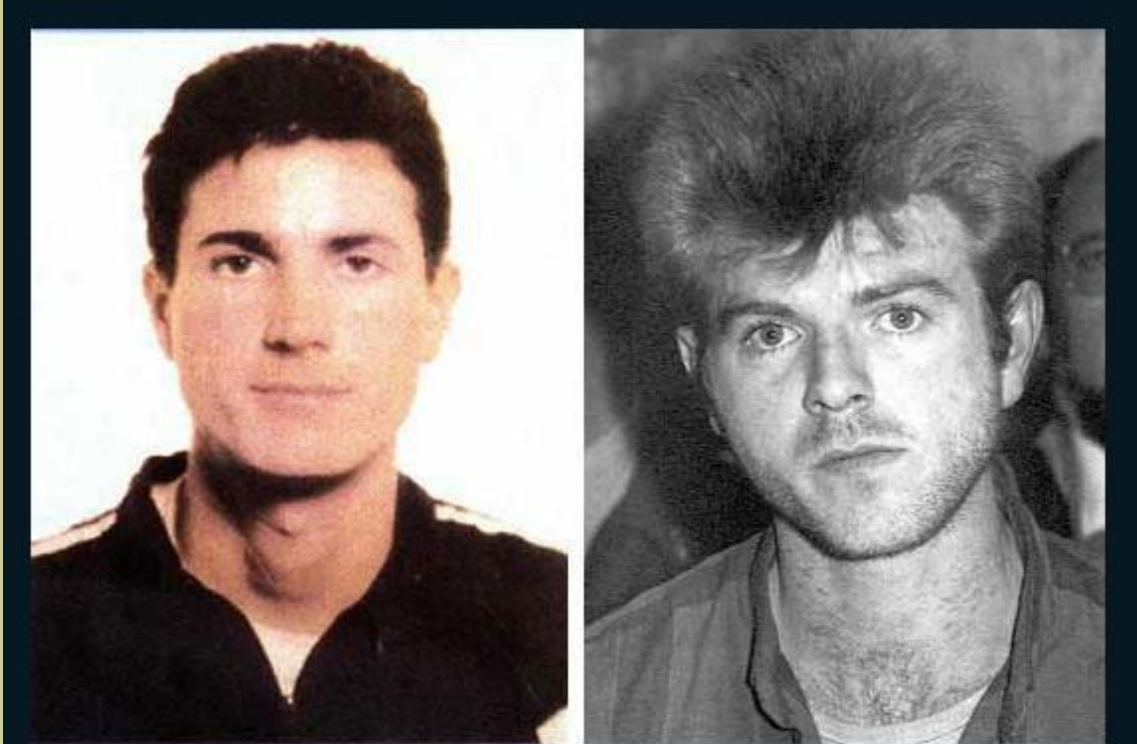
Siendo todo ello cuanto tiene que manifestar en descargo de la misión que le ha sido encomendada.

Leída que le fue la presente, en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo, después de S.S^a, en Valencia a seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete de lo que yo el Secretario doy fe.



... AQUI TERMINA LA TRANSCRIPCION DEL COLECTIVO VIRIATO...

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 7



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción. Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO VII - ROLLO SALA



ÍNDICE DEL TOMO

- 2147- Inicio del Tomo VII
8 de mayo de 1997
- 2148 - Escrito de FERNANDO GARCÍA solicitando la suspensión de juicio oral
8 de mayo de 1997
- 2151- Estudio de la moqueta hecho en Sevilla
6 de mayo de 1997
- 2204 - Requerir al Dr. MANUEL FENOLLOSA por si atendió o no a M. RICART
30 de abril de 1997
- 2210 - Escrito de F. GÓMEZ para que la vista sea a puerta cerrada.
8 de mayo de 1997
- 2211 - Escrito de RICART sobre el recurso de súplica referente a la suspensión del juicio oral
8 de mayo de 1997
- 2213 - Pieza separada de situación personal
- 2215 - Auto de libertad provisional
- 2218 - Auto de Busca y captura
- 2220 - Sevilla envía las piezas que tiene.
9 de mayo de 1997
- 2224 - Escrito de la sala desestimando el recurso de súplica de F. GÓMEZ sobre la suspensión de la vista oral.
10 de mayo de 1997
- 2226 - Escrito entregando las cintas de vídeo de las autopsias.
9 de mayo de 1997
- 2231 - Escrito de F. GARCÍA renunciando (Garzón) a V. ATTARD
10 de mayo de 1997
- 2236 - Estudio de la moqueta.
7 de mayo de 1997
- 2292 - Acta del Juicio oral
12 de mayo de 1997
- 2301 - No se admite renuncia de V. ATTARD hasta que F. GARCÍA no nombre abogado.
13 de mayo de 1997
- 2312 - Auto de busca y captura de M. RICART.
6 de mayo de 1997
- 2316 - Mandamiento de prisión de RICART<
4 de diciembre 1992

2320 - Auto decretando libertad
22 de diciembre 1992
2323 - Acta del Juicio Oral
13 de mayo de 1997
2325 - Transcripción mecanográfica de la 1ª sesión
12 de mayo de 1997
2329 - Transcripción mecanográfica de la 2ª sesión
13 de mayo de 1997
2362 - Acta del Juicio oral
14 de mayo de 1997
2364 - Transcripción mecanográfica de la 3ª sesión
14 de mayo de 1997
2367 - Auto de busca y captura
16 de noviembre de 1992
2379 - Acta del día
14 de mayo de 1997
2436 - Acta del día
15 de mayo de 1997
2456 -FIN DEL TOMO VII

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 8



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción. Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO VIII - ROLLO SALA



ÍNDICE DEL TOMO

- 2459 - Inicio del Tomo VIII
- 2460 - Escrito de la U. De Sevilla sobre el estado de lo que ellos han tenido
9 de mayo de 1997
- 2462 - Acta del juicio
16 de mayo de 1997
- 2482 - Acta del juicio
16 de mayo de 1997
- 2519 - Acta del juicio
19 de mayo de 1997.
- 2521 - Acta del juicio
19 de mayo de 1997
- 2545 - Transcripción del acta manuscrita
15 de mayo de 1997
- 2557 - Transcripción del acta manuscrita
16 de mayo de 1997
- 2566 - Transcripción del acta manuscrita
19 de mayo de 1997
- 2567 - Escrito del INT sobre el Mississippi
19 de mayo de 1997
- 2570 - Carta de Frontela no pudiendo ir a Italia y si al Juicio
16 de mayo de 1997
- 2574 - Acta del juicio
20 de mayo de 1997
- 2582 - Escrito de Frontela cesando en sus investigaciones
16 de mayo de 1997
- 2587 - Acta de juicio
20 de mayo de 1997
- 2627 - Acta de juicio
21 de mayo de 1997
- 2669 - Acta de juicio
22 de mayo de 1997
- 2674 - Transcripción del Acta de juicio
20 de mayo de 1997
- 2675 - Transcripción del Acta de juicio
21 de mayo de 1997
- 2676 - Escrito de V. LATORRE para que le dé calendario de las sesiones

20 de mayo de 1997

2678 - Escrito de ALMANSA para que le dé calendario de las sesiones

20 de mayo de 1997

2683 - Transcripción manuscrita del día

22 de mayo de 1997

2685 - Acta del juicio

22 de mayo de 1997

2711 - Mantienen las fechas de pericia de FRONTELA

26 de mayo de 1997

2727 - Acta del Juicio

26 de mayo de 1997

2731 - Transcripción manuscrita del

26 de mayo de 1997

2735 -FIN DEL TOMO VIII

26 de mayo de 1997

VISTA DEL SUMARIO 1/93
CRIMEN DE ALCASSER
ROLLOS DE SALA - Tomo 9



Antonio Angles y Miguel Ricart



Fuente: Colectivo Viriato Luchador (Geocities)

ROLLO DE SALA

En ellos se puede seguir el procedimiento abierto en la Audiencia, con los escritos de las partes y las devoluciones al juzgado para proseguir con la instrucción. Además de encontrar los informes que se incorporaron después al Sumario

TOMO IX - ROLLO SALA



ÍNDICE DEL TOMO

2737	- Inicio del Tomo IX
26 de mayo de 1997	
2738	- Acta del día
26 de mayo de 1997	
2785	- Acta del día
27 de mayo de 1997	
2788	- Acta del día
28 de mayo de 1997	
2792	- Acta manuscrita del día
27 de mayo de 1997	
2793	- Acta manuscrita del día
28 de mayo de 1997	
2794	- Acta del día
27 de mayo de 1997	
2834	- Sustitución Garzón por José M ^a Allende
28 de mayo de 1997	
2836	- Acta del día
29 de mayo de 1997	
2843	- Acta del día
30 de mayo de 1997	
2936	- Acta del día
2 de junio de 1997	
2939	- Acta del día
30 de mayo de 1997	
2965	- Transcripción del Acta del día
29 de mayo de 1997	
2970	- Transcripción del Acta del día
30 de mayo de 1997	
2980	- Acta del día
3 de junio de 1997	
2983	- Propuesta de la sala para que el visionado de los vídeos sea a puerta cerrada
4 de junio de 1997	
2991	- Acta del día
2 de junio de 1997	
3077	- Acta del día
3 de junio de 1997	

3137 - FIN DEL TOMO IX

3 de junio de 1997